

II

(Actos no legislativos)

ACUERDOS INTERNACIONALES

DECISIÓN (UE) 2019/1875 DEL CONSEJO

de 8 de noviembre de 2019

relativa a la celebración del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y la República de Singapur

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 91, su artículo 100, apartado 2, y su artículo 207, apartado 4, párrafo primero, leídos en relación con su artículo 218, apartado 6, letra a), inciso v), y su artículo 218, apartado 7,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Vista la aprobación del Parlamento Europeo,

Considerando lo siguiente:

- (1) Conforme a la Decisión UE 2018/1599 del Consejo ⁽¹⁾, el Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y la República de Singapur (en lo sucesivo, «Acuerdo») se firmó el 19 de octubre de 2018.
- (2) Con arreglo al artículo 218, apartado 7, del TFUE, conviene que el Consejo autorice a la Comisión a aprobar, en nombre de la Unión, la posición que se debe adoptar en el Comité de Comercio sobre determinadas modificaciones del Acuerdo que han de adoptarse mediante procedimiento simplificado. Debe autorizarse a la Comisión a aprobar las modificaciones que ha de adoptar el Comité de Comercio con arreglo al artículo 9.18 (Modificación y rectificación del alcance) respecto de los anexos 9-A a 9-I del Acuerdo, previa consulta al comité especial designado por el Consejo de conformidad con el artículo 207, apartado 3 del Tratado. La presente disposición no se debe aplicar a las modificaciones de los compromisos contraídos en virtud de del anexo 9E, Parte 2 del Acuerdo. Además se debe autorizar a la Comisión a aprobar modificaciones que vayan a ser adoptadas por el Comité de Comercio en virtud de los artículos 10.17 (Sistema de protección de las indicaciones geográficas) y 10.18 (Modificación de la lista de indicaciones geográficas) respecto de los anexos 10-A y 10-B del Acuerdo.
- (3) Debe aprobarse el Acuerdo en nombre de la Unión.
- (4) Conforme al artículo 16.16 (Ausencia de efectos directos) del Acuerdo, este no debe conceder ni imponer a las personas derechos u obligaciones distintos de los creados entre las Partes en virtud del Derecho internacional público.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda aprobado, en nombre de la Unión, el Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y la República de Singapur.

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

A efectos del artículo 9.18 (Modificación y rectificación del alcance), la Comisión aprobará la posición de la Unión sobre las modificaciones o rectificaciones de los anexos 9-A a 9-I del Acuerdo, previa consulta al comité especial designado por el Consejo de conformidad con el artículo 207, apartado 3 del Tratado. El presente artículo no se aplica a las modificaciones de los compromisos contraídos en virtud de del anexo 9E, Parte 2 del Acuerdo.

⁽¹⁾ Decisión (UE) 2018/1599 del Consejo, de 15 de octubre de 2018, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y la República de Singapur (DO L 267 de 25.10.2018, p. 1).

Artículo 3

A efectos de los artículos 10.17 (Sistema de protección de las indicaciones geográficas) y 10.18 (Modificación de la lista de indicaciones geográficas) del Acuerdo, la Comisión aprobará la posición de la Unión sobre las modificaciones de los anexos 10-A y 10-B del Acuerdo.

Artículo 4

El Presidente del Consejo procederá, en nombre de la Unión, a la notificación prevista en el artículo 16.13, apartado 2, del Acuerdo a efectos de expresar el consentimiento de la Unión en vincularse al Acuerdo ⁽²⁾.

Artículo 5

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Luxemburgo, el 8 de noviembre de 2019.

Por el Consejo

El Presidente

M. LINTILÄ

⁽²⁾ La Secretaría General del Consejo se encargará de publicar en el *Diario Oficial de la Unión Europea* la fecha de entrada en vigor del Acuerdo.

ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y LA REPÚBLICA DE SINGAPUR

La Unión Europea, en lo sucesivo denominada «la Unión»,

y

la República de Singapur, en lo sucesivo denominada «Singapur»,

en lo sucesivo denominadas conjuntamente las «Partes» o individualmente como una «Parte»

RECONOCIENDO su duradera y sólida asociación, basada en los principios y valores comunes reflejados en el Acuerdo de Asociación y Cooperación, y sus importantes relaciones económicas, comerciales y de inversión;

DESEANDO seguir reforzando su relación como parte de sus relaciones generales y de forma coherente con las mismas, y convencidas de que el presente Acuerdo creará un nuevo clima para el desarrollo del comercio y la inversión entre las Partes;

RECONOCIENDO que el presente Acuerdo complementará y promoverá los esfuerzos de integración económica regional;

DECIDIDAS a intensificar sus relaciones económicas, comerciales y de inversión de acuerdo con el objetivo del desarrollo sostenible, en su dimensión económica, social y medioambiental, y a promover el comercio y la inversión respetando los elevados niveles de protección medioambiental y laboral y las normas pertinentes reconocidas internacionalmente y los acuerdos en los que son Parte;

DESEANDO mejorar las condiciones de vida, promover el crecimiento y la estabilidad de la economía, crear nuevas posibilidades de empleo y aumentar el bienestar general y, a tal fin, reafirmando su compromiso para promover la liberalización del comercio y la inversión;

CONVENCIDAS de que el presente Acuerdo creará un mercado ampliado y seguro para las mercancías y los servicios, reforzando así la competitividad de sus empresas en los mercados mundiales;

REAFIRMANDO el derecho de cada Parte a adoptar y hacer cumplir las medidas necesarias para perseguir objetivos políticos legítimos, como los sociales y medioambientales y los relacionados con la seguridad, la salud pública y la promoción y la protección de la diversidad cultural;

REAFIRMANDO su adhesión a la Carta de las Naciones Unidas, firmada en San Francisco el 26 de junio de 1945 y teniendo en cuenta los principios articulados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948;

RECONOCIENDO la importancia de la transparencia en el comercio internacional en beneficio de todas las partes interesadas;

INTENTANDO establecer normas claras y ventajosas para ambas Partes por las que se rijan su actividad comercial y sus inversiones y reduzcan o eliminen los obstáculos para el comercio y la inversión mutuos;

RESUELTAS a contribuir a un desarrollo y una expansión armoniosos del comercio internacional, eliminando los obstáculos para el comercio a través del presente Acuerdo, así como a evitar que se creen nuevos obstáculos para el comercio o la inversión entre las Partes que pudieran menoscabar los beneficios del presente Acuerdo;

BASÁNDOSE en sus derechos y obligaciones respectivos en virtud del Acuerdo de la OMC y de otros acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales, y de los arreglos en los que son parte,

HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

CAPÍTULO UNO

OBJETIVOS Y DEFINICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.1

Establecimiento de una zona de libre comercio

Las Partes en el presente Acuerdo establecen una zona de libre comercio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo XXIV del GATT de 1994 y el artículo V del AGCS.

ARTÍCULO 1.2

Objetivos

Los objetivos del presente Acuerdo son liberalizar y facilitar el comercio y la inversión entre las Partes, de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 1.3

Definiciones de aplicación general

A efectos del presente Acuerdo y salvo cuando se especifique lo contrario, se entenderá por:

«Acuerdo sobre la Agricultura», el Acuerdo sobre la Agricultura que figura en el anexo 1A del Acuerdo de la OMC;

«Acuerdo sobre Contratación Pública», el Acuerdo sobre Contratación Pública, que figura en el anexo 4 del Acuerdo de la OMC;

«Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición», el Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición, que figura en el anexo 1A del Acuerdo de la OMC;

«Acuerdo Antidumping», el Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, que figura en el anexo 1A del Acuerdo de la OMC;

«Acuerdo sobre Valoración en Aduana», el Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, que figura en el anexo 1A del Acuerdo de la OMC;

«día», un día natural;

«ESD», el Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias, que figura en el anexo 2 del Acuerdo de la OMC;

«AGCS», el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, que figura en el anexo 1B del Acuerdo de la OMC;

«GATT de 1994», el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (1994), que figura en el anexo 1A del Acuerdo de la OMC;

«Sistema Armonizado», el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluidas todas sus notas jurídicas y modificaciones (en lo sucesivo también, «SA»);

«FMI», el Fondo Monetario Internacional;

«Acuerdo sobre Licencias de Importación», el Acuerdo sobre procedimientos para el trámite de licencias de importación, que figura en el anexo 1A del Acuerdo de la OMC;

«medida», cualquier ley, normativa, procedimiento, requisito o práctica;

«persona física de una Parte», un nacional de Singapur o de uno de los Estados miembros de la Unión ⁽¹⁾, conforme a su legislación respectiva;

«Acuerdo de Asociación y Cooperación», el Acuerdo de Asociación y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Singapur, por otra, firmado en Bruselas el 19 octubre 2018;

«persona», una persona física o una persona jurídica;

«Acuerdo sobre Salvaguardias», el Acuerdo sobre Salvaguardias, que figura en el anexo 1A del Acuerdo de la OMC;

«Acuerdo SMC», el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC, que figura en el anexo 1A del Acuerdo de la OMC;

⁽¹⁾ El término «persona física» incluye a las personas físicas que residen permanentemente en Letonia y no son ciudadanos de Letonia ni de ningún otro Estado, pero que, en virtud de las disposiciones legales y reglamentarias de Letonia, tienen derecho a recibir un pasaporte para personas que no poseen el estatuto de ciudadano (pasaporte para extranjeros).

«Acuerdo MSF», el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, que figura en el anexo 1A del Acuerdo de la OMC;

«Acuerdo OTC», el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, que figura en el anexo 1A del Acuerdo de la OMC;

«Acuerdo sobre los ADPIC», el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, que figura en el anexo 1C del Acuerdo de la OMC;

«OMPI», la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual;

«OMC» la Organización Mundial del Comercio y

«Acuerdo de la OMC», el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, celebrado en Marrakech el 15 de abril de 1994;

CAPÍTULO DOS

TRATO NACIONAL Y ACCESO DE LAS MERCANCÍAS AL MERCADO

SECCIÓN A

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 2.1

Objetivo

Las Partes liberalizarán de forma progresiva y recíproca su comercio de mercancías a lo largo de un periodo transitorio que comenzará en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, de conformidad con el mismo y con el artículo XXIV del GATT de 1994.

ARTÍCULO 2.2

Ámbito de aplicación

El presente capítulo se aplicará al comercio de mercancías entre las Partes.

ARTÍCULO 2.3

Trato nacional

Cada Parte concederá trato nacional a las mercancías de la otra Parte de conformidad con el artículo III del GATT de 1994 y sus notas y disposiciones complementarias. Con este fin, las obligaciones que figuran en el artículo III del GATT de 1994 y en sus notas y disposiciones complementarias se incorporan e integran, *mutatis mutandis*, en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2.4

Derechos de aduana

A efectos del presente capítulo, los «derechos de aduana» incluirán todo derecho o gravamen de cualquier tipo aplicado a la importación o la exportación de una mercancía o en relación con dicha importación o exportación, incluyendo cualquier forma de sobretasa o recargo aplicado en relación con tal importación o exportación.

Los «derechos de aduana» no incluirán:

- a) los gravámenes equivalentes a un impuesto interno establecidos conforme al artículo 2.3 (Trato nacional);
- b) los derechos establecidos conforme al capítulo tres (Soluciones comerciales);
- c) los derechos aplicados conforme al artículo VI, el artículo XVI, el artículo XIX del GATT de 1994, el Acuerdo Anti-dumping, el Acuerdo SMC, el artículo 5 del Acuerdo sobre la Agricultura y el ESD; y
- d) las tasas u otros gravámenes establecidos conforme al artículo 2.10 (Tasas y formalidades relacionadas con la importación y la exportación).

ARTÍCULO 2.5

Clasificación de las mercancías

La clasificación de las mercancías objeto de comercio entre las Partes se regirá por la nomenclatura arancelaria respectiva de cada Parte, de conformidad con el SA y sus modificaciones.

SECCIÓN B

REDUCCIÓN O ELIMINACIÓN DE DERECHOS DE ADUANA

ARTÍCULO 2.6

Reducción y/o eliminación de derechos de aduana sobre las importaciones

1. Cada una de las Partes reducirá o eliminará sus derechos de aduana sobre las mercancías importadas originarias de la otra Parte de conformidad con las Listas que figuran en el anexo 2-A. A efectos del presente capítulo, por «originaria» se entenderá que el origen de una mercancía determinada es conforme con las normas de origen y los otros requisitos establecidos en el Protocolo 1.
2. El tipo básico de derechos de aduana sobre las importaciones, al que deberán aplicarse las reducciones sucesivas conforme al apartado 1, será el especificado en las Listas que figuran en el anexo 2-A.
3. Si, en algún momento, una Parte reduce el tipo de derecho de aduana que aplica a las naciones más favorecidas (denominado en lo sucesivo «NMF») después de que el presente Acuerdo haya entrado en vigor, se aplicará dicho tipo de derecho siempre y cuando sea inferior al tipo de derecho de aduana sobre las importaciones, calculado con arreglo a su Lista del anexo 2-A.
4. Una vez que hayan transcurrido tres años desde la entrada en vigor del presente Acuerdo, a petición de cualquiera de las Partes, estas se consultarán para estudiar si aceleran o amplían el alcance de la reducción y eliminación de los derechos de aduana sobre las importaciones. Una decisión de las Partes en el Comité de Comercio de Mercancías sobre dicha aceleración o ampliación derogará cualquier otro tipo de derecho o categoría de escalonamiento determinada con arreglo a sus Listas para dicha mercancía.

ARTÍCULO 2.7

Eliminación de derechos de aduana e impuestos sobre las exportaciones

Ninguna de las Partes podrá mantener o establecer ningún impuesto o derecho de aduana o en relación con la exportación o venta de mercancías para su exportación a la otra Parte, ni ningún impuesto interno sobre las mercancías exportadas a la otra Parte que sean superiores a los establecidos sobre las mercancías similares destinadas a la venta en el mercado interior.

ARTÍCULO 2.8

Statu quo

A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, ninguna de las Partes podrá aumentar ningún derecho de aduana existente ni adoptar ninguno nuevo respecto a la importación de una mercancía originaria de la otra Parte. No obstante, cada Parte podrá aumentar un derecho de aduana hasta el nivel establecido en su Lista del anexo 2-A después de una reducción unilateral.

SECCIÓN C

MEDIDAS NO ARANCELARIAS

ARTÍCULO 2.9

Restricciones a la importación y la exportación

1. Ninguna de las Partes podrá adoptar o mantener ninguna prohibición o restricción sobre la importación de cualquier mercancía de la otra Parte o sobre la exportación o la venta para la exportación de cualquier mercancía destinada al territorio de la otra Parte, de conformidad con el artículo XI del GATT de 1994 y sus notas y disposiciones complementarias. Con este fin, el artículo XI del GATT de 1994 y sus notas y disposiciones complementarias se incorporan e integran, *mutatis mutandis*, en el presente Acuerdo.

2. Las Partes entienden que, antes de adoptar cualquiera de las medidas establecidas en el apartado 2, letras a) y c), del artículo XI del GATT de 1994, la Parte que tenga intención de adoptarlas facilitará a la otra Parte toda la información pertinente, a fin de encontrar una solución aceptable para ambas. Las Partes podrán acordar cualquier medio que sea necesario para superar las dificultades. Si en un plazo de treinta días a partir de la comunicación de dicha información no se llega a ningún acuerdo, en virtud del presente artículo la Parte exportadora podrá aplicar medidas a la exportación de la mercancía de que se trate. Cuando concurren circunstancias excepcionales y críticas que exijan una reacción inmediata que haga imposible la información o el examen previos, la Parte que tenga la intención de adoptar medidas, podrá aplicar sin dilación las medidas cautelares necesarias para hacer frente a la situación e informará inmediatamente de ello a la otra Parte.

ARTÍCULO 2.10

Tasas y formalidades relacionadas con la importación y la exportación

1. Cada Parte garantizará, de conformidad con el artículo VIII del GATT de 1994 y sus notas y disposiciones complementarias, que todas las tasas y todos los gravámenes de cualquier naturaleza [distintos de los aranceles aduaneros y de las medidas que figuran en las letras a), b) y c) del artículo 2.4 (Derechos de aduana)] impuestos a la importación o exportación de mercancías o en relación con las mismas, se limiten al costo aproximado de los servicios prestados, que no se calcularán sobre una base *ad valorem*, y no representarán una protección indirecta a las mercancías nacionales ni un impuesto a las importaciones o exportaciones para propósitos fiscales.
2. Cada Parte dará a conocer, a través de un medio de comunicación designado oficialmente, incluso mediante internet, las tasas y los gravámenes que impone en relación con la importación y exportación.
3. Ninguna Parte exigirá formalidades consulares^(?), incluidos los pagos de tasas y gravámenes conexos, en relación con la importación de cualquier mercancía de la otra Parte.

ARTÍCULO 2.11

Procedimientos de concesión de licencias de importación y exportación

1. Las Partes afirman sus derechos y obligaciones vigentes en virtud del Acuerdo sobre Licencias de Importación.
2. Las Partes introducirán y gestionarán los procedimientos de concesión de licencias de importación o exportación^(?) de conformidad con:
 - a) el artículo 1, apartados 1 a 9, del Acuerdo sobre Licencias de Importación;
 - b) el artículo 2 del Acuerdo sobre Licencias de Importación;
 - c) el artículo 3 del Acuerdo sobre Licencias de Importación.

Con este fin, las disposiciones a que se refieren las letras a), b) y c) del presente apartado se incorporan e integran en el presente Acuerdo. Las Partes aplicarán dichas disposiciones, *mutatis mutandis*, para cualquier procedimiento de concesión de licencias de exportación.

3. Cada Parte se asegurarán que todos los procedimientos de concesión de licencias de exportación se apliquen de manera neutral y se gestionen de forma justa, equitativa, transparente y no discriminatoria.
4. Cada Parte solo podrán adoptar o mantener procedimientos de concesión de licencias como condición para la importación en su territorio o la exportación desde su territorio a la otra Parte cuando no se disponga razonablemente de otros procedimientos adecuados para lograr un fin administrativo.
5. Las Partes no adoptarán ni mantendrán procedimientos no automáticos de concesión de licencias de importación o exportación, salvo que sea necesario para aplicar una medida que sea compatible con el presente Acuerdo. Cualquier Parte que adopte procedimientos no automáticos de concesión de licencias indicará claramente la medida que se aplica mediante dicho procedimiento de concesión de licencias.

^(?) Por «formalidades consulares» se entenderá el procedimiento para obtener de un cónsul de la Parte importadora en el territorio de la Parte exportadora, o en el territorio de un tercero, una factura consular o un visado consular para una factura comercial, un certificado de origen, un manifiesto, una declaración de exportación de los expedidores o cualquier otra documentación aduanera en relación con la importación de la mercancía.

^(?) A efectos del presente artículo, «procedimientos no automáticos de concesión de licencias» significa los procedimientos de concesión de licencias en los que la autorización de la solicitud no se concede para todas las personas físicas y jurídicas que cumplan los requisitos de la Parte afectada para participar en operaciones de importación o de exportación que afecten a las mercancías sujetas a los procedimientos de concesión de licencias.

6. Cualquiera de las Partes que establezca procedimientos no automáticos de concesión de licencias de exportación o modificaciones de estos procedimientos notificará al Comité de Comercio de Mercancías sesenta días antes de la publicación de estos procedimientos. Esta notificación deberá contener los datos requeridos con arreglo al artículo 5 del Acuerdo sobre Licencias de Importación.

7. Cada Parte responderá en el plazo de sesenta días a las consultas de la otra Parte respecto de cualquier procedimiento de concesión de licencias que la Parte a la que se dirige la solicitud tenga previsto adoptar o haya adoptado o mantenido, así como de los criterios de concesión y asignación de licencias de importación o exportación.

ARTÍCULO 2.12

Empresas comerciales estatales

1. Las Partes afirman sus derechos y obligaciones vigentes en virtud del artículo XVII del GATT de 1994, sus notas y disposiciones complementarias, y el Entendimiento Relativo a la Interpretación del Artículo XVII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, que figura en el anexo 1-A del Acuerdo de la OMC, que se incorporan e integran, *mutatis mutandis*, en el presente Acuerdo.

2. Cada Parte podrá solicitar información a la otra Parte de manera bilateral según lo previsto en apartado 4, letras c) y d), del artículo XVII del GATT de 1994.

ARTÍCULO 2.13

Eliminación de medidas sectoriales no arancelarias

1. Las Partes adoptarán nuevos compromisos sobre las medidas sectoriales no arancelarias aplicadas a las mercancías que figuran en los anexos 2-B y 2-C (denominados en lo sucesivo «anexos sectoriales»). A tal fin, las Partes podrán, mediante Decisión del Comité de Comercio de Mercancías, modificar los anexos sectoriales.

2. A petición de una de las Partes, las Partes iniciarán negociaciones con el fin de ampliar el alcance de sus compromisos relativos a las medidas sectoriales no arancelarias aplicadas a las mercancías.

SECCIÓN D

EXCEPCIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LAS MERCANCÍAS

ARTÍCULO 2.14

Excepciones generales

1. Ninguna disposición del presente capítulo impedirá la adopción de medidas de conformidad con el artículo XX del GATT de 1994 y sus notas y disposiciones complementarias, que se incorporan e integran, *mutatis mutandis*, en el presente Acuerdo.

2. Las Partes entienden que, antes de adoptar cualquiera de las medidas establecidas en las letras i) y j) del artículo XX del GATT de 1994, la Parte exportadora que tenga intención de adoptarlas facilitará a la otra Parte toda la información pertinente, a fin de encontrar una solución aceptable para ambas. Las Partes podrán acordar cualquier medio que sea necesario para superar las dificultades. Si en un plazo de treinta días no se llega a ningún acuerdo, la Parte exportadora podrá aplicar medidas en virtud de este artículo a la exportación de la mercancía de que se trate. Cuando concurren circunstancias excepcionales y críticas que exijan una reacción inmediata que haga imposible la información o el examen previos, la Parte que tenga la intención de adoptar medidas, podrá aplicar sin dilación las medidas cautelares necesarias para hacer frente a la situación e informará inmediatamente de ello a la otra Parte.

SECCIÓN E

DISPOSICIONES INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 2.15

Comité de Comercio de Mercancías

1. El Comité de Comercio de Mercancías, creado de conformidad con el artículo 16.2 (Comités especializados), se reunirá, a instancias de una Parte o del Comité de Comercio, para estudiar cualquier cuestión que surja en virtud del presente capítulo y contará con representantes de las Partes.

2. Entre las funciones del Comité se encontrarán:

- a) supervisar la aplicación del presente capítulo y de los anexos 2-A, 2-B y 2-C;
- b) promover el comercio de mercancías entre las Partes, incluso a través de consultas sobre la aceleración y la ampliación del alcance de la eliminación de aranceles y la ampliación del alcance de los compromisos relativos a las medidas no arancelarias en virtud del presente Acuerdo, así como otras cuestiones, según proceda. Como resultado de estas consultas, el Comité podrá, mediante decisión, modificar o ampliar los anexos 2-A, 2-B y 2-C, cuando sea necesario; y
- c) abordar las medidas arancelarias y no arancelarias aplicadas al comercio de mercancías entre las Partes y, si procede, remitir tales cuestiones al Comité de Comercio para que las tenga en cuenta.

CAPÍTULO TRES

INSTRUMENTOS DE DEFENSA COMERCIAL

SECCIÓN A

MEDIDAS ANTIDUMPING Y COMPENSATORIAS

ARTÍCULO 3.1

Disposiciones generales

1. Las Partes afirman sus derechos y obligaciones que se derivan del artículo VI del GATT de 1994, el Acuerdo Antidumping y el Acuerdo SMC, y aplicarán las medidas antidumping y compensatorias de conformidad con las disposiciones del presente capítulo.
2. Las Partes, reconociendo que podría abusarse de las medidas compensatorias y antidumping para obstaculizar el comercio, convienen en que:
 - a) dichas medidas deben utilizarse cumpliendo plenamente los requisitos pertinentes de la OMC y basarse en un sistema justo y transparente; y
 - b) debe prestarse una atención especial a los intereses de la Parte a la que se impone una medida de este tipo.
3. A efectos de la presente sección, el origen de las mercancías se determinará de acuerdo con las normas de origen no preferenciales de las Partes.

ARTÍCULO 3.2

Transparencia e intercambio de información

1. Una vez que las autoridades competentes de una Parte hayan recibido una solicitud antidumping correctamente documentada respecto a las importaciones de la otra Parte y, como muy tarde, quince días antes del inicio de una investigación, la Parte proporcionará por escrito a la otra Parte un acuse de recibo de la solicitud.
2. Una vez que las autoridades competentes de una Parte hayan recibido una solicitud de derecho compensatorio correctamente documentada respecto a las importaciones de la otra Parte y no después de quince días antes del inicio de una investigación, dicha Parte proporcionará por escrito a la otra Parte un acuse de recibo de la solicitud y le facilitará la posibilidad de consultar con sus autoridades competentes en relación con la solicitud con objeto de clarificar los hechos y llegar a una solución consensuada. Las Partes se esforzarán por mantener estas consultas tan pronto como sea posible a partir de ese momento.
3. Inmediatamente después de que se impongan medidas provisionales y, en todo caso, antes de la determinación final, ambas Partes garantizarán que se comunican plena y significativamente todos los hechos y consideraciones esenciales en las que se fundamenta la decisión de aplicar medidas. Ello se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6.5 del Acuerdo antidumping y el Artículo 12.4 del Acuerdo SMC. La comunicación se realizará por escrito y las partes interesadas tendrán tiempo suficiente para formular observaciones.
4. Se dará a cada parte interesada la oportunidad de ser escuchada, para que pueda expresar sus opiniones durante las investigaciones de las soluciones comerciales.

ARTÍCULO 3.3

Regla de derecho inferior

En caso de que una Parte decida imponer un derecho antidumping o compensatorio, su importe no superará el margen de dumping o las subvenciones sujetas a derechos compensatorios y debe ser inferior al margen si tal derecho inferior es adecuado para eliminar el perjuicio a la industria nacional.

ARTÍCULO 3.4

Consideración del interés público

Ninguna de las Partes podrá aplicar medidas antidumping o compensatorias si, sobre la base de la información disponible durante la investigación, puede concluirse claramente que la aplicación de tales medidas no revierte en interés público. El interés público tendrá en cuenta la situación de la industria nacional, los importadores y las asociaciones representativas, los usuarios representativos y las organizaciones de consumidores representativas, en la medida en que hayan proporcionado la información pertinente a las autoridades encargadas de la investigación.

ARTÍCULO 3.5

Exclusión del mecanismo de mediación y de la solución de diferencias bilaterales

A las disposiciones de la presente sección no se les aplicará el capítulo catorce (Solución de diferencias) ni el capítulo quince (Mecanismo de mediación).

SECCIÓN B

MEDIDAS GLOBALES DE SALVAGUARDIA

ARTÍCULO 3.6

Disposiciones generales

1. Cada Parte mantendrá sus derechos y obligaciones en virtud del artículo XIX del GATT de 1994, el Acuerdo sobre Salvaguardias y el artículo 5 del Acuerdo sobre la Agricultura. A menos que en la presente sección se especifique lo contrario, el presente Acuerdo no confiere ningún derecho ni obligación adicional a las Partes por lo que se refiere a las medidas adoptadas con arreglo al artículo XIX del GATT de 1994 y al Acuerdo sobre Salvaguardias.
2. Ninguna de las Partes podrá aplicar al mismo tiempo, a la misma mercancía:
 - a) una medida bilateral de salvaguardia; y
 - b) una medida conforme al artículo XIX del GATT de 1994 y el Acuerdo sobre Salvaguardias.
3. A efectos de la presente sección, el origen de las mercancías se determinará de acuerdo con las normas de origen no preferenciales de las Partes.

ARTÍCULO 3.7

Transparencia

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 3.6 (Disposiciones generales), a petición de la otra Parte y a condición de que esta última tenga un interés sustancial, la Parte, cuando inicie una investigación de salvaguardia o cuando tenga la intención de adoptar medidas de salvaguardia, proporcionará inmediatamente, y al menos siete días antes de la fecha de inicio o establecimiento, una notificación *ad hoc* por escrito con toda la información pertinente que condujo al inicio de la investigación o la imposición de medidas de salvaguardia, en particular con las constataciones provisionales y finales de la investigación, si procede. Esta disposición se aplicará sin perjuicio del artículo 3.2 del Acuerdo sobre Salvaguardias.
2. Al imponer medidas de salvaguardia, las Partes se esforzarán por imponerlas de la forma que menos afecte a su comercio bilateral.
3. A efectos del apartado 2, si una de las Partes considera que se cumplen los requisitos legales para la imposición de medidas de salvaguardia definitivas y tiene la intención de aplicar tales medidas, lo notificará a la otra Parte y le brindará la posibilidad de celebrar consultas bilaterales. Si no se hubiera alcanzado una solución satisfactoria en un plazo de treinta días a partir de su notificación, la Parte importadora podrá adoptar medidas de salvaguardia definitivas. Debe ofrecerse también a la otra Parte la posibilidad de mantener consultas con el fin de intercambiar opiniones sobre la información a que se refiere el apartado 1.

ARTÍCULO 3.8

Exclusión del mecanismo de mediación y de la solución de diferencias bilaterales

A las disposiciones de la presente sección no se les aplicará el capítulo catorce (Solución de diferencias) ni el capítulo quince (Mecanismo de mediación).

SECCIÓN C

CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA BILATERAL

ARTÍCULO 3.9

Definiciones

A efectos de la presente sección:

- a) los conceptos de «perjuicio grave» y «amenaza de perjuicio grave» se entenderán de conformidad con el artículo 4.1, letras a) y b), del Acuerdo sobre Salvaguardias; a tal fin, el artículo 4.1, letras a) y b), del Acuerdo sobre Salvaguardias se incorpora e integra, *mutatis mutandis*, en el presente Acuerdo; y
- b) por «periodo transitorio» se entenderá un periodo de diez años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3.10

Aplicación de una medida bilateral de salvaguardia

1. Si, como consecuencia de la reducción o la eliminación de un derecho de aduana de conformidad con el presente Acuerdo, las importaciones de mercancías originarias de una Parte en el territorio de la otra Parte aumentan, en términos absolutos o en términos relativos respecto a la producción interna, de forma y en condiciones tales que causen o amenacen con causar un perjuicio grave a una industria nacional que produce mercancías similares o directamente competidoras, la Parte importadora podrá, solo durante el periodo de transición, adoptar las medidas establecidas en el apartado 2 conforme a las condiciones y los procedimientos fijados en la presente sección.
2. La Parte importadora podrá adoptar cualquier medida bilateral de salvaguardia que:
 - a) deje de reducir el tipo del derecho de aduana aplicable a la mercancía en cuestión establecido de conformidad con el anexo 2-A, o
 - b) aumente el tipo del derecho de aduana aplicable a la mercancía en cuestión hasta un nivel que no exceda del que resulte menos elevado de los dos siguientes:
 - i) el tipo de nación más favorecida (NMF) del derecho de aduana aplicado efectivamente a la mercancía en el momento en que se adopta la medida, o
 - ii) el tipo básico del derecho de aduana especificado en las Listas que figuran en el anexo 2-A, de conformidad con el apartado 2 del artículo 2.6 (Reducción o eliminación de derechos de aduana sobre las importaciones).

ARTÍCULO 3.11

Condiciones y limitaciones

1. Una Parte notificará por escrito a la otra el inicio de una investigación, tal como se describe en el apartado 2, y le consultará con la máxima antelación posible sobre la aplicación de una medida bilateral de salvaguardia, con objeto de:
 - a) analizar la información que se obtenga de la investigación y si se cumplen las condiciones establecidas en el presente artículo;
 - b) intercambiar puntos de vista acerca de la medida y de su pertinencia a la luz de los objetivos de la presente sección para eliminar cualquier perjuicio grave o amenaza de perjuicio grave para la industria nacional causado por un aumento de las importaciones de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 3.10 (Aplicación de una medida bilateral de salvaguardia); y
 - c) intercambiar puntos de vista preliminares sobre compensación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.13 (Compensación).
2. Una Parte solo podrá aplicar medidas bilaterales de salvaguardia después de una investigación realizada por sus autoridades competentes de conformidad con el artículo 3 y el artículo 4.2, letras a) y c), del Acuerdo sobre Salvaguardias. A tal efecto, el artículo 3 y el artículo 4.2, letras a) y c), del Acuerdo sobre Salvaguardias se incorporan e integran, *mutatis mutandis*, en el presente Acuerdo.

3. La determinación a que se refiere el artículo 3.10 (Aplicación de una medida bilateral de salvaguardia) no se efectuará a menos que la investigación demuestre con pruebas objetivas la existencia de un nexo causal entre el aumento de las importaciones de la otra Parte y el perjuicio grave o a la amenaza de este. A este respecto, se prestará la debida atención a otros factores, incluidas las importaciones del mismo producto procedentes de otros países.
4. Cada Parte garantizará que sus autoridades competentes finalicen todas las investigaciones de este tipo en el plazo de un año a partir de sus fechas de inicio.
5. Ninguna de las Partes podrá aplicar una medida bilateral de salvaguardia, tal como se establece en el apartado 1 del artículo 3.10 (Aplicación de una medida bilateral de salvaguardia):
 - a) excepto cuando resulte necesaria para evitar o remediar un perjuicio grave y facilitar la adaptación y solo durante el tiempo necesario para ello;
 - b) durante un periodo superior a dos años, si bien este puede ampliarse hasta dos años más en caso de que las autoridades competentes de la Parte importadora determinen, conforme a los procedimientos especificados en el presente artículo, que la medida sigue siendo necesaria para evitar o remediar el perjuicio grave y facilitar la adaptación, y que existen pruebas de que la industria se está adaptando, a condición de que el periodo total de aplicación de una medida de salvaguardia, contando el periodo de aplicación inicial y toda ampliación del mismo, no sea superior a cuatro años; o
 - c) una vez que haya expirado el periodo transitorio, a no ser que la otra Parte haya dado su consentimiento.
6. No se aplicará ninguna medida de nuevo a la importación de la misma mercancía durante el periodo de transición, a menos que haya transcurrido un periodo de tiempo igual a la mitad del periodo durante el que se aplicó la medida de salvaguardia. En este caso, no se aplicará el apartado 3 del artículo 3.13 (Compensación).
7. Cuando una Parte concluya una medida bilateral de salvaguardia, el tipo de derecho de aduana será el tipo que, según la Lista del anexo 2-A, habría sido efectivo a no ser por la medida.

ARTÍCULO 3.12

Medidas provisionales

1. En circunstancias críticas en las que un retraso causaría un perjuicio difícil de reparar, una Parte podrá aplicar provisionalmente una medida bilateral de salvaguardia, tras haber determinado previamente que existen pruebas claras de que las importaciones de una mercancía originaria de la otra Parte han aumentado como resultado de la reducción o la eliminación de un derecho de aduana con arreglo al presente Acuerdo y de que tales importaciones causan o amenazan con causar un perjuicio grave a la industria nacional. Ninguna medida provisional durará más de doscientos días y, en ese tiempo, la Parte cumplirá los requisitos de los apartados 2 y 3 del artículo 3.11 (Condiciones y limitaciones). La Parte reembolsará inmediatamente cualquier aumento arancelario si a raíz de la investigación descrita en el apartado 2 del artículo 3.11 (Condiciones y limitaciones), no se constata que se cumplen los requisitos del artículo 3.10 (Aplicación de una medida bilateral de salvaguardia). La duración de cualquier medida provisional contará como parte del periodo que se prescribe en el apartado 5, letra b), del artículo 3.11 (Condiciones y limitaciones).
2. Si una Parte adopta una medida provisional en aplicación del presente artículo, dicha Parte notificará a la otra Parte por escrito antes de adoptar dicha medida e iniciará consultas con la otra Parte inmediatamente después de la adopción de dicha medida.

ARTÍCULO 3.13

Compensación

1. Una Parte que aplique una medida bilateral de salvaguardia consultará a la otra Parte para ponerse de acuerdo en la compensación comercial de liberalización apropiada en forma de concesiones que tendrán efectos comerciales sustancialmente equivalentes o en forma de concesiones que equivaldrán al valor de los derechos adicionales que se prevé que resulten de la medida de salvaguardia. La Parte propiciará tales consultas como muy tarde treinta días a partir de la aplicación de la medida bilateral de salvaguardia.
2. Si las consultas con arreglo al apartado 1 no dan lugar a un acuerdo sobre la compensación comercial de liberalización en un plazo de treinta días a partir del inicio de las consultas, la Parte cuyas mercancías están sujetas a la medida de salvaguardia podrán suspender la aplicación de concesiones sustancialmente equivalentes a la Parte que aplica la medida de salvaguardia. La Parte exportadora deberá notificarlo a otra Parte por escrito en un plazo mínimo de treinta días antes de suspender las concesiones con arreglo al presente apartado.

3. El derecho de suspensión mencionado en el apartado 2 no se ejercerá durante los primeros veinticuatro meses en que una medida bilateral de salvaguardia esté en vigor, siempre que esta sea conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CAPÍTULO CUATRO

OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO

ARTÍCULO 4.1

Objetivos

El objetivo del presente capítulo es facilitar y aumentar el comercio de mercancías entre las Partes, ofreciendo un marco para prevenir, identificar y eliminar los obstáculos innecesarios al comercio en el ámbito de aplicación del Acuerdo OTC.

ARTÍCULO 4.2

Ámbito de aplicación y definiciones

1. El presente capítulo se aplica a la elaboración, la adopción y la aplicación de todas las normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad definidos en el anexo 1 del Acuerdo OTC que puedan afectar al comercio de mercancías entre las Partes, independientemente del origen de dichas mercancías.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, el presente capítulo no se aplica a:
 - a) las especificaciones de compra elaboradas por los organismos gubernamentales para los requisitos de producción o consumo de dichos organismos, o
 - b) las medidas sanitarias y fitosanitarias definidas en el anexo A del Acuerdo MSF cubiertas por el capítulo cinco del presente Acuerdo.
3. A los efectos del presente capítulo, se aplicarán las definiciones del anexo 1 del Acuerdo OTC.

ARTÍCULO 4.3

Afirmación del Acuerdo OTC

Las Partes afirman sus derechos y obligaciones respectivos vigentes en virtud del Acuerdo OTC, que se incorpora a íntegra, *mutatis mutandis*, en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4.4

Cooperación conjunta

1. Las Partes reforzarán su cooperación en el ámbito de las normas, los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad a fin de aumentar la comprensión mutua de sus respectivos sistemas y facilitar el acceso a sus respectivos mercados.
2. Las Partes intentarán identificar y desarrollar iniciativas de cooperación en materia de reglamentación adecuadas a los problemas o sectores específicos, que podrán incluir, sin que esta enumeración sea exhaustiva:
 - a) intercambiar información y experiencias sobre la preparación y aplicación de sus reglamentos técnicos y la utilización de buenas prácticas en materia de regulación;
 - b) simplificar, en su caso, los reglamentos técnicos, las normas y los procedimientos de evaluación de la conformidad;
 - c) evitar divergencias innecesarias en sus enfoques de reglamentación técnica y procedimientos de evaluación de la conformidad, e intentar converger o ajustar los reglamentos técnicos con las normas internacionales;
 - d) alentar la cooperación entre sus respectivos organismos, sean públicos o privados, responsables de la metrología, la normalización, las pruebas, la certificación y la acreditación;
 - e) garantizar la interacción eficiente de las autoridades reguladoras a nivel nacional, regional e internacional, por ejemplo, al remitir las preguntas de una de las Partes a las autoridades de reglamentación adecuadas, e

f) intercambiar información sobre los progresos en foros regionales y multilaterales pertinentes relacionados con las normas, los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad.

3. Previa petición, cada Parte dará la debida consideración a las propuestas de cooperación de la otra Parte en las condiciones del presente capítulo.

ARTÍCULO 4.5

Normas

1. Las Partes afirman sus obligaciones con arreglo al artículo 4.1 del Acuerdo OTC para garantizar que sus organismos de normalización acepten y cumplan el Código de Buena Conducta para la Elaboración, la Adopción y la Aplicación de Normas del anexo 3 del Acuerdo OTC.

2. Con vistas a armonizar las normas sobre una base lo más amplia posible, cada Parte animará a sus organismos de normalización, así como a los organismos de normalización regionales, de las que ellos mismos o sus organismos de normalización son miembros, a cooperar con los organismos de normalización pertinentes de la otra Parte en actividades internacionales de normalización.

3. Las Partes se comprometen a intercambiar información sobre:

- a) cómo utilizan las normas en apoyo de los reglamentos técnicos;
- b) los procesos de normalización de cada una de ellas y sobre el grado de utilización de las normas internacionales o regionales como base para sus normas nacionales; y
- c) los acuerdos de cooperación aplicados por cualquiera de las Partes en materia de normalización, siempre que la información pueda ponerse a disposición del público.

ARTÍCULO 4.6

Reglamentos técnicos

Las Partes convienen en aprovechar al máximo las prácticas correctas de reglamentación en materia de elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo OTC, en particular:

- a) al elaborar un reglamento técnico, para tener en cuenta, entre otras cosas, el impacto del reglamento técnico previsto y las alternativas reglamentarias y no reglamentarias a la propuesta de reglamento técnico que puedan ajustarse a los objetivos legítimos de la Parte;
- b) de conformidad con el artículo 2.4 del Acuerdo OTC, utilizar, en la mayor medida posible, las normas internacionales pertinentes como base para sus reglamentos técnicos, salvo en caso de que tales normas internacionales sean ineficaces o inadecuadas para el cumplimiento de los objetivos legítimos perseguidos; en caso de que no se hayan utilizado normas internacionales como base, explicar, previa petición, a la otra Parte las razones por las que tales normas se han considerado inapropiadas o ineficaces para el objetivo perseguido, y
- c) de conformidad con el artículo 2.8 del Acuerdo OTC, siempre que sea apropiado, elaborar reglamentos técnicos basados en requisitos de producto en términos de rendimiento y no en características de diseño o descriptivas.

ARTÍCULO 4.7

Procedimientos de evaluación de la conformidad

1. Las Partes reconocen que existe una gran variedad de mecanismos para facilitar la aceptación de los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad, entre los que se encuentran:

- a) la confianza de la Parte importadora en la declaración de conformidad de un proveedor;
- b) los acuerdos sobre la aceptación mutua de los resultados de los procedimientos de evaluación de conformidad respecto a los reglamentos técnicos específicos realizados por organismos situados en el territorio de la otra Parte;
- c) el uso de procedimientos de acreditación para cualificar los organismos de evaluación de la conformidad;

- d) la designación gubernamental de los organismos de evaluación de la conformidad, incluidos los situados en el territorio de la otra Parte;
- e) el reconocimiento unilateral por una Parte de los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad efectuados en el territorio de la otra Parte;
- f) las disposiciones voluntarias aceptadas por los organismos de evaluación de conformidad en los territorios respectivos de cada Parte, y
- g) el uso de acuerdos y arreglos regionales o internacionales de reconocimiento multilateral en los que las Partes sean Parte.

2. Teniendo lo anterior especialmente en cuenta, las Partes:

- a) intensificarán su intercambio de información sobre estos y otros mecanismos, con objeto de facilitar la aceptación de los resultados de las evaluaciones de la conformidad;
- b) intercambiarán información sobre los criterios utilizados para seleccionar los procedimientos de evaluación de la conformidad apropiados para cada producto específico y, de conformidad con el artículo 5.1.2 del Acuerdo OTC, exigirán que los procedimientos de evaluación de la conformidad no sean más estrictos ni se apliquen de forma más rigurosa de lo necesario, para dar la Parte importadora la confianza adecuada en que los productos son conformes con los reglamentos técnicos o las normas aplicables, teniendo en cuenta los riesgos que crearía una no conformidad;
- c) intercambiarán información sobre las políticas de acreditación y reflexionarán sobre cómo aprovechar al máximo las normas internacionales de acreditación y los acuerdos internacionales que afectan a los organismos de acreditación de las Partes, por ejemplo a través de los mecanismos de la Cooperación Internacional para la Acreditación de Laboratorios y del Foro Internacional de Acreditación; y
- d) garantizarán que, si una Parte autoriza a dos o más organismos de evaluación de la conformidad a llevar a cabo los procedimientos de evaluación de la conformidad necesarios para introducir el producto en el mercado, los operadores económicos pueden elegir entre ellos.

3. Las Partes reafirman su obligación, en virtud del artículo 5.2.5 del Acuerdo OTC, de que las tasas impuestas por evaluaciones de la conformidad obligatorias de los productos importados sean equitativas en relación con las tasas aplicables por la evaluación de la conformidad de los productos similares de origen nacional u originarios de otros países, y se tengan en cuenta los costes de comunicación, transporte y otros costes que se deriven de la distancia entre los locales del solicitante y del organismo de evaluación de la conformidad.

4. A petición de cualquiera de las Partes, las Partes podrán decidir entablar consultas para definir iniciativas sectoriales sobre utilización de procedimientos de evaluación de la conformidad o facilitación de la aceptación de los resultados de la evaluación de la conformidad pertinentes para los respectivos sectores. La Parte que presente la solicitud deberá justificarla con información pertinente sobre la forma en que esta iniciativa sectorial facilitaría el comercio entre las Partes. En estas consultas, podrán considerarse todos los mecanismos descritos en el apartado 1. Si una Parte declinara una solicitud de la otra Parte, deberá, previa solicitud, explicar sus razones para ello.

ARTÍCULO 4.8

Transparencia

Las Partes reafirman sus obligaciones de transparencia en el marco del Acuerdo OTC en materia de elaboración, adopción y aplicación de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, y acuerdan:

- a) si una parte del proceso de elaboración de un reglamento técnico está abierta a consulta pública, tener en cuenta las opiniones de la otra Parte y, sin discriminación, proporcionar oportunidades razonables de hacer observaciones a la otra Parte y a sus personas interesadas;
- b) cuando se realicen notificaciones de conformidad con el artículo 2.9 del Acuerdo OTC, permitir que, como mínimo, sesenta días después de la notificación a la otra Parte, se faciliten observaciones por escrito sobre la propuesta y, siempre que sea factible, tomar debidamente en consideración las solicitudes razonables de ampliar el plazo de formulación de observaciones;

- c) dejar tiempo suficiente entre la publicación de reglamentos técnicos y su entrada en vigor para que los agentes económicos de la otra Parte se adapten, salvo en caso de que surjan o amenacen con surgir problemas urgentes de seguridad, salud, protección del medio ambiente o seguridad nacional; y
- d) poner a disposición de la otra Parte o de sus operadores económicos la información pertinente (por ejemplo, si se dispone, a través de un sitio web público) sobre los reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad en vigor y, cuando proceda y estén disponibles, orientaciones por escrito sobre el cumplimiento de sus reglamentos técnicos, previa solicitud y sin demoras indebidas.

ARTÍCULO 4.9

Vigilancia del mercado

Las Partes se comprometen a intercambiar información sobre las actividades de vigilancia y las destinadas a hacer cumplir las normas.

ARTÍCULO 4.10

Marcado y etiquetado

1. Las Partes señalan que, con arreglo al punto 1 del anexo 1 del Acuerdo OTC, se dispone que un reglamento técnico podrá bien incluir o bien tratar exclusivamente los requisitos de marcado o de etiquetado, y acuerdan que en caso de que sus reglamentos técnicos contengan marcado o etiquetado obligatorio, garantizarán que estos no se elaboraren con el fin o el efecto de crear obstáculos innecesarios para el comercio internacional ni ser más restrictivos para el comercio de lo necesario para cumplir un objetivo legítimo, como figura en el artículo 2.2 del Acuerdo OTC.
2. Las Partes acuerdan que, en caso de que una Parte requiera un marcado o un etiquetado obligatorio de los productos:
 - a) la Parte procurará limitar sus requisitos solo a aquellos que sean pertinentes para los consumidores o los usuarios del producto o para indicar la conformidad del producto con los requisitos obligatorios;
 - b) la Parte podrá especificar la información que debe indicarse en la etiqueta y exigir el cumplimiento de determinados requisitos reglamentarios para la colocación de la etiqueta, pero no exigirá ninguna aprobación previa o certificación de etiquetas y marcados como condición previa a la venta de los productos en su mercado, a menos que se consideren necesarios a la luz del riesgo del producto para la vida o la salud de las personas, los animales o los vegetales;
 - c) si la Parte exige el uso de un número de identificación único a los agentes económicos, garantizará que dicho número sea facilitado a los agentes económicos sin demoras indebidas y de forma no discriminatoria;
 - d) siempre que no sea engañoso, contradictorio o confuso en relación con la información requerida en la Parte importadora de las mercancías, la Parte permitirá lo siguiente:
 - i) información en otros idiomas, adicionalmente al idioma exigido en la Parte importadora de las mercancías;
 - ii) nomenclaturas, pictogramas, símbolos o gráficos aceptados internacionalmente;
 - iii) información adicional a la exigida en la Parte importadora de las mercancías;
 - e) la Parte aceptará que el etiquetado, incluidos el reetiquetado y las correcciones de etiquetado, tengan lugar, en caso necesario, en locales autorizados (por ejemplo, en depósitos aduaneros en el punto de importación) de la Parte importadora antes de la distribución y venta del producto como alternativa al etiquetado en el lugar de origen, a menos que dicho etiquetado deba llevarse a cabo en el lugar de origen por motivos de salud o seguridad públicas; y
 - f) en caso de que la Parte considere que no se ponen en riesgo los objetivos legítimos de conformidad con el Acuerdo OTC, la Parte procurará aceptar etiquetas no permanentes o extraíbles, o bien el marcado o el etiquetado en la documentación adjunta en lugar de marcas o etiquetas físicamente adheridas al producto.

3. Sin perjuicio de los derechos y obligaciones de las Partes en virtud del Acuerdo de la OMC, el apartado 2 se aplicará a los productos agrícolas, los productos industriales y los productos alimenticios agrícolas transformados, incluidas las bebidas y bebidas espirituosas.

ARTÍCULO 4.11

Puntos de contacto

Las funciones de los puntos de contacto designados de conformidad con el artículo 13.4 (Solicitudes de información y puntos de contacto) deberán incluir:

- a) hacer un seguimiento de la aplicación y administración del presente capítulo;
- b) abordar de forma rápida cualquier cuestión que plantee la otra Parte relacionada con el desarrollo, la adopción, la aplicación o el cumplimiento de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad;
- c) aumentar la cooperación en la elaboración y la mejora de las normas, los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad;
- d) intercambiar información sobre normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad;
- e) facilitar las actividades de cooperación, según proceda, de conformidad con el apartado 2 del artículo 4.4 (Cooperación conjunta); y
- f) organizar la creación de grupos de trabajo *ad hoc* a petición de una de las Partes, para explorar formas de facilitar el comercio entre las Partes.

ARTÍCULO 4.12

Disposiciones finales

1. Las Partes podrán debatir en el Comité de Comercio de Mercancías, creado de conformidad con el artículo 16.2 (Comités especializados), las disposiciones de ejecución derivadas del presente capítulo. Las Partes podrán adoptar, mediante decisión en dicho Comité, cualquier medida de ejecución necesaria a tal efecto.
2. Las Partes han adoptado otros compromisos sobre las medidas sectoriales no arancelarias aplicadas a las mercancías tal como se establece en el anexo 4-A y sus apéndices correspondientes.

CAPÍTULO CINCO

MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

ARTÍCULO 5.1

Objetivos

Los objetivos del presente capítulo son:

- a) proteger la vida y la salud de las personas y de los animales y preservar los vegetales en los territorios respectivos de las Partes, facilitando al mismo tiempo el comercio entre las Partes en el ámbito de las medidas sanitarias y fitosanitarias;
- b) colaborar para seguir aplicando el Acuerdo MSF; y
- c) proporcionar un medio para mejorar la comunicación, la cooperación y la resolución de los problemas relacionados con la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias que afecten al comercio entre las Partes.

ARTÍCULO 5.2

Ámbito de aplicación

1. El presente capítulo se aplica a todas las medidas sanitarias y fitosanitarias de una Parte que puedan afectar, directa o indirectamente, al comercio entre las Partes.

2. El presente capítulo se aplicará también a la colaboración entre las Partes sobre cuestiones de bienestar animal de interés mutuo para las Partes.

3. Ninguna disposición del presente capítulo afectará a los derechos de las Partes en virtud del Acuerdo OTC con respecto a las medidas que no entran en el ámbito de aplicación del presente capítulo.

ARTÍCULO 5.3

Definiciones

A efectos del presente capítulo, se entenderá por:

- a) Se aplicarán las definiciones que figuran en el anexo A del Acuerdo MSF; y
- b) Las Partes podrán acordar otras definiciones para la aplicación del presente capítulo, teniendo en cuenta los glosarios y las definiciones de las organizaciones internacionales pertinentes, como la Comisión del Codex Alimentarius (en lo sucesivo denominada «Codex Alimentarius»), la Organización Mundial de Sanidad Animal (en lo sucesivo, «OIE») y con arreglo a la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (en lo sucesivo denominada «CIPF»).

ARTÍCULO 5.4

Derechos y obligaciones

Las Partes reafirman sus derechos y obligaciones vigentes en virtud del Acuerdo MSF.

ARTÍCULO 5.5

Autoridades competentes

Las autoridades competentes de las Partes encargadas de la implementación del presente capítulo figuran en el anexo 5-A. Las Partes se comunicarán cualquier cambio relativo a dichas autoridades competentes.

ARTÍCULO 5.6

Principios generales

Al aplicar el presente capítulo, las Partes:

- a) garantizarán la coherencia de las medidas sanitarias y fitosanitarias con los principios establecidos en el artículo 3 del Acuerdo MSF;
- b) no utilizarán las medidas sanitarias y fitosanitarias para crear obstáculos injustificados al comercio;
- c) garantizarán que los procedimientos establecidos en el presente capítulo se inicien y ulimen sin demoras indebidas y que tales procedimientos no se apliquen de modo que constituyan una discriminación arbitraria o injustificable contra la otra Parte cuando existan condiciones idénticas o similares; y
- d) no utilizarán el procedimiento mencionado en la letra c) ni las solicitudes de datos adicionales para retrasar el acceso a sus respectivos mercados sin justificación científico-técnica.

ARTÍCULO 5.7

Requisitos de importación

- 1. Los requisitos de importación de una Parte se aplicarán en todo el territorio de la otra Parte.
- 2. La Parte exportadora se asegurará de que los productos exportados a la Parte importadora cumplen los requisitos sanitarios y fitosanitarios de la Parte importadora.
- 3. La Parte importadora se asegurará de que sus requisitos de importación se aplican a los productos importados de la Parte exportadora de forma proporcional y no discriminatoria.
- 4. Las tasas impuestas por los procedimientos a los productos importados de la Parte exportadora serán proporcionales a las cobradas a los productos nacionales similares y no podrán ser superiores al coste real del servicio.

5. La Parte importadora tendrá derecho a realizar controles de importación de los productos importados de la Parte exportadora a efectos de la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias.
6. Los controles efectuados sobre las importaciones de los productos importados procedentes de la Parte exportadora se basarán en los riesgos sanitarios y fitosanitarios asociados a dichas importaciones. Se llevarán a cabo sin tardanza indebida, y con un impacto mínimo sobre el comercio entre las Partes.
7. La Parte importadora pondrá a disposición de la Parte exportadora, a petición de esta última, información sobre la frecuencia de los controles de importación efectuados a los productos procedentes de esta última. La Parte importadora podrá cambiar la frecuencia de los controles físicos realizados a los envíos, según proceda, como consecuencia de i) las verificaciones, ii) los controles de importación, o iii) un acuerdo mutuo entre las Partes, incluso tras las consultas previstas en el presente capítulo.
8. Si los controles de importación demuestran que los productos no cumplen los requisitos de importación correspondientes de la Parte importadora, cualquier actuación emprendida por la Parte importadora debe ser proporcional al riesgo sanitario y fitosanitario asociado a la importación de los productos no conformes.

ARTÍCULO 5.8

Verificaciones

1. Para obtener y mantener la confianza en la aplicación efectiva del presente capítulo, la Parte importadora tendrá derecho a llevar a cabo verificaciones en cualquier momento, en particular:
 - a) mediante visitas de verificación a la Parte exportadora, con el fin de verificar total o parcialmente el sistema de control y certificación de las autoridades competentes de la Parte exportadora, de acuerdo con las normas internacionales pertinentes, las directrices y las recomendaciones del Codex Alimentarius, la OIE y la CIPF; y
 - b) pidiendo información a la Parte exportadora sobre su sistema de inspección y certificación y obteniendo los resultados de los controles realizados en el marco del mismo.
2. La Parte importadora deberá compartir con la Parte exportadora los resultados y las conclusiones de las verificaciones llevadas a cabo con arreglo al apartado 1. La Parte importadora podrá hacer públicos estos resultados.
3. Si la Parte importadora decide llevar a cabo una visita de verificación en la Parte exportadora, la Parte importadora notificará a la Parte exportadora dicha visita, al menos sesenta días naturales antes de que esta se realice, excepto en casos de urgencia o si las Partes acuerdan otra cosa. Toda modificación de dicha visita será acordada por las Partes.
4. Los costes en que se incurra al llevar a cabo una verificación de la totalidad o parte de los sistemas de inspección y certificación de las autoridades competentes de la otra Parte y en la inspección de cada establecimiento concreto correrán a cargo de la Parte importadora.
5. La Parte importadora proporcionará a la Parte exportadora información por escrito de la verificación en el plazo de sesenta días naturales. La Parte exportadora dispondrá de cuarenta y cinco días naturales para formular observaciones sobre esta información. Las observaciones presentadas por la Parte exportadora se adjuntarán y, en su caso, incluirán en el documento final resultante.
6. No obstante lo dispuesto en el apartado 5, cuando durante una verificación se detecte un riesgo importante para la vida y la salud de las personas, de los animales o para los vegetales, la Parte importadora informará a la Parte exportadora en el plazo más breve posible y, en todo caso, dentro de los diez días naturales siguientes a la finalización de la verificación.

ARTÍCULO 5.9

Facilitación del comercio

1. Si la Parte importadora exige una verificación sobre el terreno para autorizar las importaciones de una determinada categoría o categorías de productos de origen animal de la Parte exportadora, se aplicará lo siguiente:
 - a) la verificación evaluará el sistema de inspección y certificación de la Parte exportadora de conformidad con el artículo 5.8 (Verificaciones) y tendrá en cuenta si esta lo solicita cualquier información escrita facilitada por la Parte exportadora; y

- b) en caso de un resultado satisfactorio de la verificación del sistema de inspección y certificación, la Parte importadora informará a la Parte por escrito exportadora del resultado positivo de la verificación; en este caso, la información ofrecida puede conllevar que la Parte importadora haya autorizado o autorice las importaciones de la categoría o las categorías de productos específicas;
- c) en caso de un resultado no satisfactorio de la verificación de los sistemas de inspección y certificación, la Parte importadora informará por escrito a la Parte exportadora del resultado de la verificación; en este caso, la información incluirá uno de los puntos siguientes:
 - i) las condiciones, incluidas las relacionadas con el sistema de inspección y certificación de la Parte exportadora, que aún deben establecerse por la Parte exportadora para que la Parte importadora pueda autorizar las importaciones de una determinada categoría o categorías de productos de origen animal;
 - ii) una referencia al hecho de que se podrá permitir que determinados establecimientos de productos de origen animal exporten a la Parte importadora mediante el cumplimiento de los requisitos de importación correspondientes del artículo 5.7 (Requisitos de importación); o
 - iii) una declaración de que la Parte importadora no ha autorizado las importaciones de la categoría o las categorías de productos específica procedentes de la Parte exportadora.

2. En caso de que la Parte importadora haya autorizado las importaciones de una determinada categoría o de determinadas categorías de productos de origen animal a que se refiere el apartado 1, letra b), la Parte exportadora comunicará a la Parte importadora la lista de establecimientos que cumplen los requisitos de la Parte importadora, en particular de conformidad con el artículo 5.7 (Requisitos de importación) y el artículo 5.8 (Verificaciones). Además se aplicará lo siguiente:

- a) si la Parte exportadora así lo solicita, la Parte importadora deberá aprobar los establecimientos concretos a que se refiere el apartado 3 del anexo 5-B que se encuentren situados en el territorio de la Parte exportadora, sin inspección previa de cada establecimiento; cuando se solicite la aprobación por parte de la Parte importadora, la Parte exportadora facilitará cualquier información requerida por la Parte importadora con objeto de garantizar el cumplimiento de los requisitos pertinentes, incluidos los del artículo 5.7 (Requisitos de importación); la aprobación por parte de la Parte importadora cumplirá las condiciones establecidas en el anexo 5-B y se limitará a las categorías de productos para los que se autorizan las importaciones;
- b) tras la aprobación de los establecimientos a que se refiere el apartado 2, letra a), la Parte importadora adoptará las medidas legislativas o administrativas necesarias de conformidad con sus procedimientos legales y administrativos para permitir la importación en un plazo de cuarenta días naturales a partir de la fecha de recepción de la solicitud de la Parte exportadora, acompañada de la información requerida por la Parte importadora para garantizar el cumplimiento de los requisitos pertinentes, incluidos los del artículo 5.7 (Requisitos de importación);
- c) la Parte importadora notificará a la Parte exportadora su aceptación o denegación de cualquiera de los establecimientos a que se refiere el apartado 2, letra a) y, en su caso, los motivos de la denegación.

ARTÍCULO 5.10

Medidas relacionadas con la sanidad animal y vegetal

1. Las Partes reconocen el concepto de zonas libres de plagas o enfermedades y de zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades, de conformidad con las normas, directrices o recomendaciones del Acuerdo MSF, de la OIE y de la CIPF. El Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias al que se hace referencia en el artículo 5.15 (Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias) podrá definir información adicional sobre el procedimiento de reconocimiento de tales zonas, incluidos los procedimientos de reconocimiento de dichas zonas cuando se haya producido un brote, teniendo en cuenta las normas, directrices o recomendaciones pertinentes del Acuerdo MSF, de la OIE y de la CIPF.

2. Al determinar las zonas libres de plagas o enfermedades y las zonas de baja prevalencia de plagas o enfermedades, las Partes considerarán factores como la localización geográfica, los ecosistemas, la vigilancia epidemiológica y la eficacia de los controles sanitarios o fitosanitarios en tales zonas.

3. Las Partes establecerán una estrecha colaboración para determinar las zonas libres de plagas o enfermedades y las zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades con objeto de adquirir confianza en los procedimientos que siga la otra Parte para determinar dichas zonas. Al aceptar la determinación de tales zonas realizada por la Parte exportadora, la Parte importadora basará, en principio, su propia determinación de la situación zoonosanitaria o fitosanitaria de la Parte exportadora o de partes de la misma en la información facilitada por la Parte exportadora, de conformidad con las normas, directrices o recomendaciones del Acuerdo MSF, de la OIE y de la CIPF.
4. Si la Parte importadora no acepta lo que haya determinado la Parte exportadora, explicará los motivos y se mostrará dispuesta a establecer consultas.
5. Cuando la Parte exportadora que afirme que zonas situadas en su territorio son zonas libres de plagas o enfermedades o de escasa prevalencia de plagas o enfermedades aportarán pruebas pertinentes para demostrar objetivamente a la Parte importadora que esas zonas son zonas libres de plagas o enfermedades o de escasa prevalencia de plagas o enfermedades, según el caso, y no es probable que varíen. A tal efecto, se facilitará a la Parte importadora que lo solicite un acceso razonable para las inspecciones, las pruebas y los demás procedimientos pertinentes.
6. Las Partes reconocen el principio de compartimentación de la OIE y el de sitios de producción libres de plagas de la CIPF. El Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias al que se hace referencia en el artículo 5.15 (Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias) analizará todas las recomendaciones de la OIE y la CIPF que reciba sobre este tema en el futuro y podrá formular recomendaciones en consecuencia.

ARTÍCULO 5.11

Transparencia e intercambio de información

1. Las Partes:
 - a) procurarán lograr transparencia en cuanto a las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables al comercio y, en particular, las del artículo 5.7 (Requisitos de importación) aplicadas a las importaciones procedentes de la otra Parte;
 - b) aumentarán la comprensión mutua de las medidas sanitarias y fitosanitarias de cada Parte y su aplicación;
 - c) intercambiarán información sobre cuestiones relacionadas con la elaboración y la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias, incluida la evolución de nuevas pruebas científicas disponibles, que afecten o puedan afectar al comercio entre las Partes, con objeto de minimizar sus efectos comerciales negativos;
 - d) comunicarán, previa solicitud de una Parte, los requisitos que se aplican a la importación de productos concretos en el plazo de quince días naturales; y
 - e) comunicarán, previa solicitud de una Parte, la evolución de la aplicación de la autorización de productos concretos en el plazo de quince días naturales.
2. Los puntos de contacto responsables de la información a que se refiere el apartado 1 serán los que designen las Partes de conformidad con el apartado 1 del artículo 13.4 (Solicitudes de información y puntos de contacto). La información se enviará por correo postal o electrónico o por fax. La información remitida por correo electrónico podrá llevar una firma electrónica y se enviará únicamente entre los puntos de contacto.
3. Cuando la información con arreglo al apartado 1, letra c) se haya puesto a disposición mediante notificación a la OMC de conformidad con sus normas y procedimientos pertinentes o cuando esta información se haya facilitado en los sitios web oficiales, gratuitos y públicamente accesibles de las Partes, se considerará que ha tenido lugar el intercambio de información mencionada en dicho párrafo.
4. Todas las comunicaciones previstas en el presente capítulo se transmitirán a los puntos de contacto a que se refiere el apartado 2.

ARTÍCULO 5.12

Consultas

1. Cada una de las Partes notificará por escrito a la otra Parte en un plazo de dos días naturales cualquier riesgo considerable o significativo para la vida o la salud de las personas o de los animales o para los vegetales, incluidas las emergencias alimentarias.

2. Si una de las Partes tuviere serias preocupaciones acerca de un riesgo para la vida o la salud de las personas o de los animales o para los vegetales que afecte a mercancías intercambiadas, se celebrarán consultas al respecto, previa petición y lo antes posible. En este caso, cada Parte procurará facilitar a su debido tiempo toda la información necesaria para evitar alteraciones del comercio.

3. Las consultas a que se refiere el apartado 2 del presente artículo podrán celebrarse por correo electrónico, videoconferencia o conferencia telefónica. La Parte requirente elaborará las actas de la consulta.

ARTÍCULO 5.13

Medidas de emergencia

1. En caso de riesgo grave para la vida o la salud de las personas o de los animales o para los vegetales, la Parte importadora podrá adoptar, sin notificación previa, las medidas necesarias para proteger la vida o la salud de las personas o de los animales o para preservar los vegetales. Para las partidas en transporte entre las Partes, la Parte importadora considerará la solución más conveniente y proporcionada para evitar perturbaciones innecesarias del comercio.

2. La Parte que adopte las medidas informará a la otra Parte, a la mayor brevedad posible y, en cualquier caso, a más tardar veinticuatro horas tras la adopción de la medida. Cualquiera de las Partes podrá solicitar cualquier información relativa a la situación de la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias o a cualesquiera medida adoptada. La otra Parte responderá tan pronto como la información esté disponible.

3. A petición de una de las Partes y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.12 (Consultas), las Partes se consultarán acerca de la situación, en el plazo de quince días naturales desde la notificación. Se llevarán a cabo estas consultas para evitar perturbaciones innecesarias del comercio. Las Partes podrían contemplar opciones para facilitar la aplicación o sustitución de las medidas.

ARTÍCULO 5.14

Equivalencia

1. Las Partes reconocerán la equivalencia de medidas concretas, grupos de medidas o regímenes aplicables a un sector o parte de un sector, de acuerdo con los apartados 4 a 7. El reconocimiento de la equivalencia se aplicará al comercio de animales, productos de origen animal, plantas, productos vegetales entre las Partes, o si procede a mercancías relacionadas con ellos.

2. En los casos en que no se haya reconocido la equivalencia, el comercio se llevará a cabo en las condiciones exigidas por la Parte importadora para ajustarse a su grado adecuado de protección.

3. El reconocimiento de la equivalencia requerirá la evaluación y aceptación de:

- a) las medidas sanitarias y fitosanitarias vigentes en la legislación, las normas y los procedimientos, incluidos los controles relacionados con los sistemas de inspección y certificación, para garantizar que se cumplen las medidas sanitarias y fitosanitarias de la Parte exportadora y de la Parte importadora;
- b) el organigrama de las autoridades competentes, sus prerrogativas, su vía jerárquica, su modo de funcionamiento y los recursos de que disponen; y
- c) las facultades de la autoridad competente en relación con los programas de control y las garantías.

4. Al realizar su evaluación, las Partes tendrán en cuenta la experiencia adquirida.

5. La Parte importadora aceptará como equivalente una medida sanitaria de la Parte exportadora si la Parte exportadora demuestra objetivamente que su medida alcanza el grado adecuado de protección de la Parte importadora. A tal efecto, se facilitará a la Parte importadora que lo solicite un acceso razonable para las inspecciones, las pruebas y los demás procedimientos pertinentes.

6. Las Partes tendrán en cuenta las orientaciones del Codex Alimentarius, la OIE, la CIPF y el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC en el reconocimiento de la equivalencia.

7. Además, cuando haya sido reconocida la equivalencia, las Partes podrán acordar un modelo simplificado de certificados sanitarios o fitosanitarios oficiales necesarios para cada envío de animales o productos de origen animal, plantas, productos vegetales u otras mercancías relacionadas destinadas a la importación.

ARTÍCULO 5.15

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

1. El Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (en lo sucesivo denominado, «Comité MSF»), creado de conformidad con el artículo 16.2 (Comités especializados), constará de representantes de las autoridades competentes de las Partes.
2. El Comité MSF se reunirá en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo. A continuación se reunirá al menos una vez al año o según lo acordado por las Partes. El Comité MSF adoptará su reglamento interno en su primera reunión. Se reunirá en persona, por conferencia telefónica, videoconferencia, o a través de cualquier otro medio, según lo acordado por las Partes.
3. El Comité MSF podrá acordar el establecer grupos de trabajo técnicos, integrados por expertos de ambas Partes, quienes deberán localizar y examinar los problemas técnicos y científicos que surjan en el marco del presente capítulo y explorar las posibilidades de una mayor colaboración en cuestiones sanitarias y fitosanitarias de interés mutuo. Cuando se necesiten conocimientos especializados adicionales, podrán participaren los trabajos personas distintas de los representantes de las Partes.
4. El Comité MSF podrá tratar cualquier asunto relacionado con el funcionamiento del presente capítulo. En particular, dicho Comité tendrá las siguientes funciones y competencias:
 - a) desarrollar los procedimientos o las disposiciones que sean necesarios para la aplicación del presente capítulo y anexos 5-A y 5-B;
 - b) hacer un seguimiento de la aplicación del presente capítulo; y
 - c) proporcionar un foro para debatir las cuestiones que surjan de la aplicación de determinadas medidas sanitarias o fitosanitarias, con objeto de lograr soluciones aceptables para ambas Partes. A este respecto, se convocará urgentemente al Comité MSF, previa solicitud de una de las Partes, a fin de realizar consultas. Tales consultas se celebrarán sin perjuicio de los derechos y obligaciones de las Partes con arreglo al capítulo catorce (Solución de diferencias) y el capítulo quince (Mecanismo de mediación).
5. En el Comité MSF se intercambiará información, conocimientos especializados y experiencias en el ámbito del bienestar de los animales, con el fin de fomentar la colaboración sobre el bienestar de los animales entre las Partes.
6. Mediante decisión del Comité MSF, las Partes podrán adoptar recomendaciones y decisiones relativas a la autorización de las importaciones, el intercambio de información, la transparencia, el reconocimiento de la regionalización, la equivalencia y medidas alternativas, y a cualquier otro asunto a que se hace referencia en los apartados 4 y 5.

ARTÍCULO 5.16

Consultas técnicas

1. Cuando una de las Partes considere que una medida de la otra Parte es o podría ser contraria a las obligaciones en virtud del presente capítulo y considere que la medida causa o puede causar perturbaciones del comercio injustificadas, podrá solicitar consultas técnicas en el Comité MSF con el fin de llegar a soluciones mutuamente aceptables. Las autoridades competentes definidas en el anexo 5-A facilitarán las consultas.
2. Las consultas técnicas en el Comité MSF se considerarán concluidas treinta días después de la fecha de presentación de la solicitud de consultas técnicas, salvo que las Partes que se consultan acuerden continuar las consultas. Las consultas técnicas podrán hacerse mediante conferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro instrumento acordado por las Partes.

CAPÍTULO SEIS

ADUANAS Y FACILITACIÓN DEL COMERCIO

ARTÍCULO 6.1

Objetivos

1. Las Partes reconocen la importancia de los asuntos aduaneros y de facilitación del comercio en el contexto evolutivo del comercio mundial. Las Partes están de acuerdo en reforzar la cooperación en este ámbito a fin de garantizar que la legislación y los procedimientos pertinentes, así como la capacidad administrativa de las administraciones correspondientes, cumplan los objetivos de promover la facilitación del comercio al tiempo que se garantiza un control aduanero eficaz.

2. A tal efecto, las Partes acuerdan que la legislación deberá ser no discriminatoria y que los procedimientos aduaneros se basarán en la utilización de métodos modernos y controles eficaces para luchar contra el fraude y proteger el comercio legítimo.
3. Las Partes reconocen que los objetivos legítimos de política pública, incluidos los objetivos de seguridad y prevención del fraude, no quedarán comprometidos en modo alguno.

ARTÍCULO 6.2

Principios

1. Las Partes convienen en que sus respectivas disposiciones y procedimientos aduaneros deberán basarse en:
 - a) los instrumentos y las normas internacionales aplicables en materia aduanera y comercial que las respectivas Partes hayan aceptado, incluidos los elementos fundamentales del Convenio de Kioto revisado para la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros, el Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, y el Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global (denominado en lo sucesivo «Marco SAFE») de la Organización Mundial de Aduanas (en lo sucesivo denominada «OMA»);
 - b) la protección del comercio legítimo mediante la aplicación efectiva y la observancia de los requisitos previstos por la legislación;
 - c) una legislación que evite cargas innecesarias o discriminatorias a los operadores económicos, contemple más facilitación del comercio para los operadores económicos con niveles elevados de cumplimiento y garantice salvaguardias contra el fraude y las actividades ilícitas o perniciosas; y
 - d) normas que garanticen que las sanciones por infracción de la normativa aduanera o los requisitos de procedimiento sean proporcionadas y no discriminatorias, y que su aplicación no dé lugar a retrasos injustificados del despacho de mercancías.
2. Para mejorar los métodos de trabajo y garantizar que se respeten los principios de no discriminación, transparencia, eficacia, integridad y responsabilidad, las Partes:
 - a) simplificarán, siempre que sea posible, los requisitos y las formalidades a fin de que la liberación y el despacho de las mercancías se realicen rápidamente; y
 - b) procurarán simplificar y normalizar los datos y documentos requeridos por las aduanas y otras agencias.

ARTÍCULO 6.3

Cooperación aduanera

1. Las Partes cooperarán en el ámbito aduanero entre sus autoridades respectivas para alcanzar los objetivos enunciados en el artículo 6.1 (Objetivos).
2. Para mejorar la cooperación en materia de aduanas, las Partes, entre otras cosas:
 - a) intercambiarán información sobre su legislación aduanera respectiva, su aplicación y sus trámites aduaneros, en particular en relación con los ámbitos siguientes:
 - i) simplificación y modernización de los procedimientos aduaneros,
 - ii) observancia en las fronteras de los derechos de propiedad intelectual e industrial, por parte de las autoridades aduaneras,
 - iii) operaciones de tránsito y transbordo, y
 - iv) relaciones con el sector empresarial;
 - b) estudiarán llevar a cabo iniciativas conjuntas relativas a los procedimientos de importación, exportación y otros procedimientos aduaneros, así como destinados a garantizar un servicio eficaz a la comunidad empresarial;
 - c) trabajarán conjuntamente en aspectos aduaneros relacionados con la seguridad y la facilitación de la cadena de suministro comercial internacional de conformidad con el Marco SAFE;

- d) preverán, en su caso, el reconocimiento mutuo de sus respectivas técnicas de gestión de riesgos, normas sobre riesgos, controles de seguridad y programas de asociación comercial, incluso en aspectos como la transmisión de datos y los beneficios de mutuo acuerdo; y
- e) mejorarán la coordinación en las organizaciones internacionales en el ámbito aduanero, como la OMC y la OMA.

ARTÍCULO 6.4

Tránsito y transbordo

1. Cada Parte asegurarán la facilitación y el control efectivo de las operaciones de transbordo y los movimientos de tránsito en sus territorios.
2. Las Partes promoverán e implementarán regímenes de tránsito regional para facilitar el comercio.
3. Las Partes garantizarán la cooperación y coordinación en sus territorios de todas las autoridades y agencias afectadas, a fin de facilitar el tráfico en tránsito en sus territorios respectivos.

ARTÍCULO 6.5

Resoluciones previas

Antes de la importación de mercancías en su territorio y de conformidad con su legislación y sus procedimientos, cada Parte, formulará a los operadores establecidos en su territorio, resoluciones previas por escrito relativas a la clasificación arancelaria, el origen y cualquier otro tema que decida la Parte.

ARTÍCULO 6.6

Procedimiento aduanero simplificado

1. Cada Parte establecerá procedimientos simplificados de importación y exportación transparentes y eficientes, a fin de reducir los costes y aumentar la previsibilidad para los agentes económicos, incluidas las pequeñas y medianas empresas. También se hará que los operadores autorizados tengan un acceso más fácil a simplificaciones aduaneras, con arreglo a criterios objetivos y no discriminatorios.
2. Se utilizará un único documento de declaración aduanera o su equivalente electrónico a efectos de completar las formalidades necesarias para la inclusión de las mercancías en un régimen aduanero.
3. Las Partes deberán aplicar técnicas aduaneras modernas, en particular la evaluación del riesgo y métodos de auditoría *a posteriori*, para simplificar y facilitar la entrada y el despacho de las mercancías.
4. Las Partes fomentarán el desarrollo y uso progresivo de sistemas, incluidos los basados en tecnologías de la información, para facilitar el intercambio electrónico de datos entre sus respectivos operadores, autoridades aduaneras y otros organismos.

ARTÍCULO 6.7

Despacho de mercancías

Cada Parte garantizará que sus autoridades aduaneras, organismos fronterizos u otras autoridades competentes apliquen requisitos y procedimientos que:

- a) prevean el despacho rápido de las mercancías en un plazo no superior al necesario para garantizar el cumplimiento de sus leyes y formalidades aduaneras y relacionadas con el comercio;
- b) prevean el tratamiento antes de la llegada (es decir, la presentación electrónica anticipada y el posible tratamiento de la información antes de la llegada física de las mercancías), para que las mercancías puedan ser despachadas a su llegada; y
- c) permitan el despacho de mercancías sin pago de derechos de aduana, a reserva de la constitución de una garantía, en caso necesario, con arreglo a la legislación de la Parte en cuestión, para garantizar el pago final de los derechos de aduana.

ARTÍCULO 6.8

Tasas y gravámenes

1. Solo se impondrán tasas y gravámenes por los servicios prestados en relación con la importación o la exportación en cuestión y por las formalidades exigidas para realizar tal importación o exportación. No superarán el coste aproximado del servicio prestado ni se calcularán sobre una base *ad valorem*.
2. La información sobre tasas y gravámenes se publicará a través de un medio de comunicación designado oficialmente, que podrá incluir internet. Dicha información incluirá el motivo de la tasa o el gravamen por el servicio prestado, la autoridad responsable, la tasa o el gravamen que se aplicará, así como cuándo y cómo debe hacerse el pago.
3. No se impondrán tasas ni gravámenes, nuevos o modificados, hasta que la información mencionada en el apartado 2 se publique y sea fácil acceder a la misma.

ARTÍCULO 6.9

Agentes de aduana

Las Partes acuerdan que sus respectivas disposiciones y procedimientos aduaneros no exigirán la obligatoriedad de utilizar agentes de aduana. Las Partes aplicarán normas transparentes, no discriminatorias y proporcionadas en la concesión de licencias de agentes de aduana.

ARTÍCULO 6.10

Inspecciones previas a la expedición

Las Partes acuerdan que sus respectivas disposiciones y procedimientos aduaneros no exigirán la obligatoriedad de realizar inspecciones previas a la expedición, tal como se definen en el Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición, ni que sociedades privadas realicen ninguna otra actividad de inspección en destino, antes del despacho de aduana.

ARTÍCULO 6.11

Valoración en aduana

1. Las Partes deberán determinar el valor en aduana de las mercancías de conformidad con el Acuerdo sobre Valoración en Aduana.
2. Las Partes cooperarán con objeto de alcanzar un enfoque común sobre cuestiones relativas al valor en aduana.

ARTÍCULO 6.12

Gestión del riesgo

1. Cada Parte deberá basar su examen y sus procedimientos de despacho y verificación subsiguiente a la entrada en principios y auditorías de evaluación de riesgos, en lugar de examinar totalmente para cada envío el cumplimiento de todos los requisitos de importación.
2. Las Partes convienen en adoptar y aplicar sus requisitos y procedimientos de control de la importación, la exportación, el tránsito y el transbordo de mercancías, sobre la base de principios de gestión de riesgos, que deberán aplicarse para centrar las medidas de cumplimiento en las transacciones que merezcan atención.

ARTÍCULO 6.13

Ventanilla única

Cada Parte procurará desarrollar o mantener sistemas de ventanilla única para facilitar una única presentación electrónica de toda la información exigida por las aduanas y otros actos legislativos en el ámbito de la exportación, la importación y el tránsito de las mercancías.

ARTÍCULO 6.14

Procedimientos de recurso

1. Cada Parte establecerá procedimientos efectivos, rápidos, no discriminatorios y fácilmente accesibles que garanticen el derecho de recurso contra acciones, resoluciones y decisiones administrativas de las autoridades aduaneras u otras autoridades competentes que afecten a la importación o exportación de mercancías o a las mercancías en tránsito.

2. Los procedimientos de recurso podrán incluir la revisión administrativa por parte de la autoridad supervisora y el control judicial de las decisiones tomadas a nivel administrativo con arreglo a la legislación de las Partes.

ARTÍCULO 6.15

Transparencia

1. Cada Parte publicará o pondrá a disposición de otro modo, incluso por medios electrónicos, su legislación, reglamentos y procedimientos administrativos y otros requisitos relativos a las aduanas y la facilitación del comercio.
2. Cada Parte designará o mantendrá uno o más puntos de consulta o información para responder a las preguntas de las personas interesadas en relación con asuntos aduaneros y de facilitación del comercio.

ARTÍCULO 6.16

Relaciones con el mundo empresarial

Las Partes convienen en:

- a) la importancia de realizar consultas oportunas con los representantes del comercio sobre las propuestas legislativas y los procedimientos relativos a las cuestiones aduaneras y de facilitación del comercio; a tal efecto, se celebrarán consultas entre las autoridades aduaneras y la comunidad empresarial, según proceda;
- b) publicar y dar a conocer, en la medida de lo posible a través de medios electrónicos, la nueva legislación y los procedimientos generales relativos a las cuestiones aduaneras y de facilitación del comercio antes de la aplicación de dicha legislación y procedimientos, así como las modificaciones e interpretaciones de dicha legislación y procedimientos; asimismo, pondrán a disposición del público la información administrativa pertinente, incluidos los requisitos de los organismos y los procedimientos de importación, el horario de apertura y el modo de funcionamiento de las aduanas situadas en los puertos y puestos fronterizos, y los puntos de contacto a los que se puede solicitar información;
- c) la necesidad de que transcurra un periodo de tiempo razonable entre la publicación de nuevas leyes, procedimientos, tasas o gravámenes, o la modificación de los vigentes, y su entrada en vigor, sin perjuicio de los objetivos legítimos de política pública (por ejemplo, cambios en los tipos de derechos); y
- d) garantizar que sus respectivos requisitos y procedimientos aduaneros y conexos continúen respondiendo a las necesidades de la comunidad empresarial, sigan las mejores prácticas y continúen siendo lo menos restrictivos posible con los requisitos y procedimientos para el comercio.

ARTÍCULO 6.17

Comité Aduanero

1. El Comité Aduanero establecido por el artículo 16.2 (Comités especializados), constará de representantes de las autoridades aduaneras y otras autoridades competentes de las Partes. El Comité Aduanero garantizará el correcto funcionamiento del presente capítulo, el Protocolo 1 y cualquier otra disposición adicional relacionada con las aduanas, según lo acordado entre las Partes. Las Partes podrán examinar y adoptar decisiones, en el Comité Aduanero, sobre todos los temas que en él se planteen.
2. Las Partes podrán, adoptar recomendaciones y tomar decisiones en el Comité Aduanero sobre reconocimiento mutuo de técnicas de gestión de riesgos, normas sobre riesgos, controles de seguridad y programas de asociación comercial, incluso sobre aspectos como la transmisión de datos y los beneficios de mutuo acuerdo y cualquier otro asunto a que se refiere el apartado 1.
3. Las Partes podrán acordar celebrar reuniones *ad hoc* sobre cualquier materia aduanera, incluidas las normas de origen y otras disposiciones relacionadas con las aduanas, según lo acordado entre las Partes. Podrán también establecer subgrupos para cuestiones específicas, cuando proceda.

CAPÍTULO SIETE

OBSTÁCULOS NO ARANCELARIOS AL COMERCIO Y A LA INVERSIÓN EN GENERACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES

ARTÍCULO 7.1

Objetivos

En consonancia con los esfuerzos globales para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, las Partes comparten el objetivo de favorecer el desarrollo y el incremento de la generación de energía a partir de fuentes renovables y fuentes no fósiles sostenibles, en particular, facilitando el comercio y la inversión. A tal fin, las Partes cooperarán para eliminar o reducir los aranceles y obstáculos no arancelarios y cooperarán para impulsar la convergencia reguladora con las normas regionales e internacionales o hacia dichas normas.

ARTÍCULO 7.2

Definiciones

A efectos del presente capítulo, se entenderá por:

- a) «requisito de contenido local»,
 - i) en lo que concierne a mercancías, el requisito de que una empresa adquiera o utilice mercancías de origen nacional o mercancías de fuente nacional, ya sea que los requisitos se especifiquen en términos de productos determinados, en términos de volumen o valor de los productos o como proporción del volumen o valor de su producción local;
 - ii) en lo que concierne a servicios, un requisito que restrinja la elección del proveedor de servicios o el servicio suministrado en detrimento de los servicios o proveedores de servicios de la otra Parte;
- b) «medida», cualquier medida adoptada, en el ámbito del presente capítulo, adoptada por una Parte, ya sea en forma de ley, reglamento, norma, procedimiento, decisión o disposición administrativa, o en cualquier otra forma;
- c) «medidas que exijan la formación de asociaciones con empresas locales», cualquier requisito para establecerse u operar conjuntamente con empresas locales u otras firmas, cualquier entidad jurídica como una empresa, sociedad de gestión, sociedad, empresa conjunta o asociación;
- d) «compensación», cualquier condición que fomente el desarrollo local, como la concesión injustificada de licencias de tecnología, la inversión, la obligación de contratar con una determinada institución financiera, el comercio compensatorio, y requisitos similares; y
- e) «proveedor de servicios», lo definido en la letra l) del artículo 8.2 (Definiciones)

ARTÍCULO 7.3

Ámbito de aplicación

1. El presente capítulo se aplicará a las medidas que puedan afectar al comercio y a la inversión entre las Partes con respecto a la generación de energía a partir de fuentes no fósiles renovables y sostenibles, es decir, energía eólica, solar, aerotérmica, geotérmica, hidrotérmica y oceánica, hidráulica, biomasa, gases de vertedero, gases de plantas de depuración y biogases, pero no a los productos a partir de los cuales se genera la energía.
2. El presente capítulo no se aplicará a los proyectos de investigación y desarrollo ni de demostración sin ánimo comercial.
3. El presente capítulo se entiende sin perjuicio de la aplicación de cualesquiera otras disposiciones pertinentes del presente Acuerdo, incluidas, *mutatis mutandis*, las eventuales excepciones, reservas o restricciones a dichas disposiciones, a las medidas mencionadas en el apartado 1. En aras de una mayor seguridad, en caso de incompatibilidad entre el presente capítulo y las demás disposiciones del presente Acuerdo, prevalecerán las demás disposiciones del presente Acuerdo respecto de la incompatibilidad.

ARTÍCULO 7.4

Principios

Cada Parte:

- a) se abstendrá de adoptar medidas que prevean requisitos de contenido local o cualquier otra compensación que afecte a los productos, los proveedores de servicios, los empresarios o los establecimientos de la otra Parte.
- b) se abstendrá de adoptar medidas que exijan la formación de asociaciones con empresas locales, a menos que estas asociaciones se consideren necesarias por razones técnicas y la Parte pueda demostrar dichas razones técnicas a petición de la otra Parte;
- c) garantizará que la normativa sobre autorización, certificación y procedimientos de concesión de licencias que se aplique, en particular, a los equipos, las plantas y las infraestructuras de redes de transmisión asociadas sea objetiva, transparente y no arbitraria, y no discrimine a los solicitantes de la otra Parte;
- d) garantizará que los gravámenes administrativos impuestos a o relacionados con:
 - i) la importación y el uso de las mercancías originarias de la otra Parte o que afecten al suministro de bienes por los proveedores de la otra Parte están sujetos al artículo 2.10 (Tasas y formalidades relacionadas con la importación y la exportación); y
 - ii) la prestación de servicios por los proveedores de la otra Parte está sujeta al artículo 8.18 (Ámbito de aplicación y definiciones), al artículo 8.19 (Condiciones para la concesión de licencias y cualificación) y al artículo 8.20 (Procedimientos de concesión de licencias y de cualificación); y
- e) garantizará que los términos, las condiciones y los procedimientos de conexión y acceso a las redes de transporte de electricidad son transparentes y no discriminan a los proveedores de la otra Parte.

ARTÍCULO 7.5

Normas, reglamentos técnicos y evaluación de la conformidad

1. Cuando existan normas internacionales o regionales en lo que respecta a los productos para la generación de energía a partir de fuentes no fósiles renovables y sostenibles, las Partes usarán dichas normas, o sus partes pertinentes, como base de sus reglamentos técnicos, salvo cuando tales normas internacionales, o sus partes pertinentes, constituyan un medio ineficaz o inadecuado para alcanzar los objetivos legítimos perseguidos. A efectos de la aplicación del presente apartado, la Organización Internacional de Normalización (en lo sucesivo, «ISO») y la Comisión Electrotécnica Internacional (en lo sucesivo, «CEI») se considerarán, en particular, organismos internacionales de normalización pertinentes.
2. En su caso, las Partes especificarán la reglamentación técnica sobre la base de requisitos de producto en términos de resultados, incluidos resultados medioambientales, y no en características de diseño o descriptivas.
3. En lo que respecta a los productos enumerados en el capítulo 84 del Sistema Armonizado (excepto 8401) y en SA 850231 y 854140:
 - a) la Unión aceptará las declaraciones de conformidad de los proveedores de Singapur en las mismas condiciones que las de los proveedores de la Unión y sin requisitos adicionales a efectos de la comercialización de estos productos; y
 - b) Singapur aceptará las declaraciones de conformidad o los informes de ensayo de la UE a fines de comercialización de estos productos, sin requisitos adicionales. Singapur podrá exigir una certificación o unos ensayos obligatorios realizados por terceros con arreglo a las condiciones establecidas en el artículo 5 (Medidas de salvaguardia) del anexo 4-A.

Para mayor seguridad, el presente apartado no impedirá que cualquiera de las Partes exija requisitos no relacionados con los productos mencionados en el presente apartado, como normas en materia de zonificación o códigos de construcción.

ARTÍCULO 7.6

Excepciones

1. El presente capítulo queda sujeto a las excepciones previstas en el artículo 2.14 (Excepciones generales), el artículo 8.62 (Excepciones generales), el artículo 9.3 (Seguridad y excepciones generales) y, para mayor seguridad, a las disposiciones pertinentes del capítulo dieciséis (Disposiciones institucionales, generales y finales).
2. Para mayor seguridad, a condición de que dichas medidas no se apliquen de modo que constituyan un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre los productos, proveedores de servicios o inversores de las Partes cuando existan las mismas condiciones, o una restricción encubierta del comercio y la inversión entre las Partes, ninguna disposición del presente capítulo se interpretará de modo que impida la adopción o aplicación por una Parte de las medidas necesarias para garantizar la seguridad en la explotación de las redes de energía de que se trate o la seguridad del abastecimiento energético.

ARTÍCULO 7.7

Aplicación y cooperación

1. Las Partes cooperarán e intercambiarán información sobre toda cuestión pertinente para la aplicación del presente capítulo en el Comité de Comercio creado de conformidad con el artículo 16.1 (Comité de Comercio). Mediante Decisión del Comité de Comercio, las Partes podrán adoptar de común acuerdo las medidas de ejecución oportunas a tal efecto y actualizar el presente capítulo según proceda.
2. La cooperación podrá incluir:
 - a) el intercambio de información, experiencias normativas y mejores prácticas en ámbitos como:
 - i) la concepción y aplicación no discriminatoria de medidas de fomento de la utilización de energía procedente de fuentes renovables,
 - ii) la captura y el almacenamiento de carbono,
 - iii) las redes inteligentes,
 - iv) la eficiencia energética, y
 - v) los reglamentos técnicos, las normas y los procedimientos de evaluación de la conformidad, como los relativos a los requisitos de codificación de redes; y
 - b) el fomento, también en los correspondientes foros regionales, de la convergencia de sus reglamentos técnicos, conceptos normativos, normas, requisitos y procedimientos de evaluación de la conformidad nacionales o regionales con las normas internacionales.

CAPÍTULO OCHO

SERVICIOS, ESTABLECIMIENTO Y COMERCIO ELECTRÓNICO

SECCIÓN A

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 8.1

Objetivo y ámbito de aplicación

1. Las Partes, reafirmando sus compromisos respectivos en virtud del Acuerdo de la OMC, establecen las disposiciones necesarias para la liberalización recíproca y progresiva del comercio de servicios, establecimiento y comercio electrónico.
2. Salvo que se disponga lo contrario, el presente capítulo:
 - a) no se aplicará a las subvenciones o ayudas proporcionadas por una Parte, incluidos los préstamos, las garantías y los seguros con respaldo de los gobiernos.
 - b) no se aplicará a los servicios suministrados en el ejercicio de la autoridad gubernamental en los territorios respectivos de las Partes;

- c) no exigirá la privatización de empresas públicas; y/o
 - d) ni será aplicable a las leyes, reglamentos o prescripciones por los que se rijan la contratación por organismos gubernamentales de servicios destinados a fines oficiales y no destinados a la reventa comercial ni a su utilización en el suministro de servicios para la venta comercial.
3. De conformidad con el presente capítulo, cada Parte sigue teniendo derecho a regular e introducir nuevas normas para alcanzar objetivos políticos legítimos, respetando las disposiciones del presente capítulo.
4. El presente capítulo no se aplicará a las medidas que afecten a personas físicas que traten de acceder al mercado de trabajo de una Parte ni a las medidas en materia de ciudadanía, residencia o empleo con carácter permanente. Ninguna disposición del presente capítulo impedirá que una Parte aplique medidas para regular la entrada o la estancia temporal de personas físicas de la otra Parte en su territorio, incluidas las medidas necesarias para proteger la integridad de sus fronteras y garantizar el movimiento ordenado de personas físicas a través de las mismas, siempre que esas medidas no se apliquen de manera que anulen o menoscaben las ventajas ⁽⁴⁾ resultantes para la otra Parte de conformidad con los términos del presente capítulo

ARTÍCULO 8.2

Definiciones

A efectos del presente capítulo, se entenderá por:

- a) «impuestos directos» abarca todos los impuestos sobre los ingresos totales, sobre el capital total o sobre elementos de los ingresos o del capital, incluidos los impuestos sobre los beneficios por enajenación de bienes, los impuestos de sucesiones, herencias y donaciones, y los impuestos sobre las cantidades totales de sueldos o salarios pagados por las empresas, así como los impuestos sobre plusvalías;
- b) «persona jurídica» significa cualquier entidad jurídica debidamente constituida u organizada de otro modo con arreglo al Derecho aplicable, tenga o no fines de lucro y ya sea de propiedad privada o pública, con inclusión de cualquier sociedad de capital, sociedad fiduciaria, sociedad personal (*partnership*), empresa conjunta, empresa individual o asociación;
- c) «persona física de la Unión» o «persona física de Singapur» significa:
 - i) una persona jurídica establecida conforme al Derecho de la Unión y/o de los Estados miembros de la Unión o de Singapur, respectivamente, y que tiene su domicilio social, administración central ⁽⁵⁾ o principal centro de operaciones, en el territorio de la Unión o de Singapur, respectivamente; o
 - ii) en caso de establecimiento de conformidad con la letra d) del artículo 8.8 (Definiciones), una persona jurídica que sea propiedad o esté bajo el control de personas físicas de uno de los Estados miembros de la Unión o de Singapur, respectivamente, o de personas jurídicas de la Unión o de personas jurídicas de Singapur, respectivamente.

Si la persona jurídica únicamente tiene su domicilio social o administración central en el territorio de uno de los Estados miembros de la Unión o de Singapur, respectivamente, no será considerada una persona jurídica de la Unión o de Singapur, respectivamente, a menos que lleve a cabo operaciones empresariales sustantivas ⁽⁶⁾ en el territorio de la Unión o de Singapur, respectivamente.

Una persona jurídica:

- i) es «propiedad» de personas físicas o jurídicas de la Unión y/o de alguno de los Estados miembros de la Unión, o de Singapur si más del 50 % del capital social está en manos de personas de la Unión y/o de alguno de los Estados miembros de la Unión o de Singapur, respectivamente;
- ii) está «controlada» por personas físicas o jurídicas de la Unión y/o de alguno de los Estados miembros de la Unión, o de Singapur si tales personas tienen poder para nombrar a la mayoría de sus directores o de dirigir legalmente sus actividades de otro modo;

⁽⁴⁾ No se considerará que el solo hecho de exigir un visado a las personas físicas de ciertos países y no a las de otros anula o menoscaba las ventajas resultantes de un compromiso específico.

⁽⁵⁾ «Administración central» significa la sede central en la que se toman las decisiones finales.

⁽⁶⁾ La Unión considera que el concepto de «vinculación efectiva y continua» con la economía de un Estado miembro de la Unión, consagrado en el artículo 54 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en lo sucesivo denominado «TFUE»), es equivalente al concepto de «operaciones empresariales sustantivas». Por consiguiente, la Unión ampliará los beneficios del presente Acuerdo a una persona jurídica creada conforme al Derecho de Singapur y cuyo domicilio social o administración central se encuentre únicamente en el territorio de Singapur solo en caso de que dicha persona jurídica tenga un vínculo económico efectivo y continuo con la economía de Singapur.

- iii) está «afiliada» a otra persona cuando la controla o es controlada por ella, o cuando ella y la otra persona están controladas por la misma persona;
- d) no obstante lo dispuesto en la letra c), las compañías de transporte marítimo establecidas fuera de la Unión y controladas por nacionales de un Estado miembro de la Unión también estarán cubiertas por el presente Acuerdo si sus embarcaciones están registradas de conformidad con la legislación respectiva de dicho Estado miembro de la Unión y enarbolan el pabellón de un Estado miembro de la Unión;
- e) «medida» significa cualquier medida adoptada por una Parte, ya sea en forma de ley, reglamento, regla, procedimiento, decisión o disposición administrativa, o en cualquier otra forma;
- f) «medidas adoptadas o mantenidas por una Parte» significa medidas adoptadas por:
 - i) gobiernos o autoridades centrales, regionales o locales, u
 - ii) organismos no gubernamentales en el ejercicio de facultades delegadas en ellos por gobiernos o autoridades centrales, regionales o locales;
- g) «medidas adoptadas o mantenidas por una Parte que afecten al comercio de servicios» incluye las medidas relativas a:
 - i) la compra, el pago o la utilización de un servicio;
 - ii) el acceso a servicios que una Parte exige que se ofrezcan al público en general y la utilización de los mismos, con motivo del suministro de un servicio; y
 - iii) la presencia, incluida la presencia comercial, de personas de una Parte en el territorio de la otra Parte para suministrar un servicio;
- h) «Lista de Compromisos Específicos» hace referencia, en el caso de la Unión, al anexo 8-A y sus apéndices, y, en el caso de Singapur, al anexo 8-B y sus apéndices;
- i) «consumidor de servicios» significa toda persona que reciba o utilice un servicio;
- j) «suministro de un servicio» significa la producción, distribución, comercialización, venta y prestación de un servicio;
- k) «servicio de la otra Parte» significa un servicio suministrado:
 - i) desde o en el territorio de la otra Parte, o, en el caso del transporte marítimo, por una embarcación matriculada con arreglo al Derecho de la otra Parte o por una persona de la otra Parte que suministre el servicio mediante la explotación de una embarcación y/o su utilización total o parcial; o
 - ii) en el caso del suministro de un servicio mediante presencia comercial o mediante la presencia de personas físicas, por un proveedor de servicios de la otra Parte;
- l) «proveedor de servicios» significa toda persona que suministre o trate de suministrar un servicio, incluso mediante establecimiento;
- m) «servicio suministrado en el ejercicio de la autoridad gubernamental» significa todo servicio excepto los suministrados sobre una base comercial o en competencia con uno o varios proveedores de servicios; y
- n) «comercio de servicios» significa el suministro de un servicio:
 - i) del territorio de una Parte al territorio de la otra Parte («transfronterizo»)
 - ii) en el territorio de una Parte al consumidor de servicios de la otra Parte («consumo en el extranjero»);
 - iii) por un proveedor de servicios de una Parte mediante presencia comercial en el territorio de la otra Parte («presencia comercial»);
 - iv) por un proveedor de servicios de una Parte, mediante la presencia de personas físicas de dicha Parte, en el territorio de la otra Parte («presencia de personas físicas»).

SECCIÓN B

SUMINISTRO TRANSFRONTERIZO DE SERVICIOS

ARTÍCULO 8.3

Ámbito de aplicación

La presente sección se aplicará a las medidas de las Partes que afectan al suministro transfronterizo de todos los sectores de servicios, excepto:

- a) los servicios audiovisuales;
- b) el cabotaje marítimo nacional ⁽⁷⁾; y
- c) los servicios internos e internacionales de transporte aéreo, programados o no, y los servicios directamente relacionados con el ejercicio de derechos de tráfico, a excepción de:
 - i) los servicios de reparación y mantenimiento de aeronaves durante los cuales la aeronave es retirada del servicio,
 - ii) la venta y comercialización de servicios de transporte aéreo, y
 - iii) los servicios de sistemas de reserva informatizados.

ARTÍCULO 8.4

Definiciones

A efectos de la presente sección, «suministro transfronterizo de servicios» significa el suministro de un servicio:

- a) del territorio de una Parte al territorio de la otra Parte, y
- b) en el territorio de una Parte a un consumidor de servicios de la otra Parte.

ARTÍCULO 8.5

Acceso a los mercados

1. Respecto al acceso a los mercados mediante el suministro transfronterizo de servicios, cada Parte concederá a los servicios y los proveedores de servicios de la otra Parte un trato que no sea menos favorable que el establecido conforme a los términos, las limitaciones y las condiciones acordadas y especificadas en su Lista de Compromisos Específicos.
2. En los sectores en que se asuman compromisos de acceso a los mercados, ninguna Parte mantendrá ni adoptará, ni a escala de una subdivisión regional ni en todo su territorio, a menos que en su Lista de Compromisos Específicos se especifique otra cosa, las medidas siguientes:
 - a) limitaciones del número de proveedores de servicios, ya sea en forma de contingentes numéricos, monopolios, proveedores exclusivos de servicios o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas ⁽⁸⁾;
 - b) limitaciones del valor total de los activos o las transacciones de servicios en forma de contingentes numéricos o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas; y
 - c) limitaciones del número total de operaciones de servicios o de la cuantía total de la producción de servicios, expresadas en unidades numéricas designadas, en forma de contingentes o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas ⁽⁹⁾.

⁽⁷⁾ Sin perjuicio del abanico de actividades que puedan considerarse cabotaje con arreglo a la legislación nacional pertinente, el cabotaje marítimo nacional con arreglo al presente capítulo abarca el transporte de pasajeros o mercancías entre un puerto o un punto situado en un Estado miembro de la Unión y otro puerto o punto situado en ese mismo Estado miembro de la Unión, incluida su plataforma continental, según se establece en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en lo sucesivo, «CNUDM»), así como el tráfico con origen y destino en el mismo puerto o punto situado en un Estado miembro de la Unión.

⁽⁸⁾ El apartado 2, letra a), incluye las medidas que requieren que un proveedor de servicios de la otra Parte tenga un establecimiento a tenor de la letra d) del artículo 8.8 (Definiciones) o resida en el territorio de una Parte como condición para el suministro transfronterizo de servicios.

⁽⁹⁾ Esta letra no abarca las medidas de una Parte que limiten los insumos para el suministro de servicios.

ARTÍCULO 8.6

Trato nacional

1. En los sectores inscritos en su Lista de Compromisos Específicos y con las condiciones y salvedades que en ella puedan consignarse, cada Parte otorgará a los servicios y proveedores de servicios de la otra Parte, con respecto a todas las medidas que afecten al suministro transfronterizo de servicios, un trato no menos favorable que el que dispense a sus propios servicios similares o proveedores de servicios similares.
2. Una Parte podrá cumplir lo prescrito en el apartado 1 otorgando a los servicios y a los proveedores de servicios de la otra Parte un trato formalmente idéntico o formalmente diferente al que dispense a sus propios servicios similares y proveedores de servicios similares.
3. Se considerará que un trato formalmente idéntico o formalmente diferente es menos favorable si modifica las condiciones de competencia en favor de los servicios o proveedores de servicios de una Parte, en comparación con los servicios similares o los proveedores de servicios similares de la otra Parte.
4. No se interpretará que los compromisos específicos asumidos en virtud del presente artículo obligan a cualquier Parte a compensar desventajas competitivas intrínsecas que resulten del carácter extranjero de los servicios o proveedores de servicios pertinentes.

ARTÍCULO 8.7

Lista de Compromisos Específicos

1. Los sectores liberalizados por una Parte en virtud de la presente sección, así como las limitaciones de acceso a los mercados y de trato nacional, establecidas mediante reservas, aplicables a los servicios y proveedores de servicios de la otra Parte en dichos sectores figuran en su Lista de Compromisos Específicos.
2. Ninguna de las Partes podrá adoptar medidas discriminatorias nuevas o adicionales respecto a los servicios o proveedores de servicios de la otra Parte en relación con los compromisos específicos asumidos con arreglo al apartado 1.

SECCIÓN C

ESTABLECIMIENTO

ARTÍCULO 8.8

Definiciones

A efectos de la presente sección:

- a) «sucursal» de una persona jurídica es un lugar de actividad o una persona jurídica que no tenga personalidad jurídica propia y sea prolongación de una empresa matriz;
- b) «actividad económica» no incluye las actividades de carácter económico realizadas en el ejercicio de la autoridad gubernamental, es decir, las actividades no realizadas sobre una base comercial o en competencia con uno o más operadores económicos;
- c) «empresario» significa cualquier persona de una Parte que intente ejercer o ejerza una actividad económica mediante establecimiento ⁽¹⁰⁾;
- d) «establecimiento» significa:
 - i) la constitución, la adquisición o el mantenimiento de una persona jurídica; o
 - ii) la creación o el mantenimiento de una sucursal o una oficina de representación,

con objeto de establecer o mantener vínculos económicos duraderos dentro del territorio de una Parte, a fin de realizar una actividad económica, incluido, aunque no exclusivamente, el suministro de un servicio; y

⁽¹⁰⁾ En caso de que la actividad económica no sea realizada directamente por una persona jurídica sino a través de otras formas de establecimiento, como una sucursal o una oficina de representación, se concederá al empresario, es decir, a la persona jurídica, a través de tal establecimiento, el trato que se proporcione a los empresarios conforme al presente Acuerdo. Dicho trato se ampliará al establecimiento a través del cual se realice la actividad económica y no es necesario ampliarlo a otras partes del empresario que estén situadas fuera del territorio donde se realiza la actividad económica.

- e) «filial» de una persona jurídica de una Parte significa una persona jurídica que está controlada efectivamente por otra persona jurídica de esa Parte, de conformidad con su orden jurídico nacional ⁽¹¹⁾.

ARTÍCULO 8.9

Ámbito de aplicación

La presente sección se aplica a las medidas adoptadas o mantenidas por las Partes que afectan al establecimiento con respecto a todas las actividades económicas, con excepción de:

- a) la minería, la producción y el tratamiento ⁽¹²⁾ de materiales nucleares;
- b) la producción o el comercio de armas, municiones y material de guerra;
- c) los servicios audiovisuales;
- d) el cabotaje marítimo nacional ⁽¹³⁾; y
- e) los servicios internos e internacionales de transporte aéreo, programados o no, y los servicios directamente relacionados con el ejercicio de derechos de tráfico, a excepción de:
 - i) los servicios de reparación y mantenimiento de aeronaves durante los cuales la aeronave es retirada del servicio,
 - ii) la venta y comercialización de servicios de transporte aéreo, y
 - iii) los servicios de sistemas de reserva informatizados.

ARTÍCULO 8.10

Acceso a los mercados

1. Respecto al acceso a los mercados mediante establecimiento, cada Parte concederá a los establecimientos y empresarios de la otra Parte un trato que no sea menos favorable que el establecido conforme a los términos, las limitaciones y las condiciones acordadas y especificadas en su Lista de Compromisos Específicos.
2. En los sectores en que se asuman compromisos de acceso a los mercados, ninguna Parte mantendrá ni adoptará, ni a escala de una subdivisión regional ni en todo su territorio, a menos que en su Lista de Compromisos Específicos se especifique otra cosa, las medidas siguientes:
 - a) limitaciones del número de establecimientos, ya sea en forma de contingentes numéricos, monopolios, derechos exclusivos u otros requisitos de establecimiento, como una prueba de necesidades económicas;
 - b) limitaciones del valor total de las transacciones o los activos en forma de contingentes numéricos o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas;
 - c) limitaciones del número total de operaciones o de la cuantía total de la producción, expresadas en unidades numéricas determinadas, en forma de contingentes o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas ⁽¹⁴⁾;
 - d) limitaciones a la participación del capital extranjero expresadas como límite porcentual máximo a la tenencia de acciones por extranjeros, o como valor total de las inversiones extranjeras individuales o agregadas;
 - e) medidas que restrinjan o exijan determinados tipos de entidad jurídica o empresa conjunta mediante las cuales un empresario de la otra Parte pueda realizar una actividad económica; y

⁽¹¹⁾ Para mayor claridad, una filial de una persona jurídica de una Parte podrá también hacer referencia a una persona jurídica que sea filial de otra filial de una persona jurídica de dicha Parte.

⁽¹²⁾ Para mayor certeza, el tratamiento de los materiales nucleares abarca todas las actividades incluidas en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas, según lo establecido por la Oficina Estadística de las Naciones Unidas, Informes Estadísticos, Serie M, N.º 4, ISIC REV 3.1, 2002 código 2330.

⁽¹³⁾ Sin perjuicio del abanico de actividades que puedan considerarse cabotaje con arreglo a la legislación nacional pertinente, el cabotaje nacional con arreglo al presente capítulo abarca el transporte de pasajeros o mercancías entre un puerto o un punto situado en un Estado miembro de la Unión y otro puerto o punto situado en ese mismo Estado miembro de la Unión, incluida su plataforma continental según se establece en la CNUDM, así como el tráfico con origen y destino en el mismo puerto o punto situado en un Estado miembro de la Unión.

⁽¹⁴⁾ El apartado 2, letras a), b) y c), no abarca las medidas tomadas para limitar la producción de un producto agrícola.

- f) limitaciones en el número total de personas físicas, con excepción del personal clave y los becarios con titulación universitaria, según se definen en el artículo 8.13 (Ámbito de aplicación y definiciones) ⁽¹⁵⁾, que puedan estar empleados en un sector concreto o que pueda emplear un empresario y que sean necesarios para la realización de la actividad económica, o estén directamente relacionados con la misma, ya sea en forma de contingentes numéricos o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas.

ARTÍCULO 8.11

Trato nacional

1. En los sectores que figuran en su Lista de Compromisos Específicos y conforme a las condiciones y cualificaciones expuestas en el mismo respecto a todas las medidas que afectan al establecimiento ⁽¹⁶⁾, cada Parte concederá a los establecimientos y empresarios de la otra Parte un trato no menos favorable que el que concede a sus propios establecimientos y empresarios similares.
2. Cada Parte podrá cumplir lo estipulado en el apartado 1 otorgando a los establecimientos y empresarios de la otra Parte un trato formalmente idéntico, o bien otorgándoles un trato formalmente diferente, o formalmente diferente al que otorgue a sus propios establecimientos y empresarios similares.
3. Se considerará que un trato formalmente idéntico o formalmente diferente es menos favorable si modifica las condiciones de competencia a favor de los establecimientos y empresarios de la Parte, en comparación con los establecimientos y empresarios similares de la otra Parte.
4. No se interpretará que los compromisos específicos asumidos en virtud del presente artículo obligan a cualquier Parte a compensar por las desventajas competitivas intrínsecas debidas al carácter extranjero de los establecimientos o y empresarios pertinentes.

ARTÍCULO 8.12

Lista de Compromisos Específicos

1. Los sectores liberalizados por una Parte en virtud de la presente sección, así como las limitaciones de acceso a los mercados y de trato nacional, establecidas mediante reservas, aplicables a los establecimientos y empresarios de la otra Parte en dichos sectores figuran en la Lista de Compromisos Específicos de la primera Parte.
2. Ninguna de las Partes podrá adoptar medidas discriminatorias nuevas o adicionales respecto a los establecimientos y empresarios de la otra Parte en relación con los compromisos específicos asumidos con arreglo al apartado 1.

SECCIÓN D

PRESENCIA TEMPORAL DE PERSONAS FÍSICAS PARA ACTIVIDADES EMPRESARIALES

ARTÍCULO 8.13

Ámbito de aplicación y definiciones

1. La presente sección es aplicable a las medidas de las Partes relativas a la entrada y la estancia temporal en sus territorios respectivos del personal clave, los becarios con titulación universitaria y los vendedores de servicios a empresas de conformidad con el apartado 4 del artículo 8.1 (Objetivo y ámbito de aplicación).

2. A efectos de la presente sección:

- a) «personal clave», las personas físicas empleadas en el marco de una persona jurídica de una de las Partes que no sea una organización sin ánimo de lucro y que esté encargada de la constitución o del control, la administración y el funcionamiento adecuados de un establecimiento;

el personal clave incluye las personas en visita de negocios a efectos de establecimiento encargadas de la constitución de un establecimiento y las personas trasladadas dentro de la misma empresa;

- i) «personas en visita de negocios a efectos de establecimiento» son las personas físicas que ocupan un cargo superior y están encargadas de constituir un establecimiento; no se dedican a transacciones directas con el público en general y no reciben remuneración de una fuente situada en la Parte anfitriona, y

⁽¹⁵⁾ Para mayor seguridad, las medidas o limitaciones relativas específicamente al personal clave y los becarios con titulación universitaria estarán sujetas a lo dispuesto en el artículo 8.14 (Personal clave y becarios con titulación universitaria)

⁽¹⁶⁾ Las obligaciones del presente artículo se aplican también a las medidas por las que se rige la composición de los consejos de administración de un establecimiento, como los requisitos de nacionalidad y residencia.

- ii) «personas trasladadas dentro de la misma empresa» son las personas físicas que han sido empleadas por una persona jurídica de una Parte o, en el caso de los profesionales que prestan servicios a empresas, han estado asociadas a la misma durante al menos un año, y que se trasladan temporalmente a un establecimiento (incluidas las sucursales, las filiales o la matriz de la empresa) en el territorio de la otra Parte y que pertenecen a una de las categorías siguientes:
- 1) Ejecutivos: siendo estos, las personas físicas de una persona jurídica, que gestionan el establecimiento, ejercen amplia facultad en la toma de decisiones y están sujetas a una supervisión o dirección general por parte del Consejo de administración o de accionistas de la empresa o sus equivalentes y que no realizan directamente tareas relacionadas con la prestación efectiva del servicio o de los servicios de la persona jurídica.
 - 2) Directivos, siendo estos, las personas físicas que ocupan cargos superiores en una persona jurídica, que se encargan fundamentalmente de la gestión del establecimiento y están sujetas a una supervisión o dirección general principalmente por parte de ejecutivos de alto nivel, del Consejo de Administración o los accionistas de la empresa o sus equivalentes, que, entre otras cosas:
 - aa) dirigen el establecimiento, un departamento o una subdivisión del mismo;
 - bb) supervisan y controlan el trabajo de otros empleados que ejercen funciones de supervisión, técnicas o de gestión; y
 - cc) tienen la facultad personal de contratar y despedir o recomendar la contratación, el despido u otras medidas relativas al personal.
 - 3) Especialistas, siendo estos, las personas físicas que trabajan en una persona jurídica y poseen conocimientos o pericia excepcionales esenciales para la producción, el equipo de investigación, las técnicas o la gestión del establecimiento. Al evaluar esos conocimientos se tendrán en cuenta los conocimientos que se refieran en particular al establecimiento y, además, se tendrá en cuenta, si procede, si la persona tiene una cualificación de alto nivel respecto de una clase de trabajo u oficio que requiera conocimientos técnicos específicos, como la colegiación profesional.
- b) «becarios con titulación universitaria» son personas físicas empleadas por una persona jurídica de una Parte durante al menos un año, que poseen un título universitario y se trasladan temporalmente a un establecimiento en el territorio de la otra Parte a fin de desarrollarse profesionalmente o formarse en técnicas o métodos empresariales ⁽¹⁷⁾;
- c) «vendedores de servicios a empresas» son personas físicas representantes de un proveedor de servicios de una Parte y que desean entrar temporalmente en el territorio de la otra Parte a fin de negociar la venta de servicios o alcanzar acuerdos para vender servicios en nombre de dicho proveedor de servicios; no venden directamente al público en general ni reciben remuneración de una fuente situada en la Parte anfitriona.

ARTÍCULO 8.14

Personal clave y becarios con titulación universitaria

1. Respecto a cada sector liberalizado conforme a la sección C (Establecimiento) y sin perjuicio de las reservas enumeradas en la Lista de Compromisos Específicos, cada Parte permitirá a los empresarios de la otra Parte emplear temporalmente en sus establecimientos a personas físicas de esa otra Parte, siempre que tales trabajadores sean personal clave o becarios con titulación universitaria, tal como se definen en el artículo 8.13 (Ámbito de aplicación y definiciones). Se permitirán su entrada y estancia temporal durante un periodo máximo de tres años en el caso de las personas trasladadas dentro de la misma empresa, de noventa días en cualquier periodo de doce meses en el caso de las personas en visita de negocios a efectos de establecimiento, y de un año en el caso de los becarios con titulación universitaria. Para las personas trasladadas dentro de la misma empresa, este plazo podrá ampliarse a un máximo de dos años adicionales, con arreglo al Derecho interno ⁽¹⁸⁾.

⁽¹⁷⁾ Se podrá exigir al establecimiento que los acoja que, para la autorización previa, presente un programa de formación que incluya la duración de la estancia y en el que se demuestre que su finalidad es la formación. Las autoridades competentes podrán exigir que la formación esté relacionada con el título universitario que se haya obtenido.

⁽¹⁸⁾ Para mayor seguridad, y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 8.1 (Objetivo y ámbito de aplicación), la estancia en el territorio de una Parte de conformidad con las presentes disposiciones no habilita a la persona trasladada dentro de una misma empresa a solicitar la ciudadanía o la residencia permanente en el territorio de esa Parte.

2. Respecto a cada sector liberalizado conforme a la sección C (Establecimiento), a no ser que en su Lista de Compromisos Específicos se especifique lo contrario, las medidas que una Parte no mantendrá ni adoptará se definen como limitaciones del número total de personas físicas que un empresario puede trasladar como personal clave o becarios con titulación universitaria en un sector específico, mediante el establecimiento de contingentes numéricos o la exigencia de una prueba de necesidades económicas, y como limitaciones discriminatorias.

ARTÍCULO 8.15

Vendedores de servicios a empresas

Respecto a cada sector liberalizado conforme a las secciones B (Suministro transfronterizo de servicios) o C (Establecimiento) y sin perjuicio de las reservas enumeradas en su Lista de Compromisos Específicos, cada Parte permitirá la entrada y estancia temporal de vendedores de servicios a empresas durante un periodo máximo de noventa días en cualquier periodo de doce meses ⁽¹⁹⁾.

SECCIÓN E

MARCO REGLAMENTARIO

SUBSECCIÓN 1

DISPOSICIONES DE APLICACIÓN GENERAL

ARTÍCULO 8.16

Reconocimiento mutuo de las cualificaciones profesionales

1. Ninguna disposición del presente artículo impedirá a una Parte exigir que las personas físicas posean las cualificaciones necesarias y/o la experiencia profesional especificadas en el territorio donde se suministra el servicio para el sector de la actividad en cuestión.

2. Las Partes alentarán a los organismos profesionales pertinentes de sus respectivos territorios a elaborar y facilitar conjuntamente recomendaciones sobre reconocimiento mutuo al Comité de Comercio de Servicios, Inversión y Contratación Pública creado en virtud del artículo 16.2 (Comités especializados) Dicha recomendación deberá basarse en pruebas sobre:

- a) el valor económico de una propuesta de acuerdo sobre el reconocimiento mutuo de las cualificaciones profesionales (en lo sucesivo, «el Acuerdo de reconocimiento mutuo»); y
- b) la compatibilidad de los regímenes respectivos, es decir, el grado en que son compatibles los criterios aplicados por cada una de las Partes para la autorización, la concesión de licencias, el funcionamiento y la certificación de empresarios y proveedores de servicios.

3. Cuando reciba una recomendación conjunta, el Comité de Comercio de Servicios, Inversión y Contratación Pública reconsiderará la recomendación conjunta en un plazo razonable a fin de determinar si es compatible con el presente Acuerdo.

4. Cuando, sobre la base de la información contemplada en el apartado 2, la recomendación se considere compatible con el presente Acuerdo, las Partes adoptarán las medidas necesarias para negociar, a través de sus autoridades competentes o representantes autorizados por una Parte, un Acuerdo de reconocimiento mutuo.

ARTÍCULO 8.17

Transparencia

Cada Parte responderá sin demora a todas las solicitudes de la otra Parte en materia de información específica sobre las medidas de aplicación general o sobre los acuerdos internacionales relacionados con el presente capítulo o que puedan afectar al mismo. Cada Parte establecerá también uno o más puntos de información con arreglo al artículo 13.4 (Solicitudes de información y puntos de contacto) para facilitar, previa petición, información específica sobre todos estos asuntos a los empresarios y proveedores de servicios de la otra Parte.

⁽¹⁹⁾ Este artículo se entenderá sin perjuicio de los derechos y las obligaciones derivados de acuerdos bilaterales de exención de visado entre Singapur y uno de los Estados miembros de la Unión.

SUBSECCIÓN 2

REGLAMENTACIÓN INTERNA

ARTÍCULO 8.18

Ámbito de aplicación y definiciones

1. La presente subsección se aplica a las medidas de las Partes relativas a los requisitos y procedimientos de concesión de licencias o los requisitos y procedimientos de cualificación que afectan a:
 - a) el suministro transfronterizo de servicios, según se define en el artículo 8.4 (Definiciones);
 - b) el establecimiento en su territorio de personas físicas y jurídicas, según se define en el artículo 8.8 (Definiciones);
 - c) la estancia temporal en su territorio de personas físicas, según se define en el artículo 8.13 (Ámbito de aplicación y definiciones).
2. La presente subsección solo se aplicará a los sectores en que una Parte haya contraído compromisos específicos y si estos compromisos específicos son aplicables.
3. La presente subsección no se aplica a las medidas que constituyan limitaciones según lo previsto en los artículos 8.5 (Acceso a los mercados) y 8.10 (Acceso a los mercados) y/o los artículos 8.6 (Trato nacional) y 8.11 (Trato nacional).
4. A los efectos de la presente subsección:
 - a) «autoridades competentes», significa cualquier administración o autoridad central, regional o local u organismo no gubernamental en el ejercicio de facultades delegadas por administraciones o autoridades centrales regionales o locales, que adopte una decisión relativa a la autorización para suministrar un servicio, incluso mediante establecimiento, o en relación con la autorización para establecer una actividad económica que no sean servicios;
 - b) «procedimientos de concesión de licencias», significa las normas administrativas o procedimentales que debe cumplir una persona física o jurídica al objeto de obtener autorización para suministrar un servicio o establecer una actividad económica que no sea un servicio, incluida la modificación o renovación de una licencia, para demostrar el cumplimiento de los requisitos de concesión de licencias;
 - c) «requisitos de concesión de licencias», significa los requisitos fundamentales, distintos de los requisitos en materia de cualificación, que una persona física o jurídica debe cumplir a fin de obtener, modificar o renovar una autorización para suministrar un servicio o establecer una actividad económica que no sea un servicio;
 - d) «procedimientos de cualificación», significa las normas administrativas o procedimentales que una persona física debe cumplir para demostrar la conformidad con los requisitos de cualificación a efectos de obtener autorización para suministrar un servicio;
 - e) «requisitos de cualificación», significa los requisitos fundamentales relativos a la competencia de una persona física para suministrar un servicio y que deben cumplirse a fin de obtener autorización para suministrar un servicio.

ARTÍCULO 8.19

Condiciones de concesión de licencias y cualificación

1. Cada Parte garantizará que las medidas relativas a los requisitos y procedimientos de concesión de licencias y los requisitos y procedimientos de cualificación se basen en criterios:
 - a) claros;
 - b) objetivos y transparentes; y
 - c) predefinidos y accesibles para el público y los interesados.
2. La autorización o licencia deberán concederse, en función de la disponibilidad, cuando se haya determinado, tras un examen adecuado, que se han cumplido las condiciones.

3. Cada Parte mantendrá o instituirá tribunales o procedimientos judiciales, de arbitraje o administrativos que proporcionen, a petición de un empresario o un proveedor de servicios afectados, una reconsideración rápida de las decisiones administrativas relativas al establecimiento, el suministro transfronterizo de servicios o la estancia temporal de personas físicas con fines empresariales y, cuando esté justificado, las soluciones jurídicas apropiadas. En caso de que tales procedimientos no sean independientes del organismo encargado de la decisión administrativa de que se trate, cada Parte garantizará que los procedimientos permitan, de hecho, una reconsideración objetiva e imparcial.

El presente apartado no se interpretará en el sentido de que imponga a ninguna Parte la obligación de establecer tales tribunales o procedimientos cuando ello sea incompatible con su estructura constitucional o con la naturaleza de su sistema jurídico.

ARTÍCULO 8.20

Procedimientos de concesión de licencias y de cualificación

1. Cada Parte garantizará que los procedimientos y trámites de concesión de licencias y cualificación sean lo más simples posible y no compliquen ni retrasen indebidamente el suministro del servicio. Las tasas de licencia ⁽²⁰⁾ impuestas a los solicitantes deberán ser razonables y no restringir por sí mismas el suministro del servicio.

2. Cada Parte garantizará que los procedimientos utilizados y las decisiones de la autoridad competente en el proceso de concesión de licencias o autorización son imparciales con respecto a todos los solicitantes. La autoridad competente debe adoptar una decisión al respecto de manera independiente y sin rendir cuentas ante ningún proveedor de servicios al que se exija la licencia o autorización.

3. Si existen plazos específicos de presentación de solicitudes, se concederá al solicitante un plazo razonable para presentar la solicitud. La autoridad competente deberá iniciar la tramitación de las solicitudes sin demoras injustificadas. Cuando sea posible, las solicitudes deben ser aceptadas en formato electrónico en las mismas condiciones de autenticidad que en papel.

4. Cada Parte garantizará que el examen de las solicitudes, incluyendo la decisión definitiva, se complete dentro de un plazo razonable a partir de la presentación de una solicitud completa. Cada Parte procurará establecer un plazo normal para la tramitación de las solicitudes.

5. La autoridad competente, en un plazo razonable tras la recepción de una solicitud que considere incompleta, informará al solicitante de ello y, en la medida en que sea posible, determinará la información adicional necesaria para completar la solicitud, y ofrecerá una oportunidad de corregir las deficiencias.

6. Cuando sea posible, se aceptarán copias autenticadas en vez de los documentos originales.

7. Si la autoridad competente deniega la solicitud, el solicitante será informado por escrito y sin demoras indebidas. En principio, los solicitantes que lo soliciten también deben ser informados de las razones por las que se desestima su solicitud y de los plazos para recurrir tal decisión. En su caso, debe permitirse que el solicitante vuelva a presentar una solicitud en un plazo razonable.

8. Cada Parte garantizará que la licencia o autorización, una vez concedida, surta efecto, sin demoras indebidas, de conformidad con los términos y condiciones especificados en las mismas.

SUBSECCION 3

SERVICIOS INFORMÁTICOS

ARTÍCULO 8.21

Servicios informáticos

1. Las Partes acuerdan lo que se expone en los siguientes apartados en el caso de los servicios informáticos liberalizados conforme a las secciones B (Suministro transfronterizo de servicios), C (Establecimiento) y D (Presencia temporal de personas físicas con fines empresariales).

⁽²⁰⁾ Las tasas de concesión de licencias o autorización no incluyen los pagos de subastas, licitaciones u otras formas no discriminatorias de adjudicación, ni contribuciones obligatorias para el suministro de servicios universales.

2. Las Partes entienden que el código ⁽²¹⁾ CCP 84 de las Naciones Unidas, utilizado para describir los servicios informáticos y conexos, abarca todos los servicios informáticos y conexos. Como resultado de la evolución tecnológica, cada vez con más frecuencia se ofrecen estos servicios en un paquete de servicios conexos que pueden incluir algunas de las funciones básicas enumeradas en el apartado 3 o todas ellas. Por ejemplo, servicios como el hospedaje de páginas web o de dominios, los servicios de minería de datos y computación distribuida consisten en una combinación de funciones básicas de servicios informáticos.

3. Los servicios informáticos y los servicios conexos, independientemente de que se suministren mediante una red, incluida internet, comprenden la prestación de todos o cualquier combinación de los siguientes servicios:

- a) consultoría, adaptación, estrategia, análisis, planificación, especificación, diseño, desarrollo, instalación, aplicación, integración, prueba, depuración, actualización, apoyo, asistencia técnica o gestión de o para ordenadores o sistemas informáticos;
- b) consultoría, estrategia, análisis, planificación, especificación, diseño, desarrollo, instalación, aplicación, integración, prueba, depuración, actualización, adaptación, mantenimiento, apoyo, asistencia técnica, gestión o utilización de o para programas informáticos ⁽²²⁾;
- c) servicios de tratamiento de datos, almacenamiento de datos, alojamiento de datos o bases de datos;
- d) servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria y equipos de oficina, incluidos los ordenadores; y
- e) servicios de formación del personal de los clientes relacionada con programas informáticos, ordenadores o sistemas informáticos, no clasificados en otra parte.

4. Las Partes entienden que, en muchos casos, los servicios informáticos y conexos permiten suministrar otros servicios ⁽²³⁾ por medios electrónicos y de otro tipo. Sin embargo, en esos casos, se establece una diferencia importante entre el servicio informático o conexo (como el alojamiento de sitios web o de aplicaciones) y el otro servicio ⁽²⁴⁾ prestado a través del servicio informático o conexo. Ese otro servicio, a pesar de prestarse a través de un servicio informático o un servicio conexo, no se incluye en el código CCP 84.

SUBSECCION 4

SERVICIOS POSTALES

ARTÍCULO 8.22

Prevención de prácticas anticompetitivas en el sector postal ⁽²⁵⁾

Cada Parte adoptará o mantendrá medidas adecuadas ⁽²⁶⁾ para impedir que los proveedores de servicios postales que, individual o conjuntamente, sean un proveedor principal en el mercado relevante de servicios postales empleen o sigan empleando prácticas anticompetitivas.

ARTÍCULO 8.23

Independencia de los organismos reguladores

Los organismos reguladores estarán separados de los proveedores de servicios postales y no les tendrán que rendir cuentas. Las decisiones de los organismos reguladores y los procedimientos aplicados serán imparciales con respecto a todos los participantes en el mercado.

⁽²¹⁾ Por «CCP» se entiende la Clasificación Central de Productos según la definición de la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Informes estadísticos, Serie M, N.º 77, CCP prov, 1991.

⁽²²⁾ El término «programas informáticos» significa los conjuntos de instrucciones necesarias para que los ordenadores funcionen y se comuniquen. Pueden elaborarse diferentes programas para aplicaciones específicas (programas de aplicación) y el cliente puede optar por usar programas estándar de serie (paquetes informáticos), desarrollar programas específicos para requisitos particulares (programas adaptados) o utilizar una combinación de ambos.

⁽²³⁾ V.g., W/120.1.A.b. (Contabilidad, auditoría y teneduría de libros), W/120.1.A.d. (Servicios de arquitectura), W/120.1.A.h. (Servicios médicos y dentales), W/120.2.D (Servicios audiovisuales), W/120.5. (Servicios de enseñanza).

⁽²⁴⁾ Véase la nota anterior.

⁽²⁵⁾ Para mayor seguridad, solo las medidas relativas a los servicios básicos de cartas estarán sujetas a lo dispuesto en el artículo 8.22 (Prevención de prácticas anticompetitivas en el sector postal).

⁽²⁶⁾ El mantenimiento de medidas adecuadas incluye la aplicación efectiva de dichas medidas.

SUBSECCION 5

SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

ARTÍCULO 8.24

Ámbito de aplicación

1. La presente subsección se aplica a las medidas que afectan al comercio de servicios de telecomunicaciones y expone los principios del marco reglamentario de los servicios de telecomunicaciones, liberalizados de conformidad con las secciones B a D.
2. La presente subsección no se aplica a las medidas adoptadas o mantenidas por una Parte en lo relativo a la distribución por cable o la difusión de programas de radio o televisión.
3. Ninguna disposición de la presente subsección se interpretará en el sentido de exigir a una de las Partes:
 - a) que autorice a un proveedor de servicios de la otra Parte a establecer, instalar, adquirir, arrendar, explotar o suministrar redes o servicios de transporte de telecomunicaciones distintos de los previstos en su Lista de Compromisos Específicos; o
 - b) que establezca, instale, adquiera, alquile, explote o suministre redes o servicios de transporte de telecomunicaciones si dichas redes o servicios no se ofrecen al público en general, o que obligue a un proveedor de servicios a hacerlo.
4. Cada Parte deberá imponer, mantener, modificar o retirar los derechos y las obligaciones de los proveedores de servicios contempladas en los artículos 8.26 (Acceso a redes y servicios públicos de telecomunicaciones y utilización de los mismos), 8.28 (Interconexión), 8.29 (Interconexión con los proveedores principales), 8.30 (Conducta de los proveedores principales), 8.32 (Elementos de red disociados), 8.33 (Cubicación), 8.34 (Reventa), 8.35 (Uso compartido de instalaciones), 8.36 (Suministro de servicios de circuitos arrendados) y 8.38 (Estaciones de terminación de cables submarinos) de manera coherente con su Derecho interno y sus procedimientos internos de regulación de los mercados de telecomunicaciones. Para la Unión, dichos procedimientos implicarán el análisis por parte de los reguladores de la Unión de los mercados de los productos y servicios relevantes previstos en la legislación correspondiente de la Unión, la designación de un proveedor de servicios como poseedor de un peso significativo en el mercado, y la decisión de los reguladores, a partir de dicho análisis, de imponer, mantener, modificar o retirar tales derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 8.25

Definiciones

A los efectos de la presente subsección:

- a) «servicio de difusión», la cadena ininterrumpida de transmisión por cable o vía inalámbrica, independientemente de la ubicación de la transmisión originaria, necesaria para la recepción de señales de programas radiofónicos o de televisión a toda la población o parte de ella, quedando excluidos los enlaces de contribución entre operadores;
- b) «usuario final», el consumidor de un servicio o un proveedor de servicios a quien se suministra una red o un servicio público de telecomunicación, excepto para utilizarlo en un nuevo suministro de una red o un servicio público de telecomunicación;
- c) «instalaciones esenciales», las instalaciones de una red o servicio público de transporte de telecomunicaciones:
 - i) suministradas exclusiva o predominantemente por un solo proveedor o un número limitado de proveedores, y
 - ii) cuya sustitución a fin de prestar un servicio no sea viable económica o técnicamente;
- d) «interconexión», el enlace con proveedores que suministran redes o servicios públicos de transporte de telecomunicaciones, con objeto de que los usuarios de un proveedor puedan comunicarse con los usuarios de otro proveedor y acceder a los servicios suministrados por otro proveedor;
- e) «proveedor principal», un proveedor de redes o servicios públicos de telecomunicaciones con capacidad para afectar de manera importante las condiciones de participación en el mercado relevante de redes o servicios públicos de telecomunicaciones, respecto a los precios y el suministro como consecuencia de:
 - i) del control de instalaciones esenciales; o
 - ii) del uso de su posición en el mercado;

- f) «no discriminatorio», un trato no menos favorable que el concedido a cualquier otro usuario de redes o servicios públicos de transporte de telecomunicaciones similares en circunstancias similares;
- g) «portabilidad del número», la capacidad de los usuarios finales de redes o servicios públicos de telecomunicaciones para mantener números de teléfono existentes en la misma ubicación sin deterioro de la calidad, fiabilidad o comodidad al cambiar entre proveedores similares de redes o servicios de telecomunicaciones públicos;
- h) «red pública de telecomunicaciones», una red de telecomunicaciones que proporcione servicios de telecomunicaciones a la Parte que lo solicite entre puntos de terminación definidos de la red;
- i) «servicio público de telecomunicaciones», todo servicio de telecomunicaciones que una Parte exija, expresamente o de hecho, que se ofrezca al público en general;
- j) «estación de terminación de cables submarinos», los locales y edificios donde llegan y terminan los cables submarinos, y están conectadas a enlaces de retorno;
- k) «telecomunicaciones», la transmisión y recepción de señales por cualquier medio electromagnético;
- l) «servicios de telecomunicaciones», todos los servicios consistentes en transmitir y recibir señales electromagnéticas, a excepción de servicios de difusión y actividades económicas consistentes en suministrar contenidos que requieran redes de telecomunicaciones para su transporte; y
- m) «organismo regulador de las telecomunicaciones», el organismo o los organismos nacionales encargados de la reglamentación de las telecomunicaciones.

ARTÍCULO 8.26

Acceso a redes y servicios públicos de telecomunicaciones y utilización de los mismos

1. Cada Parte garantizará que todos los proveedores de servicios de la otra Parte puedan acceder a cualquier red y servicio público de telecomunicaciones y utilizarlo, ofrecidos en su territorio o a través de sus fronteras, incluidos los servicios de circuitos privados arrendados, en términos y condiciones razonables, no discriminatorios y transparentes, incluidos los establecidos en los apartados 2 y 3.
2. Cada Parte garantizará que se autorice a los proveedores de servicios a:
 - a) comprar, alquilar y conectar terminales u otros equipos que interactúen con la red pública de telecomunicaciones;
 - b) interconectar circuitos privados, arrendados o propios, con redes y servicios públicos de telecomunicaciones de su territorio o transfronterizos, o con circuitos arrendados o de otros proveedores de servicios; y
 - c) utilizar protocolos de funcionamiento de su elección, distintos de los necesarios para garantizar la disponibilidad de las redes y servicios de telecomunicaciones al público en general.
3. Cada parte garantizará que todos los proveedores de servicios de la otra Parte puedan utilizar las redes y servicios públicos de telecomunicaciones para la circulación de información dentro de su territorio o transfronterizos, incluidas las comunicaciones intraempresariales de dichos proveedores de servicios y para el acceso a la información contenida en bases de datos o almacenada de otro modo en forma legible por máquina en el territorio de cualquiera de las Partes. Toda medida nueva o modificada de una Parte que afecte significativamente a esa utilización se notificará a la otra Parte y será objeto de consultas.

ARTÍCULO 8.27

Confidencialidad de la información

Cada Parte garantizará la confidencialidad de las telecomunicaciones y los datos relacionados con el tráfico a través de cualquier red o servicio público de telecomunicaciones sin restringir el comercio de servicios.

ARTÍCULO 8.28

Interconexión ⁽²⁷⁾

1. Cada Parte garantizará que todo proveedor de servicios autorizado para ofrecer redes o servicios públicos de telecomunicaciones tenga el derecho y la obligación de negociar la interconexión con otros proveedores de redes o servicios públicos de telecomunicaciones. Debe acordarse la interconexión sobre la base de negociaciones comerciales entre las partes en cuestión.
2. Las autoridades reguladoras garantizarán que los proveedores que obtengan información de otra empresa durante el proceso de negociación de acuerdos de interconexión utilicen dicha información únicamente para el propósito para el que fue facilitada y respeten en todo momento la confidencialidad de la información transmitida o almacenada.

ARTÍCULO 8.29

Interconexión con los proveedores principales

1. Cada una de las Partes garantizará que cualquier proveedor principal de su territorio facilite la interconexión de las instalaciones y los equipos de los proveedores de redes o servicios públicos de telecomunicaciones de la otra Parte en cualquier punto técnicamente viable de la red del proveedor principal. Esta interconexión se facilitará:
 - a) en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y con tarifas que no sean discriminatorios, y de una calidad no inferior a la facilitada para los propios servicios similares de dicho proveedor principal o para servicios similares de proveedores no afiliados de redes o servicios públicos de telecomunicaciones o para sus filiales u otras sociedades afiliadas;
 - b) de manera oportuna, en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y con tarifas basadas en los costes que sean transparentes y razonables, tengan en cuenta la viabilidad económica y estén suficientemente desagregadas para que el proveedor no deba pagar por componentes o instalaciones de la red que no necesite para el suministro del servicio, y
 - c) previa solicitud, en puntos adicionales a los puntos de terminación de la red ofrecidos a la mayoría de proveedores de redes o servicios públicos de telecomunicaciones, a un precio que refleje el coste de construcción de las instalaciones adicionales necesarias.
2. Cada Parte garantizará que los proveedores principales de su territorio pongan a disposición del público sus acuerdos de interconexión o una oferta de interconexión de referencia.
3. Se pondrán a disposición del público los procedimientos aplicables a la interconexión con un proveedor principal.
4. Cuando los proveedores de redes o servicios públicos de telecomunicaciones sean incapaces de resolver diferencias con respecto a los términos, las condiciones y las tarifas de interconexión que debe ofrecer el proveedor principal, deberán recurrir a la autoridad reguladora, que tratará de resolver las diferencias en el plazo más breve posible y, en cualquier caso, en un plazo de 180 días a partir de la petición de pronunciamiento sin perjuicio de que la resolución de diferencias complejas pueda demorarse más de 180 días.

ARTÍCULO 8.30

Conducta de los proveedores principales

1. Cada una de las Partes podrá imponer a los proveedores principales obligaciones de no discriminación en relación con la interconexión o el acceso.
2. Las obligaciones de no discriminación garantizarán, en particular, que el proveedor principal aplique condiciones equivalentes en circunstancias semejantes a otros proveedores que presten servicios equivalentes y proporcionen a terceros servicios e información de la misma calidad que los que proporcione para sus propios servicios o los de sus filiales o asociados, y en condiciones equivalentes.

⁽²⁷⁾ A efectos del presente artículo y del artículo 8.30 (Conducta de los proveedores principales), la designación de un proveedor de redes y servicios públicos de telecomunicaciones, como proveedor principal debe estar en conformidad con el orden jurídico y los procedimientos nacionales de cada Parte.

ARTÍCULO 8.31

Salvaguardias competitivas respecto a los proveedores principales

Cada Parte adoptará o mantendrá medidas adecuadas ⁽²⁸⁾ para impedir que los proveedores de redes o servicios públicos de telecomunicaciones que, individual o conjuntamente, sean un proveedor principal en su territorio empleen o sigan empleando prácticas anticompetitivas. Entre dichas prácticas anticompetitivas figuran las siguientes:

- a) realizar actividades anticompetitivas de subvención cruzada o reducción de márgenes;
- b) utilizar información obtenida de competidores con resultados contrarios a la competencia;
- c) no poner oportunamente, a disposición de los proveedores de redes o servicios públicos de telecomunicaciones, información técnica sobre las instalaciones esenciales y la información comercialmente pertinente que precisen para ofrecer servicios públicos de telecomunicaciones;
- d) tarifar los servicios de forma que pueda restringir indebidamente la competencia, como por ejemplo utilizando precios predatorios.

ARTÍCULO 8.32

Elementos de red desagregados

1. Cada Parte deberá obligar a los proveedores principales a cumplir exigencias razonables de acceso y uso de elementos de redes e infraestructuras asociadas específicas en cualquier punto técnicamente viable, sobre una base desagregada, en el momento oportuno y en condiciones razonables, transparentes y no discriminatorias, en particular a:

- a) dar acceso a elementos o infraestructuras específicas de red, incluso a elementos de red que no sean activos, y/o acceso desagregado al bucle local para permitir, entre otras cosas, ofertas de reventa de líneas de abonados;
- b) ofrecer libre acceso a interfaces técnicas, protocolos u otras tecnologías clave que sean indispensables para la interoperabilidad de los servicios o los servicios de redes virtuales;
- c) prever la coubicación; y
- d) proporcionar los servicios necesarios para garantizar la interoperabilidad de los servicios de extremo a extremo ofrecidos a los usuarios.

2. Cuando una Parte esté considerando las obligaciones previstas en el apartado 1, podrá tener en cuenta, entre otros, los siguientes factores:

- a) la viabilidad técnica y económica de utilizar o instalar infraestructuras que compitan entre sí, teniendo en cuenta la naturaleza y el tipo de interconexión y/o acceso de que se trate, incluida la viabilidad de otros productos anteriores de acceso, como el acceso a los conductos;
- b) la posibilidad de proporcionar el acceso propuesto, en relación con la capacidad disponible;
- c) la inversión inicial del propietario de la infraestructura, teniendo presentes los riesgos incurridos al efectuarla; y
- d) la necesidad de preservar una competencia efectiva y sostenible.

ARTÍCULO 8.33

Coubicación

1. Cada Parte garantizará que los proveedores principales de su territorio ofrezcan a los proveedores de redes o servicios públicos de telecomunicaciones de la otra Parte una coubicación física del equipo necesario para la interconexión o el acceso a los elementos de red desagregados en el momento oportuno y en términos y condiciones razonables y no discriminatorios.

⁽²⁸⁾ El mantenimiento de medidas adecuadas incluye la aplicación efectiva de dichas medidas.

2. Cada Parte podrá determinar, de conformidad con su Derecho interno, los emplazamientos en los que exige que los proveedores principales de su territorio faciliten la coubicación con arreglo al apartado 1.

ARTÍCULO 8.34

Reventa

Cada Parte garantizará que los proveedores principales de su territorio ofrezcan para su reventa, a los proveedores de redes o servicios públicos de telecomunicaciones de la otra Parte, los servicios públicos de telecomunicaciones que dichos proveedores principales ofrecen al por menor a los usuarios finales, de conformidad con las disposiciones de la presente subsección, en particular del artículo 8.32 (Elementos de red desagregados).

ARTÍCULO 8.35

Uso compartido de infraestructuras

1. Cada una de las Partes podrá, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, imponer a cualquier proveedor principal que tenga derecho a instalar infraestructuras, por encima o por debajo de la propiedad pública o privada, el uso compartido de las infraestructuras o de la propiedad, incluidos los edificios, las entradas de los edificios, el cableado de los edificios, los mástiles, las antenas, las torres y otras construcciones de soporte, los postes, los conductos, las canalizaciones, los accesos y los distribuidores.
2. Cada Parte podrá determinar, de conformidad con su Derecho interno, las infraestructuras a las que exige que los proveedores principales de su territorio faciliten acceso en virtud del apartado 1, sobre la base de que no es viable económica o técnicamente sustituir dichas infraestructuras para prestar un servicio competidor.

ARTÍCULO 8.36

Prestación de servicios de circuitos arrendados

Cada Parte garantizará que los proveedores principales de servicios de circuitos arrendados de su territorio ofrezcan a las personas jurídicas de la otra Parte servicios de circuitos arrendados que sean servicios públicos de telecomunicaciones, a su debido tiempo y en términos y condiciones razonables, no discriminatorios y transparentes.

ARTÍCULO 8.37

Portabilidad de los números

Cada Parte garantizará que los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones de su territorio lleven a cabo la portabilidad de los números en el caso de los servicios designados por dicha Parte, en la medida en que sea técnicamente posible, en el momento oportuno y en términos y condiciones razonables.

ARTÍCULO 8.38

Estaciones de terminación de cables submarinos

Cada Parte garantizará el acceso a los sistemas de cables submarinos, incluidas las infraestructuras de terminación, de su territorio cuando un proveedor esté autorizado a operar un sistema de cables submarinos como servicio público de telecomunicaciones, en términos y condiciones razonables, no discriminatorios y transparentes.

ARTÍCULO 8.39

Autoridad reguladora independiente

1. Cada Parte garantizará que su organismo regulador de las telecomunicaciones sea independiente de cualquier proveedor de redes o servicios públicos de telecomunicaciones o de equipos de telecomunicaciones, y que no les tenga que rendir cuentas. Con este fin, cada una de las Partes garantizará que su organismo regulador de las telecomunicaciones no tenga ningún interés financiero en ninguno de estos proveedores ni ningún control sobre ellos.
2. Cada Parte garantizará que las decisiones y los procedimientos de sus organismos reguladores de las telecomunicaciones sean justos e imparciales con respecto a todos los participantes en el mercado, y que se lleven a cabo y se apliquen sin demora injustificada. A tal fin, cada Parte garantizará que cualquier interés financiero que tenga en un proveedor de redes o servicios públicos de telecomunicaciones no influya en las decisiones y los procedimientos de su organismo regulador de las telecomunicaciones.

3. Las prerrogativas de las autoridades reguladoras deberán ejercerse de forma transparente, de conformidad con el Derecho nacional aplicable.
4. Las autoridades reguladoras estarán habilitadas para garantizar que los proveedores de redes y servicios de transporte de telecomunicaciones de su territorio respectivo les proporcionen, en cuanto la soliciten, toda la información, incluso financiera, necesaria para que los organismos reguladores realicen sus tareas de conformidad con la presente subsección. La información solicitada deberá ser razonablemente proporcional a la realización de las tareas de las autoridades reguladoras y se tratará de conformidad con los requisitos de confidencialidad.
5. La autoridad reguladora tendrá facultades suficientes para regular el sector. Las tareas que debe asumir la autoridad reguladora se harán públicas de forma fácilmente accesible y clara, en particular en caso de que dichas tareas se asignen a más de un organismo.

ARTÍCULO 8.40

Servicio universal

1. Cada Parte tiene derecho a definir el tipo de obligaciones de servicio universal que desea mantener.
2. No se considerará que las obligaciones de esa naturaleza son contrarias a la competencia *per se*, a condición de que sean administradas de manera transparente, objetiva, no discriminatoria y neutralidad en cuanto a competencia y no sean más gravosas de lo necesario para el tipo de servicio universal definido por la Parte.
3. Si una Parte exige a un proveedor de servicios de telecomunicaciones que facilite las guías de abonados, dicha Parte garantizará que el proveedor aplica el principio de no discriminación al tratamiento de la información que le hayan facilitado los demás proveedores de dichos servicios de telecomunicaciones.

ARTÍCULO 8.41

Autorización para prestar servicios de telecomunicaciones

1. Cada Parte garantizará que los procedimientos de concesión de licencias sean lo más simples posible y no compliquen ni retrasen indebidamente el suministro del servicio.
2. Si una Parte exige a un proveedor de redes o servicios públicos de telecomunicaciones que posea una licencia, dicha Parte hará públicos:
 - a) todos los criterios, las condiciones y los procedimientos de concesión de licencias que aplique; y
 - b) el plazo razonable normalmente requerido para tomar una decisión relativa a una solicitud de licencia.
3. Cada Parte garantizará que un solicitante reciba por escrito, cuando se requiera, las razones de denegación de la licencia.
4. Cuando se le ha denegado indebidamente una licencia el solicitante de una licencia podrá recurrir a un organismo de apelación.
5. Las tasas de licencia o autorización ⁽²⁹⁾ impuestas a los solicitantes deberán ser razonables y no restringir por sí mismas el suministro del servicio.

ARTÍCULO 8.42

Asignación y utilización de recursos escasos

1. Todo procedimiento para la asignación y la utilización de recursos escasos, como las frecuencias, los números y los derechos de paso, se llevará a la práctica de manera objetiva, oportuna, transparente y no discriminatoria. Se pondrá a disposición del público el estado actual de las bandas de frecuencia asignadas, pero no es preciso identificar detalladamente las frecuencias asignadas a usos oficiales específicos.

⁽²⁹⁾ Las tasas de concesión de licencias o autorización no incluyen los pagos de subastas, licitaciones u otras formas no discriminatorias de adjudicación, ni contribuciones bajo mandato para el suministro de servicios universales.

2. Las Partes entienden que las decisiones sobre la atribución y la asignación de la gestión de las radiofrecuencias y del espectro no son medidas incompatibles *per se* con los artículos 8.5 (Acceso a los mercados) y 8.10 (Acceso a los mercados). En consecuencia, cada Parte sigue teniendo derecho a aplicar sus políticas de gestión de frecuencias y del espectro que puedan afectar al número de proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones, a condición de que lo hagan de forma coherente con el presente capítulo. Las Partes también conservan el derecho a asignar bandas de frecuencias teniendo en cuenta las necesidades actuales y futuras.

ARTÍCULO 8.43

Ejecución

1. Cada Parte garantizará que su organismo regulador de las telecomunicaciones mantiene autoridad y procedimientos apropiados y para hacer cumplir las medidas nacionales relativas a las obligaciones con arreglo a la presente subsección. Dichos procedimientos y dicha autoridad incluirán la facultad de imponer sanciones oportunas, proporcionadas y eficaces, o de modificar, suspender y revocar licencias.

2. Si un proveedor principal se niega a aplicar los derechos y las obligaciones que figuran en los artículos 8.29 (Interconexión con los proveedores principales), 8.30 (Conducta de los proveedores principales), 8.31 (Salvaguardias competitivas respecto a los proveedores principales), 8.32 (Elementos de red desagregados), 8.33 (Coubicación), 8.34 (Reventa), 8.35 (Uso compartido de infraestructuras) o 8.36 (Prestación de servicios de circuitos arrendados), el proveedor solicitante del servicio podrá pedir la intervención del organismo regulador, que deberá emitir, una decisión vinculante en el plazo más breve posible y, en cualquier caso, en un plazo razonable.

ARTÍCULO 8.44

Resolución de diferencias en materia de telecomunicaciones

1. Cada Parte garantizará que los proveedores de redes o servicios públicos de telecomunicaciones de la otra Parte puedan recurrir de forma oportuna a un organismo regulador de las telecomunicaciones o a otro organismo pertinente para resolver las diferencias que surjan en el marco de las medidas nacionales para abordar una cuestión contemplada en la presente subsección.

2. Cada Parte garantizará que los proveedores de redes o servicios públicos de telecomunicaciones de la otra Parte afectados por una decisión de un organismo regulador de las telecomunicaciones podrán interponer recurso contra dicha decisión ante una autoridad administrativa o judicial independiente de las partes implicadas.

3. En caso de que el organismo de apelación no tenga carácter judicial, se darán por escrito las razones de su decisión, y su decisión estará sujeta a revisión por parte de una autoridad judicial imparcial e independiente.

4. Las partes interesadas implementarán de forma efectiva las decisiones adoptadas por los organismos de apelación con arreglo a lo dispuesto en el Derecho nacional aplicable y los procedimientos internos. Un recurso no será razón suficiente para el incumplimiento de la decisión reglamentaria, salvo si una autoridad adecuada suspende dicha decisión reglamentaria.

ARTÍCULO 8.45

Transparencia

Cuando los organismos reguladores tengan intención de adoptar medidas relacionadas con las disposiciones de la presente subsección, deberán dar a las partes interesadas la oportunidad de presentar sus observaciones con respecto al proyecto de medidas en un plazo razonable, de conformidad con su Derecho interno. Los organismos reguladores deberán poner a disposición del público sus procedimientos de consulta para estos proyectos de medidas. El organismo regulador velará por hacer públicos los resultados del procedimiento de consulta, salvo en el caso de información confidencial con arreglo a la legislación nacional en materia de confidencialidad empresarial.

ARTÍCULO 8.46

Flexibilidad en la elección de tecnologías

Ninguna de las Partes podrá impedir que los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones tengan flexibilidad para elegir las tecnologías que utilizan a fin de prestar sus servicios, sujetos a la capacidad de cada Parte de tomar medidas para garantizar que los usuarios finales de distintas redes puedan comunicarse entre sí.

ARTÍCULO 8.47

Relación con otras subsecciones, secciones y capítulos

En caso de incompatibilidad entre la presente subsección y otra subsección o sección del presente capítulo o de otro capítulo, prevalecerán las disposiciones de la presente subsección respecto de la incompatibilidad.

ARTÍCULO 8.48

Cooperación

1. Las Partes, reconociendo la rápida evolución de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones, tanto en contextos nacionales como internacionales, cooperarán para fomentar el desarrollo de dichos servicios, con vistas a obtener el máximo beneficio para las Partes de la utilización de la tecnología de la información y de las telecomunicaciones.
2. Esta cooperación podrá incluir especialmente las áreas siguientes:
 - a) el intercambio de puntos de vista sobre cuestiones políticas, tales como el marco reglamentario para las redes de banda ancha de alta velocidad y la reducción de las tarifas de itinerancia móvil internacional; y
 - b) el fomento de la utilización, por parte de los consumidores, el sector público y el sector privado, de los servicios de la tecnología de la información y de las telecomunicaciones, incluidos los nuevos servicios emergentes.
3. Esta cooperación podrá incluir especialmente las formas siguientes:
 - a) promover el diálogo sobre aspectos de las políticas;
 - b) reforzar la cooperación en los foros internacionales en materia de telecomunicaciones y tecnologías de la información; y
 - c) otras formas de actividades de cooperación.

SUBSECCION 6

SERVICIOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 8.49

Ámbito de aplicación y definiciones

1. En la presente subsección se exponen los principios del marco reglamentario de todos los servicios financieros liberalizados de conformidad con las secciones B (Suministro transfronterizo de servicios), C (Establecimiento) y D (Presencia temporal de personas físicas para actividades empresariales).
2. A los efectos de la presente subsección:
 - a) «servicio financiero», cualquier servicio de carácter financiero, incluidos los servicios accesorios o auxiliares de un servicio de carácter financiero ofrecidos por un proveedor de servicios financieros de una Parte; los servicios financieros comprenden las actividades siguientes:
 - i) servicios de seguros y relacionados con los seguros:
 - 1) seguros directos (incluido el coaseguro):
 - aa) seguros de vida;
 - bb) distintos de los seguros de vida;
 - 2) reaseguro y retrocesión;
 - 3) actividades de intermediación de seguros, por ejemplo las de corredores y agentes de seguros; y

- 4) servicios auxiliares de los seguros, tales como los de consultores, actuarios, evaluación de riesgos e indemnización de siniestros;

y

- ii) banca y otros servicios financieros (excluidos los seguros):

- 1) aceptación de depósitos y otros fondos reembolsables del público;
- 2) préstamos de todo tipo, con inclusión de créditos personales, créditos hipotecarios, descuento de factura (*factoring*) y financiación de transacciones comerciales;
- 3) arrendamiento financiero (*leasing*);
- 4) todos los servicios de pago y transferencia de fondos, con inclusión de tarjetas de crédito, de pago y similares, cheques de viaje y giros bancarios;
- 5) garantías y avales;
- 6) transacciones por cuenta propia o de clientes, ya sea en una bolsa, en un mercado extrabursátil o de otro modo, de lo siguiente:
 - aa) instrumentos del mercado monetario (incluidos cheques, bonos, certificados de depósito);
 - bb) divisas;
 - cc) productos derivados, incluidos, aunque no exclusivamente, futuros y opciones;
 - dd) instrumentos de los mercados cambiario y monetario, por ejemplo, permutas financieras (*swaps*) y acuerdos a plazo sobre tipos de interés;
 - ee) valores negociables;
 - ff) otros instrumentos y activos financieros negociables, metal inclusive;
- 7) la participación en emisiones de obligaciones de todo tipo, incluyendo la suscripción y la colocación en calidad de agente de manera pública o privada y la prestación de servicios relacionados con dichas emisiones;
- 8) intermediación en los mercados interbancarios;
- 9) administración de activos, tales como fondos en efectivo o cartera de valores, gestión de inversiones colectivas en todas sus formas, administración de fondos de pensiones, servicios de depósito y custodia, y servicios fiduciarios;
- 10) servicios de liquidación y compensación de activos financieros, incluidas las acciones y obligaciones, los productos derivados y otros instrumentos negociables;
- 11) suministro y transferencia de información financiera, y prestación de procesamiento de datos financieros y soporte lógico con ellos relacionados, por proveedores de otros servicios financieros; y
- 12) servicios de asesoramiento e intermediación y otros servicios financieros auxiliares respecto de cualquiera de las actividades enumeradas en los puntos 1 a 11, con inclusión de informes y análisis de crédito, estudios y asesoramiento sobre inversiones y carteras de valores, y asesoramiento sobre adquisiciones y sobre reestructuración y estrategia empresarial;

- b) «proveedor de servicios financieros», toda persona física o jurídica de una Parte que suministra servicios financieros en el territorio de dicha Parte, o intenta dedicarse a dicha actividad pero no incluye a las entidades públicas;

- c) «nuevo servicio financiero», un servicio de naturaleza financiera, incluidos los servicios relacionados con productos existentes y nuevos o con la forma de distribución de un producto, que no es prestado por ningún prestador de servicios financieros de cualquiera de las Partes, pero es prestado en el territorio de la otra Parte.
- d) «entidad pública»:
 - i) un gobierno, un banco central o una autoridad monetaria de una Parte, o una entidad que sea propiedad o esté bajo el control de una Parte, que se dedique principalmente a desempeñar funciones gubernamentales o a realizar actividades para fines gubernamentales, distintos de las entidades dedicadas principalmente al suministro de servicios financieros en condiciones comerciales, o
 - ii) una entidad privada que desempeñe las funciones normalmente desempeñadas por un banco central o una autoridad monetaria, mientras ejerza esas funciones; y
- e) «organización de autorregulación», todo organismo no gubernamental, incluido cualquier mercado de valores y futuros, agencia de compensación u otra organización o asociación que ejerza una autoridad de reglamentación o supervisión sobre los proveedores de servicios financieros por disposición legal o estatutaria o mediante delegación de los gobiernos o autoridades centrales, regionales o locales.

ARTÍCULO 8.50

Reconocimiento de medidas prudenciales

1. Ninguna disposición del presente Acuerdo se interpretará en el sentido de impedir a una Parte adoptar o mantener medidas razonables por motivos prudenciales, entre ellas:
 - a) proteger a los inversores, depositantes, tenedores de pólizas o personas acreedoras de obligaciones fiduciarias a cargo de un proveedor de servicios financieros;
 - b) mantener la seguridad, solidez, integridad o responsabilidad financiera de los proveedores de servicios financieros; o
 - c) garantizar la integridad y la estabilidad del sistema financiero de dicha Parte.
2. Estas medidas no serán más gravosas de lo necesario para alcanzar su objetivo y no deben constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificable contra los proveedores de servicios financieros de la otra Parte, en comparación con sus propios proveedores de servicios financieros similares, ni una restricción encubierta del comercio de servicios.
3. Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo se interpretará de manera que se obligue a una Parte a revelar información relativa a las actividades y a las cuentas de consumidores individuales o que revelan cualquier información confidencial o de dominio privado en poder de entidades públicas.
4. Cada una de las Partes hará todo lo posible para garantizar que se implementen y apliquen en su territorio los principios básicos del Comité de Basilea para una supervisión bancaria eficaz, las normas y los principios de la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros, los objetivos y principios de la reglamentación en materia de valores de la Organización Internacional de Comisiones de Valores, y las normas internacionalmente acordadas de transparencia e intercambio de información a efectos fiscales recogidas en el Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y el Patrimonio de la OCDE de 20017.
5. Sin perjuicio del artículo 8.6 (Trato nacional) y de otros medios de regulación cautelar del comercio transfronterizo de servicios financieros, una Parte podrá exigir el registro o la autorización de los proveedores transfronterizos de servicios financieros de la otra Parte y de los instrumentos financieros.

ARTÍCULO 8.51

Organizaciones autorreguladoras

Cuando una Parte exija a los proveedores de servicios financieros de la otra Parte la afiliación o el acceso a una organización autorreguladora para que suministren servicios financieros en el territorio de la primera Parte, dicha Parte se asegurará de que tal organización autorreguladora cumple las obligaciones que figuran en los artículos 8.6 (Trato nacional) y 8.11 (Trato nacional).

ARTÍCULO 8.52

Sistemas de pago y compensación

En términos y condiciones que otorguen trato nacional, cada Parte concederá, conforme a los criterios de acceso de dicha Parte, a los proveedores de servicios financieros de la otra Parte establecidos en su territorio y regulados o supervisados como proveedores de servicios financieros en virtud de su Derecho nacional, acceso a los sistemas de pago y compensación administrados por entidades públicas y a las facilidades oficiales de financiación y refinanciación disponibles en el curso de operaciones comerciales normales. El presente artículo no tiene por objeto otorgar acceso a las facilidades del prestamista en última instancia de ninguna de las Partes.

ARTÍCULO 8.53

Nuevos servicios financieros

Cada Parte permitirá a los proveedores de servicios financieros de la otra Parte suministrar cualquier servicio financiero nuevo que la primera Parte permita suministrar a sus propios proveedores de servicios financieros similares sin que la primera Parte exija ninguna acción legislativa. Cada Parte podrá decidir la modalidad institucional y jurídica a través de la cual se ofrezca el nuevo servicio financiero y podrá exigir autorización para el suministro del mismo. Cuando una Parte exija tal autorización, se tomará una decisión en un plazo razonable y la autorización solo podrá rechazarse por motivos cautelares en virtud del artículo 8.50 (Medidas cautelares).

ARTÍCULO 8.54

Tratamiento de datos

1. Sin perjuicio de las garantías apropiadas de la intimidad y confidencialidad, cada Parte permitirá a los proveedores de servicios financieros de la otra Parte transferir información hacia el interior o el exterior de su territorio para su tratamiento, por vía electrónica o en otra forma, cuando ello sea necesario para llevar a cabo las actividades ordinarias de negocios de tales proveedores de servicios financieros.
2. Cada una de las Partes adoptará o mantendrá las salvaguardias adecuadas para proteger la intimidad y los datos personales, incluidos los registros y cuentas individuales, siempre que dichas medidas no se utilicen para eludir las disposiciones del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 8.55

Excepciones específicas

1. Ninguna disposición del presente capítulo se interpretará en el sentido de impedir que cualquiera de las Partes, incluidas sus entidades públicas, realicen o presten exclusivamente en su territorio actividades o servicios que formen parte de un plan público de jubilación o de un sistema reglamentario de seguridad social, salvo en caso de que dichas actividades puedan ser realizadas por prestadores de servicios financieros en competencia con entidades públicas o instituciones privadas, conforme a lo dispuesto en la normativa interna de la Parte.
2. Ninguna disposición del presente Acuerdo se aplicará a las actividades realizadas por un banco central, autoridad monetaria o cualquier otra entidad pública en la conducción de políticas monetarias o cambiarias.
3. Ninguna disposición del presente capítulo se interpretará en el sentido de impedir que una Parte, incluidas sus entidades públicas, realicen o suministren exclusivamente actividades o servicios en su territorio por cuenta o con garantía o con los recursos financieros de la Parte o sus entidades públicas, salvo si, conforme a lo dispuesto en la normativa interna de la Parte, dichas actividades pueden ser realizadas por proveedores de servicios financieros en competencia con entidades públicas o instituciones privadas.

SUBSECCION 7

SERVICIOS DE TRANSPORTE MARÍTIMO INTERNACIONAL

ARTÍCULO 8.56

Ámbito de aplicación, definiciones y principios

1. En la presente subsección se exponen los principios relativos a la liberalización de los servicios de transporte marítimo internacional de conformidad con las secciones B (Suministro transfronterizo de servicios), C (Establecimiento) y D (Presencia temporal de personas físicas para actividades empresariales).

2. A efectos de la presente subsección, «transporte marítimo internacional» incluye las operaciones de transporte puerta a puerta y multimodales, es decir, el transporte de mercancías a través de más de un medio de transporte, que incluya un trayecto marítimo, cuando dicho transporte se realiza en base a un único documento de transporte, y a este efecto conlleva el derecho a suscribir directamente contratos con proveedores de otros modos de transporte.

3. Por lo que respecta al transporte marítimo internacional, las Partes acuerdan garantizar la aplicación efectiva de los principios de libre acceso a los cargamentos sobre una base comercial, la libre prestación de servicios de transporte marítimo internacional y el trato nacional en el marco del suministro de tales servicios.

Considerando los niveles existentes de liberalización entre las Partes en el transporte marítimo internacional:

- a) las Partes aplicarán efectivamente el principio de libre acceso a los mercados y al tráfico de transporte marítimo internacional sobre una base comercial y no discriminatoria, y
- b) cada una de las Partes otorgará a los buques que enarbolan el pabellón de la otra Parte, o sean operados por proveedores de servicios de la otra Parte, un trato no menos favorable que el que otorga a sus propios buques, o a los de cualquier tercer país, cualesquiera que sean mejores, respecto de, entre otras cosas, el acceso a puertos, el uso de infraestructuras y el uso de los servicios marítimos auxiliares de los puertos, así como las tasas y los gravámenes conexos, las instalaciones aduaneras y el acceso a los atracaderos e instalaciones para carga y descarga.

4. Al aplicar estos principios, las Partes:

- a) no introducirán disposiciones sobre reparto de los cargamentos en los futuros acuerdos con terceros países relativos a los servicios de transporte marítimo, incluido el comercio a granel de cargamentos líquidos y sólidos y el comercio en buques de línea, y, en un plazo razonable, pondrán fin a tales acuerdos de reparto de cargamentos que existan en acuerdos previos; y
- b) a partir de la entrada en vigor el presente Acuerdo, suprimirán y se abstendrán de introducir cualquier medida unilateral⁽³⁰⁾ u obstáculo administrativo, técnico y de otra índole que puedan constituir una restricción encubierta o tener efectos restrictivos sobre el libre suministro de servicios del transporte marítimo internacional.

5. Cada Parte permitirá que los proveedores de servicios de transporte marítimo internacional de la otra Parte tengan un establecimiento en su territorio en condiciones de establecimiento y operación conformes a las que figuren en su Lista de Compromisos Específicos.

6. Las Partes pondrán a disposición de los proveedores de transporte marítimo internacional de la otra Parte el uso de los siguientes servicios portuarios en condiciones razonables y no discriminatorias:

- a) practicaaje;
- b) remolque y asistencia a los remolcadores;
- c) provisión;
- d) carga de combustible y de agua;
- e) recogida de basura y eliminación de residuos de lastre;
- f) servicios del capitán del puerto;
- g) ayudas a la navegación,

⁽³⁰⁾ A los efectos de la presente letra, el término «medida» comprenderá solo las medidas que establezcan discriminaciones adversas basadas en la nacionalidad o el área geográfica o las áreas geográficas de origen de la persona física o jurídica a la que se aplique la medida.

- h) servicios operativos en tierra esenciales para las operaciones de embarque, incluidos las comunicaciones, el suministro de agua y electricidad, y
- i) instalaciones de reparación de emergencia, anclaje, atracaderos y servicios de atraque.

SECCIÓN F

COMERCIO ELECTRÓNICO

ARTÍCULO 8.57

Objetivos

1. Las Partes, reconociendo que el comercio electrónico aumenta las oportunidades comerciales en numerosos sectores, están de acuerdo en la importancia de facilitar su uso y desarrollo y la aplicabilidad de las normas de la OMC al comercio electrónico.
2. Las Partes acuerdan promover el desarrollo del comercio electrónico entre ellas, en particular cooperando en las cuestiones planteadas por el comercio electrónico con arreglo a lo dispuesto en el presente capítulo. En este contexto, ambas Partes deben evitar imponer regulaciones o restricciones innecesarias al comercio electrónico.
3. Las Partes reconocen la importancia de la libre circulación de la información en internet, pero acuerdan que ello no debe afectar a los derechos de los titulares de la propiedad intelectual e industrial, dada la importancia de la protección de los derechos de propiedad intelectual e industrial en internet.
4. Las Partes convienen en que el desarrollo del comercio electrónico debe ser plenamente compatible con las normas internacionales de protección de datos a fin de garantizar la confianza de los usuarios en el comercio electrónico.

ARTÍCULO 8.58

Derechos de aduana

Las Partes no impondrán derechos de aduana a las transmisiones electrónicas.

ARTÍCULO 8.59

Suministro electrónico de servicios

En aras de una mayor seguridad, las Partes afirman que las medidas relacionadas con el suministro de un servicio a través de medios electrónicos entran en el ámbito de aplicación de las obligaciones que figuran en las disposiciones pertinentes del presente capítulo, a reserva de las excepciones aplicables a tales obligaciones.

ARTÍCULO 8.60

Firmas electrónicas

1. Las Partes adoptarán medidas para facilitar una mejor comprensión del marco de firmas electrónicas de la otra Parte y, sujetas a las correspondientes condiciones y la legislación nacionales, examinarán la viabilidad de tener un acuerdo de reconocimiento mutuo de las firmas electrónicas en el futuro.
2. Al aplicar los principios del apartado 1, cada Parte:
 - a) facilitarán, en la medida de lo posible, la representación de la otra Parte en los foros disponibles organizados formal o informalmente por sus propias autoridades competentes sobre firma electrónica, permitiendo a la otra Parte que presente su marco de firma electrónica;
 - b) fomentarán, en la medida de lo posible, el intercambio de puntos de vista sobre la firma electrónica a través de reuniones de expertos y seminarios específicos en ámbitos como la seguridad y la interoperabilidad; y

- c) contribuirán, en la medida de lo posible, a los esfuerzos de la otra Parte encaminados a estudiar y analizar su propio marco mediante la puesta a disposición de la información pertinente.

ARTÍCULO 8.61

Cooperación en materia de reglamentación sobre el comercio electrónico

1. Las Partes mantendrán un diálogo sobre las cuestiones reglamentarias planteadas por el comercio electrónico, en el que se abordarán, entre otras, las cuestiones siguientes:
 - a) el reconocimiento de los certificados de firma electrónica expedidos para el público y el suministro de servicios de certificación transfronteriza;
 - b) la responsabilidad de los proveedores de servicios intermediarios respecto a la transmisión y el almacenamiento de información;
 - c) el tratamiento de las comunicaciones comerciales electrónicas no solicitadas;
 - d) la protección de los consumidores; y
 - e) cualquier otra cuestión pertinente para el desarrollo del comercio electrónico.
2. Esta cooperación podrá adoptar la forma de un intercambio de información sobre la legislación respectiva de las Partes acerca de estas cuestiones, así como sobre la aplicación de dicha legislación.

SECCIÓN G

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 8.62

Excepciones generales

A reserva de que tales medidas no se apliquen de forma que constituyan un medio de discriminación arbitraria o injustificable contra la otra Parte en que prevalezcan condiciones similares o una restricción encubierta del establecimiento o del suministro transfronterizo de servicios, ninguna disposición del presente capítulo se interpretará en el sentido de impedir que una Parte adopte o haga cumplir medidas:

- a) necesarias para proteger la seguridad pública y la moral pública o para mantener el orden público ⁽³¹⁾;
- b) necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;
- c) relativas a la conservación de los recursos naturales no renovables, si tales medidas se aplican conjuntamente con restricciones a los empresarios nacionales o de la oferta o el consumo internos de servicios;
- d) necesarias para proteger el patrimonio nacional de valor artístico, histórico o arqueológico;
- e) necesarias para lograr la observancia de legislación o normativa que no sean incompatibles con lo dispuesto en el presente capítulo, incluso las relativas a:
 - i) la prevención de prácticas que induzcan a error y prácticas fraudulentas o los medios para hacer frente a los efectos del incumplimiento de los contratos;

⁽³¹⁾ La excepción de orden público únicamente podrá invocarse cuando se plantee una amenaza verdadera y suficientemente grave para uno de los intereses fundamentales de la sociedad.

- ii) la protección de la intimidad de los particulares en relación con el tratamiento y la difusión de datos personales, así como la protección del carácter confidencial de los registros y de las cuentas individuales; o
- iii) la seguridad;
- o
- f) incompatibles con los artículos 8.6 (Trato nacional) y 8.11 (Trato nacional), siempre que la diferencia de trato tenga por objeto garantizar la imposición o recaudación efectiva o equitativa de impuestos directos respecto de las actividades económicas, los empresarios o los proveedores de servicios de la otra Parte ⁽³²⁾.

ARTÍCULO 8.63

Reconsideración

Con el fin de profundizar aún más en la liberalización, eliminar las restricciones restantes y garantizar un equilibrio global de los derechos y obligaciones, las Partes revisarán el presente capítulo y su lista de compromisos específicos, a más tardar tres años después de la entrada en vigor del presente Acuerdo y, posteriormente, a intervalos periódicos. Como resultado de dicha revisión, el Comité de Comercio de Servicios, Inversión y Contratación Pública creado en virtud del artículo 16.2 (Comités especializados) podrá decidir la modificación de las correspondientes listas de compromisos específicos

ARTÍCULO 8.64

Comité de Comercio de Servicios, Inversión y Contratación Pública

1. El Comité de Comercio de Servicios, Inversión y Contratación Pública será responsable de la la aplicación efectiva del presente capítulo y a tal fin:
 - a) revisará periódicamente la aplicación del presente capítulo por cada Parte y las listas de compromisos específicos de conformidad con el artículo 8.63 (Reconsideración);
 - b) cuando proceda, adoptará decisiones en virtud del artículo 8.63 (Reconsideración) por las que se modifican los anexos 8-A y 8-B; y
 - c) estudiará cualquier cuestión que surja en virtud del presente capítulo que las Partes pueden acordar.
2. Las funciones del Comité de Comercio de Servicios, Inversión y Contratación Pública en relación con el capítulo nueve (Contratación pública) se establecen en el artículo 9.19 (Responsabilidades del Comité).

⁽³²⁾ En las medidas que tienen por objeto garantizar la imposición o recaudación equitativa o efectiva de impuestos directos están comprendidas las medidas adoptadas por una Parte en virtud de su régimen fiscal que:

- a) se aplican a empresarios y proveedores de servicios no residentes en reconocimiento del hecho de que la obligación fiscal de los no residentes se determina con respecto a elementos imponibles cuya fuente o emplazamiento se halle en el territorio de la Parte;
 - b) se aplican a los no residentes con el fin de garantizar la imposición o recaudación de impuestos en el territorio de la Parte;
 - c) se aplican a los no residentes o a los residentes para prevenir la elusión o evasión fiscal, con inclusión de las medidas de cumplimiento;
 - d) se aplican a los consumidores de servicios suministrados en o desde el territorio de otra Parte con el fin de garantizar la imposición o recaudación, con respecto a tales consumidores, de impuestos derivados de fuentes que se hallan en el territorio de la Parte;
 - e) establecen una distinción entre los empresarios y proveedores de servicios sujetos a impuestos sobre elementos imponibles en todo el mundo y los demás empresarios y proveedores de servicios, en reconocimiento de la diferencia existente entre ellos en cuanto a la naturaleza de la base impositiva, o
 - f) determinan, asignan o reparten ingresos, beneficios, ganancias, pérdidas, deducciones o créditos de personas residentes o sucursales, o entre personas vinculadas o sucursales de la misma persona, con el fin de salvaguardar la base impositiva de la Parte.
- Los términos o conceptos fiscales que figuran en la letra f) y en la presente nota a pie de página se determinan según las definiciones y conceptos fiscales, o las definiciones y conceptos equivalentes o similares, con arreglo al Derecho interno de la Parte que adopte la medida.

CAPÍTULO NUEVE
CONTRATACIÓN PÚBLICA
ARTÍCULO 9.1

Definiciones

A efectos del presente capítulo, se entenderá por:

- a) «bienes y servicios comerciales», los bienes y servicios de un tipo generalmente vendido o puesto en venta en el mercado comercial y habitualmente adquiridos por compradores no gubernamentales para fines no gubernamentales;
- b) «actividad competitiva», en el caso de la Unión:
 - i) una actividad, efectuada en el territorio de un Estado miembro de la Unión, que está sometida directamente a la competencia en mercados cuyo acceso no está limitado; y
 - ii) para la que una autoridad competente en la Unión ha adoptado una decisión por la que se establece la aplicabilidad del inciso i);

a los efectos de la letra b), inciso i), la cuestión de si una actividad está directamente expuesta a la competencia se decidirá sobre la base de las características de los bienes o servicios de que se trate, la existencia de bienes o servicios alternativos, así como los precios y la presencia real o potencial de más de un proveedor de los bienes o servicios de que se trate;

- c) «servicios de construcción», los servicios que tienen por objeto la realización, sea cual fuere el medio empleado, de obras públicas o la construcción de edificios, tal como se definen en la división 51 de la Clasificación Central Provisional de Productos de las Naciones Unidas («CCP»);
- d) «acción correctiva», en el contexto de procedimientos nacionales de revisión, bien dejar sin efecto o bien garantizar la anulación de las decisiones que hayan sido adoptadas ilegalmente por una entidad contratante, incluyendo la supresión de especificaciones técnicas, económicas o financieras discriminatorias contenidas en los documentos de licitación, los contratos o en cualquier otro documento relacionado con el procedimiento de adjudicación del contrato;
- e) «subasta electrónica», un proceso iterativo que implique el uso de medios electrónicos para la presentación por los proveedores de nuevos precios o de nuevos valores para elementos de la licitación cuantificables y no relacionados con el precio relativos a los criterios de evaluación, o de ambos, que dé lugar a una clasificación o reclasificación de los licitadores;
- f) «por escrito o escrita», toda expresión de información en palabras o números que se pueda leer, reproducir y retransmitir. Podrá incluir información transmitida y almacenada por medios electrónicos;
- g) «persona jurídica», lo dispuesto en la letra b) del artículo 8.2 (Definiciones);
- h) «persona jurídica de la Unión» o «persona jurídica de Singapur», conforme a lo dispuesto en la letra c) del artículo 8.2 (Definiciones);
- i) «licitación restringida», un método de contratación pública por el que la entidad contratante se pone en contacto con uno o varios proveedores de su elección;
- j) «establecido localmente», una persona jurídica que está establecida en una Parte y que sea propiedad o esté controlada por personas físicas o jurídicas de la otra Parte.

Una persona jurídica:

- i) es «propiedad» de personas físicas o jurídicas de la otra Parte si más del 50 % de su capital social está en manos de personas de la otra Parte; y
- ii) está «controlada» por personas físicas o jurídicas de la otra Parte, si tales personas tienen poder para nombrar a la mayoría de sus directores o para dirigir legalmente sus acciones de otro modo;

- k) «medida», cualquier ley, reglamento, procedimiento, instrucciones o prácticas administrativas, o cualquier acción de una entidad contratante relativa a una contratación que entra dentro del ámbito de aplicación;
- l) «lista de uso múltiple», cualquier lista de proveedores que una entidad contratante ha determinado que satisfacen las condiciones para figurar en dicha lista y que se propone utilizar más de una vez;
- m) «anuncio de contratación prevista», un anuncio publicado por una entidad contratante en el que se invita a los proveedores interesados a presentar una solicitud de participación, una oferta, o ambas;
- n) «condiciones compensatorias», cualquier condición o compromiso que fomente el desarrollo local o que mejore las cuentas de la balanza de pagos de una Parte como, por ejemplo, el uso de contenido local, la concesión de licencias de tecnología, la inversión, el comercio compensatorio y acciones o requisitos análogos;
- o) «licitación abierta», un método de contratación pública en el que todos los proveedores interesados pueden presentar una oferta;
- p) «privatizada», en el caso de Singapur, una entidad que haya sido reconstituida a partir de una entidad contratante o parte de la misma para que actúe como persona jurídica conforme a consideraciones comerciales en materia de compra de mercancías, y que ha dejado de estar habilitada para ejercer autoridad gubernamental, aunque el gobierno tenga participación en la misma o nombre a los miembros de su Consejo de Administración;

en aras de una mayor seguridad, cuando el gobierno de una Parte tenga participación en el Consejo de Administración de una entidad privatizada, o nombre en ella a un funcionario del Estado, se considera que la entidad actúa conforme a consideraciones comerciales en sus compras de bienes y servicios, por ejemplo con respecto a la disponibilidad, precio y calidad de los bienes y servicios, si el Gobierno o el funcionario del Estado así nombrados no influyen, directa ni indirectamente, en las decisiones del Consejo de Administración sobre la adquisición de bienes y servicios de la entidad;

- q) «entidad contratante», una entidad contemplada en los anexos 9-A, 9-B o 9-C;
- r) «proveedor cualificado», todo proveedor al que una entidad contratante reconoce que cumple las condiciones para participar;
- s) «ACP revisado», el texto del Acuerdo sobre Contratación Pública, modificado por el Protocolo por el que se modifica el Acuerdo sobre Contratación Pública. hecho en Ginebra el 30 de marzo de 2012;
- t) «licitación selectiva», un procedimiento de contratación pública en el que solo pueden presentar una oferta los proveedores cualificados invitados por la entidad contratante;
- u) «servicios», incluye los servicios de construcción, salvo disposición en contrario;
- v) «norma», un documento aprobado por un organismo reconocido en el que se establecen, para uso general y reiterado, normas, directrices o características de productos o servicios o de los procedimientos y métodos de producción correspondientes, cuyo cumplimiento no sea obligatorio. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado y etiquetado aplicables a un producto, servicio, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas;
- w) «proveedor», una persona o un grupo de personas de cualquiera de las Partes, según proceda, que suministre o pueda suministrar bienes o servicios; y
- x) «especificación técnica», un requisito del procedimiento de contratación pública que:
 - i) estipula las características de los bienes o servicios que se deban suministrar, como calidad, rendimiento, seguridad y dimensiones, o los procedimientos y métodos para su producción o suministro, o
 - ii) estipula los requisitos relativos a terminología, símbolos, embalaje, marcado y etiquetado aplicables a un bien o servicio.

ARTÍCULO 9.2

Ámbito de aplicación

Aplicación del presente capítulo

1. El presente capítulo se aplica a las medidas relativas a una contratación que entra dentro del ámbito de aplicación, independientemente de que se realice, exclusiva o parcialmente, por medios electrónicos.
2. A efectos del presente capítulo, se entenderá por «contratación que entra dentro del ámbito de aplicación» la contratación a efectos gubernamentales:
 - a) de bienes, servicios, o cualquier combinación de ambos:
 - i) conforme a lo especificado en la sección de los anexos 9-A a 9-G de cada Parte; y
 - ii) no adquiridos con vistas a la venta o reventa comercial, o para su uso en la producción o el suministro de bienes o servicios para la venta o reventa comercial;
 - b) por cualquier medio contractual, incluida la compra, el arrendamiento financiero, el alquiler o la compra a plazos, con o sin opción de compra; por cualquier medio contractual, incluida la compra, el arrendamiento financiero y el alquiler o la compra a plazos, con o sin opción de compra, y los contratos de asociación público-privados tal como se definen en el anexo 9-I;
 - c) cuyo valor, estimado con arreglo a los apartados 6 a 8, sea igual o mayor que el valor de umbral correspondiente especificado en los anexos 9-A a 9-G en el momento de la publicación de un anuncio de conformidad con el artículo 9.6 (Anuncios);
 - d) por una entidad contratante; y
 - e) que, en el apartado 3 o en la sección de los anexos 9-A a 9-G de una Parte, no quede excluida de otro modo de las actividades que entran dentro del ámbito de aplicación.
3. Excepto cuando se disponga lo contrario en los anexos 9-A a 9-G, el presente capítulo no se aplicará a:
 - a) la adquisición o el arrendamiento de tierras, edificios existentes u otros bienes inmuebles ni a los derechos correspondientes;
 - b) los acuerdos no contractuales o cualquier forma de asistencia que preste una Parte, incluidos acuerdos de cooperación, subvenciones, préstamos, aportaciones de capital, garantías e incentivos fiscales;
 - c) la contratación o adquisición de servicios de organismos fiscales o de depositario, servicios de liquidación y gestión para instituciones financieras reguladas, o servicios relacionados con la venta, amortización y distribución de deuda pública, incluidos préstamos, bonos, obligaciones y otros valores del Estado;
 - d) los contratos de empleo público;
 - e) la contratación realizada:
 - i) con el propósito directo de prestar ayuda internacional, incluida la ayuda al desarrollo;
 - ii) con arreglo a una condición o un procedimiento específico de un acuerdo internacional relativo al estacionamiento de tropas o a la ejecución conjunta por los países signatarios de un proyecto; o
 - iii) con arreglo a una condición o un procedimiento específico de una organización internacional o financiado por subvenciones, préstamos u otra ayuda internacionales cuando el procedimiento o la condición aplicables sean contrarios a lo dispuesto en el presente capítulo.
4. Cada Parte facilitará la siguiente información en los anexos 9-A a 9-G:
 - a) en el anexo 9-A, las entidades del Gobierno central cuyas contrataciones públicas entren dentro del ámbito de aplicación del presente capítulo;
 - b) en el anexo 9-B, las entidades subcentrales cuyas contrataciones públicas entren dentro del ámbito de aplicación del presente capítulo;
 - c) en el anexo 9-C, todas las demás entidades cuyas contrataciones entren dentro del ámbito de aplicación del presente capítulo;

- d) en el anexo 9-D, los bienes que entran dentro del ámbito de aplicación del presente capítulo;
 - e) en el anexo 9-E, los servicios, distintos de los servicios de construcción, que entran dentro del ámbito de aplicación del presente capítulo;
 - f) en el anexo 9-F, los servicios de construcción que entran dentro del ámbito de aplicación del presente capítulo; y
 - g) en el anexo 9-G, las notas generales.
5. En caso de que una entidad contratante, en el contexto de una contratación que entre dentro del ámbito de aplicación exija a personas que no figuran en los anexos 9-A a 9-C que contraten con arreglo a requisitos especiales, el artículo 9.4 (Principios generales) se aplicará, *mutatis mutandis*, a tales requisitos.

Valoración

6. Al calcular el valor de una contratación con miras a determinar si se trata de una contratación que entra dentro del ámbito de aplicación, la entidad contratante:
- a) no fraccionará una contratación en contrataciones separadas ni seleccionará ni utilizará un método de valoración determinado para calcular el valor de la contratación con la intención de excluirla total o parcialmente de la aplicación del presente capítulo; y
 - b) incluirá el cálculo del valor total máximo de la contratación a lo largo de toda su duración, independientemente de que se adjudique a uno o varios proveedores, teniendo en cuenta todas las formas de remuneración, con inclusión de:
 - i) primas, derechos, comisiones e intereses; y
 - ii) cuando la contratación contemple la posibilidad de incluir opciones, el valor total de estas.
7. Si una convocatoria de licitación para una contratación da lugar a la adjudicación de más de un contrato o a la adjudicación fraccionada de contratos (en lo sucesivo, «contratos recurrentes»), la base para calcular el valor total máximo será:
- a) el valor de las contrataciones recurrentes del mismo tipo de bien o servicio, adjudicadas durante los doce meses anteriores o el ejercicio fiscal precedente de la entidad contratante, ajustado, cuando sea posible, en función de los cambios previstos para los doce meses siguientes en la cantidad o el valor del bien o del servicio que se contrata; o
 - b) el valor estimado de las contrataciones recurrentes del mismo tipo de bien o servicio que se vayan a adjudicar durante los doce meses siguientes a la adjudicación del contrato inicial o al ejercicio fiscal de la entidad contratante.
8. Cuando se trate de contratos de compra a plazos o de arrendamiento, financiero o no, de bienes o servicios, o de contratos en los que no se especifique un precio total, la base para la valoración será la siguiente:
- a) en el caso de contratos de duración determinada:
 - i) si el plazo del contrato es de doce meses o menos, el valor total máximo estimado durante su periodo de vigencia; o
 - ii) si el plazo del contrato es superior a doce meses, el valor total máximo estimado, con inclusión del valor residual estimado;
 - b) en el caso de contratos de plazo indefinido, el pago mensual estimado multiplicado por cuarenta y ocho; y
 - c) en caso de duda de que el contrato sea un contrato de duración determinada, será aplicable la letra b).

ARTÍCULO 9.3

Excepciones por razones de seguridad y de carácter general

1. Ninguna disposición del presente capítulo se interpretará en el sentido de que impide a una Parte adoptar medidas o no revelar información para proteger sus intereses esenciales en materia de seguridad en relación con la adquisición de armas, municiones o material de guerra, o cualquier otra contratación indispensable para la seguridad nacional o para fines de defensa nacional.

2. A reserva de que no se apliquen tales medidas de forma que constituyan un medio de discriminación arbitraria o injustificable entre las Partes cuando prevalezcan las mismas condiciones, o una restricción encubierta del comercio internacional, ninguna disposición del presente Acuerdo será interpretada en el sentido de impedir que las Partes impongan medidas de ejecución forzosa:

- a) necesarias para proteger la moral, el orden o la seguridad públicos;
- b) necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;
- c) necesarias para proteger la propiedad intelectual e industrial; o
- d) relacionadas con artículos fabricados o servicios prestados por personas con discapacidad, instituciones de beneficencia o trabajo penitenciario.

ARTÍCULO 9.4

Principios generales

Trato nacional y no discriminación

1. En lo que respecta a cualquier medida relativa a las actividades de contratación que entran dentro del ámbito de aplicación, cada Parte, incluidas sus entidades contratantes, concederá inmediata e incondicionalmente a los bienes y servicios de la otra Parte y a los proveedores de la otra Parte un trato en ningún caso menos favorable que el trato que dicha Parte, incluidas sus entidades contratantes, conceden a los bienes, servicios y proveedores nacionales.

2. En lo que respecta a cualquier medida relativa a la contratación que entra dentro del ámbito de aplicación, las Partes, incluidas sus entidades contratantes:

- a) no concederán a un proveedor de la otra Parte establecido localmente un trato menos favorable que el otorgado a otro proveedor establecido localmente en razón del grado de afiliación o propiedad extranjera; o
- b) concederán un trato discriminatorio a un proveedor establecido localmente sobre la base de que los bienes o servicios ofrecidos por dicho proveedor para una contratación pública particular son bienes o servicios de la otra Parte.

Uso de medios electrónicos

3. Al efectuar una contratación que entra dentro del ámbito de aplicación por medios electrónicos, la entidad contratante:

- a) se asegurará de que la contratación se realice utilizando sistemas de tecnología de la información y programas informáticos, incluidos los relacionados con la autenticación y el cifrado de la información, generalmente disponibles e interoperables con otros sistemas y programas generalmente disponibles; y
- b) mantendrá mecanismos que aseguren la integridad de las solicitudes de participación y las ofertas, incluida la determinación del momento de la recepción y la prevención del acceso inadecuado.

Ejecución de la contratación

4. Las entidades contratantes realizarán las contrataciones que entren dentro del ámbito de aplicación de una manera transparente e imparcial que:

- a) sea compatible con el presente capítulo, utilizando métodos tales como la licitación pública, la licitación selectiva y la licitación restringida;
- b) evite conflictos de intereses; y
- c) impida prácticas corruptas.

Normas de origen

5. A efectos de la contratación que entra dentro del ámbito de aplicación, ninguna Parte aplicará normas de origen a los bienes o servicios importados o suministrados de otra Parte que sean diferentes de las normas de origen que la Parte aplica en el curso normal del comercio a las importaciones o suministros de los mismos bienes o servicios de la otra Parte.

Compensaciones

6. Con respecto a las contrataciones que entran dentro del ámbito de aplicación, ninguna Parte, incluidas sus entidades contratantes, solicitará, tendrá en cuenta, impondrá ni exigirá ninguna compensación.

Medidas no específicas de la contratación

7. Los apartados 1 y 2 no se aplicarán a los derechos de aduana y exacciones de cualquier tipo aplicados a la importación o en relación con ella, al método de percepción de dichos derechos y gravámenes, a otras reglamentaciones y formalidades de importación ni a las medidas que afectan al comercio de servicios distintas de las medidas relativas a la contratación que entra dentro del ámbito de aplicación.

ARTÍCULO 9.5

Información sobre el sistema de contratación

1. Cada Parte:

- a) publicará prontamente las leyes, reglamentos, decisiones judiciales, resoluciones administrativas de aplicación general, cláusulas contractuales modelo que sean obligatorias en virtud de una ley o reglamento y que se incorporen por referencia en anuncios o pliegos de condiciones y procedimientos relativos a las contrataciones que entran dentro del ámbito de aplicación, así como sus modificaciones, en un medio electrónico o impreso designado oficialmente que goce de una amplia difusión y sea de fácil acceso al público; y
- b) proporcionará una explicación de dichas disposiciones a la otra Parte, previa solicitud.

2. Cada Parte enumerará en el anexo 9-H:

- a) el medio electrónico o impreso en que la Parte publique la información descrita en el apartado 1; y
- b) la lista de los medios de comunicación electrónicos o impresos en los que la Parte publique los anuncios requeridos por el artículo 9.6 (Anuncios), el apartado 8 del artículo 9.8 (Cualificación de los proveedores), y el apartado 2 del artículo 9.15 (Transparencia de la información sobre contratación pública).

3. Cada Parte notificará rápidamente al Comité de Comercio de Servicios, Inversión y Contratación Pública creado en virtud del artículo 16.2 (Comités especializados) cualquier modificación de los medios para la información de la Parte que figure en el anexo 9-H.

ARTÍCULO 9.6

Anuncios

Anuncio de contratación prevista

1. Para cada contratación que entre dentro del ámbito de aplicación, la entidad contratante publicará un anuncio de contratación prevista, al que se podrá acceder directa y gratuitamente por medios electrónicos a través de un punto de acceso único, excepto en las circunstancias descritas en el artículo 9.12 (Procedimiento de licitación restringida). El anuncio de contratación prevista seguirá estando fácilmente accesible al público, al menos hasta la expiración del plazo indicado en el anuncio. Cada Parte enumerará el medio de comunicación electrónico apropiado en su sección del anexo 9-H.

2. Salvo disposición en contrario en el presente capítulo, cada anuncio de contratación prevista incluirá:

- a) el nombre y la dirección de la entidad contratante y demás información necesaria para entrar en contacto con la entidad contratante y obtener todos los documentos pertinentes relacionados con la contratación, y, en su caso, su costo y las condiciones de pago;
- b) la descripción de la contratación, incluidas la naturaleza y cantidad de los bienes o servicios objeto de la contratación, o, cuando no se conozca la cantidad, la cantidad estimada;
- c) en el caso de los contratos recurrentes, una estimación, de ser posible, del calendario de los sucesivos anuncios de contratación prevista;
- d) la descripción de todas las opciones;
- e) el calendario para la entrega de mercancías o servicios, o la duración del contrato;
- f) el método de contratación que será usado y si conlleva negociación o subasta electrónica;

- g) en su caso, la dirección y la fecha límite para la presentación de solicitudes de participación en la licitación;
- h) la dirección y la fecha límite para la presentación de ofertas;
- i) el idioma o idiomas en que podrán presentarse las ofertas o las solicitudes de participación, en caso de que puedan presentarse en un idioma distinto del idioma oficial del lugar en que se encuentra la entidad contratante;
- j) una lista y una breve descripción de las condiciones para la participación de los proveedores, incluidos requisitos relativos a los documentos o certificaciones específicos que deban presentar los proveedores en relación con su participación, a menos que dichos requisitos se incluyan en el pliego de condiciones que se pone a disposición de todos los proveedores interesados al mismo tiempo que se hace el anuncio de contratación prevista;
- k) cuando una entidad contratante pretenda seleccionar un número limitado de proveedores cualificados para invitarlos a licitar, de conformidad con el artículo 9.8 (Cualificación de los proveedores), los criterios que se seguirán para seleccionar dichos proveedores y, en su caso, cualquier limitación del número de proveedores que podrán ofertar; y
- l) una indicación de que la contratación entra dentro del ámbito de aplicación está cubierta por del presente Acuerdo.

Resumen del anuncio

3. Para cada procedimiento de contratación pública prevista, la entidad contratante publicará, al mismo tiempo que la publicación del anuncio de contratación prevista, un resumen del anuncio que sea fácilmente accesible en una de las lenguas de la OMC. En el anuncio figurarán como mínimo los siguientes datos:

- a) el asunto objeto de contratación;
- b) la fecha límite para la presentación de ofertas o, en su caso, las fechas límite para la presentación de solicitudes de participación en el procedimiento de contratación o de inclusión en una lista de uso múltiple; y
- c) la dirección en la cual puedan solicitarse los documentos relativos al procedimiento de contratación.

Anuncio de contratación programada

4. Se anima a las entidades contratantes a publicar por medios electrónicos a través del punto de acceso único utilizado para la publicación de los anuncios de contratación prevista, tan pronto como sea posible en cada ejercicio fiscal, un anuncio relativo a sus planes futuros de contratación (en lo sucesivo denominado «anuncio de contratación programada»). El anuncio deberá incluir el asunto objeto de contratación y la fecha prevista de publicación del anuncio de contratación prevista.

5. Las entidades contratantes comprendidas en el anexo 9-B o 9-C podrán utilizar un anuncio de contratación programada como si fuera un anuncio de contratación prevista a condición de que el anuncio de contratación programada incluya toda la información mencionada en el apartado 2 de que disponga, así como una indicación de que los proveedores interesados deberán manifestar a la entidad contratante su interés en la contratación.

ARTÍCULO 9.7

Condiciones de participación

- 1. Las entidades contratantes limitarán las condiciones para participar en una contratación a aquellas que sean esenciales para asegurarse de que el proveedor tiene la capacidad jurídica, comercial, técnica y financiera para hacerse cargo de la contratación de que se trate.
- 2. Al establecer las condiciones de participación, la entidad contratante:
 - a) no podrá condicionar la participación de un proveedor en un procedimiento de contratación a que a dicho proveedor se le hayan adjudicado previamente uno o más contratos por parte de una entidad contratante de una Parte o a que el proveedor tenga experiencia previa de trabajo en el territorio de esa Parte; y
 - b) podrá exigir una experiencia previa pertinente cuando sea esencial para cumplir los requisitos del procedimiento de contratación.

3. Para evaluar si un proveedor satisface las condiciones de participación, la entidad contratante:
 - a) evaluará la solvencia financiera y la capacidad comercial y técnica del proveedor sobre la base de sus actividades comerciales, tanto dentro como fuera del territorio de la Parte de la entidad contratante; y
 - b) basará su evaluación en las condiciones que se haya especificado previamente en los anuncios o en el pliego de condiciones.
4. Cuando haya pruebas que lo justifiquen, una Parte, incluidas sus entidades contratantes, podrá excluir a un proveedor por motivos tales como los siguientes:
 - a) quiebra;
 - b) declaraciones falsas;
 - c) deficiencias significativas o persistentes en el cumplimiento de cualquier requisito u obligación de fondo dimanante de uno o varios contratos anteriores;
 - d) sentencias firmes por delitos graves u otras infracciones graves;
 - e) falta de ética profesional o actos u omisiones que pongan en entredicho la integridad comercial del proveedor; o
 - f) impago de impuestos.

ARTÍCULO 9.8

Cualificación de los proveedores

Sistemas de registro y procedimientos de cualificación

1. Cada Parte, incluidas sus entidades contratantes, podrá mantener un sistema de registro de proveedores con arreglo al cual los proveedores interesados deberán inscribirse y proporcionar determinada información.
2. Cada Parte se asegurará de que:
 - a) sus entidades contratantes hagan esfuerzos para reducir al mínimo las diferencias entre sus respectivos procedimientos de cualificación; y
 - b) cuando sus entidades contratantes mantengan sistemas de registro, las entidades hagan esfuerzos por reducir al mínimo las diferencias entre sus respectivos sistemas de registro.
3. Ninguna Parte, incluidas sus entidades contratantes, adoptará o aplicará sistemas de registro o procedimientos de cualificación que tengan el propósito o el efecto de crear obstáculos innecesarios a la participación de proveedores de otra Parte en sus contrataciones.

Licitaciones selectivas

4. En caso de que una entidad contratante utilice el procedimiento de licitación selectiva:
 - a) incluirá en el anuncio de contratación prevista, como mínimo, la información especificada en el apartado 2, letras a), b), f), g), j), k), y l) del artículo 9.6 (Anuncios) e invitará a los proveedores a presentar una solicitud de participación; y
 - b) facilitará, a partir del momento en que empiece a correr el plazo para la presentación de ofertas, como mínimo, la información especificada en el apartado 2, letras c), d), e), h) e i), del artículo 9.6 (Anuncios) a los proveedores cualificados que notifica con arreglo al apartado 3, letra b), del artículo 9.10 (Plazos).
5. Las entidades contratantes permitirán que todos los proveedores cualificados participen en una contratación determinada, a menos que la entidad contratante indique, en el anuncio de contratación prevista, alguna limitación del número de proveedores que podrán presentar ofertas y los criterios para seleccionar ese número limitado de proveedores. En cualquier caso, el número de proveedores autorizados a presentar una oferta deberá ser suficiente para garantizar la competencia sin que ello afecte a la eficacia operativa del sistema de contratación.

6. Cuando el pliego de condiciones no se ponga a disposición del público a partir de la fecha de publicación del anuncio mencionado en el apartado 4, la entidad contratante se asegurará de que esa documentación se ponga simultáneamente a disposición de todos los proveedores cualificados seleccionados conforme al apartado 5.

Listas de uso múltiple

7. Las entidades contratantes podrán mantener una lista de uso múltiple de proveedores, a condición de que, a fin de invitar a los proveedores interesados a formar parte de la lista:

- a) se publique anualmente; y
- b) si se publica por medios electrónicos, pueda consultarse de forma continuada en el medio de comunicación apropiado enumerado en el anexo 9-H.

8. El anuncio mencionado en el apartado 7 incluirá:

- a) una descripción de los bienes o servicios, o de las categorías de los mismos, para los que podrá utilizarse la lista;
- b) las condiciones de participación que deberán reunir los proveedores para su inclusión en la lista y los métodos que la entidad contratante utilizará para verificar que cada proveedor reúne las condiciones;
- c) el nombre y la dirección de la entidad contratante, así como la demás información necesaria para ponerse en contacto con ella y para obtener toda la documentación pertinente en relación con la lista;
- d) el periodo de validez de la lista, así como los medios utilizados para renovarla o ponerle fin, o, cuando no se indique el periodo de validez, una indicación del método mediante el cual se notificará que se pone fin al uso de la lista; y
- e) una indicación de que la lista podrá ser utilizada para las contrataciones abarcadas por el presente Acuerdo.

9. No obstante lo dispuesto en el apartado 7, cuando el periodo de validez de una lista de uso múltiple sea de tres años o menos, las entidades contratantes podrán publicar el anuncio mencionado en el apartado 7 una sola vez, al comienzo del periodo de validez de la lista, a condición de que el anuncio:

- a) indique el periodo de validez y que no se publicarán nuevos anuncios; y
- b) se publique por un medio electrónico y sea accesible en forma continua durante su periodo de validez.

10. Las entidades contratantes permitirán que los proveedores soliciten su inclusión en una lista de uso múltiple en todo momento, e incorporará en la lista a todos los proveedores cualificados, en un plazo razonablemente breve.

11. Cuando un proveedor no incluido en una lista de uso múltiple presente una solicitud de participación en una contratación basada en una lista de uso múltiple junto con todos los documentos correspondientes dentro del plazo establecido en el apartado 2 del artículo 9.10 (Plazos), la entidad contratante examinará la solicitud. La entidad contratante no dejará de considerar al proveedor para la contratación alegando falta de tiempo para examinar la solicitud, a menos que, en casos excepcionales, debido a la complejidad de la contratación, la entidad contratante no pueda completar el examen de la solicitud dentro del plazo establecido para la presentación de las ofertas.

Anexo 9-C Entidades

12. Las entidades contratantes enumeradas en el anexo 9-C podrán utilizar un anuncio por el que se invite a los proveedores a solicitar que se los incluya en una lista de uso múltiple como anuncio de contratación prevista, a condición de que:

- a) el anuncio se publique de conformidad con el apartado 7 e incluya la información exigida conforme al apartado 8, toda la información exigida conforme al apartado 2 del artículo 9.6 (Anuncios) de que se disponga y una indicación en la que se especifique que constituye un anuncio de contratación prevista, o que únicamente los proveedores comprendidos en la lista de uso múltiple recibirán otros anuncios de contratación abarcados por la lista de uso múltiple; y
- b) la entidad contratante facilitará rápidamente a los proveedores que hayan expresado interés por una contratación determinada, suficiente información para permitirles evaluar su interés en la contratación, incluida toda la información restante requerida por el apartado 2 del artículo 9.6 (Anuncios), siempre que dicha información esté disponible.

13. Las entidades contratantes comprendidas en el anexo 9-C podrán permitir que los proveedores que hayan solicitado su inclusión en la lista de uso múltiple de conformidad con el apartado 10 presenten ofertas en una contratación determinada cuando haya suficiente tiempo para que la entidad contratante examine si los proveedores reúnen las condiciones de participación requeridas.

Información sobre las decisiones de las entidades contratantes

14. Las entidades contratantes informarán rápidamente a cualquier proveedor que presente una solicitud de participación o una solicitud de inclusión en una lista de uso múltiple sobre su decisión con respecto a la solicitud.

15. Cuando una entidad contratante rechace la solicitud de participación o la solicitud de inclusión en una lista de uso múltiple presentada por un proveedor, deje de reconocer como cualificado a un proveedor o suprima a un proveedor de una lista de uso múltiple, le informará prontamente y, si el proveedor lo solicita, le proporcionará sin demora una explicación escrita de las razones de su decisión.

ARTÍCULO 9.9

Especificaciones técnicas y pliego de condiciones

Especificaciones técnicas

1. Las entidades contratantes no prepararán, adoptarán ni aplicarán ninguna especificación técnica, ni prescribirán ningún procedimiento de evaluación de la conformidad con el propósito o el efecto de crear obstáculos innecesarios al comercio internacional.

2. Al prescribir especificaciones técnicas para los bienes o servicios contratados, las entidades contratantes, cuando proceda:

- a) formulará las especificaciones técnicas en relación con los resultados y requisitos funcionales más bien que en relación con el dibujo o modelo o con las características descriptivas, y
- b) basará la especificación técnica en normas internacionales, cuando estas existan; o, de lo contrario, en reglamentos técnicos nacionales, en normas nacionales reconocidas o en códigos de construcción.

3. Cuando se usen el diseño o las características descriptivas en las especificaciones técnicas, las entidades contratantes deberían indicar, cuando proceda, que considerarán las ofertas de bienes o servicios equivalentes que se pueda demostrar que cumplen los requisitos de la contratación, mediante la inclusión en el pliego de condiciones de la expresión «o equivalente» u otra similar.

4. Las entidades contratantes no prescribirán especificaciones técnicas que exijan o hagan referencia a marcas registradas, nombres comerciales, patentes, derechos de autor, dibujos o modelos, tipos, orígenes, productores o proveedores específicos, a menos que no exista ninguna otra manera suficientemente precisa o comprensible de describir los requisitos de contratación pública y siempre que en tales casos se incluyan en el pliego de condiciones expresiones como «o equivalente».

5. Ninguna de las entidades contratantes pedirá ni aceptará, de tal forma que se imposibilite la competencia, consejos que puedan utilizarse para elaborar o adoptar especificaciones técnicas a una persona que pueda tener un interés comercial en la contratación para una contratación específica.

6. Para mayor certeza, cada Parte, incluidas sus entidades contratantes, podrá, conforme al presente artículo, preparar, adoptar o aplicar especificaciones técnicas con el fin de promover la conservación de los recursos naturales o proteger el medio ambiente.

7. Cuando las entidades adjudicadoras prescriban características medioambientales en términos de rendimiento o de exigencias funcionales, como se contempla en el apartado 2, letra a), podrán plantearse la posibilidad de utilizar especificaciones detalladas o, en caso necesario, partes de estas, tal como se definen en las etiquetas ecológicas europeas que existen en la Unión y las etiquetas ecológicas existentes en Singapur, siempre que:

- a) esas especificaciones sean adecuadas para definir las características de los suministros o servicios que son objeto del contrato;
- b) las exigencias de la etiqueta se elaboren basándose en información científica, y
- c) esas especificaciones sean accesibles a todas las partes interesadas.

Pliego de condiciones

8. Las entidades contratantes facilitarán a los proveedores un expediente de licitación que incluya toda la información necesaria para que estos puedan elaborar y presentar ofertas acordes a las condiciones del pliego de condiciones. Si esa información no se ha facilitado en el anuncio de contratación prevista, el pliego de condiciones incluirá una descripción completa de lo siguiente:

- a) la contratación, con inclusión de la naturaleza y la cantidad de los bienes o servicios que se contratarán, o, si no se conoce la cantidad, la cantidad estimada y las prescripciones que deban cumplirse, incluidas las especificaciones técnicas, certificados de evaluación de la conformidad, planos, diseños o instrucciones;
- b) las condiciones de participación de los proveedores, incluida una lista de información y documentos que los proveedores deben presentar en relación con esas condiciones;
- c) todos los criterios de evaluación que aplicará la entidad contratante en la adjudicación del contrato y, salvo en casos en que el único criterio sea el precio, la importancia relativa de esos criterios;
- d) en caso de que la entidad contratante realice la contratación por medios electrónicos, los requisitos de autenticación y cifrado o los relativos a equipos destinados a la presentación de información por medios electrónicos;
- e) en caso de que la entidad contratante proceda a una subasta electrónica, las normas, incluida la identificación de los elementos de la licitación relacionados con los criterios de evaluación, con arreglo a las cuales se llevará a cabo la subasta;
- f) en caso de que haya una apertura pública de ofertas, la fecha, hora y lugar en que se procederá a la apertura y, en su caso, las personas autorizadas a estar presentes;
- g) cualesquiera otros términos o condiciones, incluidas las condiciones de pago y cualquier limitación de la forma en que podrán presentarse las ofertas, por ejemplo, en papel o por medios electrónicos, y
- h) las fechas aplicables a la entrega de bienes o la prestación de servicios.

9. Al establecer las fechas de entrega de los bienes o del suministro de los servicios que se contratan, las entidades contratantes tendrán en cuenta factores tales como la complejidad de la contratación, el grado previsto de subcontratación y el tiempo que, con criterio realista, se estime necesario para la producción, despacho de almacén y transporte de las mercancías desde los diferentes lugares de suministro, o para el suministro de los servicios.

10. Las entidades contratantes podrán establecer las condiciones medioambientales relacionadas con la ejecución de un contrato, siempre que sean compatibles con las normas establecidas en el presente capítulo y se indiquen en el anuncio de contratación prevista o en otro anuncio utilizado como anuncio de contratación prevista⁽³³⁾ o en el pliego de condiciones.

11. Entre los criterios de evaluación indicados en el anuncio de contratación prevista o en otro anuncio utilizado como anuncio de contratación prevista o pliego de condiciones pueden constar los precios y otros factores de coste, la calidad, la perfección técnica, las características medioambientales y las condiciones de entrega.

12. Las entidades contratantes procederán con prontitud a:

- a) poner a disposición el pliego de condiciones para asegurarse de que los proveedores interesados dispongan de tiempo suficiente para presentar ofertas adecuadas;
- b) facilitar, previa petición, el pliego de condiciones a los proveedores interesados, y
- c) responder a toda solicitud razonable de información pertinente presentada por cualquier proveedor interesado o que participe en la licitación, a condición de que tal información no dé a ese proveedor una ventaja respecto de otros proveedores.

⁽³³⁾ A los efectos de los apartados 10, 11 y 13 del presente artículo y del apartado 2 del Artículo 9.11 (Negociaciones), se entenderá por «otro anuncio utilizado como anuncio de contratación prevista» todo anuncio de contratación prevista contemplado en el apartado 5 del artículo 9.6 (Anuncios) y todo anuncio en el que se invite a los proveedores a solicitar su inclusión en una lista de uso múltiple contemplada en el apartado 12 del artículo 9.8 (Cualificación de los proveedores).

Modificaciones

13. En caso de que, antes de la adjudicación de un contrato, la entidad contratante modifique los criterios o los requisitos establecidos en el anuncio de contratación prevista o en otro anuncio utilizado como anuncio de contratación prevista o pliego de condiciones proporcionado a los proveedores participantes, o modifique o vuelva a publicar un anuncio o pliego de condiciones, transmitirá por escrito todas las modificaciones, o el anuncio o pliego de condiciones modificado o publicado de nuevo:

- a) a todos los proveedores que estén participando en el momento de la modificación o la nueva publicación, si la entidad contratante conoce a esos proveedores, y en todos los demás casos, del mismo modo que se facilitó la información inicial, y
- b) con tiempo suficiente para que los proveedores puedan modificar y volver a presentar ofertas modificadas, según el caso.

ARTÍCULO 9.10

Plazos

Generalidades

1. Las entidades contratantes, en forma compatible con sus propias necesidades razonables, darán tiempo suficiente para que los proveedores puedan preparar y presentar solicitudes de participación y ofertas adecuadas, teniendo en cuenta factores tales como los siguientes:

- a) la naturaleza y la complejidad de la contratación;
- b) el grado de subcontratación previsto, y
- c) el tiempo necesario para transmitir las ofertas por medios no electrónicos desde el extranjero o dentro del territorio nacional cuando no se utilicen medios electrónicos.

Tales plazos, incluida cualquier prórroga de los mismos, serán idénticos para todos los proveedores interesados o participantes.

Fechas límite

2. Las entidades contratantes que utilicen el método de las licitaciones selectivas establecerán una fecha límite para la presentación de solicitudes de participación, que será como mínimo veinticinco días posterior a la fecha de la publicación del anuncio de contratación prevista. Cuando una situación de urgencia debidamente motivada por la entidad contratante haga imposible respetar ese plazo, este podrá reducirse a un mínimo de diez días.

3. Salvo lo dispuesto en los apartados 4, 5, 7 y 8, las entidades contratantes establecerán una fecha límite para la presentación de ofertas que será, como mínimo, cuarenta días posterior a la fecha en que:

- a) en el caso de una licitación abierta, se publique el anuncio de contratación prevista, o
- b) en el caso de una licitación selectiva, la entidad notifique a los proveedores que serán invitados a presentar ofertas, independientemente de que la entidad utilice o no una lista de uso múltiple.

4. Las entidades contratantes podrán acortar el plazo de presentación de ofertas establecido en el apartado 3 hasta un plazo mínimo de diez días en caso de que:

- a) la entidad contratante haya publicado un anuncio de contratación programada conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 9.6 (Anuncios), con una antelación mínima de cuarenta días y máxima de doce meses con respecto a la publicación del anuncio de contratación prevista, y en el anuncio de contratación programada figure:

- i) una descripción de la contratación;
- ii) las fechas límite aproximadas para la presentación de ofertas o solicitudes de participación;

- iii) una declaración en el sentido de que los proveedores interesados deben expresar ante la entidad contratante su interés en la contratación;
 - iv) la dirección en la cual puede obtenerse los documentos relativos a la contratación, y
 - v) toda la información disponible requerida de conformidad con el apartado 2 del artículo 9.6 (Anuncios) en relación con el anuncio de contratación prevista;
- b) la entidad contratante, para contrataciones recurrentes, indique en el anuncio inicial de contratación prevista que en los anuncios subsiguientes se indicarán los plazos de licitación de conformidad con el presente apartado, o
- c) una situación de urgencia debidamente motivada por la entidad contratante haga imposible respetar el plazo para la presentación de ofertas establecido de conformidad con el apartado 3.
5. Las entidades contratantes podrán acortar el plazo de presentación de ofertas establecido en el apartado 3 en cinco días cuando se dé cada una de las siguientes circunstancias:
- a) el anuncio de contratación prevista se publique por medios electrónicos;
 - b) todo el pliego de condiciones esté disponible por vía electrónica a partir de la fecha de la publicación del anuncio de contratación prevista, y
 - c) la entidad contratante acepte recibir las ofertas por medios electrónicos.
6. En ningún caso la aplicación del apartado 5, leído en relación con el apartado 4, dará lugar a la reducción del plazo para la presentación de ofertas establecido de conformidad con el apartado 3 a menos de diez días contados a partir de la fecha de publicación del anuncio de contratación prevista.
7. No obstante cualquier otra disposición del presente artículo, cuando una entidad contratante adquiera bienes o servicios comerciales, o cualquier combinación de estos, podrá acortar el plazo para la presentación de ofertas establecido de conformidad con el apartado 3 a un mínimo de trece días, a condición de que publique por medios electrónicos, al mismo tiempo, tanto el anuncio de contratación prevista como el pliego de condiciones. Además, si la entidad también acepta ofertas de bienes o servicios comerciales por medios electrónicos, podrá reducir el plazo establecido en el apartado 3 a diez días como mínimo.
8. Cuando una entidad contratante comprendida en el anexo 9-B o en el anexo 9-C haya seleccionado a todos los proveedores cualificados o a un número limitado de ellos, la entidad contratante y los proveedores seleccionados podrán fijar de mutuo acuerdo el plazo para la presentación de ofertas. A falta de acuerdo, el período no será inferior a diez días.

ARTÍCULO 9.11

Negociaciones

1. Una Parte podrá establecer que sus entidades contratantes lleven a cabo negociaciones:
- a) si la entidad ha manifestado su intención de celebrar negociaciones en el anuncio de contratación prevista conforme al apartado 2 del artículo 9.6 (Anuncios), o
 - b) si de la evaluación se desprende que ninguna oferta es evidentemente la más ventajosa en relación con los criterios específicos de evaluación indicados en el anuncio de contratación prevista o en otro anuncio utilizado como anuncio de contratación prevista o pliego de condiciones.
2. Las entidades contratantes:
- a) se asegurará de que cualquier eliminación de los proveedores que participen en las negociaciones se lleve a cabo de conformidad con los criterios específicos de evaluación indicados en el anuncio de contratación prevista o en otro anuncio utilizado como anuncio de contratación prevista o pliego de condiciones, y
 - b) al término de las negociaciones, concederá a todos los participantes que no hayan sido eliminados un mismo plazo para presentar ofertas nuevas o revisadas.

ARTÍCULO 9.12

Procedimiento de licitación restringida

1. Siempre que no se utilice la presente disposición con el fin de evitar la competencia entre proveedores o de manera que se discrimine a los proveedores de la otra Parte o se proteja a los proveedores internos, las entidades contratantes podrá utilizar el método de licitación restringida y optar por no aplicar el artículo 9.6 (Anuncios), el artículo 9.7 (Condiciones de participación), el artículo 9.8 (Cualificación de los proveedores), los apartados 8 a 13 del artículo 9.9 (Especificaciones técnicas y pliego de condiciones), el artículo 9.10 (Plazos), el artículo 9.11 (Negociaciones), el artículo 9.13 (Subastas electrónicas) y artículo 9.14 (Tramitación de las ofertas y adjudicación de los contratos) solo en alguna de las circunstancias siguientes:

a) en caso de que:

- i) no se hayan presentado ofertas o ningún proveedor haya solicitado participar;
- ii) no se haya presentado ninguna oferta que se ajuste a los requisitos esenciales del pliego de condiciones;
- iii) ningún proveedor cumpla las condiciones de participación, o
- iv) las ofertas presentadas hayan sido colusorias;

a condición de que las entidades contratantes no se modifiquen sustancialmente los requisitos del pliego de condiciones;

b) en caso de que los bienes o servicios solo puedan ser suministrados por un proveedor concreto y de que no exista ninguna alternativa razonable o bien o servicio alternativo por alguno de los motivos siguientes:

- i) la contratación concierne a una obra de arte;
- ii) la protección de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos, o
- iii) la inexistencia de competencia por razones técnicas;

c) para los suministros adicionales del proveedor original de bienes y servicios no incluidos en la contratación inicial, cuando un cambio del proveedor de dichos bienes o servicios adicionales:

- i) no sea factible por razones económicas o técnicas, tales como requisitos de intercambiabilidad o interoperatividad con el equipo existente, programas informáticos, servicios o instalaciones adquiridos en el marco de la contratación pública inicial, y
- ii) causaría problemas significativos o un aumento sustancial de costes para la entidad contratante;

d) en la medida en que sea estrictamente necesario, cuando, por razones de extrema urgencia debidas a acontecimientos que la entidad contratante no podía prever, no sea posible obtener los bienes o los servicios a tiempo mediante licitaciones públicas o selectivas;

e) para los bienes adquiridos en un mercado de materias primas;

f) en caso de que una entidad contratante adquiera un prototipo o un primer bien o servicio desarrollado por petición propia en el marco de un contrato particular y a efectos de investigación, experimentación, estudio o desarrollo original; la creación original de un bien o servicio de ese tipo podrá incluir su producción o suministro en cantidad limitada con objeto de incorporar los resultados de las pruebas prácticas y de demostrar que el bien o servicio se presta a la producción o al suministro en gran escala conforme a normas aceptables de calidad, pero no podrá incluir su producción o suministro a gran escala con el fin de determinar su viabilidad comercial o recuperar los gastos de investigación y desarrollo;

g) cuando se trate de compras efectuadas en condiciones excepcionalmente favorables que solo concurren por muy breve plazo en el caso de enajenaciones extraordinarias como las derivadas de situaciones de liquidación, administración judicial o quiebra, pero no en el caso de compras ordinarias a proveedores habituales, y

h) en el caso de contratos adjudicados al ganador de un concurso de proyecto, a condición de que:

- i) el concurso se haya organizado de forma compatible con los principios del presente capítulo, especialmente en lo que respecta a la publicación del anuncio de contratación prevista, y
- ii) los participantes sean juzgados por un jurado independiente con objeto de adjudicar el contrato de proyecto al ganador.

2. Las entidades contratantes prepararán por escrito un informe sobre cada contrato adjudicado de conformidad con las disposiciones del apartado 1. El informe contendrá el nombre de la entidad contratante, el valor y la clase de los bienes o servicios objeto del contrato y una indicación de las circunstancias y condiciones descritas en el apartado 1 que justificaban el uso de la licitación restringida.

ARTÍCULO 9.13

Subastas electrónicas

En caso de que una entidad contratante tenga previsto utilizar una contratación que entra dentro del ámbito de aplicación utilizando una subasta electrónica, facilitará a cada participante, antes del comienzo de la subasta electrónica:

- a) el método de evaluación automática, incluida la fórmula matemática, basada en los criterios de evaluación establecidos en el pliego de condiciones, que se utilizará en la clasificación o reclasificación automática durante la subasta;
- b) los resultados de cualquier evaluación inicial de los elementos de su oferta cuando el contrato se otorgue sobre la base de la oferta más ventajosa, y
- c) cualquier otra información pertinente relativa al desarrollo de la subasta.

ARTÍCULO 9.14

Tramitación de las ofertas y adjudicación de los contratos

Tramitación de las ofertas

1. Las entidades contratantes recibirán, abrirán y gestionarán todas las ofertas mediante procedimientos que garanticen la regularidad e imparcialidad del proceso de contratación y la confidencialidad de las ofertas.
2. Las entidades contratantes no penalizarán a ningún proveedor cuya oferta sea recibida una vez vencido el plazo fijado para la recepción de ofertas si el retraso es responsabilidad exclusiva de la entidad contratante.
3. En caso de que la entidad contratante ofrezca a un proveedor la posibilidad de corregir errores formales involuntarios en el período comprendido entre la apertura de las ofertas y la adjudicación del contrato, la entidad contratante brindará la misma posibilidad a todos los proveedores participantes.

Adjudicación de los contratos

4. A fin de que una oferta pueda ser tomada en consideración a efectos de adjudicación, debe presentarse por escrito y cumplir, en el momento de la apertura, los requisitos esenciales establecidos en los anuncios y en el pliego de condiciones, y debe proceder de un proveedor que reúna las condiciones para la participación.
5. Salvo que decida no adjudicar un contrato por motivos de interés público, la entidad contratante adjudicará el contrato al proveedor que, según ella, tiene capacidad para cumplir lo estipulado en el contrato y que, únicamente sobre la base de los criterios de evaluación establecidos en los anuncios y el pliego de condiciones, haya presentado:
 - a) la oferta más ventajosa, o
 - b) cuando el único criterio sea el precio, el precio más bajo.
6. En caso de que una entidad contratante reciba una oferta con un precio que sea anormalmente más bajo que los de otras ofertas presentadas, podrá verificar si el proveedor cumple las condiciones para la participación y es capaz de cumplir los términos del contrato y si el precio tiene en cuenta la concesión de subvenciones.
7. Cuando la entidad adjudicadora compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido subvenciones, solo podrá rechazar la oferta por esa única razón si consulta al proveedor y este no puede demostrar, en un plazo suficiente, fijado por la entidad adjudicadora, que la subvención en cuestión se había concedido de conformidad con las disciplinas en materia de subvenciones establecidas en el presente Acuerdo.
8. Ninguna entidad contratante utilizará opciones, cancelará una contratación pública o modificará contratos concedidos de tal manera que eluda las obligaciones derivadas del presente capítulo.

Artículo 9.15

Transparencia de la información sobre contratación pública

Información facilitada a los proveedores

1. Las entidades contratantes informarán con prontitud a los proveedores participantes de las decisiones que adopten sobre las adjudicaciones de contratos y, previa petición de un proveedor, lo harán por escrito. Con arreglo a los apartados 2 y 3 del artículo 9.16 (Divulgación de información), la entidad contratante facilitará a cualquier proveedor no seleccionado, previa petición, una explicación de las razones por las que la entidad contratante no seleccionó su oferta y las ventajas relativas de la oferta del proveedor seleccionado.

Publicación de información sobre la adjudicación

2. A más tardar setenta y dos días después de la adjudicación de cada contrato cubierto por el presente capítulo la entidad contratante publicará un anuncio en el medio de comunicación impreso o electrónico apropiado de entre los que figuran en el anexo 9-H. Cuando la entidad contratante publique el anuncio solo por un medio electrónico, la información podrá consultarse fácilmente durante un período razonable. En el anuncio figurarán como mínimo los siguientes datos:

- a) una descripción de los bienes o servicios objeto de la contratación;
- b) el nombre y la dirección de la entidad contratante;
- c) el nombre y la dirección del proveedor seleccionado;
- d) el valor de la oferta seleccionada o de la oferta más elevada y de la más baja que se hayan tenido en cuenta en la adjudicación del contrato;
- e) la fecha de la adjudicación, y
- f) el tipo de método de contratación utilizado y, en los casos en que se haya utilizado la licitación restringida de conformidad con el artículo 9.12 (Procedimiento de licitación restringida), una descripción de las circunstancias que justificaron el uso de la licitación restringida.

Conservación de la documentación y los informes y rastreo de los registros electrónicos

3. Durante un plazo mínimo de tres años contados a partir de la fecha en que adjudique un contrato, cada entidad contratante conservará:

- a) la documentación y los informes de los procedimientos de licitación y de las adjudicaciones de contratos relacionados con las contrataciones que entran dentro del ámbito de aplicación, con inclusión de los informes exigidos conforme al artículo 9.12 (Procedimiento de licitación restringida), y
- b) en caso de que la contratación que entra dentro del ámbito de aplicación se haya realizado por medios electrónicos, los datos que permitan el adecuado rastreo de su tramitación.

Recopilación y comunicación de estadísticas

4. Cada una de las Partes se compromete a comunicar a la otra Parte los datos estadísticos comparables de que disponga y que sean pertinentes para los contratos públicos contemplados en el presente capítulo.

ARTÍCULO 9.16

Divulgación de información

Suministro de información a las Partes

1. A petición de una Parte, la otra Parte facilitará rápidamente cualquier información necesaria para determinar si una contratación pública se ha llevado a cabo con equidad, imparcialidad y de conformidad con el presente capítulo, incluida la información sobre las características y las ventajas relativas de la oferta ganadora. En caso de que la comunicación de dicha información perjudicara a la competencia en licitaciones futuras, la Parte que reciba la información no la revelará a ningún proveedor, excepto después de haber consultado a la Parte que proporcionó la información y con el acuerdo de esta.

No divulgación de información

2. Ninguna de las disposiciones del presente capítulo permitirá que una Parte, incluidas sus entidades contratantes, facilite a un proveedor concreto información que pudiera perjudicar a la competencia leal entre proveedores.

3. Ninguna de las disposiciones del presente capítulo se interpretará en el sentido de que exige a una Parte, incluidas sus entidades contratantes, autoridades y órganos de recurso, que revele información confidencial, si esa divulgación pudiera:

- a) constituir un obstáculo para hacer cumplir la ley;
- b) ir en detrimento de la competencia leal entre proveedores;
- c) causar perjuicio a los intereses comerciales legítimos de particulares, incluida la protección de la propiedad intelectual e industrial; o
- d) ser por otros motivos contraria al interés público.

ARTÍCULO 9.17

Procedimientos internos de recurso

1. Cada Parte establecerá un procedimiento de recurso administrativo o judicial rápido, efectivo, transparente y no discriminatorio mediante el cual un proveedor pueda apelar contra:

- a) una infracción del presente capítulo, o
- b) en caso de que el proveedor no tenga derecho a apelar directamente contra una infracción del presente capítulo de conformidad con el Derecho interno de la Parte, un incumplimiento, por una Parte, de las medidas de aplicación del presente capítulo

que se produzcan en el contexto de una contratación que entra dentro del ámbito de aplicación, en la que el proveedor tenga o haya tenido interés. En cualquier caso, cada Parte velará por que, en caso de recurso de un proveedor, el órgano de recurso pueda examinar las decisiones adoptadas por sus respectivas entidades contratantes sobre si un contrato específico entra dentro de la contratación contemplada en el presente capítulo.

Las normas de procedimiento aplicables a todos los recursos constarán por escrito y estarán generalmente disponibles a través de un medio electrónico o impreso.

2. En caso de que un proveedor presente, en el contexto de una contratación que entra dentro del ámbito de aplicación en la que tiene o ha tenido interés, una reclamación por una infracción o falta de cumplimiento mencionada en el apartado 1, la Parte de la entidad contratante que realice la contratación alentará a la entidad y al proveedor a que traten de resolver esa reclamación mediante consultas. La entidad examinará de forma imparcial y a su debido tiempo cualquier reclamación de ese tipo a fin de que no afecte a la participación del proveedor en contrataciones en curso o futuras, ni a los derechos del proveedor de solicitar medidas correctivas de conformidad con el procedimiento de recurso administrativo o judicial.

3. Se concederá a cada proveedor un plazo suficiente para preparar y presentar un recurso; dicho plazo en ningún caso será inferior a diez días contados a partir del momento en que el proveedor haya tenido conocimiento o en que razonablemente debería haber tenido conocimiento del fundamento del recurso.

4. Cada Parte establecerá o designará por lo menos una autoridad administrativa o judicial imparcial, independiente de sus entidades contratantes, que recibirá y examinará los recursos de proveedores que se presenten en el marco de la contratación que entra dentro del ámbito de aplicación.

5. En caso de que un organismo distinto de la autoridad citada en el apartado 4 examine inicialmente un recurso, la Parte en cuestión se asegurará de que el proveedor pueda recurrir la decisión inicial ante una autoridad judicial imparcial que sea independiente de la entidad contratante cuya contratación pública sea objeto del recurso.

6. Cada Parte se asegurará de que, en caso de que el órgano de recurso no sea un tribunal, la decisión del mismo estará sometida a recurso judicial o sus actuaciones se ajustarán a un procedimiento que asegure que:

- a) la entidad contratante responderá por escrito al recurso y revelará todos los documentos pertinentes al organismo de recurso;
- b) los participantes en el procedimiento (en lo sucesivo denominados «participantes») tendrán derecho a ser oídos antes de que el organismo de apelación adopte la decisión sobre el recurso;
- c) los participantes tendrán derecho a ser representados y a hacerse acompañar;
- d) los participantes tendrán acceso a todas las actuaciones;

- e) los participantes tendrán derecho a solicitar que los procedimientos sean públicos y que puedan presentarse testigos, y
- f) el órgano de recurso formulará sus decisiones o recomendaciones por escrito y a su debido tiempo, e incluirá una explicación del fundamento de cada decisión o recomendación.

7. Cada Parte adoptará o mantendrá procedimientos relativos a medidas cautelares inmediatas para ofrecer al proveedor la oportunidad de participar en la contratación pública; tales medidas cautelares podrán dar lugar a una suspensión de la contratación pública; los procedimientos podrán prever la posibilidad de que, al decidir si deben aplicarse esas medidas, se tengan en cuenta las consecuencias adversas sobre intereses afectados que deban prevalecer, incluido el interés público; se consignará por escrito la justa causa para no adoptar esas medidas,

8. Cada Parte establecerá que cuando el órgano de recurso haya determinado la existencia de una infracción o falta de cumplimiento mencionada en el apartado 1 podrá imponer medidas correctivas o conceder una compensación por las pérdidas o los daños y perjuicios sufridos, que podrán limitarse bien a los costes de preparación de la oferta o bien a los relacionados con el recurso. En caso de que un contrato ya haya sido adjudicado, las Partes podrán disponer que las medidas correctoras no son posibles.

ARTÍCULO 9.18

Modificación y rectificación del alcance

Notificación de propuestas de modificación

1. Cada Parte deberá notificar a la otra Parte cualquier propuesta de rectificación de los anexos 9-A a 9-I, transferencia de una entidad de dichos anexos a otro, retirada de una entidad de estos anexos, o cualquier otra modificación de los mismos (todos ellos denominados en conjunto en lo sucesivo como, «modificación»).

2. Respecto a cualquier proyecto de una Parte relativo a la retirada de una entidad contratante de los anexos 9-A a 9-C debido a que se han eliminado efectivamente el control o la influencia del Gobierno sobre la contratación que entra dentro del ámbito de aplicación de la entidad contratante, la Parte que proponga la modificación (en lo sucesivo, «Parte modificante») deberá incluir en la notificación pruebas de que tal control o influencia del Gobierno se han eliminado efectivamente. Se considerará que se han eliminado efectivamente el control o la influencia del Gobierno durante la contratación que entra dentro del ámbito de aplicación realizada por entidades enumeradas en el anexo 9-C si:

- a) en el caso de la Unión, la entidad contratante realiza una actividad competitiva, y
- b) en el caso de Singapur, la entidad contratante ha sido privatizada.

En caso de que se hayan eliminado efectivamente el control o la influencia del Gobierno durante la contratación que entra dentro del ámbito de aplicación realizada por la entidad contratante de una Parte, la otra Parte no tendrá derecho a ajustes compensatorios.

3. Para cualquier otra propuesta de modificación, la Parte modificante deberá incluir en la notificación información sobre las consecuencias probables de la modificación del alcance que se establece en el presente capítulo. En caso de que la Parte modificante proponga introducir pequeñas modificaciones técnicas o rectificaciones de carácter meramente formal que no afecten a la contratación que entra dentro del ámbito de aplicación, deberá notificar estas modificaciones al menos cada dos años.

Resolución en caso de objeciones

4. En caso de objeción de la otra Parte (en lo sucesivo, «Parte objetante») a la notificación de la Parte modificante, las Partes procurarán resolver la objeción mediante consultas que incluyan, si fuera necesario, consultas en el Comité de Comercio de Servicios, Inversión y Contratación Pública creado en virtud del artículo 16.2 (Comités especializados). En dichas consultas, las Partes tendrán en cuenta:

- a) las pruebas de la eliminación efectiva del control o la influencia del Gobierno sobre la contratación que entra dentro del ámbito de aplicación realizada por una entidad en el caso de una notificación con arreglo al apartado 2;
- b) las pruebas de que la modificación propuesta no afecta al alcance en el caso de una notificación con arreglo al apartado 3, y

- c) cualquier reclamación relativa a la necesidad de los ajustes compensatorios que se deriven de las modificaciones notificadas de conformidad con el apartado 1o el nivel de dichos ajustes. Dichos ajustes pueden consistir bien en una ampliación compensatoria del alcance por la Parte modificante o bien en una retirada de alcance equivalente por la Parte objetante, en ambos casos a fin de mantener un equilibrio de derechos y obligaciones y un nivel comparable de alcance acordado mutuamente establecido en el presente capítulo.

5. Las Partes podrán recurrir al mecanismo de solución de diferencias con arreglo al capítulo catorce (Solución de diferencias) cuando la Parte objetante, tras consultas con arreglo al apartado 4, considere que concurren una o varias de las situaciones siguientes:

- a) en el caso del apartado 4, letra a), el control o la influencia sobre la contratación que entra dentro del ámbito de aplicación realizada por una entidad no se ha eliminado efectivamente;
- b) en el caso del apartado 4, letra b), una modificación no cumple los criterios del apartado 3, lo cual afecta al alcance, y debe ser objeto de ajustes compensatorios, o
- c) en el caso del apartado 4, letra c), los ajustes compensatorios propuestos durante la consulta entre las Partes no son adecuadas para mantener un nivel comparable de alcance acordado mutuamente,

Aplicación

6. Una modificación propuesta solo entrará en vigor cuando:

- a) la Parte objetante no haya presentado a la Parte modificante una objeción por escrito de la modificación propuesta en un plazo de cuarenta y cinco días a partir de la fecha de notificación de las modificaciones propuestas;
- b) la Parte objetante haya notificado a la Parte modificante la retirada de su objeción;
- c) las Partes hayan llegado a un acuerdo tras las consultas pertinentes mencionadas en el apartado 4, o
- d) la objeción haya sido resuelta a través del mecanismo de solución de diferencias mencionado en el apartado 5.

ARTÍCULO 9.19

Responsabilidades del Comité

1. En el Comité de Comercio de Servicios, Inversión y Contratación Pública creado en virtud del artículo 16.2 (Comités especializados) las partes podrán:

- a) adoptar las modalidades de presentación de los datos estadísticos de conformidad con el apartado 4 del artículo 9.15 (Transparencia de la información sobre contratación);
- b) reconsiderar las notificaciones pendientes de modificación del alcance y aprobar las actualizaciones de la lista de entidades enumeradas en los anexos 9-A a 9-C;
- c) aprobar los ajustes compensatorios que se derivan de las modificaciones que afectan al alcance;
- d) revisar, cuando sea necesario, criterios indicativos que demuestren la eliminación efectiva del control o de la influencia del Gobierno sobre las contrataciones que entran dentro del ámbito de aplicación que realice una entidad;
- e) adoptar criterios para decidir sobre el nivel de los ajustes compensatorios del alcance;
- f) considerar las cuestiones relativas a la contratación pública que le remita una Parte;
- g) intercambiar información sobre las oportunidades de contratación pública en cada Parte, incluso a nivel regional y local, y
- h) analizar cualquier otra cuestión relacionada con el funcionamiento del presente capítulo.

2. En el marco del Comité de Comercio de Servicios, Inversión y Contratación Pública creado de conformidad con el artículo 16.2 (Comités especializados), las Partes podrán adoptar todas las decisiones necesarias a los efectos de las letras a) a h).

ARTÍCULO 9.20

Adaptación a las disposiciones del ACP

Si el ACP revisado es modificado o sustituido por otro acuerdo, las Partes podrán modificar el presente capítulo, mediante decisión del Comité de Comercio de Servicios, Inversión y Contratación Pública creado en virtud del artículo 16.2 (Comités especializados), como corresponda.

CAPÍTULO DIEZ

Propiedad intelectual e industrial

ARTÍCULO 10.1

Objetivos

1. Los objetivos del presente capítulo son:
 - a) facilitar la producción y la comercialización de productos innovadores y creativos, así como la prestación de servicios entre las Partes, y
 - b) aumentar los beneficios del comercio y la inversión mediante un nivel adecuado y eficaz de protección de los derechos de propiedad intelectual e industrial y adoptar medidas para hacer cumplir tales derechos de forma efectiva.
2. Los objetivos y principios establecidos en la parte I del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), en particular en su artículo 7 (Objetivos) y su artículo 8 (Principios) serán aplicables, *mutatis mutandis*, al presente capítulo.

SECCIÓN A

PRINCIPIOS

ARTÍCULO 10.2

Ámbito de aplicación y definiciones

1. Las Partes recuerdan los compromisos contraídos en virtud de los tratados internacionales que tratan sobre propiedad intelectual e industrial, incluidos el Acuerdo sobre los ADPIC y el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (de 20 de marzo de 1883, revisado en Estocolmo el 15 de julio de 1967 y (denominado en lo sucesivo el «Convenio de París»). Las disposiciones del presente capítulo complementarán los derechos y las obligaciones entre las Partes en virtud del Acuerdo sobre los ADPIC y otros tratados internacionales en el ámbito de la propiedad intelectual e industrial en los que ambos sean Partes.
2. A efectos del presente Acuerdo, se entenderá por «derechos de propiedad intelectual e industrial»:
 - a) todas las categorías de propiedad intelectual e industrial que son objeto de las secciones 1 a 7 de la parte II del Acuerdo de los ADPIC, a saber:
 - i) derechos de autor y derechos conexos;
 - ii) patentes ⁽³⁴⁾;
 - iii) marcas;
 - iv) dibujos y modelos;
 - v) los esquemas de trazado (topografías) de circuitos integrados;
 - vi) las indicaciones geográficas;

⁽³⁴⁾ En el caso de la Unión y a efectos del presente capítulo, en el concepto de «patentes» se incluyen los derechos derivados de los certificados complementarios de protección.

- vii) la protección de la información no divulgada, y
- b) los derechos relativos a las obtenciones vegetales.

ARTÍCULO 10.3

Agotamiento

Cada Parte tendrá libertad para establecer su propio régimen relativo al agotamiento de los derechos de propiedad intelectual e industrial, sin perjuicio de las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC.

SECCIÓN B

NORMAS REFERENTES A LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

SUBSECCIÓN A

DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

ARTÍCULO 10.4

Protección concedida

Las Partes deberán cumplir los derechos y obligaciones establecidos en el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas de 9 de septiembre de 1886 (modificada por última vez en París el 24 de julio de 1971), el Tratado de la OMPI sobre Derechos de Autor (adoptado en Ginebra el 20 de diciembre de 1996), el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (adoptado en Ginebra el 20 de diciembre de 1996), y en el Acuerdo sobre los ADPIC ⁽³⁵⁾. Las Partes podrán disponer la protección de los artistas intérpretes, los productores de fonogramas y las entidades de radiodifusión de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio Internacional para la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión (hecho en Roma el 26 de octubre de 1961).

ARTÍCULO 10.5

Plazo de protección

1. Cada una de las Partes garantizará que, si la duración de la protección de una obra se calcula sobre la base de la vida del autor, dicha duración no será inferior a la vida del autor más los setenta años posteriores a su muerte.
2. En el caso de una obra común a varios autores, el plazo previsto en el apartado 1 se calculará a partir de la muerte del último autor superviviente.
3. El plazo de protección de las obras cinematográficas ⁽³⁶⁾ no será inferior a setenta años desde que se hayan puesto a disposición del público con el consentimiento del autor o, en caso de que esto no haya tenido lugar en un plazo de cincuenta años a partir de la realización de la obra, al menos setenta años después de su realización ⁽³⁷⁾.
4. El plazo de protección de los derechos sobre los fonogramas no podrá ser inferior a cincuenta años después de la realización del fonograma y, en caso de publicarse en dicho período, como mínimo setenta años después de la primera publicación lícita del fonograma.
5. El plazo de protección de los derechos sobre los programas de radio y televisión no será inferior a cincuenta años después de la primera transmisión o de la realización del programa.
6. Los plazos establecidos en el presente artículo se calcularán a partir del 1 de enero del año siguiente al de su hecho generador.

⁽³⁵⁾ Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10.6 (Productores de fonogramas), las Partes reconocen que las referencias a dichos acuerdos internacionales están sujetas a las reservas que cada Parte haya formulado sobre los mismos.

⁽³⁶⁾ Para la Unión, el término «obras cinematográficas» incluye también las obras audiovisuales.

⁽³⁷⁾ En el caso de la Unión, el plazo de protección expirará setenta años después del fallecimiento de la última persona designada como autor con arreglo a su Derecho interno, que en ningún caso será inferior a la duración mínima de la protección prevista en el apartado 3 del artículo 10.5 (Plazo de protección).

ARTÍCULO 10.6

Productores de fonogramas

Cada una de las Partes concederá a los productores de fonogramas ⁽³⁸⁾ el derecho a una remuneración equitativa y única, si un fonograma publicado con fines comerciales o una reproducción de dicho fonograma se utiliza para la transmisión por vía inalámbrica o para cualquier comunicación al público ⁽³⁹⁾. ⁽⁴⁰⁾

ARTÍCULO 10.7

Derechos de participación

Las Partes acuerdan intercambiar opiniones e información sobre las prácticas y políticas relativas al derecho de participación de los artistas.

ARTÍCULO 10.8

Cooperación en materia de gestión colectiva de los derechos

Las Partes se esforzarán por promover el diálogo y la cooperación entre sus respectivas sociedades de gestión colectiva con el fin de garantizar un acceso y una entrega de contenidos más fáciles entre los territorios de las Partes, y la transferencia de derechos de autor derivados de la utilización de las obras o de cualquier u otro elemento que sea objeto de derechos de autor protegidos.

ARTÍCULO 10.9

Protección de las medidas tecnológicas

1. Cada Parte proporcionará protección jurídica adecuada y recursos jurídicos efectivos contra la elusión de cualquier medida tecnológica efectiva ⁽⁴¹⁾ que sea utilizada por los autores, artistas intérpretes o ejecutantes y productores de fonogramas en relación con el ejercicio de sus derechos, y que respecto de sus obras, interpretaciones o ejecuciones y fonogramas restrinjan actos que no estén autorizados por los autores, artistas intérpretes, o ejecutantes o los productores de fonogramas concernidos o permitidos por el Derecho interno ⁽⁴²⁾.

2. Para proporcionar la protección jurídica adecuada y los recursos jurídicos efectivos mencionados en el apartado 1, cada Parte proporcionará protección al menos:

a) en la medida en que su Derecho interno lo prevea,

i) contra la elusión sin autorización de una medida tecnológica efectiva, hecha a sabiendas o con motivos razonables para saberlo, en la medida en que su Derecho interno lo prevea, y

ii) contra el ofrecimiento comercial al público de un aparato o producto, incluidos los programas de ordenador, o de un servicio, como medio de elusión de una medida tecnológica efectiva, y

b) la fabricación, importación o distribución de un dispositivo o producto, incluidos los programas de ordenador, o la prestación de un servicio que:

i) haya sido diseñado o producido con el principal propósito de eludir una medida tecnológica efectiva, o

⁽³⁸⁾ Por «productor de fonogramas» se entenderá la persona o entidad jurídica que toma la iniciativa y tiene la responsabilidad de la primera fijación de los sonidos de una ejecución o interpretación u otros sonidos o las representaciones de sonidos.

⁽³⁹⁾ Por «ejecución pública» de un fonograma, se entenderá cualquier modo de presentación acústica al público de sonidos o representaciones de sonidos fijados en un fonograma.

⁽⁴⁰⁾ Singapur cumplirá estrictamente las obligaciones previstas en el presente artículo en los dos años siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

⁽⁴¹⁾ A efectos del presente artículo, se entenderá por «medidas tecnológicas» cualquier tecnología, dispositivo o componente que, en el curso normal de sus operaciones, se diseña para prevenir o restringir actos, con respecto a obras, ejecuciones, interpretaciones o fonogramas, que no estén autorizados por los autores, artistas intérpretes o ejecutantes o productores de fonogramas, como se dispone en el Derecho interno de cada una de las Partes. Sin perjuicio del alcance de los derechos de autor o de los derechos conexos que figuran en el Derecho interno de cada una de las Partes, las medidas tecnológicas deberán considerarse efectivas cuando el uso de obras, interpretaciones o ejecuciones o fonogramas protegidos estén controlados por los autores, artistas, intérpretes, ejecutantes o productores de fonogramas, mediante la aplicación de control de acceso o un proceso de protección pertinente, tal como el encriptado o codificado o un mecanismo de control de copia, que logre el objetivo de protección.

⁽⁴²⁾ Ninguna disposición del presente capítulo exigirá a Singapur que restrinja la importación o venta en el mercado nacional de un dispositivo que haga inefectiva una medida tecnológica cuya única finalidad sea controlar la segmentación del mercado de copias legítimas de películas cinematográficas y no constituya, por lo demás, una infracción de su Derecho interno.

ii) tenga únicamente un propósito comercial limitado, distinto a la elusión de una medida tecnológica efectiva ⁽⁴³⁾.

3. Con el fin de proporcionar una protección jurídica adecuada y recursos jurídicos eficaces conforme a lo dispuesto en el apartado 1, una Parte podrá adoptar o mantener limitaciones o excepciones adecuadas a las medidas de aplicación de los apartados 1 y 2. Las obligaciones en virtud de los apartados 1 y 2 son sin perjuicio de los derechos, las limitaciones, las excepciones o las defensas a la infracción de derechos de autor o derechos conexos con arreglo al Derecho interno de cada Parte.

ARTÍCULO 10.10

Protección de la información para la gestión de los derechos

1. Con el fin de proteger la información electrónica sobre la gestión de derechos ⁽⁴⁴⁾, cada Parte otorgará protección jurídica adecuada y recursos jurídicos efectivos contra cualquier persona que realice sin autorización cualquiera de los siguientes actos sabiendo o, con respecto a recursos civiles, teniendo motivos razonables para saberlo, que tales actos inducen, permiten, facilitan u ocultan una infracción de cualquier derecho de autor o derechos conexos. Tales actos son:

- a) suprimir o alterar cualquier información electrónica sobre la gestión de derechos; y
- b) distribuir, importar para su distribución, transmitir, comunicar o poner a disposición del público ejemplares de obras, interpretaciones o ejecuciones o fonogramas sabiendo que la información electrónica sobre la gestión de derechos ha sido suprimida o alterada sin autorización.

2. Con el fin de proporcionar una protección jurídica adecuada y recursos jurídicos eficaces conforme a lo dispuesto en el apartado 1, una Parte podrá adoptar o mantener limitaciones o excepciones adecuadas a las medidas de aplicación del apartado 1. Las obligaciones en virtud del apartado 1 son sin perjuicio de los derechos, las limitaciones, las excepciones o las defensas de cada Parte con arreglo al Derecho interno relativo a la infracción de derechos de autor o de derechos conexos.

ARTÍCULO 10.11

Excepciones y limitaciones

Las Partes podrán establecer excepciones y limitaciones a los derechos en virtud del artículo 10.6 (Productores de fonogramas) únicamente en determinados casos especiales que no entren en conflicto con la explotación normal de la obra o de la prestación en cuestión y no perjudiquen injustificadamente los intereses legítimos de los titulares de derechos.

SUBSECCIÓN B

MARCAS

ARTÍCULO 10.12

Acuerdos internacionales

Cada Parte hará todos los esfuerzos razonables para cumplir el Tratado sobre el Derecho de Marcas (hecho en Ginebra el 27 de octubre de 1994) y el Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas (adoptado en Singapur el 27 de marzo de 2006) ⁽⁴⁵⁾.

⁽⁴³⁾ Al aplicar los apartados 1 y 2 del presente artículo, ninguna de las Partes estará obligada a exigir que el dibujo o modelo, o que el dibujo o modelo y la selección de partes y componentes de un producto electrónico de consumo, un producto de telecomunicaciones o un producto informático respondan a una medida tecnológica concreta, en tanto que el producto no contravenga, por lo demás, sus medidas de aplicación de estos apartados.

⁽⁴⁴⁾ A efectos del presente artículo, se entenderá por información para la gestión de los derechos:

- a) la información que identifica la obra, la ejecución o interpretación, o el fonograma; al autor de la obra, al artista que interprete o ejecute o al productor del fonograma, o al propietario de cualquier derecho sobre la obra, la interpretación o ejecución o el fonograma;
- b) la información sobre las condiciones de uso de la obra, la interpretación o ejecución o el fonograma, o
- c) todo número o códigos que represente la información descrita en las letras a) y b), cuando cualquiera de estos elementos de información esté adjunto a un ejemplar de una obra, interpretación o ejecución, o fonograma, o figuren en relación con la comunicación o puesta a disposición del público de una obra, interpretación o ejecución fijada o de un fonograma.

⁽⁴⁵⁾ Singapur es Parte en el Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas, mientras que la Unión hará todos los esfuerzos razonables para facilitar su adhesión al dicho Tratado de Singapur.

ARTÍCULO 10.13

Procedimiento de registro

Cada Parte establecerá un sistema de registro de marcas en el que la administración responsable de las marcas comunicará por escrito las razones para denegar el registro de una marca. El solicitante tendrá la oportunidad de recurrir tal denegación ante una autoridad judicial. Cada Parte introducirá la posibilidad de que terceras partes se opongan a solicitudes de marcas. Cada Parte dispondrá de una base de datos electrónica de acceso público de solicitudes de marcas y registros de las mismas.

ARTÍCULO 10.14

Marcas notoriamente conocidas

Las Partes protegerán las marcas notoriamente conocidas con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre los ADPIC. Al determinar si una marca es notoriamente conocida, las Partes tendrán en cuenta la Recomendación Conjunta relativa a las disposiciones para la protección de las marcas notoriamente conocidas adoptada por la Asamblea de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial y la Asamblea General de la OMPI en la trigésima cuarta serie de reuniones de la Asamblea de los Estados Miembros de la OMPI, celebrada del 20 al 29 de septiembre de 1999.

ARTÍCULO 10.15

Excepciones a los derechos conferidos por una marca

Cada Parte:

- a) establecerá que se haga un uso leal de los términos descriptivos ⁽⁴⁶⁾ como excepción limitada de los derechos conferidos por una marca, y
- b) podrá establecer otras excepciones limitadas,

siempre que dichas excepciones limitadas tengan en cuenta los intereses legítimos de los titulares de las marcas y de las terceras partes.

SUBSECCIÓN C

INDICACIONES GEOGRÁFICAS ⁽⁴⁷⁾

ARTÍCULO 10.16

Ámbito de aplicación

1. La subsección C (Indicaciones geográficas) es aplicable para el reconocimiento y la protección de las indicaciones geográficas de los vinos, las bebidas espirituosas, los productos agrícolas y los alimentos que sean originarios de los territorios de las Partes.
2. Las indicaciones geográficas de una Parte que deben ser protegidas por la otra Parte solo estarán sujetas a la subsección C (Indicaciones geográficas) si han sido reconocidas y declaradas como indicaciones geográficas en su país de origen.

ARTÍCULO 10.17

Sistema de protección de las indicaciones geográficas

1. A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, cada Parte establecerá los sistemas para el registro y la protección de las indicaciones geográficas de su territorio de las categorías de vinos y bebidas espirituosas y con los productos agrícolas y alimentos que considere oportunos.
2. Los sistemas mencionados en el apartado 1 deberán contener elementos como:
 - a) un registro interno;

⁽⁴⁶⁾ El uso leal de los términos descriptivos incluye el uso de una señal para indicar el origen geográfico de los productos o servicios y que tal uso es conforme con las prácticas leales en materia industrial o comercial.

⁽⁴⁷⁾ A efectos de lo dispuesto en el presente capítulo, por «indicaciones geográficas» se entenderán aquellas que identifican un producto como originario del territorio de una Parte o de una región o localidad de ese territorio, cuando determinada calidad, reputación, u otra característica de la mercancía sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico.

- b) un procedimiento administrativo para verificar que las indicaciones geográficas introducidas o que vayan a introducirse en el registro interno mencionado en el apartado 2, letra a), identifican a una mercancía como originaria del territorio de una Parte, o de una región o localidad del territorio de esa Parte, en caso de que la calidad, la reputación u otras características determinadas de la mercancía sean imputables fundamentalmente a su origen geográfico;
- c) un procedimiento de oposición que permita que se tengan en cuenta los intereses legítimos de terceras partes, y
- d) medios jurídicos que permitan la rectificación y la anulación de las indicaciones que figuran en el registro interno mencionado en el apartado 2, letra a), que tengan en cuenta los intereses legítimos de las terceras partes y los titulares de los derechos de las indicaciones geográficas registradas en cuestión.

3. Tan pronto como sea posible en cuanto se hayan concluido los procedimientos de protección de las indicaciones geográficas de cada Parte ⁽⁴⁸⁾ para todas las denominaciones enumeradas en el anexo 10-A, las Partes se reunirán en el Comité de Comercio mencionado en el artículo 16.1 (Comité de Comercio) para adoptar una decisión en lo que respecta a la inclusión en la lista del anexo 10-B de las denominaciones procedentes del anexo 10-A de cada Parte que han estado y se mantienen protegidas como indicaciones geográficas con arreglo al sistema de la Parte respectiva mencionado en el apartado 2.

ARTÍCULO 10.18

Modificación de la lista de indicaciones geográficas

Las Partes convienen en la posibilidad de modificar la lista de indicaciones geográficas de vinos, bebidas espirituosas, productos agrícolas y alimentos que figura en el anexo 10-B que debe proteger cada Parte con arreglo a la subsección C (Indicaciones geográficas). Las modificaciones del anexo 10-B estarán sujetas a que las indicaciones geográficas hayan estado y sigan estando protegidas como indicaciones geográficas con arreglo al sistema de la Parte correspondiente, tal como se indica en el artículo 10.17, apartado 2 (Sistema de protección de las indicaciones geográficas).

ARTÍCULO 10.19

Ámbito de aplicación de las indicaciones geográficas

1. Sin perjuicio del artículo 10.22 (Normas generales), en lo que se refiere a las indicaciones geográficas de los vinos, las bebidas espirituosas, los productos agrícolas y los alimentos incluidos en la lista del anexo 10-B y que siguen estando protegidas como indicaciones geográficas con arreglo a su sistema, tal como se indica en el artículo 10.17, apartado 2 (Sistema de protección de las indicaciones geográficas), cada Parte establecerá los medios jurídicos para que las partes interesadas puedan impedir:

- a) la utilización de cualquier medio en la designación o presentación de una mercancía que indique o sugiera que la mercancía en cuestión proviene de una zona geográfica distinta del verdadero lugar de origen, de modo que induzca al público a error sobre el origen geográfico de la mercancía; y
- b) cualquier otra utilización que constituya un acto de competencia desleal a tenor del artículo 10 bis (Competencia desleal) del Convenio de París.

2. Sin perjuicio del artículo 10.22 (Normas generales), en lo que se refiere a las indicaciones geográficas de los vinos y las bebidas espirituosas incluidas en la lista del anexo 10-B y que sigan protegidas como indicaciones geográficas con arreglo a su sistema, tal como se indica en el artículo 10.17 apartado 2 (Sistema de protección de las indicaciones geográficas), cada Parte establecerá los medios jurídicos para que las partes interesadas puedan impedir que se utilice cualquier indicación geográfica de identificación de vinos para vinos que no sean originarios del lugar evocado por la indicación geográfica en cuestión, o de identificación de bebidas espirituosas para bebidas espirituosas que no sean originarias del lugar evocado por la indicación geográfica en cuestión, aun cuando:

- a) se indique el verdadero origen de la mercancía;
- b) se emplee la traducción de la indicación geográfica, o

⁽⁴⁸⁾ A efectos de la subsección C (Indicaciones geográficas), en el caso de Singapur el procedimiento de protección de las indicaciones geográficas se refiere al procedimiento de registro interno con arreglo al sistema establecido por Singapur de conformidad con el artículo 10.17, apartado 2 (Sistema de protección de las indicaciones geográficas).

c) las indicaciones geográficas utilizadas vayan acompañadas de expresiones como «clase», «tipo», «estilo», «imitación», o similares.

3. Sin perjuicio del artículo 10.22 (Normas generales), en lo que se refiere a las indicaciones geográficas de los vinos y los alimentos incluidas en la lista del anexo 10-B y que sigan protegidas como indicaciones geográficas con arreglo al sistema de la Parte tal como se indica en el artículo 10.17, apartado 2 (Sistema de protección de las indicaciones geográficas), cada Parte establecerá los medios jurídicos para que las partes interesadas puedan impedir que se utilice dicha indicación geográfica de identificación de una mercancía para una mercancía similar ⁽⁴⁹⁾ que no sea originaria del lugar evocado por la indicación geográfica en cuestión, aun cuando:

a) se indique el verdadero origen de la mercancía;

b) se emplee la traducción ⁽⁵⁰⁾ de la indicación geográfica, o

c) las indicaciones geográficas utilizadas vayan acompañadas de expresiones como «clase», «tipo», «estilo», «imitación», o similares.

4. Ninguna disposición de la subsección C (Indicaciones geográficas) obligará a una Parte a aplicar sus disposiciones respecto a una indicación geográfica en caso de que el titular del derecho:

a) no renueve el registro de la indicación geográfica en el mercado de dicha Parte, o

b) no mantenga una actividad o un interés comerciales mínimos de la indicación geográfica en el mercado de dicha Parte lo que incluye la comercialización, la promoción o el seguimiento del mercado,

5. No obstante lo dispuesto en el artículo 23, apartado 3, del Acuerdo sobre los ADPIC, cada Parte determinará las condiciones prácticas según las cuales se diferenciarán las indicaciones geográficas homónimas de cada Parte en su territorio, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar un trato equitativo a los productores de que se trate y la necesidad de garantizar de no inducir a error a los consumidores.

6. En caso de que una Parte reciba una solicitud de registro o de protección de una indicación geográfica que sea homónima de una de las indicaciones geográficas del anexo 10-B, dicha Parte deberá tener en cuenta las opiniones y observaciones del solicitante y los productores afectados ⁽⁵¹⁾ para determinar las condiciones según las cuales se diferenciarán entre sí las indicaciones geográficas homónimas.

ARTÍCULO 10.20

Derecho de uso de las indicaciones geográficas

El solicitante no tiene por qué ser la única persona que pueda utilizar las indicaciones geográficas protegidas con arreglo a la subsección C (Indicaciones geográficas), siempre que el uso esté relacionado con las mercancías identificadas por dicha indicación geográfica.

ARTÍCULO 10.21

Relación con las marcas

1. Sin perjuicio del artículo 10.22 (Normas generales), respecto a las indicaciones geográficas que figuran en la lista del anexo 10-B que siguen protegidas como indicaciones geográficas con arreglo al sistema de una Parte, como se indica en el artículo 10.17, apartado 2 (Sistema de protección de las indicaciones geográficas), se rechazará o se invalidará de oficio el registro de una marca de mercancías que contenga o consista en una indicación geográfica que identifique mercancías similares si el Derecho interno de dicha Parte lo permite, o, con respecto a mercancías que no tengan el origen de la indicación geográfica de que se trate, a petición de una parte interesada, siempre que la solicitud de registro de la marca se presente después de la fecha de solicitud de registro de la indicación geográfica en el territorio en cuestión.

⁽⁴⁹⁾ A efectos del presente apartado y del apartado 1 del artículo 10.21 (Relación con las marcas), por el término «mercancía similar», en relación con una mercancía para la que se haya protegido una indicación geográfica en un sistema de una Parte, tal como se indica en el artículo 10.17 (Sistema de protección de las indicaciones geográficas), se entenderá una mercancía que entraría, en el registro de dicha Parte, dentro de la misma categoría de mercancía que la mercancía para la que se ha registrado una indicación geográfica.

⁽⁵⁰⁾ Para mayor certeza, se entiende que esto se determinará caso por caso. Esta disposición no se aplicará si se demuestra que no existe ningún vínculo entre la indicación geográfica protegida y el término traducido. Asimismo, se entiende que esta disposición se aplicará sin perjuicio de las normas generales de la subsección C (Indicaciones geográficas).

⁽⁵¹⁾ En el caso de Singapur, se entenderá por «los productores afectados» los titulares de derechos de que se trate.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4, las Partes reconocen que el hecho de que exista una marca anterior conflictiva en el territorio de una Parte no excluye totalmente que pueda registrarse más adelante una indicación geográfica de mercancías similares en dicha Parte ⁽⁵²⁾.

3. En caso de que se haya solicitado o registrado una marca de buena fe o se hayan adquirido de buena fe los derechos de una marca, si se establece tal posibilidad en los Derechos internos respectivos de las Partes,

a) bien antes de la fecha de solicitud de protección de la indicación geográfica en el territorio de que se trate, o

b) bien antes de que la indicación geográfica estuviera protegida en su país de origen,

las medidas adoptadas para aplicar la subsección C (Indicaciones geográficas) no prejuzgarán ni la posibilidad ni la validez del registro de una marca, ni el derecho a hacer uso de dicha marca, por el motivo de que esta es idéntica o similar a una indicación geográfica.

4. Las Partes no estarán obligadas a proteger una indicación geográfica conforme a la subsección C (Indicaciones geográficas) cuando, a la luz de una marca renombrada o notoriamente conocida, la protección pueda inducir a error a los consumidores en cuanto a la verdadera identidad del producto.

ARTÍCULO 10.22

Normas generales

1. Las condiciones para la importación, exportación y comercialización de los productos mencionados en la subsección C (Indicaciones geográficas) en el territorio de una Parte se regirán por el Derecho interno de dicha Parte.

2. En el caso de los productos agrícolas y los alimentos, ninguna disposición de la subsección C (Indicaciones geográficas) impondrá a una Parte la obligación de impedir el uso continuado y similar por sus nacionales o residentes en su territorio de cualquier indicación geográfica de la otra Parte, en relación con bienes o servicios, cuando esos nacionales o residentes hayan utilizado esa indicación geográfica de manera continua para esos mismos bienes o servicios, u otros afines, en el territorio de esa Parte, bien:

a) como mínimo durante los diez años anteriores al 1 de enero de 2004, o bien

b) de buena fe, antes de dicha fecha.

3. En relación con las indicaciones geográficas que deben figurar en la lista del anexo 10-B, cuando se haya establecido su uso anterior de conformidad con:

a) los procedimientos de oposición durante los procedimientos de registro internos, o con

b) cualquier acción judicial,

tal uso anterior deberá figurar en la lista del anexo 10-B en relación con la indicación geográfica en cuestión, de conformidad con:

i) el mecanismo establecido en el apartado 3 del artículo 10.17 (Sistema de protección de las indicaciones geográficas), en el caso del apartado 3, letra a), y

ii) el mecanismo establecido en el artículo 10.18 (Modificación de la lista de indicaciones geográficas), en el caso del apartado 3, letra b).

4. Cada Parte podrá determinar las condiciones prácticas en las que se diferenciará tal uso anterior de la indicación geográfica en su territorio, teniendo en cuenta que es necesario garantizar que no se induzca a error a los consumidores.

5. Ninguna disposición de la subsección C (Indicaciones geográficas) obligará a una Parte a aplicar sus disposiciones sobre una indicación geográfica de la otra Parte con respecto a bienes o servicios para los cuales la indicación pertinente es idéntica al término habitual en lenguaje corriente como denominación común de tales bienes o servicios en el territorio de esa Parte.

⁽⁵²⁾ En el caso de Singapur, una indicación geográfica que entre en conflicto con una marca que ya existía anteriormente es susceptible de ser registrada con el consentimiento del titular de los derechos de la marca que ya existía. En el caso de la Unión, dicho consentimiento no es un requisito previo para el registro de una indicación geográfica que entre en conflicto con una marca que ya existía anteriormente.

6. Ninguna disposición de la subsección C (Indicaciones geográficas) obligará a una Parte a aplicar sus disposiciones sobre una denominación que figure en una indicación geográfica de la otra Parte con respecto a bienes o servicios para los cuales la indicación pertinente es idéntica al término habitual en lenguaje corriente como denominación común de tales bienes o servicios en el territorio de esa Parte.
7. Ninguna disposición de la subsección C (Indicaciones geográficas) obligará a una Parte a aplicar sus disposiciones sobre una indicación geográfica de la otra Parte utilizada con respecto a productos vitícolas para los cuales la indicación pertinente es idéntica a la denominación habitual de una variedad de uva existente en el territorio de esa Parte en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC en dicha Parte.
8. Ninguna disposición de la subsección C (Indicaciones geográficas) impedirá que, de conformidad con su Derecho interno, una Parte proteja como indicación geográfica un término que entre en conflicto con la denominación de una variedad vegetal o de una raza animal.
9. Una Parte podrá establecer que cualquier solicitud formulada con arreglo a la subsección C (Indicaciones geográficas) en relación con el uso o el registro de una marca ha de presentarse dentro de un plazo de cinco años contados a partir del momento en que el uso lesivo de la indicación protegida haya adquirido notoriedad general en esa Parte, o a partir de la fecha de registro de la marca en esa Parte, siempre que la marca haya sido publicada para entonces, si la fecha de registro es anterior a aquella en que el uso lesivo adquirió notoriedad general en dicha Parte, y siempre que la indicación geográfica no se haya usado o registrado de mala fe.
10. Ninguna disposición de la subsección C (Indicaciones geográficas) afectará en modo alguno al derecho de cualquier persona a usar, en el curso de operaciones comerciales, su propio nombre o el nombre de su antecesor en la actividad comercial, excepto cuando ese nombre se use de manera que induzca a error a los consumidores.
11. Ninguna disposición de la subsección C (Indicaciones geográficas) obligará a una Parte a proteger una indicación geográfica de la otra Parte que no esté protegida o deje de estar protegida con arreglo al Derecho interno de su país de origen. Las Partes se notificarán mutuamente si una indicación geográfica deja de estar protegida en su país de origen.

ARTÍCULO 10.23

Relación con el Comité de Comercio

El Comité de Comercio creado de conformidad con el artículo 16.1 (Comité de Comercio) estará facultado para:

- a) adoptar una decisión sobre inclusión en la lista del anexo 10-B mencionada en el apartado 3 del artículo 10.17 (Sistema de protección de las indicaciones geográficas), y
- b) modificar el anexo 10-B de conformidad con el artículo 10.18 (Modificación de la lista de indicaciones geográficas).

SUBSECCIÓN D

DIBUJOS Y MODELOS

ARTÍCULO 10.24

Requisitos para la protección de dibujos y modelos registrados ⁽⁵³⁾

1. Las Partes establecerán la protección de los dibujos y modelos creados independientemente que sean nuevos u originales ⁽⁵⁴⁾. Dicha protección se otorgará mediante el registro y conferirá derechos exclusivos a sus titulares de conformidad con lo dispuesto en la subsección D (Dibujos y modelos) ⁽⁵⁵⁾.

⁽⁵³⁾ A efectos de la presente subsección (Dibujos y modelos), la Unión también concede protección a un dibujo o modelo no registrado si se ajusta a los requisitos del Reglamento (CE) n.º 6/2002 del Consejo, de 12 de diciembre de 2001, sobre los dibujos y modelos comunitarios, modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n.º 1891/2006 del Consejo, de 18 de diciembre de 2006.

⁽⁵⁴⁾ Las Partes acuerdan que, cuando lo establezca el Derecho interno de una de las Partes, pueda exigirse que los dibujos y modelos tengan carácter singular. Es decir, dibujos y modelos que difieran notablemente de dibujos y modelos conocidos o de combinaciones de características de dibujos y modelos conocidos. La Unión Europea considera que un dibujo o modelo tiene carácter individual si la impresión general que produce a los usuarios informados difiere de la impresión general que produce a dichos usuarios cualquier otro dibujo o modelo hecho público.

⁽⁵⁵⁾ Se entenderá que los dibujos y modelos no quedan excluidos de la protección únicamente por formar parte de un artículo o producto, a condición de que sean visibles, cumplan los criterios del presente apartado, y:

- a) cumplan los demás criterios de protección de los dibujos y modelos, y
- b) no estén excluidos por otros motivos de la protección de dibujos y modelos en virtud de los respectivos Derechos internos de las Partes.

2. La protección de los dibujos y modelos no se extenderá a los dibujos y modelos dictados esencialmente por consideraciones técnicas o funcionales.
3. No podrá reconocerse un derecho sobre un dibujo o modelo a un dibujo o modelo que sea contrario al orden público o a las buenas costumbres ⁽⁵⁶⁾.

ARTÍCULO 10.25

Derechos conferidos por el registro

El titular de un dibujo o modelo industrial protegido tendrá el derecho de impedir, como mínimo, que terceros, sin su consentimiento, fabriquen, pongan en venta, vendan o importen artículos que ostenten o incorporen un dibujo o modelo que sea una copia, o fundamentalmente una copia, del dibujo o modelo protegido, cuando esos actos se realicen con fines comerciales.

ARTÍCULO 10.26

Plazo de protección

El plazo de protección que puede ser concedido tendrá una duración mínima de diez años a partir de la fecha de la solicitud.

ARTÍCULO 10.27

Excepciones

Las Partes podrán establecer excepciones limitadas de la protección de los dibujos y modelos, a condición de que tales excepciones no contravengan de manera injustificada la explotación normal de los dibujos y modelos protegidos ni causen un perjuicio injustificado a los legítimos intereses del titular del dibujo o modelo protegido, teniendo en cuenta los intereses legítimos de terceros.

ARTÍCULO 10.28

Relación con los derechos de autor

Las Partes deberán ofrecer la posibilidad de que un dibujo o modelo registrado en el territorio de una Parte de conformidad con la subsección D (Dibujos y modelos) no quede completamente excluido de la protección de los derechos de autor con arreglo al Derecho interno de dicha Parte. Dicha Parte determinará el alcance y las condiciones en que se conceda dicha protección ⁽⁵⁷⁾.

SUBSECCIÓN E

PATENTES

ARTÍCULO 10.29

Acuerdos internacionales

Las Partes recuerdan sus obligaciones en virtud del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (hecho en Washington el 19 de junio de 1970 y modificado el 28 de septiembre de 1979 y el 3 de febrero de 1984). Cuando proceda, las Partes harán todos los esfuerzos razonables para cumplir los artículos 1 a 16 del Tratado sobre el Derecho de Patentes (adoptado en Ginebra el 1 de junio de 2000) de forma coherente con su Derecho y sus procedimientos internos.

ARTÍCULO 10.30

Patentes y salud pública

1. Las Partes reconocen la importancia de la Declaración relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública, adoptado el 14 de noviembre de 2001 por la Conferencia Ministerial de la OMC en Doha. Al interpretar y aplicar los derechos y las obligaciones con arreglo a la subsección E (Patentes) y la subsección F (Protección de los datos de ensayos presentados para obtener una autorización administrativa de comercialización de un producto farmacéutico), las Partes velarán por la coherencia con dicha Declaración.

⁽⁵⁶⁾ Ninguna disposición del presente artículo impedirá a ninguna de las Partes excluir específicamente determinados dibujos y modelos de la protección, con arreglo a su Derecho interno. Las Partes entienden que tales exclusiones no serán amplias.

⁽⁵⁷⁾ En el caso de Singapur, el alcance y las condiciones en que se concede dicha protección incluyen las circunstancias contempladas en la sección 74 de la Ley de derechos de autor de dicho país.

2. Las Partes respetarán la Decisión del Consejo General de la OMC, de 30 de agosto de 2003, sobre la aplicación del párrafo 6 de la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública, así como la Decisión del Consejo General de la OMC, de 6 de diciembre de 2005, relativa a la modificación del Acuerdo sobre los ADPIC, por la que se adopta el Protocolo por el que se modifica el Acuerdo sobre los ADPIC.

ARTÍCULO 10.31

Prórroga de la duración de los derechos conferidos por una patente

Las Partes reconocen que los productos farmacéuticos⁽⁵⁸⁾ protegidos por una patente en sus respectivos territorios podrán estar sujetos a un procedimiento administrativo de autorización de la comercialización antes de que sean comercializados en sus respectivos mercados. Las Partes permitirán una prórroga de la duración de los derechos conferidos por la protección de la patente para compensar al titular de la misma por la reducción de la vigencia efectiva de la patente como resultado del procedimiento administrativo de autorización de la comercialización⁽⁵⁹⁾. La prórroga de la duración de los derechos conferidos por la protección de la patente no podrá exceder de cinco años⁽⁶⁰⁾.

ARTÍCULO 10.32

Cooperación

Las Partes convienen en cooperar en iniciativas destinadas a facilitar:

- a) la concesión de patentes sobre la base de solicitudes presentadas por los solicitantes de una Parte en la otra Parte, y
- b) la cualificación y el reconocimiento de los agentes de patentes profesionales de una Parte en el territorio de la otra Parte.

SUBSECCIÓN F

PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE ENSAYOS

ARTÍCULO 10.33

Protección de los datos de ensayos presentados para obtener una autorización de comercialización de un producto farmacéutico

Cuando una Parte exija la presentación de datos de ensayos o de estudios sobre la seguridad y eficacia de un producto farmacéutico con anterioridad a la concesión de la autorización de comercialización de ese producto, la Parte, durante un período de al menos cinco años desde la fecha de primera autorización en esa Parte, no autorizará a terceras partes a comercializar el mismo producto o un producto similar, sobre la base de la autorización de comercialización otorgada a la parte que había proporcionado los datos de ensayos o los estudios, a menos que dicha parte haya dado su consentimiento⁽⁶¹⁾ ⁽⁶²⁾ ⁽⁶³⁾.

⁽⁵⁸⁾ A efectos del presente artículo y del artículo 10.33 (Protección de los datos de ensayos presentados para obtener una autorización administrativa para poner en el mercado un producto farmacéutico), el término «producto farmacéutico» será definido para cada Parte por las respectivas legislaciones de las Partes en la fecha de la firma del presente Acuerdo. En el caso de la Unión, el término «producto farmacéutico» equivale a «medicamento».

⁽⁵⁹⁾ Singapur se compromete a permitir una prórroga de la duración de los derechos conferidos por la protección de la patente para compensar al titular de la misma por la reducción de la vigencia efectiva de la patente como resultado del procedimiento administrativo de autorización de la comercialización para sustancias de diagnóstico o de ensayo y autorizadas como medicamento.

⁽⁶⁰⁾ Las condiciones y los procedimientos para prorrogar el plazo de vigencia de las patentes serán determinados por las respectivas legislaciones de las Partes. Ello se entiende sin perjuicio de una posible prórroga con fines pediátricos, si alguna de las Partes permite dicha posibilidad.

⁽⁶¹⁾ Las condiciones y los procedimientos para establecer la protección contemplada en el presente artículo serán determinados por las respectivas legislaciones de las Partes.

⁽⁶²⁾ Cinco años después de la entrada en vigor del presente Acuerdo, las Partes iniciarán ..., sin perjuicio de los debates sobre la posible prórroga de la protección de los datos presentados para obtener la autorización administrativa de comercialización de un producto farmacéutico.

⁽⁶³⁾ En el contexto del presente artículo, se entenderá que dichos datos de ensayo o estudios acreditativos confidenciales no se utilizarán para determinar si debe concederse cualquier otra solicitud por un período mínimo de cinco años:

- a) en el caso de Singapur, a partir de la fecha en que se recibe la primera solicitud;
- b) en el caso de la Unión, a partir de la fecha de autorización de la primera solicitud, a condición de que la Parte que ha presentado los datos de ensayo o los estudios haya dado su consentimiento.

ARTÍCULO 10.34

Protección de los datos de ensayos presentados para obtener una autorización de comercialización de un producto químico agrícola ⁽⁶⁴⁾

1. Cuando una Parte exija la presentación de datos de ensayos o de estudios sobre la seguridad y eficacia de un producto químico agrícola con anterioridad a la concesión de la autorización de comercialización de ese producto en dicha Parte, esta, durante un período de al menos diez años desde la fecha de primera autorización, no autorizará a terceras partes a comercializar el mismo producto o un producto similar, sobre la base de la autorización de comercialización otorgada a la parte que había proporcionado los datos de ensayos o los estudios, a menos que dicha parte haya dado su consentimiento.
2. Cuando una Parte establezca medidas o procedimientos para evitar la repetición de ensayos con animales vertebrados en relación con productos químicos agrícolas, dicha Parte podrá establecer las condiciones y circunstancias en las cuales terceras partes puedan comercializar el mismo producto o un producto similar, sobre la base de la autorización de comercialización concedida a la parte que había proporcionado los datos de ensayos o los estudios.
3. Cuando una Parte exija la presentación de datos de ensayos o de estudios sobre la seguridad o la eficacia de un producto químico agrícola antes de conceder la autorización de comercialización de tal producto, la Parte hará todo lo posible para tramitar la solicitud a la mayor brevedad a fin de evitar retrasos excesivos.

SUBSECCIÓN G

OBTENCIONES VEGETALES

ARTÍCULO 10.35

Acuerdos internacionales

Las Partes reafirman sus obligaciones con arreglo al Convenio internacional para la protección de las obtenciones vegetales (adoptado en París el 2 de diciembre de 1961 y revisado en último lugar en Ginebra el 19 de marzo de 1991), incluida su capacidad de aplicar la excepción optativa al derecho de obtentor, conforme al artículo 15, apartado 2, de dicho Convenio.

SECCIÓN C

EJECUCIÓN FORZOSA EN EL ÁMBITO DEL DERECHO CIVIL DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

ARTÍCULO 10.36

Obligaciones generales

1. Las Partes reafirman sus compromisos en virtud de los artículos 41 a 50 del Acuerdo sobre los ADPIC y, con arreglo a su Derecho interno, establecerán contra las infracciones de los derechos de propiedad intelectual e industrial contemplados en el presente capítulo medidas, procedimientos y recursos que sean conformes con dichos compromisos.
2. En particular, las medidas, los procedimientos y los recursos mencionados en el apartado 1 y establecidos por cada Parte con arreglo a su Derecho interno:
 - a) tendrán en cuenta, en su caso, la necesidad de proporcionalidad entre la gravedad de la infracción y los intereses de terceras partes;
 - b) serán justos y equitativos;

⁽⁶⁴⁾ En el caso de la Unión, a efectos de la aplicación del presente artículo, por «productos químicos agrícolas» se entenderán los principios activos y los preparados que contengan uno o más principios activos, presentados en la forma en que se suministran al usuario y destinados a:

- a) proteger los vegetales o los productos vegetales contra todos los organismos nocivos o evitar la acción de los mismos, siempre que dichos principios o preparados no se definan de otro modo en las letras b) a e);
- b) influir en los procesos vitales de los vegetales de forma distinta que los nutrientes (por ejemplo, los reguladores de crecimiento de los vegetales);
- c) preservar los productos vegetales, en la medida en que tales principios o productos no estén sujetos a disposiciones particulares del Consejo o de la Comisión sobre conservantes;
- d) destruir los vegetales no deseados, o
- e) destruir partes de vegetales, o controlar o evitar un crecimiento inadecuado de los vegetales.

- c) no serán innecesariamente complejos o gravosos, ni comportarán plazos injustificables ni retrasos indebidos, y
 - d) se aplicarán de forma que impidan la creación de obstáculos al comercio legítimo y establezcan salvaguardias contra su abuso.
3. Ninguna disposición del presente capítulo afecta a la capacidad de cualquiera de las Partes de hacer cumplir su Derecho interno en general ni crea ninguna obligación para ninguna de las Partes de modificar su legislación existente en lo relativo a la observancia de los derechos de propiedad intelectual e industrial. Sin perjuicio de los anteriores principios generales, ninguna disposición del presente capítulo crea, para ninguna de las Partes, ninguna obligación de:
- a) instaurar un sistema judicial para la observancia de los derechos de propiedad intelectual e industrial distinto del ya existente para hacer cumplir la legislación en general, o
 - b) distribuir los recursos entre las medidas para hacer cumplir los derechos de propiedad intelectual e industrial y las medidas para hacer cumplir la legislación en general.

ARTÍCULO 10.37

Publicación de las resoluciones judiciales

En los procesos judiciales civiles originados por incumplimiento de un derecho de propiedad intelectual o industrial, cada Parte adoptará las medidas apropiadas, conforme a su Derecho y sus políticas internas, para publicar o poner a disposición del público información sobre las resoluciones judiciales firmes. Ninguna disposición del presente Acuerdo impondrá a ninguna Parte la obligación de revelar información confidencial cuya divulgación pueda constituir un obstáculo para hacer cumplir las leyes o ser de otra manera contraria al interés público, o pueda lesionar los intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas. Cada Parte podrá establecer otras medidas de publicidad adicionales que sean adecuadas a las circunstancias de cada caso, incluidos anuncios de manera destacada.

ARTÍCULO 10.38

Disponibilidad de medidas, procedimientos y recursos civiles

1. En su Derecho interno respectivo cada Parte pondrá a disposición de los titulares de derechos las medidas civiles, los procedimientos y los recursos mencionados en la sección C (Ejecución forzosa en el ámbito del Derecho civil de los derechos de propiedad intelectual e industrial) para los derechos de propiedad intelectual e industrial definidos en el apartado 2.
2. A efectos de la sección C (Ejecución forzosa en el ámbito del Derecho civil de los derechos de propiedad intelectual e industrial), se entenderá por los términos siguientes:
 - a) «titulares de derechos», los licenciarios exclusivos y las federaciones y asociaciones⁽⁶⁵⁾ que tienen legitimidad para hacer valer tales derechos, y
 - b) «derechos de propiedad intelectual e industrial», todas las categorías de propiedad intelectual e industrial que son objeto de las secciones 1 a 6 de la Parte II del Acuerdo de los ADPIC⁽⁶⁶⁾.

ARTÍCULO 10.39

Medidas de protección de pruebas

1. Cada Parte establecerá que sus autoridades judiciales estén facultadas para ordenar la adopción de medidas provisionales rápidas y eficaces:
 - a) contra una parte o, cuando ello sea conveniente, contra una tercera parte sobre la cual la autoridad judicial competente ejerce jurisdicción, para evitar que se produzca una infracción de cualquier derecho de propiedad intelectual e industrial, en particular evitar que las mercancías infractoras de un derecho de propiedad intelectual e industrial ingrese en los circuitos comerciales, y
 - b) para proteger las pruebas pertinentes relacionadas con la presunta infracción.

⁽⁶⁵⁾ En la medida en que lo permita el Derecho aplicable y de conformidad con sus disposiciones, se entenderá que la expresión «federaciones y asociaciones» incluye los organismos de gestión de derechos colectivos y, en el contexto de la Unión, los organismos profesionales de defensa a los que se reconoce comúnmente el derecho a representar a los titulares de derechos de propiedad intelectual e industrial.

⁽⁶⁶⁾ Una Parte podrá excluir las patentes del ámbito de aplicación de la sección C (Ejecución forzosa en el ámbito del Derecho civil de los derechos de propiedad intelectual e industrial).

2. Cada Parte establecerá que sus autoridades judiciales estén facultadas para adoptar medidas provisionales sin haber oído a la otra parte, cuando ello sea conveniente, en particular cuando haya probabilidad de que cualquier retraso cause un daño irreparable al titular de los derechos, o cuando haya un riesgo demostrable de destrucción de pruebas. En los procedimientos que se lleven a cabo sin haber oído a la otra parte, cada Parte facultará a sus autoridades judiciales para actuar de forma expedita en las solicitudes de medidas provisionales y para adoptar una resolución sin retrasos indebidos.

3. Al menos en los casos de infracción de derechos de autor o derechos conexos y de falsificación de marcas, cada Parte establecerá que, en los procedimientos judiciales civiles, sus autoridades judiciales estén facultadas para ordenar el embargo o la puesta en custodia de las mercancías sospechosas y de los materiales e instrumentos relacionados con la infracción y, al menos en el caso de la falsificación de marcas, de las pruebas documentales, ya sean originales o copias de las mismas, relacionadas con la infracción.

4. Cada Parte establecerá que sus autoridades estén facultadas para exigir al demandante, con respecto a medidas provisionales, que presente las pruebas de que razonablemente disponga con el fin de establecer a su satisfacción con un grado suficiente de certidumbre que su derecho es objeto o va a ser objeto inminentemente de infracción, y para ordenar al demandante que aporte una fianza o garantía equivalente que sea suficiente para proteger al demandado y evitar abusos. Dicha fianza o garantía equivalente no deberá disuadir indebidamente del recurso a estos procedimientos para dichas medidas provisionales.

5. En los casos en que las medidas provisionales sean revocadas o caduquen por acción u omisión del demandante, o en aquellos casos en que posteriormente se determine que no hubo infracción de un derecho de propiedad intelectual e industrial, las autoridades judiciales estarán facultadas para ordenar al demandante, previa petición del demandado, que pague a este una indemnización adecuada por cualquier daño causado por esas medidas.

ARTÍCULO 10.40

Pruebas y derecho a la información

1. Sin perjuicio de su Derecho interno en materia de privilegios, protección de la confidencialidad de las fuentes de información o tratamiento de datos personales, cada Parte dispondrá que, en las acciones judiciales civiles relativas a la observancia de los derechos de propiedad intelectual e industrial, sus autoridades judiciales estén facultadas, ante una solicitud justificada del titular de derechos, para ordenar que el infractor o presunto infractor proporcione al titular de derechos o a las autoridades judiciales, al menos a efectos de recopilar pruebas, la información pertinente, según sus leyes y reglamentos aplicables, que dicho infractor o presunto infractor posea o controle.

2. La información pertinente mencionada en el apartado 1 podrá incluir información sobre las personas involucradas en cualquier aspecto de la infracción o presunta infracción y sobre los medios de producción o canales de distribución de las mercancías o servicios infractores o presuntamente infractores, en particular la identificación de las terceras personas presuntamente involucradas en la producción y distribución de tales mercancías y servicios, y de sus canales de distribución.

ARTÍCULO 10.41

Otras medidas correctivas

1. Cada Parte establecerá que, en caso de que en los procesos judiciales civiles se haya adoptado una resolución judicial al constatar una infracción de un derecho de un titular de derechos propiedad intelectual e industrial, sus autoridades judiciales, a petición del titular del derecho, estarán facultadas, al menos con respecto a las mercancías con derechos de autor pirateados y mercancías de marca falsificadas, ordenar:

a) que dichas mercancías infractoras, sin ningún tipo de compensación:

i) sean destruidas, salvo en circunstancias excepcionales, o

ii) sean apartadas de los circuitos comerciales de forma que se evite causar daños al titular del derecho, y

b) que los materiales e instrumentos que se hayan utilizado predominantemente para fabricar o crear dichas mercancías infractoras sean, sin retrasos indebidos y sin ningún tipo de compensación, destruidas o apartadas de los circuitos comerciales de forma que se reduzcan al mínimo los riesgos de nuevas infracciones.

2. Al considerar cualquier demanda de un titular, como se contempla en el apartado 1, deberán tenerse en cuenta tanto la necesidad de que las medidas correctivas ordenadas sean proporcionales a la gravedad de la infracción como los intereses de terceras partes.

3. Las medidas en virtud del presente artículo podrán ejecutarse a expensas del infractor.

ARTÍCULO 10.42

Mandamientos judiciales

Cada Parte establecerá que, en caso de que en los procesos judiciales civiles se haya adoptado una resolución judicial al constatar una infracción de un derecho de un titular de derechos propiedad intelectual e industrial, sus autoridades judiciales, a petición del titular del derecho, estarán facultadas para dictar contra el infractor o, en su caso, contra una tercera parte sobre la cual la autoridad judicial competente ejerce jurisdicción, un mandamiento judicial destinado a prohibir que continúe la infracción. Cuando así lo disponga el Derecho interno de la Parte, el incumplimiento de un mandamiento judicial estará sujeto, cuando proceda, al pago de una multa coercitiva destinada a asegurar su cumplimiento.

ARTÍCULO 10.43

Medidas alternativas

Cada Parte podrá establecer en su Derecho interno que, en los procesos judiciales civiles, cuando se haya adoptado una resolución judicial al constatar una infracción de un derecho de propiedad intelectual e industrial del titular de un derecho, en los casos en que proceda y previa petición de la persona que puedan ser objeto de las medidas previstas en el artículo 10.41 (Otras medidas correctivas) o el artículo 10.42 (Mandamientos judiciales), sus autoridades judiciales tengan la facultad de ordenar que se pague una reparación pecuniaria a la parte perjudicada en lugar de aplicar las medidas previstas en el artículo 10.41 (Otras medidas correctivas) o el artículo 10.42 (Mandamientos judiciales) si dicha persona había actuado de forma no deliberada y sin negligencia, si la ejecución de las medidas en cuestión le causaría un daño desproporcionado y si una reparación pecuniaria a la parte perjudicada parece ser razonablemente satisfactoria ⁽⁶⁷⁾.

ARTÍCULO 10.44

Daños y perjuicios

1. Cada Parte establecerá que, en los procedimientos judiciales civiles concernientes a la observancia de los derechos de propiedad intelectual e industrial, sus autoridades judiciales estén facultadas para ordenar al infractor que pague al titular de los derechos un resarcimiento adecuado para compensar el daño que este haya sufrido debido a una infracción de su derecho de propiedad intelectual e industrial, causada por un infractor que, sabiéndolo o teniendo motivos razonables para saberlo, haya cometido una actividad infractora.

2. Para determinar el importe de los daños ocasionados por la infracción a los derechos de propiedad intelectual e industrial, las autoridades judiciales de cada Parte estarán facultadas para considerar, entre otras cosas, cualquier medida legítima de valor presentada por el titular de los derechos, que podrá incluir el lucro cesante, el valor del bien o servicio objeto de la infracción, medido en base al precio de mercado, o al precio al por menor recomendado ⁽⁶⁸⁾. Al menos en los casos de infracción de derechos de autor o derechos afines y de falsificación de marcas, cada Parte establecerá que sus autoridades judiciales estén facultadas para ordenar al infractor que pague al titular del derecho los beneficios obtenidos por el infractor atribuibles a la infracción, bien como alternativa o bien como complemento o como parte de los daños y perjuicios.

3. Como alternativa a lo dispuesto en el apartado 2, cada Parte podrá establecer que, cuando proceda, sus autoridades judiciales fijen los daños y perjuicios mediante una cantidad a tanto alzado sobre la base de elementos como, por lo menos, el importe de los cánones o las tasas que se le adeudarían si el infractor hubiera pedido autorización para utilizar el derecho de propiedad intelectual e industrial en cuestión.

4. Ninguna disposición del presente artículo impedirá a ninguna de las Partes, en caso de que el infractor no supiera o no tuviera motivos razonables para saber que participaba en una actividad ilícita, que sus autoridades ordenen la recuperación de los beneficios o el pago de daños y perjuicios susceptibles de ser preestablecidos.

⁽⁶⁷⁾ Se entiende que, en el caso de Singapur, dicho país podrá establecer que sus autoridades judiciales tengan la facultad de ordenar una reparación pecuniaria si dicha persona había actuado de forma no deliberada y sin negligencia, si la ejecución de las medidas en cuestión le causaría un daño desproporcionado y si una reparación pecuniaria a la parte perjudicada parece ser razonablemente satisfactoria.

⁽⁶⁸⁾ En el caso de la Unión, este elemento incluiría también, cuando proceda, elementos distintos de los factores económicos, como el perjuicio moral que la infracción haya causado al titular del derecho.

ARTÍCULO 10.45

Costas procesales

Cada Parte establecerá que, cuando proceda, sus autoridades judiciales estén facultadas para ordenar que, al concluir los procedimientos judiciales civiles relacionados con la infracción de derechos de propiedad intelectual e industrial, se conceda a la parte ganadora el pago por la parte perdedora de las costas o tasas judiciales y de los oportunos honorarios de abogados, así como de cualquier otro gasto contemplado en el Derecho interno de dicha Parte.

ARTÍCULO 10.46

Presunción relativa a los derechos de autor y derechos afines

En los procedimientos en materia civil relacionados con los derechos de autor o derechos afines, cada Parte establecerá la presunción de que, al menos respecto a una obra literaria o artística, una ejecución o interpretación o un fonograma, a falta de pruebas en sentido contrario, la persona física o jurídica a cuyo nombre figure la obra, la ejecución o interpretación o el fonograma de la manera usual, es el titular del derecho y que, por tanto, tiene derecho a incoar procedimientos de infracción.

ARTÍCULO 10.47

Responsabilidad de los proveedores de servicios de intermediarios

1. Sin perjuicio de los apartados 2 a 6, cada Parte deberá establecer en su Derecho interno excepciones o limitaciones en lo que respecta a la responsabilidad de los proveedores de servicios, o al alcance de los recursos disponibles contra ellos, en caso de infracciones de derechos de autor o derechos afines o de marcas, que tengan lugar a través de los sistemas o redes controlados o explotados por ellos o en su nombre.

2. Las excepciones o limitaciones mencionadas en el apartado 1:

a) englobarán las funciones siguientes:

- i) transmitir ⁽⁶⁹⁾ o facilitar el acceso al material sin seleccionar y/o modificar sus contenidos ⁽⁷⁰⁾, y
- ii) *caching* efectuado a través de un proceso automático ⁽⁷¹⁾, y

b) también puede englobar las funciones de:

- i) almacenamiento, en la dirección de un usuario, de material que reside en un sistema o red controlado o explotado por o para el proveedor de servicios, y
- ii) remitir o conectar a los usuarios a una localización en línea, utilizando herramientas de localización de información, incluidos los hiperenlaces y directorios.

3. La posibilidad de acogerse a las excepciones o limitaciones del presente artículo no podrá estar condicionada a que el prestador de servicios haga un seguimiento de su servicio o a que busque afirmativamente datos concretos que indiquen una actividad infractora, salvo en la medida en que sea coherente con tales medidas técnicas.

4. Cada Parte podrá prescribir en su Derecho interno las condiciones que deberán cumplir los proveedores de servicios para poder acogerse a las excepciones o limitaciones expuestas en el presente artículo. Sin perjuicio de los apartados 1 a 3, cada Parte podrá establecer procedimientos adecuados para la notificación eficaz de supuestas infracciones y la contranotificación eficaz por aquellos cuyo material ha sido eliminado o inutilizado por error o por una identificación incorrecta.

5. El presente artículo no afectará a la disponibilidad de defensas contra la infracción de derechos de autor o derechos afines, o de marcas, que sean de aplicación general. El presente artículo no afectará a la posibilidad de que un tribunal o una autoridad administrativa de una Parte, de conformidad con su sistema jurídico, exija al proveedor de servicios poner fin a una infracción o impedirla.

⁽⁶⁹⁾ Se entiende que la función de transmisión incluye la función de encaminamiento.

⁽⁷⁰⁾ Se entiende que la función de proporcionar acceso para el material sin selección o modificación del contenido también se refiere a todo medio que se utilice para acceder a la red de comunicaciones e incluye los casos en que se suministren conexiones para el material.

⁽⁷¹⁾ Se entiende que el proceso de *caching* efectuado a través de un proceso automático puede referirse al almacenamiento intermedio y temporal de material en curso de transmisión o que facilita el acceso a dicho material.

6. Cualquiera de las Partes podrá solicitar la celebración de consultas con la otra Parte para estudiar cómo abordar futuras funciones de naturaleza similar a las contempladas en el presente artículo.

SECCIÓN D

MEDIDAS EN FRONTERA

ARTÍCULO 10.48

DEFINICIONES

A efectos de la presente sección, se entenderá por:

- a) «mercancías con indicación geográfica falsificada» cualesquiera mercancías, incluido su embalaje, que lleven puesta sin autorización un signo idéntico a la indicación geográfica válidamente registrada para tales mercancías en el territorio en que se encuentran las mercancías, o que no pueda distinguirse en sus aspectos esenciales de esa indicación geográfica, y que de ese modo lesione los derechos que al propietario o titular de la indicación geográfica de que se trate otorga el Derecho interno de la Parte en la que se encuentran las mercancías;
- b) «mercancías con marca falsificada» cualesquiera mercancías, incluido su embalaje, que lleven puesta sin autorización una marca idéntica a la marca válidamente registrada para tales mercancías, o que no pueda distinguirse en sus aspectos esenciales de esa marca, y que de ese modo lesione los derechos que al propietario o titular de la marca de que se trate otorga el Derecho interno de la Parte en la que se encuentran las mercancías;
- c) «mercancías en tránsito», cualesquiera mercancías cuyo paso a través del territorio de una Parte, con o sin transbordo, hayan o no hayan desembarcado en el territorio de la Parte, almacenamiento, depósito, fraccionamiento de carga o cambio de modo o medio de transporte constituya únicamente una parte de un trayecto completo que se inicie y termine fuera del territorio de la Parte a través de cuyo territorio pasa el tráfico;
- d) «mercancías con derechos de autor pirateados», cualesquiera mercancías que sean copias realizadas sin la autorización del titular del derecho de autor o de una persona debidamente autorizada por él en el país de producción y que se realicen directa o indirectamente a partir de un artículo cuando la realización de esa copia habría constituido infracción del derecho de autor o de un derecho conexo en virtud del Derecho interno de la Parte en la que se encuentran las mercancías; y
- e) «mercancías con dibujo o modelo pirateado», cualesquiera mercancías cuyo diseño o modelo está registrado y a las cuales se ha aplicado dicho diseño o modelo, o un dibujo o modelo que no difiera sustancialmente de él, sin la autorización del titular del derecho o de una persona debidamente autorizada por él en el país de producción, cuando la fabricación de dichas mercancías habría constituido una infracción en virtud del Derecho interno la Parte en la que se encuentran las mercancías.

ARTÍCULO 10.49

Alcance de las medidas en frontera

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3, cada Parte podrá adoptar o mantener procedimientos para las mercancías bajo control aduanero, con arreglo a los cuales el titular de los derechos podrá solicitar a sus autoridades competentes que suspendan el despacho de mercancías sospechosas de ser:

- a) mercancías con marca falsificada;
- b) mercancías con derechos de autor pirateados;
- c) mercancías con indicación geográfica falsificada, y
- d) las mercancías con dibujo o modelo pirateado.

2. Cada Parte podrá adoptar o mantener procedimientos para las mercancías bajo control aduanero, con arreglo a los cuales sus autoridades competentes podrán actuar por iniciativa propia para suspender el despacho de mercancías sospechosas de ser ⁽⁷²⁾:

- a) mercancías con marca falsificada;
- b) mercancías con derechos de autor pirateados; y
- c) mercancías con indicación geográfica falsificada.

3. Las Partes no tendrán la obligación de establecer los procedimientos contemplados en los apartados 1 y 2 en lo que respecta a las mercancías en tránsito. Ello se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 10.51 (Cooperación).

4. Singapur implementará plenamente las obligaciones previstas en los apartados 1 y 2, a ser posible en un plazo de dos años, pero en ningún caso en un plazo superior a tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo respecto a los procedimientos en relación con:

- a) mercancías con indicación geográfica falsificada, y
- b) las mercancías con dibujo o modelo pirateado.

ARTÍCULO 10.50

Identificación de los envíos

Para facilitar la observancia efectiva de los derechos de propiedad intelectual e industrial, las autoridades aduaneras adoptarán una serie de enfoques para identificar los envíos que contengan mercancías con marca falsificada, mercancías con derechos de autor pirateados, mercancías con dibujo o modelo pirateado y mercancías con indicación geográfica falsificada. Estos enfoques incluyen técnicas de análisis de riesgos basados, entre otras cosas, en la información obtenida a través de los titulares de los derechos, los datos adquiridos y las inspecciones de la carga.

ARTÍCULO 10.51

Cooperación

1. Las Partes convienen en cooperar entre sí con objeto de eliminar el comercio internacional de mercancías que infrinja los derechos de propiedad intelectual e industrial. A tal fin, deberán, en particular, intercambiar información y organizar la cooperación, que deberán acordar conjuntamente sus autoridades aduaneras, en lo que respecta al comercio de mercancías de marca falsificada, mercancías con derechos de autor pirateados, mercancías con dibujo o modelo pirateado, o mercancías con indicación geográfica falsificada.

2. En cuanto a los envíos de mercancías que transiten o se transborden por el territorio de una Parte y vayan destinados al territorio de la otra Parte, de los cuales se sospeche que han sido falsificados o pirateados, cada Parte, por iniciativa propia o a petición de la otra Parte, proporcionará a la otra Parte la información de que disponga a fin de que tales envíos puedan ser objeto de medidas efectivas de observancia. Las Partes no podrán proporcionar información que el expedidor, la compañía naviera o su agente hayan presentado confidencialmente.

⁽⁷²⁾ Las Partes reconsiderarán la posibilidad de incluir las mercancías con dibujo o modelo pirateado en el ámbito de aplicación del apartado 2 del presente artículo en un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo. Las Partes podrán, mediante decisión en el Comité de Comercio, modificar el apartado 2 del presente artículo como resultado de la reconsideración.

SECCIÓN E

COOPERACIÓN

ARTÍCULO 10.52

Cooperación

1. Las Partes convienen en cooperar para facilitar la aplicación de los compromisos y las obligaciones contraídos en virtud de lo dispuesto en el presente capítulo. Los ámbitos de cooperación incluyen, entre otras, las actividades siguientes:

- a) intercambio de información sobre los marcos jurídicos relativos a los derechos de propiedad intelectual e industrial, incluida la aplicación de la legislación y los sistemas en materia de propiedad intelectual e industrial, a fin de fomentar un registro eficaz de los derechos de propiedad intelectual e industrial;
- b) intercambio, entre las respectivas autoridades responsables de la observancia de los derechos de propiedad intelectual e industrial, de sus experiencias y mejores prácticas en materia de observancia de los derechos de propiedad intelectual e industrial;
- c) intercambio de información y cooperación en materia de divulgación pública e iniciativas adecuadas para sensibilizar sobre los beneficios de los derechos y sistemas de propiedad intelectual e industrial;
- d) desarrollo de las capacidades y cooperación técnica, entre otras cosas en relación con: la gestión, la concesión de licencias, la valoración y la explotación de los derechos de propiedad intelectual e industrial; la tecnología y el conocimiento del mercado; la facilitación de la colaboración en materia de industria, incluidos los derechos en materia de propiedad intelectual e industrial que pueden aplicarse a la conservación o la mejora del medio ambiente, como por ejemplo crear una plataforma o base de datos; y las asociaciones entre el sector público y el sector privado para apoyar la cultura y la innovación;
- e) intercambio de información y cooperación en materia de propiedad intelectual e industrial, cuando proceda y sea pertinente para avanzar en el ámbito de las tecnologías respetuosas con el medio ambiente, y
- f) cualesquiera otros ámbitos de cooperación o actividades que puedan ser debatidos y acordados por las Partes.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1, las Partes convienen en designar un punto de contacto para mantener el diálogo, entre otras cosas y siempre que sea oportuno, convocando reuniones sobre cuestiones de propiedad intelectual e industrial entre sus respectivos expertos técnicos sobre las cuestiones contempladas en el presente capítulo.

3. La cooperación en virtud del presente artículo se llevará a cabo con arreglo a las leyes, las normas, los reglamentos, las directivas o las políticas de cada Parte. La cooperación también se llevará a cabo en los términos y condiciones mutuamente acordados, y estará sujeta a la disponibilidad de recursos de cada Parte.

CAPÍTULO ONCE

COMPETENCIA Y CUESTIONES RELACIONADAS

SECCIÓN A

POLÍTICA ANTIMONOPOLÍSTICA Y SOBRE CONCENTRACIONES

ARTÍCULO 11.1

Principios

1. Las Partes reconocen la importancia de la competencia libre y no falseada en sus relaciones comerciales. Son conscientes de que las conductas y transacciones comerciales contrarias a la competencia pueden distorsionar el correcto funcionamiento de los mercados y mermar los beneficios de la liberalización del comercio.

2. Para promover una competencia libre y no falseada en todos los sectores de su economía, cada Parte mantendrá, en sus territorios respectivos, una legislación completa que les permita abordar eficazmente las siguientes prácticas, cuando ellas afecten el comercio entre las Partes.

- a) los acuerdos horizontales y verticales⁽⁷³⁾ entre empresas, las decisiones de asociaciones de empresas y las prácticas concertadas cuyo objetivo o efecto sea impedir, restringir o distorsionar la competencia en la totalidad o en una parte importante del territorio de cualquiera de las Partes;
- b) el abuso de posición dominante por parte de una o varias empresas en la totalidad o en una parte importante del territorio de cualquiera de las Partes, y
- c) las concentraciones de empresas que den lugar a una disminución importante de la competencia o que impidan significativamente una competencia efectiva, en particular como resultado de la creación o del refuerzo de una posición dominante en la totalidad o en una parte importante del territorio de cualquiera de las Partes,

ARTÍCULO 11.2

Aplicación

1. Cada Parte mantendrá su autonomía para desarrollar y hacer cumplir su legislación. No obstante, las Partes se comprometen a mantener a las autoridades responsables adecuadamente equipadas en relación con la observancia efectiva de la legislación mencionada en el apartado 2 del artículo 11.1 (Principios).

2. Las Partes aplicarán sus respectivas legislaciones mencionadas en el apartado 2 del artículo 11.1 (Principios) de manera transparente y no discriminatoria, respetando los principios de imparcialidad procedimental y los derechos de defensa de las partes interesadas, incluido el derecho de estas a ser oídas antes de que se adopte una resolución sobre un asunto.

SECCIÓN B

EMPRESAS PÚBLICAS, EMPRESAS TITULARES DE DERECHOS ESPECIALES O EXCLUSIVOS Y MONOPOLIOS ESTATALES

ARTÍCULO 11.3

Empresas públicas y empresas titulares de derechos especiales o exclusivos

1. Ninguna disposición del presente capítulo impedirá que las Partes creen o mantengan empresas públicas, o conceda derechos especiales o exclusivos a empresas con arreglo a sus respectivas legislaciones.

2. Cada Parte velará por que las empresas públicas y las empresas titulares de derechos especiales o exclusivos estén sujetas a la legislación mencionada en la sección A (Política antimonopolística y sobre concentraciones), en la medida en que la aplicación de dichas normas no dificulte la ejecución, *de iure* o *de facto*, de las funciones concretas asignadas a dichas empresas.

3. Cada Parte velará por que las empresas titulares de derechos especiales o exclusivos no utilicen sus derechos especiales o exclusivos para realizar, directa o indirectamente, en particular a través de sus relaciones con sus empresas matrices, sus filiales u otras empresas de titularidad común, prácticas anticompetitivas en otro mercado en el que dichas empresas no son titulares de derechos especiales o exclusivos, que afecten negativamente a las inversiones o al comercio de bienes o servicios de la otra Parte.

4. Singapur velará por que cualquier empresa pública o cualquier empresa titular de derechos especiales o exclusivos actúe únicamente en función de consideraciones comerciales al comprar o vender bienes o servicios, por ejemplo respecto al precio, la calidad, la disponibilidad, la comerciabilidad, el transporte y las demás condiciones de compra o de venta, y establecerá un trato no discriminatorio a los establecimientos de la Unión, las mercancías de la Unión y los proveedores de servicios de la Unión.

⁽⁷³⁾ En caso de que la autoridad competente de Singapur estime que, con arreglo a la prohibición establecida en la sección 34 de la Ley de competencia (Capítulo 50 B), es probable que los efectos contrarios a la competencia de un acuerdo vertical sean superiores a sus efectos positivos, la autoridad competente remitirá el asunto al ministro responsable. El ministro deberá decidir sobre la aplicabilidad de la sección 34 de la Ley de competencia al acuerdo vertical de que se trate. Esto se entiende sin perjuicio de que la autoridad competente de Singapur pueda aplicar la sección 47 de la Ley de competencia, que es aplicable a los acuerdos verticales celebrados por una empresa dominante.

ARTÍCULO 11.4

Monopolios estatales

Si bien se entiende que ninguna disposición del presente capítulo impide que una Parte designe o mantenga monopolios estatales, cada Parte adecuará los monopolios estatales de carácter comercial de tal manera que se garantice que dichos monopolios no ejercen ninguna discriminación sobre las condiciones en las que se obtienen bienes y servicios de personas físicas o jurídicas de la otra Parte y se comercializan a las mismas.

SECCIÓN C

SUBVENCIONES

ARTÍCULO 11.5

Definición y ámbito de aplicación

1. A los efectos del presente Acuerdo, una subvención es una medida que cumple, las condiciones fijadas en el artículo 1.1 del Acuerdo SMC, *mutatis mutandis*, independientemente de si la subvención se concede en relación con la producción de bienes o con la prestación de servicios ⁽⁷⁴⁾.
2. Una subvención solo estará sujeta a lo dispuesto en el presente capítulo si es específica a tenor del artículo 2 del Acuerdo SMC. Se considerará específica toda subvención que entre dentro del ámbito de aplicación del artículo 11.7 (Subvenciones prohibidas).
3. Las disposiciones de los artículos 11.7 (Subvenciones prohibidas), 11.8 (Otras subvenciones) y 11.10 (Cláusula de revisión) y el anexo 11-A no se aplicarán a las subvenciones concedidas al sector de la pesca, las subvenciones relativas a los productos contemplados en el anexo 1 del Acuerdo sobre la Agricultura y las demás subvenciones contempladas en el Acuerdo sobre la Agricultura.

ARTÍCULO 11.6

Relación con la OMC

Las disposiciones de la presente sección se entenderán sin perjuicio de los derechos y obligaciones de una Parte en virtud del Acuerdo de la OMC, en particular al aplicar medidas correctivas comerciales, emprender procedimientos de solución de diferencias o adoptar cualquier otra acción apropiada frente a una subvención concedida por la otra Parte.

ARTÍCULO 11.7

Subvenciones prohibidas

1. Respecto a las subvenciones relacionadas con el comercio de mercancías, las Partes afirman sus derechos y obligaciones en virtud del artículo 3 del Acuerdo SMC, que se incorpora en el presente Acuerdo y pasa a formar parte del mismo, *mutatis mutandis*.
2. Se prohibirán las siguientes subvenciones relacionadas con el comercio de bienes y servicios a menos que la Parte que subvenciona, previa solicitud de la otra Parte, haya demostrado que la subvención en cuestión no afecta al comercio de la otra Parte ni es probable que lo haga:
 - a) cualquier mecanismo jurídico en virtud del cual un gobierno u organismo público es responsable de cubrir las deudas o los créditos de determinadas empresas sin ninguna limitación, *de iure* o *de facto*, en cuanto al importe de dichas deudas o dichos créditos o a la duración de tal responsabilidad, y
 - b) la ayuda de cualquier tipo a empresas insolventes o en dificultades (como los préstamos y las garantías, las subvenciones en efectivo, las inyecciones de capital, las aportaciones de activos por debajo del precio de mercado o las exenciones fiscales), sin un plan de reestructuración creíble y basado en hipótesis realistas, que permita a dichas empresas en dificultades recobrar en un plazo razonable una viabilidad a largo plazo sin que estas contribuyan de forma significativa a hacer frente a los gastos de reestructuración ⁽⁷⁵⁾,

⁽⁷⁴⁾ El presente apartado se entiende sin perjuicio de los resultados de futuros debates en la OMC sobre la definición de las subvenciones para servicios. Las Partes acogerán favorablemente la posible adopción por el Comité de Comercio de una decisión destinada a actualizar el presente Acuerdo a fin de reflejar el acuerdo alcanzado en la OMC sobre la definición de las subvenciones para servicios.

⁽⁷⁵⁾ Esto no impide a las Partes proporcionar ayudas temporales de liquidez en forma de garantías de créditos o de préstamos que se limiten al importe necesario para que una empresa en dificultades permanezca en activo durante el tiempo necesario para definir un plan de reestructuración o liquidación.

3. El apartado 2, letras a) y b), no impedirá a las Partes conceder subvenciones que se concedan para poner remedio a una perturbación grave en su economía. Por «perturbación grave de la economía» de una Parte, se entenderá una crisis excepcional, temporal e importante que afecte a toda la economía de la Parte más que a una región o un sector económico específicos de dicha Parte.

4. El apartado 2, letra b), no se aplicará a las subvenciones concedidas en contraprestación de las obligaciones de servicio público ni las subvenciones a la industria del carbón.

ARTÍCULO 11.8

Otras subvenciones

1. Las Partes acuerdan hacer todo lo que esté en su poder para aplicar su Derecho en materia de competencia u otro, para resolver eliminar las distorsiones de la competencia causadas por otras subvenciones específicas relacionadas con el comercio de bienes y servicios que no se contemplen en el artículo 11.7 (Subvenciones prohibidas) en la medida en que afecten o puedan probablemente afectar al comercio de alguna de las Partes, y para evitar también que ocurran tales situaciones. En el anexo 11-A figuran orientaciones en particular sobre los tipos de subvenciones que no producen dichos efectos.

2. Las Partes acuerdan intercambiar información a petición de cualquiera de las Partes y celebrar un primer diálogo en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, a fin de elaborar normas aplicables a otras subvenciones, teniendo en cuenta la evolución de la situación a nivel multilateral. A tal fin, las Partes podrán tomar una decisión en el Comité de Comercio.

ARTÍCULO 11.9

Transparencia

1. Cada Parte garantizará la transparencia en materia de subvenciones relacionadas con el comercio de bienes y la prestación de servicios. A tal fin, cada Parte informará cada dos años a la otra Parte sobre la base jurídica, la forma y, en la medida de lo posible, el importe o el presupuesto, así como sobre el beneficiario de las subvenciones concedidas por su gobierno o por cualquier organismo público.

2. Se considerará que se ha presentado dicho informe si las Partes publican, o si se publica en nombre de ellas, la información pertinente en un sitio web de acceso público a más tardar en junio del segundo año civil a partir de que se hayan concedido las subvenciones.

ARTÍCULO 11.10

Cláusula de revisión

Las Partes realizarán un seguimiento continuo de las cuestiones a las que hace referencia la presente sección. Cada Parte podrá remitir dichas cuestiones al Comité de Comercio. Las Partes conviene en reconsiderar los avances realizados en la implementación de la presente sección cada dos años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, salvo que ambas Partes acuerden otra cosa.

SECCIÓN D

CUESTIONES GENERALES

ARTÍCULO 11.11

Cooperación y coordinación para hacer cumplir la legislación

Las Partes reconocen la importancia de la cooperación y coordinación para seguir reforzando la observancia efectiva de la legislación. Sus respectivas autoridades se esforzarán por coordinar y cooperar en la observancia de sus respectivas legislaciones para que se cumpla el objetivo del presente Acuerdo de lograr una competencia libre y efectiva en sus relaciones comerciales.

ARTÍCULO 11.12

Confidencialidad

1. Cuando una Parte comunique información en virtud del presente Acuerdo, velará por que se protejan los secretos empresariales y la demás información confidencial.

2. Cuando una Parte comunique información confidencial en virtud del presente Acuerdo, la Parte receptora, de acuerdo con su legislación y su normativa, mantendrá la confidencialidad de la información comunicada.

ARTÍCULO 11.13

Consultas

1. Para favorecer el entendimiento mutuo entre las Partes o para tratar cuestiones específicas que surjan en el marco de la sección A (Política Anticompetitiva y Fusiones), la sección B (Empresas públicas, empresas titulares de derechos especiales o exclusivos y monopolios estatales) o la sección D (Cuestiones generales), cada Parte, a petición de la otra Parte, realizará consultas sobre las observaciones que haya formulado la otra Parte. En sus solicitudes, la Parte indicará, si procede, cómo afecta la cuestión al comercio entre las Partes.
2. Las Partes abordarán con prontitud, previa solicitud de una de ellas, cualquier cuestión que surja de la interpretación o la aplicación de la sección A (Política Anticompetitiva y Fusiones), la sección B (Empresas públicas, empresas titulares de derechos especiales o exclusivos y monopolios estatales) o la sección D (Cuestiones generales).
3. A fin de facilitar el examen de la cuestión objeto de consultas, cada Parte procurará facilitar a la otra Parte la información no confidencial que sea pertinente.

ARTÍCULO 11.14

Mecanismo de solución de diferencias y de mediación

Ninguna de las Partes podrá recurrir al capítulo catorce (Solución de diferencias) ni al capítulo quince (Mecanismo de mediación), sobre ningún asunto derivado del presente capítulo, a excepción del artículo 11.7 (Subvenciones prohibidas).

CAPÍTULO DOCE

COMERCIO Y DESARROLLO SOSTENIBLE

SECCIÓN A

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 12.1

Contexto y objetivos

1. Las Partes recuerdan la Agenda 21 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de 1992, el preámbulo del Acuerdo de la OMC, la Declaración Ministerial de Singapur de la OMC, de 1996, el Plan de aplicación de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible, de 2002, la Declaración Ministerial del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, de 2006, sobre la generación de empleo pleno y productivo y de trabajo decente para todos, y la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo (en lo sucesivo denominada «OIT»), de 2008, sobre la justicia social para una globalización equitativa. Habida cuenta de estos instrumentos, las Partes reafirman su compromiso de desarrollar y promover el comercio internacional, así como el comercio y sus relaciones económicas bilaterales, a fin de contribuir al desarrollo sostenible.
2. Las Partes reconocen que el desarrollo económico, el desarrollo social y la protección del medio ambiente son interdependientes y, asimismo, componentes del desarrollo sostenible que se refuerzan mutuamente. Las Partes subrayan las ventajas de la cooperación en cuestiones sociales y medioambientales relacionadas con el comercio en el marco de un enfoque global del comercio y del desarrollo sostenible.
3. Las Partes reconocen que no es adecuado fomentar el comercio o la inversión debilitando o reduciendo las medidas de protección que proporciona la legislación interna en materia laboral y medioambiental. Al mismo tiempo, las Partes subrayan que las normas medioambientales y laborales no deben utilizarse con fines de proteccionismo comercial.
4. Las Partes reconocen que tienen como objetivo reforzar sus relaciones comerciales y su cooperación para promover el desarrollo sostenible en el contexto de los apartados 1 y 2. Habida cuenta de las circunstancias específicas de cada Parte, estas no tienen intención de armonizar sus normas laborales y medioambientales.

ARTÍCULO 12.2

Derecho a regular y niveles de protección

1. Las Partes reconocen el derecho de cada una de ellas a determinar sus propios niveles de protección medioambiental y laboral, así como a adoptar o modificar en consecuencia sus leyes y políticas pertinentes, de conformidad con los principios de las normas o acuerdos reconocidos internacionalmente, en los que sean Parte, mencionados en los artículos 12.3 (Normas y acuerdos laborales multilaterales) y 12.6 (Normas y acuerdos medioambientales multilaterales).
2. Las Partes seguirán mejorando dichas leyes y políticas, y se esforzarán por proporcionar y fomentar un alto nivel de protección medioambiental y laboral.

SECCIÓN B

COMERCIO Y DESARROLLO SOSTENIBLE: ASPECTOS LABORALES ⁽⁷⁶⁾

ARTÍCULO 12.3

Normas y acuerdos laborales multilaterales

1. Las Partes reconocen el valor de la cooperación y de los acuerdos internacionales en materia laboral y de empleo adoptados como respuesta de la comunidad internacional a los desafíos y oportunidades de carácter económico, laboral y social resultantes de la globalización. Se comprometen a mantener consultas y a cooperar, cuando proceda, sobre cuestiones en materia laboral y de empleo de interés mutuo.
2. Las Partes reafirman su compromiso, en virtud de la Declaración Ministerial del Consejo Económico y Social, de 2006, sobre la generación de empleo pleno y productivo y de trabajo decente para todos, de reconocer que el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos es un elemento clave del desarrollo sostenible para todos los países y un objetivo prioritario en materia de cooperación internacional. Las Partes acuerdan promover el desarrollo del comercio internacional de forma que propicie empleo pleno y productivo y trabajo decente para todos.
3. En aplicación de sus obligaciones derivadas de su adhesión a la OIT y la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 86ª sesión en Ginebra, en junio de 1998, las Partes se comprometen a respetar, fomentar e implementar efectivamente los principios relativos a los derechos fundamentales en el trabajo, a saber:
 - a) la libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva;
 - b) la eliminación de todas las formas de trabajo forzado u obligatorio;
 - c) la abolición efectiva del trabajo infantil, y
 - d) la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.

Las Partes afirman respectivamente su compromiso de implementar efectivamente los Convenios de la OIT que Singapur y los Estados miembros de la Unión han ratificado.

4. Las Partes se esforzarán de forma continua y sostenida por ratificar e implementar efectivamente los convenios fundamentales de la OIT e intercambiarán información al respecto. Las Partes también se plantearán la ratificación y la implementación efectiva de otros convenios de la OIT, teniendo en cuenta las circunstancias internas. Las Partes procederán a un intercambio de información a este respecto.
5. Las Partes reconocen que la violación de los principios y derechos fundamentales en el trabajo no podrá alegarse ni utilizarse de ninguna otra forma como ventaja comparativa legítima.

⁽⁷⁶⁾ Cuando en el presente capítulo se hace referencia al trabajo, se incluyen las cuestiones pertinentes de la Agenda del Trabajo Decente acordada por la OIT y la Declaración Ministerial del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, de 2006, sobre la generación de empleo pleno y productivo y de trabajo decente para todos.

ARTÍCULO 12.4

Cooperación en materia laboral en el contexto del comercio y el desarrollo sostenible

Las Partes reconocen la importancia de cooperar en aspectos de las políticas laboral y medioambiental relacionados con el comercio a fin de alcanzar los objetivos del presente Acuerdo. Las Partes podrán emprender actividades de cooperación de interés mutuo, entre otros, en los ámbitos siguientes:

- a) cooperación en foros internacionales que aborden aspectos laborales del comercio y el desarrollo sostenible, como, por ejemplo, la OIT y la Reunión Asia-Europa;
- b) intercambio de información y puesta en común de las mejores prácticas en ámbitos como la legislación y las prácticas en materia laboral, los sistemas de cumplimiento y observancia, la gestión de conflictos laborales, las consultas laborales, la cooperación en materia de gestión laboral, y la seguridad y salud en el trabajo;
- c) intercambio de puntos de vista sobre las repercusiones positivas y negativas del Acuerdo en los aspectos laborales del desarrollo sostenible y los medios para potenciarlas, evitarlas o paliarlas, teniendo en cuenta las evaluaciones de impacto en la sostenibilidad llevadas a cabo por alguna de las Partes o por ambas;
- d) intercambio de puntos de vista sobre la promoción de la ratificación de los convenios fundamentales de la OIT y otros convenios de interés mutuo, así como sobre la implementación efectiva de los convenios ratificados;
- e) aspectos de cooperación y comercio de la Agenda del Trabajo Decente de la OIT, como la interrelación entre el comercio y el empleo pleno y productivo, el ajuste del mercado laboral, las normas laborales fundamentales, las estadísticas laborales, el desarrollo de los recursos humanos y el aprendizaje permanente, la protección social y la inclusión social, el diálogo social y la igualdad de género, e
- f) intercambio de puntos de vista sobre la incidencia de reglamentaciones y normas laborales en el comercio.

ARTÍCULO 12.5

Información científica

Cada Parte, a la hora de elaborar e implementar medidas destinadas a la salud y la seguridad en el trabajo que puedan afectar al comercio o la inversión entre las Partes, tendrá en cuenta la información científica y técnica, así como las normas, directrices o recomendaciones internacionales, cuando existan, incluido el principio de precaución, consagrados en las normas, directrices o recomendaciones internacionales.

SECCIÓN C

COMERCIO Y DESARROLLO SOSTENIBLE: ASPECTOS MEDIOAMBIENTALES

ARTÍCULO 12.6

Normas y acuerdos medioambientales multilaterales

1. Las Partes reconocen el valor de la gobernanza y de los acuerdos internacionales en materia medioambiental como respuesta de la comunidad internacional a los problemas medioambientales mundiales o regionales, e insisten en la necesidad de reforzar el respaldo mutuo entre las políticas, normas y medidas en materia de comercio y de medio ambiente. En este contexto, deberán realizar consultas y cooperar cuando proceda con respecto a las negociaciones sobre cuestiones medioambientales relacionadas con el comercio que sean de interés mutuo.
2. Las Partes deberán implementar efectivamente los acuerdos medioambientales multilaterales en los que son Parte en sus respectivas legislaciones y normativas, así como en otras medidas y prácticas en sus territorios ⁽⁷⁷⁾.
3. Las Partes reafirman su compromiso para alcanzar el objetivo último de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (en lo sucesivo denominada «CMNUCC»), y una aplicación eficaz de la CMNUCC, su Protocolo de Kioto, y del Acuerdo de París de 12 de diciembre de 2015 de conformidad con los principios y las disposiciones de la CMNUCC. Se comprometen a cooperar para reforzar el régimen multilateral basado en normas en el marco de la CMNUCC, fundamentándose en las decisiones acordadas de la CMNUCC, y a apoyar los esfuerzos por elaborar un acuerdo internacional sobre el cambio climático para el período posterior a 2020 en el marco de la CMNUCC que sea aplicable a todas las partes.

⁽⁷⁷⁾ Los acuerdos medioambientales multilaterales mencionados deberán englobar los protocolos, las modificaciones, los anexos y las adaptaciones que sean vinculantes para las Partes.

4. Ninguna disposición del presente Acuerdo impedirá a ninguna de las Partes adoptar o mantener medidas para aplicar los acuerdos medioambientales multilaterales en los que son Parte, siempre que tales medidas no se apliquen de modo que constituyan un medio de discriminación arbitraria o injustificable entre las Partes o que representen una restricción al comercio encubierta.

ARTÍCULO 12.7

Comercio de madera y sus productos derivados

Las Partes reconocen la importancia de la conservación mundial y de la gestión sostenible de los bosques. Con este fin, las Partes se comprometen a:

- a) intercambiar información sobre enfoques para promover el comercio y el consumo de madera y sus productos derivados procedentes de bosques gestionados de manera legal y sostenible, así como para sensibilizar sobre tales enfoques;
- b) promover la observancia de las leyes forestales y la gobernanza a nivel mundial y abordar el comercio de madera y sus productos derivados procedentes de la tala ilegal, por ejemplo promoviendo la utilización de madera y sus productos derivados procedentes de bosques gestionados de manera legal y sostenible, incluso mediante sistemas de verificación y certificación;
- c) cooperar para promover la eficacia de las medidas o las políticas destinadas a abordar el comercio de madera y sus productos derivados procedentes de la tala ilegal, y
- d) promover el uso eficaz de la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES) en relación con las especies maderables cuyo estado de conservación se considere en situación de riesgo.

ARTÍCULO 12.8

Comercio de productos pesqueros

Las Partes reconocen la importancia de garantizar la conservación y gestión de las poblaciones de peces de manera sostenible. Con este fin, las Partes se comprometen a:

- a) cumplir las medidas de conservación a largo plazo y la explotación sostenible de las poblaciones de peces, tal como se definen en los instrumentos internacionales ratificados por las Partes respectivas y defender los principios de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (en lo sucesivo denominada la «FAO») y los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas relativos a estas cuestiones;
- b) introducir y aplicar medidas eficaces para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (en lo sucesivo denominada «pesca INDNR»), incluida la cooperación con las organizaciones regionales de gestión de la pesca y aplicar sus sistemas de documentación o certificación de capturas para la exportación del pescado y los productos pesqueros en caso necesario; las Partes también ayudarán a la supresión de los productos de la pesca INDNR en los flujos comerciales y facilitarán el intercambio de información sobre las actividades de pesca INDNR;
- c) adoptar medidas efectivas de seguimiento y control para garantizar el cumplimiento de las medidas de conservación, como medidas adecuadas del Estado rector del puerto, y
- d) defender los principios del Acuerdo de la FAO para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar y respetar las disposiciones pertinentes del Acuerdo de la FAO sobre medidas del Estado rector del puerto para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR).

ARTÍCULO 12.9

Información científica

Al elaborar, adoptar y aplicar medidas destinadas a proteger el medio ambiente que puedan afectar al comercio entre ellas, las Partes tendrán en cuenta las pruebas científicas y las normas, directrices o recomendaciones internacionales pertinentes, en caso de que existan, así como el principio de precaución.

ARTÍCULO 12.10

Cooperación en materia medioambiental en el contexto del comercio y el desarrollo sostenible

Las Partes reconocen la importancia de cooperar en aspectos de la política medioambiental relacionados con el comercio a fin de alcanzar los objetivos del presente Acuerdo. Las Partes podrán emprender actividades de cooperación de interés mutuo, entre otros, en los ámbitos siguientes:

- a) intercambio de puntos de vista sobre las repercusiones positivas y negativas del presente Acuerdo en los aspectos medioambientales del desarrollo sostenible y los medios para potenciarlas, evitarlas o paliarlas, teniendo en cuenta las evaluaciones de impacto en la sostenibilidad llevadas a cabo por alguna de las Partes o por ambas;
- b) cooperación en foros internacionales que aborden los aspectos sociales o medioambientales del comercio y el desarrollo sostenible, en particular en la OMC, en el marco del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y los acuerdos multilaterales sobre medio ambiente;
- c) cooperación para promover la ratificación y la implementación efectiva de los acuerdos multilaterales sobre medio ambiente que sean pertinentes para el comercio;
- d) intercambio de información y cooperación en materia de certificación privada y pública y sistemas de etiquetado, como la etiqueta ecológica y la contratación pública ecológica;
- e) intercambio de puntos de vista sobre la incidencia de reglamentaciones y normas medioambientales en el comercio;
- f) cooperación en los aspectos relacionados con el comercio del régimen internacional de cambio climático actual y futuro, incluidos los medios para atajar los efectos adversos del comercio en el clima, así como los medios para promover las tecnologías de baja emisión de carbono y la eficiencia energética;
- g) cooperación en los aspectos comerciales de los acuerdos multilaterales sobre medio ambiente, incluida la cooperación aduanera;
- h) cooperación en la gestión sostenible de los bosques para fomentar medidas eficaces de certificación de madera producida de forma sostenible;
- i) intercambio de puntos de vista sobre la relación entre los acuerdos multilaterales de medio ambiente y las normas comerciales internacionales;
- j) intercambio de puntos de vista sobre la liberalización de los bienes y servicios medioambientales, e
- k) intercambio de puntos de vista sobre la conservación y la gestión de los recursos marinos vivos.

SECCIÓN D

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 12.11

Comercio e inversión que promueven el desarrollo sostenible

1. Las Partes deciden hacer un esfuerzo especial continuo por facilitar y promover el comercio y la inversión en bienes y servicios medioambientales, abordando incluso los obstáculos no arancelarios conexos. Las Partes también reconocen la utilidad de los esfuerzos por promover el comercio de mercancías que sean objeto de sistemas voluntarios o privados de garantía de un desarrollo sostenible, como el etiquetado ecológico o el comercio justo y ético.

2. Las Partes deberán prestar especial atención a facilitar la eliminación de obstáculos al comercio o la inversión relativos a bienes o servicios respetuosos con el clima, como las energías renovables sostenibles y los productos y servicios energéticamente eficientes, por ejemplo adoptando marcos políticos que propicien el despliegue de las mejores tecnologías disponibles y promoviendo normativas que respondan a las necesidades medioambientales y económicas y reduzcan al mínimo los obstáculos técnicos al comercio.

3. Las Partes reconocen la necesidad de garantizar que, al desarrollar sus sistemas de apoyo público a los combustibles fósiles, se tenga debidamente en cuenta la necesidad de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y de limitar las distorsiones del comercio en la medida de lo posible. Si bien el artículo 11.7, apartado 2, letra b) (Subvenciones prohibidas) no se aplica a las subvenciones a la industria del carbón, las Partes comparten el objetivo de reducir progresivamente las subvenciones a los combustibles fósiles. Tal reducción podrá ir acompañada de medidas destinadas a mitigar las consecuencias sociales derivadas de la transición a combustibles con baja emisión de carbono. Además, ambas Partes promoverán activamente el desarrollo de una economía de baja emisión de carbono, sostenible y segura, por ejemplo invirtiendo en energías renovables y soluciones eficientes desde el punto de vista energético.

4. Al promover el comercio y la inversión, las Partes deben hacer un esfuerzo especial por fomentar las prácticas de responsabilidad social de las empresas que se adopten de forma voluntaria. A este respecto, cada Parte remitirá a los principios, normas o directrices internacionalmente aceptados que haya acordado o a los que se haya adherido, como las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, el Pacto Mundial de las Naciones Unidas y la Declaración de principios tripartita de la OIT sobre las empresas multinacionales y la política social. Las Partes se comprometen a intercambiar información y a cooperar para promover la responsabilidad social de las empresas.

ARTÍCULO 12.12

Mantenimiento de los niveles de protección

1. Ninguna Parte podrá dejar de aplicar ni ofrecer que no se aplique su legislación laboral y medioambiental, ni tampoco establecer excepciones respecto a la misma de tal forma que se vean afectados el comercio o la inversión entre las Partes.
2. Ninguna Parte dejará de hacer cumplir efectivamente su legislación laboral y medioambiental por una acción sostenida o repetida o bien por inacción, dicho incumplimiento que se vean afectados el comercio o la inversión entre las Partes.

ARTÍCULO 12.13

Transparencia

Cada Parte velará por que las medidas de aplicación general destinadas a proteger el medio ambiente o las condiciones laborales que puedan afectar al comercio y la inversión entre las Partes tal medida se desarrolle, se introduzca y se gestione de forma transparente y con la antelación y las oportunidades debidas para que las personas interesadas puedan presentar sus puntos de vista de conformidad con el Derecho interno de dicha Parte y con el capítulo trece (Transparencia).

ARTÍCULO 12.14

Revisión del impacto sobre el desarrollo sostenible

1. Las Partes se comprometen a supervisar, evaluar y revisar el impacto de la aplicación del presente Acuerdo en materia de desarrollo sostenible, ya sea conjunta o independientemente, a través de sus correspondientes procesos participativos e instituciones, de conformidad con sus prácticas vigentes.
2. Las Partes intercambiarán puntos de vista sobre metodologías e indicadores para las evaluaciones del impacto en la sostenibilidad del comercio.

ARTÍCULO 12.15

Marco institucional y mecanismo de seguimiento

1. Cada Parte designará, en el seno de su administración, una oficina que servirá de punto de contacto con la otra Parte a efectos de la implementación del presente capítulo.
2. Las Partes establecerán una Junta de Comercio y Desarrollo Sostenible (en lo sucesivo denominada «la Junta»). La Junta estará compuesta por altos funcionarios de la administración de cada una de las Partes.
3. La Junta se reunirá en los dos primeros años posteriores a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo y las veces que sea necesario después de dicho plazo para supervisar la aplicación presente capítulo.
4. En cada reunión de la Junta se incluirá una sesión pública con partes interesadas dedicada a intercambiar puntos de vista sobre cuestiones relacionadas con la aplicación del presente capítulo. Las Partes promoverán una representación equilibrada de los intereses pertinentes, que incluya organizaciones independientes de representantes de empleadores, trabajadores, intereses medioambientales y agrupaciones empresariales, así como otras partes interesadas pertinentes, según proceda.

5. Cada una de las Partes creará nuevos mecanismos consultivos o usará los mecanismos consultivos existentes para pedir asesoramiento a partes interesadas internas pertinentes, como grupos nacionales consultivos, acerca de la aplicación del presente capítulo. Tales mecanismos incluirán una representación equilibrada de partes interesadas económicas, sociales y medioambientales independientes. Entre estas partes interesadas figurarán organizaciones de empleadores y de trabajadores y organizaciones no gubernamentales. Dichas partes interesadas podrán presentar, por iniciativa propia, observaciones o recomendaciones a sus respectivas Partes sobre la implementación del presente capítulo.

ARTÍCULO 12.16

Consultas de los poderes públicos

1. En caso de desacuerdo sobre cualquier asunto que surja en relación con el presente capítulo, las Partes solo podrán recurrir a los procedimientos establecidos en los artículos 12.16 (Consultas de los poderes públicos) y 12.17 (Grupo de expertos) del presente Acuerdo. El capítulo catorce (Solución de diferencias) y el capítulo quince (Mecanismo de mediación) no son aplicables al presente capítulo.

2. En caso de desacuerdo, tal como se menciona en el apartado 1, una Parte podrá solicitar consultas con la otra Parte enviando una solicitud por escrito al punto de contacto de la otra Parte. Cuando una Parte presente una solicitud de consultas, estas se iniciarán lo antes posible.

3. Las Partes harán todo lo posible para llegar a una resolución mutuamente satisfactoria. Las Partes tendrán en cuenta las actividades de la OIT o de las organizaciones u organismos medioambientales multilaterales pertinentes, a fin de promover una mayor cooperación y coherencia entre el trabajo de las Partes y el de dichas organizaciones. Cuando proceda, las Partes, a reserva del consentimiento mutuo, podrán recabar las opiniones de dichas organizaciones, y organismos y de toda persona u organismo que consideren apropiados para examinar en profundidad la cuestión.

4. Si una Parte considera que la cuestión debe ser examinada más detenidamente, podrá solicitar que la Junta se reúna para considerar la cuestión presentando una solicitud por escrito al punto de contacto de la otra Parte. La Junta se reunirá lo antes posible y tratará de ponerse de acuerdo para resolver la cuestión.

5. Si procede, la Junta podrá consultar a las partes interesadas pertinentes.

6. A no ser que decida lo contrario, la Junta hará pública toda resolución que adopte sobre la cuestión.

ARTÍCULO 12.17

Grupo de expertos

1. Respecto a cualquier cuestión que no haya sido resuelta de forma satisfactoria por la Junta en un plazo de ciento veinte días a partir de la presentación de una solicitud de que la Junta se reúna para considerar la cuestión de conformidad con el apartado 4 del artículo 12.16 (Consultas de los poderes públicos), o en un plazo más largo acordado por ambas partes, una Parte podrá solicitar, presentando una solicitud por escrito al punto de contacto de la otra Parte, que se cree un grupo de expertos para examinar dicha cuestión.

2. En su primera reunión después de la entrada en vigor del presente Acuerdo, la Junta determinará el reglamento interno del grupo de expertos, tomando como referencia el reglamento interno pertinente del anexo 14-A. Los principios del anexo 14-B serán aplicables al presente artículo.

3. La Junta establecerá, en su primera reunión tras la entrada en vigor del presente Acuerdo, una lista de al menos doce personas que estén dispuestas a formar parte del grupo de expertos y puedan formar parte de él. Dicha lista estará formada por tres sublistas: una relativa a cada Parte y otra relativa a personas que no sean nacionales de ninguna de las dos Partes que puedan ejercer como presidentes del grupo de expertos. Cada Parte propondrá al menos cuatro personas a fin de que figuren en su propia sublista para ejercer como expertos. Cada Parte propondrá también al menos dos personas para que, previo acuerdo de ambas Partes, figuren en la sublista de presidentes. En sus reuniones, la Junta deberá revisar la lista y garantizar que, como mínimo, se mantenga a tal nivel.

4. En la lista mencionada en el apartado 3 deberán figurar personas con conocimientos especializados o experiencia en las cuestiones de que trata el presente capítulo, la legislación laboral o medioambiental o la solución de diferencias que surjan en virtud de acuerdos internacionales. Dichas personas deberán ser independientes, actuarán a título personal, no aceptarán instrucciones de ninguna organización ni de ningún gobierno sobre cuestiones relacionadas con la diferencia de que se trate, ni estarán afiliadas ni al gobierno de Singapur, ni de ningún Estado miembro de la Unión, ni de la Unión.

5. Cada grupo de expertos estará formado por tres miembros, a no ser que las Partes acuerden otra cosa. En un plazo de treinta días a partir de que la Parte demandada reciba la solicitud de creación de un grupo de expertos, las Partes deberán consultarse para llegar a un acuerdo sobre su composición. En caso de que las Partes no logren ponerse de acuerdo sobre la composición del grupo de expertos dentro de dicho plazo, deberán elegir al presidente de la sublista correspondiente mencionada en el apartado 3, de mutuo acuerdo, o, en caso de que no logren ponerse de acuerdo en un plazo suplementario de siete días, por sorteo. En un plazo de catorce días a partir del final del plazo de treinta días, cada Parte deberá seleccionar a un experto que cumpla los requisitos establecidos en el apartado 4. Las Partes podrán ponerse de acuerdo para que cualquier otro experto que cumpla los requisitos del apartado 4 forme parte del grupo de expertos. En caso de que el grupo de expertos no se haya formado en dicho plazo de cuarenta y cuatro días a partir de la fecha en que la Parte demandada haya recibido la solicitud de crear un grupo de expertos, en un plazo de siete días los expertos restantes serán seleccionados, por sorteo y a partir de las sublistas mencionadas en el apartado 3, de entre las personas propuestas por la Parte o las Partes que no hayan concluido el procedimiento. En caso de que aún no se haya creado dicha lista, los expertos serán seleccionados por sorteo de entre las personas que hayan sido propuestas formalmente por una o por ambas Partes. La fecha de constitución del grupo de expertos será la fecha en que se designe a los tres expertos.

6. Salvo que las Partes acuerden otra cosa, en los siete días siguientes a la fecha de constitución del grupo de expertos, su mandato será:

«examinar, a la luz de las disposiciones pertinentes del capítulo sobre comercio y desarrollo sostenible, la cuestión remitida en la solicitud de creación del grupo de expertos, y publicar un informe, de conformidad con el apartado 8 del artículo 12.17 (Grupo de expertos), formulando recomendaciones para la solución de la cuestión».

7. El grupo de expertos podrá recabar de cualquier fuente la información que considere apropiada. En cuestiones relacionadas con el cumplimiento de los acuerdos multilaterales, según lo establecido en los artículos 12.3 (Normas y acuerdos laborales multilaterales) y 12.6 (Normas y acuerdos medioambientales multilaterales), el grupo de expertos debe solicitar información y asesoramiento de la OIT o de los órganos de los acuerdos medioambientales multilaterales. Toda información obtenida con arreglo al presente apartado deberá ser comunicada y presentada a ambas Partes para que formulen las observaciones que consideren oportunas.

8. El grupo de expertos presentará un informe provisional y un informe final a las Partes. En dichos informes figurarán las constataciones de hecho, la aplicabilidad de las disposiciones pertinentes y la fundamentación de sus constataciones y recomendaciones. El grupo de expertos presentará el informe provisional a las Partes a más tardar noventa días a partir de su fecha de constitución. Cualquier Parte podrá formular observaciones por escrito al grupo de expertos sobre el informe intermedio. Tras considerar tales observaciones escritas, el grupo de expertos podrá modificar el informe y realizar cualquier otro examen que considere apropiado. El grupo de expertos presentará el informe final a las Partes a más tardar ciento cincuenta días a partir de su fecha de establecimiento. Si considera que los plazos fijados en el presente apartado no pueden cumplirse, el presidente del grupo de expertos deberá notificarlo a las Partes por escrito, indicando las razones del retraso y la fecha en la que el grupo de expertos prevé emitir su informe provisional o final. El grupo de expertos presentará el informe final en un plazo de ciento ochenta días a partir de su fecha de constitución, a no ser que las Partes acuerden otra cosa. Este informe final se pondrá a disposición del público, a menos que las Partes decidan otra cosa.

9. Las Partes debatirán las medidas adecuadas que deberán llevarse a cabo, teniendo en cuenta el informe y las recomendaciones del grupo de expertos. La Parte afectada informará a sus partes interesadas a través de los mecanismos de consulta mencionados en el apartado 5 del artículo 12.15 (Marco institucional y mecanismo de seguimiento), y a la otra Parte de sus decisiones sobre cualquier acción o medida que deban aplicarse a más tardar tres meses después de que el informe haya sido presentado a las Partes. La Junta realizará el seguimiento del informe y de las recomendaciones del grupo de expertos. Las partes interesadas podrán presentar observaciones a la Junta a este respecto.

CAPÍTULO TRECE

TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 13.1

Definiciones

A efectos del presente capítulo, se entenderá por:

- a) «medida de aplicación general», las leyes, reglamentos, decisiones judiciales, procedimientos y resoluciones administrativas que puedan afectar a cualquier cuestión abarcada por el presente Acuerdo; sin embargo, este concepto no incluirá las decisiones que se apliquen a una persona en particular; y
- b) «persona interesada», cualquier persona física o jurídica que pueda estar sujeta a derechos u obligaciones en virtud de medidas de aplicación general.

ARTÍCULO 13.2

Objetivos y alcance

- 1. Reconociendo la incidencia que sus respectivos entornos reglamentarios puedan tener en el comercio y la inversión entre ellas, las Partes procurarán ofrecer un entorno regulatorio eficaz y previsible a los agentes económicos, incluidas las pymes, que comercien en sus territorios.
- 2. Las Partes, reafirmando sus compromisos respectivos conforme al Acuerdo de la OMC, ofrecen aclaraciones y regímenes mejorados para aportar más transparencia y consultas, así como una mejor administración de las medidas de aplicación general.

ARTÍCULO 13.3

Publicación de las medidas de aplicación general

- 1. En relación con las medidas de aplicación general, cada Parte velará por que:
 - a) tales medidas sean fácilmente accesibles para las personas interesadas, de forma no discriminatoria, por un medio previsto oficialmente a tal efecto y, cuando sea posible y realizable, por vía electrónica, de forma que las personas interesadas y la otra Parte puedan familiarizarse con dichas medidas;
 - b) en la medida de lo posible, se ofrezcan una explicación del objetivo y la justificación de dichas medidas, y
 - c) haya un plazo suficiente entre la publicación y la entrada en vigor de tales medidas, salvo que no sea posible por motivos de urgencia.
- 2. Cada Parte:
 - a) procurará publicar por adelantado cualquier propuesta de adopción o modificación de una medida de aplicación general, incluida una explicación del objetivo y la justificación de la propuesta;
 - b) dará a las personas interesadas oportunidades razonables para presentar sus observaciones sobre tales medidas propuestas ofreciendo, en particular, un plazo suficiente para dichas oportunidades, y
 - c) procurará tener en cuenta las observaciones recibidas de las personas interesadas sobre las medidas propuestas.

ARTÍCULO 13.4

Solicitudes de información y puntos de contacto

- 1. Para facilitar la aplicación efectiva del presente Acuerdo y facilitar la comunicación entre las Partes sobre cualquier asunto contemplado por el presente Acuerdo, cada Parte designará un punto de contacto a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.
- 2. A petición de una Parte, el coordinador de la otra Parte indicará el servicio o funcionario responsable de cualquier asunto en particular relativo a la aplicación del presente Acuerdo y proporcionará el apoyo necesario para facilitar la comunicación con la Parte solicitante.

3. Cada Parte establecerá o mantendrá mecanismos apropiados que permitan responder a las solicitudes de información de las personas interesadas de la otra Parte en relación con cualquier medida de aplicación general, propuesta o en vigor, y su aplicación. Las solicitudes de información pueden presentarse a través de los puntos de contacto creados con arreglo al apartado 1 o cualquier otro mecanismo apropiado.
4. Las Partes reconocen que la respuesta prevista en el apartado 3 puede no ser definitiva o jurídicamente vinculante, sino solo a efectos informativos, salvo que su legislación y normativa establezcan otra cosa.
5. Las solicitudes de información con arreglo al presente artículo se enviarán a la otra Parte a través de los puntos de contacto pertinentes, establecidos en el apartado 1.
6. A petición de una de las Partes, la otra Parte facilitará información con celeridad y responderá a preguntas sobre cualquier medida de aplicación general en vigor o propuesta que la Parte solicitante considere que puede afectar al funcionamiento del presente Acuerdo, tanto si dicha Parte solicitante ha notificado previamente dicha medida como si no la ha hecho.
7. Cada Parte creará o mantendrá mecanismos apropiados para intentar resolver eficazmente problemas de personas interesadas de la otra Parte que puedan derivarse de la aplicación de las medidas de aplicación general. Tales procesos deben ser fácilmente accesibles y transparentes, tener un calendario preciso y estar orientados a resultados. Tales mecanismos se entenderán sin perjuicio de cualquier procedimiento de recurso o reconsideración que las Partes puedan establecer o mantener. También se entenderán sin perjuicio de los derechos y las obligaciones de las Partes con arreglo al capítulo catorce (Solución de diferencias) y al capítulo quince (Mecanismo de mediación).
8. Cualquier información proporcionada con arreglo al presente artículo se entenderá sin perjuicio de si la medida es compatible con el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 13.5

Procedimientos administrativos

A fin de gestionar de forma coherente, imparcial y razonable todas las medidas de aplicación general, cada Parte, al aplicar dichas medidas a personas, bienes o servicios concretos de la otra Parte en casos específicos:

- a) procurará facilitar a las personas interesadas de la otra Parte, directamente afectadas por un procedimiento, un preaviso razonable del inicio del mismo con arreglo a sus procedimientos, así como información sobre la naturaleza del procedimiento y sobre el fundamento jurídico en virtud del cual se inicia, y una descripción general de las cuestiones en litigio;
- b) ofrecerá a dichas personas una posibilidad razonable de presentar elementos factuales y argumentos de apoyo a su postura antes de adoptar una acción administrativa definitiva, en la medida en que lo permitan el tiempo, la naturaleza del procedimiento y el interés público, y
- c) garantizará que sus procedimientos se basen en su legislación y se ajusten a ella.

ARTÍCULO 13.6

Revisión de las medidas administrativas

1. Cada Parte creará o mantendrá, con sujeción a su derecho interno, tribunales o instancias judiciales, cuasijudiciales o administrativos para reconsiderar y, cuando proceda, corregir con celeridad las medidas administrativas ⁽⁷⁸⁾ relativas a cuestiones contempladas en el presente Acuerdo. Dichos tribunales serán imparciales e independientes del departamento o de la autoridad responsable de hacer cumplir las medidas administrativas y no tendrán un interés sustancial en las consecuencias de la cuestión en litigio.

⁽⁷⁸⁾ En aras de una mayor seguridad, la reconsideración posterior de las medidas administrativas puede adoptar la forma de reconsideración judicial de Derecho consuetudinario, y la corrección de las acciones administrativas podrá implicar la devolución al organismo que haya adoptado dichas medidas para que se adopten medidas correctoras.

2. Cada una de las Partes garantizará que, en tales tribunales o instancias, las partes en el procedimiento tengan derecho a:

- a) una oportunidad razonable de apoyar o defender sus respectivas posturas, y
- b) una resolución basada en elementos de prueba y en el expediente presentado o, cuando lo exija la legislación de la Parte, basadas en el expediente compilado por la autoridad administrativa.

3. A reserva de recurso o reconsideración con arreglo a lo previsto en su legislación, cada una de las Partes garantizará que la resolución a que se refiere el apartado 2 sea aplicada por el departamento o la autoridad y rija la práctica de dicho departamento o dicha autoridad respecto de la acción administrativa de que se trate.

ARTÍCULO 13.7

Calidad y resultados de la normativa y buena conducta administrativa

1. Las Partes convienen en cooperar para promover la calidad y los resultados de la normativa en sus respectivas políticas de reglamentación mediante el intercambio de información y de mejores prácticas.
2. Las Partes suscriben los principios de buena conducta administrativa y acuerdan cooperar para fomentarla en sus respectivas administraciones, incluso mediante el intercambio de información y mejores prácticas.

ARTÍCULO 13.8

Normas específicas

Las normas específicas de otros capítulos del presente Acuerdo relativas a la cuestión objeto del presente capítulo prevalecerán en la medida en que difieren de lo dispuesto en el presente capítulo.

CAPÍTULO CATORCE

SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

SECCIÓN A

OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 14.1

Objetivo

El objetivo del presente capítulo es establecer un mecanismo efectivo y eficaz para evitar y resolver cualquier diferencia entre las Partes sobre la interpretación y la aplicación del presente Acuerdo para llegar, en la medida de lo posible, a una solución aceptable para ambas.

ARTÍCULO 14.2

Ámbito de aplicación

El presente capítulo se aplicará a cualquier diferencia entre las Partes referente a la interpretación y la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo, salvo que se disponga expresamente lo contrario.

SECCIÓN B

CONSULTAS

ARTÍCULO 14.3

Consultas

1. Las Partes procurarán resolver cualquier diferencia respecto de la interpretación o la aplicación de las disposiciones contempladas en el artículo 14.2 (Ámbito de aplicación) entablando consultas de buena fe para llegar a una solución consensuada.
2. Una Parte solicitará una consulta mediante una solicitud por escrito a la otra Parte, con copia al Comité de Comercio, y en ella figurarán las razones de la solicitud, indicando las medidas cuestionadas, las disposiciones aplicables a que se refiere el artículo 14.2, (Ámbito de aplicación) y las razones para considerar las medidas como incompatibles con dichas disposiciones.

3. Las consultas se celebrarán en un plazo de treinta días a partir de la recepción de la solicitud y tendrán lugar, salvo que las Partes acuerden otra cosa, en el territorio de la Parte demandada. Las consultas se considerarán concluidas dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, salvo que las Partes acuerden otra cosa. Las consultas serán confidenciales y no prejuzgarán los derechos de ninguna Parte en otras posibles diligencias.

4. Las consultas sobre cuestiones de urgencia, incluidas las relativas a mercancías perecederas y, cuando proceda, a mercancías o servicios estacionales, se celebrarán en un plazo de quince días a partir de la fecha de recepción de la solicitud, y se considerarán concluidas treinta días después de la fecha de presentación de la solicitud, salvo que las Partes acuerden otra cosa.

5. Si la Parte a la cual se presenta la solicitud no responde a la solicitud de consultas en un plazo de diez días a partir de la fecha de su recepción, o si las consultas no se celebran en los plazos establecidos en el apartado 3 o en el apartado 4, respectivamente, o si estas finalizan sin haberse llegado a una solución de mutuo acuerdo, la Parte demandante podrá solicitar la constitución de un panel de arbitraje con arreglo al artículo 14.4 (Inicio del procedimiento arbitral).

SECCIÓN C

PROCEDIMIENTOS DE SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

SUBSECCIÓN A

PROCEDIMIENTOS ARBITRALES

ARTÍCULO 14.4

Inicio del procedimiento arbitral

1. Si las Partes no pueden resolver una diferencia mediante consultas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14.3 (Consultas), la Parte demandante podrá solicitar la constitución de un panel de arbitraje de conformidad con el presente artículo.

2. La solicitud de constitución de un panel de arbitraje se presentará por escrito a la Parte demandada y al Comité de Comercio. La Parte demandante describirá en su solicitud la medida específica cuestionada y explicará las razones por las que constituye una infracción de las disposiciones citadas en el artículo 14.2 (Ámbito de aplicación) de forma suficientemente detallada para constituir la base jurídica de la demanda.

ARTÍCULO 14.5

Constitución del panel de arbitraje

1. El panel de arbitraje estará compuesto por tres árbitros.

2. En un plazo de cinco días a partir de la fecha en que la Parte demandada haya recibido la solicitud contemplada en el apartado 1 del artículo 14.4 (Inicio del procedimiento arbitral), las Partes celebrarán consultas con el fin de llegar a un acuerdo sobre la composición de dicho panel.

3. En caso de que las Partes no consigan llegar a un acuerdo, en un plazo de diez días a partir del inicio de las consultas mencionadas en el apartado 2, sobre la presidencia del panel de arbitraje, el presidente del Comité de Comercio o su delegado, seleccionará, en un plazo de veinte días a partir de la fecha de inicio de las consultas mencionadas en el apartado 2, de la lista mencionada en el apartado 1 del artículo 14.20 (Listas de árbitros), por sorteo, un árbitro que ejerza de presidente.

4. En caso de que, en un plazo de diez días a partir del inicio de las consultas mencionadas en el apartado 2, las Partes no consigan ponerse de acuerdo sobre los árbitros:

a) cada una de las Partes podrá seleccionar un árbitro, que no actuará como presidente, de entre quienes figuren en la lista establecida con arreglo al apartado 2 del artículo 14.20 (Listas de árbitros), en un plazo de quince días a partir de la fecha de inicio de las consultas mencionadas en el apartado 2; y

b) en caso de que una Parte no seleccione a un árbitro de conformidad con el punto 4, letra a), el presidente del Comité de Comercio, o su delegado, seleccionará a los restantes árbitros, por sorteo, de entre las personas propuestas por la Parte de conformidad con el apartado 2 de artículo 14.20 (Listas de árbitros), en un plazo de veinte días a partir del inicio de las consultas mencionadas en el apartado 2.

5. En caso de que la lista prevista en el apartado 2 del artículo 14.20 (Listas de árbitros) no se haya establecido en el momento requerido conforme al apartado 4:

- a) si ambas Partes han propuesto personas de conformidad con el apartado 2 del artículo 14.20 (Listas de árbitros), cada Parte podrá seleccionar un árbitro, que no ejercerá como presidente, de entre las personas propuestas, en un plazo de quince días a partir de la fecha de inicio de las consultas mencionadas en el apartado 2; si una Parte no selecciona a un árbitro, lo seleccionará, por sorteo, el presidente del Comité de Comercio, o su delegado, de entre las personas propuestas por la Parte que no haya seleccionado a su árbitro, o
- b) si solo una de las Partes ha propuesto personas de conformidad con el apartado 2 del artículo 14.20 (Listas de árbitros), cada Parte podrá seleccionar un árbitro, que no ejercerá como presidente, de entre las personas propuestas, en un plazo de quince días a partir de la fecha de inicio de las consultas mencionadas en el apartado 2; si una Parte no selecciona un árbitro, lo seleccionará, por sorteo, el presidente del Comité de Comercio, o su delegado, de entre las personas propuestas.

6. En caso de que la lista prevista en el apartado 1 del artículo 14.20 (Listas de árbitros) no se haya establecido en el momento requerido de conformidad con el apartado 3, el presidente será seleccionado, por sorteo, de entre los antiguos miembros del órgano de apelación de la OMC, que no deberá ser una persona de ninguna de las Partes.

7. La fecha de constitución del panel de arbitraje será la fecha en que se designe al último de los tres árbitros.

8. Los árbitros solo se sustituirán por los motivos y según los procedimientos detallados en las reglas 19 a 25 del anexo 14-A.

ARTÍCULO 14.6

Laudo preliminar sobre la urgencia

Si una Parte lo solicita, el panel de arbitraje podrá emitir, en un plazo de diez días a partir de su fecha de constitución, un laudo preliminar sobre si considera que el asunto es urgente.

ARTÍCULO 14.7

Informe provisional del panel

1. El panel de arbitraje presentará a las Partes un informe provisional que establecerá las evidencias de hecho, la aplicabilidad de las disposiciones pertinentes del presente Acuerdo y la fundamentación de sus constataciones y recomendaciones a más tardar en el plazo de noventa días a partir de la fecha de constitución del panel de arbitraje. Si considera que este plazo no puede cumplirse, el presidente del panel de arbitraje deberá notificarlo a las Partes y al Comité de Comercio por escrito, indicando las razones del retraso y la fecha en la que el panel de arbitraje prevé emitir su informe provisional. El informe provisional no debe emitirse en ningún caso en un plazo superior a ciento veinte días a partir de la fecha de constitución del panel de arbitraje.

2. Cualquiera de las Partes podrá presentar por escrito al panel de arbitraje una solicitud de reconsideración de aspectos concretos del informe provisional en un plazo de treinta días a partir de la notificación.

3. En casos de urgencia, incluidos los relativos a mercancías perecederas y, cuando proceda, a bienes y servicios estacionales, el panel de arbitraje hará todo lo posible por emitir su informe provisional en la mitad de los plazos previstos en el apartado 1 y cualquier Parte podrá solicitar por escrito al panel de arbitraje que reconsidere aspectos concretos de dicho informe dentro de los 15 días siguientes a su notificación.

4. Tras considerar cualquier observación escrita de las Partes sobre el informe provisional, el panel de arbitraje podrá modificar su informe y realizar cualquier otro examen que considere apropiado. Las constataciones del laudo final del panel incluirán un debate suficiente de las alegaciones presentadas en la etapa de reconsideración provisional y responderán claramente a las observaciones por escrito de ambas Partes.

ARTÍCULO 14.8

Laudo del panel de arbitraje

1. El panel de arbitraje transmitirá su laudo a las Partes y al Comité de Comercio en el plazo de ciento cincuenta días a partir de la fecha de constitución del panel de arbitraje. Si considera que este plazo no puede cumplirse, el presidente del panel de arbitraje deberá notificarlo a las Partes y al Comité de Comercio por escrito, indicando las razones del retraso y la fecha en la que el panel de arbitraje prevé emitir su laudo. El laudo del panel de arbitraje no debe emitirse en ningún caso en un plazo superior a ciento ochenta días a partir de la fecha de constitución de dicho panel.
2. En casos de urgencia, incluidos los relativos a mercancías perecederas o, cuando proceda, de bienes y servicios estacionales, el panel de arbitraje hará todo lo posible por emitir su laudo en un plazo de setenta y cinco días a partir de su fecha de constitución. El laudo del panel de arbitraje no debe emitirse en ningún caso en un plazo superior a noventa días a partir de la fecha de constitución de dicho panel.

SUBSECCIÓN B

CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 14.9

Cumplimiento del laudo del panel de arbitraje

Cada Parte adoptará las medidas necesarias para cumplir de buena fe el laudo del panel de arbitraje y las Partes procurarán llegar a un acuerdo sobre el plazo de cumplimiento del laudo.

ARTÍCULO 14.10

Plazo razonable para el cumplimiento

1. En un plazo de treinta días a partir de la notificación del laudo del panel de arbitraje a las Partes, la Parte demandada notificará a la Parte demandante y al Comité de Comercio el tiempo que precisará para dar cumplimiento al laudo del panel de arbitraje (en lo sucesivo denominado «plazo razonable») al laudo, en caso de que no sea posible un cumplimiento inmediato.
2. En caso de desacuerdo entre las Partes sobre el plazo razonable de cumplimiento del laudo del panel de arbitraje, la Parte demandante, en un plazo de veinte días a partir de la recepción de la notificación realizada en virtud del apartado 1 por la Parte demandada, solicitará por escrito al panel de arbitraje inicial que determine la duración de este plazo razonable. Dicha solicitud se notificará simultáneamente a la otra Parte y al Comité de Comercio. El panel de arbitraje transmitirá su laudo a las Partes y al Comité de Comercio en un plazo de veinte días a partir de la fecha de presentación de la solicitud.
3. Si algún miembro del panel de arbitraje inicial ya no estuviera disponible, se aplicarán los procedimientos fijados en el artículo 14.5 (Constitución del panel de arbitraje). El plazo para emitir el laudo será de treinta y cinco días a partir de la fecha de presentación de la solicitud mencionada en el apartado 2.
4. La Parte demandada informará a la Parte demandante por escrito de sus avances para dar cumplimiento al laudo del panel de arbitraje al menos un mes antes de que expire el plazo razonable.
5. El plazo razonable podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de las Partes.

ARTÍCULO 14.11

Reconsideración de las medidas adoptadas para cumplir el laudo del panel de arbitraje

1. Antes del final del plazo razonable, la Parte demandada notificará a la Parte demandante y al Comité de Comercio las medidas que haya adoptado para dar cumplimiento al laudo del panel de arbitraje.

2. En caso de desacuerdo entre las Partes sobre la existencia o coherencia de las medidas notificadas con arreglo al apartado 1 con las disposiciones contempladas en el artículo 14.2 (Ámbito de aplicación), la Parte demandante podrá solicitar por escrito al panel de arbitraje inicial que se pronuncie sobre la cuestión. En dicha solicitud se indicará la medida específica cuestionada y las disposiciones citadas en el artículo 14.2 (Ámbito de aplicación) sobre las que considera que la medida no es coherente, de forma suficientemente detallada para constituir la base jurídica de la demanda de forma clara, y se explicará por qué la medida es incompatible con lo dispuesto en el artículo 14.2 (Ámbito de aplicación). El panel de arbitraje notificará su laudo en el plazo de cuarenta y cinco días a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

3. Si algún miembro del panel de arbitraje inicial ya no estuviera disponible, se aplicarán los procedimientos fijados en el artículo 14.5 (Constitución del panel de arbitraje). El plazo para emitir el laudo será de sesenta días a partir de la fecha de presentación de la solicitud mencionada en el apartado 2.

ARTÍCULO 14.12

Soluciones temporales en caso de incumplimiento

1. Si la Parte demandada no notifica las medidas adoptadas para cumplir el laudo del panel de arbitraje antes del final del plazo razonable, o si el panel de arbitraje establece que no se ha adoptado ninguna medida de cumplimiento o que la medida notificada con arreglo al apartado 1 del artículo 14.11 (Reconsideración de las medidas adoptadas para cumplir el laudo del panel de arbitraje) no es compatible con las obligaciones de dicha Parte con arreglo a las disposiciones contempladas en el artículo 14.2 (Ámbito de aplicación), la Parte demandada iniciará negociaciones con la Parte demandante para alcanzar un acuerdo mutuamente aceptable sobre compensación.

2. Si no se alcanza ningún acuerdo sobre compensación en un plazo de treinta días a partir del final del plazo razonable o de la emisión del laudo del panel de arbitraje con arreglo al artículo 14.11 (Reconsideración de las medidas adoptadas para cumplir el laudo del panel de arbitraje) en el sentido de que no se ha adoptado ninguna medida de cumplimiento del laudo del panel de arbitraje o que la medida adoptada con dicho laudo no es compatible con las disposiciones contempladas en el artículo 14.2 (Ámbito de aplicación), la Parte demandante tendrá derecho, tras notificar a la Parte demandada y al Comité de Comercio, a suspender las obligaciones derivadas de cualquier disposición contemplada en el artículo 14.2 (Ámbito de aplicación) a un nivel equivalente a la anulación o al menoscabo causado por la infracción. La notificación especificará el nivel de obligaciones que la Parte demandante tiene intención de suspender. La Parte demandante podrá aplicar la suspensión en cualquier momento diez días laborables después de la fecha de recepción de la notificación por la Parte demandada, a menos que la Parte demandada haya solicitado un arbitraje conforme al apartado 3.

3. Si la Parte demandada considera que el nivel de suspensión no es equivalente a la anulación o al menoscabo causado por la infracción, podrá solicitar por escrito al panel de arbitraje inicial que se pronuncie sobre la cuestión. Dicha solicitud se notificará simultáneamente a la Parte demandante y al Comité de Comercio antes del final del período de diez días mencionado en el apartado 2. El panel de arbitraje, tras solicitar, si procede, el dictamen de expertos, notificará su laudo sobre el nivel de la suspensión de las obligaciones a las Partes y al Comité de Comercio en un plazo de treinta días a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Las obligaciones no se suspenderán hasta que el panel de arbitraje inicial haya emitido su laudo, y toda suspensión será coherente con dicho laudo.

4. Si algún miembro del panel de arbitraje inicial ya no estuviera disponible, se aplicarán los procedimientos fijados en el artículo 14.5 (Constitución del panel de arbitraje). El plazo para emitir el laudo será de cuarenta y cinco días a partir de la fecha de la presentación de la solicitud mencionada en el apartado 3.

5. La suspensión de las obligaciones tendrá carácter temporal y no se aplicará una vez que:

- a) las Partes hayan alcanzado una solución de mutuo acuerdo con arreglo al artículo 14.15 (Solución de mutuo acuerdo), o
- b) las Partes hayan llegado a un acuerdo sobre si la medida notificada con arreglo al apartado 1 de artículo 14.13 (Revisión de las medidas de cumplimiento tomadas tras la suspensión de las obligaciones) hace que la Parte demandada se ajuste a lo dispuesto en el artículo 14.2 (Ámbito de aplicación), o
- c) cualquier medida considerada incompatible con lo dispuesto en el artículo 14.2 (Ámbito de aplicación) se retire o modifique con objeto de que se ajuste a dichas disposiciones, según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 14.13 (Revisión de las medidas de cumplimiento tomadas tras la suspensión de las obligaciones).

ARTÍCULO 14.13

Reconsideración de las medidas de cumplimiento adoptadas tras la suspensión de las obligaciones

1. La Parte demandada notificará a la Parte demandante y al Comité de Comercio toda medida que adopte para cumplir el laudo del panel de arbitraje y su solicitud de poner término a la suspensión de las obligaciones aplicada por la Parte demandante.
2. Si las Partes no alcanzan un acuerdo sobre si la medida notificada hace que la Parte demandada se ajuste a las disposiciones contempladas en el artículo 14.2 (Ámbito de aplicación) en un plazo de treinta días a partir de la fecha de la notificación, la Parte demandante solicitará por escrito al panel de arbitraje inicial que decida sobre el asunto. Dicha solicitud se notificará simultáneamente a la otra Parte y al Comité de Comercio. El laudo del panel de arbitraje se notificará a las Partes y al Comité de Comercio en el plazo de cuarenta y cinco días a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Si el panel de arbitraje determina que las medidas de cumplimiento se ajustan a las disposiciones contempladas en el artículo 14.2 (Ámbito de aplicación), terminará la suspensión de las obligaciones.

SUBSECCIÓN C

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 14.14

Suspensión y terminación de los procedimientos arbitrales

1. Previa petición por escrito de ambas Partes, el panel de arbitraje podrá suspender su trabajo en todo momento durante un período acordado por las Partes, que no excederá de los doce meses, y reanudará su trabajo al final de dicho período acordado, previa petición por escrito de la parte demandante, o antes de que finalice de dicho período acordado, previa petición por escrito de ambas Partes. En caso de que la Parte demandante no solicite la reanudación del trabajo del panel de arbitraje antes de que finalice el período acordado, se darán por terminados los procedimientos de solución de diferencias iniciados conforme a la presente sección. A reserva de lo dispuesto en el artículo 14.21 (Relación con las obligaciones derivadas de la OMC), la suspensión y terminación del trabajo del panel de arbitraje se entenderán sin perjuicio de los derechos de las Partes en otro procedimiento.
2. En todo momento, las Partes podrán acordar la terminación de los procedimientos de solución de diferencias iniciados de conformidad con la presente sección.

ARTÍCULO 14.15

Solución de mutuo acuerdo

Las Partes podrán llegar a una solución consensuada de una diferencia con arreglo al presente capítulo en cualquier momento. Notificarán al Comité de Cooperación y al panel de arbitraje, en caso de haberlo, cualquier solución de este tipo. Si la solución exige una aprobación conforme a los procedimientos internos correspondientes de cualquiera de las Partes, la notificación se referirá a esa exigencia, y se suspenderán los procedimientos de solución de diferencias iniciados conforme a la presente sección. Se dará por terminado el procedimiento si no se exige esa aprobación, o una vez notificada la conclusión de tales procedimientos.

ARTÍCULO 14.16

Reglamento interno

1. Los procedimientos de solución de diferencias con arreglo al presente capítulo se regirán por el anexo 14-A.
2. Las audiencias de los grupos especiales de arbitraje estarán abiertas al público de conformidad con el anexo 14-A.

ARTÍCULO 14.17

Comunicación de información

1. A petición de una Parte o por iniciativa propia, el panel de arbitraje podrá obtener información de cualquier fuente que considere adecuada a efectos del procedimiento, incluso de las Partes implicadas en la diferencia. El panel de arbitraje también tendrá derecho a solicitar el dictamen pertinente de expertos, si lo considera conveniente. El panel de arbitraje consultará a las Partes antes de designar a dichos expertos. Toda la información obtenida de este modo deberá revelarse a las Partes y se les enviará para que formulen sus observaciones.

2. Las personas físicas y jurídicas interesadas de las Partes podrán presentar observaciones *amicus curiae* al panel de arbitraje, de conformidad con el anexo 14-A.

ARTÍCULO 14.18

Normas de interpretación

El panel de arbitraje interpretará las disposiciones contempladas en el artículo 14.2 (Ámbito de aplicación) de conformidad con las normas habituales de interpretación del Derecho público internacional, incluidas las que figuran en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. En los casos en que una obligación en virtud del presente Acuerdo sea idéntica a una obligación en virtud del Acuerdo de la OMC, el panel de arbitraje tendrá en cuenta una interpretación coherente con cualquier interpretación pertinente establecida en resoluciones del Órgano de Solución de Diferencias de la OMC (en lo sucesivo «OSD»). Los laudos del panel de arbitraje no podrán ampliar ni recortar los derechos ni las obligaciones que figuran en las disposiciones contempladas en el artículo 14.2 (Ámbito de aplicación).

ARTÍCULO 14.19

Decisiones y laudos del panel de arbitraje

1. El panel de arbitraje hará todo lo posible para adoptar todas las decisiones por consenso. No obstante, cuando no se pueda llegar a una decisión por consenso, la decisión sobre la cuestión examinada se tomará por mayoría de votos.
2. Los laudos del panel de arbitraje serán vinculantes para las Partes y no podrán crear derechos ni obligaciones para las personas físicas o jurídicas. El laudo establecerá las evidencias de hecho, la aplicabilidad de las disposiciones pertinentes contempladas en el artículo 14.2 (Ámbito de aplicación) y la fundamentación de sus constataciones y conclusiones. El Comité de Comercio hará públicos los laudos del panel de arbitraje en todos sus elementos, a menos que decida no hacerlo para asegurar la confidencialidad de toda información que cualquiera de las Partes haya señalado como confidencial.

SECCIÓN D

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 14.20

Listas de árbitros

1. Las Partes establecerán, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, una lista de cinco personas dispuestas y capacitadas para ejercer como presidente del panel de arbitraje mencionado en el artículo 14.5 (Constitución del panel de arbitraje).
2. A más tardar seis meses después de la entrada en vigor del presente Acuerdo, el Comité de Comercio establecerá una lista de al menos diez personas dispuestas y capacitadas para ejercer de árbitro. En el momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo, cada Parte propondrá al menos cinco personas para ejercer de árbitro.
3. El Comité de Comercio garantizará que se mantenga la lista de personas que ejerzan de presidente o de árbitro, establecida de conformidad con los apartados 1 y 2, respectivamente.
4. Los árbitros tendrán conocimientos especializados o experiencia en Derecho y comercio internacional o en solución de diferencias que surjan en virtud de acuerdos internacionales de comercio. Serán independientes, actuarán a título personal y no estarán afiliados al gobierno de ninguna de las Partes, y cumplirán el anexo 14-B.

ARTÍCULO 14.21

Relación con las obligaciones derivadas de la OMC

1. El recurso a las disposiciones sobre solución de diferencias del presente capítulo será sin perjuicio de cualquier acción en el marco de la OMC, incluidos los procedimientos de solución de diferencias.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, si una Parte incoa un procedimiento de solución de diferencias, conforme al presente capítulo o al Acuerdo de la OMC, en relación con una medida concreta, no podrá incoar ningún procedimiento de solución de diferencias con respecto a la misma medida en el otro foro hasta que el primer procedimiento haya finalizado. Además, ninguna Parte incoará un procedimiento de solución de diferencias conforme al presente capítulo y conforme al Acuerdo de la OMC, a menos que se cuestionen obligaciones sustancialmente diferentes en el marco de ambos acuerdos sean, o a menos que el foro seleccionado, por razones procesales o jurisdiccionales, no llegue a ninguna conclusión sobre la solicitud de compensación de la obligación, siempre que la falta de conclusiones del foro no se deba a la falta de diligencia de una Parte en litigio.

3. A efectos del apartado 2:

- a) se considerará que se ha incoado un procedimiento de solución de diferencias en el marco del Acuerdo de la OMC cuando una de las Partes presente una solicitud de constitución de un panel de conformidad con el artículo 6 del Entendimiento de la OMC relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias (ESD) y se considerará finalizado cuando el Órgano de Solución de Diferencias adopte el informe del panel o el informe del Órgano de Apelación, según proceda, con arreglo al artículo 16 y al artículo 17, apartado 14, del ESD, y
- b) se considerará que se han incoado los procedimientos de solución de diferencias conforme al presente capítulo cuando una Parte solicite la constitución de un panel de arbitraje con arreglo al apartado 1 del artículo 14.4 (Inicio del procedimiento arbitral) y se considerará finalizado cuando el panel de arbitraje transmita su laudo a las Partes y al Comité de Comercio con arreglo al apartado 2 de artículo 14.8 (Laudo del panel de arbitraje) o cuando las partes hayan alcanzado una solución de mutuo acuerdo con arreglo al artículo 14.15 (Solución de mutuo acuerdo).

4. Ninguna disposición del presente capítulo impedirá a una Parte aplicar la suspensión de obligaciones autorizada por el Órgano de Solución de Diferencias. No podrá invocarse el Acuerdo de la OMC para impedir a las Partes suspender las obligaciones establecidas con arreglo al presente capítulo.

ARTÍCULO 14.22

Plazos

1. Todos los plazos establecidos en el presente capítulo, incluidos los plazos para que los grupos especiales de arbitraje emitan sus laudos, se contarán en días naturales, y el primer día será el día siguiente al acto o hecho al que hacen referencia, a no ser que se especifique otra cosa.
2. Los plazos contemplados en el presente capítulo podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las Partes.

ARTÍCULO 14.23

Reconsideración y modificación del capítulo

Las Partes podrán, mediante decisión del Comité de Comercio, modificar el presente capítulo y sus anexos 14-A y 14-B.

CAPÍTULO QUINCE

MECANISMO DE MEDIACIÓN

ARTÍCULO 15.1

Objetivo y ámbito de aplicación

1. El objetivo del presente capítulo es facilitar, mediante un procedimiento completo y rápido con la asistencia de un mediador, que se llegue a una solución de mutuo acuerdo.
2. El presente capítulo se aplicará a cualquier medida que entre en el ámbito del presente Acuerdo y afecte negativamente al comercio o la inversión entre las Partes, salvo que se disponga otra cosa.

SECCIÓN A

PROCEDIMIENTO DEL MECANISMO DE MEDIACIÓN

ARTÍCULO 15.2

Solicitud de información

1. Antes del inicio del procedimiento de mediación, una Parte podrá solicitar a la otra parte por escrito información sobre una medida que afecte negativamente al comercio o a las inversiones entre las Partes. La Parte a la que se efectúa tal solicitud proporcionará, en un plazo de veinte días, una respuesta por escrito.
2. Si la Parte que responde considera que no es posible dar una respuesta en ese plazo de veinte días, informará a la Parte solicitante de las razones del retraso y le facilitará una estimación del plazo más breve en el que podrá dar su respuesta.

ARTÍCULO 15.3

Inicio del procedimiento

1. Cualquiera de las Partes podrá solicitar en cualquier momento que las Partes inicien un procedimiento de mediación. Esa solicitud se dirigirá a la otra Parte por escrito. La solicitud será lo suficientemente detallada como para exponer con claridad las preocupaciones de la Parte solicitante y deberá:

- a) indicar la medida concreta cuestionada;
- b) exponer los presuntos efectos negativos que, según la Parte solicitante, tiene o tendrá la medida sobre el comercio o las inversiones entre las Partes, y
- c) explicar cómo considera la Parte solicitante que tales efectos están relacionados con la medida.

2. La Parte a la que se dirija la solicitud la considerará con buena disposición y la aceptará o rechazará por escrito en el plazo de diez días desde que se haya recibido.

ARTÍCULO 15.4

Selección del mediador

1. Las Partes procurarán alcanzar un acuerdo sobre un mediador a más tardar quince días después de la recepción de la respuesta a la solicitud contemplada en el apartado 2 del artículo 15.3 (Inicio del procedimiento).

2. Si las Partes no logran alcanzar un acuerdo sobre el mediador en el plazo establecido, cualquiera de ellas podrá solicitar que el presidente del Comité de Comercio, o su delegado, designe a un mediador, por sorteo, de entre las personas que figuren en la lista establecida en el apartado 2 del artículo 14.20 (Listas de árbitros). Representantes de ambas Partes tendrán derecho a estar presentes cuando se efectúe el sorteo.

3. El presidente del Comité de Comercio, o su delegado, seleccionará al mediador en un plazo de cinco días laborales a partir de la solicitud contemplada en el apartado 2.

4. Un mediador no podrá ser nacional de ninguna de las Partes, a no ser que las Partes acuerden otra cosa.

5. El mediador asistirá a las Partes con imparcialidad y transparencia para aportar claridad a la medida y sus posibles efectos negativos para el comercio y la inversión, y para alcanzar una solución de mutuo acuerdo. El anexo 14-B se aplicará, *mutatis mutandis*, a los mediadores. También se aplicarán, *mutatis mutandis*, las normas 4 a 9 y las normas 46 a 49 del anexo 14-A.

ARTÍCULO 15.5

Normas del procedimiento de mediación

1. En un plazo de diez días a partir de la designación del mediador, la Parte que haya solicitado el procedimiento de mediación presentará por escrito una exposición detallada del problema al mediador y a la otra Parte, sobre todo en lo que respecta al funcionamiento de la medida cuestionada y a sus efectos negativos sobre el comercio y la inversión. En un plazo de veinte días a partir de la fecha de presentación de esa exposición, la otra Parte podrá señalar por escrito sus comentarios sobre la exposición del problema. Cada Parte podrá incluir en su exposición o sus comentarios toda la información que considere pertinente.

2. El mediador podrá decidir el modo más adecuado de aportar claridad a la medida de que se trate y a sus posibles efectos negativos sobre el comercio y la inversión. En particular, el mediador podrá organizar reuniones entre las Partes, consultarles conjuntamente o por separado, solicitar la asistencia de expertos y partes interesadas o plantearles consultas y prestar cualquier apoyo adicional que soliciten las Partes. No obstante, antes de solicitar la asistencia de expertos y partes interesadas o de plantearles consultas, el mediador consultará a las Partes.

3. El mediador podrá ofrecer asesoramiento y proponer una solución para que la consideren las Partes, las cuales podrán aceptar o rechazar la solución propuesta o acordar una solución diferente. Sin embargo, el mediador no asesorará ni efectuará comentarios respecto a la coherencia de la medida cuestionada con el presente Acuerdo.

4. El procedimiento de mediación se desarrollará en el territorio de la Parte a la que se haya dirigido la solicitud o, por mutuo acuerdo, en otro lugar o de otro modo.
5. Las Partes procurarán llegar a una solución de mutuo acuerdo en un plazo de sesenta días a partir de la fecha de designación del mediador. A la espera de un acuerdo final, las Partes podrán considerar posibles soluciones provisionales, sobre todo si la medida se refiere a productos perecederos.
6. La solución podrá adoptarse por medio de una decisión del Comité de Comercio. Cada Parte podrá decidir que dicha solución esté sujeta a la finalización de cualquier procedimiento interno que sea necesario. Las soluciones mutuamente acordadas se harán públicas. No obstante, la versión que se haga pública no contendrá ninguna información que una Parte haya clasificado como confidencial.
7. El procedimiento de mediación terminará:
 - a) con la adopción por las Partes de una solución mutuamente acordada, en la fecha de dicha adopción;
 - b) por mutuo acuerdo de las Partes en cualquier fase del procedimiento de mediación, en la fecha de dicho acuerdo;
 - c) mediante una declaración por escrito del mediador, previa consulta con las Partes, de que ya no hay justificación para proseguir los esfuerzos de mediación, en la fecha de dicha declaración, o
 - d) mediante una declaración por escrito de cada Parte después de haber explorado soluciones mutuamente acordadas en el marco del procedimiento de mediación y de haber tomado en consideración el asesoramiento y las soluciones propuestas por el mediador, en la fecha de dicha declaración.

SECCIÓN B

APLICACIÓN

ARTÍCULO 15.6

Aplicación de una solución mutuamente acordada

1. Cuando las Partes lleguen a un acuerdo sobre una solución, cada Parte tomará las medidas necesarias para aplicar la solución mutuamente acordada en el plazo previsto.
2. La Parte que aplique la solución mutuamente acordada informará por escrito a la otra Parte de todas las medidas que tome para ello.
3. A petición de las Partes, el mediador presentará a las Partes por escrito un proyecto de informe fáctico, en el que expondrá de modo breve y resumido: i) la medida cuestionada en los procedimientos; ii) los procedimientos seguidos; y iii) las soluciones acordadas mutuamente a las que se haya llegado como resultado final de esos procedimientos, incluidas las posibles soluciones provisionales. El mediador dará a las Partes un plazo de quince días para que presenten sus observaciones sobre el proyecto de informe. Una vez que haya examinado las observaciones de las Partes que hayan sido presentadas dentro de ese plazo, el mediador presentará a las Partes, por escrito y en un plazo de quince días, un informe fáctico final. El informe fáctico final no incluirá ninguna interpretación del presente Acuerdo.

SECCIÓN C

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 15.7

Relación con la solución de diferencias

1. El procedimiento de mediación se aplicará sin perjuicio de los derechos y obligaciones de las Partes contemplados en el capítulo catorce (Solución de diferencias).
2. El procedimiento de mediación no tiene por finalidad servir de base para procedimientos de solución de diferencias en el marco del presente Acuerdo o de ningún otro acuerdo. En dichos procedimientos de solución de diferencias las Partes no invocarán ni presentarán como pruebas, y ningún panel de arbitraje tomará en consideración, lo siguiente:
 - a) las posturas adoptadas por una Parte durante la aplicación del procedimiento de mediación;

b) el hecho de que una Parte haya manifestado su disposición a aceptar una solución a la medida objeto de la mediación, o

c) el asesoramiento ofrecido por el mediador o las propuestas realizadas por el mismo.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 15.5 (Normas del procedimiento de mediación) y a menos que las Partes acuerden otra cosa, todas las etapas del procedimiento de mediación, incluidos el asesoramiento o la solución propuesta, son confidenciales. Sin embargo, cualquiera de las Partes podrá hacer público que se está llevando a cabo una mediación.

ARTÍCULO 15.8

Plazos

Los plazos contemplados en el presente capítulo podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las Partes.

ARTÍCULO 15.9

Costes

1. Cada Parte correrá con los gastos en que incurra por su participación en el procedimiento de mediación.

2. Las Partes compartirán de modo igual los gastos derivados de necesidades de organización, incluidos la remuneración y los gastos del mediador. La remuneración del mediador será conforme a la prevista en la norma 10, letra b), del anexo 14-A.

ARTÍCULO 15.10

Reconsideración

A los cinco años de la entrada en vigor del presente Acuerdo, las Partes se consultarán sobre la necesidad de modificar el procedimiento de mediación a la luz de la experiencia adquirida y del establecimiento de un mecanismo correspondiente en la OMC.

CAPÍTULO DIECISÉIS

DISPOSICIONES INSTITUCIONALES, GENERALES Y FINALES

ARTÍCULO 16.1

Comité de Comercio

1. Las Partes crean un Comité de Comercio, formado por representantes de ambas.

2. El Comité de Comercio se reunirá una vez cada dos años en la Unión o en Singapur alternativamente o, sin demora indebida, a petición de cualquier Parte. El Comité de Comercio será copresidido por el miembro de la Comisión Europea responsable de Comercio y el Ministro de Comercio e Industria de Singapur, o por sus respectivos delegados. El Comité de Comercio acordará su calendario de reuniones y fijará su orden del día.

3. El Comité de Comercio:

a) velará por el buen funcionamiento del presente Acuerdo;

b) supervisará y facilitará la ejecución y aplicación del presente Acuerdo y promoverá sus objetivos generales;

c) supervisará el trabajo de todos los comités especializados, grupos de trabajo y otros órganos creados en virtud del presente Acuerdo;

d) analizará las formas de reforzar las relaciones comerciales entre las Partes;

- e) sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo catorce (Solución de diferencias) y el capítulo quince (Mecanismo de mediación), tratará de resolver los problemas que puedan surgir en los ámbitos abarcados por el presente Acuerdo, o resolver las diferencias que se puedan plantear respecto de la interpretación o la aplicación del presente Acuerdo, y
- f) examinará cualquier otra cuestión de interés relativa a un ámbito abarcado por el presente Acuerdo.

4. El Comité de Comercio podrá:

- a) decidir crear o disolver comités especializados, o asignar responsabilidades a dichos comités, si bien los poderes concedidos a los comités especializados para adoptar decisiones jurídicamente vinculantes o adoptar modificaciones solo podrán modificarse por el procedimiento de modificación establecido en el artículo 16.5 (Modificaciones);
- b) comunicarse con todas las partes interesadas, incluidos el sector privado y las organizaciones de la sociedad civil;
- c) considerar introducir modificaciones en el presente Acuerdo o modificar sus disposiciones en los casos específicamente previstos en el mismo;
- d) adoptar interpretaciones de las disposiciones del presente Acuerdo, que serán vinculantes para las Partes y los organismos creados en virtud del presente Acuerdo, incluidos los grupos especiales de arbitraje mencionados en el capítulo catorce (Solución de diferencias);
- e) adoptar decisiones o hacer recomendaciones según lo previsto en el presente Acuerdo;
- f) adoptar su reglamento interno, y
- g) tomar las medidas apropiadas en el ejercicio de sus funciones que las Partes pueden acordar.

5. El Comité de Comercio informará al Comité Mixto creado por el Acuerdo de Asociación y Cooperación sobre sus actividades del Comité de Comercio y las de sus comités especializados, en su caso, a través de reuniones periódicas del Comité Mixto.

6. Reconociendo la importancia de la transparencia y de la apertura, las Partes afirman sus prácticas respectivas consistentes en tomar en consideración la opinión pública para tener en cuenta una amplia gama de perspectivas en la aplicación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 16.2

Comités especializados

1. Se crean los siguientes comités especializados adscritos al Comité de Comercio:

- a) el Comité de Comercio de Mercancías;
- b) el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (el «Comité MSF»);
- c) el Comité Aduanero, y
- d) el Comité de Comercio de Servicios, Inversión y Contratación Pública.

2. La composición, el cometido, las tareas y, según el caso, el funcionamiento de los comités especializados serán los definidos en las disposiciones pertinentes del presente Acuerdo o por el Comité de Comercio.

3. Salvo que se disponga otra cosa en el presente Acuerdo, los comités especializados se reunirán normalmente cada dos años, a un nivel apropiado, alternativamente en la Unión o en Singapur, o sin demora injustificada a petición de cualquiera de las Partes o del Comité de Comercio. Serán copresididos por las Partes. Los comités especializados acordarán su calendario de reuniones y fijarán su orden del día.

4. Los comités especializados comunicarán al Comité de Comercio su calendario y el orden del día de sus reuniones con una antelación suficiente. Informarán al Comité de Comercio sobre sus actividades en cada reunión ordinaria de dicho Comité. La creación o existencia de un comité especializado no impedirá a ninguna de las Partes plantear una cuestión directamente al Comité de Comercio.

ARTÍCULO 16.3

Evolución de las normas de la OMC

Si se modifica cualquier disposición del Acuerdo de la OMC que las Partes hayan incorporado al presente Acuerdo, las Partes se consultarán entre sí, a través del Comité de Comercio, con objeto de encontrar una solución satisfactoria para ambas Partes, en caso necesario. Como resultado de esta revisión, las Partes podrán, mediante Decisión del Comité de Comercio, modificar el presente Acuerdo en consecuencia.

ARTÍCULO 16.4

Toma de decisiones

1. En los casos previstos en el presente Acuerdo, las Partes podrán adoptar decisiones en el Comité de Comercio o en un comité especializado. Las decisiones adoptadas en dichos comités serán vinculantes para las Partes, que adoptarán las medidas necesarias para aplicarlas.
2. En los casos previstos en el presente Acuerdo, el Comité de Comercio y los comités especializados podrán formular las recomendaciones apropiadas.
3. El Comité de Comercio y los comités especializados elaborarán sus decisiones y recomendaciones mediante acuerdo entre las Partes.

ARTÍCULO 16.5

Modificaciones

1. Las Partes podrán acordar por escrito modificar el presente Acuerdo. Las modificaciones del presente Acuerdo entrarán en vigor después de que las Partes intercambien por escrito notificaciones que certifiquen que han finalizado sus respectivos procedimientos y requisitos jurídicos aplicables, según se expone en el instrumento de modificación.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, las Partes podrán adoptar una decisión por la que se modifique el presente Acuerdo en el Comité de Comercio o en un comité especializado en los casos previstos en el mismo.

ARTÍCULO 16.6

Fiscalidad

1. El presente Acuerdo solamente se aplicará a las medidas fiscales en la medida en que dicha aplicación sea necesaria para dar efecto a las disposiciones del presente Acuerdo.
2. Ninguna disposición del presente Acuerdo afectará a los derechos y obligaciones de la Unión ni de ninguno de sus Estados miembros o de Singapur, ni de, en virtud de cualquier acuerdo fiscal entre la Unión y Singapur o cualquiera de sus Estados miembros de la Unión y Singapur. En caso de incompatibilidad entre el presente Acuerdo y un acuerdo de esa naturaleza, prevalecerán las disposiciones de dicho acuerdo respecto de la incompatibilidad. En el caso de un acuerdo fiscal entre la Unión y Singapur o entre uno de sus Estados miembros de la Unión y Singapur, las autoridades competentes en virtud de dicho acuerdo serán las únicas responsables para determinar si existen incompatibilidades entre el presente Acuerdo y dicho acuerdo.
3. Ninguna disposición del presente Acuerdo impedirá a ninguna de las Partes adoptar o mantener cualquier medida fiscal que distinga entre los contribuyentes basándose en criterios racionales, como los contribuyentes que no se encuentran en la misma situación, en particular en lo que respecta a su lugar de residencia o al lugar en que esté invertido su capital ⁽⁷⁹⁾.

⁽⁷⁹⁾ Para mayor seguridad, las Partes están de acuerdo en que ninguna disposición del presente Acuerdo impedirá que se adopte ninguna medida fiscal dirigida a la asistencia social, la salud pública u otros objetivos socioeconómicos, o a la estabilidad macroeconómica, o a beneficios fiscales relacionados con el lugar de constitución en lugar de con la nacionalidad del propietario de la empresa. Las medidas fiscales encaminadas a la estabilidad macroeconómica son medidas en respuesta a la evolución y las tendencias en la economía nacional para abordar o para evitar desequilibrios sistémicos que amenacen gravemente la estabilidad de la economía nacional.

4. Ninguna disposición del presente Acuerdo impedirá la adopción o el mantenimiento de cualquier medida destinada a prevenir la evasión fiscal conforme a las disposiciones fiscales de acuerdos para evitar la doble imposición u otros acuerdos fiscales, o cualquier legislación fiscal nacional.
5.
 - a) Ninguna disposición del presente Acuerdo impedirá a Singapur adoptar o mantener medidas fiscales que sean necesarias para proteger intereses políticos públicos fundamentales de Singapur derivados de sus limitaciones de espacio específicas.
 - b) Singapur notificará inmediatamente a la Unión que ha adoptado dichas medidas, las cuales serán, sin demora alguna, objeto de consultas en el Comité de Comercio a fin de alcanzar un entendimiento mutuo.
 - c) En caso de que esas medidas afecten al equilibrio general de los compromisos acordados entre las Partes en el presente Acuerdo, las Partes podrán modificar las listas de compromisos específicos de las Partes como consecuencia de tales medidas mediante Decisión del Comité de Comercio.

ARTÍCULO 16.7

Pagos corrientes y movimientos de capitales

1. Las Partes autorizarán, de conformidad con lo previsto en el artículo VIII del Convenio constitutivo del Fondo Monetario Internacional, los pagos y transferencias en moneda libremente convertible⁽⁸⁰⁾ y por cuenta corriente de la balanza de pagos entre las Partes con respecto a las transacciones que entran dentro del ámbito de aplicación del presente Acuerdo.
2. Las Partes llevarán a cabo consultas mutuas con el fin de facilitar la circulación de capitales entre ellas dentro del ámbito de aplicación del presente Acuerdo, en particular la liberalización progresiva de capitales y cuentas financieras con el objetivo de apoyar un marco estable y seguro para las inversiones a largo plazo.

ARTÍCULO 16.8

Fondos soberanos

Cada Parte animará a sus fondos soberanos a respetar los principios y prácticas generalmente aceptados (Principios de Santiago).

ARTÍCULO 16.9

Restricciones para proteger la balanza de pagos

1. Si una Parte experimenta problemas graves en su balanza de pagos y dificultades financieras externas, o corre el riesgo de experimentarlos, podrá adoptar o mantener medidas restrictivas respecto a los movimientos de capital, los pagos o las transferencias relacionados con el comercio de mercancías, los servicios y el establecimiento.
2. Las Partes procurarán evitar la aplicación de las medidas restrictivas a las que se refiere el apartado 1. Las medidas restrictivas adoptadas o mantenidas en virtud del presente artículo deberán ser no discriminatorias, de una duración limitada y no excederán de lo necesario para remediar la situación de la balanza de pagos y la situación financiera externa. Deberán ser conformes a las condiciones fijadas en el Acuerdo de la OMC y los artículos del Acuerdo del Fondo Monetario Internacional, según proceda.
3. Si cualquier parte mantiene o ha adoptado medidas restrictivas, o las ha modificado, deberá notificarlas con prontitud a la otra Parte.

⁽⁸⁰⁾ Por «moneda libremente convertible», se entenderá una moneda que es objeto habitual de intercambios internacionales en los mercados de divisas y se utiliza ampliamente en transacciones internacionales.

4. Si se adoptan o mantienen restricciones, se celebrarán consultas con celeridad en el Comité de Comercio. En esas consultas se evaluarán la situación de balanza de pagos de la Parte afectada y las restricciones adoptadas o mantenidas en virtud del presente artículo, teniendo en cuenta, entre otros, factores como:

- a) la naturaleza y el alcance de las dificultades financieras exteriores y de balanza de pagos;
- b) el entorno económico y comercial exterior, o bien
- c) otras posibles medidas correctivas a las que pueda recurrirse.

En las consultas se examinará la conformidad de cualquier medida restrictiva con los apartados 1 y 2. Se aceptarán todas las constataciones de hecho en materia de estadística o de otro orden que presente el FMI sobre cuestiones de cambio, de reservas monetarias y de balanza de pagos y las conclusiones del Comité de Comercio se basarán en la evaluación hecha por el FMI de la situación financiera exterior y de balanza de pagos de la Parte afectada.

ARTÍCULO 16.10

Medidas temporales de salvaguardia respecto a movimientos de capitales y pagos

1. En circunstancias excepcionales de graves dificultades, o bajo amenaza de tales circunstancias, para el funcionamiento de la política económica y monetaria o la política cambiaria en cualquiera de las Partes, la Parte afectada podrá adoptar temporalmente medidas de salvaguardia con respecto a los movimientos de capital, los pagos o las transferencias. Tales medidas deberán ser estrictamente necesarias, no superarán en ningún caso un plazo de seis meses ⁽⁸¹⁾ y no constituirán un medio de discriminación arbitraria o injustificada entre una Parte y una no Parte en situaciones similares.
2. La Parte que adopte las medidas de salvaguardia informará a la otra Parte sin demora y presentará, lo antes posible, un calendario para su eliminación.

ARTÍCULO 16.11

Excepciones relativas a la seguridad

Ninguna disposición del presente Acuerdo se interpretará en el sentido de:

- a) exigir a cualquier Parte que proporcione información cuya difusión considere contraria a sus intereses esenciales de seguridad;
- b) impedir a cualquier Parte que adopte las medidas que estime necesarias para la protección de sus intereses esenciales de seguridad:
 - i) conexas a la producción o al tráfico de armas, municiones y material de guerra, y relativas al tráfico de otros artículos y materiales y a actividades económicas llevadas a cabo directa o indirectamente para asegurar el abastecimiento de las fuerzas armadas;
 - ii) relativas al suministro de servicios destinados directa o indirectamente a asegurar el abastecimiento de las fuerzas armadas;
 - iii) relativas a las materias fisionables o fusionables o a aquellas de las que estas se derivan, o
 - iv) adoptadas en tiempo de guerra u otras emergencias en las relaciones internacionales, o para proteger las infraestructuras públicas críticas (es decir, las comunicaciones, la energía o las infraestructuras hídricas que suministran bienes o servicios esenciales para el público en general) de intentos deliberados de desactivarlas o perturbarlas;
- c) impedir a cualquier Parte que adopte medidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

⁽⁸¹⁾ La aplicación de las medidas de salvaguardia podrá prorrogarse mediante su reintroducción formal en caso de que continúen las circunstancias excepcionales y después de haber informado a la otra Parte sobre la aplicación de cualquier reintroducción formal propuesta.

ARTÍCULO 16.12

Divulgación de información

1. Ninguna disposición del presente Acuerdo se interpretará en el sentido de que exige a ninguna Parte la obligación de revelar información confidencial cuya divulgación pueda constituir un obstáculo para hacer cumplir las leyes o ser de otra manera contraria al interés público, o pueda lesionar los intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas.
2. Cuando una Parte comunique al Comité de Comercio o a los comités especializados información que considere confidencial en virtud de sus leyes y reglamentos, la otra Parte tratará dicha información como confidencial, a menos que la Parte que la presenta acuerde otra cosa.

ARTÍCULO 16.13

Entrada en vigor

1. El presente Acuerdo será aprobado por las Partes de conformidad con sus respectivos procedimientos.
2. El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente a aquel en que las Partes intercambien por escrito notificaciones que certifiquen que han finalizado sus respectivos procedimientos y requisitos jurídicos aplicables para la entrada en vigor del presente Acuerdo. Las Partes podrán acordar otra fecha.
3. Las notificaciones se remitirán al Secretario General del Consejo de la Unión y al Director del Departamento para América del Norte y Europa del Ministerio de Comercio e Industria de Singapur, o a sus respectivos sucesores.

ARTÍCULO 16.14

Duración

1. El presente Acuerdo tendrá duración indefinida.
2. Cualquiera de las Partes podrá notificar por escrito a la otra Parte su intención de poner término al presente Acuerdo.
3. Se pondrá término al presente Acuerdo seis meses después de la notificación con arreglo al apartado 2.
4. En un plazo de treinta días a partir de la presentación de una notificación con arreglo al apartado 2, cualquiera de las Partes podrá solicitar la celebración de consultas sobre si la conclusión de cualquier disposición del presente Acuerdo debe surtir efecto en una fecha posterior a la establecida en el apartado 3. Dichas consultas comenzarán en un plazo de treinta días a partir de la presentación de dicha solicitud.

ARTÍCULO 16.15

Cumplimiento de las obligaciones

Las Partes adoptarán todas las medidas generales o específicas necesarias para cumplir sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo. Velarán por que se alcancen los objetivos fijados en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 16.16

Ausencia de efectos directos

En aras de una mayor seguridad, ninguna disposición del presente Acuerdo se interpretará en el sentido de que conceda derechos o imponga obligaciones a cualquier persona, distintos de los derechos y obligaciones creados entre las Partes con arreglo al Derecho internacional público.

ARTÍCULO 16.17

Anexos, apéndices, declaraciones conjuntas, protocolos y entendimientos

Los anexos, apéndices, protocolos y entendimientos del presente Acuerdo formarán parte integrante del mismo.

ARTÍCULO 16.18

Relación con otros acuerdos

1. El presente Acuerdo será parte integrante de las relaciones globales entre la Unión y sus Estados miembros, por una parte y Singapur, por otra, que se rigen por el Acuerdo de Asociación y Cooperación y formarán parte de un marco institucional común. Constituye un acuerdo específico que da efecto a las disposiciones comerciales del Acuerdo de Asociación y Cooperación.
2. En aras de una mayor seguridad, las Partes están de acuerdo en que ninguna disposición del presente Acuerdo las obliga a actuar de manera contraria a sus obligaciones en virtud del Acuerdo de la OMC.

ARTÍCULO 16.19

Futuras adhesiones a la Unión

1. La Unión notificará a Singapur, sin retrasos indebidos, cualquier solicitud de adhesión de un tercer país a la Unión.
2. Durante las negociaciones entre la Unión y el país candidato a la adhesión, la Unión procurará:
 - a) facilitar a Singapur, previa solicitud y en la medida de lo posible, información sobre cualquier asunto contemplado en el presente Acuerdo, y
 - b) tener en cuenta todas las preocupaciones expresadas por Singapur.
3. La Unión informará a Singapur tan pronto como sea posible de los resultados de las negociaciones de adhesión con un país candidato y notificará a dicho país la entrada en vigor de cualquier posible adhesión a la Unión.
4. En el contexto del Comité de Comercio y con la suficiente antelación a la fecha de adhesión de un tercer país a la Unión, las Partes examinarán los posibles efectos de dicha adhesión sobre el presente Acuerdo. Las Partes podrán, mediante decisión en el Comité de Comercio, llevar a cabo los ajustes o las disposiciones transitorias necesarios.

ARTÍCULO 16.20

Aplicación territorial

1. El presente Acuerdo se aplicará:
 - a) respecto a la Unión, en los territorios en los que sean aplicables el Tratado de la Unión Europea y el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en las condiciones establecidas en dichos Tratados, y
 - b) respecto a Singapur, en su territorio.

Las referencias del presente Acuerdo al «territorio» se entenderán en este sentido, salvo que se disponga explícitamente otra cosa.

2. En cuanto a las disposiciones referentes al tratamiento aduanero de las mercancías, el presente Acuerdo también se aplicará en las zonas del territorio aduanero de la Unión no abarcadas por el apartado 1, letra a).

ARTÍCULO 16.21

Textos auténticos

El presente Acuerdo se redacta en doble ejemplar en lenguas alemana, búlgara, checa, croata, danesa, eslovaca, eslovena, española, estonia, finesa, francesa, griega, húngara, inglesa, italiana, letona, lituana, maltesa, neerlandesa, polaca, portuguesa, rumana y sueca, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico.

Съставено в Брюксел на деветнадесети октомври две хиляди и осемнадесета година.

Hecho en Bruselas, el diecinueve de octubre de dos mil dieciocho.

V Bruselu dne devatenáctého října dva tisíce osmnáct.

Udfærdiget i Bruxelles den nittende oktober to tusind og atten.

Geschehen zu Brüssel am neunzehnten Oktober zweitausendachtzehn.

Kahe tuhande kaheksateistkümnenda aasta oktoobrikuu üheksateistkümnendal päeval Brüsselis.

Έγινε στις Βρυξέλλες, στις δέκα εννέα Οκτωβρίου δύο χιλιάδες δεκαοκτώ.

Done at Brussels on the nineteenth day of October in the year two thousand and eighteen.

Fait à Bruxelles, le dix-neuf octobre deux mille dix-huit.

Sastavljeno u Bruxellesu devetnaestog listopada godine dvije tisuće osamnaeste.

Fatto a Bruxelles, addì diciannove ottobre duemiladiciotto.

Briselē, divi tūkstoši astoņpadsmitā gada deviņpadsmitajā oktobrī.

Priimta du tūkstančiai aštuonioliktų metų spalio devynioliktą dieną Briuselyje.

Kelt Brüsszelben, a kétézer-tizennyolcadik év október havának tizenkilencedik napján.

Magħmul fi Brussell, fid-dsatax-il jum ta' Ottubru fis-sena elfejn u tmintax.

Gedaan te Brussel, negentien oktober tweeduizend achtien.

Sporządzono w Brukseli dnia dziewiętnastego października roku dwa tysiące osiemnastego.

Feito em Bruxelas, em dezanove de outubro de dois mil e dezoito.

Întocmit la Bruxelles la nouăsprezece octombrie două mii optsprezece.

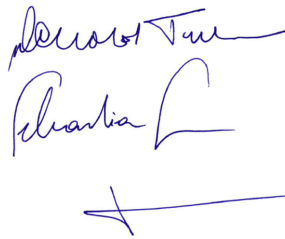
V Bruseli devätnásteho októbra dvetisícosemnást.

V Bruslju, dne devetnajstega oktobra leta dva tisoč osemnajst.

Tehty Brysselissä yhdeksäntenätoista päivänä lokakuuta vuonna kaksituhattakahdeksantoista.

Som skedde i Bryssel den nittonde oktober år tjugohundraarton.

За Европейския съюз
Por la Unión Europea
Za Evropskou unii
For Den Europæiske Union
Für die Europäische Union
Euroopa Liidu nimel
Για την Ευρωπαϊκή Ένωση
For the European Union
Pour l'Union européenne
Za Europsku uniju
Per l'Unione europea
Eiropas Savienības vārdā –
Europos Sąjungos vardu
Az Európai Unió részéről
Għall-Unjoni Ewropea
Voor de Europese Unie
W imieniu Unii Europejskiej
Pela União Europeia
Pentru Uniunea Europeană
Za Európsku úniu
Za Evropsko unijo
Euroopan unionin puolesta
För Europeiska unionen



За Република Сингапур
Por la República de Singapur
Za Singapurskou republiku
For Republikken Singapore
Für die Republik Singapur
Singapuri Vabariigi nimel
Για τη Δημοκρατία της Σιγκαπούρης
For the Republic of Singapore
Pour la République de Singapour
Za Republiku Singapur
Per la Repubblica di Singapore
Singapūras Republikas vārdā –
Singapūro Respublikos vardu
A Szingapúri Köztársaság részéről
Għar-Repubblika ta' Singapore
Voor de Republiek Singapore
W imieniu Republiki Singapuru
Pela República de Singapura
Pentru Republica Singapore
Za Singapurskú republiku
Za Republika Singapur
Singaporen tasavallan puolesta
För Republiken Singapore



LISTA DE ANEXOS, APÉNDICES, DECLARACIONES CONJUNTAS, PROTOCOLOS Y ENTENDIMIENTOS DEL
PRESENTE ACUERDO

Anexos y apéndices del capítulo dos

Anexo 2-A	Eliminación de los derechos de aduana
Apéndice 2-A-1 Unión:	Lista arancelaria de Singapur
Apéndice 2-A-2 Unión:	Lista arancelaria de la Unión
Documento adjunto al apéndice 2-A-2	Lista arancelaria de la Unión: líneas arancelarias
Anexo 2-B	Vehículos de motor y sus componentes
Anexo 2-C	Productos farmacéuticos y productos sanitarios

Anexos y apéndices del capítulo cuatro

Anexo 4-A	Electrónica
Apéndice 4-A-1:	Ámbito de aplicación
Apéndice 4-A-2:	Categorías de productos
Apéndice 4-A-3:	Definiciones

Anexos del capítulo cinco

Anexo 5-A	Autoridades competentes
Anexo 5-B	Requisitos y disposiciones para la aprobación de establecimientos de productos de origen animal

Anexos y apéndices del capítulo ocho

Anexo 8-A	Lista de compromisos específicos de la Unión
Apéndice 8-A-1	Unión: Lista de compromisos específicos de conformidad con el artículo 8.7 (Lista de compromisos específicos)
Apéndice 8-A-2	Unión: Lista de compromisos específicos de conformidad con el artículo 8.12 (Lista de compromisos específicos)
Apéndice 8-A-3	Unión: Lista de compromisos específicos de conformidad con el artículo 8.14 (Personal clave y becarios con titulación universitaria) y el artículo 8.15 (Vendedores de servicios a empresas)
Anexo 8-B	Lista de compromisos específicos de Singapur
Apéndice 8-B-1	Singapur: Lista de compromisos específicos
Apéndice 8-B-2	Singapur: Lista de compromisos específicos - Apéndice sobre servicios financieros

Anexos del capítulo nueve

Anexo 9-A	Entidades centrales contratantes con arreglo a las disposiciones del presente Acuerdo
Anexo 9-B	Entidades descentralizadas contratantes con arreglo a las disposiciones del presente Acuerdo
Anexo 9-C	Servicios públicos y otras entidades contratantes con arreglo a las disposiciones del presente Acuerdo
Anexo 9-D	Bienes
Anexo 9-E	Servicios
Anexo 9-F	Servicios de construcción y concesiones de obras públicas
Anexo 9-G	Notas generales y excepciones de las disposiciones del artículo 9.4 (Principios generales)
Anexo 9-H	Medios de publicación
Anexo 9-I	Asociaciones público-privadas

Anexos del capítulo diez

Anexo 10-A Lista de nombres para los que se solicita protección como indicaciones geográficas en el territorio de las Partes

Anexo 10-B Indicaciones geográficas protegidas

Anexos del capítulo once

Anexo 11-A Principios aplicables a otras subvenciones

Anexos del capítulo catorce

Anexo 14-A Reglamento interno del procedimiento arbitral

Anexo 14-B Código de conducta de los árbitros y los mediadores

Protocolo

Protocolo 1 Relativo a la definición del concepto de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa (incluye anexos y declaraciones conjuntas)

Entendimientos

Entendimiento 1 En relación con el artículo 16.6 (Fiscalidad)

Entendimiento 2 En relación con la remuneración de los árbitros

Entendimiento 3 Disposiciones adicionales relacionadas con las aduanas

Entendimiento 4 Reconocimiento mutuo de los programas de operador económico autorizado (OEA)

Declaraciones Conjuntas

Declaración conjunta Relativa a las uniones aduaneras

ANEXO 2-A

ELIMINACIÓN DE LOS DERECHOS DE ADUANA

1. De conformidad con el artículo 2.6 (Reducción y/o eliminación de derechos de aduana sobre las importaciones) cada Parte suprimirá todos los derechos de aduana sobre las mercancías originarias de la otra Parte a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, a no ser que se disponga lo contrario en las listas de la Parte en cuestión que figuran en el presente anexo.
 2. Se aplicarán las siguientes categorías de escalonamiento a la eliminación de los derechos de aduana por cada Parte con arreglo al artículo 2.6 (Reducción y/o eliminación de derechos de aduana sobre las importaciones) en el caso de los derechos de aduana que no hayan sido eliminados en el momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo:
 - a) los derechos de aduana sobre mercancías originarias establecidos en las partidas de la categoría de escalonamiento «3» de la lista de una Parte se eliminarán en cuatro etapas anuales iguales que comenzarán en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, tras lo cual estas mercancías quedarán libres de todo derecho de aduana;
 - b) los derechos de aduana sobre mercancías originarias establecidos en las partidas de la categoría de escalonamiento «5» de la lista de una Parte se eliminarán en seis etapas anuales iguales que comenzarán en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, tras lo cual estas mercancías quedarán libres de todo derecho de aduana; y
 - c) ninguna obligación en virtud del presente Acuerdo relativa a derechos de aduana será aplicable a las partidas de la categoría de escalonamiento «X».
 3. En relación con las mercancías clasificadas en un determinado código arancelario, en la lista de cada Parte se indicarán, para dicho código arancelario, el tipo básico de los derechos de aduana y la categoría de escalonamiento para determinar el tipo provisional del derecho de aduana en cada etapa de reducción.
 4. A los efectos del apartado 2, se redondearán a la baja los tipos de los derechos de aduana en las fases intermedias, como mínimo hasta la décima de punto porcentual más próxima o, en el caso de la Unión, al céntimo de euro más próximo, cuando proceda.
 5. A los efectos del presente anexo y de la lista de una Parte, cada reducción anual tendrá efectos el primer día del año correspondiente, conforme a lo definido en el punto 6 del presente anexo.
 6. A los efectos del presente anexo:
 - a) «primer año» será el período de doce meses que comience en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo;
 - b) «segundo año» será el período de doce meses que comience el día en que se cumpla un año de la entrada en vigor del presente Acuerdo;
 - c) «tercer año» será el período de doce meses que comience el día en que se cumplan dos años de la entrada en vigor del presente Acuerdo;
 - d) «cuarto año» será el período de doce meses que comience el día en que se cumplan tres años de la entrada en vigor del presente Acuerdo; y
 - e) «quinto año» será el período de doce meses que comience el día en que se cumplan cuatro años de la entrada en vigor del presente Acuerdo.
 7. Los apéndices 2-A-1 (Lista arancelaria de la Unión) y 2-A-2 (Lista arancelaria de Singapur) forman parte integrante del presente anexo.
-

Apéndice 2-A-1

LISTA ARANCELARIA DE LA UNIÓN

Notas generales

1. Relación con la Nomenclatura Combinada (en lo sucesivo denominada «NC») de la Unión: las disposiciones de la presente lista se expresan en los términos de la NC y la interpretación de las mismas, incluida la cobertura de los productos de las subpartidas de la presente lista, se regirá por las notas generales, las notas de sección y las notas de capítulo de la NC. En la medida en que las disposiciones de la presente lista sean idénticas a las disposiciones correspondientes de la NC, las disposiciones de la presente lista tendrán el mismo significado que las disposiciones correspondientes de la NC.
2. Los tipos básicos de los derechos de aduana que se recogen en la presente lista reflejan los tipos de derechos del Arancel Aduanero Común 2 vigentes el 1 de enero de 2010.
3. De conformidad con artículo 2.6 (Reducción y/o eliminación de derechos de aduana sobre las importaciones) y el apartado 1 del Anexo 2-A, la Unión eliminará los derechos de aduana sobre todas las mercancías originarias de Singapur en virtud del presente Acuerdo a partir de la fecha de entrada en vigor del mismo, a excepción de los enumerados en la presente lista.

Régimen de precios de entrada

4. En los puntos 5 a 7 del presente apéndice figuran las modificaciones del sistema de precios de entrada que la Unión aplica a determinadas frutas y hortalizas de conformidad con el arancel aduanero común establecido en el Reglamento (CE) n.º 927/2012 de la Comisión, (y actos sucesivos), y la lista CXL de la OMC para la Unión. En particular, las mercancías originarias de Singapur que figuran en el presente apéndice estarán sujetas al sistema de precio de entrada indicado en el mismo, y no al sistema de precios de entrada especificado en el arancel aduanero común establecido en el Reglamento (CE) n.º 927/2012 de la Comisión, y la lista CXL de la OMC para la Unión.
5. Respecto a las mercancías originarias de Singapur a las que la Unión aplica su sistema de precios de entrada de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 927/2012 de la Comisión, y la lista CXL de la OMC para la Unión, se eliminarán los derechos de aduana *ad valorem* sobre tales mercancías con arreglo a las categorías de escalonamiento de la lista de la Unión.
6. Los derechos de aduana específicos respecto a las mercancías contempladas en el punto 5 establecidos en el Reglamento (CE) n.º 948/2009 de la Comisión, no se verán afectados por la eliminación de derechos de aduana según las categorías de escalonamiento de la lista de la Unión. En cambio, se mantendrán los derechos de aduana específicos para las mercancías siguientes:

Código de la NC 2013	Descripción
0702 00 00	Tomates frescos o refrigerados
0707 00 05	- Pepinos
0709 91 00	- - Alcachofas (alcauciles)
0709 93 10	- - - Calabacines (zapallitos)
0805 10 20	- - Naranjas dulces, frescas
0805 20 10	- - Clementinas
0805 20 30	- - Monreales y satsumas
0805 20 50	- - Mandarinas y wilkings
0805 20 70	- - Tangerinas
0805 20 90	- - Los demás
0805 50 10	Limones (<i>Citrus limon</i> , <i>Citrus limonum</i>)
0806 10 10	- - Uvas de mesa

Código de la NC 2013	Descripción
0808 10 80	- - Las demás
0808 30 90	- - Las demás
0809 10 00	- Albaricoques (damascos, chabacanos)
0809 21 00	- - Guindas (cerezas ácidas) (<i>Prunus cerasus</i>)
0809 29 00	- - Las demás
0809 30 10	- - Griñones y nectarinas
0809 30 90	- - Las demás
0809 40 05	- - Ciruelas
2009 61 10	- - - De valor superior a 18 EUR por 100 kg de peso neto
2009 69 19	- - - - Los demás
2009 69 51	- - - - Concentrados
2009 69 59	- - - - Los demás
2204 30 92	- - - - Concentrados
2204 30 94	- - - - Los demás
2204 30 96	- - - - Concentrados
2204 30 98	- - - - Los demás

7. El derecho específico establecido en el punto 6 no superará ni el tipo vigente de NMF aplicado, ni el tipo del derecho de NMF aplicado efectivo el día inmediatamente anterior a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

LISTA ARANCELARIA DE LA UNIÓN

NC 2013	Descripción	Tipo básico	Categoría de escalonamiento	Precio de entrada
0102 29 10	- - - - De peso inferior o igual a 80 kg	10,2 + 93,1 EUR/100 kg/neto	5	
0102 29 21	- - - - - Que se destinen al matadero	10,2 + 93,1 EUR/100 kg/neto	5	
0102 29 29	- - - - - Los demás	10,2 + 93,1 EUR/100 kg/neto	5	
0102 29 41	- - - - - Que se destinen al matadero	10,2 + 93,1 EUR/100 kg/neto	5	
0102 29 49	- - - - - Los demás	10,2 + 93,1 EUR/100 kg/neto	5	
0102 29 51	- - - - - - Que se destinen al matadero	10,2 + 93,1 EUR/100 kg/neto	5	
0102 29 59	- - - - - - Los demás	10,2 + 93,1 EUR/100 kg/neto	5	
0102 29 61	- - - - - - Que se destinen al matadero	10,2 + 93,1 EUR/100 kg/neto	5	
0102 29 69	- - - - - - Los demás	10,2 + 93,1 EUR/100 kg/neto	5	
0102 29 91	- - - - - - Que se destinen al matadero	10,2 + 93,1 EUR/100 kg/neto	5	
0102 29 99	- - - - - - Los demás	10,2 + 93,1 EUR/100 kg/neto	5	
0102 39 10	- - - De las especies domésticas	10,2 + 93,1 EUR/100 kg/neto	5	
0102 90 91	- - - De las especies domésticas	10,2 + 93,1 EUR/100 kg/neto	5	
0103 91 10	- - - De las especies domésticas	41,2 EUR/100 kg/neto	5	
0103 92 11	- - - - Cerdas que hayan parido por lo menos una vez y con un peso superior o igual a 160 kg	35,1 EUR/100 kg/neto	5	
0103 92 19	- - - - Los demás	41,2 EUR/100 kg/neto	5	
0104 10 30	- - - Corderos (que no tengan más de un año)	80,5 EUR/100 kg/neto	5	

NC 2013	Descripción	Tipo básico	Categoría de escalonamiento	Precio de entrada
0104 10 80	- - - Los demás	80,5 EUR/100 kg/neto	5	
0104 20 90	- - Los demás	80,5 EUR/100 kg/neto	5	
0105 11 11	- - - - Razas ponedoras	52 EUR/1 000 p/st	5	
0105 11 19	- - - - Los demás	52 EUR/1 000 p/st	5	
0105 11 91	- - - - Razas ponedoras	52 EUR/1 000 p/st	5	
0105 11 99	- - - - Los demás	52 EUR/1 000 p/st	5	
0105 12 00	- - Pavos (gallipavos)	152 EUR/1 000 p/st	5	
0105 13 00	- - Patos	52 EUR/1 000 p/st	5	
0105 14 00	- - Gansos	152 EUR/1 000 p/st	5	
0105 15 00	- - Pintadas	52 EUR/1 000 p/st	5	
0105 94 00	- - Gallos y gallinas	20,9 EUR/100 kg/neto	5	
0105 99 10	- - - Patos	32,3 EUR/100 kg/neto	5	
0105 99 20	- - - Gansos	31,6 EUR/100 kg/neto	5	
0105 99 30	- - - Pavos (gallipavos)	23,8 EUR/100 kg/neto	5	
0105 99 50	- - - Pintadas	34,5 EUR/100 kg/neto	5	
0201 10 00	- En canales o medias canales	12,8 + 176,8 EUR/100 kg/neto	5	
0201 20 20	- - Cuartos llamados «compensados»	12,8 + 176,8 EUR/100 kg/neto	5	
0201 20 30	- - Cuartos delanteros, unidos o separados	12,8 + 141,4 EUR/100 kg/neto	5	
0201 20 50	- - Cuartos traseros, unidos o separados	12,8 + 212,2 EUR/100 kg/neto	5	
0201 20 90	- - Los demás	12,8 + 265,2 EUR/100 kg/neto	5	

NC 2013	Descripción	Tipo básico	Categoría de escalonamiento	Precio de entrada
0201 30 00	- Deshuesada	12,8 + 303,4 EUR/100 kg/neto	5	
0202 10 00	- En canales o medias canales	12,8 + 176,8 EUR/100 kg/neto	5	
0202 20 10	- - Cuartos llamados «compensados»	12,8 + 176,8 EUR/100 kg/neto	5	
0202 20 30	- - Cuartos delanteros, unidos o separados	12,8 + 141,4 EUR/100 kg/neto	5	
0202 20 50	- - Cuartos traseros, unidos o separados	12,8 + 221,1 EUR/100 kg/neto	5	
0202 20 90	- - Los demás	12,8 + 265,3 EUR/100 kg/neto	5	
0202 30 10	- - Cuartos delanteros enteros o cortados en cinco trozos como máximo, presentándose cada cuarto delantero en un solo bloque de congelación, cuartos llamados «compensados» presentados en dos bloques de congelación que contengan, uno, el cuarto delantero completo o cortado en cinco trozos como máximo y, el otro, el cuarto trasero en un solo trozo (excepto el del solomillo)	12,8 + 221,1 EUR/100 kg/neto	5	
0202 30 50	- - Cortes de cuartos delanteros y cortes de pecho, llamados «australianos»	12,8 + 221,1 EUR/100 kg/neto	5	
0202 30 90	- - Los demás	12,8 + 304,1 EUR/100 kg/neto	5	
0203 11 10	- - - De animales de la especie porcina doméstica	53,6 EUR/100 kg/neto	5	
0203 12 11	- - - - Piernas y trozos de pierna	77,8 EUR/100 kg/neto	5	
0203 12 19	- - - - Paletas y trozos de paleta	60,1 EUR/100 kg/neto	5	
0203 19 11	- - - - Partes delanteras y trozos de partes delanteras	60,1 EUR/100 kg/neto	5	
0203 19 13	- - - - Chuleteros y trozos de chuletero	86,9 EUR/100 kg/neto	5	
0203 19 15	- - - - Panceta y trozos de panceta	46,7 EUR/100 kg/neto	5	
0203 19 55	- - - - - Deshuesadas	86,9 EUR/100 kg/neto	5	
0203 19 59	- - - - - Los demás	86,9 EUR/100 kg/neto	5	
0203 21 10	- - - De animales de la especie porcina doméstica	53,6 EUR/100 kg/neto	5	

NC 2013	Descripción	Tipo básico	Categoría de escalonamiento	Precio de entrada
0203 22 11	- - - - Piernas y trozos de pierna	77,8 EUR/100 kg/neto	5	
0203 22 19	- - - - Paletas y trozos de paleta	60,1 EUR/100 kg/neto	5	
0203 29 11	- - - - Partes delanteras y trozos de partes delanteras	60,1 EUR/100 kg/neto	5	
0203 29 13	- - - - Chuleteros y trozos de chuletero	86,9 EUR/100 kg/neto	5	
0203 29 15	- - - - Panceta y trozos de panceta	46,7 EUR/100 kg/neto	5	
0203 29 55	- - - - - Deshuesadas	86,9 EUR/100 kg/neto	5	
0203 29 59	- - - - - Los demás	86,9 EUR/100 kg/neto	5	
0204 10 00	- Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas	12,8 + 171,3 EUR/100 kg/neto	5	
0204 21 00	- - En canales o medias canales	12,8 + 171,3 EUR/100 kg/neto	5	
0204 22 10	- - - Parte anterior de la canal o cuarto delantero	12,8 + 119,9 EUR/100 kg/neto	5	
0204 22 30	- - - Chuleteros de palo o de riñonada o medios chuleteros de palo o de riñonada	12,8 + 188,5 EUR/100 kg/neto	5	
0204 22 50	- - - Parte trasera de la canal o cuarto trasero	12,8 + 222,7 EUR/100 kg/neto	5	
0204 22 90	- - - Los demás	12,8 + 222,7 EUR/100 kg/neto	5	
0204 23 00	- - Deshuesadas	12,8 + 311,8 EUR/100 kg/neto	5	
0204 30 00	- Canales o medias canales de cordero, congeladas	12,8 + 128,8 EUR/100 kg/neto	5	
0204 41 00	- - En canales o medias canales	12,8 + 128,8 EUR/100 kg/neto	5	
0204 42 10	- - - Parte anterior de la canal o cuarto delantero	12,8 + 90,2 EUR/100 kg/neto	5	
0204 42 30	- - - Chuleteros de palo o de riñonada o medios chuleteros de palo o de riñonada	12,8 + 141,7 EUR/100 kg/neto	5	
0204 42 50	- - - Parte trasera de la canal o cuarto trasero	12,8 + 167,5 EUR/100 kg/neto	5	
0204 42 90	- - - Los demás	12,8 + 167,5 EUR/100 kg/neto	5	

NC 2013	Descripción	Tipo básico	Categoría de escalonamiento	Precio de entrada
0204 43 10	- - - De cordero	12,8 + 234,5 EUR/100 kg/neto	5	
0204 43 90	- - - Los demás	12,8 + 234,5 EUR/100 kg/neto	5	
0204 50 11	- - - En canales o medias canales	12,8 + 171,3 EUR/100 kg/neto	5	
0204 50 13	- - - Parte anterior de la canal o cuarto delantero	12,8 + 119,9 EUR/100 kg/neto	5	
0204 50 15	- - - Chuleteros de palo o de riñonada o medios chuleteros de palo o de riñonada	12,8 + 188,5 EUR/100 kg/neto	5	
0204 50 19	- - - Parte trasera de la canal o cuarto trasero	12,8 + 222,7 EUR/100 kg/neto	5	
0204 50 31	- - - - Cortes (trozos) sin deshuesar	12,8 + 222,7 EUR/100 kg/neto	5	
0204 50 39	- - - - Cortes (trozos) deshuesados	12,8 + 311,8 EUR/100 kg/neto	5	
0204 50 51	- - - En canales o medias canales	12,8 + 128,8 EUR/100 kg/neto	5	
0204 50 53	- - - Parte anterior de la canal o cuarto delantero	12,8 + 90,2 EUR/100 kg/neto	5	
0204 50 55	- - - Chuleteros de palo o de riñonada o medios chuleteros de palo o de riñonada	12,8 + 141,7 EUR/100 kg/neto	5	
0204 50 59	- - - Parte trasera de la canal o cuarto trasero	12,8 + 167,5 EUR/100 kg/neto	5	
0204 50 71	- - - - Cortes (trozos) sin deshuesar	12,8 + 167,5 EUR/100 kg/neto	5	
0204 50 79	- - - - Cortes (trozos) deshuesados	12,8 + 234,5 EUR/100 kg/neto	5	
0206 10 95	- - - Músculos del diafragma y delgados	12,8 + 303,4 EUR/100 kg/neto	5	
0206 29 91	- - - - Músculos del diafragma y delgados	12,8 + 304,1 EUR/100 kg/neto	5	
0206 80 91	- - - De las especies caballar, asnal y mular	6,4	3	
0207 11 10	- - - Desplumados y destripados, con la cabeza y las patas, llamados «pollos 83 %»	26,2 EUR/100 kg/neto	5	
0207 11 30	- - - Desplumados, eviscerados, sin la cabeza ni las patas, pero con el cuello, el corazón, el hígado y la molleja, llamados «pollos 70 %»	29,9 EUR/100 kg/neto	5	

NC 2013	Descripción	Tipo básico	Categoría de escalonamiento	Precio de entrada
0207 11 90	- - - Desplumados, eviscerados, sin la cabeza ni las patas y sin el cuello, el corazón, el hígado ni la molleja, llamados «pollos 65 %», o presentados de otro modo	32,5 EUR/100 kg/neto	5	
0207 12 10	- - - Desplumados, eviscerados, sin la cabeza ni las patas, pero con el cuello, el corazón, el hígado y la molleja, llamados «pollos 70 %»	29,9 EUR/100 kg/neto	5	
0207 12 90	- - - Desplumados, eviscerados, sin la cabeza ni las patas y sin el cuello, el corazón, el hígado ni la molleja, llamados «pollos 65 %», o presentados de otro modo	32,5 EUR/100 kg/neto	5	
0207 13 10	- - - - Deshuesados	102,4 EUR/100 kg/neto	5	
0207 13 20	- - - - Mitades o cuartos	35,8 EUR/100 kg/neto	5	
0207 13 30	- - - - Alas enteras, incluso sin la punta	26,9 EUR/100 kg/neto	5	
0207 13 40	- - - - Troncos, cuellos, troncos con cuello, rabadillas y puntas de alas	18,7 EUR/100 kg/neto	5	
0207 13 50	- - - - Pechugas y trozos de pechuga	60,2 EUR/100 kg/neto	5	
0207 13 60	- - - - Muslos, contramuslos, y sus trozos	46,3 EUR/100 kg/neto	5	
0207 13 70	- - - - Los demás	100,8 EUR/100 kg/neto	5	
0207 13 99	- - - - Los demás	18,7 EUR/100 kg/neto	5	
0207 14 10	- - - - Deshuesados	102,4 EUR/100 kg/neto	5	
0207 14 20	- - - - Mitades o cuartos	35,8 EUR/100 kg/neto	5	
0207 14 30	- - - - Alas enteras, incluso sin la punta	26,9 EUR/100 kg/neto	5	
0207 14 40	- - - - Troncos, cuellos, troncos con cuello, rabadillas y puntas de alas	18,7 EUR/100 kg/neto	5	
0207 14 50	- - - - Pechugas y trozos de pechuga	60,2 EUR/100 kg/neto	5	
0207 14 60	- - - - Muslos, contramuslos, y sus trozos	46,3 EUR/100 kg/neto	5	
0207 14 70	- - - - Los demás	100,8 EUR/100 kg/neto	5	

NC 2013	Descripción	Tipo básico	Categoría de escalonamiento	Precio de entrada
0207 14 91	- - - - Hígados	6,4	5	
0207 14 99	- - - - Los demás	18,7 EUR/100 kg/neto	5	
0207 24 10	- - - Desplumados, eviscerados, sin la cabeza ni las patas, pero con el cuello, el corazón, el hígado y la molleja, llamados «pavos 80 %»	34 EUR/100 kg/neto	5	
0207 24 90	- - - Desplumados, eviscerados, sin la cabeza, el cuello, las patas, el corazón, el hígado ni la molleja, llamados «pavos 73 %», o presentados de otro modo	37,3 EUR/100 kg/neto	5	
0207 25 10	- - - Desplumados, eviscerados, sin la cabeza ni las patas, pero con el cuello, el corazón, el hígado y la molleja, llamados «pavos 80 %»	34 EUR/100 kg/neto	5	
0207 25 90	- - - Desplumados, eviscerados, sin la cabeza, el cuello, las patas, el corazón, el hígado ni la molleja, llamados «pavos 73 %», o presentados de otro modo	37,3 EUR/100 kg/neto	5	
0207 26 10	- - - - Deshuesados	85,1 EUR/100 kg/neto	5	
0207 26 20	- - - - - Mitades o cuartos	41 EUR/100 kg/neto	5	
0207 26 30	- - - - - Alas enteras, incluso sin la punta	26,9 EUR/100 kg/neto	5	
0207 26 40	- - - - - Troncos, cuellos, troncos con cuello, rabadillas y puntas de alas	18,7 EUR/100 kg/neto	5	
0207 26 50	- - - - - Pechugas y trozos de pechuga	67,9 EUR/100 kg/neto	5	
0207 26 60	- - - - - Muslos y trozos de muslo	25,5 EUR/100 kg/neto	5	
0207 26 70	- - - - - Los demás	46 EUR/100 kg/neto	5	
0207 26 80	- - - - - Los demás	83 EUR/100 kg/neto	5	
0207 26 99	- - - - Los demás	18,7 EUR/100 kg/neto	5	
0207 27 10	- - - - Deshuesados	85,1 EUR/100 kg/neto	5	
0207 27 20	- - - - - Mitades o cuartos	41 EUR/100 kg/neto	5	
0207 27 30	- - - - - Alas enteras, incluso sin la punta	26,9 EUR/100 kg/neto	5	

NC 2013	Descripción	Tipo básico	Categoría de escalonamiento	Precio de entrada
0207 27 40	- - - - Troncos, cuellos, troncos con cuello, rabadillas y puntas de alas	18,7 EUR/100 kg/neto	5	
0207 27 50	- - - - Pechugas y trozos de pechuga	67,9 EUR/100 kg/neto	5	
0207 27 60	- - - - - Muslos y trozos de muslo	25,5 EUR/100 kg/neto	5	
0207 27 70	- - - - - Los demás	46 EUR/100 kg/neto	5	
0207 27 80	- - - - - Los demás	83 EUR/100 kg/neto	5	
0207 27 91	- - - - Hígados	6,4	5	
0207 27 99	- - - - Los demás	18,7 EUR/100 kg/neto	5	
0207 41 20	- - - Desplumados, sangrados, sin intestinos pero sin eviscerar, con la cabeza y las patas, llamados «patos 85 %»	38 EUR/100 kg/neto	5	
0207 41 30	- - - Desplumados, eviscerados, sin la cabeza ni las patas, pero con el cuello, el corazón, el hígado y la molleja, llamados «patos 70 %»	46,2 EUR/100 kg/neto	5	
0207 41 80	- - - Desplumados, eviscerados, sin la cabeza, las patas, el cuello, el hígado ni la molleja, llamados «patos 63 %», o presentados de otro modo	51,3 EUR/100 kg/neto	5	
0207 42 30	- - - Desplumados, eviscerados, sin la cabeza ni las patas, pero con el cuello, el corazón, el hígado y la molleja, llamados «patos 70 %»	46,2 EUR/100 kg/neto	5	
0207 42 80	- - - Desplumados, eviscerados, sin la cabeza, las patas, el cuello, el hígado ni la molleja, llamados «patos 63 %», o presentados de otro modo	51,3 EUR/100 kg/neto	5	
0207 44 10	- - - - Deshuesados	128,3 EUR/100 kg/neto	5	
0207 44 21	- - - - - Mitades o cuartos	56,4 EUR/100 kg/neto	5	
0207 44 31	- - - - - Alas enteras, incluso sin la punta	26,9 EUR/100 kg/neto	5	
0207 44 41	- - - - Troncos, cuellos, troncos con cuello, rabadillas y puntas de alas	18,7 EUR/100 kg/neto	5	
0207 44 51	- - - - Pechugas y trozos de pechuga	115,5 EUR/100 kg/neto	5	

NC 2013	Descripción	Tipo básico	Categoría de escalonamiento	Precio de entrada
0207 44 61	- - - - Muslos, contramuslos, y sus trozos	46,3 EUR/100 kg/neto	5	
0207 44 71	- - - - Patos semideshuesados	66 EUR/100 kg/neto	5	
0207 44 81	- - - - Los demás	123,2 EUR/100 kg/neto	5	
0207 44 99	- - - - Los demás	18,7 EUR/100 kg/neto	5	
0207 45 10	- - - - Deshuesados	128,3 EUR/100 kg/neto	5	
0207 45 21	- - - - Mitades o cuartos	56,4 EUR/100 kg/neto	5	
0207 45 31	- - - - Alas enteras, incluso sin la punta	26,9 EUR/100 kg/neto	5	
0207 45 41	- - - - Troncos, cuellos, troncos con cuello, rabadillas y puntas de alas	18,7 EUR/100 kg/neto	5	
0207 45 51	- - - - Pechugas y trozos de pechuga	115,5 EUR/100 kg/neto	5	
0207 45 61	- - - - Muslos, contramuslos, y sus trozos	46,3 EUR/100 kg/neto	5	
0207 45 71	- - - - Patos semideshuesados	66 EUR/100 kg/neto	5	
0207 45 81	- - - - Los demás	123,2 EUR/100 kg/neto	5	
0207 45 95	- - - - Los demás	6,4	5	
0207 45 99	- - - - Los demás	18,7 EUR/100 kg/neto	5	
0207 51 10	- - - Desplumados, sangrados, sin eviscerar, con la cabeza y las patas, llamados «gansos 82 %»	45,1 EUR/100 kg/neto	5	
0207 51 90	- - - Desplumados, eviscerados, sin la cabeza ni las patas, con el corazón y la molleja o sin ellos, llamados «gansos 75 %», o presentados de otro modo	48,1 EUR/100 kg/neto	5	
0207 52 10	- - - Desplumados, sangrados, sin eviscerar, con la cabeza y las patas, llamados «gansos 82 %»	45,1 EUR/100 kg/neto	5	
0207 52 90	- - - Desplumados, eviscerados, sin la cabeza ni las patas, con el corazón y la molleja o sin ellos, llamados «gansos 75 %», o presentados de otro modo	48,1 EUR/100 kg/neto	5	

NC 2013	Descripción	Tipo básico	Categoría de escalonamiento	Precio de entrada
0207 54 10	- - - - Deshuesados	110,5 EUR/100 kg/neto	5	
0207 54 21	- - - - - Mitades o cuartos	52,9 EUR/100 kg/neto	5	
0207 54 31	- - - - - Alas enteras, incluso sin la punta	26,9 EUR/100 kg/neto	5	
0207 54 41	- - - - - Troncos, cuellos, troncos con cuello, rabadillas y puntas de alas	18,7 EUR/100 kg/neto	5	
0207 54 51	- - - - - Pechugas y trozos de pechuga	86,5 EUR/100 kg/neto	5	
0207 54 61	- - - - - Muslos, contramuslos, y sus trozos	69,7 EUR/100 kg/neto	5	
0207 54 71	- - - - - Gansos semideshuesados	66 EUR/100 kg/neto	5	
0207 54 81	- - - - - Los demás	123,2 EUR/100 kg/neto	5	
0207 54 99	- - - - Los demás	18,7 EUR/100 kg/neto	5	
0207 55 10	- - - - Deshuesados	110,5 EUR/100 kg/neto	5	
0207 55 21	- - - - - Mitades o cuartos	52,9 EUR/100 kg/neto	5	
0207 55 31	- - - - - Alas enteras, incluso sin la punta	26,9 EUR/100 kg/neto	5	
0207 55 41	- - - - - Troncos, cuellos, troncos con cuello, rabadillas y puntas de alas	18,7 EUR/100 kg/neto	5	
0207 55 51	- - - - - Pechugas y trozos de pechuga	86,5 EUR/100 kg/neto	5	
0207 55 61	- - - - - Muslos, contramuslos, y sus trozos	69,7 EUR/100 kg/neto	5	
0207 55 71	- - - - - Gansos semideshuesados	66 EUR/100 kg/neto	5	
0207 55 81	- - - - - Los demás	123,2 EUR/100 kg/neto	5	
0207 55 95	- - - - - Los demás	6,4	5	
0207 55 99	- - - - Los demás	18,7 EUR/100 kg/neto	5	
0207 60 05	- - Sin trocear, frescos, refrigerados o congelados	49,3 EUR/100 kg/neto	5	

NC 2013	Descripción	Tipo básico	Categoría de escalonamiento	Precio de entrada
0207 60 10	- - - - Deshuesados	128,3 EUR/100 kg/neto	5	
0207 60 21	- - - - - Mitades o cuartos	54,2 EUR/100 kg/neto	5	
0207 60 31	- - - - - Alas enteras, incluso sin la punta	26,9 EUR/100 kg/neto	5	
0207 60 41	- - - - - Troncos, cuellos, troncos con cuello, rabadillas y puntas de alas	18,7 EUR/100 kg/neto	5	
0207 60 51	- - - - - Pechugas y trozos de pechuga	115,5 EUR/100 kg/neto	5	
0207 60 61	- - - - - Muslos, contramuslos, y sus trozos	46,3 EUR/100 kg/neto	5	
0207 60 81	- - - - - Los demás	123,2 EUR/100 kg/neto	5	
0207 60 99	- - - - Los demás	18,7 EUR/100 kg/neto	5	
0209 10 11	- - - Fresco, refrigerado, congelado, salado o en salmuera	21,4 EUR/100 kg/neto	5	
0209 10 19	- - Seco o ahumado	23,6 EUR/100 kg/neto	5	
0209 10 90	- - Grasa de cerdo, excepto las de las subpartidas 0209 10 11 o 0209 10 19	12,9 EUR/100 kg/neto	5	
0209 90 00	- Los demás	41,5 EUR/100 kg/neto	5	
0210 11 11	- - - - - Jamones y trozos de jamón	77,8 EUR/100 kg/neto	5	
0210 11 19	- - - - - Paletas y trozos de paleta	60,1 EUR/100 kg/neto	5	
0210 11 31	- - - - - Jamones y trozos de jamón	151,2 EUR/100 kg/neto	5	
0210 11 39	- - - - - Paletas y trozos de paleta	119 EUR/100 kg/neto	5	
0210 12 11	- - - - - Salados o en salmuera	46,7 EUR/100 kg/neto	5	
0210 12 19	- - - - Secos o ahumados	77,8 EUR/100 kg/neto	5	
0210 19 10	- - - - - Medias canales de tipo «bacon» o tres cuartos delanteros	68,7 EUR/100 kg/neto	5	
0210 19 20	- - - - - Tres cuartos traseros o centros	75,1 EUR/100 kg/neto	5	

NC 2013	Descripción	Tipo básico	Categoría de escalonamiento	Precio de entrada
0210 19 30	- - - - Partes delanteras y trozos de partes delanteras	60,1 EUR/100 kg/neto	5	
0210 19 40	- - - - Chuleteros y trozos de chuletero	86,9 EUR/100 kg/neto	5	
0210 19 50	- - - - Los demás	86,9 EUR/100 kg/neto	5	
0210 19 60	- - - - Partes delanteras y trozos de partes delanteras	119 EUR/100 kg/neto	5	
0210 19 70	- - - - Chuleteros y partes de chuletero	149,6 EUR/100 kg/neto	5	
0210 19 81	- - - - - Deshuesados	151,2 EUR/100 kg/neto	5	
0210 19 89	- - - - - Los demás	151,2 EUR/100 kg/neto	5	
0210 20 10	- - Sin deshuesar	15,4 + 265,2 EUR/100 kg/neto	5	
0210 20 90	- - Deshuesada	15,4 + 303,4 EUR/100 kg/neto	5	
0210 92 91	- - - - Carne	130 EUR/100 kg/neto	5	
0210 92 99	- - - - Harina y polvo comestibles, de carne o de despojos	15,4 + 303,4 EUR/100 kg/neto	5	
0210 99 21	- - - - - Sin deshuesar	222,7 EUR/100 kg/neto	5	
0210 99 29	- - - - - Deshuesadas	311,8 EUR/100 kg/neto	5	
0210 99 39	- - - - Los demás	130 EUR/100 kg/neto	5	
0210 99 41	- - - - - Hígados	64,9 EUR/100 kg/neto	5	
0210 99 49	- - - - Los demás	47,2 EUR/100 kg/neto	5	
0210 99 51	- - - - - Músculos del diafragma e intestinos delgados	15,4 + 303,4 EUR/100 kg/neto	5	
0210 99 90	- - - Harina y polvo comestibles, de carne o de despojos	15,4 + 303,4 EUR/100 kg/neto	5	
0303 23 00	- - Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.)	8	5	
0303 24 00	- - Bagres o pez gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.)	8	5	

NC 2013	Descripción	Tipo básico	Categoría de escalonamiento	Precio de entrada
0303 29 00	- - Los demás	8	5	
0303 32 00	- - Sollas (<i>Pleuronectes platessa</i>)	15	5	
0303 41 90	- - - Los demás	22	5	
0303 42 90	- - - Los demás	22	5	
0303 43 90	- - - Los demás	22	5	
0303 44 90	- - - Los demás	22	5	
0303 45 18	- - - - Los demás	22	5	
0303 45 99	- - - - Los demás	22	5	
0303 46 90	- - - Los demás	22	5	
0303 49 85	- - - Los demás	22	5	
0303 53 10	Sardinias de la especie <i>Sardina pilchardus</i>	23	5	
0303 53 30	- - - Sardinias del género <i>Sardinops</i> ; sardinelas (<i>Sardinella</i> spp.)	15	5	
0303 54 90	- - - De la especie <i>Scomber australasicus</i>	15	5	
0303 57 00	- - Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>)	7,5	5	
0303 64 00	- - Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>)	7,5	5	
0303 65 00	- - Carboneros (<i>Pollachius virens</i>)	7,5	5	
0303 66 11	- - - - Merluza del Cabo (<i>Merluccius capensis</i>) y merluza de altura (<i>Merluccius paradoxus</i>)	15	5	
0303 66 12	- - - - Merluza argentina (merluza sudamericana) (<i>Merluccius hubbsi</i>)	15	5	
0303 66 13	- - - - Merluza austral (merluza sureña) (<i>Merluccius australis</i>)	15	5	
0303 66 19	- - - - Los demás	15	5	

NC 2013	Descripción	Tipo básico	Categoría de escalonamiento	Precio de entrada
0303 66 90	- - - Merluzas del género <i>Urophycis</i>	15	5	
0303 81 30	- - - Marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>)	8	5	
0303 81 90	- - - Los demás	8	5	
0303 83 00	- - Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Dissostichus</i> spp.)	15	5	
0303 84 10	- - - Lubinas (<i>Dicentrarchus labrax</i>)	15	5	
0303 89 10	- - - De agua dulce	8	5	
0303 89 29	- - - - Los demás	22	5	
0303 90 90	- - Los demás	10	5	
0304 31 00	- - Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.)	9	5	
0304 32 00	- - Bagres o pez gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.)	9	5	
0304 33 00	- - Percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>)	9	5	
0304 39 00	- - Los demás	9	5	
0304 42 10	- - - De la especie <i>Oncorhynchus mykiss</i> de peso superior a 400 g por unidad	12	5	
0304 42 50	- - - De las especies <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>	9	5	
0304 42 90	- - - Las demás	12	5	
0304 43 00	- - Pescados planos (Pleuronéctidos, Bótidos, Cynoglóidos, Soleidos, Escoftálmidos y Citáridos)	18	5	
0304 44 10	- - - Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> y <i>Gadus macrocephalus</i>) y pescados de la especie <i>Boreogadus saida</i>	18	5	
0304 44 30	- - - Carboneros (<i>Pollachius virens</i>)	18	5	
0304 44 90	- - - Los demás	18	5	

NC 2013	Descripción	Tipo básico	Categoría de escalonamiento	Precio de entrada
0304 45 00	- - Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>)	18	5	
0304 46 00	- - Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Dissostichus</i> spp.)	18	5	
0304 49 10	- - - Pescados de agua dulce	9	5	
0304 49 50	- - - - Gallineta nórdica (<i>Sebastes</i> spp.)	18	5	
0304 49 90	- - - - Los demás	18	5	
0304 51 00	- - Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.), bagres o pez gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), carpas (<i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i>), anguilas (<i>Anguilla</i> spp.), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa</i> spp.)	8	5	
0304 52 00	- - Salmónidos	8	5	
0304 53 00	- - Pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i>	15	5	
0304 54 00	- - Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>)	15	5	
0304 55 00	- - Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Dissostichus</i> spp.)	15	5	
0304 59 10	- - - Pescados de agua dulce	8	5	
0304 59 90	- - - - Los demás	15	5	
0304 61 00	- - Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.)	9	X	
0304 62 00	- - Bagres o pez gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.)	9	X	
0304 84 00	- - Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>)	7,5	5	
0304 87 00	- - Atunes (del género <i>Thunnus</i>), listados o bonitos de vientre rayado (<i>Euthynnus [Katsuwonus] pelamis</i>)	18	5	

NC 2013	Descripción	Tipo básico	Categoría de escalonamiento	Precio de entrada
0304 89 30	- - - - Pescados del género <i>Euthynnus</i> (excepto los listados (<i>Euthynnus [Katsuwonus] pelamis</i>) de la subpartida 0304 87 00)	18	5	
0304 89 51	- - - - - Mielgas y pintarrojas (<i>Squalus acanthias</i> , <i>Scyliorhinus</i> spp.)	7,5	5	
0304 89 55	- - - - - Marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>)	7,5	5	
0304 89 59	- - - - - Los demás escualos	7,5	5	
0304 92 00	- - Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Dissostichus</i> spp.)	7,5	5	
0304 93 10	- - - Surimi	14,2	5	
0304 93 90	- - - Los demás	8	5	
0304 94 10	- - - Surimi	14,2	5	
0304 94 90	- - - Los demás	7,5	5	
0304 95 10	- - - Surimi	14,2	5	
0304 95 21	- - - - - Bacalaos de la especie <i>Gadus macrocephalus</i>	7,5	5	
0304 95 25	Bacalaos de la especie <i>Gadus morhua</i>	7,5	5	
0304 95 29	- - - - - Los demás	7,5	5	
0304 95 30	- - - - Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>)	7,5	5	
0304 95 40	- - - - Carboneros (<i>Pollachius virens</i>)	7,5	5	
0304 95 50	Merluza del género <i>Merluccius</i> spp.	7,5	5	
0304 95 60	- - - - Bacaladilla (<i>Micromesistius poutassou</i> , <i>Gadus poutassou</i>)	7,5	5	
0304 95 90	- - - - Los demás	7,5	5	
0304 99 10	- - - Surimi	14,2	5	

NC 2013	Descripción	Tipo básico	Categoría de escalonamiento	Precio de entrada
0304 99 21	- - - - Pescados de agua dulce	8	5	
0304 99 29	- - - - - Gallinetas nórdicas (<i>Sebastes</i> spp.)	8	5	
0304 99 55	- - - - - Gallos (<i>Lepidorhombus</i> spp.)	15	5	
0304 99 61	- - - - - Japutas (<i>Brama</i> spp.)	15	5	
0304 99 65	- - - - - Rapes (<i>Lophius</i> spp.)	7,5	5	
0304 99 99	- - - - - Los demás	7,5	5	
0305 10 00	- Harina, polvo y pellets de pescado, aptos para la alimentación humana	13	5	
0305 20 00	- Hígados, huevas y lechas, secos, ahumados, salados o en salmuera	11	5	
0305 31 00	- - Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.), bagres o pez gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), carpas (<i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i>), anguilas (<i>Anguilla</i> spp.), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa</i> spp.)	16	5	
0305 32 11	- - - - Bacalaos de la especie <i>Gadus macrocephalus</i>	16	5	
0305 32 19	- - - - Los demás	20	5	
0305 32 90	- - - Los demás	16	5	
0305 39 10	- - - De salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), de salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y de salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>), salados o en salmuera	15	5	
0305 39 50	- - - De halibut (fletán) negro (<i>Reinhardtius hippoglossoides</i>), salados o en salmuera	15	5	
0305 39 90	- - - Los demás	16	5	

NC 2013	Descripción	Tipo básico	Categoría de escalonamiento	Precio de entrada
0305 41 00	- - Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>)	13	5	
0305 42 00	- - Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>)	10	5	
0305 43 00	- - Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>)	14	5	
0305 44 10	- - - Anguilas (<i>Anguilla</i> spp.)	14	5	
0305 44 90	- - - Los demás	14	5	
0305 49 10	- - - Halibut (fletán) negro (<i>Reinhardtius hippoglossoides</i>)	15	5	
0305 49 20	- - - Halibut (fletán) atlántico (<i>Hippoglossus hippoglossus</i>)	16	5	
0305 49 30	- - - Caballas (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>)	14	5	
0305 49 80	- - - Los demás	14	5	
0305 51 10	- - - Secos, sin salar	13	5	
0305 51 90	- - - Secos, salados	13	5	
0305 61 00	- - Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>)	12	5	
0305 62 00	- - Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>)	13	5	
0305 63 00	- - Anchoas (<i>Engraulis</i> spp.)	10	5	
0305 64 00	- - Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.), bagres o pez gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), carpas (<i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i>), anguilas (<i>Anguilla</i> spp.), pecas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa</i> spp.)	12	5	

NC 2013	Descripción	Tipo básico	Categoría de escalonamiento	Precio de entrada
0305 69 10	- - - Pescado de la especie <i>Boreogadus saida</i>	13	5	
0305 69 30	- - - Halibut (fletán) atlántico (<i>Hippoglossus hippoglossus</i>)	15	5	
0305 69 50	- - - Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbusha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>)	11	5	
0305 69 80	- - - Los demás	12	5	
0305 71 10	- - - Ahumados	14	5	
0306 11 05	- - - Ahumados, incluso pelados, incluso cocidos antes o durante el ahumado, no preparados de otra forma	20	5	
0306 11 10	- - - - Colas de langostas	12,5	5	
0306 11 90	- - - - Los demás	12,5	5	
0306 12 10	- - - - Enteros	6	5	
0306 12 90	- - - - Los demás	16	5	
0306 14 10	- - - - Cangrejos de las especies <i>Paralithodes camchaticus</i> , <i>Chionoecetes</i> spp. y <i>Callinectes sapidus</i>	7,5	5	
0306 14 30	- - - - Bueyes (<i>Cancer pagurus</i>)	7,5	5	
0306 14 90	- - - - Los demás	7,5	5	
0306 15 10	- - - Ahumadas, peladas o sin pelar, incluso cocidas antes o durante el ahumado, no preparadas de otra forma	20	5	
0306 15 90	- - - Los demás	12	5	
0306 16 91	- - - - Camarones de la especie <i>Crangon</i>	18	5	
0306 16 99	- - - - Los demás	12	5	

NC 2013	Descripción	Tipo básico	Categoría de escalonamiento	Precio de entrada
0306 17 91	- - - - Gambas de altura (<i>Parapenaeus longirostris</i>)	12	5	
0306 17 92	- - - - Camarones del género <i>Penaeus</i> spp.	12	5	
0306 17 93	- - - - Camarones de la familia <i>Pandalidae</i> , excepto los del género <i>Pandalus</i>	12	5	
0306 17 94	- - - - Camarones del género <i>Crangon</i> , excepto los de la especie <i>Crangon</i>	18	5	
0306 17 99	- - - - Los demás	12	5	
0306 19 05	- - - Ahumados, incluso pelados, incluso cocidos antes o durante el ahumado, no preparados de otra forma	20	5	
0306 19 10	- - - - Cangrejos de río	7,5	5	
0306 19 90	- - - - Los demás	12	5	
0306 21 10	- - - Ahumadas, peladas o sin pelar, incluso cocidas antes o durante el ahumado, no preparadas de otra forma	20	5	
0306 21 90	- - - Los demás	12,5	5	
0306 22 10	- - - Vivos	8	5	
0306 22 91	- - - - - Enteros	8	5	
0306 22 99	- - - - - Los demás	10	5	
0306 24 30	- - - - Bueyes (<i>Cancer pagurus</i>)	7,5	5	
0306 24 80	- - - - Los demás	7,5	5	
0306 25 10	- - - Ahumadas, peladas o sin pelar, incluso cocidas antes o durante el ahumado, no preparadas de otra forma	20	5	
0306 25 90	- - - Los demás	12	5	
0306 26 90	- - - - Los demás	12	5	

NC 2013	Descripción	Tipo básico	Categoría de escalonamiento	Precio de entrada
0306 27 99	- - - - Los demás	12	5	
0306 29 05	- - - Ahumados, incluso pelados, incluso cocidos antes o durante el ahumado, no preparados de otra forma	20	5	
0306 29 10	- - - - Cangrejos de río	7,5	5	
0306 29 90	- - - - Los demás	12	5	
0307 11 90	- - - Las demás	9	5	
0307 19 90	- - - Las demás	9	5	
0307 21 00	- - Vivas, frescas o refrigeradas	8	5	
0307 29 10	- - - - Veneras (vieiras) (<i>Pecten maximus</i>), congeladas	8	5	
0307 29 90	- - - - Los demás	8	5	
0307 31 10	- - - <i>Mytilus</i> spp.	10	5	
0307 31 90	- - - <i>Perna</i> spp.	8	5	
0307 39 10	- - - - <i>Mytilus</i> spp.	10	5	
0307 39 90	- - - - <i>Perna</i> spp.	8	5	
0307 41 10	- - - Sepias (jibias) (<i>Sepia officinalis</i> , <i>Rossia macrosoma</i>) y globitos (<i>Sepiola</i> spp.)	8	5	
0307 41 91	- - - - <i>Loligo</i> spp., <i>Ommastrephes sagittatus</i>	6	5	
0307 41 99	- - - - Los demás	8	5	
0307 51 00	- - Vivas, frescas o refrigeradas	8	5	
0307 59 10	- - - - Congelados	8	5	
0307 59 90	- - - - Los demás	8	5	

NC 2013	Descripción	Tipo básico	Categoría de escalonamiento	Precio de entrada
0307 71 00	- - Vivas, frescas o refrigeradas	11	5	
0307 79 30	- - - Almejas o otras especies de las familias de los Venéridos, congeladas	8	5	
0307 81 00	- - Vivas, frescas o refrigeradas	11	5	
0307 91 00	- - Vivos, frescos o refrigerados	11	5	
0307 99 11	- - - - <i>Illex</i> spp.	8	5	
0308 11 00	- - Vivos, frescos o refrigerados	11	5	
0308 21 00	- - Vivos, frescos o refrigerados	11	5	
0308 30 10	- - Vivas, frescas o refrigeradas	11	5	
0308 90 10	- - Vivos, frescos o refrigerados	11	5	
0401 10 10	- - En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 l	13,8 EUR/100 kg/neto	5	
0401 10 90	- - Las demás	12,9 EUR/100 kg/neto	5	
0401 20 11	- - - En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 l	18,8 EUR/100 kg/neto	5	
0401 20 19	- - - Las demás	17,9 EUR/100 kg/neto	5	
0401 20 91	- - - En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 l	22,7 EUR/100 kg/neto	5	
0401 20 99	- - - Las demás	21,8 EUR/100 kg/neto	5	
0401 40 10	- - En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 l	57,5 EUR/100 kg/neto	5	
0401 40 90	- - Las demás	56,6 EUR/100 kg/neto	5	
0401 50 11	- - - En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 l	57,5 EUR/100 kg/neto	5	

NC 2013	Descripción	Tipo básico	Categoría de escalonamiento	Precio de entrada
0401 50 19	- - - Las demás	56,6 EUR/100 kg/neto	5	
0401 50 31	- - - En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 l	110 EUR/100 kg/neto	5	
0401 50 39	- - - Las demás	109,1 EUR/100 kg/neto	5	
0401 50 91	- - - En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 l	183,7 EUR/100 kg/neto	5	
0401 50 99	- - - Las demás	182,8 EUR/100 kg/neto	5	
0402 10 11	- - - En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	125,4 EUR/100 kg/neto	5	
0402 10 19	- - - Las demás	118,8 EUR/100 kg/neto	5	
0402 10 91	- - - En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	1,19 EUR/kg + 27,5 EUR/100 kg/neto	5	
0402 10 99	- - - Las demás	1,19 EUR/kg + 21 EUR/100 kg/neto	5	
0402 21 11	- - - - En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	135,7 EUR/100 kg/neto	5	
0402 21 18	- - - - Las demás	130,4 EUR/100 kg/neto	5	
0402 21 91	- - - - En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	167,2 EUR/100 kg/neto	5	
0402 21 99	- - - - Las demás	161,9 EUR/100 kg/neto	5	
0402 29 11	- - - - Leche especial para lactantes en recipientes herméticamente cerrados de contenido neto inferior o igual a 500 g, con grasas en proporción superior al 10 % en peso	1,31 EUR/kg + 22 EUR/100 kg/neto	5	
0402 29 15	- - - - En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	1,31 EUR/kg + 22 EUR/100 kg/neto	5	
0402 29 19	- - - - - Los demás	1,31 EUR/kg + 16,8 EUR/100 kg/neto	5	

NC 2013	Descripción	Tipo básico	Categoría de escalonamiento	Precio de entrada
0402 29 91	- - - - En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	1,62 EUR/kg + 22 EUR/100 kg/neto	5	
0402 29 99	- - - - Las demás	1,62 EUR/kg + 16,8 EUR/100 kg/neto	5	
0402 91 10	- - - Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 8 % en peso	34,7 EUR/100 kg/neto	5	
0402 91 30	- - - Con un contenido de materias grasas superior al 8 % pero inferior o igual al 10 % en peso	43,4 EUR/100 kg/neto	5	
0402 91 51	- - - - En envases inmediatos de un contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	110 EUR/100 kg/neto	5	
0402 91 59	- - - - Las demás	109,1 EUR/100 kg/neto	5	
0402 91 91	- - - - En envases inmediatos de un contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	183,7 EUR/100 kg/neto	5	
0402 91 99	- - - - Las demás	182,8 EUR/100 kg/neto	5	
0402 99 10	- - - Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 9,5 % en peso	57,2 EUR/100 kg/neto	5	
0402 99 31	- - - - En envases inmediatos de un contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	1,08 EUR/kg + 19,4 EUR/100 kg/neto	5	
0402 99 39	- - - - Las demás	1,08 EUR/kg + 18,5 EUR/100 kg/neto	5	
0402 99 91	- - - - En envases inmediatos de un contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	1,81 EUR/kg + 19,4 EUR/100 kg/neto	5	
0402 99 99	- - - - Las demás	1,81 EUR/kg + 18,5 EUR/100 kg/neto	5	
0403 10 11	- - - - Inferior o igual al 3 % en peso	20,5 EUR/100 kg/neto	5	
0403 10 13	- - - - Superior al 3 % pero inferior o igual al 6 % en peso	24,4 EUR/100 kg/neto	5	
0403 10 19	- - - - Superior al 6 % en peso	59,2 EUR/100 kg/neto	5	
0403 10 31	- - - - Inferior o igual al 3 % en peso	0,17 EUR/kg + 21,1 EUR/100 kg/neto	5	

NC 2013	Descripción	Tipo básico	Categoría de escalonamiento	Precio de entrada
0403 10 33	- - - - Superior al 3 % pero inferior o igual al 6 % en peso	0,20 EUR/kg + 21,1 EUR/100 kg/neto	5	
0403 10 39	- - - - Superior al 6 % en peso	0,54 EUR/kg + 21,1 EUR/100 kg/neto	5	
0403 10 51	- - - - Inferior o igual al 1,5 % en peso	8,3 + 95 EUR/100 kg/neto	5	
0403 10 53	- - - - Superior al 1,5 % pero inferior o igual al 27 % en peso	8,3 + 130,4 EUR/100 kg/neto	5	
0403 10 59	- - - - Superior al 27 % en peso	8,3 + 168,8 EUR/100 kg/neto	5	
0403 10 91	- - - - Inferior o igual al 3 % en peso	8,3 + 12,4 EUR/100 kg/neto	5	
0403 10 93	- - - - Superior al 3 % pero inferior o igual al 6 % en peso	8,3 + 17,1 EUR/100 kg/neto	5	
0403 10 99	- - - - Superior al 6 % en peso	8,3 + 26,6 EUR/100 kg/neto	5	
0403 90 11	- - - - - Inferior o igual al 1,5 % en peso	100,4 EUR/100 kg/neto	5	
0403 90 13	- - - - - Superior al 1,5 % pero inferior o igual al 27 % en peso	135,7 EUR/100 kg/neto	5	
0403 90 19	- - - - - Superior al 27 % en peso	167,2 EUR/100 kg/neto	5	
0403 90 31	- - - - - Inferior o igual al 1,5 % en peso	0,95 EUR/kg + 22 EUR/100 kg/neto	5	
0403 90 33	- - - - - Superior al 1,5 % pero inferior o igual al 27 % en peso	1,31 EUR/kg + 22 EUR/100 kg/neto	5	
0403 90 39	- - - - - Superior al 27 % en peso	1,62 EUR/kg + 22 EUR/100 kg/neto	5	
0403 90 51	- - - - - Inferior o igual al 3 % en peso	20,5 EUR/100 kg/neto	5	
0403 90 53	- - - - - Superior al 3 % pero inferior o igual al 6 % en peso	24,4 EUR/100 kg/neto	5	
0403 90 59	- - - - - Superior al 6 % en peso	59,2 EUR/100 kg/neto	5	
0403 90 61	- - - - - Inferior o igual al 3 % en peso	0,17 EUR/kg + 21,1 EUR/100 kg/neto	5	
0403 90 63	- - - - - Superior al 3 % pero inferior o igual al 6 % en peso	0,20 EUR/kg + 21,1 EUR/100 kg/neto	5	
0403 90 69	- - - - - Superior al 6 % en peso	0,54 EUR/kg + 21,1 EUR/100 kg/neto	5	

NC 2013	Descripción	Tipo básico	Categoría de escalonamiento	Precio de entrada
0403 90 71	- - - - Inferior o igual al 1,5 % en peso	8,3 + 95 EUR/100 kg/neto	5	
0403 90 73	- - - - Superior al 1,5 % pero inferior o igual al 27 % en peso	8,3 + 130,4 EUR/100 kg/neto	5	
0403 90 79	- - - - Superior al 27 % en peso	8,3 + 168,8 EUR/100 kg/neto	5	
0403 90 91	- - - - Inferior o igual al 3 % en peso	8,3 + 12,4 EUR/100 kg/neto	5	
0403 90 93	- - - - Superior al 3 % pero inferior o igual al 6 % en peso	8,3 + 17,1 EUR/100 kg/neto	5	
0403 90 99	- - - - Superior al 6 % en peso	8,3 + 26,6 EUR/100 kg/neto	5	
0404 10 02	- - - - - Inferior o igual al 1,5 % en peso	7 EUR/100 kg/neto	5	
0404 10 04	- - - - - Superior al 1,5 % pero inferior o igual al 27 % en peso	135,7 EUR/100 kg/neto	5	
0404 10 06	- - - - - Superior al 27 % en peso	167,2 EUR/100 kg/neto	5	
0404 10 12	- - - - - Inferior o igual al 1,5 % en peso	100,4 EUR/100 kg/neto	5	
0404 10 14	- - - - - Superior al 1,5 % pero inferior o igual al 27 % en peso	135,7 EUR/100 kg/neto	5	
0404 10 16	- - - - - Superior al 27 % en peso	167,2 EUR/100 kg/neto	5	
0404 10 26	- - - - - Inferior o igual al 1,5 % en peso	0,07 EUR/kg + 16,8 EUR/100 kg/neto	5	
0404 10 28	- - - - - Superior al 1,5 % pero inferior o igual al 27 % en peso	1,31 EUR/kg + 22 EUR/100 kg/neto	5	
0404 10 32	- - - - - Superior al 27 % en peso	1,62 EUR/kg + 22 EUR/100 kg/neto	5	
0404 10 34	- - - - - Inferior o igual al 1,5 % en peso	0,95 EUR/kg + 22 EUR/100 kg/neto	5	
0404 10 36	- - - - - Superior al 1,5 % pero inferior o igual al 27 % en peso	1,31 EUR/kg + 22 EUR/100 kg/neto	5	
0404 10 38	- - - - - Superior al 27 % en peso	1,62 EUR/kg + 22 EUR/100 kg/neto	5	
0404 10 48	- - - - - Inferior o igual al 1,5 % en peso	0,07 EUR/100 kg/neto	5	
0404 10 52	- - - - - Superior al 1,5 % pero inferior o igual al 27 % en peso	135,7 EUR/100 kg/neto	5	

NC 2013	Descripción	Tipo básico	Categoría de escalonamiento	Precio de entrada
0404 10 54	- - - - Superior al 27 % en peso	167,2 EUR/100 kg/neto	5	
0404 10 56	- - - - Inferior o igual al 1,5 % en peso	100,4 EUR/100 kg/neto	5	
0404 10 58	- - - - Superior al 1,5 % pero inferior o igual al 27 % en peso	135,7 EUR/100 kg/neto	5	
0404 10 62	- - - - Superior al 27 % en peso	167,2 EUR/100 kg/neto	5	
0404 10 72	- - - - Inferior o igual al 1,5 % en peso	0,07 EUR/kg + 16,8 EUR/100 kg/neto	5	
0404 10 74	- - - - Superior al 1,5 % pero inferior o igual al 27 % en peso	1,31 EUR/kg + 22 EUR/100 kg/neto	5	
0404 10 76	- - - - Superior al 27 % en peso	1,62 EUR/kg + 22 EUR/100 kg/neto	5	
0404 10 78	- - - - Inferior o igual al 1,5 % en peso	0,95 EUR/kg + 22 EUR/100 kg/neto	5	
0404 10 82	- - - - Superior al 1,5 % pero inferior o igual al 27 % en peso	1,31 EUR/kg + 22 EUR/100 kg/neto	5	
0404 10 84	- - - - Superior al 27 % en peso	1,62 EUR/kg + 22 EUR/100 kg/neto	5	
0404 90 21	- - - Inferior o igual al 1,5 % en peso	100,4 EUR/100 kg/neto	5	
0404 90 23	- - - Superior al 1,5 % pero inferior o igual al 27 % en peso	135,7 EUR/100 kg/neto	5	
0404 90 29	- - - Superior al 27 % en peso	167,2 EUR/100 kg/neto	5	
0404 90 81	- - - Inferior o igual al 1,5 % en peso	0,95 EUR/kg + 22 EUR/100 kg/neto	5	
0404 90 83	- - - Superior al 1,5 % pero inferior o igual al 27 % en peso	1,31 EUR/kg + 22 EUR/100 kg/neto	5	
0404 90 89	- - - Superior al 27 % en peso	1,62 EUR/kg + 22 EUR/100 kg/neto	5	
0405 10 11	- - - - En envases inmediatos de un contenido neto inferior o igual a 1 kg	189,6 EUR/100 kg/neto	5	
0405 10 19	- - - - Las demás	189,6 EUR/100 kg/neto	5	
0405 10 30	- - - Mantequilla recombinada	189,6 EUR/100 kg/neto	5	
0405 10 50	- - - Mantequilla de lactosuero	189,6 EUR/100 kg/neto	5	

NC 2013	Descripción	Tipo básico	Categoría de escalonamiento	Precio de entrada
0405 10 90	- - Las demás	231,3 EUR/100 kg/neto	5	
0405 20 10	- - Con un contenido de materias grasas superior o igual al 39 % pero inferior al 60 % en peso	9 + EA	5	
0405 20 30	- - Con un contenido de materias grasas superior o igual al 60 % pero inferior o igual al 75 % en peso	9 + EA	5	
0405 20 90	- - Con un contenido de materias grasas superior al 75 % pero inferior al 80 % en peso	189,6 EUR/100 kg/neto	5	
0405 90 10	- - Con un contenido de materias grasas superior o igual al 99,3 % en peso, y de agua inferior o igual al 0,5 % en peso	231,3 EUR/100 kg/neto	5	
0405 90 90	- - Las demás	231,3 EUR/100 kg/neto	5	
0406 90 86	- - - - - Superior al 47 % pero inferior o igual al 52 % en peso	151 EUR/100 kg/neto	5	
0406 90 87	- - - - - Superior al 52 % pero inferior o igual al 62 % en peso	151 EUR/100 kg/neto	5	
0406 90 88	- - - - - Superior al 62 % pero inferior o igual al 72 % en peso	151 EUR/100 kg/neto	5	
0406 90 93	- - - - - Superior al 72 % en peso	185,2 EUR/100 kg/neto	5	
0406 90 99	- - - - - Los demás	221,2 EUR/100 kg/neto	5	
0407 11 00	- - De gallina de la especie <i>Gallus domesticus</i>	35 EUR/1 000 p/st	5	
0407 19 11	- - - De pava o de gansa	105 EUR/1 000 p/st	5	
0407 19 19	- - - Los demás	35 EUR/1 000 p/st	5	
0407 21 00	- - De gallina de la especie <i>Gallus domesticus</i>	30,4 EUR/100 kg/neto	5	
0407 29 10	- - - De aves de corral, distintos de los de las aves de la especie <i>Gallus domesticus</i>	30,4 EUR/100 kg/neto	5	
0407 90 10	- - De aves de corral	30,4 EUR/100 kg/neto	5	
0408 11 80	- - - Las demás	142,3 EUR/100 kg/neto	5	

NC 2013	Descripción	Tipo básico	Categoría de escalonamiento	Precio de entrada
0408 19 81	- - - - Líquidas	62 EUR/100 kg/neto	5	
0408 19 89	- - - - Las demás, incluso congeladas	66,3 EUR/100 kg/neto	5	
0408 91 80	- - - Los demás	137,4 EUR/100 kg/neto	5	
0408 99 80	- - - Los demás	35,3 EUR/100 kg/neto	5	
0409 00 00	Miel natural	17,3	3	
0602 90 10	Micelios	8,3	3	
0602 90 50	- - - - Las demás plantas de exterior	8,3	3	
0602 90 99	- - - - - Las demás	6,5	3	
0604 90 99	- - - Los demás	10,9	3	
0702 00 00	Tomates frescos o refrigerados	Véase el apartado 4 del anexo 2-A-2	5	Véase el apartado 4 del anexo 2-A-2
0703 20 00	- Ajos	9,6 + 120 EUR/100 kg/neto	5	
0704 90 10	- - Coles blancas y rojas (lombardas)	12 MIN 0,4 EUR/100 kg/neto	5	
0707 00 05	- Pepinos	Véase el apartado 4 del anexo 2-A-2	5	Véase el apartado 4 del anexo 2-A-2
0709 91 00	- - Alcachofas (alcauciles)	Véase el apartado 4 del anexo 2-A-2	5	Véase el apartado 4 del anexo 2-A-2
0709 92 90	- - - Las demás	13,1 EUR/100 kg/neto	5	
0709 93 10	- - - Calabacines (zapallitos)	Véase el apartado 4 del anexo 2-A-2	5	Véase el apartado 4 del anexo 2-A-2
0710 40 00	- Maíz dulce	5,1 + 9,4 EUR/100 kg/neto	5	
0711 20 90	- - Las demás	13,1 EUR/100 kg/neto	5	
0711 51 00	- - Hongos del género <i>Agaricus</i>	9,6 + 191 EUR/100 kg/neto	5	

NC 2013	Descripción	Tipo básico	Categoría de escalonamiento	Precio de entrada
0711 90 30	- - - Maíz dulce	5,1 + 9,4 EUR/100 kg/neto	5	
0712 90 19	- - - Los demás	9,4 EUR/100 kg/neto	5	
0714 10 00	- Raíces de mandioca (yuca)	9,5 EUR/100 kg/neto	5	
0714 20 90	- - Las demás	6,4 EUR/100 kg/neto	5	
0714 30 00	- Ñame (<i>Dioscorea</i> spp.)	9,5 EUR/100 kg/neto	5	
0714 40 00	- Taro (<i>Colocasia</i> spp.)	9,5 EUR/100 kg/neto	5	
0714 50 00	- Yautía (malanga) (<i>Xanthosoma</i> spp.)	9,5 EUR/100 kg/neto	5	
0714 90 20	- - Raíces de arrurruz y de salep, y raíces y tubérculos similares ricos en fécula	9,5 EUR/100 kg/neto	5	
0802 11 90	- - - Las demás	5,6	3	
0803 90 10	- - Frescos	176 EUR/1 000 kg/neto	5	
0805 10 20	- - Naranjas dulces, frescas	Véase el apartado 4 del anexo 2-A-2	5	Véase el apartado 4 del anexo 2-A-2
0805 20 10	- - Clementinas	Véase el apartado 4 del anexo 2-A-2	5	Véase el apartado 4 del anexo 2-A-2
0805 20 30	- - Monreales y satsumas	Véase el apartado 4 del anexo 2-A-2	5	Véase el apartado 4 del anexo 2-A-2
0805 20 50	- - Mandarinas y wilkings	Véase el apartado 4 del anexo 2-A-2	5	Véase el apartado 4 del anexo 2-A-2
0805 20 70	- - Tangerinas	Véase el apartado 4 del anexo 2-A-2	5	Véase el apartado 4 del anexo 2-A-2
0805 20 90	- - Los demás	Véase el apartado 4 del anexo 2-A-2	5	Véase el apartado 4 del anexo 2-A-2
0805 50 10	- - Limones (<i>Citrus limon</i> , <i>Citrus limonum</i>)	Véase el apartado 4 del anexo 2-A-2	5	Véase el apartado 4 del anexo 2-A-2

NC 2013	Descripción	Tipo básico	Categoría de escalonamiento	Precio de entrada
0806 10 10	- - Uvas de mesa	Véase el apartado 4 del anexo 2-A-2	5	Véase el apartado 4 del anexo 2-A-2
0808 10 10	- - Manzanas para sidra, a granel, del 16 de septiembre al 15 de diciembre	7,2 MIN 0,36 EUR/100 kg/neto	5	
0808 10 80	- - Las demás	Véase el apartado 4 del anexo 2-A-2	5	Véase el apartado 4 del anexo 2-A-2
0808 30 10	- - Peras para perada, a granel, del 1 de agosto al 31 de diciembre	7,2 MIN 0,36 EUR/100 kg/neto	5	
0808 30 90	- - Las demás	Véase el apartado 4 del anexo 2-A-2	5	Véase el apartado 4 del anexo 2-A-2
0809 10 00	- Albaricoques (damascos, chabacanos)	Véase el apartado 4 del anexo 2-A-2	5	Véase el apartado 4 del anexo 2-A-2
0809 21 00	- - Guindas (cerezas ácidas) (<i>Prunus cerasus</i>)	Véase el apartado 4 del anexo 2-A-2	5	Véase el apartado 4 del anexo 2-A-2
0809 29 00	- - Las demás	Véase el apartado 4 del anexo 2-A-2	5	Véase el apartado 4 del anexo 2-A-2
0809 30 10	- - Griñones y nectarinas	Véase el apartado 4 del anexo 2-A-2	5	Véase el apartado 4 del anexo 2-A-2
0809 30 90	- - Las demás	Véase el apartado 4 del anexo 2-A-2	5	Véase el apartado 4 del anexo 2-A-2
0809 40 05	- - Ciruelas	Véase el apartado 4 del anexo 2-A-2	5	Véase el apartado 4 del anexo 2-A-2
0811 10 11	- - - Con un contenido de azúcares superior al 13 % en peso	20,8 + 8,4 EUR/100 kg/neto	5	
0811 20 11	- - - Con un contenido de azúcares superior al 13 % en peso	20,8 + 8,4 EUR/100 kg/neto	5	
0811 90 11	- - - - Frutos tropicales y nueces tropicales	13 + 5,3 EUR/100 kg/neto	5	
0811 90 19	- - - - Los demás	20,8 + 8,4 EUR/100 kg/neto	5	

NC 2013	Descripción	Tipo básico	Categoría de escalonamiento	Precio de entrada
1001 11 00	- - Para siembra	148 EUR/t	5	
1001 19 00	- - Los demás	148 EUR/t	5	
1001 91 20	- - - Trigo blando y morcajo (tranquillón)	95 EUR/t	5	
1001 91 90	- - - Los demás	95 EUR/t	5	
1001 99 00	- - Los demás	95 EUR/t	5	
1002 10 00	- Para siembra	93 EUR/t	5	
1002 90 00	- Los demás	93 EUR/t	5	
1003 10 00	- Para siembra	93 EUR/t	5	
1003 90 00	- Las demás	93 EUR/t	5	
1004 10 00	- Para siembra	89 EUR/t	5	
1004 90 00	- Los demás	89 EUR/t	5	
1005 10 90	- - Los demás	94 EUR/t	5	
1005 90 00	- Los demás	94 EUR/t	5	
1006 10 10	- - Para siembra	7,7	3	
1006 10 21	- - - - De grano redondo	211 EUR/t	5	
1006 10 23	- - - - De grano medio	211 EUR/t	5	
1006 10 25	- - - - - Que presente una relación longitud/anchura superior a 2 pero inferior a 3	211 EUR/t	5	
1006 10 27	- - - - - Que presente una relación longitud/anchura superior o igual a 3	211 EUR/t	5	
1006 10 92	- - - - De grano redondo	211 EUR/t	5	

NC 2013	Descripción	Tipo básico	Categoría de escalonamiento	Precio de entrada
1006 10 94	- - - - De grano medio	211 EUR/t	5	
1006 10 96	- - - - - Que presente una relación longitud/anchura superior a 2 pero inferior a 3	211 EUR/t	5	
1006 10 98	- - - - - Que presente una relación longitud/anchura superior o igual a 3	211 EUR/t	5	
1006 20 11	- - - De grano redondo	65 EUR/t	5	
1006 20 13	- - - De grano medio	65 EUR/t	5	
1006 20 15	- - - - Que presente una relación longitud/anchura superior a 2 pero inferior a 3	65 EUR/t	5	
1006 20 17	- - - - Que presente una relación longitud/anchura superior o igual a 3	65 EUR/t	5	
1006 20 92	- - - De grano redondo	65 EUR/t	5	
1006 20 94	- - - De grano medio	65 EUR/t	5	
1006 20 96	- - - - Que presente una relación longitud/anchura superior a 2 pero inferior a 3	65 EUR/t	5	
1006 20 98	- - - - Que presente una relación longitud/anchura superior o igual a 3	65 EUR/t	5	
1006 30 21	- - - - De grano redondo	175 EUR/t	5	
1006 30 23	- - - - De grano medio	175 EUR/t	5	
1006 30 25	- - - - - Que presente una relación longitud/anchura superior a 2 pero inferior a 3	175 EUR/t	5	
1006 30 27	- - - - - Que presente una relación longitud/anchura superior o igual a 3	175 EUR/t	5	
1006 30 42	- - - - De grano redondo	175 EUR/t	5	
1006 30 44	- - - - De grano medio	175 EUR/t	5	

NC 2013	Descripción	Tipo básico	Categoría de escalonamiento	Precio de entrada
1006 30 46	----- Que presente una relación longitud/anchura superior a 2 pero inferior a 3	175 EUR/t	5	
1006 30 48	----- Que presente una relación longitud/anchura superior o igual a 3	175 EUR/t	5	
1006 30 61	---- De grano redondo	175 EUR/t	5	
1006 30 63	---- De grano medio	175 EUR/t	5	
1006 30 65	----- Que presente una relación longitud/anchura superior a 2 pero inferior a 3	175 EUR/t	5	
1006 30 67	----- Que presente una relación longitud/anchura superior o igual a 3	175 EUR/t	5	
1006 30 92	---- De grano redondo	175 EUR/t	5	
1006 30 94	---- De grano medio	175 EUR/t	5	
1006 30 96	----- Que presente una relación longitud/anchura superior a 2 pero inferior a 3	175 EUR/t	5	
1006 30 98	----- Que presente una relación longitud/anchura superior o igual a 3	175 EUR/t	5	
1006 40 00	- Arroz partido	128 EUR/t	5	
1007 10 90	- - Los demás	94 EUR/t	5	
1007 90 00	- Los demás	94 EUR/t	5	
1008 10 00	- Alforfón	37 EUR/t	5	
1008 21 00	- - Para siembra	56 EUR/t	5	
1008 29 00	- - Los demás	56 EUR/t	5	
1008 40 00	- Fonio (<i>Digitaria</i> spp.)	37 EUR/t	5	
1008 50 00	- Quinoa (quinoa) (<i>Chenopodium quinoa</i>)	37 EUR/t	5	

NC 2013	Descripción	Tipo básico	Categoría de escalonamiento	Precio de entrada
1008 60 00	- Triticale	93 EUR/t	5	
1008 90 00	- Los demás cereales	37 EUR/t	5	
1101 00 11	- - De trigo duro	172 EUR/t	5	
1101 00 15	- - De trigo blando y de escanda	172 EUR/t	5	
1101 00 90	- Harina de morcajo (tranquillón)	172 EUR/t	5	
1102 20 10	- - Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5 % en peso	173 EUR/t	5	
1102 20 90	- - Las demás	98 EUR/t	5	
1102 90 10	- - Harina de cebada	171 EUR/t	5	
1102 90 30	- - Harina de avena	164 EUR/t	5	
1102 90 50	- - Harina de arroz	138 EUR/t	5	
1102 90 70	- - Harina de centeno	168 EUR/t	5	
1102 90 90	- - Las demás	98 EUR/t	5	
1103 11 10	- - - De trigo duro	267 EUR/t	5	
1103 11 90	- - - De trigo blando y de escanda	186 EUR/t	5	
1103 13 10	- - - Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5 % en peso	173 EUR/t	5	
1103 13 90	- - - Los demás	98 EUR/t	5	
1103 19 20	- - - De centeno o cebada	171 EUR/t	5	
1103 19 40	- - - De avena	164 EUR/t	5	
1103 19 50	- - - De arroz	138 EUR/t	5	

NC 2013	Descripción	Tipo básico	Categoría de escalonamiento	Precio de entrada
1103 19 90	- - - Los demás	98 EUR/t	5	
1103 20 25	- - De centeno o cebada	171 EUR/t	5	
1103 20 30	- - De avena	164 EUR/t	5	
1103 20 40	- - De maíz	173 EUR/t	5	
1103 20 50	- - De arroz	138 EUR/t	5	
1103 20 60	- - De trigo	175 EUR/t	5	
1103 20 90	- - Los demás	98 EUR/t	5	
1104 12 10	- - - Granos aplastados	93 EUR/t	5	
1104 12 90	- - - Copos	182 EUR/t	5	
1104 19 10	- - - De trigo	175 EUR/t	5	
1104 19 30	- - - De centeno	171 EUR/t	5	
1104 19 50	- - - De maíz	173 EUR/t	5	
1104 19 61	- - - - Granos aplastados	97 EUR/t	5	
1104 19 69	- - - - Copos	189 EUR/t	5	
1104 19 91	- - - - Copos de arroz	234 EUR/t	5	
1104 19 99	- - - - Los demás	173 EUR/t	5	
1104 22 40	- - - Mondados (descascarillados o pelados), incluso troceados o quebrantados	162 EUR/t	5	
1104 22 50	- - - Perlados	145 EUR/t	5	
1104 22 95	- - - Los demás	93 EUR/t	5	

NC 2013	Descripción	Tipo básico	Categoría de escalonamiento	Precio de entrada
1104 23 40	- - - Mondados (descascarillados o pelados), incluso troceados o quebrantados; perlados	152 EUR/t	5	
1104 23 98	- - - Los demás	98 EUR/t	5	
1104 29 04	- - - - Mondados (descascarillados o pelados), incluso troceados o quebrantados	150 EUR/t	5	
1104 29 05	- - - - Perlados	236 EUR/t	5	
1104 29 08	- - - - Los demás	97 EUR/t	5	
1104 29 17	- - - - Mondados (descascarillados o pelados), incluso troceados o quebrantados	129 EUR/t	5	
1104 29 30	- - - - Perlados	154 EUR/t	5	
1104 29 51	- - - - - De trigo	99 EUR/t	5	
1104 29 55	- - - - - De centeno	97 EUR/t	5	
1104 29 59	- - - - - Los demás	98 EUR/t	5	
1104 29 81	- - - - - De trigo	99 EUR/t	5	
1104 29 85	- - - - - De centeno	97 EUR/t	5	
1104 29 89	- - - - - Los demás	98 EUR/t	5	
1104 30 10	- - De trigo	76 EUR/t	5	
1104 30 90	- - Los demás	75 EUR/t	5	
1106 10 00	- De las hortalizas de la partida 0713	7,7	3	
1106 20 10	- - Desnaturalizada	95 EUR/t	5	
1106 20 90	- - Las demás	166 EUR/t	5	
1107 10 11	- - - Harina	177 EUR/t	5	

NC 2013	Descripción	Tipo básico	Categoría de escalonamiento	Precio de entrada
1107 10 19	- - - Las demás	134 EUR/t	5	
1107 10 91	- - - Harina	173 EUR/t	5	
1107 10 99	- - - Las demás	131 EUR/t	5	
1107 20 00	- Tostada	152 EUR/t	5	
1108 11 00	- - Almidón de trigo	224 EUR/t	5	
1108 12 00	- - Almidón de maíz	166 EUR/t	5	
1108 13 00	- - Fécula de patata (papa)	166 EUR/t	5	
1108 14 00	- - Fécula de mandioca (yuca):	166 EUR/t	5	
1108 19 10	- - - Almidón de arroz	216 EUR/t	5	
1108 19 90	- - - Los demás	166 EUR/t	5	
1109 00 00	Gluten de trigo, incluso seco	512 EUR/t	5	
1209 10 00	- Semilla de remolacha azucarera	8,3	3	
1212 91 20	- - - Seca, incluso pulverizada	23 EUR/100 kg/neto	5	
1212 91 80	- - - Las demás	6,7 EUR/100 kg/neto	5	
1212 93 00	- - Caña de azúcar	4,6 EUR/100 kg/neto	5	
1212 99 49	- - - - Las demás	5,8	3	
1501 10 90	- - Las demás	17,2 EUR/100 kg/neto	5	
1501 20 90	- - Las demás	17,2 EUR/100 kg/neto	5	
1509 10 10	- - Aceite de oliva lampante	122,6 EUR/100 kg/neto	5	
1509 10 90	- - Los demás	124,5 EUR/100 kg/neto	5	

NC 2013	Descripción	Tipo básico	Categoría de escalonamiento	Precio de entrada
1509 90 00	- Los demás	134,6 EUR/100 kg/neto	5	
1510 00 10	- Aceite en bruto	110,2 EUR/100 kg/neto	5	
1510 00 90	- Los demás	160,3 EUR/100 kg/neto	5	
1511 90 11	- - - En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 kg	12,8	3	
1511 90 19	- - - Que se presenten de otro modo	10,9	3	
1511 90 91	- - - Que se destinen a usos técnicos o industriales (excepto la fabricación de productos para la alimentación humana)	5,1	3	
1511 90 99	- - - Los demás	9	3	
1513 21 30	- - - - En envases inmediatos de un contenido neto inferior o igual a 1 kg	12,8	3	
1513 21 90	- - - - Que se presenten de otro modo	6,4	3	
1513 29 11	- - - - En envases inmediatos de un contenido neto inferior o igual a 1 kg	12,8	3	
1513 29 19	- - - - Que se presenten de otro modo	10,9	3	
1513 29 30	- - - - Que se destinen a usos técnicos o industriales (excepto la fabricación de productos para la alimentación humana)	5,1	3	
1513 29 50	- - - - En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 kg	12,8	3	
1513 29 90	- - - - - Que se presenten de otro modo	9,6	3	
1517 10 10	- - Con un contenido de materias grasas de la leche superior al 10 % pero inferior o igual al 15 % en peso	8,3 + 28,4 EUR/100 kg/neto	5	
1517 90 10	- - Con un contenido de materias grasas de la leche superior al 10 % pero inferior o igual al 15 % en peso	8,3 + 28,4 EUR/100 kg/neto	5	
1522 00 31	- - - Pastas de neutralización <i>soap-stocks</i>	29,9 EUR/100 kg/neto	5	

NC 2013	Descripción	Tipo básico	Categoría de escalonamiento	Precio de entrada
1522 00 39	- - - Los demás	47,8 EUR/100 kg/neto	5	
1601 00 91	- - Embutidos, secos o para untar, sin cocer	149,4 EUR/100 kg/neto	5	
1601 00 99	- - Los demás	100,5 EUR/100 kg/neto	5	
1602 10 00	- Preparaciones homogeneizadas	16,6	3	
1602 20 10	- - De hígado de ganso o de pato	10,2	3	
1602 20 90	- - Las demás	16	3	
1602 31 11	- - - - Que contengan exclusivamente carne de pavo sin cocer	102,4 EUR/100 kg/neto	3	
1602 31 19	- - - - Las demás	102,4 EUR/100 kg/neto	3	
1602 31 80	- - - Las demás	102,4 EUR/100 kg/neto	3	
1602 32 11	- - - - Sin cocer	86,7 EUR/100 kg/neto	3	
1602 32 19	- - - - Las demás	102,4 EUR/100 kg/neto	3	
1602 32 30	- - - Con un contenido de carne o despojos de aves superior o igual al 25 % pero inferior al 57 % en peso	10,9	3	
1602 32 90	- - - Las demás	10,9	3	
1602 39 21	- - - - Sin cocer	86,7 EUR/100 kg/neto	3	
1602 39 29	- - - - Las demás	10,9	3	
1602 39 85	- - - Las demás	10,9	3	
1602 41 10	- - - De la especie porcina doméstica	156,8 EUR/100 kg/neto	5	
1602 42 10	- - - De la especie porcina doméstica	129,3 EUR/100 kg/neto	5	
1602 49 11	- - - - Chuleteros (excepto los espinazos) y sus trozos, incluidas las mezclas de chuleteros y piernas	156,8 EUR/100 kg/neto	5	

NC 2013	Descripción	Tipo básico	Categoría de escalonamiento	Precio de entrada
1602 49 13	- - - - Espinazos y sus trozos, incluidas las mezclas de espina-zos y paletas	129,3 EUR/100 kg/neto	5	
1602 49 15	- - - - Las demás mezclas que contengan piernas, paletas, chuleteros o espinazos y sus trozos	129,3 EUR/100 kg/neto	5	
1602 49 19	- - - - Las demás	85,7 EUR/100 kg/neto	5	
1602 49 30	- - - - Con un contenido de carne o despojos de cualquier clase superior o igual al 40 % pero inferior al 80 % en peso, inclui-dos el tocino y la grasa de cualquier naturaleza u origen	75 EUR/100 kg/neto	5	
1602 49 50	- - - - Con un contenido de carne o despojos de cualquier clase inferior al 40 % en peso, incluidos el tocino y la grasa de cual-quier naturaleza u origen	54,3 EUR/100 kg/neto	5	
1602 50 10	- - Sin cocer; mezclas de carnes o despojos cocidos y de carne o despojos sin cocer	303,4 EUR/100 kg/neto	5	
1602 90 51	- - - - Que contengan carne o despojos de la especie porcina doméstica, sin cocer	85,7 EUR/100 kg/neto	5	
1602 90 61	- - - - - Sin cocer; mezclas de carnes o despojos cocidos y de carne o despojos sin cocer	303,4 EUR/100 kg/neto	5	
1604 11 00	- - Salmón	5,5	5	
1604 12 10	- - - Filetes crudos simplemente rebozados con pasta o con pan rallado (empanados), incluso precocinados en aceite, congelados	15	5	
1604 12 91	- - - - En envases herméticamente cerrados	20	5	
1604 12 99	- - - - Los demás	20	5	
1604 13 11	- - - - En aceite de oliva	12,5	5	
1604 13 19	- - - - Los demás	12,5	5	
1604 13 90	- - - Los demás	12,5	5	
1604 14 11	- - - - En aceite vegetal	24	X	

NC 2013	Descripción	Tipo básico	Categoría de escalonamiento	Precio de entrada
1604 14 16	- - - - Filetes llamados lomos	24	X	
1604 14 18	- - - - Los demás	24	X	
1604 14 90	- - - Bonitos (<i>Sarda</i> spp.)	25	X	
1604 15 11	- - - - Filetes	25	5	
1604 15 19	- - - - Los demás	25	5	
1604 15 90	- - - De la especie <i>Scomber australasicus</i>	20	5	
1604 16 00	- - Anchoas	25	5	
1604 17 00	- - Anguilas	20	5	
1604 19 10	- - - Salmónidos (excepto los salmones)	7	5	
1604 19 31	- - - - Filetes llamados lomos	24	5	
1604 19 39	- - - - Los demás	24	5	
1604 19 50	- - - Pescados de la especie <i>Orcynopsis unicolor</i>	12,5	5	
1604 19 91	- - - - Filetes crudos simplemente rebozados con pasta o con pan rallado (empanados), incluso precocinados en aceite, congelados	7,5	5	
1604 19 92	- - - - Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>)	20	5	
1604 19 93	- - - - Carboneros (<i>Pollachius virens</i>)	20	5	
1604 19 94	- - - - Merluzas (<i>Merluccius</i> spp., <i>Urophycis</i> spp.)	20	5	
1604 19 95	- - - - Abadejos (<i>Theragra chalcogramma</i> y <i>Pollachius pollachius</i>)	20	5	
1604 19 97	- - - - Los demás	20	5	
1604 20 05	- - Preparaciones de surimi	20	X	

NC 2013	Descripción	Tipo básico	Categoría de escalonamiento	Precio de entrada
1604 20 10	- - - De salmones	5,5	5	
1604 20 70	- - - De atunes, listados y los demás pescados del género <i>Euthynnus</i>	24	X	
1604 31 00	- - Caviar	20	5	
1604 32 00	- - Sucedáneos del caviar	20	5	
1605 40 00	- Los demás crustáceos	20	5	
1701 12 10	- - - Que se destine al refinado	33,9 EUR/100 kg/neto	5	
1701 12 90	- - - Los demás	41,9 EUR/100 kg/neto	5	
1701 13 10	- - - Que se destine al refinado	33,9 EUR/100 kg/neto	5	
1701 13 90	- - - Los demás	41,9 EUR/100 kg/neto	5	
1701 14 10	- - - Que se destine al refinado	33,9 EUR/100 kg/neto	5	
1701 14 90	- - - Los demás	41,9 EUR/100 kg/neto	5	
1701 91 00	- - Con adición de aromatizante o colorante	41,9 EUR/100 kg/neto	5	
1701 99 10	- - - Azúcar blanco	41,9 EUR/100 kg/neto	5	
1701 99 90	- - - Los demás	41,9 EUR/100 kg/neto	5	
1702 11 00	- - Con un contenido de lactosa superior o igual al 99 % en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco	14 EUR/100 kg/neto	5	
1702 19 00	- - Los demás	14 EUR/100 kg/neto	5	
1702 20 10	Azúcar sólido de arce, con aromatizantes o colorantes añadidos	0,4 EUR/100 kg/neto (por 1 % de sacarosa en peso)	5	
1702 30 10	- - Isoglucosa	50,7 EUR/100 kg/neto mas	5	
1702 30 50	- - - En polvo cristalino blanco, incluso aglomerado	26,8 EUR/100 kg/neto	5	

NC 2013	Descripción	Tipo básico	Categoría de escalonamiento	Precio de entrada
1702 30 90	- - - Los demás	20 EUR/100 kg/neto	5	
1702 40 10	- - Isoglucosa	50,7 EUR/100 kg/neto mas	5	
1702 40 90	- - Los demás	20 EUR/100 kg/neto	5	
1702 50 00	- Fructosa químicamente pura	16 + 50,7 EUR/100 kg/neto mas	X	
1702 60 10	- - Isoglucosa	50,7 EUR/100 kg/neto mas	5	
1702 60 80	- - Jarabe de inulina	0,4 EUR/100 kg/neto (por 1 % de sacarosa en peso)	5	
1702 60 95	- - Los demás	0,4 EUR/100 kg/neto (por 1 % de sacarosa en peso)	5	
1702 90 30	- - Isoglucosa	50,7 EUR/100 kg/neto mas	5	
1702 90 50	- - Maltodextrina y jarabe de maltodextrina	20 EUR/100 kg/neto	5	
1702 90 71	- - - Con un contenido de sacarosa, en estado seco, superior o igual al 50 % en peso	0,4 EUR/100 kg/neto (por 1 % de sacarosa en peso)	5	
1702 90 75	- - - - En polvo, incluso aglomerado	27,7 EUR/100 kg/neto	5	
1702 90 79	- - - - Los demás	19,2 EUR/100 kg/neto	5	
1702 90 80	- - Jarabe de inulina	0,4 EUR/100 kg/neto (por 1 % de sacarosa en peso)	5	
1702 90 95	- - Los demás	0,4 EUR/100 kg/neto (por 1 % de sacarosa en peso)	5	
1704 10 10	- - Con un contenido de sacarosa inferior al 60 % en peso, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa	6,2 + 27,1 EUR/100 kg/neto MAX 17,9	5	
1704 10 90	- - Con un contenido de sacarosa superior o igual al 60 % en peso, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa	6,3 + 30,9 EUR/100 kg/neto MAX 18,2	5	
1704 90 10	- - Extracto de regaliz con un contenido de sacarosa superior al 10 % en peso, sin adición de otras sustancias	13,4	5	

NC 2013	Descripción	Tipo básico	Categoría de escalonamiento	Precio de entrada
1704 90 30	- - Preparación llamada «chocolate blanco»	9,1 + 45,1 EUR/100 kg/neto MAX 18,9 + 16,5 EUR/100 kg/neto	5	
1704 90 51	- - - Pastas y masas, incluido el mazapán, en envases inmediatos con un contenido neto superior o igual a 1 kg	9 + EA MAX 18,7 + AD S/Z	5	
1704 90 55	- - - Pastillas para la garganta y caramelos para la tos	9 + EA MAX 18,7 + AD S/Z	5	
1704 90 61	- - - Grageas, peladillas y dulces con recubrimiento similar	9 + EA MAX 18,7 + AD S/Z	5	
1704 90 65	- - - - Gomas y otros artículos de confitería, a base de gelificantes, incluidas las pastas de frutas en forma de artículos de confitería	9 + EA MAX 18,7 + AD S/Z	5	
1704 90 71	- - - - Caramelos de azúcar cocido, incluso rellenos	9 + EA MAX 18,7 + AD S/Z	5	
1704 90 75	- - - - Los demás caramelos	9 + EA MAX 18,7 + AD S/Z	5	
1704 90 81	- - - - - Obtenidos por compresión	9 + EA MAX 18,7 + AD S/Z	5	
1704 90 99	- - - - - Los demás	9 + EA MAX 18,7 + AD S/Z	X	
1803 10 00	- Sin desgrasar	9,6	5	
1803 20 00	- Desgrasada total o parcialmente	9,6	5	
1804 00 00	Manteca, grasa y aceite de cacao	7,7	5	
1805 00 00	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante	8	5	
1806 10 15	- - Sin sacarosa o isoglucosa o con un contenido inferior al 5 % en peso, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa	8	5	
1806 10 20	- - Con un contenido de sacarosa o isoglucosa superior o igual al 5 % pero inferior al 65 % en peso, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa	8 + 25,2 EUR/100 kg/neto	5	

NC 2013	Descripción	Tipo básico	Categoría de escalonamiento	Precio de entrada
1806 10 30	- - Con un contenido de sacarosa o isoglucosa superior o igual al 65 % pero inferior al 80 % en peso, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa	8 + 31,4 EUR/100 kg/neto	3	
1806 10 90	- - Con un contenido de sacarosa o isoglucosa superior o igual al 80 % en peso, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa	8 + 41,9 EUR/100 kg/neto	3	
1806 20 10	- - Con un contenido de manteca de cacao superior o igual al 31 % en peso, o con un contenido total de manteca de cacao y materias grasas de la leche superior o igual al 31 % en peso	8,3 + EA MAX 18,7 + AD S/Z	5	
1806 20 30	- - Con un contenido total de manteca de cacao y materias grasas de la leche superior o igual al 25 % pero inferior al 31 % en peso	8,3 + EA MAX 18,7 + AD S/Z	5	
1806 20 50	- - - Con un contenido de manteca de cacao igual o superior al 18 % en peso	8,3 + EA MAX 18,7 + AD S/Z	5	
1806 20 70	- - - Preparaciones llamadas <i>chocolate milk crumb</i>	15,4 + EA	5	
1806 20 80	- - - Baño de cacao	8,3 + EA MAX 18,7 + AD S/Z	5	
1806 20 95	- - - Las demás	8,3 + EA MAX 18,7 + AD S/Z	5	
1806 31 00	- - Rellenos	8,3 + EA MAX 18,7 + AD S/Z	5	
1806 32 10	- - - Con cereales, nueces u otros frutos	8,3 + EA MAX 18,7 + AD S/Z	5	
1806 32 90	- - - Los demás	8,3 + EA MAX 18,7 + AD S/Z	5	
1806 90 11	- - - - Con alcohol	8,3 + EA MAX 18,7 + AD S/Z	5	
1806 90 19	- - - - Los demás	8,3 + EA MAX 18,7 + AD S/Z	5	
1806 90 31	- - - - Rellenos	8,3 + EA MAX 18,7 + AD S/Z	5	
1806 90 39	- - - - Sin rellenar	8,3 + EA MAX 18,7 + AD S/Z	5	

NC 2013	Descripción	Tipo básico	Categoría de escalonamiento	Precio de entrada
1806 90 50	- - Artículos de confitería y sucedáneos fabricados con productos sustitutivos del azúcar, que contengan cacao	8,3 + EA MAX 18,7 + AD S/Z	5	
1806 90 60	- - Pastas para untar que contengan cacao	8,3 + EA MAX 18,7 + AD S/Z	5	
1806 90 70	- - Preparaciones para bebidas que contengan cacao	8,3 + EA MAX 18,7 + AD S/Z	5	
1806 90 90	- - Los demás	8,3 + EA MAX 18,7 + AD S/Z	5	
1901 10 00	- Preparaciones para la alimentación infantil acondicionadas para la venta al por menor	7,6 + EA	5	
1901 20 00	- Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, de la partida 1905	7,6 + EA	3	
1901 90 11	- - - Con un contenido de extracto seco superior o igual al 90 % en peso	5,1 + 18 EUR/100 kg/neto	3	
1901 90 19	- - - Los demás	5,1 + 14,7 EUR/100 kg/neto	3	
1901 90 91	Sin materias grasas de la leche o con un contenido inferior al 1,5 % en peso; sin sacarosa, incluido el azúcar invertido, o isoglucosa o con un contenido inferior al 5 % en peso, sin almidón o fécula o glucosa o con menos del 5 % en peso (excepto las preparaciones alimenticias en polvo de productos de las partidas 0401 a 0404)	12,8	3	
1901 90 99	- - - Los demás	7,6 + EA	5	
1902 11 00	- - Que contengan huevo	7,7 + 24,6 EUR/100 kg/neto	5	
1902 19 10	- - - Sin harina ni sémola de trigo blando	7,7 + 24,6 EUR/100 kg/neto	3	
1902 19 90	- - - Los demás	7,7 + 21,1 EUR/100 kg/neto	3	
1902 20 10	- - Con un contenido de pescados y crustáceos, moluscos y otros invertebrados acuáticos superior al 20 % en peso	8,5	3	

NC 2013	Descripción	Tipo básico	Categoría de escalonamiento	Precio de entrada
1902 20 30	- - Con un contenido de embutidos y similares, de carne y despojos de cualquier clase superior al 20 % en peso, incluida la grasa de cualquier naturaleza u origen	54,3 EUR/100 kg/neto	3	
1902 20 91	- - - Cocidas	8,3 + 6,1 EUR/100 kg/neto	3	
1902 20 99	- - - Las demás	8,3 + 17,1 EUR/100 kg/neto	3	
1902 30 10	- - Secas	6,4 + 24,6 EUR/100 kg/neto	3	
1902 30 90	- - Las demás	6,4 + 9,7 EUR/100 kg/neto	3	
1902 40 10	- - Sin preparar	7,7 + 24,6 EUR/100 kg/neto	5	
1902 40 90	- - Los demás	6,4 + 9,7 EUR/100 kg/neto	5	
1903 00 00	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares	6,4 + 15,1 EUR/100 kg/neto	5	
1904 10 10	- - A base de maíz	3,8 + 20 EUR/100 kg/neto	5	
1904 10 30	- - A base de arroz	5,1 + 46 EUR/100 kg/neto	5	
1904 10 90	- - Los demás	5,1 + 33,6 EUR/100 kg/neto	5	
1904 20 10	- - Preparaciones a base de copos de cereales, sin tostar, del tipo <i>Müsli</i>	9 + EA	5	
1904 20 91	- - - A base de maíz	3,8 + 20 EUR/100 kg/neto	5	
1904 20 95	- - - A base de arroz	5,1 + 46 EUR/100 kg/neto	5	
1904 20 99	- - - Las demás	5,1 + 33,6 EUR/100 kg/neto	5	
1904 30 00	- Trigo bulgur	8,3 + 25,7 EUR/100 kg/neto	5	
1904 90 10	- - A base de arroz	8,3 + 46 EUR/100 kg/neto	5	
1904 90 80	- - Los demás	8,3 + 25,7 EUR/100 kg/neto	5	

NC 2013	Descripción	Tipo básico	Categoría de escalonamiento	Precio de entrada
1905 10 00	- Pan crujiente llamado <i>Knäckebrot</i>	5,8 + 13 EUR/100 kg/neto	5	
1905 20 10	- - Con un contenido de sacarosa, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa, inferior al 30 % en peso	9,4 + 18,3 EUR/100 kg/neto	5	
1905 20 30	- - Con un contenido de sacarosa, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa, superior o igual al 30 % pero inferior al 50 % en peso	9,8 + 24,6 EUR/100 kg/neto	5	
1905 20 90	- - Con un contenido de sacarosa, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa, superior o igual al 50 % en peso	10,1 + 31,4 EUR/100 kg/neto	5	
1905 31 11	- - - - En envases inmediatos de un contenido neto inferior o igual a 85 g	9 + EA MAX 24,2 + AD S/Z	5	
1905 31 19	- - - - Los demás	9 + EA MAX 24,2 + AD S/Z	5	
1905 31 30	- - - - Con un contenido de materias grasas de la leche superior o igual al 8 % en peso	9 + EA MAX 24,2 + AD S/Z	5	
1905 31 91	- - - - - Galletas dobles rellenas	9 + EA MAX 24,2 + AD S/Z	5	
1905 31 99	- - - - - Las demás	9 + EA MAX 24,2 + AD S/Z	5	
1905 32 05	- - - Con un contenido de agua superior al 10 % en peso	9 + EA MAX 20,7 + AD F/M	5	
1905 32 11	- - - - - En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 85 g	9 + EA MAX 24,2 + AD S/Z	5	
1905 32 19	- - - - - Los demás	9 + EA MAX 24,2 + AD S/Z	5	
1905 32 91	- - - - - Salados, rellenos o sin rellenar	9 + EA MAX 20,7 + AD F/M	5	
1905 32 99	- - - - - Los demás	9 + EA MAX 24,2 + AD S/Z	5	
1905 40 10	- - Pan a la brasa	9,7 + EA	5	
1905 40 90	- - Los demás	9,7 + EA	5	
1905 90 10	- - Pan ázimo (<i>mazoth</i>)	3,8 + 15,9 EUR/100 kg/neto	3	

NC 2013	Descripción	Tipo básico	Categoría de escalonamiento	Precio de entrada
1905 90 20	- - Hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas y productos similares	4,5 + 60,5 EUR/100 kg/neto	3	
1905 90 30	- - - Pan sin miel, huevos, queso o frutos, con unos contenidos de azúcares y de grasas inferiores o iguales al 5 % en peso, calculados sobre materia seca	9,7 + EA	3	
1905 90 45	- - - Galletas	9 + EA MAX 20,7 + AD F/M	3	
1905 90 55	- - - Productos extrudidos o expandidos, salados o aromatizados	9 + EA MAX 20,7 + AD F/M	3	
1905 90 60	- - - - Con edulcorantes añadidos	9 + EA MAX 24,2 + AD S/Z	3	
1905 90 90	- - - - Los demás	9 + EA MAX 20,7 + AD F/M	3	
2001 90 30	- - Maíz dulce (<i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i>)	5,1 + 9,4 EUR/100 kg/neto	X	
2001 90 40	- - Ñames, boniatos y partes comestibles similares de plantas, con un contenido de almidón o de fécula superior o igual al 5 % en peso	8,3 + 3,8 EUR/100 kg/neto	5	
2003 10 20	- - Conservados provisionalmente, cocidos completamente	18,4 + 191 EUR/100 kg/neto	5	
2003 10 30	- - Los demás	18,4 + 222 EUR/100 kg/neto	5	
2004 90 10	- - Maíz dulce (<i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i>)	5,1 + 9,4 EUR/100 kg/neto	X	
2005 80 00	- Maíz dulce (<i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i>)	5,1 + 9,4 EUR/100 kg/neto	X	
2006 00 31	- - - Cerezas	20 + 23,9 EUR/100 kg/neto	5	
2006 00 35	- - - Frutos tropicales y nueces tropicales	12,5 + 15 EUR/100 kg/neto	5	
2006 00 38	- - - Los demás	20 + 23,9 EUR/100 kg/neto	5	
2007 10 10	- - Con un contenido de azúcares superior al 13 % en peso	24 + 4,2 EUR/100 kg/neto	5	
2007 91 10	- - - Con un contenido de azúcares superior al 30 % en peso	20 + 23 EUR/100 kg/neto	5	

NC 2013	Descripción	Tipo básico	Categoría de escalonamiento	Precio de entrada
2007 91 30	- - - Con un contenido de azúcar superior al 13 % pero inferior o igual al 30 % en peso	20 + 4,2 EUR/100 kg/neto	5	
2007 99 20	- - - - Puré y pasta de castañas	24 + 19,7 EUR/100 kg/neto	5	
2007 99 31	- - - - - De cerezas	24 + 23 EUR/100 kg/neto	5	
2007 99 33	- - - - - De fresas (frutillas)	24 + 23 EUR/100 kg/neto	5	
2007 99 35	- - - - - De frambuesas	24 + 23 EUR/100 kg/neto	5	
2007 99 39	- - - - - Los demás	24 + 23 EUR/100 kg/neto	5	
2007 99 50	- - - Con un contenido de azúcar superior al 13 % pero inferior o igual al 30 % en peso	24 + 4,2 EUR/100 kg/neto	5	
2008 20 11	- - - - Con un contenido de azúcares superior al 17 % en peso	25,6 + 2,5 EUR/100 kg/neto	5	
2008 20 31	- - - - Con un contenido de azúcares superior al 19 % en peso	25,6 + 2,5 EUR/100 kg/neto	5	
2008 30 19	- - - - Los demás	25,6 + 4,2 EUR/100 kg/neto	5	
2008 40 19	- - - - - Las demás	25,6 + 4,2 EUR/100 kg/neto	5	
2008 40 31	- - - - Con un contenido de azúcares superior al 15 % en peso	25,6 + 4,2 EUR/100 kg/neto	5	
2008 50 19	- - - - - Los demás	25,6 + 4,2 EUR/100 kg/neto	5	
2008 50 51	- - - - Con un contenido de azúcares superior al 15 % en peso	25,6 + 4,2 EUR/100 kg/neto	5	
2008 60 19	- - - - Las demás	25,6 + 4,2 EUR/100 kg/neto	5	
2008 70 19	- - - - - Los demás	25,6 + 4,2 EUR/100 kg/neto	5	
2008 70 51	- - - - Con un contenido de azúcares superior al 15 % en peso	25,6 + 4,2 EUR/100 kg/neto	5	
2008 80 19	- - - - Las demás	25,6 + 4,2 EUR/100 kg/neto	5	
2008 93 19	- - - - - Los demás	25,6 + 4,2 EUR/100 kg/neto	5	

NC 2013	Descripción	Tipo básico	Categoría de escalonamiento	Precio de entrada
2008 93 99	---- Sin azúcar añadido	18,4	3	
2008 97 16	----- De frutos tropicales, incluidas las mezclas con un contenido de nueces tropicales y frutos tropicales superior o igual al 50 % en peso	16 + 2,6 EUR/100 kg/neto	5	
2008 97 18	----- Las demás	25,6 + 4,2 EUR/100 kg/neto	5	
2008 97 32	----- De frutos tropicales, incluidas las mezclas con un contenido de nueces tropicales y frutos tropicales superior o igual al 50 % en peso	15	3	
2008 99 21	---- Con un contenido de azúcares superior al 13 % en peso	25,6 + 3,8 EUR/100 kg/neto	5	
2008 99 31	----- Frutos tropicales	16 + 2,6 EUR/100 kg/neto	5	
2008 99 34	----- Los demás	25,6 + 4,2 EUR/100 kg/neto	5	
2008 99 85	---- Maíz [excepto el maíz dulce (<i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i>)]	5,1 + 9,4 EUR/100 kg/neto	X	
2008 99 91	----- Ñames, batatas (boniatos) y partes comestibles similares de plantas, con un contenido de almidón o de fécula superior o igual al 5 % en peso	8,3 + 3,8 EUR/100 kg/neto	5	
2008 99 99	---- Los demás	18,4	3	
2009 11 11	---- De valor inferior o igual a 30 EUR por 100 kg de peso neto	33,6 + 20,6 EUR/100 kg/neto	5	
2009 11 91	---- De valor inferior o igual a 30 EUR por 100 kg de peso neto y un contenido de azúcares añadidos superior al 30 % en peso	15,2 + 20,6 EUR/100 kg/neto	5	
2009 19 11	---- De valor inferior o igual a 30 EUR por 100 kg de peso neto	33,6 + 20,6 EUR/100 kg/neto	5	
2009 19 91	---- De valor inferior o igual a 30 EUR por 100 kg de peso neto y un contenido de azúcares añadidos superior al 30 % en peso	15,2 + 20,6 EUR/100 kg/neto	5	
2009 29 11	---- De valor inferior o igual a 30 EUR por 100 kg de peso neto	33,6 + 20,6 EUR/100 kg/neto	5	
2009 29 91	---- De valor inferior o igual a 30 EUR por 100 kg de peso neto y un contenido de azúcares añadidos superior al 30 % en peso	12 + 20,6 EUR/100 kg/neto	5	

NC 2013	Descripción	Tipo básico	Categoría de escalonamiento	Precio de entrada
2009 39 11	---- De valor inferior o igual a 30 EUR por 100 kg de peso neto	33,6 + 20,6 EUR/100 kg/neto	5	
2009 39 51	----- Con un contenido de azúcares añadidos superior al 30 % en peso	14,4 + 20,6 EUR/100 kg/neto	5	
2009 39 91	----- Con un contenido de azúcares añadidos superior al 30 % en peso	14,4 + 20,6 EUR/100 kg/neto	5	
2009 49 11	---- De valor inferior o igual a 30 EUR por 100 kg de peso neto	33,6 + 20,6 EUR/100 kg/neto	5	
2009 49 91	----- Con un contenido de azúcares añadidos superior al 30 % en peso	15,2 + 20,6 EUR/100 kg/neto	5	
2009 61 10	--- De valor superior a 18 EUR por 100 kg de peso neto	Véase el apartado 4 del anexo 2-A-2	5	Véase el apartado 4 del anexo 2-A-2
2009 61 90	--- De valor inferior o igual a 18 EUR por 100 kg de peso neto	22,4 + 27 EUR/hl	5	
2009 69 11	---- De valor inferior o igual a 22 EUR por 100 kg de peso neto	40 + 121 EUR/hl + 20,6 EUR/100 kg/neto	5	
2009 69 19	---- Los demás	Véase el apartado 4 del anexo 2-A-2	5	Véase el apartado 4 del anexo 2-A-2
2009 69 51	----- Concentrados	Véase el apartado 4 del anexo 2-A-2	5	Véase el apartado 4 del anexo 2-A-2
2009 69 59	----- Los demás	Véase el apartado 4 del anexo 2-A-2	5	Véase el apartado 4 del anexo 2-A-2
2009 69 71	----- Concentrado	22,4 + 131 EUR/hl + 20,6 EUR/100 kg/neto	5	
2009 69 79	----- Los demás	22,4 + 27 EUR/hl + 20,6 EUR/100 kg/neto	5	
2009 69 90	----- Los demás	22,4 + 27 EUR/hl	5	
2009 79 11	---- De valor inferior o igual a 22 EUR por 100 kg de peso neto	30 + 18,4 EUR/100 kg/neto	5	
2009 79 91	----- Con un contenido de azúcares añadidos superior al 30 % en peso	18 + 19,3 EUR/100 kg/neto	5	
2009 81 11	---- De valor inferior o igual a 30 EUR por 100 kg de peso neto	33,6 + 20,6 EUR/100 kg/neto	5	

NC 2013	Descripción	Tipo básico	Categoría de escalonamiento	Precio de entrada
2009 81 51	----- Con un contenido de azúcares añadidos superior al 30 % en peso	16,8 + 20,6 EUR/100 kg/neto	5	
2009 89 11	----- De valor inferior o igual a 22 EUR por 100 kg de peso neto	33,6 + 20,6 EUR/100 kg/neto	5	
2009 89 34	----- Jugo de frutos tropicales	21 + 12,9 EUR/100 kg/neto	5	
2009 89 35	----- Los demás	33,6 + 20,6 EUR/100 kg/neto	5	
2009 89 61	----- Con un contenido de azúcares añadidos superior al 30 % en peso	19,2 + 20,6 EUR/100 kg/neto	5	
2009 89 85	----- Jugo de frutos tropicales	10,5 + 12,9 EUR/100 kg/neto	5	
2009 89 86	----- Los demás	16,8 + 20,6 EUR/100 kg/neto	5	
2009 90 11	---- De valor inferior o igual a 22 EUR por 100 kg de peso neto	33,6 + 20,6 EUR/100 kg/neto	5	
2009 90 21	---- De valor inferior o igual a 30 EUR por 100 kg de peso neto	33,6 + 20,6 EUR/100 kg/neto	5	
2009 90 31	---- De valor inferior o igual a 18 EUR por 100 kg de peso neto, con un contenido de azúcares añadidos superior al 30 % en peso	20 + 20,6 EUR/100 kg/neto	5	
2009 90 71	----- Con un contenido de azúcares añadidos superior al 30 % en peso	15,2 + 20,6 EUR/100 kg/neto	5	
2009 90 92	----- Mezclas de jugo de frutos tropicales	10,5 + 12,9 EUR/100 kg/neto	5	
2009 90 94	----- Las demás	16,8 + 20,6 EUR/100 kg/neto	5	
2101 11 00	-- Extractos, esencias y concentrados	9	3	
2101 12 92	--- A base de extractos, esencias o concentrados de café	11,5	3	
2101 12 98	--- Las demás	9 + EA	3	
2101 20 98	--- Los demás	6,5 + EA	3	
2101 30 19	--- Los demás	5,1 + 12,7 EUR/100 kg/neto	5	

NC 2013	Descripción	Tipo básico	Categoría de escalonamiento	Precio de entrada
2101 30 99	- - - Los demás	10,8 + 22,7 EUR/100 kg/neto	5	
2102 10 10	- - Levaduras madres seleccionadas (levaduras de cultivo)	10,9	5	
2102 10 31	- - - Secas	12 + 49,2 EUR/100 kg/neto	5	
2102 10 39	- - - Las demás	12 + 14,5 EUR/100 kg/neto	5	
2102 10 90	- - Las demás	14,7	5	
2102 20 11	- - - En tabletas, cubos o presentaciones similares, o bien, en envases inmediatos con un contenido neto inferior o igual a 1 kg	8,3	5	
2102 20 19	- - - Las demás	5,1	5	
2102 30 00	- Polvos preparados para esponjar masas	6,1	5	
2103 10 00	- Salsa de soja (soya)	7,7	3	
2103 20 00	- Kétchup y demás salsas de tomate	10,2	5	
2103 30 90	- - Mostaza preparada	9	5	
2103 90 90	- - Los demás	7,7	3	
2104 10 00	- Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados	11,5	3	
2104 20 00	- Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas	14,1	5	
2105 00 10	- Sin materias grasas de la leche o con un contenido de materias grasas de la leche inferior al 3 % en peso	8,6 + 20,2 EUR/100 kg/neto MAX 19,4 + 9,4 EUR/100 kg/neto	5	
2105 00 91	- - Superior o igual al 3 % pero inferior al 7 % en peso	8 + 38,5 EUR/100 kg/neto MAX 18,1 + 7 EUR/100 kg/neto	5	
2105 00 99	- - Superior o igual al 7 % en peso	7,9 + 54 EUR/100 kg/neto MAX 17,8 + 6,9 EUR/100 kg/neto	5	

NC 2013	Descripción	Tipo básico	Categoría de escalonamiento	Precio de entrada
2106 10 20	- - Sin materias grasas de la leche o con un contenido inferior al 1,5 % en peso; sin sacarosa o isoglucosa o con un contenido inferior al 5 % en peso, sin almidón o fécula o glucosa o con un contenido inferior al 5 % en peso	12,8	5	
2106 10 80	- - Los demás	EA	5	
2106 90 20	- - Preparaciones alcohólicas compuestas (excepto las preparadas con sustancias aromáticas), del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas	17,3 MIN 1 EUR/% vol/hl	3	
2106 90 30	- - - Jarabes de isoglucosa	42,7 EUR/100 kg/neto mas	3	
2106 90 51	- - - Jarabe de lactosa	14 EUR/100 kg/neto	3	
2106 90 55	- - - - Jarabe de glucosa o de maltodextrina	20 EUR/100 kg/neto	3	
2106 90 59	- - - - Los demás	0,4 EUR/100 kg/neto	3	
2106 90 98	- - - Las demás	9 + EA	3	
2202 90 91	- - - Inferior al 0,2 % en peso	6,4 + 13,7 EUR/100 kg/neto	5	
2202 90 95	- - - Superior o igual al 0,2 % pero inferior al 2 % en peso	5,5 + 12,1 EUR/100 kg/neto	5	
2202 90 99	- - - Superior o igual al 2 % en peso	5,4 + 21,2 EUR/100 kg/neto	5	
2204 30 92	- - - - Concentrados	Véase el apartado 4 del anexo 2-A-2	5	Véase el apartado 4 del anexo 2-A-2
2204 30 94	- - - - Los demás	Véase el apartado 4 del anexo 2-A-2	5	Véase el apartado 4 del anexo 2-A-2
2204 30 96	- - - - Concentrados	Véase el apartado 4 del anexo 2-A-2	5	Véase el apartado 4 del anexo 2-A-2
2204 30 98	- - - - Los demás	Véase el apartado 4 del anexo 2-A-2	5	Véase el apartado 4 del anexo 2-A-2

NC 2013	Descripción	Tipo básico	Categoría de escalonamiento	Precio de entrada
2207 10 00	- Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80 % vol	19,2 EUR/hl	5	
2207 20 00	- Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizado, de cualquier graduación	10,2 EUR/hl	5	
2208 40 11	- - - Ron con un contenido en sustancias volátiles distintas del alcohol etílico y del alcohol metílico superior o igual a 225 g por hectolitro de alcohol puro (con una tolerancia del 10 %)	0,6 EUR/% vol/hl + 3,2 EUR/hl	5	
2208 40 39	- - - - Los demás	0,6 EUR/% vol/hl + 3,2 EUR/hl	5	
2208 40 51	- - - Ron con un contenido en sustancias volátiles distintas del alcohol etílico y del alcohol metílico superior o igual a 225 g por hectolitro de alcohol puro (con una tolerancia del 10 %)	0,6 EUR/% vol/hl	5	
2208 40 99	- - - - Los demás	0,6 EUR/% vol/hl	5	
2208 90 91	- - - Inferior o igual a 2 l	1 EUR/% vol/hl + 6,4 EUR/hl	5	
2208 90 99	- - - Superior a 2 l	1 EUR/% vol/hl	5	
2302 10 10	- - Con un contenido de almidón inferior o igual al 35 % en peso	44 EUR/t	5	
2302 10 90	- - Los demás	89 EUR/t	5	
2302 30 10	- - Con un contenido de almidón inferior o igual al 28 % en peso, si la proporción de producto que pase por un tamiz de 0,2 mm de anchura de malla es inferior o igual al 10 % en peso o, en caso contrario, si el producto que pase por el tamiz tiene un contenido de cenizas, calculado sobre materia seca, superior o igual al 1,5 % en peso	44 EUR/t	5	
2302 30 90	- - Los demás	89 EUR/t	5	
2302 40 02	- - - Con un contenido de almidón inferior o igual al 35 % en peso	44 EUR/t	5	
2302 40 08	- - - Los demás	89 EUR/t	5	

NC 2013	Descripción	Tipo básico	Categoría de escalonamiento	Precio de entrada
2302 40 10	- - - Con un contenido de almidón inferior o igual al 28 % en peso, si la proporción de producto que pase por un tamiz de 0,2 mm de anchura de malla es inferior o igual al 10 % en peso o, en caso contrario, si el producto que pase por el tamiz tiene un contenido de cenizas, calculado sobre materia seca, superior o igual al 1,5 % en peso	44 EUR/t	5	
2302 40 90	- - - Los demás	89 EUR/t	5	
2303 10 11	- - - Superior al 40 % en peso	320 EUR/t	5	
2306 90 19	- - - - Con un contenido de aceite de oliva superior al 3 % en peso	48 EUR/t	5	
2307 00 19	- - Los demás	1,62 EUR/kg/tot. alc.	5	
2308 00 19	- - Los demás	1,62 EUR/kg/tot. alc.	5	
2309 10 13	- - - - - Con un contenido de productos lácteos superior o igual al 10 % pero inferior al 50 % en peso	498 EUR/t	5	
2309 10 15	- - - - - Con un contenido de productos lácteos superior o igual al 50 % pero inferior al 75 % en peso	730 EUR/t	5	
2309 10 19	- - - - - Con un contenido de productos lácteos superior o igual al 75 % en peso	948 EUR/t	5	
2309 10 33	- - - - - Con un contenido de productos lácteos superior o igual al 10 % pero inferior al 50 % en peso	530 EUR/t	5	
2309 10 39	- - - - - Con un contenido de productos lácteos superior o igual al 50 % en peso	888 EUR/t	5	
2309 10 51	- - - - - Sin productos lácteos o con un contenido de estos productos inferior al 10 % en peso	102 EUR/t	5	
2309 10 53	- - - - - Con un contenido de productos lácteos superior o igual al 10 % pero inferior al 50 % en peso	577 EUR/t	5	
2309 10 59	- - - - - Con un contenido de productos lácteos superior o igual al 50 % en peso	730 EUR/t	5	

NC 2013	Descripción	Tipo básico	Categoría de escalonamiento	Precio de entrada
2309 10 70	- - - Sin almidón, féculas, glucosa o jarabe de glucosa, maltodextrina, ni jarabe de maltodextrina, pero que contengan productos lácteos	948 EUR/t	5	
2309 90 31	- - - - - Sin productos lácteos o con un contenido de estos productos inferior al 10 % en peso	23 EUR/t	5	
2309 90 33	- - - - - Con un contenido de productos lácteos superior o igual al 10 % pero inferior al 50 % en peso	498 EUR/t	5	
2309 90 35	- - - - - Con un contenido de productos lácteos superior o igual al 50 % pero inferior al 75 % en peso	730 EUR/t	5	
2309 90 39	- - - - - Con un contenido de productos lácteos superior o igual al 75 % en peso	948 EUR/t	5	
2309 90 41	- - - - - Sin productos lácteos o con un contenido de estos productos inferior al 10 % en peso	55 EUR/t	5	
2309 90 43	- - - - - Con un contenido de productos lácteos superior o igual al 10 % pero inferior al 50 % en peso	530 EUR/t	5	
2309 90 49	- - - - - Con un contenido de productos lácteos superior o igual al 50 % en peso	888 EUR/t	5	
2309 90 51	- - - - - Sin productos lácteos o con un contenido de estos productos inferior al 10 % en peso	102 EUR/t	5	
2309 90 53	- - - - - Con un contenido de productos lácteos superior o igual al 10 % pero inferior al 50 % en peso	577 EUR/t	5	
2309 90 59	- - - - - Con un contenido de productos lácteos superior o igual al 50 % en peso	730 EUR/t	5	
2309 90 70	- - - - Sin almidón, fécula, glucosa o jarabe de glucosa, maltodextrina ni jarabe de maltodextrina, pero que contengan productos lácteos	948 EUR/t	5	
2401 10 35	- - Tabaco <i>light air-cured</i>	11,2 MIN 22 EUR MAX 56 EUR/100 kg/neto	5	
2401 10 60	- - Tabaco <i>sun-cured</i> del tipo oriental	11,2 MIN 22 EUR MAX 56 EUR/100 kg/neto	5	

NC 2013	Descripción	Tipo básico	Categoría de escalonamiento	Precio de entrada
2401 10 70	- - Tabaco <i>dark air-cured</i>	11,2 MIN 22 EUR MAX 56 EUR/100 kg/neto	5	
2401 10 85	- - Tabaco <i>flue-cured</i>	11,2 MIN 22 EUR MAX 56 EUR/100 kg/neto	5	
2401 10 95	- - Los demás	10 MIN 22 EUR MAX 56 EUR/100 kg/neto	5	
2401 20 35	- - Tabaco <i>light air-cured</i>	11,2 MIN 22 EUR MAX 56 EUR/100 kg/neto	5	
2401 20 60	- - Tabaco <i>sun-cured</i> del tipo oriental	11,2 MIN 22 EUR MAX 56 EUR/100 kg/neto	5	
2401 20 70	- - Tabaco <i>dark air-cured</i>	11,2 MIN 22 EUR MAX 56 EUR/100 kg/neto	5	
2401 20 85	- - Tabaco <i>flue-cured</i>	11,2 MIN 22 EUR MAX 56 EUR/100 kg/neto	5	
2401 20 95	- - Los demás	11,2 MIN 22 EUR MAX 56 EUR/100 kg/neto	5	
2401 30 00	- Desperdicios de tabaco	11,2 MIN 22 EUR MAX 56 EUR/100 kg/neto	5	
2402 10 00	- Cigarros (puros), incluso despuntados, y cigarritos (puritos), que contengan tabaco	26	5	
2402 20 10	- - Que contengan clavo	10	5	
2402 20 90	- - Los demás	57,6	5	
2402 90 00	- Los demás	57,6	5	
2403 11 00	- - Tabaco para pipa de agua a que se refiere la nota 1 de subpartida de este capítulo	74,9	5	
2403 19 10	- - - En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 500 g	74,9	5	
2403 19 90	- - - Los demás	74,9	5	
2403 91 00	- - Tabaco «homogeneizado» o «reconstituido»	16,6	5	
2403 99 10	- - Tabaco de mascar y rapé	41,6	5	
2403 99 90	- - - Los demás	16,6	5	

NC 2013	Descripción	Tipo básico	Categoría de escalonamiento	Precio de entrada
2905 32 00	- - Propilenglicol (propano-1,2-diol)	5,5	3	
2905 43 00	- - Manitol	9,6 + 125,8 EUR/100 kg/neto	5	
2905 44 11	- - - - Que contenga D-manitol en una proporción inferior o igual al 2 % en peso, calculada sobre el contenido de D-glucitol	7,7 + 16,1 EUR/100 kg/neto	5	
2905 44 19	- - - - Los demás	9 + 37,8 EUR/100 kg/neto	5	
2905 44 91	- - - - Que contenga D-manitol en una proporción inferior o igual al 2 % en peso, calculada sobre el contenido de D-glucitol	7,7 + 23 EUR/100 kg/neto	5	
2905 44 99	- - - - Los demás	9 + 53,7 EUR/100 kg/neto	5	
2917 36 00	- - Ácido tereftálico y sus sales	6,5	3	
2917 39 95	- - - Los demás	6,5	3	
2922 49 85	- - - Los demás	6,5	3	
2922 50 00	- Amino-alcoholes-fenoles, aminoácidos-fenoles y demás compuestos aminados con funciones oxigenadas	6,5	5	
2930 50 00	- Captafol (ISO) y metamidofos (ISO)	6,5	3	
2930 90 99	- - Los demás	6,5	5	
2932 19 00	- - Los demás	6,5	3	
2933 29 90	- - - Los demás	6,5	3	
2933 39 99	- - - Los demás	6,5	3	
2933 79 00	- - Las demás lactamas	6,5	3	
2934 99 90	- - - Los demás	6,5	3	
3302 10 10	- - - - De grado alcohólico adquirido superior al 0,5 % vol	17,3 MIN 1 EUR/% vol/hl	5	

NC 2013	Descripción	Tipo básico	Categoría de escalonamiento	Precio de entrada
3302 10 21	- - - - Sin materias grasas de leche, sacarosa, isoglucosa, glucosa, almidón o fécula o con un contenido de materias grasas de leche inferior al 1,5 % en peso, de sacarosa o isoglucosa inferior al 5 % en peso o de glucosa o almidón o fécula inferior al 5 % en peso	12,8	5	
3302 10 29	- - - - Las demás	9 + EA	5	
3502 11 90	- - - Las demás	123,5 EUR/100 kg/neto	5	
3502 19 90	- - - Las demás	16,7 EUR/100 kg/neto	5	
3502 20 91	- - - Seca (por ejemplo: en hojas, escamas, cristales, polvo)	123,5 EUR/100 kg/neto	5	
3502 20 99	- - - Las demás	16,7 EUR/100 kg/neto	5	
3505 10 10	- - Dextrina	9 + 17,7 EUR/100 kg/neto	5	
3505 10 90	- - - Los demás	9 + 17,7 EUR/100 kg/neto	5	
3505 20 10	- - Con un contenido de almidón o de fécula, de dextrina u otros almidones y féculas modificados, inferior al 25 % en peso	8,3 + 4,5 EUR/100 kg/neto MAX 11,5	5	
3505 20 30	- - Con un contenido de almidón o de fécula, de dextrina u otros almidones y féculas modificados, superior o igual al 25 % pero inferior al 55 % en peso	8,3 + 8,9 EUR/100 kg/neto MAX 11,5	5	
3505 20 50	- - Con un contenido de almidón o de fécula, de dextrina u otros almidones y féculas modificados, superior o igual al 55 % pero inferior al 80 % en peso	8,3 + 14,2 EUR/100 kg/neto MAX 11,5	5	
3505 20 90	- - Con un contenido de almidón o de fécula, de dextrina u otros almidones y féculas modificados, superior o igual al 80 % en peso	8,3 + 17,7 EUR/100 kg/neto MAX 11,5	5	
3603 00 90	- Los demás	6,5	3	
3809 10 10	- - Con un contenido de estas materias inferior al 55 % en peso	8,3 + 8,9 EUR/100 kg/neto MAX 12,8	5	
3809 10 30	- - Con un contenido de estas materias superior o igual al 55 % pero inferior al 70 % en peso	8,3 + 12,4 EUR/100 kg/neto MAX 12,8	5	

NC 2013	Descripción	Tipo básico	Categoría de escalonamiento	Precio de entrada
3809 10 50	- - Con un contenido de estas materias superior o igual al 70 % pero inferior al 83 % en peso	8,3 + 15,1 EUR/100 kg/neto MAX 12,8	5	
3809 10 90	- - Con un contenido de estas materias igual o superior al 83 % en peso	8,3 + 17,7 EUR/100 kg/neto MAX 12,8	5	
3824 60 11	- - - Con D-manitol en proporción inferior o igual al 2 % en peso calculado sobre el contenido de D-glucitol	7,7 + 16,1 EUR/100 kg/neto	5	
3824 60 19	- - - Los demás	9 + 37,8 EUR/100 kg/neto	5	
3824 60 91	- - - Con D-manitol en proporción inferior o igual al 2 % en peso calculado sobre el contenido de D-glucitol	7,7 + 23 EUR/100 kg/neto	5	
3824 60 99	- - - Los demás	9 + 53,7 EUR/100 kg/neto	5	
3902 90 90	- - Los demás	6,5	3	
3906 10 00	- Poli(metacrilato de metilo)	6,5	3	
3906 90 90	- - Los demás	6,5	3	
3907 10 00	- Poliacetales	6,5	3	
3907 20 20	- - - Los demás	6,5	3	
3907 20 99	- - - Los demás	6,5	3	
3907 30 00	- Resinas epoxi	6,5	3	
3907 40 00	- Policarbonatos	6,5	3	
3907 60 20	- - Con un número de viscosidad igual o superior a 78 ml/g	6,5	5	
3913 90 00	- Los demás	6,5	5	
4010 11 00	- - Reforzadas solamente con metal	6,5	5	
4010 12 00	- - Reforzadas solamente con materia textil	6,5	5	
4010 19 00	- - Las demás	6,5	5	

NC 2013	Descripción	Tipo básico	Categoría de escalonamiento	Precio de entrada
4010 31 00	- - Correas de transmisión, sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm	6,5	5	
4010 32 00	- - Correas de transmisión, sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm	6,5	5	
4010 33 00	- - Correas de transmisión, sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm	6,5	5	
4010 34 00	- - Correas de transmisión, sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm	6,5	5	
4010 35 00	- - Correas de transmisión, sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm	6,5	5	
4010 36 00	- - Correas de transmisión, sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm	6,5	5	
4010 39 00	- - Las demás	6,5	5	
4104 11 90	- - - - Los demás	5,5	3	
4104 19 90	- - - - Los demás	5,5	3	
4104 41 19	- - - - Los demás	6,5	3	
4104 41 51	- - - - - Cueros y pieles enteros, con una superficie por unidad superior a 2,6 m ² (28 pies cuadrados)	6,5	3	
4104 41 59	- - - - - Los demás	6,5	3	
4104 41 90	- - - - Los demás	5,5	3	
4104 49 19	- - - - Los demás	6,5	3	

NC 2013	Descripción	Tipo básico	Categoría de escalonamiento	Precio de entrada
4104 49 51	----- Cueros y pieles enteros, con una superficie por unidad superior a 2,6 m ² (28 pies cuadrados)	6,5	3	
4104 49 59	----- Los demás	6,5	3	
4104 49 90	----- Los demás	5,5	3	
4107 11 11	----- <i>Box-calf</i>	6,5	3	
4107 11 19	----- Los demás	6,5	3	
4107 11 90	----- Los demás	6,5	3	
4107 12 11	----- <i>Box-calf</i>	6,5	3	
4107 12 19	----- Los demás	6,5	3	
4107 12 91	----- Cueros y pieles de bovino, incluido el búfalo	5,5	3	
4107 12 99	----- Cueros y pieles de equino	6,5	3	
4107 19 10	--- Cueros y pieles enteros de bovino, incluido el búfalo, con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m ² (28 pies cuadrados)	6,5	3	
4107 19 90	--- Los demás	6,5	3	
4107 91 10	--- Para suelas	6,5	3	
4107 91 90	--- Los demás	6,5	3	
4107 99 10	--- Cueros y pieles de bovino, incluido el búfalo	6,5	3	
4107 99 90	--- Cueros y pieles de equino	6,5	3	
4202 12 11	----- Maletines portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios y continentes similares	9,7	5	
4202 12 19	----- Los demás	9,7	5	
4202 12 50	--- De plástico moldeado	5,2	3	

NC 2013	Descripción	Tipo básico	Categoría de escalonamiento	Precio de entrada
4202 19 10	- - - De aluminio	5,7	3	
4202 92 11	- - - - Sacos de viaje, bolsas de aseo, mochilas y bolsas para artículos de deporte	9,7	3	
4202 92 15	- - - - Estuches para instrumentos musicales	6,7	3	
4202 92 19	- - - - Los demás	9,7	3	
4203 21 00	- - Diseñados especialmente para la práctica del deporte	9	5	
4203 29 90	- - - Los demás	7	5	
4411 12 90	- - - Los demás	7	5	
4411 14 90	- - - Los demás	7	3	
4411 92 10	- - - Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	7	5	
4411 92 90	- - - Los demás	7	5	
4412 10 00	- De bambú	10	5	
4412 31 10	- - - Acajou d'Afrique, Dark Red Meranti, Light Red Meranti, Limba, Mahogany (<i>Swietenia</i> spp.), Obeche, Okoumé, Sapelli, Sipo, Palissandre de Para, Palissandre de Rio, Palissandre de Rose, Virola o White Lauan	10	5	
4412 31 90	- - - Las demás	7	3	
4412 32 10	- - - De abedul, álamo, aliso, arce, carpe, castaño, castaño de Indias, cerezo, fresno, haya, nogal americano, nogal, olmo, plátano de sombra, robinia (falsa acacia), roble, tilo o tulipanero	7	3	
4412 32 90	- - - Las demás	7	3	
4412 94 10	- - - Que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas	10	5	

NC 2013	Descripción	Tipo básico	Categoría de escalonamiento	Precio de entrada
4412 99 40	- - - - De abedul, álamo, aliso, arce, carpe, castaño, castaño de Indias, cerezo, fresno, haya, nogal americano, nogal, olmo, plátano de sombra, robinia (falsa acacia), roble, tilo o tulipanero	10	5	
4412 99 50	- - - - Las demás	10	5	
4412 99 85	- - - - Las demás	10	5	
5007 20 11	- - - Crudos, descrudados o blanqueados	6,9	3	
5007 20 19	- - - Los demás	6,9	3	
5007 20 39	- - - - Los demás	7,5	3	
5007 20 41	- - - Tejidos diáfanos (no densos)	7,2	3	
5007 20 59	- - - - Teñidos	7,2	3	
5007 20 69	- - - - - Los demás	7,2	3	
5007 20 71	- - - - Estampados	7,2	3	
5007 90 10	- - Crudos, descrudados o blanqueados	6,9	3	
5007 90 30	- - Teñidos	6,9	3	
5007 90 50	- - Fabricados con hilos de distintos colores	6,9	3	
5007 90 90	- - Estampados	6,9	3	
5111 11 00	- - De peso inferior o igual a 300 g/m ²	8	3	
5112 20 00	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	8	3	
5208 11 90	- - - Los demás	8	3	
5208 12 16	- - - - Inferior o igual a 165 cm	8	3	
5208 12 19	- - - - Superior a 165 cm	8	3	

NC 2013	Descripción	Tipo básico	Categoría de escalonamiento	Precio de entrada
5208 12 96	- - - - Inferior o igual a 165 cm	8	3	
5208 12 99	- - - - Superior a 165 cm	8	3	
5208 13 00	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	8	3	
5208 19 00	- - Los demás tejidos	8	3	
5208 22 16	- - - - Inferior o igual a 165 cm	8	3	
5208 22 96	- - - - Inferior o igual a 165 cm	8	3	
5208 32 16	- - - - Inferior o igual a 165 cm	8	3	
5208 32 19	- - - - Superior a 165 cm	8	3	
5208 32 96	- - - - Inferior o igual a 165 cm	8	3	
5208 33 00	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	8	3	
5208 42 00	- - De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ²	8	3	
5208 43 00	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	8	3	
5208 49 00	- - Los demás tejidos	8	3	
5208 52 00	- - De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ²	8	3	
5208 59 90	- - - Los demás	8	3	
5209 11 00	- - De ligamento tafetán	8	3	
5209 19 00	- - Los demás tejidos	8	3	
5209 21 00	- - De ligamento tafetán	8	3	
5209 31 00	- - De ligamento tafetán	8	3	

NC 2013	Descripción	Tipo básico	Categoría de escalonamiento	Precio de entrada
5209 32 00	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	8	3	
5209 41 00	- - De ligamento tafetán	8	3	
5209 43 00	- - Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	8	3	
5209 52 00	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	8	3	
5209 59 00	- - Los demás tejidos	8	3	
5210 11 00	- - De ligamento tafetán	8	3	
5210 19 00	- - Los demás tejidos	8	3	
5210 21 00	- - De ligamento tafetán	8	3	
5210 29 00	- - Los demás tejidos	8	3	
5210 31 00	- - De ligamento tafetán	8	3	
5210 32 00	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	8	3	
5210 41 00	- - De ligamento tafetán	8	3	
5210 49 00	- - Los demás tejidos	8	3	
5211 11 00	- - De ligamento tafetán	8	3	
5211 12 00	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	8	3	
5211 20 00	- Blanqueados	8	3	
5211 31 00	- - De ligamento tafetán	8	3	
5211 32 00	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	8	3	

NC 2013	Descripción	Tipo básico	Categoría de escalonamiento	Precio de entrada
5211 39 00	- - Los demás tejidos	8	3	
5212 14 90	- - - Mezclados de otro modo	8	3	
5212 23 90	- - - Mezclados de otro modo	8	3	
5212 24 90	- - - Mezclados de otro modo	8	3	
5309 19 00	- - Los demás	8	3	
5309 29 00	- - Los demás	8	3	
5407 20 11	- - - Inferior a 3 m	8	3	
5407 20 19	- - - Superior o igual a 3 m	8	3	
5407 41 00	- - Crudos o blanqueados	8	3	
5407 42 00	- - Teñidos	8	3	
5407 43 00	- - Con hilados de distintos colores	8	3	
5407 44 00	- - Estampados	8	3	
5407 51 00	- - Crudos o blanqueados	8	3	
5407 52 00	- - Teñidos	8	3	
5407 53 00	- - Con hilados de distintos colores	8	3	
5407 54 00	- - Estampados	8	3	
5407 61 10	- - - Crudos o blanqueados	8	3	
5407 61 30	- - - Teñidos	8	3	
5407 61 90	- - - Estampados	8	3	
5407 69 10	- - - Crudos o blanqueados	8	3	

NC 2013	Descripción	Tipo básico	Categoría de escalonamiento	Precio de entrada
5407 69 90	- - - Los demás	8	3	
5407 71 00	- - Crudos o blanqueados	8	3	
5407 72 00	- - Teñidos	8	3	
5407 74 00	- - Estampados	8	3	
5407 81 00	- - Crudos o blanqueados	8	3	
5407 82 00	- - Teñidos	8	3	
5407 83 00	- - Con hilados de distintos colores	8	3	
5407 92 00	- - Teñidos	8	3	
5407 93 00	- - Con hilados de distintos colores	8	3	
5408 23 00	- - Con hilados de distintos colores	8	3	
5408 34 00	- - Estampados	8	3	
5512 11 00	- - Crudos o blanqueados	8	3	
5512 19 90	- - - Los demás	8	3	
5513 11 20	- - - De anchura inferior o igual a 165 cm	8	3	
5513 11 90	- - - De anchura superior a 165 cm	8	3	
5513 12 00	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	8	3	
5513 13 00	- - Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	8	3	
5513 19 00	- - Los demás tejidos	8	3	
5513 21 00	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	8	3	

NC 2013	Descripción	Tipo básico	Categoría de escalonamiento	Precio de entrada
5513 23 10	- - - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	8	3	
5513 23 90	- - - Los demás	8	3	
5513 29 00	- - Los demás tejidos	8	3	
5513 31 00	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	8	3	
5513 39 00	- - Los demás tejidos	8	3	
5513 49 00	- - Los demás tejidos	8	3	
5514 11 00	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	8	3	
5514 12 00	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	8	3	
5514 19 10	- - De fibras discontinuas de poliéster	8	3	
5514 19 90	- - - Los demás	8	3	
5514 21 00	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	8	3	
5514 22 00	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	8	3	
5514 29 00	- - Los demás tejidos	8	3	
5514 30 10	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	8	3	
5514 41 00	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	8	3	
5514 42 00	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	8	3	
5514 43 00	- - Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	8	3	
5515 11 10	- - - Crudos o blanqueados	8	3	
5515 11 90	- - - Los demás	8	3	

NC 2013	Descripción	Tipo básico	Categoría de escalonamiento	Precio de entrada
5515 12 10	- - - Crudos o blanqueados	8	3	
5515 19 10	- - - Crudos o blanqueados	8	3	
5515 19 90	- - - Los demás	8	3	
5515 91 10	- - - Crudos o blanqueados	8	3	
5516 11 00	- - Crudos o blanqueados	8	3	
5516 21 00	- - Crudos o blanqueados	8	3	
5516 41 00	- - Crudos o blanqueados	8	3	
5602 10 11	- - - De yute o de otras fibras textiles del líber de la partida 5303	6,7	3	
5602 10 19	- - - - De las demás materias textiles	6,7	3	
5602 10 31	- - - - De lana o pelo fino	6,7	3	
5602 10 38	- - - - De las demás materias textiles	6,7	3	
5602 10 90	- - Impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados	6,7	3	
5602 21 00	- - De lana o pelo fino	6,7	3	
5602 29 00	- - De las demás materias textiles	6,7	3	
5602 90 00	- Los demás	6,7	3	
5607 21 00	- - Cordeles para atar o engavillar	12	3	
5607 29 00	- - Los demás	12	5	
5607 49 11	- - - - Trenzados	8	3	
5607 49 19	- - - - Los demás	8	3	
5607 50 11	- - - - Trenzados	8	3	

NC 2013	Descripción	Tipo básico	Categoría de escalonamiento	Precio de entrada
5607 50 30	- - - De título inferior o igual a 50 000 decitex (5 gramos por metro)	8	3	
5607 50 90	- - De las demás fibras sintéticas	8	3	
5607 90 20	- - De abacá (cáñamo de Manila o <i>Musa textilis Nee</i>) o de las demás fibras duras de hojas; de yute o demás fibras textiles del líber de la partida 5303	6	3	
5607 90 90	- - Los demás	8	3	
5608 11 20	- - - De cordeles, cuerdas o cordajes	8	3	
5608 11 80	- - - Las demás	8	3	
5608 19 11	- - - - De cordeles, cuerdas o cordajes	8	3	
5608 19 19	- - - - Las demás	8	3	
5608 19 30	- - - - Las demás	8	3	
5608 19 90	- - - Las demás	8	3	
5608 90 00	- Las demás	8	3	
5701 10 10	- - Con un contenido de seda o de borra de seda (<i>schappe</i>) superior al 10 % en peso total	8	3	
5701 10 90	- - Las demás	8 MAX 2,8 EUR/m ²	3	
5702 31 10	- - - Alfombras Axminster	8	3	
5702 32 10	- - - Alfombras Axminster	8	3	
5702 49 00	- - De las demás materias textiles	8	3	
5702 99 00	- - De las demás materias textiles	8	3	
5703 10 00	- De lana o pelo fino	8	3	
5703 20 12	- - - Losetas de superficie inferior o igual a 1 m ²	8	3	

NC 2013	Descripción	Tipo básico	Categoría de escalonamiento	Precio de entrada
5703 20 18	- - - Los demás	8	3	
5704 10 00	- Losetas de superficie inferior o igual a 0,3 m ²	6,7	3	
5704 90 00	- Los demás	6,7	3	
5705 00 80	- De las demás materias textiles	8	3	
5801 36 00	- - Tejidos de chenilla	8	3	
5804 10 10	- - Lisos	6,5	3	
5804 10 90	- - Los demás	8	3	
5804 21 10	- - - De bolillos, fabricados a máquina	8	3	
5804 21 90	- - - Los demás	8	3	
5804 29 10	- - - De bolillos, fabricados a máquina	8	3	
5804 29 90	- - - Los demás	8	3	
5804 30 00	- Encajes hechos a mano	8	3	
5806 10 00	- Cintas de terciopelo, de felpa, de tejidos de chenilla o de tejidos con bucles del tipo toalla	6,3	3	
5806 20 00	- Las demás cintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5 % en peso	7,5	3	
5806 32 10	- - - Con orillos verdaderos	7,5	3	
5806 32 90	- - - Las demás	7,5	3	
5806 39 00	- - De las demás materias textiles	7,5	3	
5806 40 00	- Cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados	6,2	3	
5807 10 10	- - Con inscripciones o motivos, tejidos	6,2	3	

NC 2013	Descripción	Tipo básico	Categoría de escalonamiento	Precio de entrada
5807 10 90	- - Los demás	6,2	3	
5807 90 10	- - De fieltro o de tela sin tejer	6,3	3	
5807 90 90	- - Los demás	8	3	
5810 10 90	- - Los demás	8	3	
5810 91 90	- - - Los demás	7,2	3	
5810 92 90	- - - Los demás	7,2	3	
5901 10 00	- Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares	6,5	3	
5901 90 00	- Los demás	6,5	3	
5902 20 90	- - Las demás	8	3	
5902 90 90	- - Las demás	8	3	
5903 20 90	- - Recubiertas, revestidas o estratificadas	8	3	
5903 90 10	- - Impregnadas	8	3	
5903 90 91	- - - Con derivados de la celulosa u otros plásticos, constituyendo la tela la derecha (cara vista)	8	3	
5903 90 99	- - - Las demás	8	3	
5905 00 90	- - Los demás	6	3	
5906 91 00	- - De punto	6,5	3	
5909 00 10	- De fibras sintéticas	6,5	3	
5909 00 90	- De las demás materias textiles	6,5	3	

NC 2013	Descripción	Tipo básico	Categoría de escalonamiento	Precio de entrada
5911 40 00	- Capachos y telas gruesas de los tipo de los utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello	6	3	
6001 10 00	- Tejidos «de pelo largo»	8	3	
6001 92 00	- - De fibras sintéticas o artificiales	8	3	
6002 90 00	- Los demás	6,5	3	
6003 30 10	- - Encajes Raschel	8	3	
6004 10 00	- Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5 % en peso, sin hilos de caucho	8	3	
6004 90 00	- Los demás	6,5	3	
6005 31 50	- - - Encajes Raschel (excepto para cortinas y visillos)	8	3	
6005 32 50	- - - Encajes Raschel (excepto para cortinas y visillos)	8	3	
6005 33 10	- - - Para cortinas y visillos	8	3	
6005 33 50	- - - Encajes Raschel (excepto para cortinas y visillos)	8	3	
6005 33 90	- - - Los demás	8	3	
6005 34 10	- - - Para cortinas y visillos	8	3	
6005 34 50	- - - Encajes Raschel (excepto para cortinas y visillos)	8	3	
6005 42 00	- - Teñidos	8	3	
6005 90 90	- - Los demás	8	3	
6006 31 10	- - - Para cortinas y visillos	8	3	
6006 32 90	- - - Los demás	8	3	
6006 33 10	- - - Para cortinas y visillos	8	3	

NC 2013	Descripción	Tipo básico	Categoría de escalonamiento	Precio de entrada
6006 34 90	- - - Los demás	8	3	
6006 43 00	- - Con hilados de distintos colores	8	3	
6006 44 00	- - Estampados	8	3	
6006 90 00	- Los demás	8	3	
6101 20 10	- - Abrigos, chaquetones, capas y artículos similares	12	5	
6101 20 90	- - Anoraks, cazadoras y artículos similares	12	5	
6101 30 10	- - Abrigos, chaquetones, capas y artículos similares	12	5	
6101 30 90	- - Anoraks, cazadoras y artículos similares	12	5	
6101 90 20	- - Abrigos, chaquetones, capas y artículos similares	12	5	
6101 90 80	- - Anoraks, cazadoras y artículos similares	12	5	
6102 10 10	- - Abrigos, chaquetones, capas y artículos similares	12	5	
6102 10 90	- - Anoraks, cazadoras y artículos similares	12	5	
6102 20 10	- - Abrigos, chaquetones, capas y artículos similares	12	5	
6102 20 90	- - Anoraks, cazadoras y artículos similares	12	3	
6102 30 10	- - Abrigos, chaquetones, capas y artículos similares	12	5	
6102 30 90	- - Anoraks, cazadoras y artículos similares	12	3	
6102 90 10	- - Abrigos, chaquetones, capas y artículos similares	12	5	
6102 90 90	- - Anoraks, cazadoras y artículos similares	12	5	
6103 10 10	- - De lana o pelo fino	12	5	
6103 10 90	- - De las demás materias textiles	12	5	

NC 2013	Descripción	Tipo básico	Categoría de escalonamiento	Precio de entrada
6103 22 00	- - De algodón	12	5	
6103 23 00	- - De fibras sintéticas	12	5	
6103 29 00	- - De las demás materias textiles	12	5	
6103 31 00	- - De lana o pelo fino	12	5	
6103 32 00	- - De algodón	12	5	
6103 33 00	- - De fibras sintéticas	12	5	
6103 39 00	- - De las demás materias textiles	12	5	
6103 41 00	- - De lana o pelo fino	12	5	
6103 42 00	- - De algodón	12	5	
6103 43 00	- - De fibras sintéticas	12	3	
6103 49 00	- - De las demás materias textiles	12	5	
6104 13 00	- - De fibras sintéticas	12	5	
6104 19 20	- - De algodón	12	5	
6104 19 90	- - - De las demás materias textiles	12	5	
6104 22 00	- - De algodón	12	5	
6104 23 00	- - De fibras sintéticas	12	5	
6104 29 10	- - - De lana o pelo fino	12	5	
6104 29 90	- - - De las demás materias textiles	12	5	
6104 31 00	- - De lana o pelo fino	12	5	
6104 32 00	- - De algodón	12	5	

NC 2013	Descripción	Tipo básico	Categoría de escalonamiento	Precio de entrada
6104 33 00	- - De fibras sintéticas	12	5	
6104 39 00	- - De las demás materias textiles	12	5	
6104 41 00	- - De lana o pelo fino	12	5	
6104 42 00	- - De algodón	12	3	
6104 43 00	- - De fibras sintéticas	12	5	
6104 44 00	- - De fibras artificiales	12	5	
6104 49 00	- - De las demás materias textiles	12	5	
6104 51 00	- - De lana o pelo fino	12	5	
6104 52 00	- - De algodón	12	5	
6104 53 00	- - De fibras sintéticas	12	3	
6104 59 00	- - De las demás materias textiles	12	5	
6104 61 00	- - De lana o pelo fino	12	5	
6104 62 00	- - De algodón	12	3	
6104 63 00	- - De fibras sintéticas	12	3	
6104 69 00	- - De las demás materias textiles	12	5	
6105 10 00	- De algodón	12	3	
6105 20 10	- - De fibras sintéticas	12	3	
6105 20 90	- - De fibras artificiales	12	5	
6105 90 10	- - De lana o pelo fino	12	5	
6105 90 90	- - De las demás materias textiles	12	5	

NC 2013	Descripción	Tipo básico	Categoría de escalonamiento	Precio de entrada
6106 10 00	- De algodón	12	5	
6106 20 00	- De fibras sintéticas o artificiales	12	3	
6106 90 10	- - De lana o pelo fino	12	5	
6106 90 30	- - De seda o desperdicios de seda	12	5	
6106 90 50	- - De lino o de ramio	12	5	
6106 90 90	- - De las demás materias textiles	12	5	
6107 11 00	- - De algodón	12	5	
6107 12 00	- - De fibras sintéticas o artificiales	12	3	
6107 19 00	- - De las demás materias textiles	12	5	
6107 21 00	- - De algodón	12	5	
6107 22 00	- - De fibras sintéticas o artificiales	12	5	
6107 29 00	- - De las demás materias textiles	12	5	
6107 91 00	- - De algodón	12	5	
6107 99 00	- - De las demás materias textiles	12	5	
6108 11 00	- - De fibras sintéticas o artificiales	12	5	
6108 19 00	- - De las demás materias textiles	12	5	
6108 21 00	- - De algodón	12	5	
6108 22 00	- - De fibras sintéticas o artificiales	12	5	
6108 29 00	- - De las demás materias textiles	12	5	
6108 31 00	- - De algodón	12	5	

NC 2013	Descripción	Tipo básico	Categoría de escalonamiento	Precio de entrada
6108 32 00	- - De fibras sintéticas o artificiales	12	5	
6108 39 00	- - De las demás materias textiles	12	5	
6108 91 00	- - De algodón	12	5	
6108 92 00	- - De fibras sintéticas o artificiales	12	5	
6108 99 00	- - De las demás materias textiles	12	5	
6109 10 00	- De algodón	12	3	
6109 90 20	- - De lana o pelo fino o fibras sintéticas o artificiales	12	3	
6109 90 90	- - De las demás materias textiles	12	3	
6110 11 10	- - - Suéteres (jerseys) y pulóveres con un contenido de lana superior o igual al 50 % en peso y con un peso superior o igual a 600 g	10,5	5	
6110 11 30	- - - - Para hombres o niños	12	5	
6110 11 90	- - - - Para mujeres o niñas	12	3	
6110 12 10	- - - Para hombres o niños	12	5	
6110 12 90	- - - Para mujeres o niñas	12	5	
6110 19 10	- - - Para hombres o niños	12	5	
6110 19 90	- - - Para mujeres o niñas	12	5	
6110 20 10	- - Prendas de cuello de cisne	12	5	
6110 20 91	- - - Para hombres o niños	12	3	
6110 20 99	- - - Para mujeres o niñas	12	3	
6110 30 10	- - Prendas de cuello de cisne	12	5	

NC 2013	Descripción	Tipo básico	Categoría de escalonamiento	Precio de entrada
6110 30 91	- - - Para hombres o niños	12	3	
6110 30 99	- - - Para mujeres o niñas	12	3	
6110 90 10	- - De lino o de ramio	12	5	
6110 90 90	- - De las demás materias textiles	12	3	
6111 20 90	- - Los demás	12	3	
6111 30 90	- - Los demás	12	5	
6111 90 19	- - - Los demás	12	5	
6111 90 90	- - De las demás materias textiles	12	5	
6112 11 00	- - De algodón	12	5	
6112 12 00	- - De fibras sintéticas	12	5	
6112 19 00	- - De las demás materias textiles	12	5	
6112 20 00	- Monos (overoles) y conjuntos de esquí	12	5	
6112 31 90	- - - Los demás	12	5	
6112 39 90	- - - Los demás	12	5	
6112 41 90	- - - Los demás	12	5	
6112 49 90	- - - Los demás	12	5	
6113 00 90	- Los demás	12	5	
6114 20 00	- De algodón	12	5	
6114 30 00	- De fibras sintéticas o artificiales	12	3	
6114 90 00	- De las demás materias textiles	12	5	

NC 2013	Descripción	Tipo básico	Categoría de escalonamiento	Precio de entrada
6115 10 10	- - Medias para varices de fibras sintéticas	8	5	
6115 10 90	- - Las demás	12	5	
6115 21 00	- - De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo	12	5	
6115 22 00	- - De fibras sintéticas, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo	12	5	
6115 29 00	- - De las demás materias textiles	12	5	
6115 30 11	- - - Que cubren hasta la rodilla	12	5	
6115 30 19	- - - Las demás	12	5	
6115 30 90	- - De las demás materias textiles	12	5	
6115 94 00	- - De lana o pelo fino	12	5	
6115 95 00	- - De algodón	12	5	
6115 96 10	- - - Calcetines	12	5	
6115 96 91	- - - - Medias para mujeres	12	5	
6115 96 99	- - - - Los demás	12	5	
6115 99 00	- - De las demás materias textiles	12	5	
6117 10 00	- Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares	12	5	
6117 80 80	- - Los demás	12	5	
6117 90 00	- Partes	12	5	
6201 11 00	- - De lana o pelo fino	12	5	
6201 12 10	- - - De peso por unidad, inferior o igual a 1 kg	12	5	

NC 2013	Descripción	Tipo básico	Categoría de escalonamiento	Precio de entrada
6201 12 90	- - - De peso por unidad, superior a 1 kg	12	5	
6201 13 10	- - - De peso por unidad, inferior o igual a 1 kg	12	5	
6201 13 90	- - - De peso por unidad, superior a 1 kg	12	5	
6201 19 00	- - De las demás materias textiles	12	5	
6201 91 00	- - De lana o pelo fino	12	5	
6201 92 00	- - De algodón	12	5	
6201 93 00	- - De fibras sintéticas o artificiales	12	5	
6201 99 00	- - De las demás materias textiles	12	5	
6202 11 00	- - De lana o pelo fino	12	5	
6202 12 10	- - - De peso por unidad, inferior o igual a 1 kg	12	3	
6202 12 90	- - - De peso por unidad, superior a 1 kg	12	5	
6202 13 10	- - - De peso por unidad, inferior o igual a 1 kg	12	3	
6202 13 90	- - - De peso por unidad, superior a 1 kg	12	3	
6202 19 00	- - De las demás materias textiles	12	5	
6202 91 00	- - De lana o pelo fino	12	5	
6202 92 00	- - De algodón	12	5	
6202 93 00	- - De fibras sintéticas o artificiales	12	3	
6202 99 00	- - De las demás materias textiles	12	5	
6203 11 00	- - De lana o pelo fino	12	5	
6203 12 00	- - De fibras sintéticas	12	5	

NC 2013	Descripción	Tipo básico	Categoría de escalonamiento	Precio de entrada
6203 19 10	- - De algodón	12	5	
6203 19 30	- - - De fibras artificiales	12	5	
6203 19 90	- - - De las demás materias textiles	12	5	
6203 22 10	- - - De trabajo	12	5	
6203 22 80	- - - Los demás	12	5	
6203 23 10	- - - De trabajo	12	5	
6203 23 80	- - - Los demás	12	5	
6203 29 11	- - - - De trabajo	12	5	
6203 29 18	- - - - Los demás	12	5	
6203 29 30	- - - De lana o pelo fino	12	5	
6203 29 90	- - - De las demás materias textiles	12	5	
6203 31 00	- - De lana o pelo fino	12	5	
6203 32 10	- - - De trabajo	12	5	
6203 32 90	- - - Las demás	12	5	
6203 33 10	- - - De trabajo	12	5	
6203 33 90	- - - Las demás	12	5	
6203 39 11	- - - - De trabajo	12	5	
6203 39 19	- - - - Las demás	12	5	
6203 39 90	- - - De las demás materias textiles	12	5	
6203 41 10	- - - Pantalones largos y pantalones cortos (calzones)	12	3	

NC 2013	Descripción	Tipo básico	Categoría de escalonamiento	Precio de entrada
6203 41 30	- - - Pantalones con peto	12	5	
6203 41 90	- - - Los demás	12	5	
6203 42 11	- - - - De trabajo	12	5	
6203 42 31	- - - - - De tejidos llamados «mezclilla» (<i>denim</i>)	12	3	
6203 42 33	- - - - - De terciopelo o felpa por trama, cortados o rayados	12	5	
6203 42 35	- - - - - Los demás	12	3	
6203 42 51	- - - - De trabajo	12	5	
6203 42 59	- - - - Los demás	12	5	
6203 42 90	- - - Los demás	12	5	
6203 43 11	- - - - De trabajo	12	5	
6203 43 19	- - - - Los demás	12	3	
6203 43 31	- - - - De trabajo	12	5	
6203 43 39	- - - - Los demás	12	5	
6203 43 90	- - - Los demás	12	5	
6203 49 11	- - - - - De trabajo	12	5	
6203 49 19	- - - - - Los demás	12	5	
6203 49 31	- - - - - De trabajo	12	5	
6203 49 39	- - - - - Los demás	12	5	
6203 49 50	- - - - Los demás	12	5	
6203 49 90	- - - De las demás materias textiles	12	5	

NC 2013	Descripción	Tipo básico	Categoría de escalonamiento	Precio de entrada
6204 11 00	- - De lana o pelo fino	12	5	
6204 12 00	- - De algodón	12	5	
6204 13 00	- - De fibras sintéticas	12	5	
6204 19 10	- - - De fibras artificiales	12	5	
6204 19 90	- - - De las demás materias textiles	12	5	
6204 21 00	- - De lana o pelo fino	12	5	
6204 22 10	- - - De trabajo	12	5	
6204 22 80	- - - Los demás	12	5	
6204 23 10	- - - De trabajo	12	5	
6204 23 80	- - - Los demás	12	5	
6204 29 11	- - - - De trabajo	12	5	
6204 29 18	- - - - Los demás	12	5	
6204 29 90	- - - De las demás materias textiles	12	5	
6204 31 00	- - De lana o pelo fino	12	5	
6204 32 10	- - - De trabajo	12	5	
6204 32 90	- - - Las demás	12	5	
6204 33 10	- - - De trabajo	12	5	
6204 33 90	- - - Las demás	12	3	
6204 39 11	- - - - De trabajo	12	5	
6204 39 19	- - - - Las demás	12	5	

NC 2013	Descripción	Tipo básico	Categoría de escalonamiento	Precio de entrada
6204 39 90	- - - De las demás materias textiles	12	3	
6204 41 00	- - De lana o pelo fino	12	5	
6204 42 00	- - De algodón	12	3	
6204 43 00	- - De fibras sintéticas	12	3	
6204 44 00	- - De fibras artificiales	12	5	
6204 49 10	- - - De seda o desperdicios de seda	12	3	
6204 49 90	- - - De las demás materias textiles	12	5	
6204 51 00	- - De lana o pelo fino	12	5	
6204 52 00	- - De algodón	12	5	
6204 53 00	- - De fibras sintéticas	12	5	
6204 59 10	- - - De fibras artificiales	12	5	
6204 59 90	- - - De las demás materias textiles	12	3	
6204 61 10	- - - Pantalones largos y pantalones cortos (calzones)	12	5	
6204 61 85	- - - Los demás	12	5	
6204 62 11	- - - - De trabajo	12	5	
6204 62 31	- - - - - De tejidos llamados «mezclilla» (<i>denim</i>)	12	3	
6204 62 33	- - - - - De terciopelo o felpa por trama, cortados o rayados	12	5	
6204 62 39	- - - - - Los demás	12	3	
6204 62 51	- - - - De trabajo	12	5	
6204 62 59	- - - - Los demás	12	5	

NC 2013	Descripción	Tipo básico	Categoría de escalonamiento	Precio de entrada
6204 62 90	- - - Los demás	12	5	
6204 63 11	- - - - De trabajo	12	5	
6204 63 18	- - - - Los demás	12	3	
6204 63 31	- - - - De trabajo	12	5	
6204 63 39	- - - - Los demás	12	5	
6204 63 90	- - - Los demás	12	5	
6204 69 11	- - - - - De trabajo	12	5	
6204 69 18	- - - - - Los demás	12	5	
6204 69 31	- - - - - De trabajo	12	5	
6204 69 39	- - - - - Los demás	12	5	
6204 69 50	- - - - Los demás	12	5	
6204 69 90	- - - De las demás materias textiles	12	5	
6205 20 00	- De algodón	12	3	
6205 30 00	- De fibras sintéticas o artificiales	12	5	
6205 90 10	- - De lino o de ramio	12	5	
6205 90 80	- - De las demás materias textiles	12	5	
6206 10 00	- De seda o desperdicios de seda	12	5	
6206 20 00	- De lana o pelo fino	12	5	
6206 30 00	- De algodón	12	3	
6206 40 00	- De fibras sintéticas o artificiales	12	3	

NC 2013	Descripción	Tipo básico	Categoría de escalonamiento	Precio de entrada
6206 90 10	- - De lino o de ramio	12	5	
6206 90 90	- - De las demás materias textiles	12	5	
6207 11 00	- - De algodón	12	5	
6207 19 00	- - De las demás materias textiles	12	5	
6207 21 00	- - De algodón	12	5	
6207 22 00	- - De fibras sintéticas o artificiales	12	5	
6207 29 00	- - De las demás materias textiles	12	5	
6207 91 00	- - De algodón	12	5	
6207 99 10	- - - De fibras sintéticas o artificiales	12	5	
6207 99 90	- - - De las demás materias textiles	12	5	
6208 11 00	- - De fibras sintéticas o artificiales	12	5	
6208 19 00	- - De las demás materias textiles	12	5	
6208 21 00	- - De algodón	12	5	
6208 22 00	- - De fibras sintéticas o artificiales	12	5	
6208 29 00	- - De las demás materias textiles	12	5	
6208 91 00	- - De algodón	12	5	
6208 92 00	- - De fibras sintéticas o artificiales	12	5	
6208 99 00	- - De las demás materias textiles	12	5	
6209 20 00	- De algodón	10,5	5	
6209 30 00	- De fibras sintéticas	10,5	5	

NC 2013	Descripción	Tipo básico	Categoría de escalonamiento	Precio de entrada
6209 90 10	- - De lana o pelo fino	10,5	5	
6209 90 90	- - De las demás materias textiles	10,5	5	
6210 10 10	- - Con productos de la partida 5602	12	5	
6210 10 92	- - - Batas de un solo uso, del tipo utilizado por pacientes o cirujanos en operaciones quirúrgicas	12	3	
6210 10 98	- - - Las demás	12	3	
6210 20 00	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201 11 a 6201 19	12	5	
6210 30 00	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202 11 a 6202 19	12	5	
6210 40 00	- Las demás prendas de vestir para hombres o niños	12	5	
6210 50 00	- Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas	12	3	
6211 11 00	- - Para hombres o niños	12	5	
6211 12 00	- - Para mujeres o niñas	12	5	
6211 20 00	- Monos (overoles) y conjuntos de esquí	12	5	
6211 32 10	- - - Prendas de trabajo	12	5	
6211 32 31	- - - - Cuyo exterior esté realizado con un único tejido	12	5	
6211 32 41	- - - - - Partes superiores	12	5	
6211 32 42	- - - - - Partes inferiores	12	5	
6211 32 90	- - - Las demás	12	5	
6211 33 10	- - - Prendas de trabajo	12	5	
6211 33 31	- - - - Cuyo exterior esté realizado con un único tejido	12	5	

NC 2013	Descripción	Tipo básico	Categoría de escalonamiento	Precio de entrada
6211 33 41	- - - - - Partes superiores	12	5	
6211 33 42	- - - - - Partes inferiores	12	5	
6211 33 90	- - - Las demás	12	5	
6211 39 00	- - De las demás materias textiles	12	5	
6211 42 10	- - - Delantales, batas y las demás prendas de trabajo	12	5	
6211 42 31	- - - - Cuyo exterior esté realizado con un único tejido	12	5	
6211 42 41	- - - - - Partes superiores	12	5	
6211 42 42	- - - - - Partes inferiores	12	5	
6211 42 90	- - - Las demás	12	5	
6211 43 10	- - - Delantales, batas y las demás prendas de trabajo	12	5	
6211 43 31	- - - - Cuyo exterior esté realizado con un único tejido	12	5	
6211 43 41	- - - - - Partes superiores	12	5	
6211 43 42	- - - - - Partes inferiores	12	5	
6211 43 90	- - - Las demás	12	5	
6211 49 00	- - De las demás materias textiles	12	3	
6212 10 10	- - Presentados en conjuntos acondicionados para la venta al por menor conteniendo un sostén (corpiño) y una braga (bombacha)	6,5	3	
6212 10 90	- - Los demás	6,5	3	
6212 20 00	- Fajas y fajas braga (fajas bombacha)	6,5	3	
6212 30 00	- Fajas sostén (fajas corpiño)	6,5	3	
6212 90 00	- Los demás	6,5	3	

NC 2013	Descripción	Tipo básico	Categoría de escalonamiento	Precio de entrada
6213 20 00	- De algodón	10	3	
6213 90 00	- De las demás materias textiles	10	5	
6214 10 00	- De seda o desperdicios de seda	8	3	
6215 10 00	- De seda o desperdicios de seda	6,3	3	
6215 20 00	- De fibras sintéticas o artificiales	6,3	3	
6215 90 00	- De las demás materias textiles	6,3	3	
6217 10 00	- Complementos (accesorios) de vestir	6,3	3	
6217 90 00	- Partes	12	5	
6301 10 00	- Mantas eléctricas	6,9	3	
6301 20 10	- - De punto	12	5	
6301 20 90	- - Las demás	12	5	
6301 30 10	- - De punto	12	5	
6301 30 90	- - Las demás	7,5	5	
6301 40 10	- - De punto	12	5	
6301 40 90	- - Las demás	12	5	
6301 90 10	- - De punto	12	5	
6301 90 90	- - Las demás	12	5	
6302 10 00	- Ropa de cama, de punto	12	5	
6302 21 00	- - De algodón	12	5	
6302 22 10	- - - De telas sin tejer	6,9	3	

NC 2013	Descripción	Tipo básico	Categoría de escalonamiento	Precio de entrada
6302 22 90	- - - Las demás	12	5	
6302 29 10	- - - De lino o de ramio	12	5	
6302 29 90	- - - Las demás	12	5	
6302 31 00	- - De algodón	12	5	
6302 32 10	- - - De telas sin tejer	6,9	3	
6302 32 90	- - - Las demás	12	5	
6302 39 20	- - - De lino o de ramio	12	5	
6302 39 90	- - - Las demás	12	5	
6302 40 00	- Ropa de mesa, de punto	12	5	
6302 51 00	- - De algodón	12	5	
6302 53 10	- - - De telas sin tejer	6,9	3	
6302 53 90	- - - Las demás	12	5	
6302 59 10	- - - De lino	12	5	
6302 59 90	- - - Las demás	12	5	
6302 60 00	- Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles, del tipo toalla, de algodón	12	5	
6302 91 00	- - De algodón	12	5	
6302 93 10	- - - De telas sin tejer	6,9	3	
6302 93 90	- - - Las demás	12	5	
6302 99 10	- - - De lino	12	5	
6302 99 90	- - - Las demás	12	5	

NC 2013	Descripción	Tipo básico	Categoría de escalonamiento	Precio de entrada
6303 12 00	- - De fibras sintéticas	12	5	
6303 19 00	- - De las demás materias textiles	12	5	
6303 91 00	- - De algodón	12	5	
6303 92 10	- - - De telas sin tejer	6,9	3	
6303 92 90	- - - Los demás	12	5	
6303 99 10	- - - De telas sin tejer	6,9	3	
6303 99 90	- - - Las demás	12	5	
6304 11 00	- - De punto	12	5	
6304 19 10	- - De algodón	12	5	
6304 19 30	- - - De lino o de ramio	12	5	
6304 19 90	- - - De las demás materias textiles	12	5	
6304 91 00	- - De punto	12	5	
6304 92 00	- - De algodón (excepto de punto)	12	5	
6304 93 00	- - De fibras sintéticas (excepto de punto)	12	5	
6304 99 00	- - De las demás materias textiles (excepto de punto)	12	5	
6305 20 00	- De algodón	7,2	5	
6305 32 11	- - - - De punto	12	5	
6305 32 19	- - - - Los demás	7,2	5	
6305 32 90	- - - Los demás	7,2	3	
6305 33 10	- - - De punto	12	5	

NC 2013	Descripción	Tipo básico	Categoría de escalonamiento	Precio de entrada
6305 33 90	- - - Los demás	7,2	5	
6305 39 00	- - Los demás	7,2	5	
6305 90 00	- De las demás materias textiles	6,2	3	
6306 12 00	- - De fibras sintéticas	12	5	
6306 19 00	- - De las demás materias textiles	12	5	
6306 22 00	- - De fibras sintéticas	12	5	
6306 29 00	- - De las demás materias textiles	12	5	
6306 30 00	- Velas	12	5	
6306 40 00	- Colchones neumáticos	12	5	
6306 90 00	- Los demás	12	5	
6307 10 10	- - De punto	12	5	
6307 10 90	- - Los demás	7,7	5	
6307 20 00	- Cinturones y chalecos salvavidas	6,3	3	
6307 90 10	- - De punto	12	5	
6307 90 92	- - - - Paños de un solo uso, confeccionados con tejidos de la partida 5603, del tipo utilizado en operaciones quirúrgicas	6,3	3	
6307 90 98	- - - - Los demás	6,3	3	
6308 00 00	Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor	12	5	
6401 10 00	- Calzado con puntera metálica de protección	17	5	

NC 2013	Descripción	Tipo básico	Categoría de escalonamiento	Precio de entrada
6401 92 10	- - - Con la parte superior de caucho	17	5	
6401 92 90	- - - Con la parte superior de plástico	17	5	
6401 99 00	- - Los demás	17	5	
6402 12 10	- - - Calzado de esquí	17	5	
6402 12 90	- - - Calzado para la práctica de snowboard (tabla para nieve)	17	5	
6402 19 00	- - Los demás	16,9	5	
6402 20 00	- Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas)	17	5	
6402 91 10	- - - Con puntera metálica de protección	17	5	
6402 91 90	- - - Los demás	16,9	5	
6402 99 05	- - - Con puntera metálica de protección	17	5	
6402 99 10	- - - - Con la parte superior de caucho	16,8	5	
6402 99 31	- - - - - Con tacón de altura superior a 3 cm, incluida la tapa	16,8	5	
6402 99 39	- - - - - Los demás	16,8	5	
6402 99 50	- - - - - Pantuflas y demás calzado de casa	16,8	5	
6402 99 91	- - - - - Inferior a 24 cm	16,8	5	
6402 99 93	- - - - - Calzado que no sea identificable como calzado para hombres o para mujeres	16,8	5	
6402 99 96	- - - - - Para hombres	16,8	5	
6402 99 98	- - - - - Para mujeres	16,8	5	

NC 2013	Descripción	Tipo básico	Categoría de escalonamiento	Precio de entrada
6403 20 00	- Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo pulgar	8	3	
6403 40 00	- Los demás calzados, con puntera metálica de protección	8	3	
6403 51 11	- - - - - Inferior a 24 cm	8	3	
6403 51 15	- - - - - Para hombres	8	3	
6403 51 19	- - - - - Para mujeres	8	3	
6403 59 91	- - - - - Inferior a 24 cm	8	3	
6403 91 11	- - - - - Inferior a 24 cm	8	3	
6403 91 13	- - - - - Calzado que no sea identificable como calzado para hombres o para mujeres	8	3	
6403 91 91	- - - - - Inferior a 24 cm	8	3	
6403 91 93	- - - - - Calzado que no sea identificable como calzado para hombres o para mujeres	8	3	
6403 91 96	- - - - - Para hombres	8	3	
6403 99 31	- - - - - Inferior a 24 cm	8	3	
6403 99 33	- - - - - Calzado que no sea identificable como calzado para hombres o para mujeres	8	3	
6403 99 36	- - - - - Para hombres	8	3	
6404 11 00	- - Calzado de deporte; calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares	16,9	5	
6404 19 10	- - - Pantuflas y demás calzado de casa	16,9	5	
6404 19 90	- - - Los demás	17	3	

NC 2013	Descripción	Tipo básico	Categoría de escalonamiento	Precio de entrada
6404 20 10	- - Pantuflas y demás calzado de casa	17	5	
6404 20 90	- - Los demás	17	3	
6405 90 10	- - Con suela de caucho, de plástico, de cuero natural o regenerado	17	5	
6903 10 00	- Con un contenido de grafito u otro carbono o de una mezcla de estos productos, superior al 50 % en peso	5	3	
6903 20 10	- - Con un contenido de alúmina (Al ₂ O ₃) inferior al 45 % en peso	5	3	
6903 20 90	- - Con un contenido de alúmina (Al ₂ O ₃) superior o igual al 45 % en peso	5	3	
6903 90 10	- - Con un contenido de grafito u otro carbono o de una mezcla de estos productos superior al 25 % pero inferior o igual al 50 % en peso	5	3	
6903 90 90	- - Los demás	5	3	
6907 10 00	- Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm	5	3	
6907 90 20	- - De gres	5	3	
6908 10 00	- Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm	7	5	
6908 90 11	- - Baldosas dobles del tipo <i>Spaltplatten</i>	6	3	
6908 90 20	- - - Los demás	5	3	
6908 90 31	- - Baldosas dobles del tipo <i>Spaltplatten</i>	5	3	
6908 90 51	- - - - De superficie inferior o igual a 90 cm ²	7	5	
6908 90 91	- - - - - De gres	5	3	

NC 2013	Descripción	Tipo básico	Categoría de escalonamiento	Precio de entrada
6908 90 99	- - - - Los demás	5	3	
6909 11 00	- - De porcelana	5	3	
6909 90 00	- Los demás	5	3	
6910 10 00	- De porcelana	7	3	
6910 90 00	- Los demás	7	3	
6911 10 00	- Artículos para el servicio de mesa o de cocina	12	3	
6911 90 00	- Los demás	12	5	
6912 00 10	- De barro ordinario	5	3	
6912 00 30	- De gres	5,5	3	
6912 00 50	- De loza o de barro fino	9	5	
6912 00 90	- Los demás	7	3	
6913 90 93	- - - De loza o de barro fino	6	3	
6913 90 98	- - - Los demás	6	3	
6914 10 00	- De porcelana	5	3	
7010 20 00	- Tapones, tapas y demás dispositivos de cierre	5	3	
7010 90 43	- - - - - Superior a 0,33 l pero inferior a 1 l	5	3	
7010 90 57	- - - - - Inferior a 0,15 l	5	3	
7010 90 71	- - - - - Superior a 0,055 l	5	3	
7010 90 91	- - - - - De vidrio sin colorear	5	3	
7010 90 99	- - - - - De vidrio coloreado	5	3	

NC 2013	Descripción	Tipo básico	Categoría de escalonamiento	Precio de entrada
7013 10 00	- Artículos de vitrocerámica	11	5	
7013 22 10	- - - Hechos a mano	11	5	
7013 22 90	- - - Fabricados mecánicamente	11	5	
7013 28 10	- - - Hechos a mano	11	5	
7013 28 90	- - - Fabricados mecánicamente	11	5	
7013 33 11	- - - - Tallados o decorados de otro modo	11	5	
7013 33 19	- - - - Los demás	11	5	
7013 33 91	- - - - Tallados o decorados de otro modo	11	5	
7013 33 99	- - - - Los demás	11	5	
7013 37 10	- - - De vidrio templado	11	5	
7013 37 51	- - - - Tallados o decorados de otro modo	11	5	
7013 37 59	- - - - Los demás	11	5	
7013 37 91	- - - - Tallados o decorados de otro modo	11	5	
7013 37 99	- - - - Los demás	11	5	
7013 41 10	- - - Hechos a mano	11	5	
7013 41 90	- - - Fabricados mecánicamente	11	5	
7013 42 00	- - De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^{-6} por Kelvin entre 0 °C y 300 °C	11	5	
7013 49 10	- - - De vidrio templado	11	5	
7013 49 91	- - - - Hechos a mano	11	5	
7013 49 99	- - - - Fabricados mecánicamente	11	5	

NC 2013	Descripción	Tipo básico	Categoría de escalonamiento	Precio de entrada
7013 91 10	- - - Hechos a mano	11	3	
7013 91 90	- - - Fabricados mecánicamente	11	5	
7013 99 00	- - Los demás	11	3	
7016 10 00	- Cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares	8	3	
7018 10 19	- - - Las demás	7	5	
7018 90 90	- - Los demás	6	3	
7019 11 00	- - Hilados cortados (<i>chopped strands</i>), de longitud inferior o igual a 50 mm	7	5	
7019 12 00	- - <i>Rovings</i>	7	5	
7019 19 10	- - - De filamentos	7	3	
7019 19 90	- - - De fibras discontinuas	7	5	
7019 32 10	- - - De filamentos	5	3	
7019 32 90	- - - Los demás	5	3	
7019 40 00	- Tejidos de <i>rovings</i>	7	5	
7019 51 00	- - De anchura inferior o igual a 30 cm	7	5	
7019 52 00	- - De anchura superior a 30 cm, de ligamento tafetán, con peso inferior a 250 g/m ² , de filamentos de título inferior o igual a 136 tex por hilo sencillo	7	5	
7019 59 00	- - Los demás	7	3	
7020 00 08	- - Terminadas	6	3	
8482 10 10	- - Cuyo mayor diámetro exterior sea inferior o igual a 30 mm	8	3	
8482 10 90	- - Los demás	8	3	

NC 2013	Descripción	Tipo básico	Categoría de escalonamiento	Precio de entrada
8482 20 00	- Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos cónicos	8	3	
8482 30 00	- Rodamientos de rodillos en forma de tonel	8	3	
8482 40 00	- Rodamientos de agujas	8	3	
8482 50 00	- Rodamientos de rodillos cilíndricos	8	3	
8482 80 00	- Los demás, incluidos los rodamientos combinados	8	3	
8519 20 91	- - - De sistema de lectura por rayos láser	9,5	5	
8519 81 21	- - - - - De sistema de lectura analógico y digital	9	5	
8519 81 31	- - - - - De los tipos utilizados en vehículos automóviles, con discos de un diámetro inferior o igual a 6,5 cm	9	5	
8519 81 35	- - - - - Los demás	9,5	3	
8519 81 85	- - - - - Los demás	7	5	
8521 10 20	- - De anchura inferior o igual a 1,3 cm y que permitan la grabación o la reproducción a velocidad de avance inferior o igual a 50 mm por segundo	14	3	
8521 10 95	- - Los demás	8	3	
8521 90 00	- Los demás	13,9	3	
8525 80 99	- - - Los demás	14	3	
8527 12 10	- - - De casetes con sistema de lectura analógico y digital	14	5	
8527 12 90	- - - Los demás	10	5	
8527 13 10	- - - De sistema de lectura por rayos láser	12	5	
8527 13 91	- - - - De casetes con sistema de lectura analógico y digital	14	5	

NC 2013	Descripción	Tipo básico	Categoría de escalonamiento	Precio de entrada
8527 13 99	- - - - Los demás	10	3	
8527 21 20	- - - - De sistema de lectura por rayos láser	14	3	
8527 21 52	- - - - - De casetes con sistema de lectura analógico y digital	14	5	
8527 21 59	- - - - - Los demás	10	5	
8527 21 70	- - - - De sistema de lectura por rayos láser	14	5	
8527 21 92	- - - - - De casetes con sistema de lectura analógico y digital	14	5	
8527 21 98	- - - - - Los demás	10	5	
8527 29 00	- - Los demás	12	5	
8527 91 11	- - - - De casetes con sistema de lectura analógico y digital	14	5	
8527 91 19	- - - - Los demás	10	3	
8527 91 35	- - - - De sistema de lectura por rayos láser	12	3	
8527 91 91	- - - - - De casetes con sistema de lectura analógico y digital	14	5	
8527 91 99	- - - - - Los demás	10	5	
8527 92 90	- - - Los demás	9	5	
8527 99 00	- - Los demás	9	3	
8528 49 10	- - - Monocromos	14	5	
8528 49 80	- - - En colores	14	3	
8528 59 10	- - - Monocromos	14	3	
8528 59 40	- - - - Con pantalla de cristal líquido (LCD)	14	5	

NC 2013	Descripción	Tipo básico	Categoría de escalonamiento	Precio de entrada
8528 59 80	- - - - Los demás	14	5	
8528 69 99	- - - - En colores	14	5	
8528 71 19	- - - - Los demás	14	5	
8528 71 91	- - - - Aparatos con un dispositivo de microprocesador con un módem incorporado para acceder a Internet y con una función de intercambio de información interactivo con capacidad para captar señales televisivas (denominados «adaptadores multimedia que desempeñan una función de comunicación», <i>set top boxes</i> (STB), incluidos los que tienen incorporado un dispositivo que desempeña una función de grabación o reproducción, siempre y cuando mantengan el carácter esencial de un adaptador multimedia que desempeña una función de comunicación)	14	5	
8528 71 99	- - - - Los demás	14	5	
8528 72 10	- - - Teleproyectores	14	3	
8528 72 20	- - - Con aparato de grabación o reproducción de imagen y sonido incorporado	14	5	
8528 72 30	- - - - Con tubo de imagen incorporado	14	5	
8528 72 40	- - - - Con pantalla de cristal líquido (LCD)	14	5	
8528 72 60	- - - - Con pantalla de plasma (PDP)	14	5	
8528 72 80	- - - - Los demás	14	5	
8529 90 92	- - - - De cámaras de televisión de la subpartida 8525 80 11 y 8525 80 19 y de aparatos de las partidas 8527 y 8528	5	3	
8540 11 00	- - En colores	14	5	
8702 10 11	- - - Nuevos	16	5	
8702 10 19	- - - Usados	16	5	
8702 10 91	- - - Nuevos	10	5	

NC 2013	Descripción	Tipo básico	Categoría de escalonamiento	Precio de entrada
8702 90 31	- - - - Nuevos	10	5	
8702 90 39	- - - - Usados	10	5	
8703 10 18	- - Los demás	10	5	
8703 21 10	- - - Nuevos	10	5	
8703 21 90	- - - Usados	10	5	
8703 22 10	- - - Nuevos	10	5	
8703 22 90	- - - Usados	10	3	
8703 23 11	- - - - Autocaravanas	10	5	
8703 23 19	- - - - Los demás	10	3	
8703 23 90	- - - Usados	10	3	
8703 24 10	- - - Nuevos	10	5	
8703 24 90	- - - Usados	10	3	
8703 31 10	- - - Nuevos	10	5	
8703 31 90	- - - Usados	10	5	
8703 32 19	- - - - Los demás	10	3	
8703 32 90	- - - Usados	10	3	
8703 33 19	- - - - Los demás	10	5	
8703 33 90	- - - Usados	10	3	
8703 90 10	- - Vehículos con motor eléctrico	10	5	
8703 90 90	- - Los demás	10	5	

NC 2013	Descripción	Tipo básico	Categoría de escalonamiento	Precio de entrada
8704 21 31	- - - - - Nuevos	22	5	
8704 21 39	- - - - - Usados	22	3	
8704 21 91	- - - - - Nuevos	10	3	
8704 21 99	- - - - - Usados	10	3	
8704 22 91	- - - - - Nuevos	22	5	
8704 22 99	- - - - - Usados	22	5	
8704 31 91	- - - - - Nuevos	10	5	
8704 31 99	- - - - - Usados	10	5	
8704 90 00	- Los demás	10	5	
8706 00 11	- - De vehículos automóviles de la partida 8702 o de vehículos automóviles de la partida 8704	19	5	
8706 00 99	- - Los demás	10	5	
8711 20 98	- - - Superior a 125 cm ³ pero inferior o igual a 250 cm ³	8	3	
8712 00 30	- Bicicletas con cojinetes de bolas	14	5	
8712 00 70	- Los demás	15	5	
9002 90 00	- Los demás	6,7	3	
9011 10 90	- - Los demás	6,7	5	
9011 90 90	- - Los demás	6,7	3	
9619 00 41	- - - De punto	12	5	
9619 00 49	- - - Los demás	6,3	3	
9619 00 59	- - - Los demás	10,5	3	

*Apéndice 2-A-2***LISTA ARANCELARIA DE SINGAPUR**

1. Las disposiciones de la presente lista se expresan en los términos de la Nomenclatura Comercial, de Aduanas y de Impuestos Especiales de Singapur (en lo sucesivo denominada «STCCE», en sus siglas en inglés) y la interpretación de las disposiciones de la presente lista, incluida la cobertura de los productos de las subpartidas de la presente lista, se regirá por las notas generales, las notas de sección, las notas de capítulo y las notas de subpartida de la STCCE. En la medida en que las disposiciones de la presente lista sean idénticas a las disposiciones correspondientes de la STCCE, las disposiciones de la presente lista tendrán el mismo significado que las disposiciones correspondientes de la STCCE.
 2. De conformidad con artículo 2.6 (Reducción o eliminación de derechos de aduana sobre las importaciones), Singapur eliminará los derechos de aduana sobre todas las mercancías originarias de la Unión a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.
-

ANEXO 2-B

VEHÍCULOS DE MOTOR Y SUS COMPONENTES

ARTÍCULO 1

Disposiciones generales

1. El presente anexo se aplicará a todas las formas de vehículos de motor y sus componentes que sean objeto de comercio entre las Partes y que estén clasificadas en los capítulos 40, 84, 85, 87 y 94 del SA 2012 (en lo sucesivo denominados los «productos contemplados en el presente anexo»).
2. Respecto a los productos contemplados en el presente anexo, las Partes confirman los siguientes objetivos y principios compartidos:
 - a) eliminar y evitar los obstáculos no arancelarios al comercio bilateral;
 - b) promover la compatibilidad y la convergencia de reglamentos basados en normas internacionales;
 - c) promover el reconocimiento de homologaciones basadas, en particular, en sistemas de homologación aplicados en virtud de los acuerdos administrados por el Foro Mundial para la Armonización de los Reglamentos sobre Vehículos (en lo sucesivo denominado, «el WP.29») en el marco de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (en lo sucesivo denominada «CEPE»);
 - d) establecer unas condiciones de mercado competitivas, basadas en los principios de apertura, no discriminación y transparencia;
 - e) garantizar la protección de la salud humana, la seguridad y el medio ambiente, y
 - f) reforzar la cooperación para fomentar un desarrollo continuo del comercio que sea beneficioso para ambas Partes.

ARTÍCULO 2

Normas internacionales

1. Las Partes reconocen que el FM.29 es el organismo pertinente de fijación de normas para los productos contemplados en el presente anexo ⁽¹⁾.
2. Si Singapur decide introducir un sistema de homologación de tipo para los productos contemplados en el presente anexo, dicho país estudiará la posibilidad de convertirse en signatario del Acuerdo sobre la adopción de prescripciones técnicas uniformes aplicables a los vehículos de ruedas y los equipos y piezas que puedan montarse o utilizarse en estos, y sobre las condiciones de reconocimiento recíproco de las homologaciones concedidas conforme a dichas prescripciones, hecho en Ginebra el 20 de marzo de 1958.

ARTÍCULO 3

Convergencia reglamentaria

1.
 - a) Las Partes deberán abstenerse en todo momento de introducir nuevos reglamentos técnicos internos que difieran de los Reglamentos de la CEPE o de los reglamentos técnicos mundiales (en lo sucesivo denominados «RTM») en ámbitos cubiertos por dichos Reglamentos CEPE o RTM, o cuando la finalización de dichos Reglamentos CEPE o RTM sea inminente, salvo que existan motivos justificados, basados en información científica o técnica de que un Reglamento CEPE concreto es ineficaz o inadecuado para garantizar la seguridad vial, la protección del medio ambiente o la salud pública ⁽²⁾.
 - b) Una Parte que introduzca un nuevo reglamento técnico interno, tal como se menciona en la letra a), deberá determinar, a petición de la otra Parte, qué partes del reglamento técnico interno difieren sustancialmente de los Reglamentos CEPE o RTM pertinentes, así como justificar debidamente los motivos de tal diferencia.

⁽¹⁾ Este apartado se entenderá sin perjuicio de los derechos de las Partes a aceptar las normas o los reglamentos técnicos internos de otros países.

⁽²⁾ El apartado 1, letra a), y el apartado 2 del artículo 3 (Convergencia reglamentaria) y el artículo 6 (Otras medidas que limiten el comercio) del presente anexo se entenderán sin perjuicio de que Singapur pueda adoptar medidas de gestión del tráfico, como la tarificación electrónica vial, como consecuencia de limitaciones de espacio específicas de Singapur.

2. En la medida en que una Parte haya introducido y mantenga reglamentos técnicos internos que difieran de los Reglamentos CEPE o RTM vigentes de conformidad con el apartado 1, esta podrá revisar dichos reglamentos técnicos internos con una periodicidad que no sea superior a cinco años, a fin de mejorar la convergencia de los mismos con los Reglamentos CEPE o RTM pertinentes. Al revisar sus reglamentos técnicos internos, las Partes deberán tener en cuenta si siguen existiendo las circunstancias que dieron lugar a la divergencia. Previa solicitud, se notificará a la otra Parte el resultado de estas reconsideraciones, incluida la información científica y técnica utilizada.

3. Singapur aceptará en su mercado nuevos productos de la Unión contemplados en el presente anexo ⁽³⁾ y cubiertos por un certificado de homologación de tipo CE o CEPE, como productos conformes con sus reglamentos técnicos internos y sus procedimientos de evaluación de la conformidad, sin ningún requisito adicional de ensayo o de marcado para comprobar o certificar el cumplimiento de los requisitos de una homologación de tipo CE ⁽⁴⁾ o CEPE. Se considerará que un certificado de conformidad, en el caso de los vehículos completos, o una marca de homologación de tipo CE o CEPE fijada al producto, en el caso de los componentes y las unidades técnicas independientes, son pruebas suficientes del certificado de homologación de tipo.

4. Las autoridades administrativas competentes de cada Parte podrán verificar, mediante un muestreo aleatorio con arreglo a su legislación interna, que los productos son conformes con:

- a) todos los reglamentos técnicos internos de la Parte; o
- b) los reglamentos técnicos internos de cuyo cumplimiento dé fe un certificado de conformidad CE, en el caso de los vehículos completos, o una marca CE o CEPE fijada al producto, en el caso de los componentes y las unidades técnicas independientes, como se menciona en el apartado 3.

Dicha verificación se llevará a cabo de conformidad con los reglamentos técnicos internos mencionados en las letras a) o b), según corresponda. Cada Parte podrá pedir al proveedor que retire de su mercado cualquier producto que no cumpla dichos reglamentos o requisitos.

ARTÍCULO 4

Productos con nuevas tecnologías o nuevas características

1. Ninguna de las Partes deberá impedir o retrasar indebidamente la comercialización en su mercado de un producto contemplado en el presente anexo que haya sido aprobado por la Parte exportadora por el hecho de que el producto incorpore una nueva tecnología o una nueva característica que la Parte importadora aún no haya regulado, a menos que pueda demostrar, basándose en información científica o técnica, que dicha nueva tecnología o nueva característica representa un riesgo para la salud humana, la seguridad o el medio ambiente.

2. Si una Parte rechaza la comercialización en su mercado de un producto o exige la retirada de su mercado de un producto de la otra Parte contemplado en el presente anexo porque incorpora una nueva tecnología o una nueva característica que representa un riesgo para la salud humana, la seguridad o el medio ambiente, notificará inmediatamente tal decisión a la otra Parte y a los operadores económicos afectados ⁽⁵⁾. La notificación incluirá toda la información científica o técnica pertinente que la Parte haya tenido en cuenta para tomar su decisión.

ARTÍCULO 5

Trámite de licencias

Ninguna de las Partes realizará trámites de licencias automáticas o no automáticas de importación ⁽⁶⁾ para los productos contemplados en el presente anexo.

⁽³⁾ A los efectos del presente apartado, en el que el término «nuevos productos de la Unión contemplados en el presente anexo» se refiere a vehículos completos, por este término se entienden los vehículos que nunca antes hayan sido matriculados en ningún lugar del mundo.

⁽⁴⁾ En aras de la claridad, por los términos «homologación de tipo CE», «certificado de homologación de tipo CE», «certificado de conformidad» y «marca de homologación de tipo CE» se entenderá el significado que se les atribuye con arreglo a la legislación de la Unión, en particular la Directiva 2007/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de septiembre de 2007, por la que se crea un marco para la homologación de los vehículos de motor y de los remolques, sistemas, componentes y unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos (DO UE L 263 de 9.10.2007, p. 1).

⁽⁵⁾ Cuando Singapur sea la Parte importadora, por «operador económico» se entenderá el importador del producto en cuestión.

⁽⁶⁾ Los términos «trámite de licencias de importación», «trámite de licencias automáticas de importación» y «trámite de licencias no automáticas de importación» se definen en los artículos 1 a 3 del Acuerdo de la OMC sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación.

ARTÍCULO 6

Otras medidas que limiten el comercio

Cada Parte se abstendrá de adoptar otras medidas reguladoras específicas del sector regulado por el presente anexo que anulen o reduzcan los beneficios del acceso al mercado que el presente anexo otorga a la otra Parte. Esta disposición se entiende sin perjuicio del derecho a adoptar las medidas necesarias en materia de seguridad vial, protección del medio ambiente o de la salud pública y prevención de prácticas engañosas, a condición de que esas medidas estén basadas en información científica o técnica contrastada.

ARTÍCULO 7

Cooperación conjunta

En el Comité de Comercio de Mercancías, las Partes cooperarán e intercambiarán información sobre toda cuestión pertinente para la aplicación del presente anexo.

ANEXO 2-C

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PRODUCTOS SANITARIOS

ARTÍCULO 1

Disposiciones generales

Las Partes confirman los siguientes objetivos y principios compartidos:

- a) prevenir y eliminar los obstáculos no arancelarios al comercio bilateral;
- b) establecer unas condiciones de mercado competitivas, basadas en los principios de apertura, no discriminación y transparencia;
- c) promover la innovación en productos farmacéuticos y productos sanitarios seguros y eficaces, así como un acceso a ellos oportuno, mediante procedimientos transparentes y responsables, sin impedir que las Partes apliquen elevados niveles de seguridad, eficacia y calidad, y
- d) mejorar la cooperación entre sus respectivas autoridades sanitarias, basándose en normas, prácticas y directrices internacionales en el marco de organizaciones internacionales pertinentes, como la Organización Mundial de la Salud (en lo sucesivo denominada «la OMS»), la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (en lo sucesivo denominada la «la OCDE»), la Conferencia Internacional sobre Armonización (en lo sucesivo denominada «la ICH»), la Convención de Inspección Farmacéutica y el Programa de Cooperación de Inspección Farmacéutica (en lo sucesivo denominado «PIC/S»), para los productos farmacéuticos, y el Grupo de Trabajo sobre Armonización Mundial (en lo sucesivo denominado «el GHTF»), para los productos sanitarios.

ARTÍCULO 2

Normas internacionales

Las Partes utilizarán, como base de sus reglamentos técnicos, normas, prácticas y directrices internacionales para los productos farmacéuticos y productos sanitarios, incluidos los desarrollados por la OMS, la OCDE, la ICH, el PIC/s y el GHTF a no ser que existan motivos justificados fundamentados en información científica o técnica de por qué tales normas, prácticas o directrices internacionales serían ineficaces o inadecuadas para cumplir los objetivos legítimos perseguidos.

ARTÍCULO 3

Transparencia

1. Respecto a las medidas de aplicación general relativas a los productos farmacéuticos y productos sanitarios, cada Parte velará por que:
 - a) sean fácilmente accesibles para las personas interesadas y para la otra Parte, de forma no discriminatoria, a través de un medio de comunicación designado oficialmente y, cuando sea posible y viable, por vía electrónica, de manera que las personas interesadas y la otra Parte puedan familiarizarse con ellas;
 - b) se facilite, en la medida de lo posible, una explicación del objetivo y la justificación de tales medidas, y
 - c) el plazo entre la publicación y la entrada en vigor de las medidas sea razonable, a no ser que no esto no sea posible por motivos de urgencia.
2. De conformidad con su Derecho interno respectivo, cada Parte deberá, en la medida de lo posible:
 - a) publicar por adelantado toda propuesta de adoptar o modificar cualquier medida de aplicación general relativa a la reglamentación de los productos farmacéuticos y los productos sanitarios, incluida una explicación del objetivo y la justificación de la propuesta;
 - b) dar a las personas interesadas y a la otra Parte oportunidades razonables para formular observaciones sobre las medidas propuestas, con un plazo suficiente para dichas oportunidades, y

- c) tener en cuenta las observaciones recibidas de personas interesadas y de la otra Parte sobre las medidas propuestas.
3. En la medida en que las autoridades sanitarias de una Parte introduzcan o utilicen procedimientos para el registro, la determinación de precios o el reembolso de productos farmacéuticos o productos sanitarios, la Parte deberá:
- a) velar por que los criterios, las normas, los procedimientos y, cuando proceda, todas las directrices que se apliquen al registro, la determinación de precios o el reembolso de productos farmacéuticos o productos sanitarios sean objetivos, justos, razonables y no discriminatorios, y que estén disponibles para personas interesadas, cuando lo soliciten;
- b) garantizar que las decisiones relativas a todas las solicitudes de determinación de los precios o de autorización de productos farmacéuticos se adopten y comuniquen al solicitante en un plazo razonable y especificado a partir de la fecha de recepción de la solicitud; si la información presentada por el solicitante se considera inadecuada o insuficiente y, en consecuencia, se suspende el procedimiento, las autoridades competentes de la Parte en cuestión indicarán al solicitante qué información detallada adicional debe presentarse y reanudarán el procedimiento original cuando reciban dicha información;
- c) dar a los solicitantes oportunidades adecuadas para formular observaciones en los momentos pertinentes de los procesos de toma de decisiones sobre fijación de precios y reembolso, sin perjuicio del Derecho interno sobre confidencialidad que sea aplicable;
- d) en caso de una decisión negativa sobre el registro, la fijación de precios o el reembolso, proporcionar al solicitante una declaración de los motivos que sea suficientemente detallada para comprender la base de la decisión, incluidos los criterios aplicables y, en su caso, cualquier dictamen o recomendación de expertos en los que se base tal decisión; además, se informará al solicitante sobre todas las vías de recurso disponibles con arreglo al Derecho interno y sobre los plazos para interponer dichos recursos.

ARTÍCULO 4

Cooperación en materia de reglamentación

El Comité de Comercio de Mercancías:

- a) supervisará y apoyará la aplicación del presente anexo;
- b) facilitará la cooperación y el intercambio de información entre las Partes a fin de promover los objetivos del presente anexo;
- c) debatirá sobre cómo fomentar la compatibilidad de los procesos de aprobación reglamentaria siempre que sea posible, y
- d) debatirá sobre cómo facilitar el comercio bilateral de principios farmacéuticos activos.

ARTÍCULO 5

Definiciones

A efectos del presente anexo, se entenderá por:

- a) «productos farmacéuticos»:
- i) toda sustancia o combinación de sustancias que se presente como poseedora de propiedades curativas o preventivas con respecto a las enfermedades humanas, o
- ii) toda sustancia o combinación de sustancias que puedan administrarse a las personas para establecer un diagnóstico médico o restablecer, corregir o modificar sus funciones fisiológicas.

Entre los productos farmacéuticos se encuentran, por ejemplo, los medicamentos químicos, los medicamentos biológicos, como vacunas o (anti)toxinas, incluidos los medicamentos hemoderivados, los medicamentos de terapia avanzada (por ejemplo, los medicamentos de terapia génica o de terapia celular), los medicamentos a base de plantas y los radiofármacos;

- b) «producto sanitario»⁽¹⁾: cualquier instrumento, dispositivo, equipo, máquina, aparato, implante, reactivo o calibrador *in vitro*, programa informático, material u otro artículo similar o afín, destinados por su fabricante a ser utilizados, por separado o combinado, en seres humanos para uno o más de los fines específicos siguientes:
- i) diagnóstico, prevención, seguimiento, tratamiento o alivio de una enfermedad;
 - ii) diagnóstico, seguimiento, tratamiento, alivio o compensación de una lesión;
 - iii) investigación, sustitución, modificación o soporte de la anatomía o de un proceso fisiológico;
 - iv) regulación de la concepción;
 - v) apoyo o mantenimiento de la vida;
 - vi) desinfección de productos sanitarios;
 - vii) proporcionar información a efectos médicos o de diagnóstico mediante el análisis *in vitro* de muestras procedentes del cuerpo humano;
- c) «autoridades sanitarias de una Parte»: las entidades que forman parte de esta última o han sido creadas por ella para aplicar o gestionar sus programas sanitarios, salvo que se disponga otra cosa, y
- d) «fabricante»: el titular legal de los derechos de un producto en el territorio respectivo de la Parte.
-

⁽¹⁾ Cabe añadir, en aras de la claridad, que la principal acción prevista de un producto sanitario en el cuerpo humano, o sobre él, no se produce por medios farmacológicos, inmunológicos o metabólicos, pero dichos medios pueden contribuir a su función.

ANEXO 4-A

ELECTRÓNICA

ARTÍCULO 1

Disposiciones generales

1. Las Partes confirman los siguientes objetivos y principios compartidos:
 - a) eliminar y evitar los obstáculos no arancelarios al comercio bilateral;
 - b) basar sus normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, cuando proceda, en las normas internacionales pertinentes;
 - c) eliminar procedimientos de evaluación de la conformidad duplicativos e innecesariamente engorrosos, y
 - d) reforzar la cooperación para fomentar el desarrollo de su comercio bilateral en materia de electrónica.
2. El presente anexo se aplicará únicamente a las normas, los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad de cualquiera de las Partes en relación con la seguridad y la compatibilidad electromagnética (en lo sucesivo denominada «CEM») de los aparatos eléctricos y electrónicos, los aparatos electrodomésticos y la electrónica de consumo, tal como se definen en el apéndice 4-A-1 (en lo sucesivo denominados «los productos considerados»).

ARTÍCULO 2

Normas internacionales y órganos de normalización

1. Las Partes reconocen que la Organización Internacional de Normalización (en lo sucesivo denominada «la ISO»), la Comisión Electrotécnica Internacional (en lo sucesivo denominada «la IEC») y la Unión Internacional de Telecomunicaciones (en lo sucesivo denominada «la UIT») son los organismos internacionales de normalización pertinentes para la CEM y la seguridad de los productos considerados en el presente anexo ⁽¹⁾.
2. Cuando existan normas internacionales pertinentes establecidas por la ISO, la IEC y la UIT, las Partes aplicarán dichas normas, o las partes pertinentes de las mismas, como base de toda norma, reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad, excepto en caso de que tales normas internacionales o partes pertinentes constituyeran un medio ineficaz o inadecuado para el cumplimiento de los objetivos legítimos perseguidos por una Parte. En tales casos, una Parte, a petición de la otra Parte, deberá identificar las partes de la norma, el reglamento técnico o el procedimiento de evaluación de la conformidad correspondientes que se desvíen sustancialmente de la norma internacional pertinente y justificar los motivos de esa desviación.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.3 del Acuerdo OTC, en la medida en que una Parte mantenga reglamentos técnicos que se desvíen de las normas internacionales pertinentes vigentes mencionadas en el apartado 2, dicha Parte revisará dichos reglamentos técnicos con una periodicidad no superior a cinco años, a fin de evaluar si siguen existiendo las circunstancias que dieron lugar a la desviación de la norma internacional pertinente. Previa solicitud, se notificará a la otra Parte el resultado de estas revisiones.
4. Las Partes animarán a sus organismos de normalización a que participen en la elaboración de normas internacionales de la ISO, la IEC y la UIT y a que lleven a cabo consultas en el marco de los organismos internacionales de normalización a fin de adoptar enfoques comunes.

ARTÍCULO 3

Innovación

1. Ninguna Parte deberá impedir o retrasar indebidamente la comercialización de un producto por el hecho de que dicho producto incorpore una nueva tecnología o una nueva característica que aún no hayan sido reguladas.

⁽¹⁾ Las Partes podrán acordar, mediante decisión del Comité de Comercio, añadir cualquier nuevo organismo internacional de normalización que consideren pertinente a efectos de la aplicación del presente anexo.

2. El apartado 1 se entenderá sin perjuicio del derecho de la Parte importadora, si esta demuestra al proveedor del producto al que se refiere el apartado 1 preocupaciones debidamente justificadas, a exigir que se demuestre que la nueva tecnología o la nueva característica de que se trate no representa un riesgo para la seguridad o la CEM, ni para ningún otro objetivo legítimo enumerado en el artículo 2.2 del Acuerdo OTC.

ARTÍCULO 4

Procedimientos de evaluación de la conformidad

1. Las Partes no prepararán, adoptarán ni aplicarán los procedimientos de evaluación de la conformidad con la intención o el efecto de crear obstáculos innecesarios al comercio con la otra Parte. En principio, las Partes deben abstenerse de exigir la obligatoriedad de la evaluación de la conformidad por una tercera parte para demostrar la conformidad con los reglamentos técnicos sobre la seguridad o la CEM de los productos considerados, y, en su lugar, deben considerar el uso de la declaración de conformidad de un proveedor y/o mecanismos de vigilancia posteriores a la comercialización para garantizar que los productos se ajustan a las normas y los requisitos técnicos pertinentes.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículos 5 (Medidas de salvaguardia) y el artículo 6 (Excepciones) y en el apéndice 4-A-2, en la medida en que una Parte exija una garantía positiva de la conformidad con reglamentos técnicos internos sobre la seguridad o la CEM de los productos considerados, cada Parte aceptará productos en su mercado sobre la base de uno o varios de los elementos siguientes:

- a) una declaración de conformidad del proveedor en la que la intervención de un organismo de evaluación de la conformidad o el ensayo del producto por un laboratorio de ensayo reconocido no sea obligatoria y, en caso de que se realicen ensayos, estos puedan ser efectuados por el propio fabricante o por el organismo competente que elija, o
- b) una declaración de conformidad del proveedor basada en un informe de ensayo emitido por el laboratorio de ensayo de un Organismo de Certificación («CB») de la otra Parte con arreglo al sistema del CB del Worldwide System for Conformity Testing and Certification of Electrotechnical Equipment and Components (IECEE) (en lo sucesivo denominado «sistema IECEE CB»), acompañado de un certificado de ensayo del CB válido, de conformidad con las normas y los procedimientos del sistema IECEE CB y los compromisos de las Partes al respecto, o
- c) una declaración de conformidad del proveedor que se base en un informe de ensayo emitido por un laboratorio de ensayo o un certificado expedido por un organismo de certificación de la otra Parte que haya celebrado acuerdos voluntarios para la aceptación mutua de informes de ensayo o de certificados con uno o varios de los organismos de evaluación de la conformidad designados por la Parte importadora.

Corresponderá al proveedor elegir entre los elementos indicados en el presente apartado.

3. La declaración de conformidad del proveedor al que se refiere el apartado 2 se hará conforme a la norma ISO/IEC 17050. Las Partes aceptarán que el proveedor es el único responsable de expedir, modificar o retirar la declaración de conformidad, de preparar la documentación técnica que permitirá la evaluación de la conformidad de los productos considerados con los reglamentos técnicos aplicables y de fijar todas las marcas requeridas. Las Partes podrán pedir que la declaración de conformidad esté fechada y que en ella consten el proveedor o su representante autorizado en sus territorios, la persona facultada por el fabricante o su representante autorizado para firmar la declaración, los productos objeto de la declaración y los reglamentos técnicos respecto a los cuales se declara la conformidad.

4. Además de lo establecido en los apartados 1 a 3, una Parte no exigirá ninguna forma de registro de productos o de proveedores que pueda impedir o retrasar la comercialización de productos que cumplen los reglamentos técnicos de dicha Parte. En la medida en que una Parte revise la declaración del proveedor, la revisión se limitará a comprobar, sobre la base de la documentación presentada, que el ensayo se ha llevado a cabo de conformidad con los reglamentos técnicos pertinentes de dicha Parte y que la información que figura en la documentación es completa. Una revisión de este tipo no deberá causar retrasos injustificados en la comercialización de los productos en la Parte en cuestión, y la declaración se aceptará, sin excepciones, si los productos cumplen los reglamentos técnicos de dicha Parte y la documentación presentada está completa. En caso de que se rechace una declaración, la Parte en cuestión comunicará su decisión al proveedor, junto con una explicación de las razones de la denegación. A petición del proveedor, la Parte deberá facilitar información o asesoramiento, según proceda, sobre cómo pueden rectificarse las deficiencias, así como explicar las posibilidades de recurrir la decisión.

ARTÍCULO 5

Medidas de salvaguardia

No obstante lo dispuesto en el artículo 4 (Procedimientos de evaluación de la conformidad), cualquiera de las Partes podrá introducir la obligatoriedad de que una tercera parte someta a ensayo o certifique la CEM o la seguridad de los productos considerados, o introducir procedimientos administrativos para aprobar o revisar los informes de ensayo en relación con determinados productos considerados, en las condiciones siguientes:

- a) si existen razones de peso relacionadas con la protección de la salud o seguridad de las personas, que justifiquen la introducción de tales requisitos o procedimientos, basados en información técnica o científica contrastada;
- b) si tales requisitos o procedimientos no restringen el comercio más de lo necesario para cumplir el objetivo legítimo de la Parte, teniendo en cuenta los riesgos que entrañaría no aplicarlos, y
- c) si la Parte en cuestión no podía prever razonablemente la necesidad de introducir tales requisitos o procedimientos en el momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.10 del Acuerdo OTC, antes de introducir los requisitos o procedimientos la Parte los notificará a la otra Parte y, tras la celebración de consultas, tomará las observaciones de la otra Parte en consideración, en la mayor medida posible, al elaborar tales requisitos o procedimientos. En la medida de lo posible, todo requisito introducido será conforme al presente anexo. Una vez que hayan sido adoptados, los requisitos o procedimientos se revisarán periódicamente y serán suprimidos si dejan de existir las razones para su introducción.

ARTÍCULO 6

Excepciones

1. Con arreglo al acuerdo de Singapur de reducir sustancialmente la lista de productos para los que requiere una garantía positiva de la conformidad con sus requisitos obligatorios de seguridad o de CEM en forma de certificación por una tercera parte, en el momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo Singapur solo podrá exigir tal certificación por una tercera parte para los productos considerados en el apéndice 4-A-2.
2. A más tardar en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, Singapur deberá haber revisado su sistema de registro de protección de los consumidores (requisitos de seguridad), a fin de reducir el número de categorías de productos que abarca el sistema y que figuran en el apéndice 4-A-2. En la revisión se examinará si es necesario mantener el sistema en su forma actual, o si los resultados que se desean con el sistema, a saber, garantizar la salud y la seguridad de las personas en Singapur puede lograrse con procedimientos simplificados y que favorezcan más el comercio ⁽²⁾.
3. La revisión a que se refiere el apartado 2 deberá constar de una evaluación del riesgo de cada uno de los productos incluidos en el sistema de registro de protección de los consumidores (requisitos de seguridad) a fin de determinar si avanzar hacia una vigilancia posterior a la comercialización de conformidad con el apartado 1 del artículo 4 (Procedimientos de evaluación de la conformidad) o aceptar una garantía positiva de conformidad con el apartado 2 del artículo 4 (Procedimientos de evaluación de la conformidad) generaría riesgos para la salud y seguridad de las personas que no serían razonables. La evaluación del riesgo se llevará a cabo sobre la base de la información científica y técnica disponible, como informes sobre accidentes de seguridad destinados a los consumidores y la tasa de no conformidad en la inspección de los productos. La evaluación del riesgo analizará también si los productos han sido utilizados para los usos finales previstos y con un cuidado razonable y habitual.
4. Dependiendo del resultado de la revisión a que se refiere el apartado 3, Singapur podrá mantener sus requisitos de garantía positiva de la conformidad basados en la certificación de una tercera parte para los productos que abarca el sistema de registro de protección de los consumidores (Requisitos de seguridad), que figuran en el apéndice 4-A-2, para los que los resultados de la evaluación de riesgos a que se refiere el apartado 3 demuestren que la adopción de los procedimientos del apartado 2 del artículo 4 (Procedimientos de evaluación de la conformidad) generaría riesgos poco razonables para la salud y la seguridad de las personas, y/o que el establecimiento del sistema de vigilancia posterior a la comercialización no puede hacer frente eficazmente a tales riesgos.

⁽²⁾ Por ejemplo, Singapur revisará los procedimientos administrativos relacionados con el sistema de registro de protección de los consumidores (requisitos de seguridad), incluidos los procedimientos de aceptación y revisión de los informes de ensayo y los certificados de conformidad.

5. Singapur presentará la evaluación del riesgo al que se refiere el apartado 3 para que sea debatida en la primera reunión del Comité de Comercio de Mercancías. Como resultado de la revisión efectuada por Singapur, las Partes podrán, mediante decisión del Comité de Comercio de Mercancías, modificar el apéndice 4-A-2 según proceda.

6. En la medida en que Singapur siga exigiendo, en relación con los productos considerados, una garantía positiva de la conformidad con sus requisitos obligatorios de seguridad y/o de CEM en forma de certificación por una tercera parte, Singapur aceptará un certificado de conformidad con sus reglamentos técnicos, expedido por un organismo de evaluación de la conformidad en la Unión que haya sido designado por Singapur⁽³⁾. Singapur también garantizará que los organismos de evaluación de la conformidad que designe acepten, a efectos de la expedición de dicha certificación, los informes de ensayo expedidos:

- a) por uno de los laboratorios de ensayo reconocidos por el CB o uno de los laboratorios de ensayo del fabricante reconocidos por el CB de la Unión, de conformidad con las normas y los procedimientos del sistema IECEE CB y los compromisos de las Partes en virtud de los mismos;
- b) de conformidad con las normas internacionales pertinentes, las orientaciones y recomendaciones (incluida la norma ISO/IEC 17025) formuladas por cualquier laboratorio de ensayo de la Unión que haya sido acreditado por un organismo de acreditación signatario del Acuerdo de reconocimiento mutuo de la cooperación en materia de acreditación de laboratorios internacionales, o uno de los acuerdos de reconocimiento mutuo de sus organismos regionales en los que Singapur sea parte, o
- c) por cualquier laboratorio de ensayo de la Unión que haya celebrado acuerdos voluntarios para la aceptación mutua de informes de ensayo con uno o más organismos de evaluación de la conformidad designados por Singapur.

7. Cinco años después de la entrada en vigor del presente Acuerdo y, posteriormente, con una periodicidad no superior a cinco años, Singapur volverá a revisar el apéndice 4-A-2, a fin de reducir el número de productos que figuran en el mismo. Estas revisiones posteriores se llevarán a cabo de conformidad con la evaluación del riesgo mencionada en el apartado 3. Singapur presentará la evaluación del riesgo para su debate en el Comité de Comercio de Mercancías.

8. Como resultado de la revisión efectuada por Singapur, las Partes podrán, mediante decisión del Comité de Comercio de Mercancías, modificar el apéndice 4-A-2 según proceda.

ARTÍCULO 7

Cooperación conjunta

- 1. Las Partes cooperarán estrechamente para promover un entendimiento común de los aspectos reguladores y tomarán en consideración cualquier solicitud de la otra Parte en relación con la aplicación del presente anexo.
- 2. Dicha cooperación tendrá lugar en el marco del Comité de Comercio de Mercancías.

⁽³⁾ Singapur deberá cumplir este requisito durante los tres años siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

*Apéndice 4-A-1***ÁMBITO DE APLICACIÓN**

1. El anexo 4-A abarcará los productos enumerados en el apartado 2 del artículo 1 (Disposiciones generales) del anexo 4-A que, en el caso de las obligaciones de la Unión, entren, en la fecha de la firma del presente Acuerdo, dentro del ámbito de aplicación de la Directiva 2014/35/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 febrero de 2014, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el material eléctrico destinado a utilizarse con determinados límites de tensión de la Directiva 2014/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 febrero de 2014, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de compatibilidad electromagnética, o de las disposiciones sobre seguridad o compatibilidad electromagnética de la Directiva 2014/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativa a la armonización de las legislaciones de los Estados miembros sobre la comercialización de equipos radioeléctricos, y por la que se deroga la Directiva 1999/5/CE.

Respecto a los productos que entran dentro del ámbito de aplicación de la Directiva 2014/53/UE, la Unión deberá poder exigir requisitos adicionales distintos de la seguridad y la CEM, de conformidad con el artículo 3 de dicha Directiva.

En caso de que un proveedor no haya aplicado o solo haya aplicado en parte las normas armonizadas mencionadas en el artículo 16 de la Directiva 2014/53/UE, los equipos radioeléctricos que entren dentro del ámbito de aplicación del artículo 10, apartado 4, de la Directiva 2014/53/UE estarán sujetos a los procedimientos que elija el proveedor de entre los descritos en los anexos III o IV de la Directiva 2014/53/UE. En caso de que la declaración de conformidad del proveedor deba ir acompañada de informes de ensayo, el proveedor podrá utilizar los procedimientos descritos en el apartado 2, letras b) y c), del artículo 4 (Procedimientos de evaluación de la conformidad) del anexo 4-A,

2. El anexo 4-A abarcará también los productos enumerados en el apartado 2 del artículo 1 (Disposiciones generales) del anexo 4-A que, en el caso de las obligaciones de Singapur, entren, en la fecha de la firma del presente Acuerdo, dentro del ámbito de aplicación de la normativa de 2011 sobre protección de los consumidores (requisitos de seguridad de los bienes de consumo), la normativa de 2004 sobre protección de los consumidores (requisitos de seguridad), la Ley de telecomunicaciones, capítulo 323, y la normativa de 2004 sobre telecomunicaciones (distribuidores).

En el caso de los productos que entren dentro del ámbito de aplicación de la Ley de telecomunicaciones, capítulo 323, y la normativa de 2004 sobre telecomunicaciones (distribuidores), Singapur podrá exigir requisitos adicionales aparte de la seguridad y la CEM.

3. Las Partes entienden que los productos sujetos a la normativa interna indicada en el presente apéndice, aplicable a todos los productos considerados en el anexo 4-A, incluyen todos los productos del sector electrónico. Se considera que cuando un producto no esté incluido en el anexo 4-A para una Parte, pero sí para la otra o esté sujeto, en el momento de la firma del presente Acuerdo, o posteriormente, a una certificación obligatoria por un tercero para una Parte, pero no para la otra, esta última podrá someter tal producto a un tratamiento similar al necesario para proteger la salud y la seguridad de las personas. Antes de aplicar estas medidas, la Parte que desee introducirlas notificará sus intenciones a la otra Parte y observará un período de consulta de tres meses.

*Apéndice 4-A-2***CATEGORÍAS DE PRODUCTOS**

Aparatos de cocina para uso doméstico, a saber, aparatos para cocinar, incluidos los hornos y parrillas separados, las cocinas portátiles, los quemadores, las parrillas y planchas que formen parte de aparatos de cocina, y los hornos y parrillas destinados a ser instalados en las paredes, excepto los aparatos de cocina cuya masa sea inferior a 18 kg.

Secadores, a saber, aparatos accionados eléctricamente destinados a ser utilizados para secar el cabello de las personas y que incorporan elementos térmicos.

Aparatos de alta fidelidad, a saber, aparatos electrónicos para reproducir sonidos sin apenas distorsiones, conectados a la red de alimentación eléctrica como única fuente de energía y para uso doméstico o un uso similar en interiores, cuya tensión nominal de alimentación no supere los 250 voltios de valor eficaz a 50 Hz.

Productos de audio (que no sean aparatos de alta fidelidad), a saber, aparatos electrónicos de reproducción de sonido, conectados a la red de alimentación eléctrica, ya sea directa o indirectamente.

Planchas, a saber, aparatos accionados eléctricamente con una placa inferior calentada destinada a planchar ropa, para uso doméstico y usos similares.

Hervidores, a saber, aparatos domésticos accionados eléctricamente destinados a calentar agua para su consumo y cuyo volumen no sea superior a diez litros.

Hornos de microondas, a saber, aparatos accionados eléctricamente destinados a calentar alimentos y bebidas por medio de energía electromagnética (microondas) en una o varias de las bandas de frecuencias I.C.M. entre 300 MHz y 30 GHz, para uso doméstico. Estos aparatos también pueden incorporar la función de tostadora.

Ollas arroceras, a saber, electrodomésticos para cocinar arroz.

Frigoríficos, a saber, un conjunto autónomo constituido por un armario aislado térmicamente para el almacenamiento y la conservación de alimentos a una temperatura superior a 0 °C (32 °F) y una unidad de refrigeración que funcione de acuerdo con el principio de compresión de vapor y dispuesto de tal manera que extraiga calor desde el interior, incluso con uno o más compartimentos congeladores.

Aparatos de aire acondicionado para habitaciones, a saber, un conjunto autónomo concebido como una unidad, principalmente para su instalación en una ventana, o a través de la pared, o como consola. Están diseñados principalmente para distribuir libremente aire acondicionado en un espacio, habitación o zona cerrados (espacio acondicionado). Incluyen una fuente principal de refrigeración para enfriar y deshumidificar, así como un sistema para la circulación y la limpieza del aire, y un sistema de desagüe para recoger o eliminar las posibles condensaciones. También pueden incluir sistemas para la humidificación, la ventilación o el escape de aire.

Ventiladores de mesa o de pie, a saber, aparatos accionados eléctricamente para mover el aire con su regulador correspondiente, destinados a ser utilizados en circuitos de corriente alterna o continua monofásica inferior o igual a 250 voltios y para uso doméstico o usos similares.

Monitores de televisión o de vídeo, a saber, aparatos electrónicos para recibir y visualizar información de una estación de transmisión o una fuente local, conectados a la red eléctrica de suministro, ya sea directa o indirectamente, y que estén destinados a un uso doméstico o similar en interiores, distintos de un receptor de televisión de rayos catódicos.

Aspiradoras, a saber, máquinas que eliminan la suciedad y el polvo mediante la succión producida por una bomba de aire accionada por un motor, para uso doméstico y usos similares.

Lavadoras, a saber, aparatos accionados eléctricamente para lavar ropa y productos textiles (tengan o no un mecanismo para calentar agua), para extraer el agua de la ropa o para secarla.

Lámparas de mesa o de pie, a saber, luminarias portátiles de uso general, excepto las luminarias portátiles de mano, para ser utilizadas con filamento de wolframio, fluorescente tubular y otras lámparas de descarga conectados a la red de alimentación eléctrica, ya sea directa o indirectamente.

Tostadoras, parrillas, asadores, placas calentadoras y aparatos similares, a saber, aparatos eléctricos conectados a la red de alimentación eléctrica, que utilicen calor directa o indirectamente (por ejemplo, un medio de calentamiento como aire y aceite para cocinar) para la preparación de alimentos y destinados a un uso doméstico.

Ventiladores de pared o de techo, a saber, ventiladores eléctricos con su regulador correspondiente, destinados a ser instalados en paredes o techos y a ser utilizados en circuitos de corriente alterna o continua monofásica inferior o igual a 250 voltios y para uso doméstico o usos similares.

Adaptadores, a saber, dispositivos destinados a suministrar corriente alterna o continua de una fuente de corriente alterna o corriente continua, por sí mismos o como parte de un accesorio, para uso en ordenadores, equipos de telecomunicaciones, equipos de esparcimiento de uso doméstico o juguetes.

Cafeteras, ollas de cocción lenta, *hot pots* y aparatos similares, a saber, aparatos accionados eléctricamente que calientan agua a alta temperatura durante la preparación de alimentos y bebidas.

Aparatos de disco óptico, a saber, dispositivos electrónicos para grabar imágenes de vídeo y sonido o de sonido únicamente, conectados a la red de alimentación eléctrica, ya sea directa o indirectamente, y para uso doméstico o un uso similar en interiores, excepto los lectores o vídeos de Laserdisc (LD).

Batidoras, licuadoras, máquinas de picar carne y aparatos similares, a saber, máquinas accionadas eléctricamente para la preparación de alimentos y bebidas, y para uso doméstico.

Equipos de refrigeración de aire, a saber, aparatos accionados eléctricamente para mover el aire, equipados para utilizar agua como medio refrigerante y con su regulador correspondiente, destinados a ser utilizados en circuitos de corriente alterna o continua monofásica inferior o igual a 250 voltios, para usos domésticos y usos similares.

Sistemas informáticos para el hogar (incluidos monitores, impresoras, altavoces y otros accesorios alimentados por la red eléctrica), a saber, sistemas de datos basados en microprocesadores con potencia de cálculo compacta y local sobre gráficos de alta definición y con una interfaz flexible para la comunicación de datos.

Luminarias decorativas, a saber, guirnaldas luminosas equipadas con bombillas incandescentes conectadas en serie o en paralelo para su uso en interiores o al aire libre y cuya tensión de alimentación no sea superior a 250 voltios.

Enchufes de tres clavijas de tipo rectangular y de 13 amperios, a saber, dispositivos portátiles con fusible y con clavijas salientes diseñados para que se establezca el contacto necesario con la toma de corriente correspondiente. Un enchufe también incorpora medios para la conexión eléctrica y la retención mecánica de un cable flexible adecuado.

Fusibles (de 13 amperios o menos) para su uso en enchufes, a saber, dispositivos que, mediante la fusión de uno o varios de sus componentes especialmente diseñados y proporcionados, abren el circuito en que están insertados e interrumpen la corriente cuando esta supera un valor determinado durante un tiempo suficiente. El fusible comprende todas las piezas que forman el dispositivo completo.

Enchufes de tres clavijas de tipo redondo y de 15 amperios, a saber, dispositivos con tres clavijas metálicas de forma básicamente cilíndrica y diseñados para que se establezcan los contactos necesarios con la toma de corriente correspondiente, dispuesta para la conexión a un cable flexible adecuado.

Adaptadores múltiples, a saber, adaptadores con más de un conjunto de tomas de corriente (las tomas de corriente pueden ser o no del mismo tipo o la misma tensión que la porción de las clavijas del enchufe).

Regletas portátiles de tres clavijas, es decir, accesorios con un conjunto de tres tomas de corriente destinadas a establecer contacto con las clavijas del enchufe correspondiente y con medios para la conexión eléctrica de cables o cables flexibles adecuados, y que pueden desplazarse fácilmente de un lugar a otro mientras están conectados a la red de alimentación.

Bobinas para cable portátiles, a saber, dispositivos que incluyen un cable flexible unidos a una bobina, de tal manera que el cable flexible puede estar completamente enrollado en la bobina, y que constan de un enchufe y una o más tomas de corriente.

Calentadores eléctricos de agua instantáneos, a saber, aparatos eléctricos fijos accionados eléctricamente, para uso domésticos y usos similares, destinados a calentar agua por debajo del punto de ebullición y cuya tensión nominal no sea superior a 250 V para los aparatos monofásicos y a 480 V para los demás aparatos.

Calentadores eléctricos de agua de acumulación a presión instantáneos, a saber, aparatos eléctricos fijos accionados eléctricamente, para uso doméstico y usos similares, destinados a calentar agua por debajo del punto de ebullición y cuya tensión nominal no sea superior a 250 V para los aparatos monofásicos y a 480 V para los demás aparatos.

Interruptor diferencial residual (RCCB), a saber, dispositivos destinados a proteger a las personas contra el contacto indirecto, en el que las partes conductoras expuestas de la instalación se conectan a un electrodo de tierra adecuado.

Tomas de corriente de tres clavijas y 13 amperios, a saber, tomas de corrientes de 13 A, individuales o múltiples, con sus correspondientes interruptores de control, para ser empotrados en una caja o para ser instalados en una superficie o un panel. Tales tomas de corriente son aptas para la conexión de aparatos portátiles, equipos de imagen y sonido, luminarias, etc. en circuitos de corriente alterna que funcionen únicamente a una tensión eficaz que no sea superior a 250 V de valor eficaz a 50 Hz.

Tomas de corriente de tres clavijas de tipo redondo y de 15 amperios, a saber, tomas de corriente de 15 A con obturador que contienen un interruptor conectado entre la corriente que lleva el contacto de la toma de corriente y la terminal de alimentación pertinente, para ser empotradas en una caja adecuada o para ser instaladas en una superficie o un panel. Tales tomas de corriente son aptas para la conexión de aparatos portátiles en circuitos de corriente alterna que funcionen únicamente a una tensión eficaz que no sea superior a 250 V de valor eficaz a 50 Hz.

Interruptores eléctricos de pared para viviendas, a saber, interruptores accionados manualmente para uso general, de corriente alterna únicamente, cuya tensión nominal no sea superior a 440 V y su corriente nominal no sea superior a 63 A, destinados a un uso doméstico y a instalaciones eléctricas fijas similares, ya sea en interiores o al aire libre.

Balastos para lámparas fluorescentes tubulares, a saber, una unidad insertada entre la alimentación eléctrica y una o más lámparas fluorescentes que, mediante inductancia, capacitancia o una combinación de ambas o de circuitos electrónicos sirve principalmente para limitar la corriente de la lámpara o las lámparas al valor requerido.

Transformadores aislantes para luminarias empotradas, a saber, transformadores con bobinados de entrada y salida de los que están separados eléctricamente para limitar los riesgos derivados de un contacto accidental simultáneo con partes de toma de tierra y bajo tensión o partes metálicas que puedan estar bajo tensión en caso de que falle el aislamiento.

*Apéndice 4-A-3***DEFINICIONES**

A efectos del anexo 4-A, se aplicarán las definiciones siguientes:

Por «seguridad del equipo eléctrico» se entenderá que este, fabricado de acuerdo con las buenas prácticas de ingeniería en materia de seguridad, no pone en peligro la seguridad de las personas, los animales de compañía o la propiedad si se instala, se mantiene y se utiliza adecuadamente con el fin para el que fue fabricado.

Por «compatibilidad electromagnética» se entenderá que los equipos están diseñados y fabricados teniendo en cuenta el estado de la técnica, de tal manera que se garantice que:

- a) las perturbaciones electromagnéticas generadas queden limitadas a un nivel que permita a los equipos de radio y de telecomunicaciones u otros equipos funcionar con el fin para el que han sido previstos, y
- b) los equipos tengan un nivel de protección frente a las perturbaciones electromagnéticas previsibles que les permite al equipo funcionar sin una degradación inaceptable en su uso previsto.

Por «perturbación electromagnética» se entenderá cualquier fenómeno electromagnético que pueda crear problemas de funcionamiento a un equipo, que puede consistir en un ruido electromagnético, una señal no deseada o una modificación del propio medio de propagación.

Por «inmunidad» se entenderá la aptitud de un equipo para funcionar de la forma prevista sin experimentar una degradación en presencia de perturbaciones electromagnéticas.

Por «declaración de conformidad» se entenderá la emisión de una declaración, basada en una decisión adoptada después de una revisión, de que se ha demostrado el cumplimiento de los requisitos especificados.

Por «proveedor» se entenderá el fabricante, o su representante autorizado en el territorio de la Parte importadora. En caso de que ninguno de los dos esté presente en el territorio de la Parte importadora, la responsabilidad de la presentación de la declaración del proveedor recaerá sobre el importador.

Por «laboratorio de ensayo» se entenderá un organismo de evaluación de la conformidad que realiza servicios de ensayo y ha recibido una certificación que demuestra formalmente su competencia para realizar esas tareas específicas.

Las definiciones de «norma», «reglamento técnico» y «procedimientos de evaluación de la conformidad» serán las establecidas en el anexo I del Acuerdo OTC.

ANEXO 5-A

AUTORIDADES COMPETENTES

ARTÍCULO 1

Autoridades competentes de la Unión

Entre las autoridades competentes de la Unión se encuentran las administraciones de los Estados miembros y la Comisión Europea. A este respecto, se aplicará lo siguiente:

- a) cuando se trate de exportaciones a Singapur, las administraciones de los Estados miembros serán responsables del control de las circunstancias y los requisitos de producción, incluidas las inspecciones reglamentarias y la expedición de certificados sanitarios (o de bienestar animal) que acrediten el cumplimiento de las normas y los requisitos establecidos;
- b) cuando se trate de importaciones procedentes de Singapur, las administraciones de los Estados miembros serán responsables del control del cumplimiento de las condiciones de importación establecidas con la Unión;
- c) la Comisión Europea se encargará de la coordinación general, las inspecciones y auditorías de los sistemas de inspección y la actuación legislativa necesaria para garantizar la aplicación uniforme de las normas y los requisitos en el mercado interior de la Unión.

ARTÍCULO 2

Autoridades competentes de Singapur

Compete a la Autoridad en materia Agroalimentaria y Veterinaria (en lo sucesivo denominada «la AAV») garantizar un sólido suministro de alimentos seguros y saludables, proteger la salud de los animales, los peces y las plantas, y facilitar el comercio de los productos alimentarios y agrícolas.

A este respecto, se aplicará lo siguiente:

- a) la AAV es la autoridad competente responsable de la inspección y la cuarentena de las importaciones y las exportaciones;
 - b) la AAV es la autoridad nacional responsable de la seguridad alimentaria de los alimentos, tanto básicos como transformados; la AAV garantiza la seguridad de todos los alimentos, desde la producción hasta justo antes de la venta al por menor; la AAV adopta un análisis del riesgo sobre una base científica y un enfoque de gestión basado en normas internacionales para evaluar y garantizar la seguridad alimentaria;
 - c) la AAV es la autoridad nacional responsable de la salud animal y vegetal; administra un programa exhaustivo para prevenir la introducción de enfermedades animales de importancia para la agricultura, la economía y la salud pública, así como un programa exhaustivo para controlar y prevenir la aparición de enfermedades y plagas de importancia para la economía y la salud vegetal.
-

ANEXO 5-B

REQUISITOS Y DISPOSICIONES PARA LA APROBACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL

1. La autoridad competente de la Parte importadora elaborará las listas de establecimientos aprobados y las hará públicas.
2. Los requisitos y los procedimientos para la aprobación de los establecimientos por la Parte importadora son:
 - a) el producto de origen animal que el establecimiento pretende exportar a la Parte importadora deberá haber sido autorizado por la autoridad competente de la Parte importadora; esta autorización incluirá los requisitos de importación y de certificación;
 - b) la autoridad competente de la Parte exportadora deberá haber aprobado los establecimientos destinados a la exportación del producto animal de que se trate y haber proporcionado a la Parte importadora las garantías sanitarias requeridas por la Parte importadora de que los establecimientos cumplen los requisitos pertinentes de la Parte importadora;
 - c) la autoridad competente de la Parte exportadora deberá tener la facultad de suspender o retirar la aprobación de exportación de un establecimiento en caso de incumplimiento, y
 - d) la Parte importadora podrá llevar a cabo verificaciones de conformidad con el artículo 5.8 (Verificaciones), como parte del procedimiento de aprobación.

Estas verificaciones como parte del proceso de aprobación se referirán a la estructura, organización y facultades de la autoridad competente responsable de la aprobación de los establecimientos y de las garantías sanitarias respecto al cumplimiento de los requisitos de la Parte importadora.

Entre las verificaciones llevadas a cabo puede haber inspecciones sobre el terreno de un número determinado de establecimientos representativos que figuren en la lista o las listas de establecimientos aprobados facilitadas por la Parte exportadora.

Habida cuenta de la estructura y las responsabilidades específicas en el marco de la Unión, tales verificaciones en la Unión podrán afectar a Estados miembros concretos;

- e) la Parte importadora podrá llevar a cabo verificaciones de conformidad con el artículo 5.8 (Verificaciones) en cualquier momento; sobre la base de los resultados de las verificaciones, la Parte importadora podrá modificar las listas de establecimientos aprobados que la Parte importadora había elaborado de conformidad con el apartado 1 del presente anexo.
3. Las disposiciones de los apartados 1 y 2 se limitarán inicialmente a las siguientes categorías de establecimientos:
 - a) todos los establecimientos de carne fresca de especies domésticas;
 - b) todos los establecimientos de carne fresca de caza silvestre y de cría;
 - c) todos los establecimientos de carne de aves de corral;
 - d) todos los establecimientos de productos a base de carne de todas las especies;
 - e) todos los establecimientos de otros productos de origen animal destinados al consumo humano (por ejemplo, tripas, preparados de carne o carne picada);
 - f) todos los establecimientos de leche y productos lácteos destinados al consumo humano, y
 - g) establecimientos de transformación y barcos factoría/congeladores de productos de la pesca destinados al consumo humano, incluidos los moluscos bivalvos y los crustáceos.

ANEXO 8-A

LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LA UNIÓN

1. La lista de compromisos específicos de la Unión figura en los apéndices 8-A-1 a 8-A-3.
2. Los apéndices a que se refiere el apartado 1 constituyen parte integral del presente anexo.
3. Las definiciones de los términos que figuran en el capítulo ocho (servicios, establecimiento y comercio electrónico) se aplican al presente anexo.
4. Para identificar los distintos sectores y subsectores:
 - a) por «CCP» se entiende la Clasificación Central de Productos según lo establecido en la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Informes estadísticos, Serie M, N.º 77, *CCP prov*, 1991;),
 - b) por «CCP ver. 1.0» se entiende la Clasificación Central de Productos según lo establecido en la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Informes estadísticos, Serie M, N.º 77, *CCP ver. 1.0*, 1998, y
 - c) por «CIU Rev. 3.1» se entiende la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas según la definición de la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Informes estadísticos, Serie M, N.º 4, *CIU Rev. 3.1*, 2002.
5. En los apéndices especificados en el apartado 1 se utilizan las abreviaturas siguientes para referirse a la Unión o sus Estados miembros:

AT Austria

BE Bélgica

BG Bulgaria

CY Chipre

CZ Chequia

DE Alemania

DK Dinamarca

EE Estonia

EL Grecia

ES España

EU Unión Europea, incluidos sus Estados miembros

FI Finlandia

FR Francia

HR Croacia

HU Hungría

IE Irlanda

IT Italia

LT Lituania

LU Luxemburgo

LV Letonia

MT Malta

NL Países Bajos

PL Polonia

PT Portugal

RO Rumanía

SE Suecia

SI Eslovenia

SK Eslovaquia

UK Reino Unido

Apéndice 8-A-1

UNIÓN

LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 8.7

(LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS)

(SUMINISTRO TRANSFRONTERIZO DE SERVICIOS)

1. La lista de compromisos que figura a continuación indica los sectores de servicios liberalizados en virtud del artículo 8.7 (Lista de compromisos específicos), así como las limitaciones de acceso a los mercados y de trato nacional, establecidas mediante reservas, aplicables a los servicios y proveedores de servicios de Singapur en dichos sectores. La lista consta de los siguientes elementos:
 - a) la primera columna indica el sector o subsector en que la Unión asume el compromiso y el ámbito de la liberalización al que se aplican las reservas, y
 - b) en la segunda columna se describen las reservas aplicables.

No está comprometida la prestación transfronteriza de servicios en sectores o subsectores cubiertos por el presente Acuerdo que no figuren en la lista de compromisos que figura a continuación.
2. La lista de compromisos que figura a continuación no incluye las medidas relativas a los requisitos y procedimientos de cualificación, las normas técnicas y los requisitos y procedimientos de autorización cuando no constituyen una limitación de acceso a los mercados o de trato nacional en el sentido de los artículos 8.5 (Acceso al mercado) y 8.6 (Trato nacional). Dichas medidas (por ejemplo, el requisito de obtener una licencia, las obligaciones de servicio universal, el de obtener el reconocimiento de las cualificaciones en sectores regulados y el de superar exámenes específicos, incluidos los exámenes de idiomas) son de aplicación en cualquier caso a los servicios y proveedores de servicios de Singapur, incluso en caso de que no figuren en la lista.
3. La lista de compromisos que figura a continuación se entiende sin perjuicio de la viabilidad del suministro transfronterizo de servicios previsto en la letra a) del artículo 8.4 (Definiciones) en determinados sectores y subsectores de servicios y sin perjuicio de la existencia de monopolios públicos y derechos exclusivos según lo descrito en la lista de compromisos sobre establecimiento.
4. De conformidad con el apartado 2, letra a), del artículo 8.1 (Objetivo y ámbito de aplicación), la lista de compromisos que figura a continuación no incluye medidas relativas a las subvenciones otorgadas por una Parte.
5. Los derechos y las obligaciones que emanan de la lista de compromisos que figura a continuación no tendrán eficacia directa y, por consiguiente, no conferirán derechos directamente a las personas físicas ni jurídicas.
6. El término «inversor» mencionado en la presente lista de compromisos se entenderá como el término «empresario» definido en la letra c) del artículo 8.8 (Definiciones).

Sector o subsector	Descripción de las reservas
TODOS LOS SECTORES	Bienes inmuebles Modos 1 y 2 Todos los Estados miembros excepto AT, BG, CY, CZ, DK, EL, FI, HU, IE, IT, LT, MT, PL, RO, SI y SK: Ninguna AT: La adquisición, compra y alquiler o arrendamiento de bienes inmuebles por personas físicas y personas jurídicas extranjeras exige autorización de la administración regional competente (<i>Länder</i>), a quien corresponde examinar si ello afecta a intereses económicos, sociales o culturales importantes.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	BG: Las personas jurídicas extranjeras y los ciudadanos extranjeros con residencia permanente en el extranjero pueden adquirir la propiedad de edificios y derechos de propiedad limitados ⁽¹⁾ de bienes inmuebles sujetos al permiso del Ministerio de Finanzas. El requisito de permiso no se aplica a las personas que han hecho inversiones en Bulgaria. Los ciudadanos extranjeros con residencia permanente en el extranjero, las personas jurídicas y las empresas extranjeras en que la participación extranjera asegura una mayoría en la adopción de decisiones o bloquea la adopción de decisiones pueden adquirir derechos de propiedad de bienes inmuebles en las regiones geográficas específicas designadas por el Consejo de Ministros previa obtención de un permiso. CY: Sin consolidar. CZ: Pueden adquirir terrenos agrícolas y forestales las personas físicas y jurídicas extranjeras con residencia permanente en la República Checa. Hay normas específicas para los terrenos agrícolas y forestales de propiedad estatal. DK: Limitaciones a la compra de bienes inmuebles por personas físicas y jurídicas no residentes. Limitaciones a la adquisición de predios agrícolas por personas físicas y jurídicas extranjeras. EL: De conformidad con la Ley n.º 1892/90, los ciudadanos necesitan la autorización del Ministerio de Defensa para adquirir tierras en zonas próximas a las fronteras. Conforme a las prácticas administrativas, la autorización para las inversiones directas se obtiene con facilidad. FI: (Islas Åland): Restricciones al derecho de las personas físicas que no posean la ciudadanía regional de Åland, y de las personas jurídicas, a adquirir y poseer bienes inmuebles en las Islas Åland sin autorización de las autoridades competentes de estas. Restricciones al derecho de establecimiento y de suministro de servicios de las personas físicas que no posean la ciudadanía regional de Åland, y de las personas jurídicas, sin autorización de las autoridades competentes de las islas Åland. HU: Limitaciones a la adquisición de terrenos y bienes inmuebles por inversores extranjeros ⁽²⁾. IE: Se requiere el consentimiento previo y otorgado por escrito de la Comisión de Tierras para la adquisición de cualquier participación en la propiedad de tierras en Irlanda por sociedades nacionales o extranjeras o por nacionales extranjeros. Cuando tales tierras se destinen a usos industriales (distintos de la agricultura), este requisito se puede obviar mediante un certificado expedido al efecto por el Ministerio de Empresas, Comercio y Empleo. Esta disposición no se aplica a las tierras situadas dentro de los límites de las ciudades. IT: La compra de bienes inmuebles por personas físicas y jurídicas extranjeras está sujeta a una condición de reciprocidad. LT: Sin consolidar en relación con la adquisición de tierras ⁽³⁾. MT: Los requisitos de la legislación y la reglamentación de Malta en relación con la adquisición de bienes inmuebles seguirán siendo de aplicación.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	PL: La adquisición directa o indirecta de bienes inmuebles por extranjeros (personas físicas o jurídicas extranjeras) requiere una autorización. Sin consolidar por lo que se refiere a la adquisición de bienes de propiedad estatal (es decir, la reglamentación que rige el proceso de privatizaciones). RO: Las personas físicas que no tienen la ciudadanía rumana ni residencia en Rumanía, así como las personas jurídicas que no tienen la nacionalidad rumana ni su sede en Rumanía, no pueden adquirir la propiedad de ninguna clase de parcelas mediante actos <i>inter vivos</i>. SI: Las personas jurídicas establecidas en Eslovenia con participación de capital extranjero pueden adquirir bienes inmuebles en territorio esloveno. Las sucursales (*) establecidas en Eslovenia por personas extranjeras solo pueden adquirir los bienes inmobiliarios, excepto terrenos, necesarios para la realización de las actividades económicas para las que se establecen. SK: Rigen limitaciones a la adquisición de inmuebles por personas físicas y jurídicas extranjeras. Las personas jurídicas extranjeras pueden adquirir bienes inmuebles mediante el establecimiento de personas jurídicas eslovacas o la participación en empresas mixtas. Sin consolidar por lo que respecta a la tierra.
1. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS	
A. Servicios profesionales	
a) Servicios jurídicos ⁽⁵⁾ (CCP 861) ⁽⁶⁾ (con exclusión de los servicios de asesoría, documentación y certificación jurídicos prestados por juristas a los que se encomiendan funciones públicas, como notarios, <i>huissiers de justice</i> u <i>officiers publics et ministériels</i>)	Modos 1 y 2 AT, CY, ES, EL, LT, MT y SK: La plena admisión en el Colegio de Abogados, obligatoria para la práctica del Derecho interno (UE y Estado miembro), está sujeta al requisito de nacionalidad. BE y FI: La plena admisión en el Colegio de Abogados, obligatoria para los servicios de representación legal, está sujeta al requisito de nacionalidad, junto con el requisito de residencia. En BE se aplican cuotas para la representación ante la <i>Cour de Cassation</i> en causas no penales. BG: Los abogados de Singapur solo pueden prestar servicios de representación legal de un nacional de Singapur sujeta a la reciprocidad y la cooperación con un abogado búlgaro. Requisito de residencia permanente para los servicios de mediación legal. FR: El acceso de los abogados a la profesión de <i>avocat auprès de la Cour de Cassation</i> y <i>avocat auprès du Conseil d'Etat</i> está sometido a cuotas y al requisito de nacionalidad. HR: Sin consolidar para la práctica del Derecho croata.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
b) 1. Servicios de contabilidad y teneduría de libros (CCP 86212 excepto servicios de auditoría, CCP 86213, CCP 86219 y CCP 86220) b) 2. Servicios de auditoría (CCP 86211 y 86212, salvo los servicios de contabilidad)	HU: La plena admisión en el Colegio de Abogados está sujeta al requisito de nacionalidad, junto con el requisito de residencia. Para los abogados extranjeros, el ámbito de las actividades jurídicas está limitado a la prestación de asesoramiento jurídico. LV: Requisito de nacionalidad para los abogados jurados, a los que está reservada la representación legal en procesos penales. DK: La comercialización de servicios de asesoramiento jurídico está limitada a los abogados con autorización de Dinamarca para el ejercicio profesional y las sociedades de servicios jurídicos registradas en Dinamarca. Se debe aprobar un examen sobre el Derecho danés para obtener la autorización de Dinamarca para el ejercicio profesional. SE: La admisión en el Colegio de Abogados, necesaria solo para utilizar el título sueco <i>advokat</i>, está sujeta a un requisito de residencia. Modo 1 FR, HU, IT, MT, RO y SI: Sin consolidar. AT: Requisito de nacionalidad para la representación ante las autoridades competentes. Modo 2 Ninguna Modo 1 BE, BG, CY, DE, ES, FI, FR, EL, HU, IE, IT, LU, MT, NL, PT, RO y UK: Sin consolidar. AT: Requisito de nacionalidad para la representación ante las autoridades competentes y para desempeñar los servicios de auditoría contemplados en las leyes específicas austríacas (p. ej. ley sobre sociedades anónimas, reglamento de la Bolsa, ley sobre banca, etc.). HR: Las empresas extranjeras de auditoría podrán prestar servicios de auditoría en el territorio de Croacia si han establecido una sucursal. SE: Solo los auditores autorizados en Suecia pueden prestar servicios de auditoría legal en determinadas entidades jurídicas, como las sociedades de responsabilidad limitada, entre otras. Solo esas personas pueden ser accionistas y constituir sociedades colectivas para el ejercicio cualificado de la auditoría (con fines oficiales). Se requiere la residencia para la autorización. LT: El informe del auditor se debe preparar en colaboración con un auditor acreditado para ejercer en Lituania. Modo 2 Ninguna

Sector o subsector	Descripción de las reservas
c) Servicios de asesoramiento tributario (CCP 863) (7)	Modo 1 AT: Requisito de nacionalidad para la representación ante las autoridades competentes. CY: Los agentes fiscales deben estar debidamente autorizados por el Ministerio de Finanzas. La autorización está sujeta a una prueba de necesidades económicas. Los criterios aplicados son análogos a los de la concesión de autorización para inversiones extranjeras (enumerados en la sección horizontal). Ya que estos criterios son aplicables a este subsector, se toma siempre en consideración la situación del empleo en el subsector. BG, MT, RO y SI: Sin consolidar. Modo 2 Ninguna
d) Servicios de arquitectura y	Modo 1 AT: Sin consolidar, excepto para los servicios de planificación.
e) Servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajista (CCP 8671 y CCP 8674)	BE, BG, CY, EL, IT, MT, PL, PT y SI: Sin consolidar. DE: Aplicación de las normas nacionales sobre honorarios y retribuciones para todos los servicios prestados desde el extranjero. HR: Las personas físicas y jurídicas pueden prestar servicios de arquitectura previa aprobación del Colegio de Arquitectos de Croacia. Los dibujos y modelos o proyectos elaborados en el extranjero deben ser reconocidos (validados) por una persona física o jurídica autorizada en Croacia en lo que respecta a su compatibilidad con el Derecho croata. Sin consolidar para la planificación urbana. HU y RO: Sin consolidar por lo que se refiere a los servicios de arquitectura paisajista. Modo 2 Ninguna
f) Servicios de ingeniería y	Modo 1 AT y SI: Sin consolidar, excepto los servicios de planificación pura.
g) Servicios integrados de ingeniería (CCP 8672 y CCP 8673)	BG, CY, EL, IT, MT y PT: Sin consolidar. HR: Las personas físicas y jurídicas pueden prestar servicios de ingeniería previa aprobación del Colegio de Ingenieros de Croacia. Los dibujos y modelos o proyectos desarrollados en el extranjero deben ser reconocidos (validados) por una persona física o jurídica autorizada en Croacia en lo que respecta a su compatibilidad con el Derecho croata. Modo 2 Ninguna

Sector o subsector	Descripción de las reservas
h) Servicios médicos (incluidos los psicólogos) y dentales (CCP 9312 y parte de CCP 85201)	Modo 1 AT, BE, BG, CY, DE, DK, EE, ES, FI, FR, EL, IE, IT, LU, MT, NL, PT, RO, SK y UK: Sin consolidar. SI: Sin consolidar para los servicios de medicina social, sanidad, epidemiología y médicos/ecológicos; suministro de sangre, preparados de sangre y trasplantes y autopsias. HR: Sin consolidar, excepto para la telemedicina. Modo 2 Ninguna
i) Servicios de veterinaria (CCP 932)	Modo 1 AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, EE, ES, FR, EL, HU, IE, IT, LV, MT, NL, PT, RO, SI y SK: Sin consolidar. UK: Sin consolidar, excepto para los servicios veterinarios de laboratorio y técnicos prestados a los cirujanos veterinarios, así como el asesoramiento, la orientación y la información generales (por ejemplo, la asistencia en cuestiones de nutrición y de comportamiento y el cuidado de animales de compañía). Modo 2 Ninguna
j) 1. Servicios proporcionados por parteras (parte de CCP 93191)	Modo 1 AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, EE, ES, FR, EL, HU, IE, IT, LV, LT, LU, MT, NL, PT, RO, SI, SK y UK: Sin consolidar.
j) 2. Servicios prestados por enfermeros, fisioterapeutas y personal paramédico (parte de CCP 93191)	FI y PL: Sin consolidar excepto para los enfermeros. HR: Sin consolidar, excepto para la telemedicina. Modo 2 Ninguna
k) Venta al por menor de productos farmacéuticos, médicos y ortopédicos (CCP 63211) y otros servicios prestados por farmacéuticos ⁽⁸⁾	Modo 1 AT, BE, BG, DE, CY, DK, ES, FI, FR, EL, IE, IT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SE, SK, SI, UK y CZ: Sin consolidar. LV y LT: Sin consolidar, excepto para las ventas por correspondencia. HU: Sin consolidar, excepto para CCP 63211. Modo 2 Ninguna

Sector o subsector	Descripción de las reservas
B. Servicios de informática y servicios conexos (CCP 84)	Modos 1 y 2: Ninguna
C. Servicios de investigación y desarrollo	
Servicios de investigación y desarrollo de las ciencias sociales y las humanidades (CCP 852, excepto para los servicios psicológicos) ⁽⁹⁾	Ninguna
Servicios de investigación y desarrollo de las ciencias naturales (CCP 851) Servicios interdisciplinarios de investigación y desarrollo (CCP 853)	UE: Para los servicios de I+D financiados con fondos públicos, solo pueden concederse derechos exclusivos o autorizaciones a los nacionales de los Estados miembros de la Unión y a las personas jurídicas de la Unión que tengan su sede principal en la Unión.
D. Servicios inmobiliarios ⁽¹⁰⁾	
a) Relativos a bienes raíces propios o arrendados (CCP 821)	Modo 1 BG, CY, CZ, EE, HU, IE, LV, LT, MT, PL, RO, SK y SI: Sin consolidar. HR: Se exige presencia comercial. Modo 2 Ninguna DK: El título de «agente inmobiliario» solo podrá ser utilizado por quienes hayan sido admitidos en el registro de agentes inmobiliarios. En la sección 25, apartado 2, de la Ley sobre la venta de bienes inmuebles, se establecen los requisitos necesarios para ser admitido en el registro. Entre otras cosas, dicha Ley exige que el solicitante sea residente en Dinamarca o en la Unión, el Espacio Económico Europeo o Suiza. Además, deberán tenerse en cuenta algunos requisitos de conocimientos teóricos y prácticos, tal como se establece en las directrices de la Autoridad Danesa de Empresa y Construcción. La Ley sobre la venta de bienes inmuebles solo es aplicable cuando se trate de consumidores daneses. Podrá ser aplicable otra legislación relativa al acceso de los extranjeros a la compra y la venta de bienes inmuebles en Dinamarca, como los requisitos de residencia.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
b) A comisión o por contrato (CCP 822)	Modo 1 BG, CY, CZ, EE, HU, IE, LV, LT, MT, PL, RO, SK y SI: Sin consolidar. HR: Se exige presencia comercial. DK: El título de «agente inmobiliario» solo podrá ser utilizado por quienes hayan sido admitidos en el registro de agentes inmobiliarios. En la sección 25, apartado 2, de la Ley sobre la venta de bienes inmuebles, se establecen los requisitos necesarios para ser admitido en el registro. Entre otras cosas, dicha Ley exige que el solicitante sea residente en Dinamarca o en la Unión, el Espacio Económico Europeo o Suiza. Además, deberán tenerse en cuenta algunos requisitos de conocimientos teóricos y prácticos, tal como se establece en las directrices de la Autoridad Danesa de Empresa y Construcción. La Ley sobre la venta de bienes inmuebles solo es aplicable cuando se trate de consumidores daneses. Podrá ser aplicable otra legislación relativa al acceso de los extranjeros a la compra y la venta de bienes inmuebles en Dinamarca, como los requisitos de residencia. Modo 2 Ninguna
E. Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios	
a) De buques (CCP 83103)	Modo 1 BG, CY, DE, HU, MT y RO: Sin consolidar. Modo 2 Ninguna
b) De aeronaves (CCP 83104)	Modo 1 BG, CY, CZ, HU, LV, MT, PL, RO y SK: Sin consolidar. Modo 2 BG, CY, CZ, LV, MT, PL, RO y SK: Sin consolidar. AT, BE, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HU, IE, IT, LT, LU, NL, PT, SI, SE y UK: Las aeronaves utilizadas por compañías aéreas de la Unión deben estar registradas en el Estado miembro de la Unión que haya otorgado la autorización a la compañía aérea o en otro lugar de la Unión. Pueden otorgarse exoneraciones para contratos de arrendamiento de corto plazo o en casos excepcionales.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
c) De otros medios de transporte (CCP 83101, CCP 83102 y CCP 83105)	Modo 1 BG, CY, HU, LV, MT, PL, RO y SI: Sin consolidar. Modo 2 Ninguna Modos 1 y 2 HR: Se excluye el cabotaje.
d) De otra maquinaria y equipo (CCP 83106, CCP 83107, CCP 83108 y CCP 83109)	Modo 1 BG, CY, CZ, HU, MT, PL, RO y SK: Sin consolidar. Modo 2 Ninguna
e) De efectos personales y enseres domésticos (CCP 832)	Modos 1 y 2 BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, FI, FR, EL, HU, IE, IT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SI, SE, SK y UK: Sin consolidar. EE: Sin consolidar, excepto para los servicios de arrendamiento con o sin opción de compra de cintas de vídeo ya grabadas para su utilización en el hogar con fines de esparcimiento.
f) Arrendamiento de equipos de telecomunicaciones (CCP 7541)	Modos 1 y 2 Ninguna
F. Otros servicios prestados a las empresas	
a) Publicidad (CCP 871)	Modos 1 y 2 Ninguna
b) Investigación de mercados y encuestas de la opinión pública (CCP 864)	Modos 1 y 2 Ninguna

Sector o subsector	Descripción de las reservas
c) Servicios de consultores en administración (CCP 865)	Modos 1 y 2 Ninguna
d) Servicios relacionados con los de los consultores en administración (CCP 866)	Modos 1 y 2 HU: Sin consolidar para los servicios de arbitraje y conciliación (CCP 86602).
e) Servicios de ensayos y análisis técnicos (CCP 8676)	Modo 1 IT: Sin consolidar en lo que se refiere a las profesiones de biólogo y analista químico. BG, CY, CZ, MT, PL, RO, SK y SE: Sin consolidar. Modo 2 BG, CY, CZ, MT, PL, RO, SK y SE: Sin consolidar.
f) Servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con la agricultura, la caza y la silvicultura (parte de CCP 881)	Modo 1 IT: Sin consolidar en lo que se refiere a las actividades reservadas a los agrónomos y los <i>periti agrari</i> . EE, MT y RO: Sin consolidar. Modo 2 Ninguna
g) Servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con la pesca (parte de CCP 882)	Modo 1 LV, MT, RO y SI: Sin consolidar. Modo 2 Ninguna
h) Servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con las manufacturas (parte de CCP 884 y parte de CCP 885)	Modos 1 y 2 Ninguna

Sector o subsector	Descripción de las reservas
i) Servicios de colocación y suministro de personal	
i) 1. Búsqueda de personal ejecutivo (CCP 87201)	Modo 1 AT, BG, CY, CZ, DE, EE, ES, FI, HR, IE, LV, LT, MT, PL, PT, RO, SK, SI y SE: Sin consolidar. Modo 2 AT, BG, CY, CZ, EE, FI, HR, LV, LT, MT, PL, RO, SK y SI: Sin consolidar.
i) 2. Servicios de colocación (CCP 87202)	Modo 1 AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, EE, ES, EL, FI, FR, HR, IE, IT, LU, LV, LT, MT, NL, PL, PT, RO, SI, SE, SK y UK: Sin consolidar. Modo 2 AT, BG, CY, CZ, EE, FI, HR, LV, LT, MT, PL, RO, SI y SK: Sin consolidar.
i) 3. Servicios de colocación de personal de apoyo para oficinas (CCP 87203)	Modo 1 AT, BG, CY, CZ, DE, EE, FI, FR, HR, IT, IE, LV, LT, MT, NL, PL, PT, RO, SE, SK y SI: Sin consolidar. Modo 2 AT, BG, CY, CZ, EE, FI, HR, LV, LT, MT, PL, RO, SK y SI: Sin consolidar.
i) 4. Servicios de colocación de personal doméstico, de otros trabajadores para la industria o el comercio, de personal de enfermería y de otro tipo de personal (CCP 87204, 87205, 87206 y 87209)	Modos 1 y 2 Todos los Estados miembros excepto HU: Sin consolidar. HU: Ninguna
j) 1. Servicios de investigación (CCP 87301)	Modos 1 y 2 BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HR, HU, IE, IT, LV, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI y UK: Sin consolidar.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
j) 2. Servicios de seguridad (CCP 87302, CCP 87303, CCP 87304 y CCP 87305)	Modo 1 HU: Sin consolidar para CCP 87304 y CCP 87305. BE, BG, CY, CZ, ES, EE, FI, FR, HR, IT, LV, LT, MT, PT, PL, RO, SI y SK: Sin consolidar. DK: Requisitos de residencia y nacionalidad para los miembros del Consejo de Administración. Sin consolidar para el suministro de servicios de guardia de aeropuertos. Modo 2 HU: Sin consolidar para CCP 87304 y CCP 87305. BG, CY, CZ, EE, LV, LT, MT, PL, RO, SI y SK: Sin consolidar.
k) Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología (CCP 8675)	Modo 1 BE, BG, CY, DE, DK, ES, FR, EL, IE, IT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SI y UK: Sin consolidar para los servicios de exploración. HR: Los servicios de consultoría geológica, geodésica y minera de base, así como los servicios conexos de consultoría relacionados con la protección del medio ambiente en el territorio de Croacia solo pueden llevarse a cabo conjuntamente con o por mediación de personas jurídicas del país. Modo 2 Ninguna
l) 1. Mantenimiento y reparación de embarcaciones (parte de CCP 8868)	Modo 1 En el caso de embarcaciones de transporte marítimo: BE, BG, CY, DE, DK, ES, FI, FR, HR, EL, IE, IT, LT, MT, NL, PL, PT, RO, SE, SI y UK: Sin consolidar. En el caso de embarcaciones de transporte por vías navegables interiores: UE excepto EE, HU y LV: Sin consolidar. Modo 2 Ninguna
l) 2. Mantenimiento y reparación de equipo de transporte por ferrocarril (parte de CCP 8868)	Modo 1 AT, BE, BG, DE, CY, CZ, DK, ES, FI, FR, EL, HR, IE, IT, LT, LV, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SE, SI, SK y UK: Sin consolidar. Modo 2 Ninguna

Sector o subsector	Descripción de las reservas
l) 3. Mantenimiento y reparación de vehículos de motor, motocicletas, vehículos para la nieve y equipo de transporte por carretera (CCP 6112, CCP 6122, parte de CCP 8867 y parte de CCP 8868)	Modos 1 y 2 Ninguna
l) 4. Mantenimiento y reparación de aeronaves y sus partes (parte de CCP 8868)	Modo 1 BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, FI, FR, EL, HR, IE, IT, LT, LU, MT, NL, PT, RO, SK, SI, SE y UK: Sin consolidar. Modo 2 Ninguna
l) 5. Servicios de mantenimiento y reparación de productos metálicos, de maquinaria (que no sea para oficina), de equipo (que no sea para oficina ni para transporte) y de artículos domésticos y personales ⁽¹¹⁾ (CCP 633, CCP 7545, CCP 8861, CCP 8862, CCP 8864, CCP 8865 y CCP 8866)	Modos 1 y 2 Ninguna
m) Servicios de limpieza de edificios (CCP 874)	Modo 1 AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, HR, EL, IE, IT, LU, LV, MT, NL, PL, PT, RO, SI, SE, SK y UK: Sin consolidar. Modo 2 Ninguna
n) Servicios fotográficos (CCP 875)	Modo 1 BG, EE, MT y PL: Sin consolidar para el suministro de servicios aerofotográficos. HR y LV: Sin consolidar para los servicios de fotografía especializada (CCP 87504) Modo 2 Ninguna
o) Servicios de empaque (CCP 876)	Modos 1 y 2 Ninguna

Sector o subsector	Descripción de las reservas
p) Servicios editoriales y de imprenta (CCP 88442)	Modos 1 y 2 Ninguna
q) Servicios prestados con ocasión de asambleas o convenciones (parte de CCP 87909)	Modos 1 y 2 Ninguna
r) 1. Servicios de traducción e interpretación (CCP 87905)	Modo 1 PL: Sin consolidar para los servicios de interpretación jurada. HR: Sin consolidar para los documentos oficiales. HU y SK: Sin consolidar para la traducción e interpretación oficiales. Modo 2 Ninguna
r) 2. Servicios de decoración de interiores y otros servicios especializados de diseño (CCP 87907)	Modo 1 DE: Aplicación de las normas nacionales sobre honorarios y retribuciones para todos los servicios prestados desde el extranjero. Modo 2 Ninguna
r) 3. Servicios de agencias de cobranza (CCP 87902)	Modos 1 y 2 BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HR, HU, IE, IT, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE y UK: Sin consolidar.
r) 4. Servicios de información crediticia (CCP 87901)	Modos 1 y 2 BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HR, HU, IE, IT, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE y UK: Sin consolidar.
r) 5. Servicios de copia y reproducción (CCP 87904) ⁽¹²⁾	Modo 1 AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HR, HU, IE, IT, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SI, SE, SK y UK: Sin consolidar. Modo 2 Ninguna

Sector o subsector	Descripción de las reservas
r) 6. Servicios de asesoramiento relacionados con las telecomunicaciones (CCP 7544)	Modos 1 y 2 Ninguna
r) 7. Servicios de contestación de llamadas telefónicas (CCP 87903)	Modos 1 y 2 Ninguna
2. SERVICIOS DE COMUNICACIONES	
A. Servicios relativos al despacho ⁽¹³⁾ de objetos de correspondencia ⁽¹⁴⁾ con arreglo a la siguiente lista de subsectores, para destinos nacionales o extranjeros. i) Despacho de comunicaciones escritas con destinatario específico en cualquier tipo de medio físico ⁽¹⁵⁾, incluidos el servicio postal híbrido y la publicidad directa; ii) Despacho de paquetes y bultos con destinatario específico ⁽¹⁶⁾; iii) Despacho de productos periodísticos con destinatario específico ⁽¹⁷⁾; iv) Despacho de los objetos mencionados en los incisos i) a iii) como correo certificado o asegurado; v) Servicios de envío urgentes ⁽¹⁸⁾ de los objetos mencionados en los incisos i) a iii); vi) Despacho de objetos sin destinatario específico; y vii) Intercambio de documentos ⁽¹⁹⁾. Los subsectores i), iv) y v) pueden quedar, sin embargo, excluidos cuando entran en el ámbito de los servicios que pueden quedar reservados a los objetos de correspondencia cuyo precio es inferior al quíntuplo de la tarifa pública básica, siempre que tengan un peso inferior a 100 gramos ⁽²⁰⁾, y al servicio de correo certificado utilizado en los procedimientos judiciales o administrativos. (parte de CCP 751, parte de CCP 71235 ⁽²¹⁾ y parte de CCP 73210 ⁽²²⁾)	Modos 1 y 2 Ninguna

Sector o subsector	Descripción de las reservas
B. Servicios de telecomunicaciones Estos servicios no engloban la actividad económica consistente en el suministro del contenido que necesitan los servicios de telecomunicaciones para su transporte. a) Todos los servicios que consisten en la transmisión y recepción de señales a través de cualquier medio electromagnético ⁽²³⁾, con exclusión de la difusión ⁽²⁴⁾	Modos 1 y 2 Ninguna
3. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE INGENIERÍA CONEXOS (CCP 511, CCP 512, CCP 513, CCP 514, CCP 515, CCP 516, CCP 517 y CCP 518)	Modos 1 y 2 Ninguna
4. SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN (excluida la distribución de armas, municiones, explosivos y demás material de guerra) A. Servicios de comisionistas a) Servicios de comisionistas de vehículos de motor, motocicletas y vehículos para la nieve y sus partes y accesorios (parte de CCP 61111, parte de CCP 6113 y parte de CCP 6121) b) Otros servicios de comisionistas (CCP 621) B. Servicios comerciales al por mayor a) Servicios comerciales al por mayor de vehículos de motor, motocicletas y vehículos para la nieve y sus partes y accesorios (parte de CCP 61111, parte de CCP 6113 y parte de CCP 6121) b) Servicios comerciales al por mayor de equipos terminales de telecomunicación (parte de CCP 7542) c) Otros servicios comerciales al por mayor (CCP 622, excluidos los servicios comerciales al por mayor de productos energéticos ⁽²⁵⁾)	Modos 1 y 2 UE excepto AT, SI y FI: Sin consolidar para distribución de productos químicos y de metales (y piedras) preciosos. AT: Sin consolidar para la distribución de artículos pirotécnicos, artículos inflamables, dispositivos de explosión y sustancias tóxicas. AT y BG: Sin consolidar para la distribución de productos para uso médico, como aparatos médicos y quirúrgicos, sustancias médicas y objetos para uso médico. HR: Sin consolidar para los productos derivados del tabaco. Modo 1 AT, BG, FR, PL y RO: Sin consolidar para la distribución de tabaco y productos derivados del tabaco. IT: Para los servicios comerciales al por mayor, monopolio estatal del tabaco. BG, FI, PL y RO: Sin consolidar para la distribución de bebidas alcohólicas. SE: Sin consolidar para la venta de bebidas alcohólicas al por menor. AT, BG, CZ, FI, RO, SK y SI: Sin consolidar para la distribución de productos farmacéuticos. BG, HU y PL: Sin consolidar para los servicios de corredores de mercancías. FR: Para los servicios de comisionistas, sin consolidar en lo que se refiere a comerciantes e intermediarios que actúan en diecisiete mercados de interés nacional de alimentos frescos. Sin consolidar para el comercio al por mayor de productos farmacéuticos. MT: Sin consolidar para los servicios de comisionistas. BE, BG, CY, DE, DK, ES, FR, EL, IE, IT, LU, MT, NL, PL, PT, SK y UK: Para los servicios comerciales al por menor, sin consolidar, excepto en lo que se refiere a las ventas por correspondencia.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
C. Servicios comerciales al por menor ⁽²⁶⁾ Servicios comerciales al por menor de vehículos de motor, motocicletas y vehículos para la nieve y sus partes y accesorios (CCP 61112, parte de CCP 6113 y parte de CCP 6121) Servicios comerciales al por menor de equipos terminales de telecomunicación (parte de CCP 7542) Servicios comerciales al por menor de productos alimenticios (CCP 631) Servicios comerciales al por menor de otros productos (no energéticos), excepto de productos farmacéuticos, médicos y ortopédicos ⁽²⁷⁾ (CCP 632, excluidas la CCP 63211 y la CCP 63297) D. Servicios de franquicia (CCP 8929)	
5. SERVICIOS DE ENSEÑANZA (servicios de financiación privada únicamente)	
A. Servicios de enseñanza primaria (CCP 921) B. Servicios de enseñanza secundaria (CCP 922)	Modo 1 BG, CY, FI, FR, HR, IT, MT, RO, SE y SI: Sin consolidar. Modo 2 CY, FI, HR, MT, RO, SE y SI: Sin consolidar. Modo 1 BG, CY, FI, FR, HR, IT, MT, RO y SE: Sin consolidar. Modo 2 CY, FI, MT, RO y SE: Sin consolidar. Modos 1 y 2 LV: Sin consolidar para los servicios de enseñanza secundaria técnica y profesional de tipo escolar para estudiantes con discapacidad (CCP 9224).

Sector o subsector	Descripción de las reservas
C. Servicios de enseñanza superior (CCP 923)	Modo 1 AT, BG, CY, FI, MT, RO y SE: Sin consolidar. FR: Requisito de nacionalidad. Sin embargo, los nacionales de Singapur pueden obtener autorización de las autoridades competentes para establecer y dirigir instituciones de enseñanza y para enseñar. IT: Requisito de nacionalidad para los proveedores de servicios autorizados a expedir títulos reconocidos oficialmente. Modo 2 AT, BG, CY, FI, MT, RO y SE: Sin consolidar. Modos 1 y 2 CZ y SK: Sin consolidar para los servicios de enseñanza superior, excepto en el caso de los servicios de enseñanza técnica y profesional postsecundaria (CCP 92310).
D. Servicios de enseñanza para adultos (CCP 924)	Modos 1 y 2 CY, FI, MT, RO y SE: Sin consolidar. Modo 1 AT: Sin consolidar para los servicios de enseñanza para adultos mediante emisiones radiofónicas o televisivas.
E. Otros servicios de enseñanza (CCP 929)	Modos 1 y 2 AT, BE, BG, CY, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HU, IE, IT, LV, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SI, SE y UK: Sin consolidar. Modo 1 HR: Ninguna para la educación por correspondencia o la educación por vía telemática.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
6. SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE A. Servicios de alcantarillado (CCP 9401) ⁽²⁸⁾ B. Gestión de residuos sólidos peligrosos, excluido el transporte transfronterizo de residuos peligrosos a) Servicios de eliminación de desperdicios (CCP 9402) b) Servicios de saneamiento y servicios similares (CCP 9403) C. Protección del aire ambiental y del clima (CCP 9404) ⁽²⁹⁾ D. Recuperación y limpieza de suelos y aguas a) Tratamiento y recuperación de suelos y aguas contaminadas (parte de CCP 94060) ⁽³⁰⁾ E. Disminución del ruido y de la vibración (CCP 9405) F. Protección de la biodiversidad y del paisaje a) Servicios de protección de la naturaleza y el paisaje (parte de CCP 9406) G. Otros servicios ambientales y auxiliares (CCP 94090)	Modo 1 UE: Sin consolidar, excepto los servicios de consultores. Modo 2 Ninguna
7. SERVICIOS FINANCIEROS	
A. Servicios de seguros y relacionados con los seguros	Modos 1 y 2 AT, BE, CZ, DE, DK, ES, FI, FR, EL, HU, IE, IT, LU, NL, PL, PT, RO, SK, SE, SI y UK: Sin consolidar para los servicios de seguros directos, excepto para el seguro de riesgos relacionados con: a) transporte marítimo, aviación comercial y lanzamiento y transporte espacial (incluidos satélites), que cubran alguno o la totalidad de los siguientes elementos: las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos; y b) las mercancías en tránsito internacional.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	AT: Se prohíben las actividades de promoción y la intermediación en nombre de una filial no establecida en la Unión o de una sucursal no establecida en Austria (excepto en materia de reaseguros y retrocesión). Los seguros obligatorios de transporte aéreo, excepto en el caso de los seguros de transporte aéreo comercial internacional, solo pueden ser suscritos por filiales establecidas en la Unión o sucursales establecidas en Austria. El impuesto sobre las primas es mayor cuando se trata de contratos de seguro (excepto los contratos de reaseguro y retrocesión) suscritos por filiales no establecidas en la Unión o sucursales no establecidas en Austria. Se pueden establecer excepciones al pago del impuesto sobre las primas más elevado. DK: El seguro obligatorio de transporte aéreo solo puede ser suscrito por compañías establecidas en la Unión. Ninguna persona ni sociedad (incluidas las compañías de seguros) puede promover con fines comerciales los seguros directos para personas residentes en Dinamarca, buques de Dinamarca o bienes ubicados en Dinamarca, salvo las compañías de seguros autorizadas por la legislación de Dinamarca o por las autoridades competentes de Dinamarca. DE: Las pólizas de seguro obligatorio de transporte aéreo solo pueden ser suscritas por filiales establecidas en la Unión o sucursales establecidas en Alemania. Si una compañía de seguros extranjera ha establecido una sucursal en Alemania, podrá firmar contratos de seguros en Alemania relacionados con el transporte internacional solo a través de la sucursal establecida en Alemania. FR: El seguro de riesgos relacionados con el transporte terrestre solo puede ser suscrito por compañías de seguros establecidas en la Unión. PL: Sin consolidar, excepto en lo que se refiere a los reaseguros, la retrocesión y el seguro de mercancías en el comercio internacional. PT: El seguro de transporte aéreo y marítimo, incluido el seguro de mercancías, aeronaves, cascos y responsabilidad civil, solo puede ser suscrito por compañías establecidas en la Unión. Solo las personas y empresas establecidas en la Unión pueden actuar en Portugal como intermediarios de esas operaciones de seguros. RO: Únicamente se permite el reaseguro en el mercado internacional si el riesgo no puede reasegurarse en el mercado interior. Modo 1 AT, BE, CZ, DE, DK, ES, FI, FR, EL, HU, IE, IT, LU, NL, PT, RO, SK, SE, SI y UK: Sin consolidar para los servicios directos de intermediación de seguros, excepto para el seguro de riesgos relacionados con: - transporte marítimo, aviación comercial y lanzamiento y transporte espacial (incluidos satélites), que cubran alguno o la totalidad de los siguientes elementos: las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos; y - las mercancías en tránsito internacional.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	BG: Sin consolidar para los seguros directos, excepto en lo que se refiere a los servicios ofrecidos por proveedores extranjeros a extranjeros en el territorio de Bulgaria. El seguro de transporte, que abarca las mercancías, los propios vehículos y la responsabilidad por riesgos situados en Bulgaria no puede ser suscrito directamente por compañías de seguros extranjeras. Una compañía de seguros extranjera puede celebrar contratos de seguro solamente a través de una sucursal en la Unión. Sin consolidar para el seguro de depósitos y sistemas similares de compensaciones, así como regímenes de seguro obligatorios. CY, LV y MT: Sin consolidar para los servicios de seguros directos, excepto para el seguro de riesgos relacionados con: a) transporte marítimo, aviación comercial y lanzamiento y transporte espacial (incluidos satélites), que cubran alguno o la totalidad de los siguientes elementos: las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos; y b) las mercancías en tránsito internacional. LT: Sin consolidar para los servicios de seguros directos, excepto para el seguro de riesgos relacionados con: a) transporte marítimo, aviación comercial y lanzamiento y transporte espacial (incluidos satélites), que cubran alguno o la totalidad de los siguientes elementos: las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos; y b) mercancías en tránsito internacional, excepto las que utilicen el transporte terrestre cuando el riesgo esté situado en Lituania. LV, LT, PL y BG: Sin consolidar para la intermediación de seguros. FI: Solamente los aseguradores que tengan su oficina principal en la Unión o una sucursal en Finlandia pueden ofrecer servicios de seguros directos (incluido el coaseguro). La prestación de servicios de correduría de seguros queda condicionada al establecimiento de una sede permanente de actividad en la Unión. HU: Solo se permite el suministro de servicios de seguro directo en el territorio de Hungría por compañías de seguros no establecidas en la Unión a través de una sucursal registrada en Hungría. IT: Sin consolidar para la profesión actuarial. Solo las compañías de seguros establecidas en la Unión pueden suscribir seguros de transporte de mercancías, seguros de vehículos como tales y seguros de responsabilidad civil respecto de riesgos situados en Italia. Esta reserva no se aplica al transporte internacional de bienes importados en Italia. SE: Solo se permite el suministro de servicios de seguro directo a través de un asegurador autorizado en Suecia, siempre que el proveedor de servicios extranjero y la compañía de seguros sueca pertenezcan a un mismo grupo de sociedades o tengan un acuerdo de cooperación entre ellos. ES: Por lo que se refiere a los servicios actuariales, requisito de residencia y tres años de experiencia pertinente. Modo 2 AT, BE, BG, CZ, CY, DE, DK, ES, FI, FR, EL, HU, IE, IT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SE, SI y UK: Sin consolidar para la intermediación.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	BG: En el caso de seguros directos, las personas físicas y jurídicas búlgaras, así como las personas extranjeras que desempeñan una actividad mercantil en el territorio de Bulgaria, pueden suscribir contratos de seguros, con respecto a su actividad en Bulgaria, únicamente con los proveedores que estén autorizados a realizar actividades de seguros en ese país. La indemnización en virtud del seguro resultante de estos contratos será abonada en Bulgaria. Sin consolidar para el seguro de depósitos y sistemas similares de compensaciones, así como regímenes de seguro obligatorios. HR: Sin consolidar para los servicios de seguros directos y los servicios de intermediación de seguros directos, excepto: a) seguros de vida: para la capacidad de los extranjeros residentes en Croacia para obtener seguros de vida; b) seguros distintos de los seguros de vida: i) para la capacidad de los extranjeros residentes en Croacia de obtener seguros distintos de los de vida, excepto la responsabilidad automovilística; ii) — seguros de riesgos personales o inmobiliarios no disponibles en la República de Croacia; — empresas que suscriben seguros en el extranjero en relación con obras de inversión en el extranjero, incluido el equipo para las obras; — para garantizar la devolución de préstamos extranjeros (seguro colateral); — seguros de riesgos personales o inmobiliarios de empresas de propiedad al 100 % y empresas conjuntas que realizan una actividad económica en un país extranjero, si se realiza de conformidad con las normas de dicho país o lo exige su registro; — los buques en construcción y revisión, si se estipula en el contrato celebrado con el cliente extranjero (comprador); c) seguros marítimos, aéreos y de transporte. IT: Solo las compañías de seguros establecidas en la Unión pueden suscribir seguros de transporte de mercancías, seguros de vehículos como tales y seguros de responsabilidad civil respecto de riesgos situados en Italia. Esta reserva no se aplica al transporte internacional de bienes importados en Italia.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
B. Servicios bancarios y otros servicios financieros (excluidos los seguros) Todos los subsectores que figuran a continuación	Modo 1 AT, BE, BG, CZ, DE, DK, ES, FI, FR, EL, HU, IE, IT, LU, NL, PL, PT, SK, SE y UK: Sin consolidar, excepto para el suministro de información financiera y el procesamiento de datos financieros y para los servicios de asesoramiento y otros servicios auxiliares, con exclusión de la intermediación. BE: Se requiere el establecimiento en Bélgica para la prestación de servicios de asesoramiento en materia de inversiones. BG: Pueden aplicarse limitaciones y condiciones relativas al uso de la red de telecomunicaciones. CY: Sin consolidar, excepto para el intercambio comercial de valores transferibles, para el suministro de información financiera y el procesamiento de datos financieros y para los servicios de asesoramiento y otros servicios auxiliares, con exclusión de la intermediación. EE: Se requiere autorización de la Agencia de Supervisión financiera de Estonia e inscripción en el registro de la entidad con arreglo a la legislación estonia, como sociedad anónima, filial o sucursal. EE: Se requiere el establecimiento de una empresa de gestión especializada para desempeñar las actividades de gestión de fondos de inversión, y solo las empresas con domicilio social en la Unión pueden actuar como depositarios de los activos de los fondos de inversión. HR: Sin consolidar, excepto en el caso de los préstamos, servicios de arrendamiento financiero, servicios de pago y transferencia monetaria, garantías y avales, corretaje de cambios, suministro y transferencia de información financiera, y servicios de asesoramiento y otros servicios financieros auxiliares, salvo la intermediación. LT: Se requiere el establecimiento de una empresa de gestión especializada para desempeñar las actividades de gestión de fondos comunes, de inversión o sociedades de inversión, y solo las empresas con domicilio social en la Unión pueden actuar como depositarios de los activos de los fondos de inversión. IE: Para la prestación de servicios de inversiones o de asesoramiento sobre inversiones se necesita: a) tener autorización en Irlanda, para lo que normalmente se requiere que la entidad esté constituida como sociedad anónima, asociación o un comerciante individual, en todos los casos con oficina principal/registrada en Irlanda (la autorización puede no requerirse en ciertos casos, por ejemplo si un proveedor de servicios de Singapur no tiene presencia comercial en Irlanda y no presta servicios a particulares), o b) tener autorización en otro Estado miembro de la Unión de conformidad con la Directiva de la UE sobre servicios de inversión. IT: Sin consolidar en lo que se refiere a los <i>promotori di servizi finanziari</i> (promotores de servicios financieros). LV: Sin consolidar, excepto para la participación en emisiones de toda clase de valores, para el suministro de información financiera y el procesamiento de datos financieros y para los servicios de asesoramiento y otros servicios auxiliares, con exclusión de la intermediación.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	LT: Se requiere presencia comercial para la administración de fondos de pensiones. MT: Sin consolidar, excepto para la aceptación de depósitos, los préstamos de todo tipo, el suministro y transferencia de información financiera y el procesamiento de datos financieros y para los servicios de asesoramiento y otros servicios auxiliares, con exclusión de la intermediación. PL: Para el suministro y transferencia de información financiera y el procesamiento de datos financieros y de programas informáticos correspondientes, obligación de utilizar la red pública de telecomunicaciones o la red de otro operador autorizado. RO: Sin consolidar para el arrendamiento financiero, el intercambio comercial de instrumentos del mercado monetario, el cambio de divisas, los productos derivados, los tipos de cambio e instrumentos del mercado cambiario, los valores transferibles y otros instrumentos y activos financieros negociables, la participación en emisiones de toda clase de valores, la gestión de activos y los servicios de pago y compensación respecto de activos financieros. Solo se permiten los servicios de pago y transferencia monetaria por medio de un banco establecido en Rumanía. SI: a) Participación en emisiones de bonos del Tesoro, administración de fondos de pensiones: Sin consolidar. b) Todos los demás subsectores, excepto la participación en emisiones de bonos del Tesoro, la administración de fondos de pensiones, el suministro y la transferencia de información financiera y los servicios de asesoramiento y otros servicios financieros: Sin consolidar, excepto la aceptación de créditos (préstamos de todo tipo), y la aceptación de garantías y compromisos de instituciones de crédito extranjeras por entidades jurídicas nacionales y empresas individuales. Las personas extranjeras solo pueden ofrecer valores extranjeros a través de bancos y corredores de bolsa nacionales. Los miembros de la Bolsa de Eslovenia deben estar constituidos en Eslovenia o ser sucursales de empresas o bancos extranjeros de inversión. Modo 2 BG: Pueden aplicarse limitaciones y condiciones relativas al uso de la red de telecomunicaciones. PL: Para el suministro y transferencia de información financiera y el procesamiento de datos financieros y de programas informáticos correspondientes, obligación de utilizar la red pública de telecomunicaciones o la red de otro operador autorizado.
8. SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD (servicios de financiación privada únicamente)	

Sector o subsector	Descripción de las reservas
A. Servicios de hospital (CCP 9311)	Modo 1
C. Servicios de instituciones residenciales de salud distintos de los servicios de hospital (CCP 93193)	AT, BE, BG, DE, CY, CZ, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HR, IE, IT, LV, LT, MT, LU, NL, PL, PT, RO, SI, SE, SK y UK: Sin consolidar.
	Modo 2
	Ninguna
D. Servicios sociales (CCP 933)	Modo 1
	AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, EE, ES, EL, FI, FR, HR, HU, IE, IT, LU, MT, PL, PT, RO, SE, SI, SK y UK: Sin consolidar.
	Modo 2
	BE: Sin consolidar, excepto para los establecimientos de descanso y para convalecientes y residencias para ancianos.
9. SERVICIOS DE TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS VIAJES	
A. Hoteles, restaurantes y servicios de suministro de comidas desde el exterior por encargo (CCP 641, CCP 642 y CCP 643)	Modo 1
excluidos los servicios de suministro de comidas desde el exterior por encargo en los servicios de transporte aéreo	AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, FR, EL, IE, IT, LV, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE y UK: Sin consolidar, excepto para los servicios de suministro de comidas desde el exterior por encargo.
	HR: Sin consolidar.
	Modo 2
	Ninguna
B. Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo (incluidos los organizadores de viajes en grupo) (CCP 7471)	Modo 1
	BG y HU: Sin consolidar.
	Modo 2
	Ninguna

Sector o subsector	Descripción de las reservas
C. Servicios de guías de turismo (CCP 7472)	Modo 1 BG, CY, CZ, HU, IT, LT, MT, PL, SK y SI: Sin consolidar. Modo 2 Ninguna
10. SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS (excepto los servicios audiovisuales)	
A. Servicios de espectáculos (incluidos los de teatro, bandas y orquestas, circos y discotecas) (CCP 9619)	Modo 1 BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HR, HU, IE, IT, LV, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI y UK: Sin consolidar. Modo 2 CY, CZ, FI, HR, MT, PL, RO, SK y SI: Sin consolidar. BG: Sin consolidar excepto para los servicios artísticos de productores de teatro, grupos de cantantes, bandas y orquestas (CCP 96191); los servicios proporcionados por autores, compositores, escultores, artistas del espectáculo y otros artistas, a título individual (CCP 96192); y los servicios auxiliares del teatro (CCP 96193). EE: Sin consolidar para otros servicios de espectáculos (CCP 96199) excepto para los servicios relativos al cine y el teatro. LT y LV: Sin consolidar, excepto para los servicios relativos al funcionamiento del cine y el teatro (parte de CCP 96199).
B. Servicios de agencias de noticias y de prensa (CCP 962)	Modo 1 BG, CY, CZ, EE, HU, LT, MT, RO, PL, SI y SK: Sin consolidar. Modo 2 BG, CY, CZ, HU, LT, MT, PL, RO, SI y SK: Sin consolidar.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
C. Servicios de bibliotecas, archivos, museos y otros servicios culturales (CCP 963) D. Servicios deportivos (CCP 9641) E. Servicios de parques de recreo y playas (CCP 96491)	Modo 1 BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HR, HU, IE, IT, LT, LV, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE y UK: Sin consolidar. Modo 2 BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, FI, FR, EL, HR, HU, IE, IT, LT, LV, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE y UK: Sin consolidar. Modos 1 y 2 AT: Sin consolidar para servicios de escuelas de esquí y de guías de montaña. BG, CZ, HR, LV, MT, PL, RO y SK: Sin consolidar. Modo 1 CY y EE: Sin consolidar. Modos 1 y 2 Ninguna
11. SERVICIOS DE TRANSPORTE	
A. Transporte marítimo a) Transporte internacional de pasajeros (CCP 7211 menos el transporte de cabotaje nacional ⁽³¹⁾). b) Transporte internacional de carga (CCP 7212 menos el transporte de cabotaje nacional ⁽³²⁾).	Modos 1 y 2 Ninguna

Sector o subsector	Descripción de las reservas
B. Transporte por vías navegables interiores	Modos 1 y 2
a) Transporte de pasajeros (CCP 7221 menos el transporte de cabotaje nacional ⁽³³⁾).	UE: Las medidas basadas en acuerdos existentes o futuros sobre el acceso a las vías navegables interiores (incluidos los acuerdos a raíz de la conexión Rin-Main-Danubio) reservan algunos derechos de tráfico a los operadores establecidos en los países correspondientes que cumplan los criterios de nacionalidad respecto a la propiedad. Rigen los Reglamentos de aplicación del Convenio de Mannheim para la Navegación del Rin.
b) Transporte de carga (CCP 7222 menos el transporte de cabotaje nacional ⁽³⁴⁾).	AT: Requisito de nacionalidad para constituir una compañía naviera por personas físicas. En caso de constitución como persona jurídica, requisito de nacionalidad para la mayoría de los directores gerentes, de los miembros del consejo de administración y de la junta de supervisión. Se requiere domicilio social o establecimiento permanente en Austria. Además, la mayoría de las acciones de la compañía debe estar en posesión de ciudadanos de la Unión. BG, CY, CZ, EE, FI, HR, HU, LT, MT, RO, SE, SI y SK: Sin consolidar.
C. Transporte por ferrocarril	Modo 1
a) Transporte de pasajeros (CCP 7111)	UE: Sin consolidar.
b) Transporte de carga (CCP 7112)	Modo 2 Ninguna
D. Transporte por carretera	Modo 1
a) Transporte de pasajeros (CCP 7121 y CCP 7122)	UE: Sin consolidar.
b) Transporte de carga (CCP 7123, excluido el transporte de objetos postales y de correos por cuenta propia ⁽³⁵⁾).	Modo 2 Ninguna
E. Transporte por tuberías de mercancías que no sean combustible ⁽³⁶⁾ (CCP 7139)	Modo 1: UE: Sin consolidar. Modo 2: AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, IE, IT, LV, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE y UK: Sin consolidar.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
12. SERVICIOS AUXILIARES DEL TRANSPORTE ⁽³⁷⁾	
A. Servicios auxiliares del transporte marítimo a) Servicios de almacenamiento (parte de CCP 742) b) Servicios de despacho de aduana ⁽³⁸⁾ c) Servicios de estaciones y depósitos de contenedores ⁽³⁹⁾ d) Servicios de agencias marítimas ⁽⁴⁰⁾ e) Servicios de expedición de cargamentos marítimos ⁽⁴¹⁾ f) Alquiler de embarcaciones con tripulación (CCP 7213) g) Servicios de remolque y tracción (CCP 7214) h) Servicios de apoyo relacionados con el transporte marítimo (parte de CCP 745) i) Otros servicios de apoyo y auxiliares (parte de CCP 749) B. Servicios auxiliares del transporte por vías navegables interiores a) Servicios de carga y descarga (parte de CCP 741) b) Servicios de almacenamiento (parte del CCP 742) c) Servicios de agencias de transporte de carga (parte de CCP 748) d) Alquiler de embarcaciones con tripulación (CCP 7223) e) Servicios de remolque y tracción (CCP 7224) f) Servicios auxiliares del transporte por vías navegables interiores (parte de CCP 745) g) Otros servicios de apoyo y auxiliares (parte de CCP 749)	Modo 1 UE: Sin consolidar ⁽⁴²⁾ para los servicios de tracción o remolque. AT, BG, CY, CZ, DE, EE, HU, LT, MT, PL, RO, SI y SK: Sin consolidar para el alquiler de embarcaciones con tripulación. SE: Ninguna, excepto para los servicios de remolque y tracción y el alquiler de embarcaciones con tripulación, en los que SE tiene limitaciones sobre cabotaje y pabellón. HR: Sin consolidar, excepto para los servicios de agencias de transporte de carga. Modo 2 Ninguna Modos 1 y 2 UE: Las medidas basadas en acuerdos existentes o futuros sobre el acceso a las vías navegables interiores (incluidos los acuerdos a raíz de la conexión Rin-Main-Danubio) reservan algunos derechos de tráfico a los operadores establecidos en los países correspondientes que cumplan los criterios de nacionalidad respecto a la propiedad. Rigen los Reglamentos de aplicación del Convenio de Mannheim para la Navegación del Rin. UE: Sin consolidar para los servicios de tracción o remolque. HR: Sin consolidar. Modo 1 AT, BG, CY, CZ, DE, EE, FI, HU, LV, LT, MT, RO, SK y SI: Sin consolidar para el alquiler de embarcaciones con tripulación. SE: Ninguna, excepto para los servicios de remolque y tracción y el alquiler de embarcaciones con tripulación, en los que SE tiene limitaciones sobre cabotaje y pabellón.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
C. Servicios auxiliares del transporte ferroviario	Modo 1
a) Servicios de carga y descarga (parte de CCP 741)	UE: Sin consolidar para los servicios de tracción o remolque.
b) Servicios de almacenamiento (parte del CCP 742)	HR: Sin consolidar, excepto para los servicios de agencias de transporte de carga.
c) Servicios de agencias de transporte de carga (parte de CCP 748)	Modo 2
d) Servicios de remolque y tracción (CCP 7113)	Ninguna
e) Servicios auxiliares del transporte por ferrocarril (CCP 743)	
f) Otros servicios de apoyo y auxiliares (parte de CCP 749)	
D. Servicios auxiliares del transporte por carretera	Modo 1
a) Servicios de carga y descarga (parte de CCP 741)	AT, BG, CY, CZ, EE, HU, LV, LT, MT, PL, RO, SK, SI y SE: Sin consolidar para el alquiler de vehículos comerciales de carretera con conductor.
b) Servicios de almacenamiento (parte del CCP 742)	HR: Sin consolidar, excepto para los servicios de agencias de transporte de mercancías y los servicios auxiliares del transporte por carretera sujetos a autorización.
c) Servicios de agencias de transporte de carga (parte de CCP 748)	Modo 2
d) Alquiler de vehículos comerciales de carretera con conductor (CCP 7124)	Ninguna
e) Servicios de apoyo relacionados con los servicios de transporte por carretera (CCP 744)	
f) Otros servicios de apoyo y auxiliares (parte de CCP 749)	
F. Servicios auxiliares del transporte por tuberías de mercancías que no sean combustible ⁽⁴³⁾	Modo 1
a) Servicios de almacenamiento de mercancías que no sean combustible transportadas por tuberías (parte de CCP 742)	AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, FI, FR, EL, HR, IE, IT, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE y UK: Sin consolidar.
	Modo 2
	Ninguna

Sector o subsector	Descripción de las reservas
13. OTROS SERVICIOS DE TRANSPORTE	
Suministro de servicios de transporte combinado	Todos los Estados miembros excepto AT, BG, CY, CZ, EE, HR, HU, LT, LV, MT, PL, RO, SE, SI y SK: Ninguna, sin perjuicio de las limitaciones de la presente lista de compromisos que afecten a todos los medios de transporte. AT, BG, CY, CZ, EE, HR, HU, LT, LV, MT, PL, RO, SE, SI y SK: Sin consolidar.
14. SERVICIOS DE ENERGÍA	
A. Servicios relacionados con la minería (CCP 883) ⁽⁴⁴⁾	Modos 1 y 2 Ninguna
B. Transporte de combustible por tuberías (CCP 7131)	Modo 1 UE: Sin consolidar. Modo 2 AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, IE, IT, LV, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE y UK: Sin consolidar.
C. Servicios de almacenamiento de combustible transportado por tuberías (parte de CCP 742)	Modo 1 AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, FI, FR, EL, HR, IE, IT, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE y UK: Sin consolidar. Modo 2 Ninguna
D. Servicios de comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos y productos similares (CCP 62271)	Modo 1 UE: Sin consolidar para los servicios comerciales al por mayor de electricidad, vapor y agua caliente.
y servicios comerciales al por mayor de electricidad, vapor y agua caliente	Modo 2 Ninguna

Sector o subsector	Descripción de las reservas
E. Venta al por menor de carburante (CCP 613)	Modo 1 UE: Sin consolidar. Modo 2 Ninguna
F. Venta al por menor de gasóleo, gas envasado, carbón y madera (CCP 63297) y venta al por menor de electricidad, gas (no envasado), vapor y agua caliente	Modo 1 UE: Sin consolidar para los servicios comerciales al por menor de electricidad, gas (no envasado), vapor y agua caliente. BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, FR, EL, IE, IT, LU, MT, NL, PL, PT, SK y UK: Sin consolidar para la venta al por menor de gasóleo, gas envasado, carbón y madera, excepto en lo que se refiere a las ventas por correspondencia (ninguna en el caso de las ventas por correspondencia). Modo 2 Ninguna
G. Servicios relacionados con la distribución de energía (CCP 887)	Modo 1 UE: Sin consolidar, excepto para los servicios de consultoría (ninguna para los servicios de consultoría). Modo 2 Ninguna
15. OTROS SERVICIOS NO INCLUIDOS EN OTRA PARTE	
a) Servicios de lavado, limpieza y teñido (CCP 9701)	Modo 1 UE: Sin consolidar. Modo 2 Ninguna

Sector o subsector	Descripción de las reservas
b) Servicios de peluquería (CCP 97021)	Modo 1 UE: Sin consolidar. Modo 2 Ninguna
c) Servicios de tratamiento de belleza, de manicura y de pedicura (CCP 97022)	Modo 1 UE: Sin consolidar. Modo 2 Ninguna
d) Otros servicios de tratamiento de belleza n.c.o.p. (CCP 97029)	Modo 1 UE: Sin consolidar. Modo 2 Ninguna
e) Servicios de tratamientos termales y masajes no terapéuticos, en la medida en que se presten como servicios de bienestar físico y de relajación y no con una finalidad médica o de rehabilitación ⁽⁴⁵⁾ (CCP Ver. 1.0 97230)	Modo 1 UE: Sin consolidar. Modo 2 Ninguna
f) Servicios de conexión de telecomunicaciones (CCP 7543)	Modos 1 y 2 Ninguna

⁽¹⁾ La legislación búlgara de la propiedad reconoce los siguientes derechos limitados de propiedad: derecho a usar, derecho a construir, derecho a edificar una superestructura y servidumbres.

⁽²⁾ En relación con los sectores de servicios, estas limitaciones no van más allá de las que aparecen en los compromisos actuales del AGCS.

⁽³⁾ En relación con los sectores de servicios, estas limitaciones no van más allá de las que aparecen en los compromisos actuales del AGCS.

- (4) Según la Ley de Sociedades Comerciales, una sucursal establecida en Eslovenia no se considera persona jurídica, pero, en lo que respecta a su funcionamiento, recibe el mismo trato que una filial, lo que está en consonancia con la letra g) del artículo XXVIII del AGCS.
- (5) Debido al proceso de liberalización gradual del mercado de servicios jurídicos de Singapur, dicho país aún no puede comprometerse a un mayor acceso al mercado en este sector. Las Partes, con objeto de conceder un mayor acceso a los mercados, revisarán sus compromisos en materia de servicios jurídicos a más tardar dos años después de la entrada en vigor del presente Acuerdo. Las Partes podrán, mediante decisión tomada en el Comité de Comercio de Servicios, Inversión y Contratación Pública creado de conformidad con el artículo 16.2 (Comités especializados), modificar las listas de ambas Partes a este respecto.
- (6) Incluye servicios de asesoría jurídica, representación legal, servicios jurídicos de arbitraje, de conciliación y mediación, y servicios de documentación y certificación. El suministro de servicios jurídicos solo está autorizado con respecto al Derecho internacional público, el Derecho de la Unión y la ley de la jurisdicción en la que el suministrador de servicios o su personal está autorizado a ejercer como abogado y, como en el caso del suministro de otros servicios, está sujeto a requisitos y procedimientos de autorización aplicables en los Estados miembros de la Unión Europea. Para los abogados que suministren servicios jurídicos en materia de Derecho internacional público y Derecho extranjero, dichos requisitos y procedimientos de autorización pueden adoptar la forma, entre otras cosas, del cumplimiento de los códigos éticos locales, la utilización del diploma de su país (a menos que se haya obtenido la convalidación con la titulación del país de acogida), requisitos en materia de seguros, la simple inscripción en el Colegio de Abogados del país o una admisión simplificada en el Colegio de Abogados de dicho país mediante un test de aptitud y un domicilio legal o profesional en el país de acogida. Los servicios jurídicos con respecto al Derecho de la UE los suministrará, en principio, un abogado plenamente cualificado admitido en el Colegio de Abogados de un Estado miembro de la Unión que actúe en su propio nombre o se suministrarán a través de dicho abogado; los servicios jurídicos con respecto al Derecho de un Estado miembro de la Unión los suministrará, en principio, un abogado plenamente cualificado admitido en el Colegio de Abogados de ese Estado miembro que actúe en su propio nombre o se suministrarán a través de dicho abogado. Por tanto, la plena admisión en el Colegio de Abogados del Estado miembro de la Unión de que se trate podrá ser necesaria para representar clientes ante los tribunales y demás autoridades competentes en la Unión ya que ello implica el ejercicio del Derecho de la Unión y del Derecho procesal nacional. No obstante, en determinados Estados miembros, los abogados extranjeros no plenamente admitidos en el Colegio de Abogados están autorizados a representar en procesos civiles a una parte que tenga la nacionalidad o pertenezca al Estado en que el abogado esté habilitado a ejercer.
- (7) No incluye los servicios de asesoría jurídica y de representación legal sobre asuntos fiscales, que se encuentran en el punto 1.A, letra a), Servicios jurídicos.
- (8) El suministro al público de productos farmacéuticos, así como la prestación de otros servicios, está sujeto a requisitos y procedimientos de autorización y cualificación aplicables en los Estados miembros de la Unión. Por regla general, esta actividad está reservada a los farmacéuticos. En algunos Estados miembros de la Unión, solo el suministro de medicamentos con receta está reservado a los farmacéuticos.
- (9) Parte de la CCP 85201, que se encuentra en el punto 1.A), letra h), «Servicios médicos y dentales».
- (10) El servicio en cuestión se refiere a la profesión de los agentes inmobiliarios y no afecta a ninguno de los derechos y/o restricciones de las personas físicas o jurídicas que adquieren inmuebles.
- (11) Los servicios de mantenimiento y reparación de equipos de transporte (CCP 6112, CCP 6122, CCP 8867 y CCP 8868) se encuentran en los puntos 1.F.1)1 a 1.F.1)4. Los servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria y equipos de oficina, incluidos los ordenadores (CCP 845) se encuentran en el punto 1.B. Servicios de informática y servicios conexos
- (12) No incluye los servicios de impresión, clasificados en CCP 88442 y que se encuentran en el punto 1.F, letra p).
- (13) El término «despacho» hace referencia a actividades tales como la admisión, la clasificación, el transporte y la entrega.
- (14) La expresión «objetos de correspondencia» hace referencia a objetos despachados por cualquier clase de operador comercial, sea público o privado.
- (15) Por ejemplo, cartas y postales.
- (16) Entre otros, libros, catálogos, etc.
- (17) Revistas, diarios y publicaciones periódicas.
- (18) Los servicios de envío urgente pueden incluir, además de mayor celeridad y fiabilidad, elementos de valor añadido como la recogida desde el punto de envío, la entrega en persona al destinatario, la localización y el seguimiento del envío, la posibilidad de modificar el destino y el destinatario de este una vez enviado o el acuse de recibo.
- (19) Suministro de medios, incluidas las instalaciones *ad hoc* y el transporte por un tercero que permita la autoentrega mediante el intercambio mutuo de envíos postales entre usuarios que se hayan suscrito al servicio. La expresión «objetos de correspondencia» hace referencia a objetos despachados por cualquier clase de operador comercial, sea público o privado.
- (20) Por «objetos de correspondencia» se entiende una comunicación en forma escrita, en cualquier medio físico, que deba enviarse y entregarse en la dirección indicada por el remitente en el propio objeto o en su embalaje. No se consideran objetos de correspondencia los libros, los catálogos, los diarios ni las publicaciones periódicas.
- (21) Transporte de objetos postales y de correos por cuenta propia mediante cualquier tipo de transporte terrestre.
- (22) Transporte de correspondencia por cuenta propia mediante transporte aéreo.
- (23) Estos servicios no incluyen la información en línea y/o el tratamiento de la información, incluido el procesamiento de transacción (parte de CCP 843), que se encuentran en el punto 1.B. Servicios de informática y servicios conexos.
- (24) Se entiende por difusión la cadena ininterrumpida de transmisión, ya sea por cable o inalámbrica (independientemente de la ubicación de la transmisión originaria), necesaria para la recepción o la exhibición de señales de programas auditivos o visuales al público en general o a parte del mismo, quedando excluidos los enlaces de contribución entre operadores.
- (25) Estos servicios, que incluyen el CCP 62271, se encuentran en SERVICIOS DE ENERGÍA, en el punto 14.D.
- (26) No incluye servicios de mantenimiento y reparación, que se encuentran en SERVICIOS A EMPRESAS, puntos 1.B y 1.F, letra l). No incluye servicios de comerciales al por menor de productos energéticos que se encuentran en SERVICIOS DE ENERGÍA, puntos 14.E y 14.F.
- (27) Las ventas al por menor de productos farmacéuticos, médicos y ortopédicos se encuentran en SERVICIOS PROFESIONALES, en el punto 1.A, letra k).
- (28) Corresponde a servicios de alcantarillado.
- (29) Corresponde a servicios de depuración de gases de escape.
- (30) Corresponde a partes de servicios de protección de la naturaleza y el paisaje.

- (³¹) Sin perjuicio del abanico de actividades que puedan considerarse cabotaje con arreglo a la legislación nacional pertinente, en esta lista no se incluye el transporte de cabotaje nacional, del cual se supone que abarca el transporte de pasajeros o mercancías entre un puerto o un punto situado en un Estado miembro de la Unión y otro puerto o punto situado en ese mismo Estado miembro, incluida su plataforma continental según se establece en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, así como el tráfico con origen y destino en el mismo puerto o punto situado en un Estado miembro de la Unión.
- (³²) Sin perjuicio del abanico de actividades que puedan considerarse cabotaje con arreglo a la legislación nacional pertinente, en esta lista no se incluye el transporte de cabotaje nacional, del cual se supone que abarca el transporte de pasajeros o mercancías entre un puerto o un punto situado en un Estado miembro de la Unión y otro puerto o punto situado en ese mismo Estado miembro, incluida su plataforma continental según se establece en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, así como el tráfico con origen y destino en el mismo puerto o punto situado en un Estado miembro de la Unión.
- (³³) Sin perjuicio del abanico de actividades que puedan considerarse cabotaje con arreglo a la legislación nacional pertinente, en esta lista no se incluye el transporte de cabotaje nacional, del cual se supone que abarca el transporte de pasajeros o mercancías entre un puerto o un punto situado en un Estado miembro de la Unión y otro puerto o punto situado en ese mismo Estado miembro, incluida su plataforma continental según se establece en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, así como el tráfico con origen y destino en el mismo puerto o punto situado en un Estado miembro de la Unión.
- (³⁴) Sin perjuicio del abanico de actividades que puedan considerarse cabotaje con arreglo a la legislación nacional pertinente, en esta lista no se incluye el transporte de cabotaje nacional, del cual se supone que abarca el transporte de pasajeros o mercancías entre un puerto o un punto situado en un Estado miembro de la Unión y otro puerto o punto situado en ese mismo Estado miembro, incluida su plataforma continental según se establece en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, así como el tráfico con origen y destino en el mismo puerto o punto situado en un Estado miembro de la Unión.
- (³⁵) Parte del CCP 71235, que se encuentra en SERVICIOS DE COMUNICACIONES en el punto 2.A. Servicios postales y de correos.
- (³⁶) El transporte de combustible por tuberías se incluye en SERVICIOS DE ENERGÍA en el punto 14.B.
- (³⁷) No incluye los servicios de mantenimiento y reparación de los equipos de transporte, que se incluyen en SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS, puntos 1.F.l)1 a 1.F.l)4.
- (³⁸) Por «servicios de despacho de aduana», se entenderán las actividades consistentes en la realización por cuenta de otra parte de los trámites aduaneros relativos a la importación, la exportación o el transporte de cargamentos, ya sean tales servicios la principal actividad del proveedor de servicios o un complemento habitual de su actividad principal.
- (³⁹) Se entiende por «servicios de estaciones y depósitos de contenedores» las actividades consistentes en el almacenamiento de contenedores, ya sea en zonas portuarias o en el interior, con vistas a su llenado o vaciado, su reparación y su preparación para el embarque.
- (⁴⁰) Se entiende por «servicios de agencias marítimas» las actividades consistentes en la representación en calidad de agente, en una zona geográfica determinada, de los intereses comerciales de una o más líneas o compañías navieras, con los siguientes fines: comercialización y venta de servicios de transporte marítimo y servicios conexos, desde la cotización hasta la facturación, y expedición de conocimientos de embarque en nombre de las compañías, adquisición y reventa de los servicios conexos necesarios, preparación de documentación y suministro de información comercial; organización, en nombre de las compañías, de la escala del barco o la asunción de los cargamentos en caso necesario.
- (⁴¹) Por «servicios de expedición de cargamentos marítimos», se entenderá la actividad consistente en la organización y el seguimiento de las operaciones de expedición en nombre de los cargadores, por medio de la adquisición de servicios de transporte y servicios conexos, la preparación de documentación y el suministro de información comercial.
- (⁴²) Sin consolidar por falta de viabilidad técnica.
- (⁴³) Los servicios auxiliares del transporte de combustible por tuberías se encuentran en SERVICIOS DE ENERGÍA, en el punto 14.C.
- (⁴⁴) Incluye los siguientes servicios prestados a comisión o por contrato: servicios de consultoría y asesoramiento relacionados con la minería, preparación del terreno, instalación de torres de perforación terrestres, perforación, servicios relativos a las barrenas, servicios relativos al entubado de revestimiento y los productos tubulares, ingeniería y suministro de lodos, control de sólidos, operaciones especiales de pesca y en el fondo del pozo, geología de pozos y control de la perforación, extracción de testigos, pruebas de pozos, servicios de guaya fina, suministro y utilización de fluidos de terminación (salmueras), suministro e instalación de dispositivos de terminación, cementación (bombeo a presión), servicios de estimulación (fracturamiento de formación, acidificación y bombeo a presión), servicios de reacondicionamiento y de reparación de pozos y servicios de obturación y abandono de pozos.
No incluye el acceso directo a recursos naturales ni la explotación de los mismos.
No incluye el trabajo de preparación del terreno para la minería de recursos distintos del petróleo y el gas (CCP 5115), que se encuentra en el punto 3. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE INGENIERÍA CONEXOS.
- (⁴⁵) Los masajes terapéuticos y los servicios de curas termales se encuentran en los puntos 1.A, letra h), Servicios médicos y dentales, 1.A. letra j), 2. Servicios prestados por enfermeros, fisioterapeutas y personal paramédico, y servicios de salud (8.A y 8.C).

Apéndice 8-A-2

UNIÓN

LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 8.12

(LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS)

(ESTABLECIMIENTO)

1. La lista de compromisos que figura a continuación indica las actividades económicas liberalizadas en virtud del artículo 8.12 (Lista de compromisos específicos), así como las limitaciones de acceso a los mercados y de trato nacional, establecidas mediante reservas, aplicables a los establecimientos y empresarios de Singapur en dichas actividades. La lista consta de los siguientes elementos:
 - a) la primera columna indica el sector o subsector en que la Unión asume el compromiso y el ámbito de la liberalización al que se aplican las reservas, y
 - b) en la segunda columna se describen las reservas aplicables.

No es objeto de compromiso el establecimiento en sectores o subsectores que entran en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo pero que no se mencionan en la lista de compromisos que figura más abajo.
2. La lista de compromisos que figura a continuación no incluye las medidas relativas a los requisitos y procedimientos de cualificación, las normas técnicas y los requisitos y procedimientos de autorización cuando no constituyen una limitación de acceso a los mercados o de trato nacional en el sentido de los artículos 8.10 (Acceso al mercado) y 8.11 (Trato nacional). Dichas medidas (por ejemplo, el requisito de obtener una autorización, las obligaciones de servicio universal, el de obtener el reconocimiento de las cualificaciones en sectores regulados, el de superar exámenes específicos, incluidos los exámenes de idiomas, y el requisito no discriminatorio de que determinadas actividades no pueden emprenderse en zonas de protección del medio ambiente o de interés histórico o artístico particular) son de aplicación en cualquier caso a los inversores de Singapur, incluso aunque no figuren en la lista.
3. De conformidad con el apartado 2, letra a), del artículo 8.1 (Objetivo y ámbito de aplicación), la lista de compromisos que figura a continuación no incluye medidas relativas a las subvenciones otorgadas por una Parte.
4. No obstante lo dispuesto en el artículo 8.10 (Acceso al mercado), no es necesario indicar en la lista de compromisos sobre establecimiento que figura a continuación los requisitos no discriminatorios relativos al tipo de forma jurídica de un establecimiento para que la Unión los mantenga o adopte.
5. Los derechos y obligaciones que emanan de la siguiente lista no tendrán eficacia directa y, por consiguiente, no confieren derechos directamente a las personas físicas ni jurídicas.
6. El término «inversor» tal que utilizado en la presente lista de compromisos se entenderá como el término «empresario» definido en la letra c) del artículo 8.8 (Definiciones).
7. Cuando la Unión mantenga una reserva que requiera que un proveedor de servicios sea ciudadano, nacional, residente permanente o residente en su territorio como condición para el suministro de un servicio en su territorio, una reserva que figure en la lista de compromisos del apéndice 8-A-3 con arreglo al artículo 8.13 (Ámbito de aplicación y definiciones) por lo que respecta a la circulación temporal de personas físicas funcionará como una reserva con respecto a los compromisos sobre establecimiento adoptados en el presente apéndice de conformidad con el artículo 8.12 (Lista de compromisos), en la medida en que sea aplicable.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
TODOS LOS SECTORES	Bienes inmuebles Todos los Estados miembros excepto AT, BG, CY, CZ, DK, EE, EL, FI, HR, HU, IE, IT, LV, LT, MT, PL, RO, SI y SK: Ninguna

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	AT: La adquisición, compra y alquiler o arrendamiento de bienes inmuebles por personas físicas y personas jurídicas extranjeras exige autorización de la administración regional competente (Länder), a quien corresponde examinar si ello afecta a intereses económicos, sociales o culturales importantes. BG: Las personas físicas y jurídicas extranjeras (incl. a través de una sucursal) no pueden adquirir propiedad inmobiliaria. Las personas jurídicas búlgaras con participación extranjera no pueden adquirir la propiedad de predios agrícolas. Las personas jurídicas extranjeras y los ciudadanos extranjeros con residencia permanente en el extranjero pueden adquirir la propiedad de edificios y derechos de propiedad limitados ⁽¹⁾ de bienes inmuebles sujetos al permiso del Ministerio de Finanzas. El requisito de permiso no se aplica a las personas que han hecho inversiones en Bulgaria. Los ciudadanos extranjeros con residencia permanente en el extranjero, las personas jurídicas y las empresas extranjeras en que la participación extranjera asegura una mayoría en la adopción de decisiones o bloquea la adopción de decisiones pueden adquirir derechos de propiedad de bienes inmuebles en las regiones geográficas específicas designadas por el Consejo de Ministros previa obtención de un permiso. CY: Sin consolidar. CZ: Pueden adquirir terrenos agrícolas y forestales las personas físicas y jurídicas extranjeras con residencia permanente en la República Checa. Hay normas específicas para los terrenos agrícolas y forestales de propiedad estatal. DK: Limitaciones a la compra de bienes inmuebles por personas físicas y jurídicas no residentes. Limitaciones a la adquisición de predios agrícolas por personas físicas y jurídicas extranjeras. EE: Sin consolidar por lo que respecta a la adquisición de predios agrícolas y bosques ⁽²⁾. EL: De conformidad con la Ley n.º 1892/90, los ciudadanos necesitan la autorización del Ministerio de Defensa para adquirir tierras en zonas próximas a las fronteras. Conforme a las prácticas administrativas, la autorización para las inversiones directas se obtiene con facilidad. FI: (Islas Åland): Restricciones al derecho de las personas físicas que no posean la ciudadanía regional de Åland, y de las personas jurídicas, a adquirir y poseer bienes inmuebles en las Islas Åland sin autorización de las autoridades competentes de estas. Restricciones al derecho de establecimiento y de suministro de servicios de las personas físicas que no posean la ciudadanía regional de Åland, y de las personas jurídicas, sin autorización de las autoridades competentes de las islas Åland.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	HR: Sin consolidar en relación con la adquisición de bienes inmuebles por parte de proveedores de servicios no establecidos e incorporados en Croacia. Está autorizada la adquisición de los bienes inmuebles necesarios para la prestación de servicios por parte de las empresas establecidas e incorporadas en Croacia como personas jurídicas. La adquisición de los bienes inmuebles necesarios para la prestación de servicios por parte de las sucursales necesita la aprobación del Ministerio de Justicia. Las personas físicas o jurídicas extranjeras pueden adquirir terrenos agrícolas. HU: Limitaciones a la adquisición de terrenos y bienes inmuebles por inversores extranjeros ⁽³⁾. IE: Se requiere el consentimiento previo y otorgado por escrito de la Comisión de Tierras para la adquisición de cualquier participación en la propiedad de tierras en Irlanda por sociedades nacionales o extranjeras o por nacionales extranjeros. Cuando tales tierras se destinen a usos industriales (distintos de la agricultura), este requisito se puede obviar mediante un certificado expedido al efecto por el Ministerio de Empresas, Comercio y Empleo. Esta disposición no se aplica a las tierras situadas dentro de los límites de las ciudades. IT: La compra de bienes inmuebles por personas físicas y jurídicas extranjeras está sujeta a una condición de reciprocidad. LV: Sin consolidar en relación con la adquisición de tierras; autorizado el arrendamiento de tierras por un período no superior a 99 años. LT: Sin consolidar en relación con la adquisición de tierras ⁽⁴⁾. MT: Los requisitos de la legislación y la reglamentación de Malta en relación con la adquisición de bienes inmuebles seguirán siendo de aplicación. PL: La adquisición directa o indirecta de bienes inmuebles por extranjeros (personas físicas o jurídicas extranjeras) requiere una autorización. Sin consolidar por lo que se refiere a la adquisición de bienes de propiedad estatal (es decir, la reglamentación que rige el proceso de privatizaciones). RO: Las personas físicas que no tienen la ciudadanía rumana ni residencia en Rumanía, así como las personas jurídicas que no tienen la nacionalidad rumana ni su sede en Rumanía, no pueden adquirir la propiedad de ninguna clase de parcelas mediante actos <i>inter vivos</i>. SI: Las personas jurídicas establecidas en Eslovenia con participación de capital extranjero pueden adquirir bienes inmuebles en territorio esloveno. Las sucursales ⁽⁵⁾ establecidas en Eslovenia por personas extranjeras solo pueden adquirir los bienes inmobiliarios, excepto terrenos, necesarios para la realización de las actividades económicas para las que se establecen. SK: Rigen limitaciones a la adquisición de inmuebles por personas físicas y jurídicas extranjeras. Las personas jurídicas extranjeras pueden adquirir bienes inmuebles mediante el establecimiento de personas jurídicas eslovacas o la participación en empresas mixtas. Sin consolidar por lo que respecta a la tierra.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
TODOS LOS SECTORES	Directores gerentes y auditores AT: Los directores gerentes de sucursales de personas jurídicas deben tener residencia en Austria. Las personas físicas encargadas, en el seno de una persona jurídica o de una sucursal, del cumplimiento de la Ley de Comercio de Austria deben ser residentes en el país. FI: Los extranjeros que se propongan desarrollar una actividad comercial a título de empresarios privados necesitan una licencia de comercio y deben tener residencia permanente en la Unión. Para todos los sectores, excepto los servicios de telecomunicaciones, es aplicable el requisito de residencia y de nacionalidad para el director gerente de una sociedad anónima. En el caso de los servicios de telecomunicaciones, residencia permanente para el director gerente. FR: El director gerente de una actividad industrial, comercial o artesanal, si no es titular de un permiso de residencia, necesita autorización especial. RO: La mayoría de los auditores de las empresas comerciales y de sus suplentes serán ciudadanos rumanos. SE: El director gerente de una persona jurídica o de una sucursal debe residir en Suecia.
TODOS LOS SECTORES	Servicios públicos UE: Las actividades económicas consideradas servicios públicos a nivel nacional o local pueden estar sujetas a monopolio público o a derechos exclusivos otorgados a agentes privados ⁽⁶⁾ ⁽⁷⁾.
TODOS LOS SECTORES	Tipos de establecimiento UE: El trato otorgado a las filiales (de empresas de Singapur) constituidas de conformidad con las leyes de los Estados miembros de la Unión y que tienen su domicilio social, administración central o sede principal en el territorio de la Unión no se extiende a las sucursales o agencias establecidas en los Estados miembros de la Unión por sociedades de Singapur ⁽⁸⁾. BG: El establecimiento de sucursales está sujeto a autorización. EE: Al menos la mitad de los miembros de la junta directiva deberán residir en la Unión.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	FI: Los singapurenses que se propongan desarrollar una actividad comercial en el país como socios de una sociedad personal finlandesa comanditaria o colectiva necesitan una licencia de comercio y deben tener residencia permanente en la Unión. Para todos los sectores, excepto los servicios de telecomunicaciones, se exige la nacionalidad y la residencia al menos para la mitad de los miembros ordinarios y suplentes del órgano de administración. No obstante, pueden concederse excepciones a determinadas empresas. Para los servicios de telecomunicaciones, se exige que la mitad de los fundadores y la mitad de los miembros del órgano de administración tengan la residencia permanente. Si el fundador es una persona jurídica, dicha persona jurídica está también sujeta al requisito de residencia. Las empresas de Singapur que se propongan desarrollar una actividad empresarial o comercial mediante el establecimiento de una sucursal en Finlandia necesitan una licencia de comercio. Las empresas de Singapur o las personas físicas que no sean ciudadanos de la Unión necesitan autorización para ser socios fundadores de sociedades anónimas. IT: El acceso a las actividades industriales, comerciales y artesanales está sujeto a un permiso de residencia y a autorización especial para desarrollar las actividades. BG y PL: La gama de operaciones de una oficina de representación solo podrá abarcar la publicidad y las actividades de promoción de la sociedad matriz extranjera representada por la oficina. PL: Con la excepción de los servicios financieros, sin consolidar por lo que se refiere a las sucursales. Los inversores de Singapur solo pueden emprender y dirigir actividades económicas en forma de sociedad en comandita, sociedad anónima en comandita, sociedad de responsabilidad limitada, y sociedad anónima (en caso de servicios jurídicos solo en forma de sociedad personal y sociedad en comandita). RO: El administrador único o el presidente del órgano de administración, así como la mitad de los administradores de las sociedades mercantiles serán ciudadanos rumanos, a menos que se estipule lo contrario en el contrato de empresa o en sus estatutos. La mayoría de los auditores de las empresas comerciales y de sus suplentes serán ciudadanos rumanos. SE: Las sociedades de Singapur (que no hayan constituido una persona jurídica en Suecia) deben efectuar sus intercambios comerciales a través de una sucursal establecida en Suecia con dirección independiente y contabilidad separada. Las obras de construcción cuya duración sea inferior a un año están exceptuadas del requisito de establecer una sucursal o designar un representante residente. Las sociedades de responsabilidad limitada (o las sociedades anónimas) pueden ser creadas por uno o más fundadores. El fundador o los fundadores deben residir en Suecia o ser entidades jurídicas suecas. Las sociedades colectivas solo pueden ser fundadoras si todos sus socios residen en Suecia. Para el establecimiento de todos los demás tipos de entidades jurídicas rigen condiciones análogas. El 50 %, como mínimo, de los miembros del Consejo de Administración deben residir en Suecia. Los extranjeros o ciudadanos suecos no residentes en Suecia que deseen realizar intercambios comerciales en Suecia deben designar a un representante residente responsable de tales actividades y registrarlo ante la administración local. El requisito de residencia podrá no exigirse si se demuestra que no es necesario en un caso determinado.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	SK: Las personas físicas de Singapur que hayan de inscribirse en el Registro de Comercio como personas autorizadas para actuar en nombre de un empresario deben presentar el permiso de residencia en Eslovaquia.
TODOS LOS SECTORES	Inversiones DK: El establecimiento de sucursales por parte de sociedades extranjeras fuera de la Unión depende de si el país en cuestión lo ha acordado en un acuerdo internacional. La planificación minorista en Dinamarca está regulada por la Ley de Planificación y contempla criterios de tamaño y emplazamiento de las tiendas de comercio al por menor. La normativa de tamaño y emplazamiento se basa únicamente en cuestiones de medio ambiente. Las empresas extranjeras de venta al por menor, por lo tanto, no necesitan una autorización ni un permiso especial antes de invertir en Dinamarca. ES: La inversión en España por gobiernos extranjeros y entidades públicas extranjeras ⁽⁹⁾, ya sea directamente o a través de empresas u otras entidades controladas directa o indirectamente por gobiernos extranjeros, requiere la autorización previa del gobierno. BG: En las empresas donde la parte pública (estatal o municipal) del capital social exceda del 30 %, la transferencia de estas acciones a terceros requiere autorización. Ciertas actividades económicas relacionadas con la explotación o el uso de propiedad estatal o pública están sujetas a las concesiones otorgadas conforme a las disposiciones de la Ley de concesiones. Los inversores extranjeros no pueden participar en privatizaciones. Los inversores extranjeros y las personas jurídicas búlgaras controladas por participaciones de Singapur necesitan autorización para: a) la prospección, el desarrollo o la extracción de recursos naturales del mar territorial, la plataforma continental o la zona económica exclusiva, y b) la adquisición de participaciones de control en empresas dedicadas a cualquiera de las actividades especificadas en la letra a). FR: Las adquisiciones de Singapur que excedan del 33,33 % de las acciones o los derechos de voto de empresas francesas existentes, o del 20 % cuando se trata de sociedades francesas con cotización pública, están sujetas a las siguientes reglamentaciones: — es libre la inversión de menos de 7,6 millones de euros en empresas francesas cuyo volumen de negocio no exceda de 76 millones de euros, después de un plazo de quince días a partir de la notificación previa y de la verificación de tales sumas; — vencido un plazo de un mes después de la notificación previa, se considera tácitamente concedida la autorización para otras inversiones a menos que el Ministerio de Economía, en casos excepcionales, ejerza su derecho de aplazar la inversión.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	La participación de extranjeros en las empresas recientemente privatizadas puede limitarse a un monto variable, fijado en cada caso por el gobierno de Francia, respecto del capital ofrecido al público. Para establecerse en ciertas actividades comerciales, industriales o artesanales se requiere una autorización especial si el director gerente no es titular de un permiso de residencia permanente. FI: La adquisición por parte de singapurenses de acciones que aseguren más de un tercio de los derechos de voto de una gran compañía o empresa finlandesa (con más de mil empleados o un volumen de negocio superior a 168 millones EUR o un balance total ⁽¹⁰⁾ superior a 168 millones EUR) está supeditada a la aprobación de las autoridades finlandesas; la aprobación solo podrá denegarse si están en juego intereses nacionales importantes. Estas limitaciones no se aplican a los servicios de telecomunicaciones. HU: Sin consolidar para la participación de Singapur en empresas recientemente privatizadas. IT: Pueden concederse o mantenerse derechos exclusivos en favor de empresas recientemente privatizadas. El derecho de voto en estas empresas puede restringirse en ciertos casos. Durante un período de cinco años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, la adquisición de participaciones importantes en el capital de sociedades que actúan en las esferas de la defensa, los servicios de transporte, las telecomunicaciones y la energía puede estar sujeta a la aprobación de las autoridades competentes.
TODOS LOS SECTORES	Zonas geográficas FI: En las Islas Åland, existen limitaciones al derecho de establecimiento de las personas físicas que no posean la ciudadanía regional de Åland, y de las personas jurídicas, sin autorización de las autoridades competentes de dichas islas.
1. AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y SILVICULTURA	
A. Agricultura, ganadería y caza (CIIU Rev. 3.1: 011, 012, 013, 014 y 015) con exclusión de los servicios de asesoría y consulta ⁽¹¹⁾	AT, HR, HU, MT, RO y SI: Sin consolidar por lo que se refiere a las actividades agrícolas. CY: Solo se permite la participación de los inversores de Singapur hasta un 49 %. FR: El establecimiento de empresas agrícolas y ganaderas por ciudadanos de Singapur y la adquisición de viñedos por inversores de Singapur están sujetos a autorización. IE: El establecimiento en actividades de molienda seca por parte de residentes de Singapur está sujeto a autorización.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
B. Silvicultura y explotación forestal (CIU Rev 3.1:020) con exclusión de los servicios de asesoría y consulta ⁽¹²⁾	BG: Sin consolidar para las actividades de extracción de madera.
2. PESCA Y ACUICULTURA (CIU Rev 3.1: 0501 y 0502) con exclusión de los servicios de asesoría y consulta ⁽¹³⁾	Sin consolidar.
3. Explotación de minas y canteras ⁽¹⁴⁾ A. Extracción de carbón y lignito; extracción de turba (CIU Rev 3.1: 10) B. Extracción de petróleo crudo y gas natural ⁽¹⁵⁾ (CIU Rev 3.1: 1110) C. Extracción de minerales metalíferos (CIU Rev 3.1: 13) D. Explotación de otras minas y canteras (CIU Rev 3.1: 14)	UE: Sin consolidar para las personas jurídicas controladas ⁽¹⁶⁾ por personas físicas o jurídicas de un país no perteneciente a la Unión que represente más de un 5 % de las importaciones de petróleo o gas natural de la Unión Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución). Sin consolidar para la extracción de petróleo crudo y gas natural.
4. Industrias manufactureras ⁽¹⁷⁾	
A. Elaboración de productos alimenticios y bebidas (CIU Rev 3.1: 15)	Ninguna
B. Elaboración de productos de tabaco (CIU Rev 3.1: 16)	Ninguna
C. Fabricación de productos textiles (CIU Rev 3.1: 17)	Ninguna
D. Fabricación de prendas de vestir; adobo y teñido de pieles (CIU Rev 3.1: 18)	Ninguna

Sector o subsector	Descripción de las reservas
E. Curtido y adobo de cueros; fabricación de maletas, bolsos de mano, artículos de talabartera y guarnicionaría, y calzado (CIIU Rev 3.1: 19)	Ninguna
F. Producción de madera y fabricación de productos de madera y corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de paja y de materiales trenzables (CIIU Rev 3.1: 20)	Ninguna
G. Fabricación de papel y de productos de papel (CIIU Rev 3.1: 21)	Ninguna
H. Actividades de edición e impresión y de reproducción de grabaciones ⁽¹⁸⁾ (CIIU Rev 3.1: 22, excluidas las actividades de edición e impresión a comisión o por contrato ⁽¹⁹⁾)	IT: Requisito de nacionalidad para los propietarios de empresas editoriales y de imprenta HR: Requisito de residencia.
I. Coquerías (CIIU Rev 3.1: 231)	Ninguna
J. Fabricación de productos de la refinación del petróleo ⁽²⁰⁾ (CIIU Rev 3.1: 232)	UE: Sin consolidar para las personas jurídicas controladas ⁽²¹⁾ por personas físicas o jurídicas de un país no perteneciente a la Unión que represente más de un 5 % de las importaciones de petróleo o gas natural de la Unión Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución).
K. Fabricación de sustancias y productos químicos diferentes de los explosivos (CIIU Rev 3.1: 24 excluida la fabricación de explosivos)	Ninguna
L. Fabricación de productos de caucho y plástico (CIIU Rev 3.1: 25)	Ninguna

Sector o subsector	Descripción de las reservas
M. Fabricación de otros productos minerales no metálicos (CIIU Rev 3.1: 26)	Ninguna
N. Fabricación de metales comunes (CIIU Rev 3.1: 27)	Ninguna
O. Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo (CIIU Rev 3.1: 28)	Ninguna
P. Fabricación de maquinaria	
a) Fabricación de maquinaria de uso general (CIIU Rev 3.1: 291)	Ninguna
b) Fabricación de maquinaria para usos especiales excepto armas y municiones (CIIU Rev 3.1: 2921, 2922, 2923, 2924, 2925, 2926 y 2929)	Ninguna
c) Fabricación de aparatos domésticos n.c.o.p. (CIIU Rev 3.1: 293)	Ninguna
d) Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática (CIIU Rev 3.1: 30)	Ninguna
e) Fabricación de maquinaria y aparatos eléctricos n.c.o.p. (CIIU Rev 3.1: 31)	Ninguna
f) Fabricación de equipo y aparatos de radio, televisión y comunicaciones (CIIU Rev 3.1: 32)	Ninguna

Sector o subsector	Descripción de las reservas
Q. Fabricación de instrumentos médicos, ópticos y de precisión y fabricación de relojes (CIIU Rev 3.1: 33)	Ninguna
R. Fabricación de vehículos automotores, remolques y semi-remolques (CIIU Rev 3.1: 34)	Ninguna
S. Fabricación de otros tipos de equipo de transporte (no militar) (CIIU Rev 3.1: 35 excluida la fabricación de buques de guerra, aviones de combate y demás equipos de transporte para uso militar)	Ninguna
T. Fabricación de muebles; industrias manufactureras n.c.o.p.(CIIU Rev 3.1: 361 y 369)	Ninguna
U. Reciclado (CIIU Rev 3.1: 37)	Ninguna
5. PRODUCCIÓN, TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN POR CUENTA PROPIA DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AGUA CALIENTE ⁽²²⁾ (excluida la generación de energía eléctrica de origen nuclear)	
A. Generación de energía eléctrica; transmisión y distribución de electricidad por cuenta propia (parte de CIIU Rev 3.1: 4010) ⁽²³⁾	UE: Sin consolidar.
B. Producción de vapor y agua caliente; distribución de vapor y agua caliente por cuenta propia (parte de CIIU Rev 3.1: 4020) ⁽²⁴⁾	UE: Sin consolidar.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
C. Producción de vapor y agua caliente; distribución de vapor y agua caliente por cuenta propia (parte de CIIU Rev. 3.1: 4030) ⁽²⁵⁾	UE: Sin consolidar para las personas jurídicas controladas ⁽²⁶⁾ por personas físicas o jurídicas de un país no perteneciente a la Unión que represente más de un 5 % de las importaciones de petróleo o gas natural de la Unión. Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución).
6. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS	
A. Servicios profesionales	
a) Servicios jurídicos ⁽²⁷⁾ (CCP 861) ⁽²⁸⁾ (con exclusión de los servicios de asesoría, documentación y certificación jurídicos prestados por juristas a los que se encomiendan funciones públicas, como notarios, <i>huissiers de justice</i> u <i>officiers publics et ministériels</i>)	AT: La participación de abogados singapurenses (que deberán estar plenamente facultados para ejercer en Singapur) en el capital social y en los beneficios de explotación de un despacho de abogados no podrá ser superior al 25 %. Tampoco podrán tener una influencia decisiva en la toma de decisiones. BE: Se aplican cuotas para la representación ante la <i>Cour de Cassation</i> en causas no penales. FR: El acceso de los abogados a la profesión de <i>avocat auprès de la Cour de Cassation</i> y <i>avocat auprès du Conseil d'Etat</i> está sometido a cuotas. DK: Solo pueden poseer participación en las sociedades de asesoramiento jurídico de Dinamarca los abogados con autorización de Dinamarca para el ejercicio profesional. Solo pueden formar parte del consejo de administración o del personal directivo de una sociedad de servicios jurídicos de Dinamarca los abogados con autorización de Dinamarca para el ejercicio profesional. Se debe aprobar un examen sobre el Derecho danés para obtener la autorización de Dinamarca para el ejercicio profesional. FR: Determinados tipos de forma jurídica (<i>association d'avocats</i> y <i>société en participation d'avocat</i>) están reservados para los abogados plenamente admitidos en el Colegio de Abogados de Francia. En un despacho de abogados que suministre servicios con respecto al Derecho francés o de la Unión, al menos un 75 % de socios que representen un 75 % de las acciones deberán ser abogados plenamente admitidos en el Colegio de Abogados de Francia. HR: Solo pueden representar a las partes ante los órganos jurisdiccionales los miembros del Colegio de Abogados de Croacia (<i>odvjetnici</i>). Requisito de ciudadanía para la adhesión al Colegio de Abogados. HU: La presencia comercial debe adoptar la forma de asociación con un abogado húngaro (<i>ügyvéd</i>) o un bufete de abogados (<i>ügyvédi iroda</i>) o una oficina de representación. PL: Aunque los abogados de la Unión disponen de otros tipos de forma jurídica, los abogados extranjeros solo tienen acceso a formas jurídicas de sociedad personal y sociedad comanditaria.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
b) 1. Servicios de contabilidad y teneduría de libros CCP 86212 excepto «servicios de auditoría», CCP 86213, CCP 86219 y CCP 86220)	AT: La participación de contables singapurenses (que deberán tener autorización de conformidad con las leyes de Singapur) en el capital social y en los beneficios de explotación de una entidad jurídica austriaca no podrá ser superior al 25 %, si no son miembros del Colegio Profesional de Austria. CY: El acceso está sujeto a una prueba de necesidades económicas. Criterios principales: situación del empleo en el subsector. DK: Para asociarse con contables autorizados de Dinamarca, los contables extranjeros deben obtener la autorización del Organismo de Comercio y Sociedades Comerciales de Dinamarca.
b) 2. Servicios de auditoría (CCP 86211 y 86212, salvo los servicios de contabilidad)	AT: La participación de auditores singapurenses (que deberán tener autorización de conformidad con el Derecho de Singapur) en el capital social y en los beneficios de explotación de una entidad jurídica austriaca no podrá ser superior al 25 %, si no son miembros del Colegio Profesional de Austria. CY: El acceso está sujeto a una prueba de necesidades económicas. Criterios principales: situación del empleo en el subsector. CZ y SK: Al menos el 60 % de las acciones de capital o del derecho de voto está reservado a nacionales. DK: Para asociarse con contables autorizados de Dinamarca, los contables extranjeros deben obtener la autorización del Organismo de Comercio y Sociedades Comerciales de Dinamarca. HR: Ninguna, salvo que las auditorías solo pueden ser llevadas a cabo por personas jurídicas. LV: En una sociedad comercial de auditores jurados, más del 50 % de acciones de capital con derecho a voto deberán ser propiedad de auditores jurados o sociedades comerciales de auditores jurados de la Unión. LT: Como mínimo, el 75 % de las acciones debe pertenecer a auditores o empresas de auditoría de la Unión. SE: Solo los auditores autorizados en Suecia pueden prestar servicios de auditoría legal en determinadas entidades jurídicas, como las sociedades de responsabilidad limitada, entre otras. Solo esas personas pueden ser accionistas y constituir sociedades colectivas para el ejercicio cualificado de la auditoría (con fines oficiales). Solo los auditores aprobados o autorizados en Suecia podrán utilizar los títulos de «auditor aprobado» y «auditor autorizado» y los auditores de asociaciones económicas cooperativas otras empresas determinadas que no sean contables certificados o aprobados deberán ser residentes en el Espacio Económico Europeo, a no ser que el gobierno o un organismo público designado por el gobierno en un caso aparte establezca otra cosa. Se requiere la residencia para la aprobación.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
c) Servicios de asesoramiento tributario (CCP 863) ⁽²⁹⁾	AT: La participación en el capital social de una entidad jurídica austriaca de los asesores fiscales singapurenses (quienes deberán tener autorización de conformidad con las leyes de Singapur) en el capital social y en los beneficios de explotación de una entidad jurídica austriaca no podrá ser superior al 25 %. Esta limitación rige únicamente para los profesionales que no sean miembros del colegio profesional de Austria. CY: El acceso está sujeto a una prueba de necesidades económicas. Criterios principales: situación del empleo en el subsector.
d) Servicios de arquitectura y e) Servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajista (CCP 8671 y CCP 8674)	BG: Para proyectos de importancia nacional o regional, los inversores singapurenses deberán actuar en asociación o como subcontratistas de los inversores locales. LV: En relación con los servicios de arquitectura, son necesarios tres años de práctica de proyectista en Letonia y título universitario para recibir la licencia que habilita a intervenir en las correspondientes actividades con la plena responsabilidad jurídica y los derechos necesarios para firmar un proyecto. FR: Solo pueden prestarse servicios a través de una SEL (sociedad anónima, de responsabilidad limitada o comanditaria por acciones) o SCP.
f) Servicios de ingeniería y g) Servicios integrados de ingeniería (CCP 8672 y CCP 8673)	BG: Para proyectos de importancia nacional o regional, los inversores singapurenses deberán actuar en asociación o como subcontratistas de los inversores locales.
h) Servicios médicos (incluidos los psicólogos) y dentales (CCP 9312 y parte de CCP 85201)	CY, EE, FI y MT: Sin consolidar. AT: Sin consolidar, salvo en el caso de los servicios dentales y de los psicólogos y psicoterapeutas, y ninguna por lo que respecta a los servicios dentales y a los psicólogos y psicoterapeutas. DE: Prueba de necesidades económicas para los médicos y dentistas autorizados a atender a los afiliados de sistemas públicos de seguros. Criterios principales: la escasez de médicos y dentistas en la región en cuestión. FR: Aunque los inversores de la Unión disponen de otros tipos de forma jurídica, los inversores singapurenses solo tienen acceso a formas jurídicas de <i>société d'exercice libéral</i> y <i>société civile professionnelle</i>. HR: Todas las personas que presten servicios directamente a pacientes o traten a pacientes necesitan una licencia de la cámara profesional. LV: Prueba de necesidades económicas. Criterios principales: la escasez de médicos y dentistas en la región en cuestión.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	BG y LT: El suministro del servicio está sujeto a una autorización basada en un plan de servicios de salud establecido en función de las necesidades, teniendo en cuenta la población y los servicios médicos y dentales ya existentes. SI: Sin consolidar para los servicios de medicina social, sanidad, epidemiología y médicos/ecológicos; suministro de sangre, preparados de sangre y trasplantes y autopsias. UK: El establecimiento de médicos del Servicio Nacional de Salud está sujeto a la planificación de los recursos humanos profesionales.
i) Servicios de veterinaria (CCP 932)	AT, CY, EE, MT y SI: Sin consolidar. BG: Prueba de necesidades económicas. Criterios principales: población y densidad de las empresas existentes. HU: Prueba de necesidades económicas. Criterios principales: condiciones del mercado de trabajo en el sector. FR: Suministro a través de una <i>société d'exercice libérale</i> o una <i>société civile professionnelle</i> únicamente. PL: Los extranjeros pueden solicitar permiso para ejercer.
j) 1. Servicios proporcionados por parteras (parte de CCP 93191)	BG, CZ, FI, HU, MT, SI y SK: Sin consolidar. FR: Aunque los inversores de la Unión disponen de otros tipos de forma jurídica, los inversores singapurenses solo tienen acceso a formas jurídicas de <i>société d'exercice libéral</i> y <i>société civile professionnelle</i>. LT: Se podrá solicitar una prueba de necesidades económicas. Criterios principales: situación del empleo en el subsector. HR: Todas las personas que presten servicios directamente a pacientes o traten a pacientes necesitan una licencia de la cámara profesional.
j) 2. Servicios prestados por enfermeros, fisioterapeutas y personal paramédico (parte de CCP 93191)	AT: Solo se permiten inversores extranjeros en las actividades siguientes: enfermeros, fisioterapeutas, profesionales de la terapia ocupacional, logoterapeutas y especialistas en dietética y nutrición. BG y MT: Sin consolidar. FI y SI: Sin consolidar para fisioterapeutas y personal paramédico. FR: Aunque los inversores de la Unión disponen de otros tipos de forma jurídica, los inversores singapurenses solo tienen acceso a formas jurídicas de <i>société d'exercice libéral</i> y <i>société civile professionnelle</i>.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	LT: Se podrá solicitar una prueba de necesidades económicas. Criterios principales: situación del empleo en el subsector. LV: Prueba de necesidades económicas para fisioterapeutas y personal paramédico extranjeros. Criterios principales: situación del empleo en la región en cuestión. HR: Todas las personas que presten servicios directamente a pacientes o traten a pacientes necesitan una licencia de la cámara profesional.
k) Venta al por menor de productos farmacéuticos, médicos y ortopédicos (CCP 63211) y otros servicios prestados por farmacéuticos ⁽³⁰⁾	AT, BG, CY, FI, MT, PL, RO, SE y SI: Sin consolidar. BE, DE, DK, EE, ES, FR, IT, HR, HU, IE, LV, PT y SK: La autorización está sujeta a una prueba de necesidades económicas. Criterios principales: población y densidad geográfica de las farmacias existentes.
B. Servicios de informática y servicios conexos (CCP 84)	Ninguna
C. Servicios de Investigación y Desarrollo ⁽³¹⁾	
a) Servicios de I+D de las ciencias naturales (CCP 851)	UE: Para los servicios de I+D financiados con fondos públicos, solo pueden concederse derechos exclusivos o autorizaciones a los nacionales de los Estados miembros de la Unión y a las personas jurídicas de la Unión que tengan su sede principal en la Unión.
b) Servicios de I+D de las ciencias sociales y las humanidades (CCP 852, excepto para los servicios psicológicos) ⁽³²⁾	Ninguna
c) Servicios interdisciplinarios de I+D (CCP 853)	UE: Para los servicios de I+D financiados con fondos públicos, solo pueden concederse derechos exclusivos o autorizaciones a los nacionales de los Estados miembros de la Unión y a las personas jurídicas de la Unión que tengan su sede principal en la Unión.
D. Servicios inmobiliarios ⁽³³⁾	

Sector o subsector	Descripción de las reservas
a) Relativos a bienes raíces propios o arrendados (CCP 821)	Ninguna, excepto DK: El título de «agente inmobiliario» solo podrá ser utilizado por quienes hayan sido admitidos en el registro de agentes inmobiliarios. En la sección 25, apartado 2, de la Ley sobre la venta de bienes inmuebles, se establecen los requisitos necesarios para ser admitido en el registro. Entre otras cosas, dicha Ley exige que el solicitante sea residente en Dinamarca o en la Unión, el Espacio Económico Europeo o Suiza. Además, deberán tenerse en cuenta algunos requisitos de conocimientos teóricos y prácticos, tal como se establece en las directrices de la Autoridad Danesa de Empresa y Construcción. La Ley sobre la venta de bienes inmuebles solo es aplicable cuando se trate de consumidores daneses. Podrá ser aplicable otra legislación relativa al acceso de los extranjeros a la compra y la venta de bienes inmuebles en Dinamarca, como los requisitos de residencia.
b) A comisión o por contrato (CCP 822)	Ninguna
E. Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios	
a) De buques (CCP 83103)	AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HU, IE, IT, LT, LU, LV, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE y UK: Sin consolidar por lo que se refiere al establecimiento de una empresa registrada con el fin de explotar una flota bajo el pabellón nacional del Estado de establecimiento. LT: Las embarcaciones deben ser propiedad de personas físicas lituanas o de compañías establecidas en Lituania. SE: Cuando exista participación singapurense en la propiedad de una embarcación, debe acreditarse que existe influencia sueca predominante para que pueda enarbolarse el pabellón de Suecia.
b) De aeronaves (CCP 83104)	UE: Las aeronaves utilizadas por compañías aéreas de la Unión deben estar registradas en el Estado miembro de la Unión que haya otorgado la autorización a la compañía o en otro lugar de la Unión. La aeronave debe ser propiedad de personas físicas que cumplan determinados requisitos en materia de nacionalidad o de personas jurídicas que cumplan determinadas condiciones respecto de la propiedad del capital y el control (incluida la nacionalidad de los directores). Pueden otorgarse exoneraciones para contratos de arrendamiento de corto plazo o en casos excepcionales.
c) De otros medios de transporte (CCP 83101, CCP 83102 y CCP 83105)	Ninguna

Sector o subsector	Descripción de las reservas
d) De otro tipo de maquinaria y equipo (CCP 83106, CCP 83107, CCP 83108 y CCP 83109)	Ninguna
e) De efectos personales y enseres domésticos (CCP 832)	Ninguna, excepto: BE y FR: Sin consolidar para CCP 83202.
f) Arrendamiento de equipos de telecomunicaciones (CCP 7541)	Ninguna
F. Otros servicios prestados a las empresas	
a) Publicidad (CCP 871)	Ninguna
b) Investigación de mercado y encuestas de la opinión pública (CCP 864)	Ninguna
c) Servicios de consultores en administración (CCP 865)	Ninguna
d) Servicios relacionados con los de los consultores en administración (CCP 866)	HU: Sin consolidar para los servicios de arbitraje y conciliación (CCP 86602).
e) Servicios de ensayos y análisis técnicos ⁽³⁴⁾ (CCP 8676)	Ninguna, excepto SK: Sin establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución).
f) Servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con la agricultura, la caza y la silvicultura (parte de CCP 881)	Ninguna

Sector o subsector	Descripción de las reservas
g) Servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con la pesca (parte de CCP 882)	Ninguna
h) Servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con las manufacturas (parte de CCP 884 y parte de CCP 885)	Ninguna
i) Servicios de colocación y suministro de personal	
i) 1. Búsqueda de personal ejecutivo (CCP 87201)	BG, CY, CZ, DE, EE, FI, HR, LV, LT, MT, PL, PT, RO, SK y SI: Sin consolidar. ES: Monopolio del Estado.
i) 2. Servicios de colocación (CCP 87202)	AT, BG, CY, CZ, EE, FI, HR, LV, LT, MT, PL, PT, RO y SK: Sin consolidar. BE, ES, FR e IT: Monopolio del Estado. DE: La autorización está sujeta a una prueba de necesidades económicas. Criterios principales: situación y evolución del mercado laboral.
i) 3. Servicios de colocación de personal de apoyo para oficinas (CCP 87203)	AT, BG, CY, CZ, DE, EE, FI, HR, LV, LT, MT, PL, PT, RO, SK y SI: Sin consolidar. IT: Monopolio del Estado.
i) 4. Servicios de agencias de modelos (parte de CCP 87209)	Ninguna
i) 5. Servicios de colocación de personal doméstico, de otros trabajadores para la industria o el comercio, de personal de enfermería y de otro tipo de personal (CCP 87204, 87205, 87206 y 87209)	Todos los Estados miembros excepto HU: Sin consolidar. HU: Ninguna
j) 1. Servicios de investigación (CCP 87301)	BE, BG, CY, CZ, DE, ES, EE, FR, EL, HR, HU, IE, IT, LV, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK y SI: Sin consolidar.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
j) 2. Servicios de seguridad (CCP 87302, CCP 87303, CCP 87304 y CCP 87305)	DK: Requisitos de residencia y nacionalidad para los miembros del órgano de administración. Sin consolidar para el suministro de servicios de guardia de aeropuertos. HR: Sin consolidar. BG, CY, CZ, EE, FI, LV, LT, MT, PL, RO, SI y SK: La licencia podrá concederse únicamente a los nacionales y a las organizaciones nacionales registradas. ES: El acceso está sujeto a autorización previa. Al otorgarla, el Consejo de Ministros tiene en cuenta condiciones tales como la competencia, la integridad profesional e independencia y la conveniencia de la protección suministrada para la seguridad de la población y el orden público.
k) Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología ⁽³⁵⁾ (CCP 8675)	FR: Se exige a los inversores extranjeros una autorización específica para los servicios de exploración y prospección.
l) 1. Mantenimiento y reparación de embarcaciones (parte de CCP 8868)	Ninguna
l) 2. Mantenimiento y reparación de equipo de transporte por ferrocarril (parte de CCP 8868)	LV: Monopolio del Estado. SE: Se aplica una prueba de necesidades económicas en caso de que un inversor pretenda establecer la infraestructura de sus propias terminales. Criterios principales: limitaciones de espacio y capacidad.
l) 3. Mantenimiento y reparación de vehículos de motor, motocicletas, vehículos para la nieve y equipo de transporte por carretera (CCP 6112, CCP 6122, parte de CCP 8867 y parte de CCP 8868)	SE: Se aplica una prueba de necesidades económicas en caso de que un inversor pretenda establecer la infraestructura de sus propias terminales. Criterios principales: limitaciones de espacio y capacidad.
l) 4. Mantenimiento y reparación de aeronaves y sus partes (parte de CCP 8868)	Ninguna

Sector o subsector	Descripción de las reservas
l) 5. Servicios de mantenimiento y reparación de productos de metal, de maquinaria (que no sea para oficina), de equipos (que no sean para oficina ni para transporte) y de enseres domésticos y personales ⁽³⁶⁾ (CCP 633, CCP 7545, CCP 8861, CCP 8862, CCP 8864, CCP 8865 y CCP 8866)	Ninguna
m) Servicios de limpieza de edificios (CCP 874)	Ninguna
n) Servicios fotográficos (CCP 875)	Ninguna
o) Servicios de empaque (CCP 876)	Ninguna
p) Servicios editoriales y de imprenta (CCP 88442)	LT y LV: Solo se otorgan derechos de establecimiento en el sector de servicios editoriales a personas jurídicas constituidas en esos países (no sucursales). PL: Requisito de nacionalidad para el editor jefe de periódicos y diarios. HR: Requisitos de residencia para los editores y la junta editorial.
q) Servicios prestados con ocasión de asambleas o convenciones (parte de CCP 87909)	Ninguna
r) 1. Servicios de traducción e interpretación (CCP 87905)	DK: Sin consolidar. PL: Sin consolidar para el suministro de servicios de interpretación jurada. BG, HU y SK: Sin consolidar para la traducción e interpretación oficiales. HR: Sin consolidar para servicios de traducción e interpretación para o ante los tribunales croatas.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
r) 2. Servicios de decoración de interiores y otros servicios especializados de diseño (CCP 87907)	Ninguna
r) 3. Servicios de agencias de cobranza (CCP 87902)	IT y PT: Requisito de nacionalidad para inversores. DK: Los servicios de agencias de cobro de deudas se rigen por la Ley n.º 319, de 14 de mayo de 1997, relativa al cobro de deudas (con sus modificaciones posteriores). Dicha Ley contiene una serie de requisitos para los servicios de cobro de deudas en Dinamarca. En particular, la Ley establece normas para la autorización del agente de cobros y la aprobación del personal participante en el cobro de deudas, así como disposiciones relativas al cobro de deudas y a la revocación de la autorización del agente de cobros.
r) 4. Servicios de información crediticia (CCP 87901)	BE: Requisito de nacionalidad en el caso de bancos de datos sobre préstamos personales. IT y PT: Requisito de nacionalidad para inversores.
r) 5. Servicios de copia y reproducción (CCP 87904) ⁽³⁷⁾	Ninguna
r) 6. Servicios de asesoramiento relacionados con las telecomunicaciones (CCP 7544)	Ninguna
r) 7. Servicios de contestación de llamadas telefónicas (CCP 87903)	Ninguna
7. SERVICIOS DE COMUNICACIONES	

Sector o subsector	Descripción de las reservas
A. Servicios postales y de correos (Servicios relativos al despacho ⁽³⁸⁾ de objetos de correspondencia ⁽³⁹⁾ con arreglo a la siguiente lista de subsectores, para destinos nacionales o extranjeros: i) Despacho de comunicaciones escritas con destinatario específico en cualquier tipo de medio físico ⁽⁴⁰⁾, incluidos el servicio postal híbrido y la publicidad directa; ii) Despacho de paquetes y bultos con destinatario específico ⁽⁴¹⁾; iii) Despacho de productos periodísticos con destinatario específico ⁽⁴²⁾; iv) Despacho de los objetos mencionados en los incisos i) a iii) como correo certificado o asegurado; v) Servicios de envío urgentes ⁽⁴³⁾ de los objetos mencionados en los incisos i) a iii); vi) Despacho de objetos sin destinatario específico; y vii) Intercambio de documentos ⁽⁴⁴⁾. Los subsectores i), iv) y v) pueden quedar, sin embargo, excluidos cuando entran en el ámbito de los servicios que pueden quedar reservados a los objetos de correspondencia cuyo precio es inferior al quíntuplo de la tarifa pública básica, siempre que tengan un peso inferior a 100 gramos ⁽⁴⁵⁾, y al servicio de correo certificado utilizado en los procedimientos judiciales o administrativos. (parte de CCP 751, parte de CCP 71235 ⁽⁴⁶⁾ y parte de CCP 73210 ⁽⁴⁷⁾)	Ninguna

Sector o subsector	Descripción de las reservas
B. Servicios de telecomunicaciones Estos servicios no engloban la actividad económica consistente en el suministro del contenido que necesitan los servicios de telecomunicaciones para su transporte.	
a) Todos los servicios que consisten en la transmisión y recepción de señales a través de cualquier medio electromagnético ⁽⁴⁸⁾, con exclusión de la difusión ⁽⁴⁹⁾	Ninguna ⁽⁵⁰⁾
8. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE INGENIERÍA CONEXOS (CCP 511, CCP 512, CCP 513, CCP 514, CCP 515, CCP 516, CCP 517 y CCP 518)	Ninguna
9. SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN (excluida la distribución de armas, municiones, explosivos y demás material de guerra) Todos los subsectores mencionados a continuación ⁽⁵¹⁾	AT: Sin consolidar para la distribución de artículos pirotécnicos, artículos inflamables, dispositivos de explosión y sustancias tóxicas. En el caso de la distribución de productos farmacéuticos y del tabaco, solo pueden concederse derechos exclusivos o autorizaciones a los nacionales de los Estados miembros de la Unión y a las personas jurídicas de la Unión que tengan su sede principal en la Unión. FI: Sin consolidar para la distribución de bebidas alcohólicas y productos farmacéuticos. HR: Sin consolidar para la distribución de productos derivados del tabaco.
A. Servicios de comisionistas	
a) Servicios de comisionistas de vehículos de motor, motocicletas y vehículos para la nieve y sus partes y accesorios (parte de CCP 61111, parte de CCP 6113 y parte de CCP 6121)	Ninguna
b) Otros servicios de comisionistas (CCP 621)	Ninguna

Sector o subsector	Descripción de las reservas
B. Servicios comerciales al por mayor	
a) Servicios comerciales al por mayor de vehículos de motor, motocicletas y vehículos para la nieve y sus partes y accesorios (parte de CCP 61111, parte de CCP 6113 y parte de CCP 6121)	Ninguna
b) Servicios comerciales al por mayor de equipos terminales de telecomunicación (parte de CCP 7542)	Ninguna
c) Otros servicios comerciales al por mayor (CCP 622, excluidos los servicios comerciales al por mayor de productos energéticos ⁽⁵²⁾)	FR e IT: Monopolio estatal del tabaco. FR: La autorización de farmacias al por mayor está sujeta a una prueba de necesidades económicas. Criterios principales: población y densidad de las farmacias existentes.
C. Servicios comerciales al por menor ⁽⁵³⁾ Servicios comerciales al por menor de vehículos de motor, motocicletas y vehículos para la nieve y sus partes y accesorios (CCP 61112, parte de CCP 6113 y parte de CCP 6121) Servicios comerciales al por menor de equipos terminales de telecomunicación (parte de CCP 7542) Servicios comerciales al por menor de productos alimenticios (CCP 631) Servicios comerciales al por menor de otros productos (no energéticos), excepto de productos farmacéuticos, médicos y ortopédicos ⁽⁵⁴⁾ (CCP 632, excluidos CCP 63211 y CCP 63297)	ES, FR e IT: Monopolio estatal del tabaco. BE, BG, DK, FR, IT, MT y PT: La autorización para grandes almacenes (en el caso de FR, solo para comercios de especial volumen) está sujeta a una prueba de necesidades económicas. Criterios principales: el número de comercios ya existentes y el efecto sobre ellos, la densidad de población, la distribución geográfica, los efectos sobre las condiciones del tráfico y la creación de nuevos empleos. IE y SE: Sin consolidar para la venta de bebidas alcohólicas al por menor. SE: La autorización respecto del comercio temporal de prendas de vestir, calzado y productos alimenticios que no se consumen en el lugar de su venta puede estar sujeta a una prueba de necesidades económicas. Criterios principales: efectos sobre los comercios ya existentes en la zona geográfica en cuestión.
D. Servicios de franquicia (CCP 8929)	Ninguna

Sector o subsector	Descripción de las reservas
10. SERVICIOS DE ENSEÑANZA (servicios de financiación privada únicamente)	
A. Servicios de enseñanza primaria (CCP 921) B. Servicios de enseñanza secundaria (CCP 922) C. Servicios de enseñanza superior (CCP 923) D. Servicios de enseñanza para adultos (CCP 924)	UE: La participación de agentes privados en la red educativa está sujeta a concesión. AT: Sin consolidar para los servicios de enseñanza superior y de enseñanza para adultos mediante emisiones radiofónicas o televisivas. BG: Sin consolidar para los servicios de enseñanza primaria o secundaria por personas físicas extranjeras y asociaciones extranjeras y para los servicios de enseñanza superior. CZ y SK: Requisito de nacionalidad para la mayoría de los miembros del órgano de administración. Sin consolidar para los servicios de enseñanza superior excepto en el caso de los servicios de enseñanza técnica y profesional postsecundaria (CCP 92310). CY, FI, MT, RO y SE: Sin consolidar. EL: Requisito de nacionalidad para la mayoría de los miembros del órgano de administración de las escuelas primarias y secundarias. Sin consolidar para los establecimientos de enseñanza superior que otorgan títulos oficiales reconocidos. ES e IT: Prueba de necesidades económicas para la apertura de universidades privadas autorizadas a expedir títulos o grados reconocidos. El trámite pertinente incluye una consulta del Parlamento. Criterios principales: población y densidad de los establecimientos existentes. HR: Sin consolidar para los servicios de enseñanza primaria (CCP 921). Para los servicios de enseñanza secundaria: Ninguna para las personas jurídicas. HU y SK: Las autoridades locales encargadas de conceder licencias pueden limitar la cantidad de escuelas establecidas (o las autoridades centrales en el caso de las escuelas secundarias y de otros establecimientos de enseñanza superior). LV: Sin consolidar para los servicios de enseñanza relativos a los servicios de enseñanza técnica y profesional de tipo escolar para estudiantes con discapacidad (CCP 9224). SI: Sin consolidar para las escuelas primarias. Requisito de nacionalidad para la mayoría de los miembros del órgano de administración de las escuelas secundarias.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
E. Otros servicios de enseñanza (CCP 929)	AT, BE, BG, CY, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HU, IE, IT, LV, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SI, SE y UK: Sin consolidar. CZ y SK: La participación de agentes privados en la red educativa está sujeta a concesión. Requisito de nacionalidad para la mayoría de los miembros del órgano de administración.
11. SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE ⁽⁵⁵⁾ A. Servicios de alcantarillado (CCP 9401) ⁽⁵⁶⁾ B. Gestión de residuos sólidos peligrosos, excluido el transporte transfronterizo de residuos peligrosos a) Servicios de eliminación de desperdicios (CCP 9402) b) Servicios de saneamiento y servicios similares (CCP 9403) C. Protección del aire ambiental y del clima (CCP 9404) ⁽⁵⁷⁾ D. Recuperación y limpieza de suelos y aguas a) Tratamiento y recuperación de suelos y aguas contaminadas (parte de CCP 9406) ⁽⁵⁸⁾ E. Disminución del ruido y de la vibración (CCP 9405) F. Protección de la biodiversidad y del paisaje a) Servicios de protección de la naturaleza y el paisaje (parte de CCP 9406) G. Otros servicios ambientales y auxiliares (CCP 9409)	Ninguna

Sector o subsector	Descripción de las reservas
12. SERVICIOS FINANCIEROS	
A. Servicios de seguros y relacionados con los seguros	AT: Se denegará la licencia para el establecimiento de sucursales de aseguradores singapurenses si el asegurador no tiene, en Singapur, una forma jurídica que corresponda o sea comparable a una sociedad anónima o a una mutua de seguros. BG y ES: Antes de establecer una sucursal o agencia en Bulgaria o España para suministrar ciertas clases de seguros, el asegurador singapurense debe haber recibido autorización para actuar en las mismas clases de seguros en Singapur por un mínimo de cinco años. EL: El derecho de establecimiento no comprende la creación de oficinas de representación ni otra presencia permanente de las compañías de seguros, salvo cuando esas oficinas se establezcan como agencias, sucursales o casas centrales. FI: Al menos la mitad de los promotores y los miembros del órgano de administración y de la junta de supervisión de la compañía de seguros deben tener su lugar de residencia en la Unión, salvo si las autoridades competentes han concedido una exención. Los aseguradores singapurenses no pueden obtener una licencia como sucursal en Finlandia para proporcionar fondos de pensiones de afiliación obligatoria. IT: La autorización para el establecimiento de sucursales de compañías de seguros está sujeta en última instancia a la evaluación de las autoridades de supervisión. BG y PL: Para la intermediación de seguros se exige que la sociedad esté constituida en el país (no sucursales). PT: Para establecer una sucursal en Portugal, las compañías de seguros singapurenses deben acreditar una experiencia previa de actividad de cinco años como mínimo. No se permite el establecimiento directo de sucursales para actividades de intermediación de seguros, que están reservadas a sociedades constituidas de conformidad con la legislación de un Estado miembro de la Unión. SK: Los nacionales singapurenses pueden establecer compañías de seguros en forma de sociedades anónimas o llevar a cabo actividades de seguros por mediación de sus filiales con domicilio social en Eslovaquia (no sucursales). SI: Los inversores extranjeros no pueden participar en compañías de seguros objeto de privatización. Solo pueden ser miembros de la institución de seguros mutuos las compañías establecidas en Eslovenia (no sucursales) y las personas físicas nacionales. Para prestar servicios de consultoría y liquidación de siniestros, se requiere la constitución como entidad jurídica (no sucursales).

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	SE: Las empresas de intermediación en materia de seguros no constituidas en Suecia solo pueden establecerse a través de una sucursal.
B. Servicios bancarios y otros servicios financieros (excluidos los seguros)	UE: Solo las empresas con domicilio social en la Unión pueden actuar como depositarias de los activos de los fondos de inversión. Se requiere el establecimiento de una empresa de gestión especializada que tenga su sede central y su domicilio social en el mismo Estado miembro de la Unión para desempeñar las actividades de gestión de fondos comunes, de inversión o sociedades de inversión. BG: Los fondos de pensiones se aplicarán mediante la participación en compañías de seguros de fondos de pensiones constituidas (no sucursales). El presidente de la junta directiva y el presidente del órgano de administración deberán residir de forma permanente en Bulgaria. CY: Únicamente los miembros (corredores) de la Bolsa de Valores de Chipre pueden emprender operaciones relacionadas con el corretaje de valores en Chipre. Una sociedad de corretaje solo puede registrarse como miembro de la Bolsa de Chipre si ha sido constituida y registrada de conformidad con la Ley de Sociedades de Chipre (no sucursales). HR: Ninguna, excepto para los servicios de pago y compensación, para los que la Agencia Depositaria Central (CDA) es el único proveedor en Croacia. Se concederá acceso a los servicios de la CDA a los no residentes de forma no discriminatoria. HU: No se permite que las sucursales de entidades financieras extranjeras presten servicios de administración de activos para fondos de pensiones privados o de gestión del capital riesgo. Las juntas directivas de las instituciones financieras estarán constituidas al menos por dos miembros con ciudadanía húngara y residentes en Hungría, con arreglo a la reglamentación pertinente en materia cambiaria, que hayan tenido residencia permanente en Hungría durante al menos un año. IE: En el caso de los programas de inversión colectiva que adopten la forma de sociedades inversionistas por obligaciones o de sociedades de capital variable (distintas de los organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios, OICVM), el fideicomisario/depositario y la sociedad de gestión deben estar constituidos en Irlanda o en otro Estado miembro de la Unión (no sucursales). En el caso de las sociedades de inversión en comandita simple, por lo menos un socio colectivo debe estar registrado en Irlanda. Para ser miembro de una bolsa de valores en Irlanda, una entidad debe: a) estar autorizada en Irlanda, para lo que se requiere que esté constituida como sociedad anónima o que sea una sociedad colectiva, en todos los casos con oficina principal / domicilio social en Irlanda, o b) estar autorizada en otro Estado miembro de la Unión de conformidad con la Directiva de la Unión relativa a los servicios de inversión.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	IT: Con objeto de recibir autorización para administrar el sistema de liquidación de valores con un establecimiento en Italia, se requiere la constitución de una empresa en dicho país (no sucursales). Con objeto de recibir autorización para administrar los servicios de depositario central de valores con un establecimiento en Italia, se requiere la constitución de empresas en dicho país (no sucursales). En el caso de los programas de inversión colectiva distintos de los OICVM armonizados en virtud de las legislaciones de la Unión, la sociedad fideicomisaria/depositaria debe estar constituida en Italia o en otro Estado miembro de la Unión y establecerse a través de una sucursal en Italia. También se exige que las sociedades de gestión de OICVM no armonizadas con arreglo a las legislaciones de la Unión estén constituidas en Italia (no sucursales). Solo pueden llevar a cabo actividades de gestión de recursos de fondos de pensiones los bancos, las compañías de seguros, las sociedades de inversión y las sociedades que gestionen OICVM armonizadas de conformidad con la legislación de la Unión y que tengan su sede social oficial en la Unión, así como los OICVM constituidos en Italia. Para las actividades de venta puerta a puerta, los intermediarios deben recurrir a promotores autorizados de servicios financieros que sean residentes en el territorio de un Estado miembro de la Unión. Las oficinas de representación de intermediarios extranjeros no pueden llevar a cabo actividades destinadas a prestar servicios de inversiones. LT: A efectos de administración de activos, se requiere la constitución de una compañía de gestión especializada (no sucursales). Solo pueden actuar como depositarias de los activos las empresas que tienen su domicilio social en Lituania. PT: Solo pueden administrar fondos de pensiones las sociedades especializadas constituidas en Portugal a tal efecto y las compañías de seguros establecidas en Portugal y autorizadas para suscribir seguros de vida o las entidades autorizadas para la administración de fondos de pensiones en otros Estados miembros de la Unión (sin consolidar para el establecimiento directo desde países no pertenecientes a la Unión). RO: No se permite que las sucursales de entidades financieras extranjeras presten servicios de administración de activos. SK: Pueden proporcionar servicios de inversión en Eslovaquia los bancos, compañías de inversión, fondos de inversión y agentes de valores que estén constituidos jurídicamente como sociedad anónima con un capital social conforme a lo dispuesto en la legislación (no sucursales). SI: Sin consolidar para la participación en bancos en proceso de privatización y los fondos de pensiones privados (fondos de pensiones no obligatorios). SE: Los fundadores de cajas de ahorros deben ser personas físicas residentes en la Unión.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
13. SERVICIOS DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES ⁽⁵⁹⁾ (servicios de financiación privada únicamente)	
A. Servicios de hospital (CCP 9311) B. Servicios de ambulancia (CCP 93192) C. Servicios de instituciones residenciales de salud distintos de los servicios de hospital (CCP 93193) D. Servicios sociales (CCP 933)	UE: La participación de agentes privados en la red sociosanitaria está sujeta a concesión. Se podrá aplicar una prueba de necesidades económicas. Criterios principales: la cantidad de los establecimientos ya existentes y el efecto sobre ellos, las infraestructuras de transporte, la densidad de población, la distribución geográfica y la creación de nuevos puestos de trabajo. AT y SI: Sin consolidar para los servicios de ambulancia. BG: Sin consolidar para los servicios hospitalarios y los servicios de instituciones residenciales de salud distintos de los servicios hospitalarios. CY, CZ, FI, MT, SE y SK: Sin consolidar. HU: Sin consolidar para los servicios sociales. PL: Sin consolidar para los servicios de ambulancia, los servicios de instituciones residenciales de salud distintos de los servicios hospitalarios y los servicios sociales. BE y UK: Sin consolidar para los servicios de ambulancia, los servicios de instituciones residenciales de salud distintos de los servicios hospitalarios y los servicios sociales distintos de los establecimientos de descanso y para convalecientes y los hogares para ancianos. HR: Todas las personas que presten servicios directamente a pacientes o traten a pacientes necesitan una licencia de la cámara profesional.
14. SERVICIOS DE TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS VIAJES	
A. Hoteles, restaurantes y servicios de suministro de comidas desde el exterior por encargo (CCP 641, CCP 642 y CCP 643) excluidos los servicios de suministro de comidas desde el exterior por encargo en los servicios de transporte aéreo	BG: Se exige la constitución (no sucursales). IT: Se aplica una prueba de necesidades económicas a bares, cafés y restaurantes. Criterios principales: población y densidad de los establecimientos existentes. HR: La ubicación en zonas protegidas de peculiar interés histórico y artístico y en los parques nacionales o en paisajes protegidos está sujeta a la aprobación por el gobierno de la República de Croacia, que puede denegarla.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
B. Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo (incluidos los organizadores de viajes en grupo) (CCP 7471)	BG: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución). PT: Requisito de constitución de una sociedad comercial con sede social en Portugal (sin consolidar para las sucursales).
C. Servicios de guías de turismo (CCP 7472)	Ninguna
15. SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS (excepto los servicios audiovisuales)	
A. Servicios de espectáculos (incluidos los de teatro, bandas y orquestas, circos y discotecas) (CCP 9619)	CY, CZ, FI, MT, PL, RO, SI y SK: Sin consolidar. BG: Sin consolidar excepto en el caso de los servicios artísticos de productores de teatro, grupos de cantantes, bandas y orquestas (CCP 96191), los servicios proporcionados por autores, compositores, escultores, artistas del espectáculo y otros artistas, a título individual (CCP 96192) y los servicios auxiliares de teatro (CCP 96193). EE: Sin consolidar para otros servicios de espectáculos (CCP 96199) excepto para los servicios relativos al cine y el teatro. LV: Sin consolidar, excepto para los servicios relativos al funcionamiento del cine y el teatro (parte de CCP 96199).
B. Servicios de agencias de noticias y de prensa (CCP 962)	FR: La participación extranjera en empresas francesas que editen publicaciones en idioma francés no puede exceder del 20 % del capital o de derechos de voto de la sociedad. Agencias de prensa: Sin consolidar, salvo por el hecho de que las agencias de prensa singapurenses puedan establecer una sucursal o una oficina en Francia con la única finalidad de recoger noticias. Concretamente, dichas sucursales u oficinas no están autorizadas a distribuir noticias. BG, CY, CZ, EE, HU, LT, MT, RO, PL, SI y SK: Sin consolidar. PT: Las agencias de noticias constituidas en Portugal con la forma jurídica de <i>Sociedade Anónima</i> deben tener su capital en acciones nominativas.
C. Servicios de bibliotecas, archivos, museos y otros servicios culturales ⁽⁶⁰⁾ (CCP 963)	BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HR, HU, IE, IT, LV, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE y UK: Sin consolidar. AT y LT: La participación de agentes privados en la red de bibliotecas, archivos, museos y otros servicios culturales está sujeta a concesión o permiso.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
D. Servicios deportivos (CCP 9641)	AT y SI: Sin consolidar para servicios de escuelas de esquí y de guías de montaña. BG, CY, CZ, EE, LV, MT, PL, RO y SK: Sin consolidar.
E. Servicios de parques de recreo y playas (CCP 96491)	Ninguna
16. SERVICIOS DE TRANSPORTE	
A. Transporte marítimo ⁽⁶¹⁾	
a) Transporte internacional de pasajeros (CCP 7211 menos el transporte de cabotaje nacional ⁽⁶²⁾).	AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HU, IE, IT, LT, LU, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE y UK: Sin consolidar para el establecimiento de una empresa registrada con el fin de explotar una flota bajo el pabellón nacional del Estado de establecimiento.
b) Transporte internacional de carga (CCP 7212 menos el transporte de cabotaje nacional ⁽⁶³⁾).	
B. Transporte por vías navegables interiores	
a) Transporte de pasajeros (CCP 7221 menos el transporte de cabotaje nacional ⁽⁶⁴⁾).	UE: Las medidas basadas en acuerdos existentes o futuros sobre el acceso a las vías navegables interiores (incluidos los acuerdos a raíz de la conexión Rin-Main-Danubio) reservan algunos derechos de tráfico a los operadores establecidos en los países correspondientes que cumplan los criterios de nacionalidad respecto a la propiedad. Rigen los Reglamentos de aplicación del Convenio de Mannheim para la Navegación del Rin. AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HU, IE, IT, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE y UK: Sin consolidar para el establecimiento de una empresa registrada con el fin de explotar una flota bajo el pabellón nacional del Estado de establecimiento. SK: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución).
b) Transporte de carga (CCP 7222 menos el transporte de cabotaje nacional ⁽⁶⁵⁾).	

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	AT: Requisito de nacionalidad para constituir una compañía naviera por personas físicas. En caso de constitución como persona jurídica, requisito de nacionalidad para los miembros del órgano de administración y de la junta de supervisión. Se requiere domicilio social o establecimiento permanente en Austria. Además, la mayoría de las acciones de la compañía debe estar en posesión de ciudadanos de la Unión Europea. HR: Sin consolidar. BG: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución). HU: Podrá exigirse la participación del Estado en un establecimiento. FI: Los servicios solo los pueden prestar buques que operen con pabellón finlandés.
C. Transporte por ferrocarril ⁽⁶⁶⁾ a) Transporte de pasajeros (CCP 7111) b) Transporte de carga (CCP 7112)	BG y SK: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución). HR: Sin consolidar.
D. Transporte por carretera ⁽⁶⁷⁾	
a) Transporte de pasajeros (CCP 7121 y CCP 7122)	UE: Los inversores extranjeros no pueden prestar servicios de transporte dentro de un Estado miembro (cabotaje), con excepción del arrendamiento de servicios no regulares de autobuses con conductor. UE: Prueba de necesidades económicas para servicios de taxi. Criterios principales: el número de establecimientos ya existentes y el efecto sobre ellos, la densidad de población, la distribución geográfica, los efectos sobre las condiciones del tráfico y la creación de nuevos empleos. AT: Solo pueden concederse derechos exclusivos o autorizaciones a los nacionales de los Estados miembros de la Unión y a las personas jurídicas de la Unión que tengan su sede principal en la Unión.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	BG: Solo pueden concederse derechos exclusivos o autorizaciones a los nacionales de los Estados miembros de la Unión y a las personas jurídicas de la Unión que tengan su sede principal en la Unión. Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución). FI y LV: Se necesita autorización, que no se concede a vehículos con matrícula extranjera. LV y SE: Las entidades establecidas deben utilizar vehículos con matrícula nacional. ES: Se requiere una prueba de necesidades económicas para CCP 7122. Criterios principales: demanda local IT y PT: Prueba de necesidades económicas para servicios de grandes automóviles de lujo. Criterios principales: el número de establecimientos ya existentes y el efecto sobre ellos, la densidad de población, la distribución geográfica, los efectos sobre las condiciones del tráfico y la creación de nuevos empleos. ES, IE e IT: Prueba de necesidades económicas para servicios de autobuses interurbanos. Criterios principales: el número de establecimientos ya existentes y el efecto sobre ellos, la densidad de población, la distribución geográfica, los efectos sobre las condiciones del tráfico y la creación de nuevos empleos. FR: Sin consolidar para los servicios de autobuses interurbanos.
b) Transporte de carga ⁽⁶⁸⁾ (CCP 7123, excluido el transporte de objetos de correspondencia y de mensajería por cuenta propia ⁽⁶⁹⁾).	AT y BG: Solo pueden concederse derechos exclusivos o autorizaciones a los nacionales de los Estados miembros de la Unión y a las personas jurídicas de la Unión que tengan su sede principal en la Unión. BG: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución). FI y LV: Se necesita autorización, que no se concede a vehículos con matrícula extranjera. LV y SE: Las entidades establecidas deben utilizar vehículos con matrícula nacional. IT y SK: Prueba de necesidades económicas. Criterios principales: demanda local.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
E. Transporte por tuberías de mercancías que no sean combustible ⁽⁷⁰⁾ ⁽⁷¹⁾ (CCP 71 39)	AT: Solo pueden concederse derechos exclusivos a los nacionales de los Estados miembros de la Unión y a las personas jurídicas de la Unión que tengan su sede principal en la Unión.
17. SERVICIOS AUXILIARES DEL TRANSPORTE ⁽⁷²⁾	
A. Servicios auxiliares del transporte marítimo ⁽⁷³⁾ a) Servicios de almacenamiento (parte de CCP 742) b) Servicios de despacho de aduana ⁽⁷⁴⁾ c) Servicios de estaciones y depósitos de contenedores ⁽⁷⁵⁾ d) Servicios de agencias marítimas ⁽⁷⁶⁾ e) Servicios de expedición de cargamentos marítimos ⁽⁷⁸⁾ f) Alquiler de embarcaciones con tripulación (CCP 721 3) g) Servicios de remolque y tracción (CCP 721 4) h) Servicios de apoyo relacionados con el transporte marítimo (parte de CCP 745) i) Otros servicios de apoyo y auxiliares (incluidos los de suministro de comidas desde el exterior) (parte de CCP 749)	AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HU, IE, IT, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE y UK: Sin consolidar para el establecimiento de una empresa registrada con el fin de explotar una flota bajo el pabellón nacional del Estado de establecimiento. IT: Se requiere una prueba de necesidades económicas ⁽⁷⁷⁾ para los servicios de carga y descarga del transporte marítimo. Criterios principales: la cantidad de los establecimientos ya existentes y el efecto sobre ellos, la densidad de población, la distribución geográfica y la creación de nuevos puestos de trabajo. Requisito de residencia para los servicios de <i>raccomandatario marittimo</i>. BG: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución). En el caso de los servicios de agencia marítima, las compañías navieras singapurenses tienen el derecho de establecer sucursales que pueden actuar como agentes de sus sedes principales. Los servicios auxiliares del transporte marítimo que requieran el uso de embarcaciones solo pueden ser prestados por embarcaciones que operen con pabellón búlgaro. Requisito de nacionalidad. HR: Sin consolidar para los servicios de despacho de aduana, los servicios de estaciones y depósitos de contenedores, los servicios de agencias marítimas y los servicios de expedición de cargamentos marítimos. Para los servicios de carga y descarga, los servicios de almacenamiento, otros servicios de apoyo y complementarios (incluidos los servicios de suministro de comidas desde el exterior), los servicios de remolque o tracción y los servicios de apoyo relacionados con el transporte marítimo: Ninguna, excepto que las personas jurídicas extranjeras están obligadas a constituir en Croacia una empresa, a la que la autoridad portuaria debe otorgar una concesión a raíz de un procedimiento de licitación pública. El número de proveedores de servicios podrá limitarse en función de las limitaciones de las capacidades portuarias. SI: Solo las personas jurídicas establecidas en Eslovenia (no sucursales) pueden realizar despacho de aduana. FI: Los servicios solo los pueden prestar buques que operen con pabellón finlandés.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
B. Servicios auxiliares del transporte por vías navegables interiores ⁽⁷⁹⁾ a) Servicios de carga y descarga (parte de CCP 741) b) Servicios de almacenamiento (parte del CCP 742) c) Servicios de agencias de transporte de carga (parte de CCP 748) d) Alquiler de embarcaciones con tripulación (CCP 7223) e) Servicios de remolque y tracción (CCP 7224) f) Servicios auxiliares del transporte por vías navegables interiores (parte de CCP 745) g) Otros servicios de apoyo y auxiliares (parte de CCP 749)	UE: Las medidas basadas en acuerdos existentes o futuros sobre el acceso a las vías navegables interiores (incluidos los acuerdos a raíz de la conexión Rin-Main-Danubio) reservan algunos derechos de tráfico a los operadores establecidos en los países correspondientes que cumplan los criterios de nacionalidad respecto a la propiedad. Rigen los Reglamentos de aplicación del Convenio de Mannheim para la Navegación del Rin. AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HU, IE, IT, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE y UK: Sin consolidar para el establecimiento de una empresa registrada con el fin de explotar una flota bajo el pabellón nacional del Estado de establecimiento. AT: Requisito de nacionalidad para constituir una compañía naviera por personas físicas. En caso de constitución como persona jurídica, requisito de nacionalidad para los miembros del órgano de administración y de la junta de supervisión. Se requiere domicilio social o establecimiento permanente en Austria. Además, la mayoría de las acciones de la compañía debe estar en posesión de ciudadanos de la Unión, excepto por lo que respecta a los servicios de almacenamiento, los servicios de agencias de transporte de carga y la inspección previa a la expedición. BG: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución). La participación en empresas búlgaras está limitada al 49 %. HU: Podrá exigirse la participación del Estado en un establecimiento, salvo en el caso de los servicios de almacenamiento. FI: Los servicios solo los pueden prestar buques que operen con pabellón finlandés. SI: Solo las personas jurídicas establecidas en Eslovenia (no sucursales) pueden realizar despacho de aduana. HR: Sin consolidar.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
C. Servicios auxiliares del transporte ferroviario ⁽⁸⁰⁾ a) Servicios de carga y descarga (parte de CCP 741) b) Servicios de almacenamiento (parte del CCP 742) c) Servicios de agencias de transporte de carga (parte de CCP 748) d) Servicios de remolque y tracción (CCP 7113) e) Servicios auxiliares del transporte por ferrocarril (CCP 743) f) Otros servicios de apoyo y auxiliares (parte de CCP 749)	BG: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución). La participación en empresas búlgaras está limitada al 49 %. SI: Solo las personas jurídicas establecidas en Eslovenia (no sucursales) pueden realizar despacho de aduana. HR: Sin consolidar para los servicios de tracción o remolque.
D. Servicios auxiliares del transporte por carretera ⁽⁸¹⁾ a) Servicios de carga y descarga (parte de CCP 741) b) Servicios de almacenamiento (parte del CCP 742) c) Servicios de agencias de transporte de carga (parte de CCP 748) d) Alquiler de vehículos comerciales de carretera con conductor (CCP 7124) e) Servicios de apoyo relacionados con los servicios de transporte por carretera (CCP 744) f) Otros servicios de apoyo y auxiliares (parte de CCP 749)	AT: Por lo que respecta al alquiler de vehículos comerciales de carretera con conductor, solo pueden concederse autorizaciones a los nacionales de los Estados miembros de la Unión y a las personas jurídicas de la Unión que tengan su sede principal en la Unión. Requisito de nacionalidad para las personas y accionistas habilitados para representar a personas jurídicas o sociedades colectivas. BG: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución). La participación en empresas búlgaras está limitada al 49 %. Requisito de nacionalidad. FI: Por lo que respecta al alquiler de vehículos comerciales de carretera con conductor, se necesita autorización, que no se concede a vehículos de matrícula extranjera. SI: Solo las personas jurídicas establecidas en Eslovenia (no sucursales) pueden realizar despacho de aduana. MT: Requisito de nacionalidad. HR: Sin consolidar para el alquiler de vehículos comerciales de carretera con conductor.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
F. Servicios auxiliares del transporte por tuberías de mercancías que no sean combustible ⁽⁸²⁾ a) Servicios de almacenamiento de mercancías que no sean combustible transportadas por tuberías ⁽⁸³⁾ (parte de CCP 742)	Ninguna, excepto AT: Requisito de nacionalidad para los directores gerentes.
18. OTROS SERVICIOS DE TRANSPORTE	
Suministro de servicios de transporte combinado	Todos los Estados miembros excepto AT, BG, CY, CZ, EE, HR, HU, LT, LV, MT, PL, RO, SE, SI y SK: Ninguna, sin perjuicio de las limitaciones de la presente lista de compromisos que afecten a todos los medios de transporte. AT, BG, CY, CZ, EE, HR, HU, LT, LV, MT, PL, RO, SE, SI y SK: Sin consolidar.
19. SERVICIOS DE ENERGÍA	
A. Servicios relacionados con la minería ⁽⁸⁴⁾ (CCP 883) ⁽⁸⁵⁾	Ninguna
B. Transporte de combustible por tuberías ⁽⁸⁶⁾ (CCP 7131)	AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, IE, IT, LV, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE y UK: Sin consolidar.
C. Servicios de almacenamiento de combustible transportado por tuberías ⁽⁸⁷⁾ (parte de CCP 742)	PL: Se puede prohibir a los inversores de los países proveedores de energía que controlen la actividad. Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución).
D. Servicios de comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos y productos similares (CCP 62271) y servicios comerciales al por mayor de electricidad, vapor y agua caliente ⁽⁸⁸⁾	UE: Sin consolidar para los servicios comerciales al por mayor de electricidad, vapor y agua caliente.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
E. Venta al por menor de carburante (CCP 613) F. Venta al por menor de gasóleo, gas envasado, carbón y madera (CCP 63297) y venta al por menor de electricidad, gas (no envasado), vapor y agua caliente ⁽⁸⁹⁾	UE: Sin consolidar para los servicios de venta al por menor de carburante, electricidad, gas (no envasado), vapor y agua caliente. BE, BG, DK, FR, IT, MT y PT: La autorización para la venta al por menor de gasóleos, gas en botellas, carbón y madera en grandes almacenes (en el caso de FR, solo para comercios de especial volumen) está sujeta a una prueba de necesidades económicas. Criterios principales: el número de comercios ya existentes y el efecto sobre ellos, la densidad de población, la distribución geográfica, los efectos sobre las condiciones del tráfico y la creación de nuevos empleos.
G. Servicios relacionados con la distribución de energía ⁽⁹⁰⁾ (CCP 887)	AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, IE, HU, IT, LU, LT, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SE y UK: Sin consolidar, excepto en el caso de los servicios de consultoría, y ninguna para los servicios de consultoría. SI: Sin consolidar, excepto en el caso de los servicios relacionados con la distribución de gas, y ninguna para la distribución de gas.
20. OTROS SERVICIOS NO INCLUIDOS EN OTRA PARTE	
a) Servicios de lavado, limpieza y teñido (CCP 9701)	Ninguna
b) Servicios de peluquería (CCP 97021)	IT: Prueba de necesidades económicas aplicada sobre una base de tratamiento nacional. La prueba de necesidades económicas, cuando se aplica, limita el número de empresas. Criterios principales: población y densidad de las empresas existentes.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
c) Servicios de tratamiento de belleza, de manicura y de pedicura (CCP 97022)	IT: Prueba de necesidades económicas aplicada sobre una base de tratamiento nacional. La prueba de necesidades económicas, cuando se aplica, limita el número de empresas. Criterios principales: población y densidad de las empresas existentes.
d) Otros servicios de tratamiento de belleza n.c.o.p. (CCP 97029)	IT: Prueba de necesidades económicas aplicada sobre una base de tratamiento nacional. La prueba de necesidades económicas, cuando se aplica, limita el número de empresas. Criterios principales: población y densidad de las empresas existentes.
e) Servicios de tratamientos termales y masajes no terapéuticos, en la medida en que se presten como servicios de bienestar físico y de relajación y no con una finalidad médica o de rehabilitación ⁽⁹¹⁾ ⁽⁹²⁾ (CCP Ver. 1.0 97230)	Ninguna
f) Servicios de conexión de telecomunicaciones (CCP 7543)	Ninguna

⁽¹⁾ La legislación búlgara de la propiedad reconoce los siguientes derechos limitados de propiedad: derecho a usar, derecho a construir, derecho a edificar una superestructura y servidumbres.

⁽²⁾ En relación con los sectores de servicios, estas limitaciones no van más allá de las que aparecen en los compromisos actuales del AGCS.

⁽³⁾ En relación con los sectores de servicios, estas limitaciones no van más allá de las que aparecen en los compromisos actuales del AGCS.

⁽⁴⁾ En relación con los sectores de servicios, estas limitaciones no van más allá de las que aparecen en los compromisos actuales del AGCS.

⁽⁵⁾ Según la Ley de Sociedades Comerciales, una sucursal establecida en Eslovenia no se considera persona jurídica, pero, en lo que respecta a su funcionamiento, recibe el mismo trato que una filial, lo que está en consonancia con la letra g) del artículo XXVIII del AGCS.

⁽⁶⁾ Como también existen a menudo servicios públicos a nivel descentralizado, no resulta práctica la formulación de listas detalladas y exhaustivas por sectores. Para facilitar la comprensión, las notas a pie de página específicas de la presente lista de compromisos indicarán de manera ilustrativa y no exhaustiva los sectores en los que los servicios públicos juegan un papel primordial.

⁽⁷⁾ Esta limitación no se aplica a los servicios de telecomunicaciones ni a los servicios de informática y servicios conexos.

⁽⁸⁾ De conformidad con el artículo 54 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, estas filiales se consideran personas jurídicas de la Unión. En la medida en que tengan un vínculo continuo y efectivo con la economía de la Unión Europea, son beneficiarias del mercado interior de la Unión, que incluye, entre otras cosas, la libertad de establecerse y suministrar servicios en todos los Estados miembros de la Unión.

⁽⁹⁾ Este tipo de inversiones suelen conllevar no solo intereses económicos, sino también intereses no económicos para dichas entidades.

⁽¹⁰⁾ Suma total de activos o suma total de deudas más capital.

⁽¹¹⁾ Los servicios de asesoría y consulta relativos a la agricultura, la caza, la silvicultura y la pesca figuran en SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS, punto 6.F, letras f) y g).

⁽¹²⁾ Los servicios de asesoría y consulta relativos a la agricultura, la caza, la silvicultura y la pesca figuran en SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS, punto 6.F, letras f) y g).

⁽¹³⁾ Los servicios de asesoría y consulta relativos a la agricultura, la caza, la silvicultura y la pesca figuran en SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS, punto 6.F, letras f) y g).

⁽¹⁴⁾ Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

⁽¹⁵⁾ No se incluyen aquí los servicios relacionados con las industrias extractivas suministrados a comisión o por contrato en yacimientos de petróleo y gas, que figuran en SERVICIOS DE ENERGÍA, punto 19.A.

⁽¹⁶⁾ Una persona jurídica está controlada por otra persona o personas físicas o jurídicas si estas últimas tienen la facultad de nombrar a una mayoría de sus administradores o de dirigirla legalmente de otro modo. En particular, se considerará que constituye control la propiedad de más del 50 % de las participaciones de una persona jurídica.

⁽¹⁷⁾ Este sector no incluye servicios de asesoramiento relacionados con las manufacturas, que se encuentran en SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS, punto 6.F, letra h).

⁽¹⁸⁾ Este sector se limita a actividades de fabricación. No incluye actividades relativas al sector audiovisual o que tengan un contenido cultural.

⁽¹⁹⁾ Las actividades de edición e impresión a comisión o por contrato se encuentran en SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS, punto 6.F, letra p).

⁽²⁰⁾ Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

- (²¹) Una persona jurídica está controlada por otra persona o personas físicas o jurídicas si estas últimas tienen la facultad de nombrar a una mayoría de sus administradores o de dirigirla legalmente de otro modo. En particular, se considerará que constituye control la propiedad de más del 50 % de las participaciones de una persona jurídica.
- (²²) Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.
- (²³) No incluye la explotación de sistemas de transmisión y distribución de electricidad a comisión o por contrato, que se encuentran en SERVICIOS DE ENERGÍA.
- (²⁴) No incluye el transporte de gas natural y combustibles gaseosos por gasoductos, la transmisión y distribución de gas a comisión o por contrato ni la venta de gas natural y combustibles gaseosos, que se encuentran en SERVICIOS DE ENERGÍA.
- (²⁵) No incluye la transmisión y la distribución de vapor y agua caliente a comisión o por contrato ni la venta de vapor y agua caliente, que se encuentran en SERVICIOS DE ENERGÍA.
- (²⁶) Una persona jurídica está controlada por otra persona o personas físicas o jurídicas si estas últimas tienen la facultad de nombrar a una mayoría de sus administradores o de dirigirla legalmente de otro modo. En particular, se considerará que constituye control la propiedad de más del 50 % de las participaciones de una persona jurídica.
- (²⁷) Debido al proceso de liberalización gradual del mercado de servicios jurídicos de Singapur, dicho país aún no puede comprometerse a un mayor acceso al mercado en este sector. Las Partes, con objeto de conceder un mayor acceso a los mercados, revisarán sus compromisos en materia de servicios jurídicos a más tardar dos años después de la entrada en vigor del presente Acuerdo. Las Partes podrán, mediante decisiones tomadas en el Comité de Comercio de Servicios, Inversión y Contratación Pública creado de conformidad con el artículo 16.2 (Comités especializados), modificar las listas de ambas partes a este respecto.
- (²⁸) Incluye servicios de asesoría jurídica, servicios de representación legal, servicios jurídicos de arbitraje, de conciliación y mediación, y servicios de documentación y certificación. El suministro de servicios jurídicos solo está autorizado con respecto al Derecho internacional público, el Derecho de la Unión y la ley de la jurisdicción en la que el suministrador de servicios o su personal está autorizado a ejercer como abogado y, como en el caso del suministro de otros servicios, está sujeto a requisitos y procedimientos de autorización aplicables en los Estados miembros de la Unión Europea. Para los abogados que suministren servicios jurídicos en materia de Derecho internacional público y Derecho extranjero, dichos requisitos y procedimientos de autorización pueden adoptar la forma, entre otras cosas, del cumplimiento de los códigos éticos locales, la utilización del diploma de su país (a menos que se haya obtenido la convalidación con la titulación del país de acogida), requisitos en materia de seguros, la simple inscripción en el Colegio de Abogados del país o una admisión simplificada en el Colegio de Abogados de dicho país mediante un test de aptitud y un domicilio legal o profesional en el país de acogida. Los servicios jurídicos con respecto al Derecho de la UE los suministrará, en principio, un abogado plenamente cualificado admitido en el Colegio de Abogados de un Estado miembro de la Unión que actúe en su propio nombre o se suministrarán a través de dicho abogado; los servicios jurídicos con respecto al Derecho de un Estado miembro de la Unión los suministrará, en principio, un abogado plenamente cualificado admitido en el Colegio de Abogados de ese Estado miembro que actúe en su propio nombre o se suministrarán a través de dicho abogado. Por tanto, la plena admisión en el Colegio de Abogados del Estado miembro de la Unión de que se trate podrá ser necesaria para representar clientes ante los tribunales y demás autoridades competentes en la Unión ya que ello implica el ejercicio del Derecho de la Unión y del Derecho procesal nacional. No obstante, en determinados Estados miembros, los abogados extranjeros no plenamente admitidos en el Colegio de Abogados están autorizados a representar en procesos civiles a una parte que tenga la nacionalidad o pertenezca al Estado en que el abogado esté habilitado a ejercer.
- (²⁹) No incluye los servicios de asesoría jurídica y de representación legal sobre asuntos fiscales, que se encuentran en el punto 1.A, letra a), Servicios jurídicos.
- (³⁰) El suministro al público de productos farmacéuticos, así como la prestación de otros servicios, está sujeto a requisitos y procedimientos de autorización y cualificación aplicables en los Estados miembros de la Unión. Por regla general, esta actividad está reservada a los farmacéuticos. En determinados Estados miembros, únicamente está reservado a los farmacéuticos el suministro de medicamentos con receta.
- (³¹) Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.
- (³²) Parte de la CCP 85201, que se encuentra en el punto 6.A.h) Servicios médicos y dentales.
- (³³) El servicio en cuestión se refiere a la profesión de los agentes inmobiliarios y no afecta a ninguno de los derechos y/o restricciones de las personas físicas o jurídicas que adquieren inmuebles.
- (³⁴) Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a los servicios de ensayos y análisis técnicos obligatorios para la concesión de autorizaciones de comercialización o de autorizaciones de uso (por ejemplo, inspección de vehículos o inspección alimentaria).
- (³⁵) Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a determinadas actividades relacionadas con la minería (por ejemplo: minerales, petróleo y gas).
- (³⁶) Los servicios de mantenimiento y reparación de equipos de transporte (CCP 6112, CCP 6122, CCP 8867 y CCP 8868) se encuentran en los puntos 6.F.l)1 a 6.F.l)4. Los servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria y equipos de oficina, incluidos los ordenadores (CCP 845) se encuentran en el punto 6.B, Servicios de informática y servicios conexos
- (³⁷) No incluye los servicios de impresión, clasificados en CCP 88442 y que se encuentran en el punto 6.F, letra p).
- (³⁸) El término «despacho» hace referencia a actividades tales como la admisión, la clasificación, el transporte y la entrega.
- (³⁹) La expresión «objetos de correspondencia» hace referencia a objetos despachados por cualquier clase de operador comercial, sea público o privado.
- (⁴⁰) Por ejemplo, cartas y postales.
- (⁴¹) Entre otros, libros, catálogos, etc.
- (⁴²) Revistas, diarios y publicaciones periódicas.
- (⁴³) Los servicios de envío urgente pueden incluir, además de mayor celeridad y fiabilidad, elementos de valor añadido como la recogida desde el punto de envío, la entrega en persona al destinatario, la localización y el seguimiento del envío, la posibilidad de modificar el destino y el destinatario de este una vez enviado o el acuse de recibo.
- (⁴⁴) Suministro de medios, incluidas las instalaciones *ad hoc* y el transporte por un tercero que permita la autoentrega mediante el intercambio mutuo de envíos postales entre usuarios que se hayan suscrito al servicio. La expresión «objetos de correspondencia» hace referencia a objetos despachados por cualquier clase de operador comercial, sea público o privado.
- (⁴⁵) Por «objetos de correspondencia» se entiende una comunicación en forma escrita, en cualquier medio físico, que deba enviarse y entregarse en la dirección indicada por el remitente en el propio objeto o en su embalaje. No se consideran objetos de correspondencia los libros, los catálogos, los diarios ni las publicaciones periódicas.

- ⁽⁴⁶⁾ Transporte de objetos postales y de correos por cuenta propia mediante cualquier tipo de transporte terrestre.
- ⁽⁴⁷⁾ Transporte de correspondencia por cuenta propia mediante transporte aéreo.
- ⁽⁴⁸⁾ Estos servicios no incluyen la información en línea y/o el tratamiento de la información (incluido el procesamiento de transacción) (parte de CCP 843) que se encuentran en el punto 6.B Servicios de informática y servicios conexos.
- ⁽⁴⁹⁾ Se entiende por difusión la cadena ininterrumpida de transmisión, ya sea por cable o inalámbrica (independientemente de la ubicación de la transmisión originaria), necesaria para la recepción o la exhibición de señales de programas auditivos o visuales al público en general o a parte del mismo, quedando excluidos los enlaces de contribución entre operadores.
- ⁽⁵⁰⁾ A efectos de clarificación, algunos Estados miembros de la Unión Europea mantienen la participación pública en determinadas empresas de telecomunicaciones. Esos Estados miembros se reservan el derecho a mantenerla en el futuro. Esto no constituye una limitación al acceso a los mercados. En Bélgica, la participación y los derechos de voto del Gobierno en Belgacom se determinan libremente en el marco de los poderes legislativos, como ocurre actualmente en virtud de la ley de 21 de marzo de 1991 sobre la reforma de las empresas económicas propiedad del Estado.
- ⁽⁵¹⁾ La limitación horizontal sobre servicios públicos se aplica a la distribución de productos químicos, productos farmacéuticos, productos de uso médico como aparatos médicos y quirúrgicos, sustancias médicas y objetos para uso médico, equipo militar y metales (y piedras) preciosos y en determinados Estados miembros de la Unión Europea asimismo a la distribución del tabaco y de los productos del tabaco y a las bebidas alcohólicas.
- ⁽⁵²⁾ Estos servicios, que incluyen CCP 62271, se encuentran en SERVICIOS DE ENERGÍA en el punto 19.D.
- ⁽⁵³⁾ No incluye servicios de mantenimiento y reparación, que se encuentran en SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS, puntos 6.B y 6.F)).
No incluye servicios comerciales al por menor de productos energéticos que se encuentran en SERVICIOS DE ENERGÍA, puntos 19.E y 19.F.
- ⁽⁵⁴⁾ Las ventas al por menor de productos farmacéuticos, médicos y ortopédicos se encuentran en SERVICIOS PROFESIONALES, en el punto 6.A, letra k).
- ⁽⁵⁵⁾ Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.
- ⁽⁵⁶⁾ Corresponde a servicios de alcantarillado.
- ⁽⁵⁷⁾ Corresponde a servicios de depuración de gases de escape.
- ⁽⁵⁸⁾ Corresponde a partes de servicios de protección de la naturaleza y el paisaje.
- ⁽⁵⁹⁾ Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.
- ⁽⁶⁰⁾ Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.
- ⁽⁶¹⁾ Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a los servicios portuarios y otros servicios de transporte marítimo que requieran el uso de bienes de dominio público.
- ⁽⁶²⁾ Sin perjuicio del abanico de actividades que puedan considerarse cabotaje con arreglo a la legislación nacional pertinente, en esta lista no se incluye el transporte de cabotaje nacional, del cual se supone que abarca el transporte de pasajeros o mercancías entre un puerto o un punto situado en un Estado miembro de la Unión y otro puerto o punto situado en ese mismo Estado miembro, incluida su plataforma continental según se establece en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, así como el tráfico con origen y destino en el mismo puerto o punto situado en un Estado miembro de la Unión.
- ⁽⁶³⁾ Sin perjuicio del abanico de actividades que puedan considerarse cabotaje con arreglo a la legislación nacional pertinente, en esta lista no se incluye el transporte de cabotaje nacional, del cual se supone que abarca el transporte de pasajeros o mercancías entre un puerto o un punto situado en un Estado miembro de la Unión y otro puerto o punto situado en ese mismo Estado miembro, incluida su plataforma continental según se establece en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, así como el tráfico con origen y destino en el mismo puerto o punto situado en un Estado miembro de la Unión.
- ⁽⁶⁴⁾ Sin perjuicio del abanico de actividades que puedan considerarse cabotaje con arreglo a la legislación nacional pertinente, en esta lista no se incluye el transporte de cabotaje nacional, del cual se supone que abarca el transporte de pasajeros o mercancías entre un puerto o un punto situado en un Estado miembro de la Unión y otro puerto o punto situado en ese mismo Estado miembro, incluida su plataforma continental según se establece en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, así como el tráfico con origen y destino en el mismo puerto o punto situado en un Estado miembro de la Unión.
- ⁽⁶⁵⁾ Sin perjuicio del abanico de actividades que puedan considerarse cabotaje con arreglo a la legislación nacional pertinente, en esta lista no se incluye el transporte de cabotaje nacional, del cual se supone que abarca el transporte de pasajeros o mercancías entre un puerto o un punto situado en un Estado miembro de la Unión y otro puerto o punto situado en ese mismo Estado miembro, incluida su plataforma continental según se establece en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, así como el tráfico con origen y destino en el mismo puerto o punto situado en un Estado miembro de la Unión.
- ⁽⁶⁶⁾ Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a los servicios de transporte por ferrocarril que requieran el uso de bienes de dominio público.
- ⁽⁶⁷⁾ Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.
- ⁽⁶⁸⁾ En algunos Estados miembros se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.
- ⁽⁶⁹⁾ Parte de CCP 71235, que se encuentra en SERVICIOS DE COMUNICACIONES en el punto 2.A «Servicios postales y de correos» del apéndice 8-A-1.
- ⁽⁷⁰⁾ El transporte de combustible por tuberías se incluye en SERVICIOS DE ENERGÍA en el punto 19.B.
- ⁽⁷¹⁾ Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.
- ⁽⁷²⁾ No incluye servicios de mantenimiento y reparación de los equipos de transporte, que se encuentran en SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS, puntos 6.F.)1. a 6.F.)4.
- ⁽⁷³⁾ Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a los servicios portuarios y otros servicios auxiliares que requieran el uso de bienes de dominio público y a los servicios de tracción o remolque.

- (⁷⁴) Por «servicios de despacho de aduana», se entenderán las actividades consistentes en la realización por cuenta de otra parte de los trámites aduaneros relativos a la importación, la exportación o el transporte de cargamentos, ya sean tales servicios la principal actividad del proveedor de servicios o un complemento habitual de su actividad principal.
- (⁷⁵) Se entiende por «servicios de estaciones y depósitos de contenedores» las actividades consistentes en el almacenamiento de contenedores, ya sea en zonas portuarias o en el interior, con vistas a su llenado o vaciado, su reparación y su preparación para el embarque.
- (⁷⁶) Se entiende por «servicios de agencias marítimas» las actividades consistentes en la representación en calidad de agente, en una zona geográfica determinada, de los intereses comerciales de una o más líneas o compañías navieras, con los siguientes fines: comercialización y venta de servicios de transporte marítimo y servicios conexos, desde la cotización hasta la facturación, y expedición de conocimientos de embarque en nombre de las compañías, adquisición y reventa de los servicios conexos necesarios, preparación de documentación y suministro de información comercial; organización, en nombre de las compañías, de la escala del barco o la asunción de los cargamentos en caso necesario.
- (⁷⁷) Por «servicios de expedición de cargamentos marítimos», se entenderá la actividad consistente en la organización y el seguimiento de las operaciones de expedición en nombre de los cargadores, por medio de la adquisición de servicios de transporte y servicios conexos, la preparación de documentación y el suministro de información comercial.
- (⁷⁸) Esta medida se aplica de forma no discriminatoria.
- (⁷⁹) Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a los servicios portuarios y otros servicios auxiliares que requieran el uso de bienes de dominio público y a los servicios de tracción o remolque.
- (⁸⁰) Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a los servicios que requieran el uso de bienes de dominio público.
- (⁸¹) Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a los servicios que requieran el uso de bienes de dominio público.
- (⁸²) Los servicios auxiliares del transporte de combustible por tuberías se encuentran en SERVICIOS DE ENERGÍA, en el punto 19.C.
- (⁸³) Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.
- (⁸⁴) Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.
- (⁸⁵) Incluye los siguientes servicios prestados a comisión o por contrato: servicios de consultoría y asesoramiento relacionados con la minería, preparación del terreno, instalación de torres de perforación terrestres, perforación, servicios relativos a las barrenas, servicios relativos al entubado de revestimiento y los productos tubulares, ingeniería y suministro de lodos, control de sólidos, operaciones especiales de pesca y en el fondo del pozo, geología de pozos y control de la perforación, extracción de testigos, pruebas de pozos, servicios de guaya fina, suministro y utilización de fluidos de terminación (salmueras), suministro e instalación de dispositivos de terminación, cementación (bombeo a presión), servicios de estimulación (fracturamiento de formación, acidificación y bombeo a presión), servicios de reacondicionamiento y de reparación de pozos y servicios de obturación y abandono de pozos.
No incluye el acceso directo a recursos naturales ni la explotación de los mismos.
No incluye el trabajo de preparación del terreno para la minería de recursos distintos del petróleo y el gas (CCP 5115), que se encuentra en el punto 8. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE INGENIERÍA CONEXOS.
- (⁸⁶) Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.
- (⁸⁷) Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.
- (⁸⁸) Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.
- (⁸⁹) Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.
- (⁹⁰) Con exclusión de los servicios de consultoría, se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.
- (⁹¹) Los masajes terapéuticos y los servicios de curas termales se encuentran en los puntos 6.A, letra h), Servicios médicos y dentales, 6.A, letra j), 2. Servicios prestados por enfermeros, fisioterapeutas y personal paramédico, y servicios de salud (13.A y 13.C).
- (⁹²) Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a los servicios de tratamientos termales y los masajes no terapéuticos proporcionados en el ámbito de servicios públicos tales como determinadas fuentes de agua.

UNIÓN

LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 8.14

(PERSONAL CLAVE Y BECARIOS CON TITULACIÓN UNIVERSITARIA)

Y EL ARTÍCULO 8.15 (VENDEDORES DE SERVICIOS A EMPRESAS)

(PERSONAL CLAVE Y BECARIOS CON TITULACIÓN UNIVERSITARIA Y VENDEDORES DE SERVICIOS A EMPRESAS)

1. La lista de reservas que figura a continuación indica las actividades económicas liberalizadas en virtud del artículo 8.7 (Lista de compromisos específicos) y el artículo 8.12 (Lista de compromisos específicos) para las que se aplican limitaciones al personal clave y a los becarios con titulación universitaria de conformidad con el artículo 8.14 (Personal clave y becarios con titulación universitaria) y el artículo 8.15 (Vendedores de servicios a empresas) y especifica dichas limitaciones. La lista consta de los siguientes elementos:

a) en la primera columna se indica el sector o subsector en el que se aplican dichas limitaciones, y

b) en la segunda columna se describen las limitaciones aplicables.

La Unión no asume ningún compromiso con el personal clave en las actividades económicas que no están liberalizadas (permanecen sin consolidar) en virtud del artículo 8.12 (Lista de compromisos específicos).
2. Los compromisos en lo que respecta al personal clave y a los becarios con titulación universitaria no rigen en los casos en los que el objetivo o la consecuencia de su presencia temporal supone una interferencia o afecta de cualquier otro modo a los resultados de una controversia o negociación relacionada con la mano de obra o con la gestión.
3. La lista de reservas que figura a continuación no incluye medidas relativas a los requisitos y procedimientos de cualificación, las normas técnicas y los requisitos y procedimientos de autorización cuando no constituyan una limitación en el sentido de los artículos 8.14 (Personal clave y becarios con titulación universitaria) y 8.15 (Vendedores de servicios a empresas). Tales medidas (como pueden ser el requisito de obtener una licencia, el de obtener el reconocimiento de las cualificaciones en sectores regulados, el de superar exámenes específicos —por ejemplo, exámenes de idiomas— o el de tener un domicilio legal en el territorio en el que se desempeña la actividad económica), aunque no figuren en la lista, son de aplicación en cualquier caso al personal clave y a los becarios con titulación universitaria de Singapur.
4. Todos los requisitos de las leyes y reglamentos de la Unión acerca de la entrada, la estancia, el trabajo y el régimen de seguridad social continuarán aplicándose, incluidas las reglamentaciones relativas a la duración de la estancia, los salarios mínimos y los convenios colectivos sobre salarios, aunque no se incluyan en la lista que figura a continuación.
5. De conformidad con el apartado 2, letra a), del artículo 8.1 (Objetivo y ámbito de aplicación), la lista que figura a continuación no incluye medidas relativas a las subvenciones otorgadas por una Parte.
6. La lista de reservas que figura a continuación se entiende sin perjuicio de la existencia de monopolios públicos y derechos exclusivos según lo descrito en la lista de compromisos sobre establecimiento.
7. En los sectores en que se apliquen pruebas de necesidades económicas, sus criterios principales serán la evaluación de la situación del mercado correspondiente en el Estado miembro de la Unión o en la región en que vaya a prestarse el servicio, también con respecto al número de proveedores de servicios existentes y la repercusión en los mismos.

8. Los derechos y obligaciones que emanan de la siguiente lista de reservas no tendrán eficacia directa y, por consiguiente, no confieren derechos directamente a las personas físicas ni jurídicas.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
TODOS LOS SECTORES	Prueba de necesidades económicas BG y HU: Se requiere una prueba de necesidades económicas para los becarios con titulación universitaria ⁽¹⁾.
TODOS LOS SECTORES	Ámbito de las personas trasladadas dentro de la misma empresa BG: La cantidad de personas trasladadas dentro de la misma empresa no podrá superar el 10 % del número anual medio de los ciudadanos de la Unión empleados por la persona jurídica búlgara respectiva. Cuando estén empleadas menos de cien personas, el número de personas trasladadas dentro de una empresa podrá, sujeto a autorización, superar el 10 % del número total de empleados. HU: Sin consolidar para personas físicas que tengan como socio a una persona jurídica de Singapur.
TODOS LOS SECTORES	Becarios con titulación universitaria Para AT, DE, ES, FR y HU, la formación debe estar relacionada con la titulación universitaria obtenida.
TODOS LOS SECTORES	Directores gerentes y auditores AT: Los directores gerentes de sucursales de personas jurídicas deben tener residencia en Austria. Las personas físicas encargadas, en el seno de una persona jurídica o de una sucursal, del cumplimiento de la Ley de Comercio de Austria deben ser residentes en el país. FI: Los extranjeros que se propongan desarrollar una actividad comercial a título de empresarios privados necesitan una licencia de comercio y deben tener residencia permanente en la Unión. Para todos los sectores, excepto los servicios de telecomunicaciones, es aplicable el requisito de residencia para el director gerente de una sociedad anónima. En el caso de los servicios de telecomunicaciones, residencia permanente para el director gerente. FR: El director gerente de una actividad industrial, comercial o artesanal, si no es titular de un permiso de residencia, necesita autorización especial. RO: La mayoría de los auditores de las empresas comerciales y de sus suplentes serán ciudadanos rumanos. SE: El director gerente de una persona jurídica o de una sucursal debe residir en Suecia.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
TODOS LOS SECTORES	Reconocimiento UE: Las directivas de la Unión sobre el reconocimiento mutuo de la titulación solo se aplican a los ciudadanos de la Unión. El derecho a ejercer actividades profesionales reguladas en un Estado miembro de la Unión no otorga el derecho a ejercerlas en otro Estado miembro ⁽²⁾.
4. Industrias manufactureras ⁽³⁾	
H. Actividades de edición e impresión y de reproducción de grabaciones (CIIU Rev 3.1: 22), excluidas las actividades de edición e impresión a comisión o por contrato ⁽⁴⁾	IT: Requisito de nacionalidad para los editores. HR: Requisito de residencia para los editores. PL: Requisito de nacionalidad para el editor jefe de diarios y periódicos. SE: Requisito de residencia para los editores y los propietarios de empresas editoriales y de imprentas.
6. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS	
A. Servicios profesionales	
a) Servicios jurídicos (CCP 861) ⁽⁵⁾ (con exclusión de los servicios de asesoría, documentación y certificación jurídicos prestados por juristas a los que se encomiendan funciones públicas, como notarios, <i>huissiers de justice</i> u <i>officiers publics et ministériels</i>)	AT, CY, ES, EL, LT, MT, RO y SK: La plena admisión en el Colegio de Abogados, obligatoria para la práctica del Derecho nacional, (Unión y Estado miembro), está sujeta al requisito de nacionalidad. En el caso de ES, las autoridades competentes pueden conceder exoneraciones. BE y FI: La plena admisión en el Colegio de Abogados, obligatoria para los servicios de representación legal, está sujeta al requisito de nacionalidad, junto con el requisito de residencia. En BE se aplican cuotas para la representación ante la <i>Cour de Cassation</i> en causas no penales. BG: Los abogados singapurenses solo pueden prestar servicios de representación legal de un nacional singapurense y supeditada a la reciprocidad y la cooperación con un abogado búlgaro. Requisito de residencia permanente para los servicios de mediación legal.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	FR: El acceso de los abogados a la profesión de <i>avocat auprès de la Cour de Cassation</i> y <i>avocat auprès du Conseil d'État</i> está sometido a cuotas y al requisito de nacionalidad. HR: La plena admisión en el Colegio de Abogados, obligatoria para los servicios de representación legal, está sujeta al requisito de nacionalidad (la ciudadanía croata y la ciudadanía de un Estado miembro de la Unión). HU: La plena admisión en el Colegio de Abogados está sujeta al requisito de nacionalidad, junto con el requisito de residencia. Para los abogados extranjeros, el ámbito de las actividades jurídicas está limitado a la prestación de asesoramiento jurídico, que debe materializarse basándose en un contrato de colaboración celebrado con un abogado o un despacho de abogados de Hungría. LV: Requisito de nacionalidad para los abogados jurados, a los que está reservada la representación legal en procesos penales. DK: La comercialización de los servicios de asesoramiento jurídico está restringida a los abogados con autorización de Dinamarca para el ejercicio profesional. Se debe aprobar un examen sobre el Derecho danés para obtener la autorización de Dinamarca para el ejercicio profesional. LU: Requisito de nacionalidad para el suministro de servicios jurídicos con respecto al Derecho luxemburgués y al Derecho de la Unión. SE: La admisión en el Colegio de Abogados, necesaria solo para utilizar el título sueco <i>advokat</i>, está sujeta a un requisito de residencia.
b) 1. Servicios de contabilidad y teneduría de libros CCP 86212 excepto «servicios de auditoría», CCP 86213, CCP 86219 y CCP 86220)	FR: El suministro de servicios de contabilidad y teneduría de libros estará condicionado a una decisión del Ministerio de Economía, Hacienda e Industria de acuerdo con el Ministerio de Asuntos Exteriores. El requisito de residencia no puede exceder de cinco años.
b) 2. Servicios de auditoría (CCP 86211 y 86212, salvo los servicios de contabilidad)	AT: Requisito de nacionalidad para la representación ante las autoridades competentes y para desempeñar los servicios de auditoría contemplados en las leyes específicas austríacas (p. ej. ley sobre sociedades anónimas, reglamento de la Bolsa, ley sobre banca, etc.). DK: Requisito de residencia. ES: Requisito de nacionalidad para auditores oficiales y para administradores, directores y socios de sociedades distintas de las comprendidas en la octava Directiva de la CEE sobre Derecho de sociedades.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	HR: Solo los auditores certificados que sean titulares de una licencia croata reconocida oficialmente por la Cámara de Auditores de Croacia pueden prestar servicios de auditoría. FI: Se exigirá la residencia para al menos uno de los auditores de las sociedades anónimas finlandesas. EL: Requisito de nacionalidad para los auditores nacionales. IT: Requisito de nacionalidad para administradores, directores y socios de sociedades distintas de las comprendidas en la octava Directiva de la CEE sobre Derecho de sociedades. Requisito de residencia para los auditores que actúan individualmente. SE: Solo los auditores autorizados en Suecia pueden prestar servicios de auditoría legal en determinadas entidades jurídicas, como las sociedades de responsabilidad limitada, entre otras. Se requiere la residencia para la aprobación.
c) Servicios de asesoramiento tributario (CCP 863) ⁽⁶⁾	AT: Requisito de nacionalidad para la representación ante las autoridades competentes. BG y SI: Requisito de nacionalidad para los especialistas. HU: Requisito de residencia.
d) Servicios de arquitectura y e) Servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajista (CCP 8671 y CCP 8674)	EE: Por lo menos uno de los responsables (gerente de proyecto o consultor) debe ser residente en Estonia. BG: Los especialistas extranjeros deberán tener una experiencia de dos años como mínimo en el campo de la construcción. Requisito de nacionalidad para los servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajista. EL, HR, HU y SK: Requisito de residencia. FR: El uso del título profesional por profesionales cualificados en terceros países no es posible, excepto en el marco de los acuerdos de reconocimiento mutuo.
f) Servicios de ingeniería y g) Servicios integrados de ingeniería (CCP 8672 y CCP 8673)	EE: Por lo menos uno de los responsables (gerente de proyecto o consultor) debe ser residente en Estonia. BG: Los especialistas extranjeros deberán tener una experiencia de dos años como mínimo en el campo de la construcción. HR y SK: Requisito de residencia. EL y HU: Requisito de residencia (para CCP 8673 el requisito de residencia solo es aplicable a los becarios con titulación universitaria).

Sector o subsector	Descripción de las reservas
h) Servicios médicos (incluidos los psicólogos) y dentales (CCP 9312 y parte de CCP 85201)	CZ, IT y SK: Requisito de residencia. CZ, RO y SK: Se requiere autorización de las autoridades competentes para las personas físicas extranjeras. BE y LU: Se requiere autorización de las autoridades competentes para los becarios extranjeros con titulación universitaria. BG y MT: Requisito de nacionalidad. DE: Se puede exonerar el requisito de nacionalidad con carácter excepcional en caso de interés de la salud pública. DK: Pueden concederse autorizaciones limitadas para el desempeño de determinadas funciones por un máximo de dieciocho meses y se exige la residencia. FR: Requisito de nacionalidad. Sin embargo, es posible el acceso dentro de contingentes que se fijan anualmente. HR: Todas las personas que presten servicios directamente a pacientes o traten a pacientes necesitan una licencia de la cámara profesional. LV: La práctica de la profesión médica por extranjeros requiere la autorización de las autoridades sanitarias locales, sobre la base de las necesidades de médicos y dentistas en una región determinada. PL: El ejercicio de la medicina por extranjeros requiere autorización. Los médicos extranjeros tienen derechos limitados de elección en las cámaras profesionales. PT: Requisito de residencia para los psicólogos.
i) Servicios de veterinaria (CCP 932)	BG, DE, EL, FR, HR y HU: Requisito de nacionalidad. CZ y SK: Requisito de residencia y de nacionalidad. IT: Requisito de residencia. PL: Requisito de nacionalidad. Los extranjeros pueden solicitar permiso para ejercer.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
j) 1. Servicios proporcionados por parteras (parte de CCP 93191)	AT: Las personas físicas pueden ejercer una actividad profesional en Austria a condición de que la persona en cuestión haya ejercido dicha profesión al menos durante los tres años anteriores al inicio de esa actividad profesional. BE y LU: Se requiere autorización de las autoridades competentes para los becarios extranjeros con titulación universitaria. CY, EE y RO: Se requiere autorización de las autoridades competentes para las personas físicas extranjeras. FR: Requisito de nacionalidad. Sin embargo, es posible el acceso dentro de contingentes que se fijan anualmente. IT: Requisito de residencia. LV: Sujeto a necesidades económicas, las cuales se determinan en función del total de parteras en una región determinada, autorizadas por las autoridades sanitarias locales. PL: Requisito de nacionalidad. Los extranjeros pueden solicitar permiso para ejercer. SK: Requisito de residencia. HR: Todas las personas que presten servicios directamente a pacientes o traten a pacientes necesitan una licencia de la cámara profesional.
j) 2. Servicios prestados por enfermeros, fisioterapeutas y personal paramédico (parte de CCP 93191)	AT: Solo se permiten inversores extranjeros en las actividades siguientes: enfermeros, fisioterapeutas, profesionales de la terapia ocupacional, logoterapeutas y especialistas en dietética y nutrición. Las personas físicas pueden ejercer una actividad profesional en Austria a condición de que la persona en cuestión haya ejercido dicha profesión al menos durante los tres años anteriores al inicio de esa actividad profesional. BE, FR y LU: Se requiere autorización de las autoridades competentes para los becarios extranjeros con titulación universitaria. SK: Requisito de residencia. HR: Todas las personas que presten servicios directamente a pacientes o traten a pacientes necesitan una licencia de la cámara profesional. CY, CZ, EE, RO y SK: Se requiere autorización de las autoridades competentes para las personas físicas extranjeras.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	HU: Requisito de nacionalidad. DK: Pueden concederse autorizaciones limitadas para el desempeño de determinadas funciones por un máximo de dieciocho meses y se exige la residencia. CY, CZ, EL e IT: Sujeto a una prueba de necesidades económicas: la decisión está sujeta a las vacantes e insuficiencias en las regiones. LV: Sujeto a necesidades económicas, las cuales se determinan en función del total de enfermeras en una región determinada, autorizadas por las autoridades sanitarias locales.
k) Venta al por menor de productos farmacéuticos, médicos y ortopédicos (CCP 63211) y otros servicios prestados por farmacéuticos ⁽⁷⁾	FR: Requisito de nacionalidad. Sin embargo, dentro de contingentes determinados, es posible el acceso de nacionales singapurenses siempre que el proveedor de servicios posea un título francés de farmacia. DE, EL y SK: Requisito de nacionalidad. HU: Requisito de nacionalidad excepto en el caso de la venta al por menor de productos farmacéuticos, médicos y ortopédicos (CCP 63211). IT y PT: Requisito de residencia. SK: Requisito de residencia.
D. Servicios inmobiliarios ⁽⁸⁾	
a) Relativos a bienes raíces propios o arrendados (CCP 821)	FR, HU, IT y PT: Requisito de residencia. LV, MT y SI: Requisito de nacionalidad.
b) A comisión o por contrato (CCP 822)	DK: Requisito de residencia, salvo exoneración por el Organismo de Comercio y Sociedades Comerciales de Dinamarca. FR, HU, IT y PT: Requisito de residencia. LV, MT y SI: Requisito de nacionalidad.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
E. Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios	
e) Relativos a efectos personales y enseres domésticos (CCP 832)	UE: Requisito de nacionalidad para especialistas y para becarios con titulación universitaria.
f) Arrendamiento de equipos de telecomunicaciones (CCP 7541)	UE: Requisito de nacionalidad para especialistas y para becarios con titulación universitaria.
F. Otros servicios prestados a las empresas	
e) Servicios de ensayos y análisis técnicos (CCP 8676)	IT y PT: Requisito de residencia para los biólogos y los analistas químicos. SK: Requisito de residencia.
f) Servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con la agricultura, la caza y la silvicultura (parte de CCP 881)	IT: Requisito de residencia para agrónomos y <i>periti agrari</i> .
j) 2. Servicios de seguridad (CCP 87302, CCP 87303, CCP 87304 y CCP 87305)	BE: Requisito de nacionalidad y de residencia para el personal de dirección. BG, CY, CZ, EE, LV, LT, MT, PL, RO, SI y SK: Requisito de nacionalidad y de residencia. DK: Requisito de nacionalidad y de residencia para el personal de dirección y para los servicios de guardia de aeropuertos. ES y PT: Requisito de nacionalidad para el personal especializado. FR: Requisito de nacionalidad para los directores gerentes y directores. IT: Requisito de nacionalidad y de residencia para obtener la autorización necesaria para los servicios de guardias de seguridad y transporte de objetos de valor.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
k) Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología (CCP 8675)	BG: Requisito de nacionalidad para especialistas. DE: Requisito de nacionalidad para los agrimensores designados por autoridades públicas. FR: Requisito de nacionalidad para las operaciones de «agrimensura y topografía» relacionadas con la determinación de derechos de propiedad y el régimen inmobiliario. IT y PT: Requisito de residencia.
l) 1. Mantenimiento y reparación de embarcaciones (parte de CCP 8868)	MT: Requisito de nacionalidad.
l) 2. Mantenimiento y reparación de equipo de transporte por ferrocarril (parte de CCP 8868)	LV: Requisito de nacionalidad.
l) 3. Mantenimiento y reparación de vehículos de motor, motocicletas, vehículos para la nieve y equipo de transporte por carretera (CCP 6112, CCP 6122, parte de CCP 8867 y parte de CCP 8868)	UE: Para el mantenimiento y reparación de vehículos automotores, motocicletas y vehículos para la nieve, requisito de nacionalidad para los especialistas y los becarios con titulación universitaria.
l) 5. Servicios de mantenimiento y reparación de productos metálicos, de maquinaria (que no sea para oficina), de equipo (que no sea para oficina ni para transporte) y de artículos domésticos y personales ⁽⁹⁾ (CCP 633, CCP 7545, CCP 8861, CCP 8862, CCP 8864, CCP 8865 y CCP 8866)	UE: Requisito de nacionalidad para especialistas y para becarios con titulación universitaria, excepto en el caso de: BE, DE, DK, ES, FR, EL, HU, IE, IT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SE y UK para CCP 633, 8861 y 8866; BG para los servicios de reparación de artículos personales y domésticos (excepto joyas): CCP 63301, 63302, parte de 63303, 63304 y 63309; AT para CCP 633 y 8861-8866; EE, FI, LV y LT para CCP 633 y 8861-8866; CZ y SK para CCP 633 y 8861-8865; y SI para CCP 633, 8861 y 8866.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
m) Servicios de limpieza de edificios (CCP 874)	CY, EE, HR, MT, PL, RO y SI: Requisito de nacionalidad para especialistas.
n) Servicios fotográficos (CCP 875)	HR y LV: Requisito de nacionalidad para servicios especializados de fotografía. PL: Requisito de nacionalidad para la prestación de servicios aerofotográficos.
p) Servicios editoriales y de imprenta (CCP 88442)	HR: Requisito de residencia para los editores. SE: Requisito de residencia para los editores y los propietarios de empresas editoriales y de imprentas.
q) Servicios prestados con ocasión de asambleas o convenciones (parte de CCP 87909)	SI: Requisito de nacionalidad.
r) 1. Servicios de traducción e interpretación (CCP 87905)	FI: Requisito de residencia para los traductores jurados. DK: Requisito de residencia para los traductores públicos e intérpretes autorizados, salvo exoneración por el Organismo de Comercio y Sociedades Comerciales de Dinamarca.
r) 3. Servicios de agencias de cobranza (CCP 87902)	BE, EL e IT: Requisito de nacionalidad.
r) 4. Servicios de información crediticia (CCP 87901)	BE, EL e IT: Requisito de nacionalidad.
r) 5. Servicios de copia y reproducción (CCP 87904) ⁽¹⁰⁾	UE: Requisito de nacionalidad para especialistas y para becarios con titulación universitaria.
8. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE INGENIERÍA CONEXOS (CCP 511, CCP 512, CCP 513, CCP 514, CCP 515, CCP 516, CCP 517 y CCP 518)	BG: Los especialistas extranjeros deberán tener una experiencia de dos años como mínimo en el campo de la construcción.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
9. SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN (excluida la distribución de armas, municiones y material de guerra)	
C. Servicios comerciales al por menor ⁽¹¹⁾	
c) Servicios comerciales al por menor de productos alimenticios (CCP 631)	FR: Requisito de nacionalidad para los comercios de productos de tabaco (<i>buralistes</i>).
10. SERVICIOS DE ENSEÑANZA (servicios de financiación privada únicamente)	
A. Servicios de enseñanza primaria (CCP 921)	FR: Requisito de nacionalidad. No obstante, los nacionales singapurenses pueden obtener autorización de las autoridades competentes para establecer y dirigir instituciones de enseñanza y para enseñar. IT: Requisito de nacionalidad para los proveedores de servicios autorizados a expedir títulos reconocidos oficialmente. EL: Requisito de nacionalidad para los profesores.
B. Servicios de enseñanza secundaria (CCP 922)	FR: Requisito de nacionalidad. No obstante, los nacionales singapurenses pueden obtener autorización de las autoridades competentes para establecer y dirigir instituciones de enseñanza y para enseñar. IT: Requisito de nacionalidad para los proveedores de servicios autorizados a expedir títulos reconocidos oficialmente. EL: Requisito de nacionalidad para los profesores. LV: Requisito de nacionalidad para los servicios de enseñanza técnica y profesional de tipo escolar para estudiantes con discapacidad (CCP 9224).

Sector o subsector	Descripción de las reservas
C. Servicios de enseñanza superior (CCP 923)	FR: Requisito de nacionalidad. No obstante, los nacionales singapurenses pueden obtener autorización de las autoridades competentes para establecer y dirigir instituciones de enseñanza y para enseñar. CZ y SK: Requisito de nacionalidad para los servicios de enseñanza superior excepto en el caso de los servicios de enseñanza técnica y profesional postsecundaria (CCP 92310). IT: Requisito de nacionalidad para los proveedores de servicios autorizados a expedir títulos reconocidos oficialmente. DK: Requisito de nacionalidad para profesores.
12. SERVICIOS FINANCIEROS	
A. Servicios de seguros y relacionados con los seguros	AT: La dirección de una sucursal debe estar constituida por dos personas físicas residentes en Austria. EE: Para los seguros directos, el órgano de gestión de una compañía de seguros constituida en sociedad anónima con participación de capital singapurense solo puede incluir a nacionales singapurenses en proporción a la participación singapurense, siempre que no representen más de la mitad de los miembros del órgano de gestión. El jefe del órgano de gestión de una filial o una compañía independiente debe residir en Estonia de forma permanente. ES: Requisito de residencia para la profesión actuarial (o, alternativamente, dos años de experiencia). HR: Requisito de residencia. IT: Requisito de residencia para la profesión actuarial. FI: En el caso de las compañías de seguros, los directores gerentes y al menos un auditor deben tener su lugar de residencia en la Unión, salvo que las autoridades competentes hayan concedido una exención. El agente general de las compañías de seguros singapurenses debe tener su lugar de residencia en Finlandia, a no ser que la compañía tenga su oficina principal en la Unión.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
B. Servicios bancarios y otros servicios financieros (excluidos los seguros)	BG: Se requiere la residencia permanente en Bulgaria para los directores ejecutivos y los gestores. FI: Los directores gerentes y al menos un auditor de las entidades crediticias deben tener su lugar de residencia en la Unión, salvo que la Agencia de Supervisión Financiera haya concedido una exención. El agente (persona particular) del mercado de derivados debe tener su lugar de residencia en la Unión. IT: Requisito de residencia en el territorio de un Estado miembro de la Unión para los <i>promotori di servizi finanziari</i> (promotores de servicios financieros). HR: Requisito de residencia. El consejo de administración deberá dirigir la actividad de una entidad de crédito desde el territorio de la República de Croacia. Al menos un miembro del consejo de administración debe dominar la lengua croata. LT: Al menos un gestor debe ser ciudadano de la Unión. PL: Requisito de nacionalidad para al menos uno de los ejecutivos del banco.
13. SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD (servicios de financiación privada únicamente) A. Servicios de hospital (CCP 9311) B. Servicios de ambulancia (CCP 93192) C. Servicios de instituciones residenciales de salud distintos de los servicios de hospital (CCP 93193) E. Servicios sociales (CCP 933)	FR: La autorización es necesaria para acceder a las funciones de gestión. Para la autorización se tiene en cuenta la disponibilidad de gestores locales. LV: Prueba de necesidades económicas para médicos, dentistas, parteras, enfermeros, fisioterapeutas y personal paramédico. PL: El ejercicio de la profesión médica por extranjeros requiere autorización. Los médicos extranjeros tienen derechos limitados de elección en las cámaras profesionales. HR: Todas las personas que presten servicios directamente a pacientes o traten a pacientes necesitan una licencia de la cámara profesional.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
14. SERVICIOS DE TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS VIAJES	
A. Hoteles, restaurantes y servicios de suministro de comidas desde el exterior por encargo (CCP 641, CCP 642 y CCP 643) excluidos los servicios de suministro de comidas desde el exterior por encargo en los servicios de transporte aéreo	BG: El número de administradores extranjeros no debe exceder del número de administradores que son ciudadanos búlgaros, en caso de que la participación pública (estatal y/o municipal) en el capital de acciones ordinarias de una empresa búlgara exceda del 50 %. HR: Requisito de nacionalidad para los servicios de hostelería y de suministro de comidas desde el exterior en los hogares y las casas rurales.
B. Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo (incluidos los organizadores de viajes en grupo) (CCP 7471)	BG: El número de administradores extranjeros no debe exceder del número de administradores que son ciudadanos búlgaros, en caso de que la participación pública (estatal y/o municipal) en el capital de acciones ordinarias de una empresa búlgara exceda del 50 %. HR: Aprobación del Ministerio de Turismo para el puesto de director de oficina.
C. Servicios de guías de turismo (CCP 7472)	BG, CY, ES, FR, EL, HR, HU, IT, LT, MT, PL, PT y SK: Requisito de nacionalidad.
15. SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS (excepto los servicios audiovisuales)	
A. Servicios de espectáculos (incluidos los de teatro, bandas y orquestas, circos y discotecas) (CCP 9619)	FR: La autorización es necesaria para acceder a las funciones de gestión. La autorización está sujeta a un requisito de nacionalidad cuando se precisa para un período superior a dos años. Los artistas han conseguido un contrato de empleo con una empresa de espectáculos autorizada. El permiso de trabajo se expide por un período no superior a nueve meses, renovable por la duración del contrato. La empresa de espectáculos debe pagar un impuesto a la Oficina de Migración Internacional.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
16. SERVICIOS DE TRANSPORTE	
A. Transporte marítimo	
a) Transporte internacional de pasajeros (CCP 7211 menos el transporte de cabotaje nacional). b) Transporte internacional de carga (CCP 7212 menos el transporte de cabotaje nacional).	UE: Requisito de nacionalidad para la tripulación de los buques. AT: Requisito de nacionalidad para la mayoría de los directores gerentes.
D. Transporte por carretera	
a) Transporte de pasajeros (CCP 7121 y CCP 7122)	AT: Requisito de nacionalidad para las personas y accionistas habilitados para representar a personas jurídicas o sociedades colectivas. DK y HR: Requisito de nacionalidad y de residencia para los gerentes. BG y MT: Requisito de nacionalidad.
b) Transporte de carga (CCP 7123, excluido el transporte de objetos de correspondencia y de mensajería por cuenta propia ⁽¹³⁾).	AT: Requisito de nacionalidad para las personas y accionistas habilitados para representar a personas jurídicas o sociedades colectivas. BG y MT: Requisito de nacionalidad. HR: Requisito de nacionalidad y de residencia para los gerentes.
E. Transporte por tuberías de mercancías que no sean combustible ⁽¹³⁾ (CCP 7139)	AT: Requisito de nacionalidad para los directores gerentes.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
17. SERVICIOS AUXILIARES DEL TRANSPORTE ⁽¹⁴⁾	
A. Servicios auxiliares del transporte marítimo a) Servicios de almacenamiento (parte de CCP 742) b) Servicios de despacho de aduana c) Servicios de estaciones y depósitos de contenedores d) Servicios de agencias marítimas e) Servicios de expedición de cargamentos marítimos f) Alquiler de embarcaciones con tripulación (CCP 7213) g) Servicios de remolque y tracción (CCP 7214) h) Servicios de apoyo relacionados con el transporte marítimo (parte de CCP 745) i) Otros servicios de apoyo y auxiliares (incluidos los servicios de suministro de comidas desde el exterior) (parte de CCP 749)	AT: Requisito de nacionalidad para la mayoría de los directores gerentes. BG y MT: Requisito de nacionalidad. DK: Requisito de residencia para los servicios de despacho de aduana. EL: Requisito de nacionalidad para los servicios de despacho de aduana. IT: Requisito de residencia para los servicios de <i>raccomandatario marittimo</i>.
D. Servicios auxiliares del transporte por carretera d) Alquiler de vehículos comerciales de carretera con conductor (CCP 7124)	AT: Requisito de nacionalidad para las personas y accionistas habilitados para representar a personas jurídicas o sociedades colectivas. BG y MT: Requisito de nacionalidad.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
F. Servicios auxiliares del transporte por tuberías de mercancías que no sean combustible ⁽¹⁵⁾ a) Servicios de almacenamiento de mercancías que no sean combustible transportadas por tuberías (parte de CCP 742)	AT: Requisito de nacionalidad para los directores gerentes.
19. SERVICIOS DE ENERGÍA	
A. Servicios relacionados con la minería (CCP 883) ⁽¹⁶⁾	SK: Requisito de residencia.
20. OTROS SERVICIOS NO INCLUIDOS EN OTRA PARTE	
a) Servicios de lavado, limpieza y teñido (CCP 9701)	UE: Requisito de nacionalidad para especialistas y para becarios con titulación universitaria.
b) Servicios de peluquería (CCP 97021)	UE: Requisito de nacionalidad para especialistas y para becarios con titulación universitaria.
c) Servicios de tratamiento de belleza, de manicura y de pedicura (CCP 97022)	UE: Requisito de nacionalidad para especialistas y para becarios con titulación universitaria.
d) Otros servicios de tratamiento de belleza n.c.o.p. (CCP 97029)	UE: Requisito de nacionalidad para especialistas y para becarios con titulación universitaria.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
e) Servicios de tratamientos termales y masajes no terapéuticos, en la medida en que se presten como servicios de bienestar físico y de relajación y no con una finalidad médica o de rehabilitación ⁽¹⁷⁾ (CCP ver. 1.0 97230)	UE: Requisito de nacionalidad para especialistas y para becarios con titulación universitaria.

- ⁽¹⁾ En relación con los sectores de servicios, estas limitaciones no van más allá de las que aparecen en los compromisos actuales del AGCS.
- ⁽²⁾ Con objeto de que los nacionales de países no pertenecientes a la Unión Europea obtengan el reconocimiento de sus títulos en la Unión, es necesario negociar un acuerdo de reconocimiento mutuo en el marco definido en el artículo 8.16 (Reconocimiento mutuo de las cualificaciones profesionales).
- ⁽³⁾ Este sector no incluye servicios de asesoramiento relacionados con las manufacturas, que se encuentran en SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS, punto 6.F, letra h).
- ⁽⁴⁾ Las actividades de edición e impresión a comisión o por contrato se encuentran en SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS, punto 6.F, letra p).
- ⁽⁵⁾ Incluye servicios de asesoría jurídica, servicios de representación legal, servicios jurídicos de arbitraje, de conciliación y mediación, y servicios de documentación y certificación. El suministro de servicios jurídicos solo está autorizado con respecto al Derecho internacional público, el Derecho de la Unión y la ley de la jurisdicción en la que el suministrador de servicios o su personal está autorizado a ejercer como abogado y, como en el caso del suministro de otros servicios, está sujeto a requisitos y procedimientos de autorización aplicables en los Estados miembros de la Unión Europea. Para los abogados que suministren servicios jurídicos en materia de Derecho internacional público y Derecho extranjero, dichos requisitos y procedimientos de autorización pueden adoptar la forma, entre otras cosas, del cumplimiento de los códigos éticos locales, la utilización del diploma de su país (a menos que se haya obtenido la convalidación con la titulación del país de acogida), requisitos en materia de seguros, la simple inscripción en el Colegio de Abogados del país o una admisión simplificada en el Colegio de Abogados de dicho país mediante un test de aptitud y un domicilio legal o profesional en el país de acogida. Los servicios jurídicos con respecto al Derecho de la UE los suministrará, en principio, un abogado plenamente cualificado admitido en el Colegio de Abogados de un Estado miembro de la Unión que actúe en su propio nombre o se suministrarán a través de dicho abogado; los servicios jurídicos con respecto al Derecho de un Estado miembro de la Unión los suministrará, en principio, un abogado plenamente cualificado admitido en el Colegio de Abogados de ese Estado miembro que actúe en su propio nombre o se suministrarán a través de dicho abogado. Por tanto, la plena admisión en el Colegio de Abogados del Estado miembro de la Unión de que se trate podrá ser necesaria para representar clientes ante los tribunales y demás autoridades competentes en la Unión ya que ello implica el ejercicio del Derecho de la Unión y del Derecho procesal nacional. No obstante, en determinados Estados miembros, los abogados extranjeros no plenamente admitidos en el Colegio de Abogados están autorizados a representar en procesos civiles a una parte que tenga la nacionalidad o pertenezca al Estado en que el abogado esté habilitado a ejercer.
- ⁽⁶⁾ No incluye los servicios de asesoría jurídica y de representación legal sobre asuntos fiscales, que se encuentran en el punto 6.A, letra a), Servicios jurídicos.
- ⁽⁷⁾ El suministro al público de productos farmacéuticos, así como la prestación de otros servicios, está sujeto a requisitos y procedimientos de autorización y cualificación aplicables en los Estados miembros de la Unión. Por regla general, esta actividad está reservada a los farmacéuticos. En determinados Estados miembros, únicamente está reservado a los farmacéuticos el suministro de medicamentos con receta.
- ⁽⁸⁾ El servicio en cuestión se refiere a la profesión de los agentes inmobiliarios y no afecta a ninguno de los derechos y/o restricciones de las personas físicas o jurídicas que adquieren inmuebles.
- ⁽⁹⁾ Los servicios de mantenimiento y reparación de equipos de transporte (CCP 6112, CCP 6122, CCP 8867 y CCP 8868) se encuentran en los puntos 6.F.)1 a 6.F.)4. Los servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria y equipos de oficina, incluidos los ordenadores (CCP 845) se encuentran en el punto 6.B, Servicios de informática y servicios conexos
- ⁽¹⁰⁾ No incluye los servicios de impresión, clasificados en CCP 88442 y que se encuentran en el punto 6.F, letra p).
- ⁽¹¹⁾ No incluye servicios de mantenimiento y reparación, que se encuentran en SERVICIOS A EMPRESAS, puntos 6.B y 6.F, letra l). No incluye servicios de venta al por menor de productos energéticos, que se encuentran en SERVICIOS DE ENERGÍA, puntos 19.E y 19.F.
- ⁽¹²⁾ Parte de CCP 71235, que se encuentra en SERVICIOS DE COMUNICACIONES en el punto 2.A «Servicios postales y de correos» del apéndice 8-A-1.
- ⁽¹³⁾ El transporte de combustible por tuberías se incluye en SERVICIOS DE ENERGÍA en el punto 19.B.
- ⁽¹⁴⁾ No incluye servicios de mantenimiento y reparación de los equipos de transporte, que se encuentran en SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS, puntos 6.F.)1. a 6.F.)4.
- ⁽¹⁵⁾ Los servicios auxiliares del transporte de combustible por tuberías se encuentran en SERVICIOS DE ENERGÍA, en el punto 19.C.
- ⁽¹⁶⁾ Incluye los siguientes servicios prestados a comisión o por contrato: servicios de consultoría y asesoramiento relacionados con la minería, preparación del terreno, instalación de torres de perforación terrestres, perforación, servicios relativos a las barrenas, servicios relativos al entubado de revestimiento y los productos tubulares, ingeniería y suministro de lodos, control de sólidos, operaciones especiales de pesca y en el fondo del pozo, geología de pozos y control de la perforación, extracción de testigos, pruebas de pozos, servicios de guaya fina, suministro y utilización de fluidos de terminación (salmueras), suministro e instalación de dispositivos de terminación, cementación (bombeo a presión), servicios de estimulación (fracturamiento de formación, acidificación y bombeo a presión), servicios de reacondicionamiento y de reparación de pozos y servicios de obturación y abandono de pozos.
No incluye el acceso directo a recursos naturales ni la explotación de los mismos.
No incluye el trabajo de preparación del terreno para la minería de recursos distintos del petróleo y el gas (CCP 5115), que se encuentra en el punto 8. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE INGENIERÍA CONEXOS.
- ⁽¹⁷⁾ Los masajes terapéuticos y los servicios de curas termales se encuentran en los puntos 6.A, letra h), Servicios médicos y dentales, 6.A, letra j), 2. Servicios prestados por enfermeros, fisioterapeutas y personal paramédico, y servicios de salud (13.A y 13.C).

ANEXO 8-B

LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE SINGAPUR

1. La lista de compromisos específicos de Singapur figura en los apéndices 8-B-1 a 8-B-2.
 2. Los apéndices a que se refiere el apartado 1 constituyen parte integral del presente anexo.
 3. Las definiciones de los términos que figuran en el capítulo ocho (servicios, establecimiento y comercio electrónico) se aplican al presente anexo.
-

Apéndice 8-B-1

SINGAPUR

LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

NOTAS EXPLICATIVAS

1. La clasificación de sectores de servicios de esta lista se basa en la Clasificación Central de Productos (CCP) provisional de 1991 de la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, salvo indicación en contrario por ausencia de un número de CCP. El orden refleja la clasificación sectorial de servicios que figura en el documento MTN.GNS/W/120 del GATT, de 10 de julio de 1991. La lista de compromisos específicos sigue las directrices de los documentos del GATT MTN.GNS/W/164, de 3 de septiembre de 1993, y MTN.GNS/W/164/Add.1, de 30 de noviembre de 1993.
2. El uso de «**» junto a los códigos CCP indica que el compromiso específico de ese código no se extiende a toda la gama de los servicios que engloba ese código.
3. La clasificación de sectores de establecimiento de la presente lista se basa en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), revisión 3, de la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas. Si procede y es necesario, Singapur puede especificar la cobertura exacta del compromiso, si el compromiso no se ajusta exactamente al sistema de clasificación.
4. En la lista de compromisos que figura a continuación (en lo sucesivo, «la presente lista») se indican los sectores de servicios liberalizados en virtud de los artículos 8.7 (Lista de compromisos específicos) y 8.12 (Lista de compromisos específicos), y, mediante reservas, las limitaciones al acceso a los mercados y al trato nacional aplicables a los servicios y proveedores de servicios de la Unión en dichos sectores. La presente lista consta de los siguientes elementos:
 - a) una primera columna, en la que se indica el sector o subsector en el que Singapur asume el compromiso, así como el ámbito de la liberalización al que se aplican las reservas;
 - b) una segunda columna, en la que se describen las reservas aplicables a los artículos 8.5 (Acceso al mercado) y 8.10 (Acceso al mercado) en el sector o subsector indicado en la primera columna;
 - c) una tercera columna, en la que se describen las reservas aplicables a los artículos 8.6 (Trato nacional) y 8.11 (Trato nacional) en el sector o subsector indicado en la primera columna; y
 - d) una cuarta columna, en la que se describen los compromisos específicos sobre medidas que afectan al suministro transfronterizo de servicios y al establecimiento en sectores de servicios que no figuran en la lista establecida de conformidad con los artículos 8.5 (Acceso al mercado) y 8.10 (Acceso al mercado) y los artículos 8.6 (Trato nacional) y 8.11 (Trato nacional).
5. No obstante lo dispuesto en el artículo 8.10 (Acceso al mercado), no es necesario indicar en la presente lista los requisitos no discriminatorios relativos a los tipos de forma jurídica de un establecimiento para que Singapur los mantenga o adopte.
6. La presente lista no incluye las medidas relativas a los requisitos y procedimientos de cualificación, las normas técnicas y los requisitos de autorización cuando dichas medidas no constituyan una limitación al acceso a los mercados o al trato nacional a tenor de los artículos 8.5 (Acceso al mercado) y 8.10 (Acceso al mercado) y los artículos 8.6 (Trato nacional) y 8.11 (Trato nacional). Tales medidas (como pueden ser la necesidad de obtener una licencia, las obligaciones de servicio universal, la necesidad de obtener el reconocimiento de las cualificaciones en sectores regulados, la necesidad de superar exámenes específicos —por ejemplo, exámenes de idiomas— o la necesidad de tener un domicilio legal en el territorio en el que se desempeña la actividad económica), aunque no figuren en la lista, serán de aplicación en cualquier caso a los servicios y proveedores de servicios de la Unión.

7. De conformidad con el apartado 2, letra a), del artículo 8.1 (Objetivo y ámbito de aplicación), la presente lista no se aplicará a las subvenciones o ayudas proporcionadas por una Parte, incluidos los préstamos, las garantías y los seguros con respaldo de los gobiernos.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales

COMPROMISOS/LIMITACIONES HORIZONTALES

TODOS LOS SECTORES INCLUIDOS EN LA PRESENTE LISTA	i) Los préstamos en dólares de Singapur (SGD) concedidos por las instituciones financieras locales y extranjeras a no residentes, a empresas controladas por no residentes y a residentes para su utilización fuera de Singapur requieren autorización previa de la AMS. ii) Las instituciones financieras no extenderán facilidades de crédito en SGD a entidades financieras no residentes en caso de que existan indicios de que los ingresos netos en SGD puedan utilizarse para especular en dicha moneda. Sin consolidar para las medidas que afectan al tipo de actividades que pueden llevarse a cabo en relación con los terrenos o con su utilización, que incluye, aunque no exclusivamente, la división en zonas del suelo, el uso del suelo y las políticas de planificación urbana. Sin consolidar para las medidas que afectan a los bienes inmuebles. Esto incluye, entre otras, las medidas que afectan a la propiedad, la venta, la compra, la promoción y la gestión de bienes inmuebles. Sin consolidar para las medidas que afectan a: i) la aplicación total o parcial al sector privado de los servicios prestados en el ejercicio de la autoridad gubernamental; ii) la venta de las participaciones en el capital social de una empresa y/o los activos de una empresa enteramente propiedad del Gobierno de Singapur; y iii) la venta de las participaciones en el capital social de una empresa y/o los activos de una empresa parcialmente propiedad del Gobierno de Singapur. Sin consolidar para las medidas relativas a desinversiones del administrador y operador de aeropuertos.		

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	Los inversores individuales, aparte del Gobierno de Singapur, estarán sujetos a los siguientes límites de participación en el capital social de las empresas y/o sus organismos sucesores que se enumeran a continuación: i) Singapore Technologies Engineering: 15 % ii) Singapore Power, Power Grid, Power Supply, Power Gas: 10 % iii) PSA Corporation: 5 % iv) Singapore Airlines: 5 % A los efectos de la presente lista, la propiedad de capital por parte de un inversor de estas empresas y/o sus organismos sucesores incluye tanto la participación directa como indirecta en el capital social. La suma de las participaciones extranjeras en el grupo PSA Corporation y/o su organismo sucesor está sujeta a un límite del 49 %. El «agregado de participaciones extranjeras» se define como el número total de acciones propiedad de: i) cualquier persona que no es ciudadano de Singapur; ii) cualquier sociedad que no es propiedad en más del 50 % de ciudadanos de Singapur o del Gobierno de Singapur; y/o iii) cualquier otra empresa que no es propiedad o se encuentra bajo control del Gobierno de Singapur. Sin consolidar para las medidas relativas a la retención de una participación del control por parte del Gobierno de Singapur en Singapore Technologies Engineering («la empresa») y/o su organismo sucesor, incluidos, aunque no exclusivamente, los controles sobre el nombramiento y cese de los miembros del Consejo de Administración, la venta de acciones y la disolución de la sociedad. Sin consolidar para las medidas que afectan al sector de las armas y los explosivos, incluida la fabricación, el uso, la venta, el almacenamiento, el transporte, la importación, la exportación y la posesión de armas o explosivos.		

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	1), 2), 3), 4) Los compromisos específicos de acceso al mercado de cualquier sector o subsector, a través de cualquiera de los modos de suministro, no deberán interpretarse de forma que anulen las limitaciones establecidas en el sector de los servicios financieros	Cuando una persona obligada a registrarse con arreglo a la Ley de registro mercantil (Cap. 32, 2001 edición revisada) no reside habitualmente en Singapur o, en el caso de una sociedad, los directores o el Secretario de la sociedad no residen habitualmente en Singapur, un responsable local ⁽¹⁾ deberá ser nombrado ⁽²⁾ .	
	La lista no incluye las medidas relativas a la admisibilidad o los requisitos y procedimientos de cualificación, las normas técnicas y los requisitos y procedimientos relativos a las solicitudes de permisos de trabajo. Dichas medidas (por ejemplo, la necesidad de obtener cualificaciones reconocidas o de cumplir determinados requisitos de salarios o experiencia), incluso si no están enumeradas a continuación, se aplican en todo caso al personal clave y los becarios con titulación universitaria de la UE. A los becarios con titulación universitaria de la UE se les pueden aplicar requisitos del mercado laboral. Los compromisos en lo que respecta al personal clave y a los becarios con titulación universitaria no rigen en los casos en los que el objetivo o la consecuencia de su presencia temporal supone una interferencia o afecta de cualquier otro modo a los resultados de una controversia o negociación relacionada con la mano de obra o con la gestión.		
	4) Presencia de personas físicas: Sin consolidar, excepto por lo que se refiere al compromiso de la sección D (Presencia temporal de personas físicas con fines empresariales) y con sujeción a las limitaciones específicas del sector. Becarios con titulación universitaria Sin consolidar para los sectores o subsectores que figuran a continuación: Servicios financieros	4) Sin consolidar.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales

COMPROMISOS/LIMITACIONES RELATIVOS A SECTORES ESPECÍFICOS

1. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS

A. Servicios profesionales

Servicios de arbitraje comercial internacional en relación con el Derecho internacional, el Derecho extranjero o el Derecho de Singapur (86190)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal. En relación con el arbitraje comercial internacional, los abogados de la UE pueden participar en procedimientos de arbitraje comercial internacional en Singapur en los casos autorizados por la <i>Legal Profession Act</i> (Ley de la profesión jurídica, capítulo 161).	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal. En relación con el arbitraje comercial internacional, los abogados de la UE pueden participar en procedimientos de arbitraje comercial internacional en Singapur en los casos autorizados por la <i>Legal Profession Act</i> (Ley de la profesión jurídica, capítulo 161).	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Servicios jurídicos (aparte de los servicios de arbitraje comercial internacional en relación con el Derecho internacional y los servicios jurídicos en relación con el Derecho del país de origen) (861**)	1) Ninguna, excepto los requisitos de registro aplicables. 2) Ninguna 3) Ninguna, excepto los requisitos de registro aplicables. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal y con sujeción a los requisitos de registro aplicables.	1) Ninguna, excepto lo indicado en la columna de acceso al mercado. 2) Ninguna 3) Ninguna, excepto lo indicado en la columna de acceso al mercado. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal y con sujeción a los requisitos de registro aplicables.	
Servicios jurídicos en relación con el Derecho de Singapur ⁽³⁾ (861**)	1) Ninguna, excepto que solo las personas admitidas en el Colegio de Abogados de Singapur, registradas como miembros de la Law Society de Singapur y titulares de un certificado de ejercicio profesional están autorizadas a prestar servicios jurídicos en relación con el Derecho de Singapur. 2) Ninguna 3) Solo las personas admitidas en el Colegio de Abogados de Singapur, registradas como miembros de la Law Society de Singapur y titulares de un certificado de ejercicio profesional están autorizadas a prestar servicios jurídicos en relación con el Derecho de Singapur.	1) Ninguna, excepto lo indicado en la columna de acceso al mercado. 2) Ninguna 3) Ninguna, excepto lo indicado en la columna de acceso al mercado. 4) Sin consolidar.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	Los gabinetes de abogados de la UE solo podrán proporcionar servicios jurídicos en relación con el derecho de Singapur mediante una empresa jurídica conjunta o alianza jurídica formal con un gabinete de abogados de Singapur y únicamente en la medida en que lo permita la legislación, las normas y las reglamentaciones sobre empresas jurídicas conjuntas o alianzas jurídicas formales, y sin perjuicio de las condiciones y requisitos relativos a las empresas jurídicas conjuntas o alianzas jurídicas formales. Sin embargo, Singapur modificará estas condiciones y restricciones en favor de los gabinetes de abogados de la UE como sigue: i) el número mínimo de abogados de la UE residentes en Singapur que el gabinete de abogados de la UE está obligado a mantener en una empresa jurídica conjunta o alianza jurídica formal se reducirá de cinco a tres, de los cuales al menos dos serán socios en el capital o miembros del Consejo de Administración del gabinete de abogados de la UE; ii) la experiencia pertinente mínima exigida a los tres abogados de la UE a que se refiere el inciso i) se considerará sobre una base agregada de quince años, en lugar de sobre la base de la experiencia individual de cinco años para cada abogado de la UE;		

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	iii) la experiencia pertinente mínima exigida a los abogados de la UE que trabajen en una empresa jurídica conjunta que desee presentar una solicitud para ejercer una actividad jurídica Singapur en virtud de la <i>Legal Profession Act</i> se reducirá de cinco a tres años; 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal. En relación con el arbitraje comercial internacional, los abogados de la UE pueden participar en procedimientos de arbitraje comercial internacional en Singapur en los casos autorizados por la <i>Legal Profession Act</i> (Ley de la profesión jurídica, capítulo 161).		
Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros, excepto servicios de auditoría financiera (862**)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Servicios de auditoría financiera (86211)	1) Ninguna, excepto que los contables públicos deben ser residentes en Singapur o al menos uno de los socios de la empresa debe ser residente habitual en Singapur 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Ninguna, excepto que los contables públicos deben ser residentes en Singapur o al menos uno de los socios de la empresa debe ser residente habitual en Singapur 2) Ninguna 3) Como en el modo 1) 4) Sin consolidar.	
Servicios de asesoramiento tributario (863)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Servicios de arquitectura (8671)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar.	
Servicios de ingeniería (8672)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Servicios integrados de ingeniería (8673)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar.	
Servicios de arquitectura paisajista (86742)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Servicios médicos (93121 y 93122)	1) Sin consolidar. 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal. El número de nuevos médicos extranjeros matriculados cada año puede limitarse dependiendo de la oferta total de médicos.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar.	
Servicios dentales (93123)	1) Sin consolidar. 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal. El número de nuevos dentistas extranjeros matriculados cada año puede limitarse dependiendo de la oferta total de dentistas.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Servicios de veterinaria (932)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar.	
Servicios proporcionados por parteras, enfermeros, fisioterapeutas y personal paramédico (93191**)	1) Sin consolidar. 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales

B. Servicios de informática y servicios conexos

Servicios de informática y servicios conexos (84)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar.	

C. Servicios de investigación y desarrollo

Servicios de investigación y desarrollo de las ciencias naturales (851)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Servicios de investigación y desarrollo de las ciencias sociales y humanidades, excepto investigación jurídica (852**)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar.	
Servicios interdisciplinarios de investigación y desarrollo (CCP 853)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar.	

D. Servicios inmobiliarios

Servicios de arrendamiento relativos a bienes inmuebles no residenciales propios o arrendados (82102)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Servicios de administración de bienes inmuebles residenciales y no residenciales a comisión o por contrato (82201, 82202)	1) Ninguna, excepto que solo Sentosa Development Corporation y/o su sucesora está autorizada a desarrollar y gestionar la isla de Sentosa y sus vías navegables. Sin embargo, previa aprobación, los promotores privados están autorizados a desarrollar determinados terrenos de Sentosa para fines comerciales, residenciales y recreativos. 2) Ninguna 3) Ninguna, excepto que solo Sentosa Development Corporation está autorizada a desarrollar y gestionar la isla de Sentosa y sus vías navegables. Sin embargo, previa aprobación, los promotores privados están autorizados a desarrollar determinados terrenos de Sentosa para fines comerciales, residenciales y recreativos. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Ninguna, excepto que solo Sentosa Development Corporation y/o su sucesora está autorizada a desarrollar y gestionar la isla de Sentosa y sus vías navegables. Sin embargo, previa aprobación, los promotores privados están autorizados a desarrollar determinados terrenos de Sentosa para fines comerciales, residenciales y recreativos. 2) Ninguna 3) Ninguna, excepto que solo Sentosa Development Corporation está autorizada a desarrollar y gestionar la isla de Sentosa y sus vías navegables. Sin embargo, previa aprobación, los promotores privados están autorizados a desarrollar determinados terrenos de Sentosa para fines comerciales, residenciales y recreativos. 4) Sin consolidar.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales

E. Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios

Servicios de arrendamiento o alquiler de buques sin tripulación (83103)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar.	
Servicios de alquiler o arrendamiento de turismos, vehículos de transporte de mercancías y otros tipos de material de transporte terrestre sin conductor (83101, 83102 y 83105)	1) Ninguna, excepto que está prohibido el alquiler de turismos, vehículos de transporte de mercancías y otros tipos de material de transporte terrestre sin conductor por residentes de Singapur con la intención de utilizar los vehículos en Singapur. 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Ninguna, excepto que está prohibido el alquiler de vehículos matriculados en el extranjero por residentes de Singapur con la intención de utilizarlos en Singapur 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Servicios de alquiler o arrendamiento de otro tipo de maquinaria y equipo (83106-83109)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar.	
Servicios de arrendamiento con o sin opción de compra de efectos personales y enseres domésticos (832)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar.	

F. Otros servicios prestados a las empresas

Servicios de publicidad (871)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Servicios de investigación de mercados y encuestas de la opinión pública (864)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar.	
Servicios de consultores en administración (865)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar.	
Servicios relacionados con los de los consultores en administración (866)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Servicios de ensayos y análisis técnicos, excepto los servicios de ensayo y análisis de: automóviles sociedades de clasificación animales, plantas y productos derivados de animales y plantas (8676 **)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar.	
Servicios de ensayos y análisis técnicos de automóviles (8676 **)	1) Sin consolidar. 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Sin consolidar. 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar.	
Servicios de ensayos y análisis técnicos de animales, plantas y productos derivados de animales y plantas (8676 **)	1) Sin consolidar. 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Sin consolidar. 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Servicios relacionados con la agricultura, la caza, la silvicultura y la pesca, excepto: servicios de contratistas de mano de obra agrícola; lucha contra incendios; servicios forestales, incluidos los servicios de daños forestales; y servicios relacionados con la extracción de madera pero incluidos los servicios de asesoramiento en servicios forestales, incluidos los servicios forestales y los relacionados con la explotación forestal (881** y 882**)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar.	
Servicios relacionados con la minería (883 y 5115)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Servicios relacionados con la industria (884 y 885, excepto 88442)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar.	
Transporte, distribución, venta y servicios relacionados con la distribución de gas ciudad	1) Sin consolidar. 2) Ninguna 3) Sin consolidar, excepto la venta de gas natural 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Sin consolidar. 2) Ninguna 3) Sin consolidar. 4) Sin consolidar.	
Distribución de electricidad	1) Sin consolidar. 2) Ninguna 3) Sin consolidar, excepto para el suministro de electricidad superior a 5 MW 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Sin consolidar. 2) Ninguna 3) Sin consolidar. 4) Sin consolidar.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Transporte de combustibles (7131)	1) Sin consolidar. 2) Ninguna 3) Sin consolidar. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Sin consolidar. 2) Ninguna 3) Sin consolidar. 4) Sin consolidar.	
Servicios de prospección geológica, geofísica y otros tipos de prospección científica (86751)	1) Sin consolidar. 2) Ninguna 3) Sin consolidar. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Sin consolidar. 2) Ninguna 3) Sin consolidar. 4) Sin consolidar.	
Servicios de colocación y suministro de personal (872)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales

G. Servicios de investigación y seguridad

Servicios de investigaciones privadas (87301**)	Limitación sobre acceso al mercado y trato nacional Todos los compromisos en este sector están sujetos a la <i>Private Security Industry Act</i> (Ley del sector de la seguridad privada). Esta Ley estipula que a los extranjeros no se les permite trabajar como investigadores privados, pero pueden participar en la gestión de la empresa. 1) Sin consolidar. 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Sin consolidar. 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar.	
Servicios de consultoría en seguridad (87302)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Servicios de vigilancia de sistemas de alarma (87303)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar.	
Servicios de guardas de seguridad desarmados (87305**)	Limitación sobre acceso al mercado y trato nacional Todos los compromisos en este sector están sujetos a la <i>Private Security Industry Act</i> (Ley del sector de la seguridad privada). Esta Ley estipula que: — Los extranjeros están autorizados a crear agencias que faciliten servicios de guardas de seguridad desarmados, pero deben registrar una empresa con participación local. — En otras palabras, al menos dos de los directores deben ser ciudadanos de Singapur o residentes permanentes en Singapur. — Los directores extranjeros deben presentar un certificado de ausencia de condena penal de su país de origen o una declaración solemne ante un fedatario público local.	1) Sin consolidar. 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	— A los extranjeros no se les permite trabajar como guardas, pero pueden participar en la gestión de la empresa. 1) Sin consolidar. 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.		
Servicios de mantenimiento y reparación de equipo (con exclusión de los buques, las aeronaves y demás equipo de transporte) (633, 8861-8866**)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar.	
Servicios de limpieza de edificios (874)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Servicios fotográficos (875)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar.	
Servicios de empaque (876)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar.	
Servicios de gestión de convenciones y exhibiciones (87909**)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Servicios de secretaría (87909**)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar.	
Servicios de contestación de llamadas telefónicas (87903) Excluye los servicios con licencia y regulados al amparo de la <i>Singapore Broadcasting Authority Act</i> (Ley del organismo de radiodifusión de Singapur)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Servicios de copia y reproducción (87904)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar.	
Servicios de traducción e interpretación (87905)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar.	
Servicios especializados de diseño (87907)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales

2. SERVICIOS DE COMUNICACIONES

A. Servicios postales y de correos

Servicios postales	1) Sujeta a acuerdos comerciales con operadores autorizados.	1) Ninguna	
1. Servicios postales básicos; servicios para el transporte de un lugar a otro de cartas ⁽⁴⁾ (excepto cartas urgentes) que pesen 500 gramos o menos, incluidos los servicios accesorios de recepción, recogida, clasificación, envío, despacho y entrega de dichas cartas y otros servicios relativos a cualquiera de estos servicios y prestados conjuntamente con cualquiera de ellos.	2) Ninguna	2) Ninguna	
	3) Todos los proveedores de servicios deben incorporarse como empresas de conformidad con la Ley de sociedades (Cap. 50) ⁽⁵⁾ .	3) Ninguna	
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	4) Sin consolidar.	
2. Servicios postales urgentes; servicios para el transporte de un lugar a otro de cartas urgentes (incluidas las cartas urgentes locales ⁽⁶⁾ y las cartas urgentes internacionales ⁽⁷⁾) que pesen 500 gramos o menos, incluidos los servicios accesorios de recepción, recogida, clasificación, envío, despacho y entrega de dichas cartas urgentes y otros servicios relativos a cualquiera de estos servicios y prestados conjuntamente con cualquiera de ellos.	1) Sujeta a acuerdos comerciales con operadores autorizados.	1) Ninguna	
	2) Ninguna	2) Ninguna	
	3) Ninguna	3) Ninguna	
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	4) Sin consolidar.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
B. Servicios de correos			
Servicios de correos	1) Ninguna	1) Ninguna	
Servicios de correos en el caso de documentos, paquetes y bultos, excluidas las cartas (tal como se han definido anteriormente) que pesen 500 gramos o menos.	2) Ninguna	2) Ninguna	
	3) Ninguna	3) Ninguna	
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	
C. Servicios de telecomunicaciones ⁽⁸⁾	Notas El número de licencias concedidas se limitará solo por limitaciones físicas y de recursos, como la disponibilidad de terrenos o de espectros de frecuencias.		

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
1. Servicios básicos de telecomunicaciones ⁽⁹⁾, incluida la reventa (sobre la base de instalaciones y servicios): a) Servicios conmutados públicos ⁽¹⁰⁾ (locales e internacionales) b) Servicios de circuitos alquilados (locales e internacionales)	1) Sujeta a acuerdos comerciales con operadores autorizados. 2) Ninguna 3) Todos los proveedores de servicios deben incorporarse como empresas de conformidad con la Ley de sociedades (Cap. 50). 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar.	
2. Servicios móviles ⁽¹¹⁾, incluida la reventa (sobre la base de instalaciones y servicios): a) Servicios públicos móviles de datos b) Servicios públicos de radiocomunicación troncales c) Servicios públicos de radiobúsqueda d) Servicios públicos de telefonía móvil celular	1) Sujeta a acuerdos comerciales con operadores autorizados. 2) Ninguna 3) Todos los proveedores de servicios deben incorporarse como empresas de conformidad con la Ley de sociedades (Cap. 50). 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
3. Servicios de redes de valor añadido Abarca los siguientes servicios: — correo electrónico — correo vocal — extracción de información en línea y de bases de datos — intercambio electrónico de datos — procesamiento de información en línea y/o de datos	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar.	
3. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE INGENIERÍA CONEXOS			
Servicios de construcción Consistentes en: — Trabajos generales de construcción para la edificación (CCP 512) — Trabajos generales de construcción para ingeniería civil (CCP 513) — Armado de construcciones prefabricadas y trabajos de instalación (CCP 514 y 516) — Trabajos de terminación de edificios (CCP 517) — Otros (CCP 511, 515 y 518)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales

4. SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN

A. Servicios de comisionistas

Servicios de comisionistas, excepto ventas a comisión o por contrato de productos médicos y farmacéuticos y cosméticos (621**, excepto 62117)	Limitaciones horizontales sobre acceso al mercado y trato nacional Salvo que se disponga lo contrario, los servicios de distribución de cualquier producto sujeto a una prohibición de importación o a la concesión no automática de una licencia de importación quedan excluidos del ámbito de aplicación de estos compromisos. 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Ventas a comisión o por contrato de productos médicos y farmacéuticos y cosméticos no destinados al mercado de Singapur (62117**)	Limitaciones horizontales sobre acceso al mercado y trato nacional Salvo que se disponga lo contrario, los servicios de distribución de cualquier producto sujeto a una prohibición de importación o a la concesión no automática de una licencia de importación quedan excluidos del ámbito de aplicación de estos compromisos. 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar.	
Ventas a comisión o por contrato de productos médicos y farmacéuticos y cosméticos destinados al mercado de Singapur (62117**)	1) Sin consolidar. 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Sin consolidar. 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
B. Servicios comerciales al por mayor			
Servicios comerciales al por mayor, excepto productos médicos y farmacéuticos e instrumentos quirúrgicos y ortopédicos (622**)	Limitaciones horizontales sobre acceso al mercado y trato nacional Salvo que se disponga lo contrario, los servicios de distribución de cualquier producto sujeto a una prohibición de importación o a la concesión no automática de una licencia de importación quedan excluidos del ámbito de aplicación de estos compromisos. 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar.	
Comercio al por mayor de productos médicos y farmacéuticos y bienes médicos e instrumentos quirúrgicos y ortopédicos (62251 y 62252)	1) Sin consolidar. 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Sin consolidar. 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales

C. Servicios comerciales al por menor

Servicios comerciales al por menor no alimentarios, a excepción de: productos médicos y farmacéuticos (632**)	Limitaciones horizontales sobre acceso al mercado y trato nacional Salvo que se disponga lo contrario, los servicios de distribución de cualquier producto sujeto a una prohibición de importación o a la concesión no automática de una licencia de importación quedan excluidos del ámbito de aplicación de estos compromisos. 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Ventas al por menor de alimentos, bebidas y tabaco, excepto venta al por menor de productos del tabaco y venta al por menor de bebidas alcohólicas (6310**)	Limitaciones horizontales sobre acceso al mercado y trato nacional Salvo que se disponga lo contrario, los servicios de distribución de cualquier producto sujeto a una prohibición de importación o a la concesión no automática de una licencia de importación quedan excluidos del ámbito de aplicación de estos compromisos. 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar.	
Venta al por menor de productos farmacéuticos, médicos y ortopédicos (63211)	1) Sin consolidar. 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Sin consolidar. 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Venta de vehículos de motor Solo: Servicios comerciales al por mayor de vehículos de motor (61111) Venta al por menor de vehículos de motor (61112) Venta de partes y accesorios de vehículos de motor (61130) Venta de motocicletas y vehículos para la nieve y de sus repuestos y accesorios (61210)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar.	
D. Servicios de franquicia			
Servicios de franquicia (8929**)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
5. SERVICIOS DE ENSEÑANZA			
Servicios de enseñanza primaria (921**)	Sin consolidar en el caso de los modos 1 – 4 para la prestación de servicios de enseñanza preescolar y primaria a ciudadanos de Singapur, incluidos los servicios de educación deportiva. En los demás casos, 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	Sin consolidar en el caso de los modos 1 – 4 para la prestación de servicios de enseñanza preescolar y primaria a ciudadanos de Singapur, incluidos los servicios de educación deportiva. En los demás casos, 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar.	
Servicios generales de enseñanza secundaria y superior (9221** y 9222**)	Sin consolidar en el caso de los modos 1 – 4 para la prestación de servicios de enseñanza secundaria general y superior (solo se aplica a las escuelas preuniversitarias y los centros preuniversitarios en el marco del sistema educativo de Singapur) a ciudadanos de Singapur, incluidos los servicios de educación deportiva. En los demás casos, 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	Sin consolidar en el caso de los modos 1 – 4 para la prestación de servicios de enseñanza secundaria general y superior (solo se aplica a las escuelas preuniversitarias y los centros preuniversitarios en el marco del sistema educativo de Singapur) a ciudadanos de Singapur, incluidos los servicios de educación deportiva. En los demás casos, 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Servicios de enseñanza técnica y profesional postsecundaria (solo instituciones educativas no financiadas con fondos públicos) (92230**, 92240** y 92310)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar.	
Otros servicios de enseñanza superior, con excepción de la formación de los médicos (solo las instituciones de enseñanza superior locales ⁽¹²⁾ estarán autorizadas a impartir programas de grado o de posgrado de formación de médicos en Singapur) (92390**)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar.	
Servicios de enseñanza para adultos (92400)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Otros servicios de enseñanza (92900)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar.	

6. SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE

Servicios de alcantarillado (94010)	1) Sin consolidar, excepto para los servicios de consultoría. 2) Ninguna 3) Sin consolidar. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Sin consolidar, excepto para los servicios de consultoría. 2) Ninguna 3) Sin consolidar. 4) Sin consolidar.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Servicios de recogida de desperdicios, excepto gestión de residuos peligrosos (94020**)	1) Sin consolidar, excepto para los servicios de consultoría. 2) Ninguna 3) Ninguna, excepto que el prestador del servicio de recogida de residuos deberá estar registrado en Singapur. El número de prestadores de servicios públicos de recogida de residuos está limitado por el número de sectores geográficos de Singapur. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Sin consolidar, excepto para los servicios de consultoría. 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar.	
Servicios de eliminación de desperdicios, excepto servicios de vertederos y gestión de residuos peligrosos (94020**)	1) Sin consolidar, excepto para los servicios de consultoría. 2) Ninguna 3) Ninguna, excepto que la empresa deberá estar registrada en Singapur. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Sin consolidar, excepto para los servicios de consultoría. 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Gestión de residuos peligrosos, incluidas la recogida, la eliminación y el tratamiento de residuos peligrosos (94020*)	1) Sin consolidar, excepto para los servicios de consultoría. 2) Ninguna 3) Ninguna, excepto que la empresa deberá estar registrada en Singapur. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Sin consolidar, excepto para los servicios de consultoría. 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar.	
Servicios de saneamiento y servicios similares (94030)	1) Sin consolidar, excepto para los servicios de consultoría. 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Sin consolidar, excepto para los servicios de consultoría. 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Servicios de la limpieza de gases de combustión (94040)	1) Sin consolidar, excepto para los servicios de consultoría. 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Sin consolidar, excepto para los servicios de consultoría. 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar.	
Servicios de amortiguamiento de ruidos (94050)	1) Sin consolidar, excepto para los servicios de consultoría. 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Sin consolidar, excepto para los servicios de consultoría. 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar.	
Servicios de protección de la naturaleza y el paisaje (94060)	1) Sin consolidar, excepto para los servicios de consultoría. 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Sin consolidar, excepto para los servicios de consultoría. 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
7. SERVICIOS FINANCIEROS	Nota Todos los compromisos de la presente lista están sujetos a los compromisos horizontales de la lista de compromisos específicos de Singapur. Todos los compromisos de la presente lista también están sujetos a los requisitos de entrada, los criterios de admisión, la legislación interna, las directrices, las normas y reglamentos y los términos y condiciones de la Autoridad Monetaria de Singapur (AMS) o cualquier otra autoridad u organismo pertinente de Singapur, según los casos, siempre que no eludan las obligaciones que Singapur ha asumido con la misma. Las personas jurídicas que suministren servicios financieros estarán sujetas a limitaciones no discriminatorias en cuanto a la forma jurídica ⁽¹³⁾.		

A. SERVICIOS DE SEGUROS Y RELACIONADOS CON LOS SEGUROS

a) Servicios de seguros de vida, incluidos los de renta, invalidez, accidentes y salud	1) Sin consolidar. 2) Ninguna 3) Estas medidas también constituyen limitaciones respecto al trato nacional. Al considerar la admisión de las aseguradoras en un programa de inversión del fondo central de previsión (<i>Central Provident Fund Investment Scheme</i>), el Consejo de Administración del fondo central de previsión toma en consideración los siguientes factores: a) si la aseguradora tiene un historial como mínimo de un año como aseguradora registrada en Singapur;	1) Sin consolidar. 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	b) si la aseguradora da trabajo a un mínimo de tres responsables de gestión de fondos, uno de los cuales deberá tener al menos cinco años de experiencia en gestión de fondos; los otros dos pueden tener solo dos años de experiencia en gestión de fondos si: i) son analistas financieros (<i>Chartered Financial Analyst</i>) plenamente cualificados, o ii) son socios de la Sociedad de Actuarios (<i>Society of Actuaries</i>), o iii) poseen un certificado en finanzas e inversiones (<i>Certificate in Finance and Investments</i>) del Instituto de Actuarios (<i>Institute of Actuaries</i>), o iv) poseen un título equivalente de cualquiera de las organizaciones profesionales de actuarios reconocidas en Singapur; y c) si la aseguradora gestiona al menos 500 millones SGD en fondos en Singapur.		

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	A efectos de esta limitación, la definición de «responsables de la gestión de fondos» incluirá los gestores de carteras, los analistas financieros y los agentes de bolsa. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.		
b) Servicios de seguros distintos de los seguros de vida, incluidos los de invalidez, accidentes a corto plazo y salud, y contratos de bonos de fidelidad, bonos de rendimiento o contratos similares de garantía	1) Sin consolidar, salvo por el hecho de que las aseguradoras autorizadas o titulares de licencias para la prestación de servicios de seguros distintos de los seguros de vida en la Unión Europea pueden ofrecer seguros de riesgos de transporte marítimo, de aviación y de tránsito (MAT), incluidos: i) transporte marítimo, aviación comercial y lanzamiento y transporte espacial (incluidos satélites), que cubran alguno o la totalidad de los siguientes elementos: las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos; y ii) mercancías en tránsito internacional.	1) Tal como se indica en la columna de la AM. 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	2) Estas medidas también constituyen limitaciones respecto al trato nacional. Ninguna, excepto que el seguro obligatorio de responsabilidad civil para los vehículos de motor y la indemnización de los trabajadores solo podrá adquirirse en las aseguradoras titulares de una licencia ⁽¹⁴⁾ en Singapur. 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.		
c) Servicios de reaseguro y retrocesión	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
d) Servicios de intermediación de seguros, incluidos los de corredores y agencias	1) Sin consolidar, excepto que los corredores autorizados o con licencia para proporcionar MAT y mediación de reaseguros en la UE pueden facilitar dichos servicios. 2) La colocación de los riesgos nacionales fuera de Singapur por parte de corredores está sujeta a la aprobación de la AMS, con excepción de los riesgos de reaseguro y los riesgos de seguros de responsabilidad marítima de los propietarios de buques asegurados por clubes de protección e indemnización y sociedades de transporte marítimo, de aviación y de tránsito asegurados por una aseguradora MAT autorizada. 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Tal como se indica en la columna de la AM. 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	
e) Servicios auxiliares de los seguros, incluidos servicios actuariales, de tasación, de liquidación y de asesoramiento	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
B. SERVICIOS BANCARIOS Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS	Nota Todos los compromisos de la presente lista están sujetos a los compromisos horizontales de la lista de compromisos específicos de Singapur. Todos los compromisos de la presente lista también están sujetos a los requisitos de entrada, los criterios de admisión, la legislación interna, las directrices, las normas y reglamentos y los términos y condiciones de la Autoridad Monetaria de Singapur (AMS) o cualquier otra autoridad u organismo pertinente de Singapur, según los casos, siempre que no eludan las obligaciones que Singapur ha asumido con la misma. Las personas jurídicas que suministren servicios financieros estarán sujetas a limitaciones no discriminatorias en cuanto a la forma jurídica ⁽¹⁵⁾.		
a) Aceptación de depósitos y otros fondos reembolsables del público	1) Sin consolidar. 2) Ninguna 3) Estas medidas también constituyen limitaciones respecto al trato nacional. Solo pueden aceptar depósitos las entidades con licencia o autorización para funcionar como bancos, bancos de inversiones y entidades financieras. Esta medida no es discriminatoria. Los bancos extranjeros solo pueden operar desde una única oficina (excluida la infraestructura administrativa), a menos que se especifique otra cosa en la presente lista. No pueden crear cajeros automáticos externos ni redes de cajeros automáticos o nuevas sucursales a menos que se especifique otra cosa en la presente lista. Esto también constituye una limitación respecto al trato nacional.	1) Sin consolidar. 2) Ninguna 3) Bancos comerciales Tal como se indica en la columna de acceso a los mercados. Bancos de inversiones Tal como se indica en la columna de acceso a los mercados. Entidades financieras Tal como se indica en la columna de acceso a los mercados. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	Bancos comerciales Si Singapur se compromete con países distintos de los Estados Unidos de América que tengan, como mínimo, una licencia de banco de servicios generales con privilegios de banco de servicios generales calificado (QFB), a ofrecer una o más nuevas licencias de banco de servicios generales con privilegios de QFB una vez que el presente Acuerdo haya entrado en vigor, se ofrecerá a la UE el mismo número de licencias adicionales de banco de servicios generales con privilegios de QFB. Además de la UE, solo Australia, China, los Estados Unidos de América, India y Malasia tienen una o más licencias de banco de servicios generales con privilegios de QFB.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	Para ubicar los bancos y reubicar los bancos y las sucursales, es necesaria la autorización previa de la AMS. Esta limitación no se utilizará como un medio de discriminación arbitraria e injustificable contra los bancos de la UE o como una restricción encubierta del comercio de servicios que conceda una ventaja competitiva a las entidades locales. Ninguna, excepto los siguientes servicios electrónicos de banca minorista: apertura de cuentas por nuevos clientes ⁽¹⁶⁾, aceptación de depósitos, distribución de billetes o monedas de curso legal y solicitud de facilidades de crédito sin garantías ⁽¹⁷⁾. Estas medidas no serán discriminatorias ni arbitrarias, ni incluirán ninguna prueba de necesidades económicas. En aras de la claridad, ninguna de estas medidas se aplicará a los bancos mayoristas, los bancos extraterritoriales y los bancos de inversiones. A efectos de esta limitación, los servicios bancarios electrónicos se prestan a través de puntos de acceso que no han sido facilitados por el banco, como los servicios de banca minorista a través de móviles personales o de internet desde casa, con la evolución que puedan experimentar estas tecnologías. El establecimiento y el funcionamiento de los bancos comerciales extranjeros, los bancos de inversiones y las entidades financieras también están sujetos a las limitaciones que se enumeran en las actividades B, letras a) a l), y a las limitaciones siguientes:		Si Singapur permite a un QFB extranjero (que no sea estadounidense), tener más de cincuenta puntos de servicio al cliente, debe concederse también el mismo privilegio a los QFB de la UE considerablemente arraigados.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	Bancos comerciales No se concederá a los bancos extranjeros ninguna nueva licencia de banco de servicios generales (<i>full bank</i>), a menos que se especifique otra cosa en los compromisos adicionales. Se permitirá a los bancos de la UE con privilegios de banco de servicios generales calificado [<i>qualifying full bank</i> («QFB»)] crear un máximo de veinticinco puntos de atención al cliente adicionales (de los cuales diez, como máximo, podrán establecerse como sucursales), además del límite vigente para los bancos de la UE de veinticinco puntos de servicio al cliente, si y solo si la AMS ha determinado que el correspondiente banco de la UE está considerablemente arraigado en Singapur. Para determinar si el banco de la UE está considerablemente arraigado en Singapur, la AMS tendrá en cuenta lo siguiente: a) el banco de la UE deberá incorporar, como mínimo, sus operaciones de banca minorista; b) la mayoría simple del consejo de la filial local del banco de la UE deberá estar constituida por singapurenses, residentes permanentes o una combinación de ambos; c) la AMS considera que el banco de la UE y la sucursal local, en su caso, sirven a un amplio abanico de la comunidad local de Singapur y que, en principio, respetan las iniciativas clave de las asociaciones sectoriales;		

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	d) la AMS considera que el banco de la UE está comprometido con la estabilidad financiera y el desarrollo a largo plazo de Singapur; por ejemplo, la AMS tendrá en cuenta el número de personas a las que el banco de la UE dará empleo en Singapur y su disposición a apoyar la estabilidad financiera de Singapur; e) Singapur es uno de los mercados más importantes del banco de la UE y aporta una parte considerable de los beneficios y activos del grupo bancario de ámbito mundial del banco de la UE ⁽¹⁸⁾; f) las principales líneas de negocio tienen su sede en Singapur y sus principales responsables de la toma de decisiones son residentes en Singapur. Para evitar dudas, la filial local deberá ser titular de la licencia de banco de servicios generales con privilegios de QFB y es la entidad que estaría autorizada a crear un máximo de veinticinco puntos de atención al cliente adicionales (de los cuales diez, como máximo, podrán establecerse como sucursales).		

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	Los QFB podrán, con la autorización previa de la AMS, concertar cualquier acuerdo con un banco local para acceder a la red de cajeros automáticos del banco local, a fin de permitir que el titular de una tarjeta del QFB obtenga anticipos en efectivo de la cuenta de su tarjeta de crédito o débito, según proceda. Cuando el QFB realice tal solicitud de autorización, se le concedería sistemáticamente, siempre que se cumplan las condiciones que la AMS pueda imponer. Los QFB pueden prestar servicios de adeudo en la red de Transferencia Electrónica de Fondos en el Punto de Venta (EFTPOS). Bancos mayoristas Previa solicitud a la AMS, se autorizará a doce bancos de la UE con licencia de banco mayorista a que gestione cada uno un máximo de dos puntos de servicio al cliente. Singapur se compromete a estudiar la posibilidad de aumentar el número de bancos que puedan beneficiarse de puntos de servicio al cliente una vez que estos hayan sido concedidos a doce bancos de la UE.		

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	Entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2014, la AMS o el organismo que la suceda solo concederán un máximo de veinte nuevas licencias de banco mayorista. Tres años después de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, se eliminarán los límites cuantitativos sobre el número de licencias de banco mayorista para los bancos de la UE, tanto si realizan operaciones en Singapur como si no, y tales bancos podrán ser admitidos directamente como bancos mayoristas. Los bancos mayoristas no están autorizados a: a) aceptar depósitos a plazo fijo en dólares singapurenses por un importe inferior a 250 000 SGD; b) gestionar cuentas de ahorro en dólares singapurenses sin la autorización previa de la AMS; c) gestionar cuentas corrientes en dólares singapurenses que devenguen intereses para personas físicas que sean residentes en Singapur; d) emitir bonos y certificados de depósito negociables en dólares singapurenses, a menos que se cumplan los requisitos sobre el período de vencimiento mínimo, la denominación mínima o la categoría de inversores que figuran en las Directrices de Funcionamiento de los Bancos Mayoristas, publicadas por la AMS o por el organismo que la suceda.		

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	Bancos extraterritoriales Los bancos extraterritoriales no están autorizados a: a) proporcionar, en dólares singapurenses, a residentes en Singapur que no sean bancos facilidades de crédito que superen un total de 500 millones SGD en un momento dado; b) ofrecer cuentas de ahorro; c) aceptar depósitos fijos o gestionar cuentas de ahorro en dólares singapurenses de residentes en Singapur que no sean bancos; d) gestionar cuentas corrientes de residentes que no sean bancos, a menos que las cuentas se ofrezcan: i) en relación con facilidades de crédito concedidas, o con otros tratos comerciales con el cliente, o ii) a clientes de la sede central del banco; e) gestionar cuentas corrientes en dólares singapurenses que devenguen intereses para personas físicas que sean residentes en Singapur; f) gestionar cuentas de ahorro en dólares singapurenses de no residentes en Singapur que no sean bancos;		

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	g) aceptar depósitos a plazo fijo en dólares singapurenses por un importe inferior a 250 000 SGD de no residentes que no sean bancos; h) emitir bonos y certificados de depósito negociables en dólares singapurenses, a menos que se cumplan los requisitos sobre el período de vencimiento mínimo, la denominación mínima o la categoría de inversores que figuran en las Directrices de Funcionamiento de los Bancos Extraterritoriales, publicadas por la AMS o por el organismo que la suceda. Ninguna persona extranjera, por sí sola o en concertación con otras, asumirá el control de un banco o una empresa constituidos en Singapur que pertenezca a una categoría de instituciones financieras aprobadas como sociedades financieras de cartera con arreglo a la sección 28 de la Ley sobre la AMS (denominadas «sociedad financiera de cartera») o aprobadas, designadas o reguladas de otro modo como sociedades financieras de cartera en virtud de otras leyes y reglamentos. A Singapur le bastará con que una mayoría simple del consejo de administración de un banco de la UE esté compuesta por nacionales singapurenses, personas que residan en Singapur o una combinación ambos.		

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	Es necesaria la autorización previa del Ministro para que una persona, ya sea por separado o conjuntamente con personas asociadas, pueda adquirir el control indirecto de acciones, así como acciones o el control del voto en unos porcentajes superiores al 5 %, el 12 % y el 20 % de las acciones en un banco o una sociedad financiera de cartera constituidos en Singapur, y para que un banco o una sociedad financiera de cartera constituidos en Singapur puedan fusionarse o ser adquiridos por cualquier otro organismo. Para aprobar solicitudes que superen los valores umbral, el Ministro podrá imponer las condiciones que se consideren necesarias para evitar un control indebido, proteger el interés público y garantizar la integridad del sistema financiero. Por «persona extranjera» se entiende una persona que: en el caso de una persona física, no sea un ciudadano de Singapur, y en el caso de una sociedad, no esté controlada por ciudadanos de Singapur.		

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	Bancos de inversiones Los bancos de inversiones solo pueden ejercer su actividad desde una única oficina (excluida la infraestructura administrativa). Esta medida no es discriminatoria. Para ubicar y reubicar los bancos de inversiones, es necesaria la autorización previa de la AMS. Esta limitación no se utilizará como un medio de discriminación arbitraria e injustificable contra los bancos de inversiones de la UE o como una restricción encubierta del comercio de servicios que conceda una ventaja competitiva a las entidades locales. Con autorización de la AMS, los bancos de inversiones podrán obtener fondos en moneda extranjera de residentes y no residentes, gestionar cuentas de ahorro en moneda extranjera de no residentes y obtener fondos en dólares singapurenses de sus accionistas y de empresas controladas por sus accionistas, bancos y entidades financieras. Esta medida no es discriminatoria. Entidades financieras No se concederá ninguna licencia para nuevas entidades financieras. Sin consolidar para la adquisición de acciones en entidades financieras y el traspaso o la venta a partes extranjeras de acciones extranjeras en entidades financieras existentes.		

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	Las entidades financieras, tanto si son locales como de propiedad extranjera, solo podrán realizar transacciones en dólares singapurenses. Con autorización previa de la AMS, las entidades financieras admisibles también podrán realizar transacciones en moneda extranjera, oro u otros metales preciosos, así como adquirir acciones u obligaciones convertibles en moneda extranjera. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.		
b) Préstamos de todo tipo, con inclusión de créditos personales, créditos hipotecarios, <i>factoring</i> y financiación de transacciones comerciales	1) Sin consolidar. 2) Ninguna 3) Estas medidas también constituyen limitaciones respecto al trato nacional: i) Sin consolidar para el establecimiento de cajeros automáticos externos para entidades emisoras de tarjetas de crédito y de débito como medio para eludir las restricciones cuantitativas a los puntos de servicio al cliente.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Tal como indica en la columna de la AM. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	Las entidades financieras que concedan facilidades de crédito en dólares singapurenses (SGD) superiores a 5 millones SGD por entidad a entidades financieras no residentes o que organicen emisiones de capital o de obligaciones para no residentes deberán garantizar que, en caso de que los ingresos netos en SGD vayan a utilizarse fuera de Singapur, estos se permuten o se conviertan en moneda extranjera en el momento del pago con cargo al capital o antes de que sean girados al extranjero. Las entidades financieras no concederán facilidades de crédito en SGD a entidades financieras no residentes en caso de que existan indicios de que los ingresos netos en SGD puedan utilizarse para especular en dicha moneda. Se entenderá el término «no residente» tal como se define en la Nota 757 de la AMS, publicada en virtud de la Ley bancaria. Los préstamos, en dólares singapurenses, de cada banco extraterritorial a residentes no podrán superar un importe total de 500 millones SGD.		

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	Los bancos extraterritoriales no deben utilizar actividades de arrendamiento financiero ni sus bancos de inversiones para eludir el límite de préstamo de 500 millones SGD. ii) Se permite el establecimiento de entidades de crédito que no lleven a cabo actividades para las que es necesaria la autorización de la AMS. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.		
c) Servicios financieros de arrendamiento con opción de compra	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar.	
d) Servicios de pago y transferencia monetaria, con inclusión de tarjetas de crédito y de débito, cheques y giros bancarios	1) Sin consolidar. 2) Ninguna 3) Estas medidas también constituyen limitaciones respecto al trato nacional. Se exige que la propiedad de los establecimientos de giros al extranjero corresponda mayoritariamente a ciudadanos de Singapur, salvo si el negocio es realizado por bancos y bancos de inversiones (es decir, que sean propietarios de más del 50 % de las acciones). Los giros bancarios solo pueden ser emitidos por bancos.	1) Sin consolidar. 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	Las limitaciones indicadas en la sección B, letra b), punto 3, también son aplicables a las actividades enumeradas en la letra b, letra d). 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.		
e) Garantías y compromisos	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	
f) Intercambio comercial por cuenta propia o por cuenta de clientes, ya sea en intercambio, en un mercado extrabursátil o de otra forma, de lo siguiente: — instrumentos del mercado monetario (incluidos cheques, letras y certificados de depósito); — divisas — productos derivados, incluidos futuros y opciones; — instrumentos de los mercados cambiario y monetario, por ejemplo, «swaps» y acuerdos de tipo de interés a plazo — valores transferibles — otros instrumentos y activos financieros negociables, metal inclusive.	1) Sin consolidar, excepto para los intercambios comerciales por cuenta propia de los productos enumerados en la sección B, letra f). Los intercambios comerciales de instrumentos del mercado monetario, divisas e instrumentos de tipo de cambio solo podrán realizarse con entidades financieras. 2) Ninguna 3) La oferta de productos derivados en dólares singapurenses está sujeta al requisito indicado en la sección B, letra b), punto 3, inciso i). Se exige que la propiedad de los establecimientos de cambio de moneda, salvo si dicho negocio es realizado por bancos y bancos de inversiones y entidades financieras, corresponda mayoritariamente a ciudadanos de Singapur (es decir, que posean más del 50 % de las acciones). 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna, excepto lo indicado en la actividad B, letra b). 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
g) Participación en emisiones de toda clase de valores, con inclusión de la subscripción y colocación como agentes y la prestación de servicios relacionados con esas emisiones	1) Sin consolidar, excepto para la participación en emisiones de valores por cuenta propia, y el aseguramiento y la colocación de valores a través de sociedades de valores y bolsa, bancos o bancos de inversiones de Singapur. 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna, excepto lo indicado en la actividad B, letra b). 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	
h) Corretaje de cambios	1) Sin consolidar. 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Sin consolidar. 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	
i) Administración de activos; por ejemplo, administración de fondos en efectivo o de carteras de valores, gestión de inversiones colectivas en todas sus formas, administración de fondos de pensiones, servicios de depósito y servicios fiduciarios	1) Sin consolidar. 2) Ninguna 3) Estas medidas también constituyen limitaciones respecto al trato nacional. Ninguna, excepto: a) Solo el Central Depository Pte Ltd o el organismo que lo suceda están autorizados a prestar servicios de depositario en custodia de los valores anotados en cuenta.	1) Sin consolidar. 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	b) Al considerar si las empresas de gestión de fondos (EGF) son admitidas en el Sistema de Inversión del Fondo de Pensión Central (CPFIS en sus siglas en inglés), el Consejo del Fondo de Pensión Central toma en consideración los factores siguientes: i) si la EGF tiene un historial de al menos un año como titular de una licencia de servicios de mercados de capitales con arreglo a la Ley de valores e instrumentos financieros a plazos, Cap. 289 (o su equivalente con arreglo a la Ley del sector de los valores, Ley 15 de 1986), en el sector de la gestión de fondos de Singapur, mientras que el grupo en su conjunto tiene un historial de al menos tres años en gestión de fondos; ii) si la EGF gestiona al menos 500 millones SGD en fondos en Singapur, y iii) si la EGF tiene, como mínimo, tres gestores de fondos, uno de los cuales deberá tener al menos cinco años de experiencia en gestión de fondos.		

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	A efectos de esta limitación, la definición de «gestor de fondos» incluirá los gestores de carteras, los analistas financieros y los vendedores. El establecimiento o la explotación de mercados de valores e instrumentos financieros a plazos como intercambios, intercambios exentos o proveedores de sistemas comerciales reconocidos están sujetos a la autorización, incluida la imposición de las condiciones de autorización, de la AMS o el organismo que la suceda. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.		
j) Servicios de pago y compensación respecto de activos financieros, con inclusión de valores, productos derivados y otros instrumentos negociables	1) Sin consolidar, excepto el suministro de servicios de pago y compensación respecto de activos financieros que figuran únicamente en los intercambios en el extranjero. 2) Ninguna 3) Sin consolidar. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Sin consolidar. 2) Ninguna 3) Sin consolidar. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
k) Servicios de asesoramiento y otros servicios financieros auxiliares, con inclusión de informes y análisis de crédito, estudios y asesoramiento sobre inversiones y carteras de valores, y asesoramiento sobre adquisiciones y sobre reestructuración y estrategia de las empresas	1) Se requiere presencia comercial para la prestación de servicios de estudios y asesoramiento sobre inversiones y carteras de valores. 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	
l) Suministro y transferencia de información financiera, y procesamiento de datos financieros y soporte lógico con ellos relacionado, por proveedores de otros servicios financieros	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales

8. SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD

A. Servicios de hospital

Servicios de hospital, excepto:	1) Ninguna	1) Ninguna	
i) suministro de servicios de salud por centros sanitarios públicos o bajo control del sector público	2) Ninguna	2) Ninguna	
	3) Ninguna	3) Ninguna	
ii) inversiones en centros sanitarios públicos o bajo control del sector público (93110**)	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	4) Sin consolidar.	

B. Otros servicios de salud humana

Servicios de ambulancia, excepto:	1) Sin consolidar.	1) Sin consolidar.	
i) suministro de servicios de salud por centros sanitarios públicos o bajo control del sector público	2) Ninguna	2) Ninguna	
	3) Ninguna	3) Ninguna	
ii) inversiones en centros sanitarios públicos o bajo control del sector público (93192**)	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	4) Sin consolidar.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Hospitales de cuidados agudos, residencias con asistencia médica y clínicas de reposo, tal como se definen en la Ley de hospitales y clínicas privados (cap. 248), gestionados sobre una base comercial (93193 ^o)	1) Sin consolidar. 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Sin consolidar. 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar.	
C. Servicios sociales (933)	Limitación horizontal sobre acceso a los mercados y trato nacional Los servicios de supervisión obligatoria enumerados en el anexo quedan excluidos del ámbito de aplicación de estos compromisos.		
Servicios sociales prestados a través de residencias para ancianos y personas con discapacidad (93311) Servicios sociales para niños y otros beneficiarios prestados a través de centros residenciales (93312)	1) Sin consolidar. 2) Ninguna 3) Ninguna, excepto que el número total de instalaciones y de operaciones de servicios gestionadas por proveedores de servicios sin ánimo de lucro que financia parcialmente el Estado se limita a la cantidad que se fija en un plan director de los servicios sociales de Singapur que reciben financiación del Estado. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Sin consolidar. 2) Ninguna, excepto que Singapur tiene poder discrecional para determinar si un proveedor de servicios no residente puede solicitar realizar negocios o realizar actividades de <i>marketing</i> en Singapur 3) Ninguna 4) Sin consolidar.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Servicios sociales sin alojamiento (9332)	1) Sin consolidar. 2) Ninguna 3) Ninguna, excepto que el número total de instalaciones y de operaciones de servicios gestionadas por proveedores de servicios sin ánimo de lucro que financia parcialmente el Estado se limita a la cantidad que se fija en un plan director de los servicios sociales de Singapur que reciben financiación del Estado. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Sin consolidar. 2) Ninguna, excepto que Singapur tiene poder discrecional para determinar si un proveedor de servicios no residente puede solicitar realizar negocios o realizar actividades de <i>marketing</i> en Singapur 3) Ninguna 4) Sin consolidar.	

9. SERVICIOS DE TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS VIAJES

A. Hoteles y restaurantes (incluidos los servicios de suministro de comidas desde el exterior)

Hoteles y otros servicios de alojamiento (641)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Servicios de restaurantes, excepto servicios de comidas en comedores gestionados por el gobierno ⁽¹⁹⁾ (642**) Servicios en establecimientos de bebidas para consumo en el propio local ⁽²⁰⁾ (643**)	1) Ninguna, excepto que solo un nacional de Singapur o un residente permanente en dicho país puede solicitar, a título personal, una licencia para gestionar un establecimiento alimentario en lugares como centros de venta ambulante, restaurantes y cafés. 2) Ninguna 3) Ninguna, excepto que solo un nacional de Singapur o un residente permanente en dicho país puede solicitar, a título personal, una licencia para gestionar un establecimiento alimentario en lugares como centros de venta ambulante, restaurantes y cafés. Para prestar servicios de suministro de comidas desde el exterior con alimentos y bebidas en Singapur, los proveedores de servicios extranjeros deberán constituir una sociedad de responsabilidad limitada en Singapur, y solicitar una licencia de establecimiento alimentario a nombre de la sociedad de responsabilidad limitada. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Ninguna, excepto que solo un nacional de Singapur o un residente permanente en dicho país puede solicitar, a título personal, una licencia para gestionar un establecimiento alimentario en lugares como centros de venta ambulante, restaurantes y cafés. 2) Ninguna 3) Ninguna, excepto que solo un nacional de Singapur o un residente permanente en dicho país puede solicitar, a título personal, una licencia para gestionar un establecimiento alimentario en lugares como centros de venta ambulante, restaurantes y cafés. Para prestar servicios de suministro de comidas desde el exterior con alimentos y bebidas en Singapur, los proveedores de servicios extranjeros deberán constituir una sociedad de responsabilidad limitada en Singapur, y solicitar una licencia de establecimiento alimentario a nombre de la sociedad de responsabilidad limitada. 4) Sin consolidar.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales

B. Servicios de agencias de viaje y organización de viajes en grupo

Servicios de agencias de viaje y organización de viajes en grupo (7471)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar.	

C. Servicios de guías de turismo

Servicios de guías de turismo (7472)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales

10. SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS

A. Servicios de espectáculos incluidos los de teatro, bandas y orquestas, y circos) (9619)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar.	

C. Servicios de bibliotecas, archivos, museos y otros servicios culturales

Servicios de bibliotecas (96311)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Servicios de museos, incluida la conservación de lugares y edificios históricos (9632)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar.	
Servicios de archivos, excepto los servicios especificados en la Ley sobre el Consejo del Patrimonio Nacional (9631**)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar.	

D. Servicios deportivos y otros servicios de esparcimiento

Servicios deportivos y otros servicios de esparcimiento, excepto servicios de juegos de azar y apuestas (964**)	1) Sin consolidar. 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Sin consolidar. 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
11. SERVICIOS DE TRANSPORTE			
A. Servicios de transporte marítimo			
Transporte internacional (carga y pasajeros), excluido el transporte de cabotaje (7211** y 7212**)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna, excepto sobre el registro de buques con pabellón de Singapur, tal como se especifica en la Ley de la marina mercante (cap. 179) ⁽²¹⁾ 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal; sin consolidar para los traslados de tripulaciones de buques dentro de una misma empresa.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna, excepto sobre el registro de buques con pabellón de Singapur, tal como se especifica en la Ley de la marina mercante (cap. 179) ⁽²²⁾ 4) Sin consolidar.	De conformidad con las decisiones adopta- das en el Grupo de Negociación de la OMC sobre los servicios de transporte marítimo, en caso de que los siguientes servicios no estén cubiertos de otro modo por la obliga- ción consagrada en el inciso ii) de la letra c) del artículo XXVIII del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios en el anexo 1B del Acuerdo de la OMC, se pon- drán a disposición de operadores de trans- porte marítimo internacional en condicio- nes razonables y no discriminatorias: — practicafe; — remolque y asistencia a los remolcadores; — aprovisionamiento y carga de combusti- ble y de agua; — recogida de basuras y eliminación de residuos de lastre; — servicios del capitán del puerto; — ayudas a la navegación, — instalaciones de reparación de emergencia; — anclaje, y — otros servicios operativos en tierra esen- ciales para las operaciones de embarque, incluidos las comunicaciones, el agua y los suministros eléctricos.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Servicios marítimos auxiliares			
Servicios de agencia marítima ⁽²³⁾ (748**)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	
Servicios de corretaje marítimo (748**)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	
Remolque internacional (7214**)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Servicios de almacenamiento (742**)	1) Sin consolidar. 2) Ninguna, excepto los servicios de este tipo prestados por los operadores de las terminales públicas en el puerto. 3) Ninguna, excepto los servicios de este tipo prestados por los operadores de las terminales públicas en el puerto. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Sin consolidar. 2) Ninguna, excepto los servicios de este tipo prestados por los operadores de las terminales públicas en el puerto. 3) Ninguna, excepto los servicios de este tipo prestados por los operadores de las terminales públicas en el puerto. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal;	
Servicios de estaciones y depósitos de contenedores ⁽²⁴⁾	1) Sin consolidar. 2) Ninguna, excepto los servicios de este tipo prestados por los operadores de las terminales públicas en el puerto. 3) Ninguna, excepto los servicios de este tipo prestados por los operadores de las terminales públicas en el puerto. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal;	1) Sin consolidar. 2) Ninguna, excepto los servicios de este tipo prestados por los operadores de las terminales públicas en el puerto. 3) Ninguna, excepto los servicios de este tipo prestados por los operadores de las terminales públicas en el puerto. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Servicios de expedición de cargamentos ⁽²⁵⁾ (748 y 749)	1) Podrá exigirse el registro en la Administración. 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	
Arrendamiento de embarcaciones con tripulación (7213)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	
Otros servicios de apoyo y auxiliares (incluidos los servicios de suministro de comidas desde el exterior) (749**)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Mantenimiento y reparación de embarcaciones (CCP 8868**)	1) Sin consolidar. 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Sin consolidar. 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	

B. Servicios de transporte por ferrocarril

Mantenimiento y reparación de equipo de transporte ferroviario urbano y suburbano (8868**)	1) Sin consolidar. 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Sin consolidar. 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar.	

C. Servicios de transporte por carretera

Servicios de alquiler de automóviles con conductor (71222)	1) Sin consolidar. 2) Ninguna	1) Sin consolidar. 2) Ninguna	
Servicios de alquiler de autobuses y autocares con conductor (71223)	3) Ninguna	3) Ninguna	
Servicios de alquiler de vehículos comerciales de carga con conductor (71240)	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	4) Sin consolidar.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Transporte de carga de: a) productos refrigerados (71231) b) líquidos o gases (71232) c) carga en contenedores (71233) d) mobiliario (71234)	1) Sin consolidar. 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Sin consolidar. 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar.	
Servicios de mantenimiento y reparación de vehículos de motor (61120) Servicios de mantenimiento y reparación de partes de vehículos de motor (88")	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar.	
Servicios de estacionamiento (74430)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales

D. Servicios auxiliares en relación con todos los modos de transporte, excepto el transporte marítimo

Servicios de almacenamiento, incluidos los servicios de estaciones y depósitos de contenedores (742)	1) Sin consolidar. 2) Ninguna 3) Sin consolidar, excepto los servicios de almacenamiento para el transporte terrestre 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Sin consolidar. 2) Ninguna 3) Sin consolidar, excepto los servicios de almacenamiento para el transporte terrestre 4) Sin consolidar.	

12. OTROS SERVICIOS NO INCLUIDOS EN OTRA PARTE (95, 97, 98 y 99)

Servicios de lavado, limpieza y teñido (9701)	1) Sin consolidar. 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Sin consolidar. 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Servicios de peluquería y otros servicios de belleza (9702)	1) Sin consolidar. 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Sin consolidar. 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar.	
Servicios funerarios, incineración y sepultura, excepto los servicios de mantenimiento de cementerios y cuidado de las sepulturas (97030**)	1) Sin consolidar. 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Sin consolidar. 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar.	

COMPROMISOS/LIMITACIONES RELATIVOS A SECTORES ESPECÍFICOS

A. AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y SILVICULTURA

a) Agricultura, ganadería, caza y actividades de servicios conexas (CIIU Rev 3: 011, 012, 013, 014 y 015)	Sin consolidar para las medidas que afectan a la ganadería porcina.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
b) Agricultura, ganadería, caza y actividades de servicios conexas (CIIU Rev 3: 020)	Ninguna	Ninguna	
B. PESCA			
a) Pesca, explotación de criaderos de peces y granjas piscícolas; actividades de servicios relacionadas con la pesca (CIIU Rev 3: 050)	Ninguna	Ninguna	
C. EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS			
a) Extracción de carbón y lignito; extracción de turba (CIIU Rev 3: 101, 102 y 103)	Ninguna	Ninguna	
b) Extracción de petróleo crudo y gas natural; actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, excepto las actividades de prospección (CIIU Rev 3: 111 y 112)	Ninguna	Ninguna	
c) Extracción de minerales de uranio y torio (CIIU Rev 3: 120)	Ninguna	Ninguna	
d) Extracción de minerales metalíferos (CIIU Rev 3: 131 y 132)	Ninguna	Ninguna	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
e) Explotación de otras minas y canteras (CIIU Rev 3: 141 y 142)	Sin consolidar para las medidas que afectan a las canteras.		
D. INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	Sin consolidar para las medidas que afectan a la fabricación para la venta u otro objetivo comercial de las mercancías previstas en la Ley sobre el control de las manufacturas. Esta limitación se aplica a toda la sección «D. INDUSTRIAS MANUFACTURERAS».		
a) Elaboración de productos alimenticios y bebidas (CIIU Rev 3: 151, 152, 153, 154 excepto la fabricación de chicles, 155 excepto 1551 y 1553)	Ninguna	Ninguna	
b) Fabricación de productos textiles (CIIU Rev 3: (171, 172 y 173)	Ninguna	Ninguna	
c) Fabricación de prendas de vestir; adobo y teñido de pieles (CIIU Rev 3: 181 y 182)	Ninguna	Ninguna	
d) Curtido y adobo de cueros; fabricación de maletas, bolsos de mano, artículos de talabartería y guarnicionería, y calzado (CIIU Rev 3: 191 y 192)	Ninguna	Ninguna	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
e) Producción de madera y fabricación de productos de madera y corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de paja y de materiales trenzables (CIIU Rev 3: 201 y 202)	Ninguna	Ninguna	
f) Fabricación de papel y de productos de papel (CIIU Rev 3: 210)	Ninguna	Ninguna	
g) Actividades de edición e impresión y de reproducción de grabaciones (CIIU Rev 3: (221, 222 y 223)	Sin consolidar para las medidas en relación con la publicación de medios de comunicación impresos. Por «medios de comunicación impresos» se entiende cualquier publicación que contenga noticias, información, notificación de sucesos, o cualquier observación o comentario sobre los mismos, o sobre cualquier cuestión de interés público, impresa en cualquier lengua y publicada para su venta o su distribución gratuita con una periodicidad no superior a una semana.		
h) Fabricación de coque, productos de la refinación del petróleo y combustible nuclear (CIIU Rev 3: 231 y 232)	Ninguna	Ninguna	
i) Fabricación de sustancias y productos químicos (CIIU Rev 3: 24, excluida la fabricación de explosivos)	Ninguna	Ninguna	
j) Fabricación de productos de caucho y plástico (CIIU Rev 3: 251 y 252)	Ninguna	Ninguna	
k) Fabricación de otros productos minerales no metálicos (CIIU Rev 3: 261 y 269)	Ninguna	Ninguna	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
l) Fabricación de metales comunes (CIIU Rev 3: 271, excepto la fabricación de productos de acero estirado, 272 y 273)	Ninguna	Ninguna	
m) Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo (CIIU Rev 3: 281, excluida la fabricación de reactores nucleares, 289)	Ninguna	Ninguna	
n) Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p. (CIIU Rev 3: 291, 292, excepto la fabricación de armas y municiones, y 293)	Ninguna	Ninguna	
o) Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática (CIIU Rev 3: 300)	Ninguna	Ninguna	
p) Fabricación de maquinaria y aparatos eléctricos n.c.o.p. (CIIU Rev 3: 311, 312, 313, 314, 315 y 319)	Ninguna	Ninguna	
q) Fabricación de equipo y aparatos de radio, televisión y comunicaciones (CIIU Rev 3: 321, 322 y 323)	Ninguna	Ninguna	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
r) Fabricación de instrumentos médicos, ópticos y de precisión y fabricación de relojes (CIIU Rev 3: 331, 332 y 333)	Ninguna	Ninguna	
s) Fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques (CIIU Rev 3: 341, 342 y 343)	Ninguna	Ninguna	
t) Fabricación de otros tipos de equipo de transporte (CIIU Rev 3: 351, 352, 353 y 359)	Ninguna	Ninguna	
u) Fabricación de muebles; industrias manufactureras n.c.o.p.(CIIU Rev 3: 361 y 369)	Ninguna	Ninguna	
v) Reciclamiento (CIIU Rev 3: 371 y 372)	Ninguna	Ninguna	

E. SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA

a) Electricidad y gas (CIIU Rev 3: 401 y 402)	Ninguna, excepto: a) Los productores de energía solo podrán vender electricidad a través del mercado eléctrico al por mayor de Singapur y no estarán autorizados a vender directamente a los consumidores.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	La cantidad de energía suministrada acumulativamente por los productores de energía situados fuera de Singapur al mercado de la electricidad al por mayor de dicho país no excederá de 600 MW. b) Solo SP Services Ltd o el organismo que la suceda estarán autorizados a suministrar electricidad a: i) todos los consumidores domésticos de electricidad; ii) los consumidores no domésticos de electricidad cuyo consumo mensual medio sea inferior a 10 000 kWh, y iii) los consumidores a los que se suministre electricidad de baja tensión monofásica. c) Solo PowerAssets Ltd o el organismo que la suceda serán los titulares de la licencia, tal como se define en la Ley sobre electricidad. PowerAssets Ltd o el organismo que la suceda serán los propietarios y explotadores únicos de la red de transmisión y distribución de electricidad en Singapur. d) Solo City Gas Ltd y el organismo que la suceda estarán autorizados a producir y vender al por menor gas manufacturado. e) Solo City Gas Ltd y el organismo que la suceda estarán autorizados a transportar y distribuir gas manufacturado y gas natural. PowerAssets Ltd o el organismo que la suceda serán los propietarios y explotadores únicos de la red de transmisión y distribución del gasoducto de Singapur.		

(¹) Las personas que reúnen las condiciones para ser designadas como tales son principalmente los ciudadanos de Singapur, los residentes permanentes en Singapur y los titulares de un EntrePass (todos ellos con un domicilio local).

(²) Tras finalizar la revisión de la Ley de registro mercantil, cualquier enmienda a la Ley por parte de Singapur para suprimir cualquier restricción a las empresas gestionadas enteramente en línea se incorporarán, si procede, a la presente lista.

(³) Debido al proceso de liberalización gradual del mercado de servicios jurídicos de Singapur, dicho país aún no puede comprometerse a un mayor acceso al mercado en este sector. Las Partes, con objeto de conceder un mayor acceso a los mercados, revisarán sus compromisos en materia de servicios jurídicos a más tardar dos años después de la entrada en vigor del ALC UE/Singapur. El Comité de Comercio podrá modificar las listas de ambas Partes a este respecto.

- (⁴) Una «carta» es cualquier comunicación en forma escrita en cualquier medio físico enviada y entregada (de manera no electrónica) a un determinado destinatario o una dirección indicada por el remitente en la propia carta o en su embalaje, e incluye los artículos postales que contengan dicha comunicación, pero no incluye libros, catálogos, diarios o revistas.
- (⁵) Las condiciones de seguridad no podrán constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificable contra las empresas de la UE o una restricción encubierta del establecimiento o de la prestación transfronteriza de servicios.
- (⁶) Una «carta urgente local» es una carta de un remitente de Singapur y que debe entregarse en Singapur en el mismo día laborable.
- (⁷) Una «carta urgente internacional» es una carta: i) de un remitente de Singapur y que debe entregarse en un destino fuera de Singapur en un plazo inferior al estándar de entrega publicado para las cartas por correo aéreo expedidas por el servicio público de correos; o ii) de un remitente de fuera de Singapur y que debe entregarse en Singapur en el mismo día laborable.
- (⁸) Los servicios de telecomunicaciones excluyen los servicios de radiodifusión, que son servicios consistentes en una cadena ininterrumpida de emisiones por cable o por medios inalámbricos necesarios para que la totalidad o una parte de la población reciba señales de programas de audio y/o vídeo.
- (⁹) Los servicios básicos de telecomunicaciones podrán facilitarse a través de la tecnología de satélite.
- (¹⁰) Incluye los servicios de voz, datos y facsímil.
- (¹¹) Los servicios móviles podrán facilitarse a través de la tecnología de satélite.
- (¹²) Las instituciones de enseñanza superior locales son instituciones de enseñanza superior establecidas en virtud de una Ley parlamentaria o designadas por el Ministerio de Educación.
- (¹³) Por ejemplo, en general las sociedades personalistas y las empresas individuales no son formas jurídicas aceptables para las instituciones financieras depositarias en Singapur. Esta nota no pretende interferir en la elección de los proveedores de servicios financieros de la otra Parte entre sucursales o filiales, ni limitarla en modo alguno.
- (¹⁴) La concesión de una licencia se define como el registro de las compañías de seguros y los corredores de seguros que llevan a cabo actividades aseguradoras en Singapur, tal como se prevé en la legislación nacional de Singapur en materia de seguros, y equivale a dicho registro.
- (¹⁵) Por ejemplo, en general las sociedades personalistas y las empresas individuales no son formas jurídicas aceptables para las instituciones financieras depositarias en Singapur. Esta nota no pretende interferir en la elección de los proveedores de servicios financieros de la otra Parte entre sucursales o filiales, ni limitarla en modo alguno.
- (¹⁶) Esta limitación no excluye la posibilidad de que algunas partes de estas transacciones puedan realizarse en línea.
- (¹⁷) Esta limitación no excluye la posibilidad de que algunas partes de estas transacciones puedan realizarse en línea.
- (¹⁸) Por «grupo bancario de ámbito mundial del banco de la UE», se entiende la sociedad matriz del banco de la UE (o el banco de la UE, en caso de que no sea propiedad o esté bajo el control de una sociedad matriz) y su grupo de empresas que están consolidadas de conformidad con las normas de contabilidad de la jurisdicción en la que la sociedad matriz se haya incorporado o establecido.
- (¹⁹) Excepto los servicios de comidas en los servicios de transporte aéreo y marítimo.
- (²⁰) Excepto los servicios de comidas en los servicios de transporte aéreo y marítimo.
- (²¹) Para registrar un buque con pabellón de Singapur, su propietario o sus propietarios deben ser ciudadanos de Singapur o empresas constituidas en dicho país con un capital desembolsado mínimo de 50 000 SGD.
- (²²) Para registrar un buque con pabellón de Singapur, su propietario o sus propietarios deben ser ciudadanos de Singapur o empresas constituidas en dicho país con un capital desembolsado mínimo de 50 000 SGD.
- (²³) Por «servicios de agencia marítima» (o «servicios de agencia naviera»), se entenderán las actividades consistentes en la representación en calidad de agente, en una zona geográfica determinada, de los intereses comerciales de una o más líneas o compañías navieras, con los siguientes fines: comercialización y venta de servicios de transporte marítimo y servicios conexos, desde la cotización hasta la facturación, y expedición de conocimientos de embarque en nombre de las compañías, adquisición y reventa de los servicios conexos necesarios, preparación de documentación y suministro de información comercial; organización, en nombre de las compañías, de la escala del barco o la asunción de los cargamentos en caso necesario. Sin embargo, este subsector no incluye ningún servicio consistente en «servicios de carga y descarga del transporte marítimo», «servicios de estaciones y depósitos de contenedores», «servicios de expedición de cargamentos» y «servicios de despacho de aduanas».
- (²⁴) Por «servicios de estaciones y depósitos de contenedores», se entenderán las actividades consistentes en el almacenamiento de contenedores con vistas a su llenado o vaciado, su reparación y su preparación para el embarque.
- (²⁵) Por «servicios de expedición de cargamentos», se entenderá la actividad consistente en la organización y el seguimiento de las operaciones de expedición en nombre de los cargadores, por medio de la adquisición de servicios de transporte y servicios conexos, la preparación de documentación y el suministro de información comercial, incluido el despacho de aduanas. Por esto último se entienden las actividades que consisten en realizar, en nombre de otro, las formalidades aduaneras relativas a la importación, la exportación o el transporte de cargamento, tanto si este servicio es la actividad principal del prestador de servicios como si es un complemento habitual de su actividad principal pero excluye el ejercicio de la potestad reglamentaria de la administración aduanera.

ANEXO DEL APÉNDICE 8-B-1:

TIPOS DE SERVICIOS SOCIALES EXCLUIDOS DE LA LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE SINGAPUR

1. Servicios de supervisión obligatoria con alojamiento para los siguientes tipos de personas (9331):
 - a) mujeres y niñas detenidas en un lugar seguro con arreglo a la sección 160 de la Carta de la Mujer (cap. 353) (93312);
 - b) niños detenidos en un lugar seguro con arreglo a la sección 8 de la Ley sobre niños y jóvenes (cap. 38) (la «Ley NJ») (93312);
 - c) niños y jóvenes detenidos en un lugar de detención con arreglo al artículo 44, apartado 1, letra f), de la Ley NJ, o en una escuela aprobada ⁽¹⁾ con arreglo al artículo 44, apartado 1, letra g), de la Ley NJ (93319);
 - d) niños y jóvenes admitidos en un hogar de supervisión obligatoria con arreglo a la sección 49, inciso ii), de la Ley NJ (93312);
 - e) personas en libertad condicional con obligatoriedad de residir en un centro aprobado con arreglo a la sección 12 de la Ley sobre libertad condicional de delincuentes (cap. 252) (93319).
2. Servicios de supervisión obligatoria sin alojamiento para los siguientes tipos de personas (9332):
 - a) niños y jóvenes bajo la supervisión de un asistente social designado con arreglo a la sección 49, inciso i), de la Ley NJ (93329);
 - b) personas en libertad condicional sin obligación de residir en un centro aprobado con arreglo a la sección 5 de la Ley sobre libertad condicional de delincuentes (93329).

⁽¹⁾ Por el término «escuela aprobada» que se utiliza en la sección 44, apartado 1, letra g), de la Ley NJ, se entiende un reformatorio para delincuentes juveniles y no un centro de enseñanza convencional. Los jóvenes que han delinquido quedan detenidos en una «escuela aprobada» para su rehabilitación, no para cursar una educación formal.

Apéndice 8-B-2

SINGAPUR

LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS – APÉNDICE SOBRE SERVICIOS FINANCIEROS

A. COMPROMISOS ESPECÍFICOS

Todos los compromisos de la presente lista están sujetos a los compromisos horizontales de la lista de compromisos específicos de Singapur. Todos los compromisos de la presente lista también están sujetos a los requisitos de entrada, los criterios de admisión, la legislación interna, las directrices, las normas y reglamentos y los términos y condiciones de la Autoridad Monetaria de Singapur (AMS) o cualquier otra autoridad u organismo pertinente de Singapur, según los casos, siempre que no eludan las obligaciones que Singapur ha asumido con la misma. Las personas jurídicas que suministren servicios financieros estarán sujetas a limitaciones no discriminatorias en cuanto a la forma jurídica ⁽¹⁾.

Relacionados con los seguros

1. Singapur no exigirá la clasificación o la aprobación de los productos de seguros distintos de los seguros de vida ⁽²⁾, los productos relacionados con el Fondo de Provisión Central y los relacionados con inversiones. En caso de que se exija la clasificación o la aprobación de los productos, Singapur deberá permitir que se introduzca el producto, que Singapur considerará aprobado a no ser que se deniegue la aprobación del producto en un plazo razonable, procurando que no sea superior a treinta días. Singapur no mantendrá limitaciones en cuanto al número o la frecuencia de la introducción de los productos. Este compromiso específico no se aplicará en caso de que una institución financiera de la Unión trate de suministrar un nuevo servicio financiero con arreglo al artículo 8.53 (Nuevos servicios financieros).

Relacionados con la gestión de cartera

2. a) Singapur permitirá, de conformidad con el artículo 8.49 (Ámbito de aplicación y definiciones), que un proveedor de servicios financieros (que no sea una compañía fiduciaria o una compañía de seguros), constituido fuera de su territorio preste servicios de asesoramiento en materia de inversión y gestión de cartera, excepto: 1) servicios de custodia, 2) fideicomisos y 3) servicios de ejecución que no estén relacionados con la gestión de un sistema de inversión colectiva, destinados al gestor de un sistema de inversión colectiva, en caso de que dicho gestor esté:
 - i) situado en el territorio de Singapur, y
 - ii) vinculado al proveedor de servicios financieros.
- b) A efectos del presente apartado:
 - i) «sistema de inversión colectiva» se define del mismo modo que en la sección 2 de la Ley de valores e instrumentos financieros a plazos (cap. 289), y
 - ii) por «vinculada» se entiende una sociedad vinculada tal como se define en la sección 6 de la Ley de sociedades (cap. 50).

Relacionados con tarjetas de crédito y de débito

3. Singapur tomará en consideración las solicitudes de acceso a las redes de cajeros automáticos explotadas por bancos locales de Singapur para las tarjetas de crédito y de débito de emisores no bancarios controlados por personas de la Unión. En caso de que se aprueben tales solicitudes, a partir de entonces se autorizará a los emisores no bancarios a que negocien el acceso a las redes de cajeros automáticos explotadas comercialmente por bancos locales.

B. OTROS

1. a) Únicamente en el contexto de la futura liberalización de su subsector bancario y no a efectos de garantizar protección a proveedores de servicios financieros locales del subsector bancario, Singapur podrá imponer nuevas medidas no conformes sobre una base de trato de nación más favorecida. Dichas medidas podrán consistir, entre otras cosas, en:
 - i) requisitos sobre la composición de los consejos de administración de bancos y entidades financieras, y
 - ii) limitaciones sobre el número de puntos de servicio al cliente de las entidades financieras,

⁽¹⁾ Por ejemplo, en general las sociedades personalistas y las empresas individuales no son formas jurídicas aceptables para las instituciones financieras depositarias en Singapur. Esta nota no pretende interferir en la elección de los proveedores de servicios financieros de la otra Parte entre sucursales o filiales, ni limitarla en modo alguno.

⁽²⁾ Se entenderá que los productos de seguros de vida incluyen las pólizas de seguros de accidente y de enfermedad de larga duración, así como las pólizas cuya duración sea superior a cinco años.

a condición de que tales medidas no conformes no vayan en menoscabo de los compromisos asumidos por Singapur, en la sección sobre servicios financieros de su lista de compromisos específicos, de liberalizar las restricciones cuantitativas sobre el número de licencias o sobre los puntos de servicio al cliente para los bancos de la Unión, o de establecer plazos que permitan a los bancos de la Unión acceder a cualquier red de cajeros automáticos de Singapur.

- b) En caso de que un proveedor de servicios financieros de la Unión decida no participar en una futura liberalización como la descrita en la letra a), Singapur no aplicará ninguna nueva medida no conforme relacionada ni adoptará ninguna acción lesiva con respecto al proveedor de servicios financieros.
- c) En caso de que Singapur imponga cualquier nueva medida no conforme descrita en la letra a), deberá:
 - i) notificar su intención a la Unión con una antelación mínima de tres meses respecto a la aplicación de la medida;
 - ii) consultar la medida con la Unión, así como tomar debidamente en consideración las opiniones que la Unión haya expresado al respecto, y
 - iii) realizar ajustes compensatorios en la sección sobre servicios financieros de su lista de compromisos específicos con respecto a la misma clase de proveedores de servicios financieros del subsector bancario afectados por la medida, de manera que el nivel general de los compromisos sea más favorable al comercio en el subsector bancario que antes de la nueva medida ⁽¹⁾.
- d) La letra a) no se aplicará a los compromisos que pueda asumir Singapur con respecto a licencias y puntos de servicio al cliente adicionales.

⁽¹⁾ Se entiende que los ajustes compensatorios no se considerarán inadecuados por el mero hecho de que el nivel general de compromisos tras la introducción de la nueva medida no sea considerablemente más favorable al comercio en el subsector bancario que antes de la introducción de la medida.

ANEXO 9-A

**ENTIDADES CENTRALES CONTRATANTES CON ARREGLO A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE
ACUERDO**

PARTE 1

COMPROMISOS DE SINGAPUR

Mercancías (especificadas en el anexo 9-D)	Umbral: 50 000 DEG
Servicios (especificados en el anexo 9-E)	Umbral: 50 000 DEG
Construcción (especificados en el anexo 9-F)	Umbral: 5 000 000 DEG

Lista de entidades:

Auditor-General's Office

Attorney-General's Chambers

Cabinet Office

Istana

Judicature

Ministry of Transport

Ministry of Culture, Community and Youth

Ministry of Education

Ministry of Environment and Water Resources

Ministry of Finance

Ministry of Foreign Affairs

Ministry of Health

Ministry of Home Affairs

Ministry of Communications and Information

Ministry of Manpower

Ministry of Law

Ministry of National Development

Ministry of Social and Family Development

Ministry of Trade and Industry

Parliament

Presidential Councils

Prime Minister's Office

Public Service Commission

Ministry of Defence

El presente Acuerdo se aplica a las compras efectuadas por el Ministerio de Defensa de Singapur de las siguientes categorías FSC (las demás se excluyen), sujetas a las determinaciones del Gobierno de Singapur en virtud de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 9.3 (Seguridad y excepciones generales).

FSC Descripción

- 22 Equipo ferroviario
- 23 Vehículos terrestres, vehículos de motor, remolques, y ciclos
- 24 Tractores
- 25 Componentes de equipos de vehículos
- 26 Neumáticos y cámaras de aire
- 29 Accesorios del motor
- 30 Equipo de transmisión de energía mecánica
- 31 Cojinetes
- 32 Maquinaria y equipos de la madera
- 34 Maquinaria para trabajar el metal
- 35 Equipos para servicios y comercio
- 36 Maquinaria para la industria especial
- 37 Maquinaria y equipos agrícolas
- 38 Equipo de construcción, minería, excavación y mantenimiento de carreteras
- 39 Equipo de manipulación de materiales
- 40 Cuerdas, cables, cadenas y accesorios
- 41 Equipos de refrigeración, aire acondicionado y circulación de aire
- 42 Equipos de lucha contra incendios, salvamento y seguridad
- 43 Bombas y compresores
- 44 Hornos, centrales de vapor, equipos de secado y reactores nucleares
- 45 Equipos de fontanería, calefacción y saneamiento
- 46 Equipos de purificación de agua y tratamiento de aguas residuales
- 47 Cañerías, tuberías, mangueras y accesorios
- 48 Válvulas
- 51 Herramientas
- 52 Herramientas de medición
- 53 Ferretería y abrasivos
- 54 Estructuras prefabricadas y andamios
- 55 Carpintería, madera, contrachapados y chapas
- 56 Materiales de construcción y edificación
- 61 Cables eléctricos y equipo de distribución eléctrica
- 62 Lámparas y aparatos de iluminación
- 63 Sistemas de alarma, señalización y detección de seguridad
- 65 Equipos y suministros médicos, odontológicos y veterinarios

- 67 Equipo fotográfico
- 68 Sustancias químicas y productos químicos
- 69 Instrumentos y útiles de formación
- 70 Equipo de tratamiento automático de datos de uso general, programas informáticos, suministros y equipo de apoyo
- 71 Mobiliario
- 72 Muebles y aparatos domésticos y comerciales
- 73 Equipos de preparación y suministro de comidas
- 74 Máquinas de oficina, equipos registradores con soporte visible y equipos de proceso automático de datos
- 75 Material y dispositivos de oficina
- 76 Libros, mapas y demás publicaciones
- 77 Instrumentos musicales, fonógrafos y radios de uso doméstico
- 78 Equipo recreativo y atlético
- 79 Equipo y suministros de limpiezas
- 80 Brochas, pinturas, selladores y adhesivos
- 81 Contenedores, embalajes y suministros para embalaje
- 83 Artículos textiles, cuero, peletería, zapatos, tiendas (carpas) y banderas
- 84 Prendas de vestir, equipo individual e insignias
- 85 Artículos de tocador
- 87 Suministros agrícolas
- 88 Animales vivos
- 89 Subsistencia
- 91 Combustibles, lubricantes, aceites y ceras
- 93 Materiales de fabricación no metálica
- 94 Materiales no metálicos en bruto
- 95 Barras, hojas y perfiles metálicos
- 96 Minerales metalíferos, minerales y sus productos primarios
- 99 Otros

Notas a la Parte 1 del anexo 9-A

1. El Acuerdo no se aplica a las licitaciones en lo que se refiere a:

- a) los contratos de construcción de edificios de cancillerías en el extranjero y sedes centrales celebrados por el Ministerio de Asuntos Exteriores; y
- b) los contratos efectuados por el Departamento de Seguridad Interior, el Departamento de Investigación Judicial, el Departamento de Seguridad y el Departamento Central de Estupefacientes del Ministerio del Interior, así como la contratación para la que el Ministerio tenga consideraciones de seguridad.

2. El Acuerdo no se aplica a la contratación realizada por una entidad cubierta en nombre de una entidad no cubierta.

PARTE 2

COMPROMISOS DE LA UNIÓN

Mercancías (especificadas en el anexo 9-D)	Umbral: 1 30 000 DEG
Servicios (especificados en el anexo 9-E)	Umbral: 1 30 000 DEG
Obras (especificadas en el anexo 9-F)	Umbral: 5 000 000 DEG

1. Entidades de la Unión

Consejo de la Unión Europea

Comisión Europea

Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE)

2. Autoridades gubernamentales centrales contratantes de los Estados miembros de la Unión

BÉLGICA

1. Services publics fédéraux:	1. Federale Overheidsdiensten:
SPF Chancellerie du Premier Ministre;	FOD Kanselarij van de Eerste Minister;
SPF Personnel et Organisation;	FOD Kanselarij Personeel en Organisatie;
SPF Budget et Contrôle de la Gestion;	FOD Budget en Beheerscontrole;
SPF Technologie de l'Information et de la Communication Fedict);	FOD Informatie- en Communicatietechnologie (Fedict);
SPF Affaires étrangères, Commerce extérieur et Coopération au Développement;	FOD Buitenlandse Zaken, Buitenlandse Handel en Ontwikkelingssamenwerking;
SPF Intérieur;	FOD Binnenlandse Zaken;
SPF Finances;	FOD Financiën;
SPF Mobilité et Transports;	FOD Mobiliteit en Vervoer;
SPF Emploi, Travail et Concertation sociale;	FOD Werkgelegenheid, Arbeid en sociaal overleg;
SPF Sécurité Sociale et Institutions publiques de Sécurité Sociale;	FOD Sociale Zekerheid en Openbare Instellingen van sociale Zekerheid;
SPF Santé publique, Sécurité de la Chaîne alimentaire et Environnement;	FOD Volksgezondheid, Veiligheid van de Voedselketen en Leefmilieu;
SPF Justice;	FOD Justitie;
SPF Economie, PME, Classes moyennes et Energie;	FOD Economie, KMO, Middenstand en Energie;
Ministère de la Défense;	Ministerie van Landsverdediging;
Service public de programmation	Programmatorische Overheidsdienst
Intégration sociale, Lutte contre la pauvreté Et Economie sociale;	Maatschappelijke Integratie, Armoedsbestrijding en sociale Economie;
Service public fédéral de Programmation Développement durable;	Programmatorische federale Overheidsdienst Duurzame Ontwikkeling;
Service public fédéral de Programmation Politique scientifique;	Programmatorische federale Overheidsdienst Wetenschapsbeleid;

2. Régie des Bâtiments;	2. Regie der Gebouwen;
Office national de Sécurité sociale;	Rijksdienst voor sociale Zekerheid;
Institut national d'Assurance sociales Pour travailleurs indépendants;	Rijksinstituut voor de sociale Verzekeringen der Zelfstandigen;
Institut national d'Assurance Maladie-Invalidité;	Rijksinstituut voor Ziekte- en Invaliditeitsverzekering;
Office national des Pensions;	Rijksdienst voor Pensioenen;
Caisse auxiliaire d'Assurance Maladie-Invalidité;	Hulpkas voor Ziekte-en Invaliditeitsverzekering;
Fond des Maladies professionnelles;	Fonds voor Beroepsziekten;
Office national de l'Emploi;	Rijksdienst voor Arbeidsvoorziening;
La Poste ⁽¹⁾	De Post ⁽¹⁾

⁽¹⁾ Actividades postales según la Ley de 24 de diciembre de 1993.

BULGARIA

1. Администрация на Народното събрание (Administration of the National Assembly)
2. Администрация на Президента (Administration of the President)
3. Администрация на Министерския съвет (Administration of the Council of Ministers)
4. Конституционен съд (Constitutional Court)
5. Българска народна банка (Bulgarian National Bank)
6. Министерство на външните работи (Ministry of Foreign Affairs)
7. Министерство на вътрешните работи (Ministry of the Interior)
8. Министерство на извънредните ситуации (Ministry of Emergency Situations)
9. Министерство на държавната администрация и административната реформа (Ministry of State Administration and Administrative Reform)
10. Министерство на земеделието и храните (Ministry of Agriculture and Food)
11. Министерство на здравеопазването (Ministry of Health)
12. Министерство на икономиката и енергетиката (Ministry of Economy and Energy)
13. Министерство на културата (Ministry of Culture)
14. Министерство на образованието и науката (Ministry of Education and Science)
15. Министерство на околната среда и водите (Ministry of Environment and Water)
16. Министерство на отбраната (Ministry of Defence)
17. Министерство на правосъдието (Ministry of Justice)
18. Министерство на регионалното развитие и благоустройството (Ministry of Regional Development and Public Works)

19. Министерство на транспорта (Ministry of Transport)
20. Министерство на труда и социалната политика (Ministry of Labour and Social Policy)
21. Министерство на финансите (Ministry of Finance)
22. държавни агенции, държавни комисии, изпълнителни агенции и други държавни институции, създадени със закон или с постановление на Министерския съвет, които имат функции във връзка с осъществяването на изпълнителната власт (state agencies, state commissions, executive agencies and other state authorities established by law or by Council of Ministers' decree having a function relating to the exercise of executive power):
23. Агенция за ядрено регулиране (Nuclear Regulatory Agency)
24. Държавна комисия за енергийно и водно регулиране (Energy and Water State Regulatory Commission)
25. Държавна комисия по сигурността на информацията (State Commission on Information Security)
26. Комисия за защита на конкуренцията (Commission for Protection of Competition)
27. Комисия за защита на личните данни (Commission for Personal Data Protection)
28. Комисия за защита от дискриминация (Commission for Protection Against Discrimination)
29. Комисия за регулиране на съобщенията (Communications Regulation Commission)
30. Комисия за финансов надзор (Financial Supervision Commission)
31. Патентно ведомство на Република България (Patent Office of the Republic of Bulgaria)
32. Сметна палата на Република България (National Audit Office of the Republic of Bulgaria)
33. Агенция за приватизация (Privatization Agency)
34. Агенция за следприватизационен контрол (Agency for Post-privatization Control)
35. Български институт по метрология (Bulgarian Institute for Metrology)
36. Държавна агенция "Архиви (State Agency «Archives»)
37. Държавна агенция «Държавен резерв и военновременни запаси» (State Agency «State Reserve and War-Time Stocks»)
38. Държавна агенция за бежанците (State Agency for Refugees)
39. Държавна агенция за българите в чужбина (State Agency for Bulgarians Abroad)
40. Държавна агенция за закрила на детето (State Agency for Child Protection)
41. Държавна агенция за информационни технологии и съобщения (State Agency for Information Technology and Communications)
42. Държавна агенция за метрологичен и технически надзор (State Agency for Metrological and Technical Surveillance)
43. Държавна агенция за младежта и спорта (State Agency for Youth and Sports)
44. Държавна агенция по туризма (State Agency for Tourism)
45. Държавна комисия по стоките борси и тържища (State Commission on Commodity Exchanges and Market-places)

46. Институт по публична администрация и европейска интеграция (Institute of Public Administration and European Integration)
47. Национален статистически институт (National Statistical Institute)
48. Агенция «Митници» (Customs Agency)
49. Агенция за държавна и финансова инспекция (Public Financial Inspection Agency)
50. Агенция за държавни вземания (State Receivables Collection Agency)
51. Агенция за социално подпомагане (Social Assistance Agency)
52. Държавна агенция «Национална сигурност» (State Agency «National Security»)
53. Агенция за хората с увреждания (Agency for Persons with Disabilities)
54. Агенция по вписванията (Registry Agency)
55. Агенция по енергийна ефективност (Energy Efficiency Agency)
56. Агенция по заетостта (Employment Agency)
57. Агенция по геодезия, картография и кадастър (Geodesy, Cartography and Cadastre Agency)
58. Агенция по обществени поръчки (Public Procurement Agency)
59. Българска агенция за инвестиции (Bulgarian Investment Agency)
60. Главна дирекция «Гражданска въздухоплавателна администрация» (General Directorate «Civil Aviation Administration»)
61. Дирекция за национален строителен контрол (Directorate for National Construction Supervision)
62. Държавна комисия по хазарта (State Commission on Gambling)
63. Изпълнителна агенция «Автомобилна администрация» (Executive Agency «Automobile Administration»)
64. Изпълнителна агенция «Борба с градушките» (Executive Agency «Hail Suppression»)
65. Изпълнителна агенция «Българска служба за акредитация» (Executive Agency «Bulgarian Accreditation Service»)
66. Изпълнителна агенция «Главна инспекция по труда» (Executive Agency «General Labour Inspectorate»)
67. Изпълнителна агенция «Железопътна администрация» (Executive Agency «Railway Administration»)
68. Изпълнителна агенция «Морска администрация» (Executive Agency «Maritime Administration»)
69. Изпълнителна агенция «Национален филмов център» (Executive Agency «National Film Centre»)
70. Изпълнителна агенция «Пристанищна администрация» (Executive Agency «Port Administration»)
71. Изпълнителна агенция «Проучване и поддържане на река Дунав» (Executive Agency «Exploration and Maintenance of the Danube River»)
72. Фонд «Републиканска пътна инфраструктура» (National Infrastructure Fund)
73. Изпълнителна агенция за икономически анализи и прогнози (Executive Agency for Economic Analysis and Forecasting)
74. Изпълнителна агенция за насърчване на малките и средни предприятия (Executive Agency for Promotion of Small and Medium Enterprises)

75. Изпълнителна агенция по лекарствата (Executive Agency on Medicines)
76. Изпълнителна агенция по лозата и виното (Executive Agency on Vine and Wine)
77. Изпълнителна агенция по околна среда (Executive Environment Agency)
78. Изпълнителна агенция по почвените ресурси (Executive Agency on Soil Resources)
79. Изпълнителна агенция по рибарство и аквакултури (Executive Agency on Fisheries and Aquaculture)
80. Изпълнителна агенция по селекция и репродукция в животновъдството (Executive Agency for Selection and Reproduction in Animal Husbandry)
81. Изпълнителна агенция по сортоизпитване, апробация и семеконтрол (Executive Agency for Plant Variety Testing, Field Inspection and Seed Control)
82. Изпълнителна агенция по трансплантация (Transplantation Executive Agency)
83. Изпълнителна агенция по хидромелиорации (Executive Agency on Hydromelioration)
84. Комисията за защита на потребителите (Commission for Consumer Protection)
85. Контролно-техническата инспекция (Control Technical Inspectorate)
86. Национална агенция за приходите (National Revenue Agency)
87. Национална ветеринарномедицинска служба (National Veterinary Service)
88. Национална служба за растителна защита (National Service for Plant Protection)
89. Национална служба по зърното и фуражите (National Grain and Feed Service)
90. Държавна агенция по горите (State Forestry Agency)
91. Висшата атестационна комисия (Higher Attestation Commission)
92. Национална агенция за оценяване и акредитация (National Evaluation and Accreditation Agency)
93. Националната агенция за професионално образование и обучение (National Agency for Vocational Education and Training)
94. Национална комисия за борба с трафика на хора (Bulgarian National Anti-Trafficking Commission)
95. Дирекция «Материално-техническо осигуряване и социално обслужване» на Министерство на вътрешните работи (Directorate «Material-technical Ensuring and Social Service» at the Ministry of the Interior)
96. Дирекция «Оперативно издирване» на Министерство на вътрешните работи (Directorate «Operative Investigation» at the Ministry of the Interior)
97. Дирекция «Финансово-ресурсно осигуряване» на Министерство на вътрешните работи (Directorate «Financial and Resource Ensuring» at the Ministry of the Interior)
98. Изпълнителна агенция «Военни клубове и информация» (Executive Agency «Military Clubs and Information»)
99. Изпълнителна агенция «Държавна собственост на Министерството на отбраната» (Executive Agency «State Property at the Ministry of Defence»)
100. Изпълнителна агенция «Изпитвания и контролни измервания на въоръжение, техника и имущества» (Executive Agency «Testing and Control Measurements of Arms, Equipment and Property»)

101. Изпълнителна агенция «Социални дейности на Министерството на отбраната» (Executive Agency «Social Activities at the Ministry of Defence»)
102. Национален център за информация и документация (National Center for Information and Documentation)
103. Национален център по радиобиология и радиационна защита (National Centre for Radiobiology and Radiation Protection)
104. Национална служба «Полиция» (National Office «Police»)
105. Национална служба «Пожарна безопасност и защита на населението» (National Office «Fire Safety and Protection of the Population»)
106. Национална служба за съвети в земеделието (National Agricultural Advisory Service)
107. Служба «Военна информация» (Military Information Service)
108. Служба «Военна полиция» (Military Police)
109. Авиоотряд 28 (Airsquad 28)

REPÚBLICA CHECA

1. Ministerstvo dopravy (Ministry of Transport)
2. Ministerstvo financí (Ministry of Finance)
3. Ministerstvo kultury (Ministry of Culture)
4. Ministerstvo obrany (Ministry of Defence)
5. Ministerstvo pro místní rozvoj (Ministry for Regional Development)
6. Ministerstvo práce a sociálních věcí (Ministry of Labour and Social Affairs)
7. Ministerstvo průmyslu a obchodu (Ministry of Industry and Trade)
8. Ministerstvo spravedlnosti (Ministry of Justice)
9. Ministerstvo školství, mládeže a tělovýchovy (Ministry of Education, Youth and Sports)
10. Ministerstvo vnitra (Ministry of the Interior)
11. Ministerstvo zahraničních věcí (Ministry of Foreign Affairs)
12. Ministerstvo zdravotnictví (Ministry of Health)
13. Ministerstvo zemědělství (Ministry of Agriculture)
14. Ministerstvo životního prostředí (Ministry of the Environment)
15. Poslanecká sněmovna ČR (Chamber of Deputies of the Parliament of the Czech Republic)
16. Senát ČR (Senate of the Parliament of the Czech Republic)
17. Kancelář prezidenta (Office of the President)
18. Český statistický úřad (Czech Statistical Office)
19. Český úřad zeměměřičský a katastrální (Czech Office for Surveying, Mapping and Cadastre)
20. Úřad průmyslového vlastnictví (Industrial Property Office)

21. Úřad pro ochranu osobních údajů (Office for Personal Data Protection)
22. Bezpečnostní informační služba (Security Information Service)
23. Národní bezpečnostní úřad (National Security Authority)
24. Česká akademie věd (Academy of Sciences of the Czech Republic)
25. Vězeňská služba (Prison Service)
26. Český báňský úřad (Czech Mining Authority)
27. Úřad pro ochranu hospodářské soutěže (Office for the Protection of Competition)
28. Správa státních hmotných rezerv (Administration of the State Material Reserves)
29. Státní úřad pro jadernou bezpečnost (State Office for Nuclear Safety)
30. Energetický regulační úřad (Energy Regulatory Office)
31. Úřad vlády České republiky (Office of the Government of the Czech Republic)
32. Ústavní soud (Constitutional Court)
33. Nejvyšší soud (Supreme Court)
34. Nejvyšší správní soud (Supreme Administrative Court)
35. Nejvyšší státní zastupitelství (Supreme Public Prosecutor's Office)
36. Nejvyšší kontrolní úřad (Supreme Audit Office)
37. Kancelář Veřejného ochránce práv (Office of the Public Defender of Rights)
38. Grantová agentura České republiky (Grant Agency of the Czech Republic)
39. Státní úřad inspekce práce (State Labour Inspection Office)
40. Český telekomunikační úřad (Czech Telecommunication Office)
41. Ředitelství silnic a dálnic ČR (ŘSD) (Road and Motorway Directorate of the Czech Republic)

DINAMARCA

1. Folketinget — The Danish Parliament Rigsrevisionen — The National Audit Office
2. Statsministeriet — The Prime Minister's Office
3. Udenrigsministeriet — Ministry of Foreign Affairs
4. Beskæftigelsesministeriet — Ministry of Employment
- 5 styrelser og institutioner — 5 agencies and institutions
5. Domstolsstyrelsen — The Court Administration

6. Finansministeriet — Ministry of Finance
5 styrelser og institutioner — 5 agencies and institutions
7. Forsvarsministeriet — Ministry of Defence
5 styrelser og institutioner — 5 agencies and Institutions
8. Ministeriet for Sundhed og Forebyggelse — Ministry of the Interior and Health
Adskillige styrelser og institutioner, herunder Statens Serum Institut — Several agencies and institutions, including Statens Serum Institut
9. Justitsministeriet — Ministry of Justice
Rigspolitichefen, anklagemyndigheden samt 1 direktorat og et antal styrelser — Commissioner of Police, 1 directorate and a number of agencies
10. Kirkeministeriet — Ministry of Ecclesiastical Affairs
10 stiftsøvrigheder — 10 diocesan authorities
11. Kulturministeriet — Ministry of Culture
4 styrelser samt et antal statsinstitutioner — A Department and a number of institutions
12. Miljøministeriet — Ministry of the Environment
5 styrelser — 5 agencies
13. Ministeriet for Flygtninge, Indvandrere og Integration — Ministry of Refugee, Immigration and Integration Affairs
1 styrelse — 1 agency
14. Ministeriet for Fødevarer, Landbrug og Fiskeri — Ministry of Food, Agriculture and Fisheries
4 direktorater og institutioner — 4 directorates and institutions
15. Ministeriet for Videnskab, Teknologi og Udvikling — Ministry of Science, Technology and Innovation
Adskillige styrelser og institutioner, herunder Forskningscenter Risø og Statens uddannelsesbygninger — Several agencies and institutions, including Risø National Laboratory and Danish National Research and Education Buildings
16. Skatteministeriet — Ministry of Taxation
1 styrelse og institutioner — 1 agency and several institutions
17. Velfærdsministeriet — Ministry of Welfare
3 styrelser og institutioner — 3 agencies and several institutions
18. Transportministeriet — Ministry of Transport
7 styrelser og institutioner, herunder Øresundsbrokonsortiet — 7 agencies and institutions, including Øresundsbrokonsortiet
19. Undervisningsministeriet — Ministry of Education
3 styrelser, 4 undervisningsinstitutioner og 5 andre institutioner — 3 agencies, 4 educational establishments, 5 other institutions
20. Økonomi- og Erhvervsministeriet — Ministry of Economic and Business Affairs
Adskillige styrelser og institutioner — Several agencies and institutions
21. Klima- og Energiministeriet — Ministry for Climate and Energy
3 styrelser og institutioner — 3 agencies and institutions

ALEMANIA

1.	Federal Foreign Office	Auswärtiges Amt
2.	Federal Chancellery	Bundeskanzleramt
3.	Federal Ministry of Labour and Social Affairs	Bundesministerium für Arbeit und Soziales
4.	Federal Ministry of Education and Research	Bundesministerium für Bildung und Forschung
5.	Federal Ministry for Food, Agriculture and Consumer Protection	Bundesministerium für Ernährung, Landwirtschaft und Verbraucherschutz
6.	Federal Ministry of Finance	Bundesministerium der Finanzen
7.	Federal Ministry of the Interior (civil goods only)	Bundesministerium des Innern
8.	Federal Ministry of Health	Bundesministerium für Gesundheit
9.	Federal Ministry for Family Affairs, Senior Citizens, Women and Youth	Bundesministerium für Familie, Senioren, Frauen und Jugend
10.	Federal Ministry of Justice	Bundesministerium der Justiz
11.	Federal Ministry of Transport, Building and Urban Affairs	Bundesministerium für Verkehr, Bau und Stadtentwicklung
12.	Federal Ministry of Economic Affairs and Technology	Bundesministerium für Wirtschaft und Technologie
13.	Federal Ministry for Economic Co-operation and Development	Bundesministerium für wirtschaftliche Zusammenarbeit und Entwicklung
14.	Federal Ministry of Defence	Bundesministerium der Verteidigung
15.	Federal Ministry of Environment, Nature Conservation and Reactor Safety	Bundesministerium für Umwelt, Naturschutz und Reaktorsicherheit

ESTONIA

1. Vabariigi Presidendi Kantselei (Office of the President of the Republic of Estonia)
2. Eesti Vabariigi Riigikogu (Parliament of the Republic of Estonia)
3. Eesti Vabariigi Riigikohus (Supreme Court of the Republic of Estonia)
4. Riigikontroll (The State Audit Office of the Republic of Estonia)
5. Õiguskantsler (Legal Chancellor)
6. Riigikantselei (The State Chancellery)
7. Rahvusarhiiv (The National Archives of Estonia)
8. Haridus- ja Teadusministeerium (Ministry of Education and Research)
9. Justiitsministeerium (Ministry of Justice)
10. Kaitseministeerium (Ministry of Defence)

11. Keskkonnaministeerium (Ministry of Environment)
12. Kultuuriministeerium (Ministry of Culture)
13. Majandus- ja Kommunikatsiooniministeerium (Ministry of Economic Affairs and Communications)
14. Põllumajandusministeerium (Ministry of Agriculture)
15. Rahandusministeerium (Ministry of Finance)
16. Siseministeerium (Ministry of Internal Affairs)
17. Sotsiaalministeerium (Ministry of Social Affairs)
18. Välisministeerium (Ministry of Foreign Affairs)
19. Keeleinspeksioon (The Language Inspectorate)
20. Riigiprokuratuur (Prosecutor's Office)
21. Teabeamet (The Information Board)
22. Maa-amet (Estonian Land Board)
23. Keskkonnainspeksioon (Environmental Inspectorate)
24. Metsakaitse- ja Metsauuenduskeskus (Centre of Forest Protection and Silviculture)
25. Muinsuskaitseamet (The Heritage Board)
26. Patendiamet (Patent Office)
27. Tehnilise Järelevalve Amet (The Estonian Technical Surveillance Authority)
28. Tarbijakaitseamet (The Consumer Protection Board)
29. Riigihangete Amet (Public Procurement Office)
30. Taimetoodangu Inspeksioon (The Plant Production Inspectorate)
31. Põllumajanduse Registrite ja Informatsiooni Amet (Agricultural Registers and Information Board)
32. Veterinaar- ja Toiduamet (The Veterinary and Food Board)
33. Konkurentsiamet (The Estonian Competition Authority)
34. Maksu- ja Tolliamet (Tax and Customs Board)
35. Statistikaamet (Statistics Estonia)
36. Kaitsepolitseiamet (The Security Police Board)
37. Kodakondsus- ja Migratsiooniamet (Citizenship and Migration Board)
38. Piirivalveamet (National Board of Border Guard)
39. Politseiamet (National Police Board)

40. Eesti Kohtuekspertiisi Instituut (Forensic Service Centre)
41. Keskkriminaalpolitsei (Central Criminal Police)
42. Päästeamet (The Rescue Board)
43. Andmekaitse Inspektsioon (Estonian Data Protection Inspectorate)
44. Ravimiamet (State Agency of Medicines)
45. Sotsiaalkindlustusamet (Social Insurance Board)
46. Tööturuamet (Labour Market Board)
47. Tervishoiuamet (Health Care Board)
48. Tervisekaitseinspektsioon (Health Protection Inspectorate)
49. Tööinspektsioon (Labour Inspectorate)
50. Lennuamet (Estonian Civil Aviation Administration)
51. Maanteeamet (Estonian Road Administration)
52. Veeteede Amet (Maritime Administration)
53. Julgestuspolitsei (Central Law Enforcement Police)
54. Kaitseressursside Amet (Defence Resources Agency)
55. Kaitseväge Logistikakeskus (Logistics Centre of Defence Forces)

GRECIA

1. Υπουργείο Εσωτερικών (Ministry of Interior)
2. Υπουργείο Εξωτερικών (Ministry of Foreign Affairs)
3. Υπουργείο Οικονομίας και Οικονομικών (Ministry of Economy and Finance)
4. Υπουργείο Ανάπτυξης (Ministry of Development)
5. Υπουργείο Δικαιοσύνης (Ministry of Justice)
6. Υπουργείο Εθνικής Παιδείας και Θρησκευμάτων (Ministry of Education and Religion)
7. Υπουργείο Πολιτισμού (Ministry of Culture)
8. Υπουργείο Υγείας και Κοινωνικής Αλληλεγγύης (Ministry of Health and Social Solidarity)
9. Υπουργείο Περιβάλλοντος, Χωροταξίας και Δημοσίων Έργων (Ministry of Environment, Physical Planning and Public Works)
10. Υπουργείο Απασχόλησης και Κοινωνικής Προστασίας (Ministry of Employment and Social Protection)
11. Υπουργείο Μεταφορών και Επικοινωνιών (Ministry of Transport and Communications)
12. Υπουργείο Αγροτικής Ανάπτυξης και Τροφίμων (Ministry of Rural Development and Food)

13. Υπουργείο Εμπορικής Ναυτιλίας, Αιγαίου και Νησιωτικής Πολιτικής (Ministry of Mercantile Marine, Aegean and Island Policy)
14. Υπουργείο Μακεδονίας- Θράκης (Ministry of Macedonia and Thrace)
15. Γενική Γραμματεία Επικοινωνίας (General Secretariat of Communication)
16. Γενική Γραμματεία Ενημέρωσης (General Secretariat of Information)
17. Γενική Γραμματεία Νέας Γενιάς (General Secretariat for Youth)
18. Γενική Γραμματεία Ισότητας (General Secretariat of Equality)
19. Γενική Γραμματεία Κοινωνικών Ασφαλίσεων (General Secretariat for Social Security)
20. Γενική Γραμματεία Απόδημου Ελληνισμού (General Secretariat for Greeks Living Abroad)
21. Γενική Γραμματεία Βιομηχανίας (General Secretariat for Industry)
22. Γενική Γραμματεία Έρευνας και Τεχνολογίας (General Secretariat for Research and Technology)
23. Γενική Γραμματεία Αθλητισμού (General Secretariat for Sports)
24. Γενική Γραμματεία Δημοσίων Έργων (General Secretariat for Public Works)
25. Γενική Γραμματεία Εθνικής Στατιστικής Υπηρεσίας Ελλάδος (National Statistical Service)
26. Εθνικό Συμβούλιο Κοινωνικής Φροντίδας (National Welfare Council)
27. Οργανισμός Εργατικής Κατοικίας (Workers' Housing Organisation)
28. Εθνικό Τυπογραφείο (National Printing Office)
29. Γενικό Χημείο του Κράτους (General State Laboratory)
30. Ταμείο Εθνικής Οδοποιίας (Greek Highway Fund)
31. Εθνικό Καποδιστριακό Πανεπιστήμιο Αθηνών (University of Athens)
32. Αριστοτέλειο Πανεπιστήμιο Θεσσαλονίκης (University of Thessaloniki)
33. Δημοκρίτειο Πανεπιστήμιο Θράκης (University of Thrace)
34. Πανεπιστήμιο Αιγαίου (University of Aegean)
35. Πανεπιστήμιο Ιωαννίνων (University of Ioannina)
36. Πανεπιστήμιο Πατρών (University of Patras)
37. Πανεπιστήμιο Μακεδονίας (University of Macedonia)
38. Πολυτεχνείο Κρήτης (Polytechnic School of Crete)
39. Σιβιτανίδειος Δημόσια Σχολή Τεχνών και Επαγγελμάτων (Sivitanidios Technical School)
40. Αιγινήτειο Νοσοκομείο (Eginitio Hospital)
41. Αρεταίειο Νοσοκομείο (Areteio Hospital)
42. Εθνικό Κέντρο Δημόσιας Διοίκησης (National Centre of Public Administration)

43. Οργανισμός Διαχείρισης Δημοσίου Υλικού (A.E. Public Material Management Organisation)
44. Οργανισμός Γεωργικών Ασφαλίσεων (Farmers' Insurance Organisation)
45. Οργανισμός Σχολικών Κτιρίων (School Building Organisation)
46. Γενικό Επιτελείο Στρατού (Army General Staff)
47. Γενικό Επιτελείο Ναυτικού (Navy General Staff)
48. Γενικό Επιτελείο Αεροπορίας (Airforce General Staff)
49. Ελληνική Επιτροπή Ατομικής Ενέργειας (Greek Atomic Energy Commission)
50. Γενική Γραμματεία Εκπαίδευσης Ενηλίκων (General Secretariat for Further Education)
51. Υπουργείο Εθνικής Άμυνας (Ministry of National Defence)
52. Γενική Γραμματεία Εμπορίου (General Secretariat of Commerce)
53. Ελληνικά Ταχυδρομεία Hellenic Post (EL. TA) <http://www.elta.gr>

ESPAÑA

Presidencia de Gobierno

Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación

Ministerio de Justicia

Ministerio de Defensa

Ministerio de Economía y Hacienda

Ministerio del Interior

Ministerio de Fomento

Ministerio de Educación y Ciencia

Ministerio de Industria, Turismo y Comercio

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

Ministerio de la Presidencia

Ministerio de Administraciones Públicas

Ministerio de Cultura

Ministerio de Sanidad y Consumo

Ministerio de Medio Ambiente

Ministerio de Vivienda

FRANCIA

1. Ministères

Services du Premier ministre

Ministère chargé de la santé, de la jeunesse et des sports

Ministère chargé de l'intérieur, de l'outre-mer et des collectivités territoriales

Ministère chargé de la justice

Ministère chargé de la défense

Ministère chargé des affaires étrangères et européennes

Ministère chargé de l'éducation nationale

Ministère chargé de l'économie, des finances et de l'emploi

Secrétariat d'Etat aux transports

Secrétariat d'Etat aux entreprises et au commerce extérieur

Ministère chargé du travail, des relations sociales et de la solidarité

Ministère chargé de la culture et de la communication

Ministère chargé du budget, des comptes publics et de la fonction publique

Ministère chargé de l'agriculture et de la pêche

Ministère chargé de l'enseignement supérieur et de la recherche

Ministère chargé de l'écologie, du développement et de l'aménagement durables

Secrétariat d'Etat à la fonction publique

Ministère chargé du logement et de la ville

Secrétariat d'Etat à la coopération et à la francophonie

Secrétariat d'Etat à l'outre-mer

Secrétariat d'Etat à la jeunesse et aux sports et de la vie associative

Secrétariat d'Etat aux anciens combattants

Ministère chargé de l'immigration, de l'intégration, de l'identité nationale et du co-développement

Secrétariat d'Etat en charge de la prospective et de l'évaluation des politiques publiques

Secrétariat d'Etat aux affaires européennes

Secrétariat d'Etat aux affaires étrangères et aux droits de l'homme

Secrétariat d'Etat à la consommation et au tourisme

Secrétariat d'Etat à la politique de la ville

Secrétariat d'Etat à la solidarité

Secrétariat d'Etat en charge de l'emploi

Secrétariat d'Etat en charge du commerce, de l'artisanat, des PME, du tourisme et des services

Secrétariat d'Etat en charge du développement de la région-capitale

Secrétariat d'Etat en charge de l'aménagement du territoire

2. Etablissements publics nationaux

Académie de France à Rome

Académie de marine

Académie des sciences d'outre-mer

Académie des technologies

Agence Centrale des Organismes de Sécurité Sociale (A.C.O.S.S.)

Agences de l'eau

Agence de biomédecine

Agence pour l'enseignement du français à l'étranger

Agence française de sécurité sanitaire des aliments

Agence française de sécurité sanitaire de l'environnement et du travail

Agence Nationale de l'Accueil des Etrangers et des migrations

Agence nationale pour l'amélioration des conditions de travail (ANACT)

Agence nationale pour l'amélioration de l'habitat (ANAH)

Agence Nationale pour la Cohésion Sociale et l'Egalité des Chances

Agence pour la garantie du droit des mineurs

Agence nationale pour l'indemnisation des français d'outre-mer (ANIFOM)

Assemblée permanente des chambres d'agriculture (APCA)

Bibliothèque nationale de France

Bibliothèque nationale et universitaire de Strasbourg

Caisse des Dépôts et Consignations

Caisse nationale des autoroutes (CNA)

Caisse nationale militaire de sécurité sociale (CNMSS)

Caisse de garantie du logement locatif social

Casa de Velasquez

Centre d'enseignement zootechnique

Centre d'études de l'emploi

Centre hospitalier national des Quinze-Vingts

Centre international d'études supérieures en sciences agronomiques (Montpellier Sup Agro)

Centre des liaisons européennes et internationales de sécurité sociale

Centre des Monuments Nationaux

Centre national d'art et de culture Georges Pompidou

Centre national des arts plastiques

Centre national de la cinématographie

Institut national supérieur de formation et de recherche pour l'éducation des jeunes handicapés et les enseignements adaptés

Centre National d'Etudes et d'expérimentation du machinisme agricole, du génie rural, des eaux et des forêts (CEMAGREF)

Ecole nationale supérieure de Sécurité Sociale

Centre national du livre

Centre national de documentation pédagogique

Centre national des œuvres universitaires et scolaires (CNOUS)

Centre national professionnel de la propriété forestière

Centre National de la Recherche Scientifique (C.N.R.S)

Centres d'éducation populaire et de sport (CREPS)

Centres régionaux des œuvres universitaires (CROUS)

Collège de France

Conservatoire de l'espace littoral et des rivages lacustres

Conservatoire National des Arts et Métiers

Conservatoire national supérieur de musique et de danse de Paris

Conservatoire national supérieur de musique et de danse de Lyon

Conservatoire national supérieur d'art dramatique

Ecole centrale de Lille

Ecole centrale de Lyon

École centrale des arts et manufactures

École française d'archéologie d'Athènes

École française d'Extrême-Orient

École française de Rome

École des hautes études en sciences sociales

Ecole du Louvre

École nationale d'administration

École nationale de l'aviation civile (ENAC)

École nationale des Chartes

École nationale d'équitation

Ecole Nationale du Génie de l'Eau et de l'environnement de Strasbourg

Écoles nationales d'ingénieurs

Ecole nationale d'ingénieurs des industries des techniques agricoles et alimentaires de Nantes

Écoles nationales d'ingénieurs des travaux agricoles

École nationale de la magistrature

Écoles nationales de la marine marchande
École nationale de la santé publique (ENSP)
École nationale de ski et d'alpinisme
École nationale supérieure des arts décoratifs
École nationale supérieure des arts et industries textiles Roubaix
Ecole nationale supérieure des arts et techniques du théâtre
Écoles nationales supérieures d'arts et métiers
École nationale supérieure des beaux-arts
École nationale supérieure de céramique industrielle
École nationale supérieure de l'électronique et de ses applications (ENSEA)
Ecole Nationale Supérieure des Sciences de l'information et des bibliothécaires
Écoles nationales vétérinaires
École nationale de voile
Écoles normales supérieures
École polytechnique
École de viticulture — Avize (Marne)
Etablissement national d'enseignement agronomique de Dijon
Établissement national des invalides de la marine (ENIM)
Établissement national de bienfaisance Koenigswarter
Fondation Carnegie
Fondation Singer-Polignac
Haras nationaux
Hôpital national de Saint-Maurice
Institut français d'archéologie orientale du Caire
Institut géographique national
Institut National des Appellations d'origine
Institut national des hautes études de sécurité
Institut de veille sanitaire
Institut National d'enseignement supérieur et de recherche agronomique et agroalimentaire de Rennes
Institut National d'Etudes Démographiques (I.N.E.D)
Institut National d'Horticulture
Institut National de la jeunesse et de l'éducation populaire
Institut national des jeunes aveugles — Paris
Institut national des jeunes sourds — Bordeaux
Institut national des jeunes sourds — Chambéry
Institut national des jeunes sourds — Metz
Institut national des jeunes sourds — Paris

Institut national de physique nucléaire et de physique des particules (I.N.P.N.P.P)

Institut national de la propriété industrielle

Institut National de la Recherche Agronomique (I.N.R.A)

Institut National de la Recherche Pédagogique (I.N.R.P)

Institut National de la Santé et de la Recherche Médicale (I.N.S.E.R.M)

Institut national d'histoire de l'art (I.N.H.A.)

Institut National des Sciences de l'Univers

Institut National des Sports et de l'Education Physique

Instituts nationaux polytechniques

Instituts nationaux des sciences appliquées

Institut national de recherche en informatique et en automatique (INRIA)

Institut national de recherche sur les transports et leur sécurité (INRETS)

Institut de Recherche pour le Développement

Instituts régionaux d'administration

Institut des Sciences et des Industries du vivant et de l'environnement (Agro Paris Tech)

Institut supérieur de mécanique de Paris

Institut Universitaires de Formation des Maîtres

Musée de l'armée

Musée Gustave-Moreau

Musée du Louvre

Musée du Quai Branly

Musée national de la marine

Musée national J.-J.-Henner

Musée national de la Légion d'honneur

Musée de la Poste

Muséum National d'Histoire Naturelle

Musée Auguste-Rodin

Observatoire de Paris

Office français de protection des réfugiés et apatrides

Office National des Anciens Combattants et des Victimes de Guerre (ONAC)

Office national de la chasse et de la faune sauvage

Office National de l'eau et des milieux aquatiques

Office national d'information sur les enseignements et les professions (ONISEP)

Office universitaire et culturel français pour l'Algérie

Palais de la découverte

Parcs nationaux

Universités

3. Institutions, autorités et juridictions indépendantes

Présidence de la République

Assemblée Nationale

Sénat

Conseil constitutionnel

Conseil économique et social

Conseil supérieur de la magistrature

Agence française contre le dopage

Autorité de contrôle des assurances et des mutuelles

Autorité de contrôle des nuisances sonores aéroportuaires

Autorité de régulation des communications électroniques et des postes

Autorité de sûreté nucléaire

Comité national d'évaluation des établissements publics à caractère scientifique, culturel et professionnel

Commission d'accès aux documents administratifs

Commission consultative du secret de la défense nationale

Commission nationale des comptes de campagne et des financements politiques

Commission nationale de contrôle des interceptions de sécurité

Commission nationale de déontologie de la sécurité

Commission nationale du débat public

Commission nationale de l'informatique et des libertés

Commission des participations et des transferts

Commission de régulation de l'énergie

Commission de la sécurité des consommateurs

Commission des sondages

Commission de la transparence financière de la vie politique

Conseil de la concurrence

Conseil supérieur de l'audiovisuel

Défenseur des enfants

Haute autorité de lutte contre les discriminations et pour l'égalité

Haute autorité de santé

Médiateur de la République

Cour de justice de la République

Tribunal des Conflits

Conseil d'Etat

Cours administratives d'appel

Tribunaux administratifs

Cour des Comptes

Chambres régionales des Comptes

Cours et tribunaux de l'ordre judiciaire (Cour de Cassation, Cours d'Appel, Tribunaux d'instance et Tribunaux de grande instance)

4. Autre organisme public national

Union des groupements d'achats publics (UGAP)

Agence Nationale pour l'emploi (A.N.P.E)

Autorité indépendante des marchés financiers

Caisse Nationale des Allocations Familiales (CNAF)

Caisse Nationale d'Assurance Maladie des Travailleurs Salariés (CNAMS)

Caisse Nationale d'Assurance-Vieillesse des Travailleurs Salariés (CNAVTS)

CROACIA

1. Croatian Parliament

2. President of the Republic of Croatia

3. Office of the President of the Republic of Croatia

4. Office of the President of the Republic of Croatia after the expiry of the term of office

5. Government of the of the Republic of Croatia

6. Offices of the Government of the Republic of Croatia

7. Ministry of Economy

8. Ministry of Regional Development and EU Funds

9. Ministry of Finance

10. Ministry of Defence

11. Ministry of Foreign and European Affairs

12. Ministry of the Interior

13. Ministry of Justice

14. Ministry of Public Administration

15. Ministry of Entrepreneurship and Crafts

16. Ministry of Labour and Pension System

17. Ministry of Maritime Affairs, Transport and Infrastructure

18. Ministry of Agriculture

19. Ministry of Tourism

20. Ministry of Environmental and Nature Protection

21. Ministry of Construction and Physical Planning

22. Ministry of Veterans' Affairs

23. Ministry of Social Policy and Youth

24. Ministry of Health

25. Ministry of Science, Education and Sports

26. Ministry of Culture
27. State administrative organisations
28. County state administration offices
29. Constitutional Court of the Republic of Croatia
30. Supreme Court of the Republic of Croatia
31. Courts
32. State Judiciary Council
33. State attorney's offices
34. State Prosecutor's Council
35. Ombudsman's offices
36. State Commission for the Supervision of Public Procurement Procedures
37. Croatian National Bank
38. State agencies and offices
39. State Audit Office

IRLANDA

1. President's Establishment
2. Houses of the Oireachtas — [Parliament]
3. Department of the Taoiseach — [Prime Minister]
4. Central Statistics Office
5. Department of Finance
6. Office of the Comptroller and Auditor General
7. Office of the Revenue Commissioners
8. Office of Public Works
9. State Laboratory
10. Office of the Attorney General
11. Office of the Director of Public Prosecutions
12. Valuation Office
13. Commission for Public Service Appointments
14. Office of the Ombudsman
15. Chief State Solicitor's Office
16. Department of Justice, Equality and Law Reform
17. Courts Service
18. Prisons Service

19. Office of the Commissioners of Charitable Donations and Bequests
20. Department of the Environment, Heritage and Local Government
21. Department of Education and Science
22. Department of Communications, Energy and Natural Resources
23. Department of Agriculture, Fisheries and Food
24. Department of Transport
25. Department of Health and Children
26. Department of Enterprise, Trade and Employment
27. Department of Arts, Sports and Tourism
28. Department of Defence
29. Department of Foreign Affairs
30. Department of Social and Family Affairs
31. Department of Community, Rural and Gaeltacht — [Gaelic speaking regions] Affairs
32. Arts Council
33. National Gallery

ITALIA

I. Organismos contratantes:

1. Presidenza del Consiglio dei Ministri (Presidency of the Council of Ministers)
2. Ministero degli Affari Esteri (Ministry of Foreign Affairs)
3. Ministero dell'Interno (Ministry of Interior)
4. Ministero della Giustizia e Uffici giudiziari (esclusi i giudici di pace) (Ministry of Justice and the Judicial Offices (other than the giudici di pace))
5. Ministero della Difesa (Ministry of Defence)
6. Ministero dell'Economia e delle Finanze (Ministry of Economy and Finance)
7. Ministero dello Sviluppo Economico (Ministry of Economic Development)
8. Ministero del Commercio internazionale (Ministry of International Trade)
9. Ministero delle Comunicazioni (Ministry of Communications)
10. Ministero delle Politiche Agricole e Forestali (Ministry of Agriculture and Forest Policies)
11. Ministero dell'Ambiente e Tutela del Territorio e del Mare (Ministry of Environment, Land and Sea)
12. Ministero delle Infrastrutture (Ministry of Infrastructure)
13. Ministero dei Trasporti (Ministry of Transport)

14. Ministero del Lavoro e delle politiche sociali e della Previdenza sociale (Ministry of Labour, Social Policy and Social Security)
15. Ministero della Solidarietà sociale (Ministry of Social Solidarity)
16. Ministero della Salute (Ministry of Health)
17. Ministero dell'Istruzione dell' università e della ricerca (Ministry of Education, University and Research)
18. Ministero per i Beni e le Attività culturali comprensivo delle sue articolazioni periferiche (Ministry of Heritage and Culture, including its subordinated entities)

II. Otros organismos públicos nacionales:

CONSIP (Concessionaria Servizi Informatici Pubblici) ⁽²⁾

CHIPRE

1. (a) Προεδρία και Προεδρικό Μέγαρο (Presidency and Presidential Palace)
(b) Γραφείο Συντονιστή Εναρμόνισης (Office of the Coordinator for Harmonisation)
2. Υπουργικό Συμβούλιο (Council of Ministers)
3. Βουλή των Αντιπροσώπων (House of Representatives)
4. Δικαστική Υπηρεσία (Judicial Service)
5. Νομική Υπηρεσία της Δημοκρατίας (Law Office of the Republic)
6. Ελεγκτική Υπηρεσία της Δημοκρατίας (Audit Office of the Republic)
7. Επιτροπή Δημόσιας Υπηρεσίας (Public Service Commission)
8. Επιτροπή Εκπαιδευτικής Υπηρεσίας (Educational Service Commission)
9. Γραφείο Επιτρόπου Διοικήσεως (Office of the Commissioner for Administration (Ombudsman))
10. Επιτροπή Προστασίας Ανταγωνισμού (Commission for the Protection of Competition)
11. Υπηρεσία Εσωτερικού Ελέγχου (Internal Audit Service)
12. Γραφείο Προγραμματισμού (Planning Bureau)
13. Γενικό Λογιστήριο της Δημοκρατίας (Treasury of the Republic)
14. Γραφείο Επιτρόπου Προστασίας Δεδομένων Προσωπικού Χαρακτήρα (Office of the Personal Character Data Protection Commissioner)
15. Γραφείο Εφόρου Δημοσίων Ενισχύσεων (Office of the Commissioner for the Public Aid)
16. Αναθεωρητική Αρχή Προσφορών (Tender Review Body)
17. Υπηρεσία Εποπτείας και Ανάπτυξης Συνεργατικών Εταιρειών (Cooperative Societies' Supervision and Development Authority)
18. Αναθεωρητική Αρχή Προσφύγων (Refugees' Review Body)
19. Υπουργείο Άμυνας (Ministry of Defence)
20. (a) Υπουργείο Γεωργίας, Φυσικών Πόρων και Περιβάλλοντος (Ministry of Agriculture, Natural Resources and Environment)
(b) Τμήμα Γεωργίας (Department of Agriculture)

⁽²⁾ Actúa como entidad central contratante para toda la administración pública italiana.

- (c) Κτηνιατρικές Υπηρεσίες (Veterinary Services)
 - (d) Τμήμα Δασών (Forest Department)
 - (e) Τμήμα Αναπτύξεως Υδάτων (Water Development Department)
 - (f) Τμήμα Γεωλογικής Επισκοπήσης (Geological Survey Department)
 - (g) Μετεωρολογική Υπηρεσία (Meteorological Service)
 - (h) Τμήμα Αναδασμού (Land Consolidation Department)
 - (i) Υπηρεσία Μεταλλείων (Mines Service)
 - (j) Ινστιτούτο Γεωργικών Ερευνών (Agricultural Research Institute)
 - (k) Τμήμα Αλιείας και Θαλάσσιων Ερευνών (Department of Fisheries and Marine Research)
21. (a) Υπουργείο Δικαιοσύνης και Δημοσίας Τάξεως (Ministry of Justice and Public Order)
- (b) Αστυνομία (Police)
 - (c) Πυροσβεστική Υπηρεσία Κύπρου (Cyprus Fire Service)
 - (d) Τμήμα Φυλακών (Prison Department)
22. (a) Υπουργείο Εμπορίου, Βιομηχανίας και Τουρισμού (Ministry of Commerce, Industry and Tourism)
- (b) Τμήμα Εφόρου Εταιρειών και Επίσημου Παραλήπτη (Department of Registrar of Companies and Official Receiver)
23. (a) Υπουργείο Εργασίας και Κοινωνικών Ασφαλίσεων (Ministry of Labour and Social Insurance)
- (b) Τμήμα Εργασίας (Department of Labour)
 - (c) Τμήμα Κοινωνικών Ασφαλίσεων (Department of Social Insurance)
 - (d) Τμήμα Υπηρεσιών Κοινωνικής Ευημερίας (Department of Social Welfare Services)
 - (e) Κέντρο Παραγωγικότητας Κύπρου (Productivity Centre Cyprus)
 - (f) Ανώτερο Ξενοδοχειακό Ινστιτούτο Κύπρου (Higher Hotel Institute Cyprus)
 - (g) Ανώτερο Τεχνολογικό Ινστιτούτο (Higher Technical Institute)
 - (h) Τμήμα Επιδώρησης Εργασίας (Department of Labour Inspection)
 - (i) Τμήμα Εργασιακών Σχέσεων (Department of Labour Relations)
24. (a) Υπουργείο Εσωτερικών (Ministry of the Interior)
- (b) Επαρχιακές Διοικήσεις (District Administrations)
 - (c) Τμήμα Πολεοδομίας και Οικήσεως (Town Planning and Housing Department)
 - (d) Τμήμα Αρχείου Πληθυσμού και Μεταναστεύσεως (Civil Registry and Migration Department)
 - (e) Τμήμα Κτηματολογίου και Χωρομετρίας (Department of Lands and Surveys)
 - (f) Γραφείο Τύπου και Πληροφοριών (Press and Information Office)
 - (g) Πολιτική Άμυνα (Civil Defence)
 - (h) Υπηρεσία Μέριμας και Αποκαταστάσεων Εκτοπισθέντων (Service for the care and rehabilitation of displaced persons)
 - (i) Υπηρεσία Ασύλου (Asylum Service)
25. Υπουργείο Εξωτερικών (Ministry of Foreign Affairs)

26. (a) Υπουργείο Οικονομικών (Ministry of Finance)
- (b) Τελωνεία (Customs and Excise)
 - (c) Τμήμα Εσωτερικών Προσόδων (Department of Inland Revenue)
 - (d) Στατιστική Υπηρεσία (Statistical Service)
 - (e) Τμήμα Κρατικών Αγορών και Προμηθειών (Department of Government Purchasing and Supply)
 - (f) Τμήμα Δημόσιας Διοίκησης και Προσωπικού (Public Administration and Personnel Department)
 - (g) Κυβερνητικό Τυπογραφείο (Government Printing Office)
 - (h) Τμήμα Υπηρεσιών Πληροφορικής (Department of Information Technology Services)
27. Υπουργείο Παιδείας και Πολιτισμού (Ministry of Education and Culture)
28. (a) Υπουργείο Συγκοινωνιών και Έργων (Ministry of Communications and Works)
- (b) Τμήμα Δημοσίων Έργων (Department of Public Works)
 - (c) Τμήμα Αρχαιοτήτων (Department of Antiquities)
 - (d) Τμήμα Πολιτικής Αεροπορίας (Department of Civil Aviation)
 - (e) Τμήμα Εμπορικής Ναυτιλίας (Department of Merchant Shipping)
 - (f) Τμήμα Ταχυδρομικών Υπηρεσιών (Postal Services Department)
 - (g) Τμήμα Οδικών Μεταφορών (Department of Road Transport)
 - (h) Τμήμα Ηλεκτρομηχανολογικών Υπηρεσιών (Department of Electrical and Mechanical Services)
 - (i) Τμήμα Ηλεκτρονικών Επικοινωνιών (Department of Electronic Telecommunications)
29. (a) Υπουργείο Υγείας (Ministry of Health)
- (b) Φαρμακευτικές Υπηρεσίες (Pharmaceutical Services)
 - (c) Γενικό Χημείο (General Laboratory)
 - (d) Ιατρικές Υπηρεσίες και Υπηρεσίες Δημόσιας Υγείας (Medical and Public Health Services)
 - (e) Οδοντιατρικές Υπηρεσίες (Dental Services)
 - (f) Υπηρεσίες Ψυχικής Υγείας (Mental Health Services)

LETONIA

- (A) Ministrijas, īpašu ministru sekretariāti un to padotībā esošās iestādes (Ministries, secretariats of ministers for special assignments, and their subordinate institutions):
1. Aizsardzības ministrija un tās padotībā esošās iestādes (Ministry of Defence and subordinate institutions)
 2. Ārlietu ministrija un tas padotībā esošās iestādes (Ministry of Foreign Affairs and subordinate institutions)
 3. Ekonomikas ministrija un tās padotībā esošās iestādes (Ministry of Economics and subordinate institutions)
 4. Finanšu ministrija un tās padotībā esošās iestādes (Ministry of Finance and subordinate institutions)
 5. Iekšlietu ministrija un tās padotībā esošās iestādes (Ministry of the Interior Affairs and subordinate institutions)
 6. Izglītības un zinātnes ministrija un tās padotībā esošās iestādes (Ministry of Education and Science and subordinate institutions)

7. Kultūras ministrija un tas padotībā esošās iestādes (Ministry of Culture and subordinate institutions)
8. Labklājības ministrija un tās padotībā esošās iestādes (Ministry of Welfare and subordinate institutions)
9. Satiksmes ministrija un tās padotībā esošās iestādes (Ministry of Transport and subordinate institutions)
10. Tieslietu ministrija un tās padotībā esošās iestādes (Ministry of Justice and subordinate institutions)
11. Veselības ministrija un tās padotībā esošās iestādes (Ministry of Health and subordinate institutions)
12. Vides aizsardzības un reģionālās attīstības ministrija un tās padotībā esošās iestādes (Ministry of Environmental Protection and Regional Development and subordinate institutions)
13. Zemkopības ministrija un tās padotībā esošās iestādes (Ministry of Agriculture and subordinate institutions)
14. Īpašu uzdevumu ministra sekretariāti un to padotībā esošās iestādes (Ministries for Special Assignments and subordinate institutions)

(B) Citas valsts iestādes (Other state institutions):

1. Augstākā tiesa (Supreme Court)
2. Centrālā vēlēšanu komisija (Central Election Commission)
3. Finanšu un kapitāla tirgus komisija (Financial and Capital Market Commission)
4. Latvijas Banka (Bank of Latvia)
5. Prokuratūra un tās pārraudzībā esošās iestādes (Prosecutor's Office and institutions under its supervision)
6. Saeimas un tās padotībā esošās iestādes (The Parliament and subordinate institutions)
7. Satversmes tiesa (Constitutional Court)
8. Valsts kanceleja un tās pārraudzībā esošās iestādes (State Chancellery and institutions under its supervision)
9. Valsts kontrole (State Audit Office)
10. Valsts prezidenta kanceleja (Chancellery of the State President)
11. Citas valsts iestādes, kuras nav ministriju padotībā (Other state institutions not subordinate to ministries):
 - Tiesībsarga birojs (Office of the Ombudsman)
 - Nacionālā radio un televīzijas padome (National Broadcasting Council)

Otras instituciones estatales

LITHUANIA

Prezidentūros kanceliarija (Office of the President)

Seimo kanceliarija (Office of the Seimas)

Seimui atskaitingos institucijos: (Institutions Accountable to the Seimas):

Lietuvos mokslo taryba (Science Council);

Seimo kontrolierių įstaiga (The Seimas Ombudsmen's Office);

Valstybės kontrolė (National Audit Office);

Specialiųjų tyrimų tarnyba (Special Investigation Service);

Valstybės saugumo departamentas (State Security Department);

Konkurencijos taryba (Competition Council);

Lietuvos gyventojų genocido ir rezistencijos tyrimo centras (Genocide and Resistance Research Centre);

Vertybinių popierių komisija (Lithuanian Securities Commission);

Ryšių reguliavimo tarnyba (Communications Regulatory Authority);

Nacionalinė sveikatos taryba (National Health Board);

Etninės kultūros globos taryba (Council for the Protection of Ethnic Culture);

Lygių galimybių kontrolieriaus tarnyba (Office of Equal Opportunities Ombudsperson);

Valstybinė kultūros paveldo komisija (National Cultural Heritage Commission);

Vaiko teisių apsaugos kontrolieriaus įstaiga (Children's Rights Ombudsman Institution);

Valstybinė kainų ir energetikos kontrolės komisija (State Price Regulation Commission of Energy Resources);

Valstybinė lietuvių kalbos komisija (State Commission of the Lithuanian Language);

Vyriausioji rinkimų komisija (Central Electoral Committee);

Vyriausioji tarnybinės etikos komisija (Chief Commission of Official Ethics);

Žurnalistų etikos inspektoriaus tarnyba (Office of the Inspector of Journalists' Ethics).

Vyriausybės kanceliarija (Office of the Government)

Vyriausybei atskaitingos institucijos (Institutions Accountable to the Government):

Ginklų fondas (Weaponry Fund);

Informacinės visuomenės plėtros komitetas (Information Society Development Committee);

Kūno kultūros ir sporto departamentas (Department of Physical Education and Sports);

Lietuvos archyvų departamentas (Lithuanian Archives Department);

Mokestinių ginčų komisija (Commission on Tax Disputes);

Statistikos departamentas (Department of Statistics);

Tautinių mažumų ir išeivijos departamentas (Department of National Minorities and Lithuanians Living Abroad);

Valstybinė tabako ir alkoholio kontrolės tarnyba (State Tobacco and Alcohol Control Service);

Viešųjų pirkimų tarnyba (Public Procurement Office);

Valstybinė atominės energetikos saugos inspekcija (State Nuclear Power Safety Inspectorate);

Valstybinė duomenų apsaugos inspekcija (State Data Protection Inspectorate);

Valstybinė lošimų priežiūros komisija (State Gaming Control Commission);

Valstybinė maisto ir veterinarijos tarnyba (State Food and Veterinary Service);

Vyriausioji administracinių ginčų komisija (Chief Administrative Disputes Commission);

Draudimo priežiūros komisija (Insurance Supervisory Commission);

Lietuvos valstybinis mokslo ir studijų fondas (Lithuanian State Science and Studies Foundation);

Konstitucinis Teismas (Constitutional Court);

Lietuvos bankas (Bank of Lithuania).

Aplinkos ministerija (Ministry of Environment)

Įstaigos prie Aplinkos ministerijos (Institutions under the Ministry of Environment):

Generalinė miškų urėdija (Directorate General of State Forests);

Lietuvos geologijos tarnyba (Geological Survey of Lithuania);

Lietuvos hidrometeorologijos tarnyba (Lithuanian Hydrometereological Service);

Lietuvos standartizacijos departamentas (Lithuanian Standards Board);

Nacionalinis akreditacijos biuras (Lithuanian National Accreditation Bureau);

Valstybinė metrologijos tarnyba (State Metrology Service);

Valstybinė saugomų teritorijų tarnyba (State Service for Protected Areas);

Valstybinė teritorijų planavimo ir statybos inspekcija (State Territory Planning and construction Inspectorate).

Finansų ministerija (Ministry of Finance)

Įstaigos prie Finansų ministerijos (Institutions under the Ministry of Finance):

Muitinės departamentas (Lithuania Customs);

Valstybės dokumentų technologinės apsaugos tarnyba (Service of Technological Security of State Documents);

Valstybinė mokesčių inspekcija (State Tax Inspectorate);

Finansų ministerijos mokymo centras (Training Centre of the Ministry of Finance).

Krašto apsaugos ministerija (Ministry of National Defence)

Įstaigos prie Krašto apsaugos ministerijos (Institutions under the Ministry of National Defence):

Antrasis operatyvinių tarnybų departamentas (Second Investigation Department);

Centralizuota finansų ir turto tarnyba (Centralised Finance and Property Service);

Karo prievolės administravimo tarnyba (Military Enrolment Administration Service);

Krašto apsaugos archyvas (National Defence Archives Service);

Krizių valdymo centras (Crisis Management Centre);

Mobilizacijos departamentas (Mobilisation Department);

Ryšių ir informacinių sistemų tarnyba (Communication and Information Systems Service);

Infrastruktūros plėtros departamentas (Infrastructure Development Department);

Valstybinis pilietinio pasipriešinimo rengimo centras (Civil Resistance Centre);

Lietuvos kariuomenė (Lithuanian Armed Forces);

Krašto apsaugos sistemos kariniai vienetai ir tarnybos (Military Units and Services of the National Defence System).

Kultūros ministerija (Ministry of Culture)

Įstaigos prie Kultūros ministerijos (Institutions under the Ministry of Culture):

Kultūros paveldo departamentas (Department for the Lithuanian Cultural Heritage);

Valstybinė kalbos inspekcija (State Language Commission).

Socialinės apsaugos ir darbo ministerija (Ministry of Social Security and Labour)

Įstaigos prie Socialinės apsaugos ir darbo ministerijos (Institutions under the Ministry of Social Security and Labour):

Garantinio fondo administracija (Administration of Guarantee Fund);

Valstybės vaiko teisių apsaugos ir įvaikinimo tarnyba (State Child Rights Protection and Adoption Service);

Lietuvos darbo birža (Lithuanian Labour Exchange);

Lietuvos darbo rinkos mokymo tarnyba (Lithuanian Labour Market Training Authority);

Trišalės tarybos sekretoriatas (Tripartite Council Secretariat);

Socialinių paslaugų priežiūros departamentas (Social Services Monitoring Department);

Darbo inspekcija (Labour Inspectorate);

Valstybinio socialinio draudimo fondo valdyba (State Social Insurance Fund Board);

Neįgalumo ir darbingumo nustatymo tarnyba (Disability and Working Capacity Establishment Service);

Ginčų komisija (Disputes Commission);

Techninės pagalbos neįgaliesiems centras (State Centre of Compensatory Technique for the Disabled);

Neįgalųjų reikalų departamentas (Department of the Affairs of the Disabled).

Susisiekimo ministerija (Ministry of Transport and Communications)

Įstaigos prie Susisiekimo ministerijos (Institutions under the Ministry of Transport and Communications):

Lietuvos automobilių kelių direkcija (Lithuanian Road Administration);

Valstybinė geležinkelio inspekcija (State Railway Inspectorate);

Valstybinė kelių transporto inspekcija (State Road Transport Inspectorate);

Pasienio kontrolės punktų direkcija (Border Control Points Directorate).

Sveikatos apsaugos ministerija (Ministry of Health)

Įstaigos prie Sveikatos apsaugos ministerijos (Institutions under the Ministry of Health):

Valstybinė akreditavimo sveikatos priežiūros veiklai tarnyba (State Health Care Accreditation Agency);

Valstybinė ligonių kasa (State Patient Fund);

Valstybinė medicininio audito inspekcija (State Medical Audit Inspectorate);

Valstybinė vaistų kontrolės tarnyba (State Medicines Control Agency);

Valstybinė teismo psichiatrijos ir narkologijos tarnyba (Lithuanian Forensic Psychiatry and Narcology Service);

Valstybinė visuomenės sveikatos priežiūros tarnyba (State Public Health Service);

Farmacijos departamentas (Department of Pharmacy);

Sveikatos apsaugos ministerijos Ekstremalių sveikatai situacijų centras (Health Emergency Centre of the Ministry of Health);

Lietuvos bioetikos komitetas (Lithuanian Bioethics Committee);

Radiacinės saugos centras (Radiation Protection Centre).

Švietimo ir mokslo ministerija (Ministry of Education and Science)

Įstaigos prie Švietimo ir mokslo ministerijos (Institutions under the Ministry of Education and Science):

Nacionalinis egzaminų centras (National Examination Centre);

Studijų kokybės vertinimo centras (Centre for Quality Assessment in Higher Education).

Teisingumo ministerija (Ministry of Justice)

Įstaigos prie Teisingumo ministerijos (Institutions under the Ministry of Justice):

Kalėjimų departamentas (Department of Imprisonment Establishments);

Nacionalinė vartotojų teisių apsaugos taryba (National Consumer Rights Protection Board);

Europos teisės departamentas (European Law Department).

Ūkio ministerija (Ministry of Economy)

Įstaigos prie Ūkio ministerijos (Institutions under the Ministry of Economy):

Įmonių bankroto valdymo departamentas (Enterprise Bankruptcy Management Department);

Valstybinė energetikos inspekcija (State Energy Inspectorate);

Valstybinė ne maisto produktų inspekcija (State Non Food Products Inspectorate);

Valstybinis turizmo departamentas (Lithuanian State Department of Tourism).

Užsienio reikalų ministerija (Ministry of Foreign Affairs)

Diplomatinės atstovybės ir konsulinės įstaigos užsienyje bei atstovybės prie tarptautinių organizacijų (Diplomatic Missions and Consular as well as Representations to International Organisations).

Vidaus reikalų ministerija (Ministry of the Interior)

Įstaigos prie Vidaus reikalų ministerijos (Institutions under the Ministry of the Interior):

Asmens dokumentų išrašymo centras (Personalisation of Identity Documents Centre);

Finansinių nusikaltimų tyrimo tarnyba (Financial Crime Investigation Service);

Gyventojų registro tarnyba (Residents' Register Service);

Policijos departamentas (Police Department);

Priešgaisrinės apsaugos ir gelbėjimo departamentas (Fire-Prevention and Rescue Department);

Turto valdymo ir ūkio departamentas (Property Management and Economics Department);

Vadovybės apsaugos departamentas (VIP Protection Department);

Valstybės sienos apsaugos tarnyba (State Border Guard Department);

Valstybės tarnybos departamentas (Civil Service Department);

Informatikos ir ryšių departamentas (IT and Communications Department);

Migracijos departamentas (Migration Department);

Sveikatos priežiūros tarnyba (Health Care Department);

Bendrasis pagalbos centras (Emergency Response Centre).

Žemės ūkio ministerija (Ministry of Agriculture)

Įstaigos prie Žemės ūkio ministerijos (Institutions under the Ministry of Agriculture):

Nacionalinė mokėjimo agentūra (National Paying Agency);

Nacionalinė žemės tarnyba (National Land Service);

Valstybinė augalų apsaugos tarnyba (State Plant Protection Service);

Valstybinė gyvulių veislininkystės priežiūros tarnyba (State Animal Breeding Supervision Service);

Valstybinė sėklų ir grūdų tarnyba (State Seed and Grain Service);

Žuvininkystės departamentas (Fisheries Department).

Teismai (Courts):

Lietuvos Aukščiausiasis Teismas (The Supreme Court of Lithuania);

Lietuvos apeliacinis teismas (The Court of Appeal of Lithuania);

Lietuvos vyriausiasis administracinis teismas (The Supreme Administrative Court of Lithuania);

Apygardų teismai (County courts);

Apygardų administraciniai teismai (County administrative courts);

Apylinkių teismai (District courts);

Nacionalinė teismų administracija (National Courts Administration)

Generalinė prokuratūra (The Prosecutor's Office)

Kiti centriniai valstybinio administravimo subjektai (institucijos, įstaigos, tarnybos) (Other Central Public Administration Entities (institutions, establishments, agencies):

— Muitinės kriminalinė tarnyba (Customs Criminal Service);

— Muitinės informacinių sistemų centras (Customs Information Systems Centre);

— Muitinės laboratorija (Customs Laboratory);

— Muitinės mokymo centras (Customs Training Centre).

LUXEMBURGO

1. Ministère d'Etat

2. Ministère des Affaires Etrangères et de l'Immigration

Ministère des Affaires Etrangères et de l'Immigration: Direction de la Défense (Armée)

3. Ministère de l'Agriculture, de la Viticulture et du Développement Rural

Ministère de l'Agriculture, de la Viticulture et du Développement Rural: Administration des Services Techniques de l'Agriculture

4. Ministère des Classes moyennes, du Tourisme et du Logement

5. Ministère de la Culture, de l'Enseignement Supérieur et de la Recherche

6. Ministère de l'Economie et du Commerce extérieur

7. Ministère de l'Education nationale et de la Formation professionnelle

Ministère de l'Education nationale et de la Formation professionnelle: Lycée d'Enseignement Secondaire et d'Enseignement Secondaire Technique

8. Ministère de l'Egalité des chances

9. Ministère de l'Environnement

Ministère de l'Environnement: Administration de l'Environnement

10. Ministère de la Famille et de l'Intégration

Ministère de la Famille et de l'Intégration: Maisons de retraite

11. Ministère des Finances

12. Ministère de la Fonction publique et de la Réforme administrative

Ministère de la Fonction publique et de la Réforme administrative: Service Central des Imprimés et des Fournitures de l'Etat – Centre des Technologies de l'informatique de l'Etat

13. Ministère de l'Intérieur et de l'Aménagement du territoire

Ministère de l'Intérieur et de l'Aménagement du territoire: Police Grand-Ducale Luxembourg– Inspection générale de Police

14. Ministère de la Justice

Ministère de la Justice: Etablissements Pénitentiaires

15. Ministère de la Santé

Ministère de la Santé: Centre hospitalier neuropsychiatrique

16. Ministère de la Sécurité sociale

17. Ministère des Transports

18. Ministère du Travail et de l'Emploi

19. Ministère des Travaux publics

Ministère des Travaux publics: Bâtiments Publics – Ponts et Chaussées

HUNGRIA

Nemzeti Erőforrás Minisztérium (Ministry of National Resources)

Vidékfejlesztési Minisztérium (Ministry of Rural Development)

Nemzeti Fejlesztési Minisztérium (Ministry of National Development)

Honvédelmi Minisztérium (Ministry of Defence)

Közigazgatási és Igazságügyi Minisztérium (Ministry of Public Administration and Justice)

Nemzetgazdasági Minisztérium (Ministry for National Economy)

Külügyminisztérium (Ministry of Foreign Affairs)

Miniszterelnöki Hivatal (Prime Minister's Office)

Belügyminisztérium, (Ministry of Internal Affairs)

Központi Szolgáltatási Főigazgatóság (Central Services Directorate)

MALTA

1. Uffiċċju tal-Prim Ministru (Office of the Prime Minister)
2. Ministeru għall-Familja u Solidarjeta' Soċjali (Ministry for the Family and Social Solidarity)
3. Ministeru ta' l-Edukazzjoni Zghazagh u Impjieg (Ministry for Education Youth and Employment)
4. Ministeru tal-Finanzi (Ministry of Finance)
5. Ministeru tar-Riżorsi u l-Infrastruttura (Ministry for Resources and Infrastructure)
6. Ministeru tat-Turiżmu u Kultura (Ministry for Tourism and Culture)
7. Ministeru tal-Ġustizzja u l-Intern (Ministry for Justice and Home Affairs)
8. Ministeru għall-Affarijiet Rurali u l-Ambjent (Ministry for Rural Affairs and the Environment)
9. Ministeru għal Ghawdex (Ministry for Gozo)
10. Ministeru tas-Saħħa, l-Anzjani u Kura fil-Kommunita' (Ministry of Health, the Elderly and Community Care)
11. Ministeru ta' l-Affarijiet Barranin (Ministry of Foreign Affairs)
12. Ministeru għall-Investimenti, Industrija u Teknologija ta' Informazzjoni (Ministry for Investment, Industry and Information Technology)
13. Ministeru għall-Kompetittivà u Komunikazzjoni (Ministry for Competitiveness and Communications)
14. Ministeru għall-Iżvilupp Urban u Toroq (Ministry for Urban Development and Roads)
15. L-Uffiċċju tal-President (Office of the President)
16. Uffiċċju ta' l-iskrivan tal-Kamra tad-Deputati (Office of the Clerk of the House of Representatives)

PAÍSES BAJOS

MINISTERIE VAN ALGEMENE ZAKEN — (MINISTRY OF GENERAL AFFAIRS)

- Bestuursdepartement — (Central policy and staff departments)
- Bureau van de Wetenschappelijke Raad voor het Regeringsbeleid — (Advisory Council on Government Policy)
- Rijksvoorlichtingsdienst: — (The Netherlands Government Information Service)

MINISTERIE VAN BINNENLANDSE ZAKEN EN KONINKRIJKSRELATIES — (MINISTRY OF THE INTERIOR)

- Bestuursdepartement — (Central policy and staff departments)
- Centrale Archiefselectiedienst (CAS) — (Central Records Selection Service)
- Algemene Inlichtingen- en Veiligheidsdienst (AIVD) — (General Intelligence and Security Service)
- Agentschap Basisadministratie Persoonsgegevens en Reisdocumenten (BPR) — (Personnel Records and Travel Documents Agency)
- Agentschap Korps Landelijke Politiediensten — (National Police Services Agency)

MINISTERIE VAN BUITENLANDSE ZAKEN — (MINISTRY OF FOREIGN AFFAIRS)

- Directoraat-generaal Regiobeleid en Consulaire Zaken (DGRC) — (Directorate-general for Regional Policy and Consular Affairs)
- Directoraat-generaal Politieke Zaken (DGPZ) — (Directorate-general for Political Affairs)
- Directoraat-generaal Internationale Samenwerking (DGIS) — (Directorate-general for International Cooperation)
- Directoraat-generaal Europese Samenwerking (DGES) — (Directorate-general for European Cooperation)
- Centrum tot Bevordering van de Import uit Ontwikkelingslanden (CBI) — (Centre for the Promotion of Imports from Developing Countries)
- Centrale diensten ressorterend onder S/PlvS — (Support services falling under the Secretary-general and Deputy Secretary-general)
- Buitenlandse Posten (ieder afzonderlijk) — (the various Foreign Missions)

MINISTERIE VAN DEFENSIE — (MINISTRY OF DEFENCE)

- Bestuursdepartement — (Central policy and staff departments)
- Commando Diensten Centra (CDC) — (Support Command)
- Defensie Telematica Organisatie (DTO) — (Defence Telematics Organisation)
- Centrale directie van de Defensie Vastgoed Dienst — (Defence Real Estate Service, Central Directorate)
- De afzonderlijke regionale directies van de Defensie Vastgoed Dienst — (Defence Real Estate Service, Regional Directorates)
- Defensie Materieel Organisatie (DMO) — (Defence Material Organisation)
- Landelijk Bevoorradingsbedrijf van de Defensie Materieel Organisatie — National Supply Agency of the Defence Material Organisation
- Logistiek Centrum van de Defensie Materieel Organisatie — Logistic Centre of the Defence Material Organisation
- Marinebedrijf van de Defensie Materieel Organisatie — Maintenance Establishment of the Defence Material Organisation
- Defensie Pijpleiding Organisatie (DPO) — Defence Pipeline Organisation

MINISTERIE VAN ECONOMISCHE ZAKEN — (MINISTRY OF ECONOMIC AFFAIRS)

- Bestuursdepartement — (Central policy and staff departments)
- Centraal Planbureau (CPB) — (Netherlands Bureau for Economic Policy Analyses)
- Bureau voor de Industriële Eigendom (BIE) — (Industrial Property Office)
- SenterNovem — (SenterNovem – Agency for sustainable innovation)
- Staatstoezicht op de Mijnen (SodM) — (State Supervision of Mines)
- Nederlandse Mededingingsautoriteit (NMa) — (Netherlands Competition Authority)
- Economische Voorlichtingsdienst (EVD) — (Netherlands Foreign Trade Agency)
- Agentschap Telecom — (Radiocommunications Agency)
- Kenniscentrum Professioneel & Innovatief Aanbesteden, Netwerk voor Overheidsopdrachtgevers (PIANOo) — (Professional and innovative procurement, network for contracting authorities)

— Regiebureau Inkoop Rijksoverheid — (Coordination of Central Government Purchasing)

— Octrooicentrum Nederland — (Netherlands Patent Office)

— Consumentenautoriteit — (Consumer Authority)

MINISTERIE VAN FINANCIËN — (MINISTRY OF FINANCE)

— Bestuursdepartement — (Central policy and staff departments)

— Belastingdienst Automatiseringscentrum — (Tax and Custom Computer and Software Centre)

— Belastingdienst — (Tax and Customs Administration)

— de afzonderlijke Directies der Rijksbelastingen — (the various Divisions of the Tax and Customs Administration throughout the Netherlands)

— Fiscale Inlichtingen- en Opsporingsdienst (incl. Economische Controle dienst (ECD) — (Fiscal Information and Investigation Service (the Economic Investigation Service included))

— Belastingdienst Opleidingen — (Tax and Customs Training Centre)

— Dienst der Domeinen — (State Property Service)

MINISTERIE VAN JUSTITIE — (MINISTRY OF JUSTICE)

— Bestuursdepartement — (Central policy and staff departments)

— Dienst Justitiële Inrichtingen — (Correctional Institutions Agency)

— Raad voor de Kinderbescherming — (Child Care and Protection Agency)

— Centraal Justitie Incasso Bureau — (Central Fine Collection Agency)

— Openbaar Ministerie — (Public Prosecution Service)

— Immigratie en Naturalisatiedienst — (Immigration and Naturalisation Service)

— Nederlands Forensisch Instituut — (Netherlands Forensic Institute)

— Dienst Terugkeer & Vertrek — (Repatriation and Departure Agency)

MINISTERIE VAN LANDBOUW, NATUUR EN VOEDSELKWALITEIT — (MINISTRY OF AGRICULTURE, NATURE AND FOOD QUALITY)

— Bestuursdepartement — (Central policy and staff departments)

— Dienst Regelingen (DR) — (National Service for the Implementation of Regulations (Agency))

— Agentschap Plantenziektenkundige Dienst (PD) — (Plant Protection Service (Agency))

— Algemene Inspectiedienst (AID) — (General Inspection Service)

— Dienst Landelijk Gebied (DLG) — (Government Service for Sustainable Rural Development)

— Voedsel en Waren Autoriteit (VWA) — (Food and Consumer Product Safety Authority)

MINISTERIE VAN ONDERWIJS, CULTUUR EN WETENSCHAPPEN — (MINISTRY OF EDUCATION, CULTURE AND SCIENCE)

— Bestuursdepartement — (Central policy and staff departments)

— Inspectie van het Onderwijs — (Inspectorate of Education)

— Erfgoedinspectie — (Inspectorate of Heritage)

- Centrale Financiën Instellingen — (Central Funding of Institutions Agency)
- Nationaal Archief — (National Archives)
- Adviesraad voor Wetenschaps- en Technologiebeleid — (Advisory Council for Science and Technology Policy)
- Onderwijsraad — (Education Council)
- Raad voor Cultuur — (Council for Culture)

MINISTERIE VAN SOCIALE ZAKEN EN WERKGELEGENHEID — (MINISTRY OF SOCIAL AFFAIRS AND EMPLOYMENT)

- Bestuursdepartement — (Central policy and staff departments)
- Inspectie Werk en Inkomen — (the Work and Income Inspectorate)
- Agentschap SZW — (SZW Agency)

MINISTERIE VAN VERKEER EN WATERSTAAT — (MINISTRY OF TRANSPORT, PUBLIC WORKS AND WATERMANAGEMENT)

- Bestuursdepartement — (Central policy and staff departments)
- Directoraat-Generaal Transport en Luchtvaart — (Directorate-general for Transport and Civil Aviation)
- Directoraat-generaal Personenvervoer — Directorate-general for Passenger Transport)
- Directoraat-generaal Water — (Directorate-general of Water Affairs)
- Centrale diensten — (Central Services)
- Shared services Organisatie Verkeer en Watersaat — (Shared services Organisation Transport and Water management) (new organisation)
- Koninklijke Nederlandse Meteorologisch Instituut KNMI — (Royal Netherlands Meteorological Institute)
- Rijkswaterstaat, Bestuur — (Public Works and Water Management, Board)
- De afzonderlijke regionale Diensten van Rijkswaterstaat — (Each individual regional service of the Directorate-general of Public Works and Water Management)
- De afzonderlijke specialistische diensten van Rijkswaterstaat — (Each individual specialist service of the Directorate-general of Public Works and Water Management)
- Adviesdienst Geo-Informatie en ICT — (Advisory Council for Geo-information and ICT)
- Adviesdienst Verkeer en Vervoer (AVV) — (Advisory Council for Traffic and Transport)
- Bouwdienst — (Service for Construction)
- Corporate Dienst — (Corporate Service)
- Data ICT Dienst — (Service for Data and IT)
- Dienst Verkeer en Scheepvaart — (Service for Traffic and Ship Transport)
- Dienst Weg- en Waterbouwkunde (DWW) — (Service for Road and Hydraulic Engineering)
- Rijksinstituut voor Kust en Zee (RIKZ) — (National Institute for Coastal and Marine Management)
- Rijksinstituut voor Integraal Zoetwaterbeheer en Afvalwaterbehandeling (RIZA) — (National Institute for Sweet Water Management and Water Treatment)
- Waterdienst — (Service for Water)
- Inspectie Verkeer en Waterstaat, Hoofddirectie — (Inspectorate Transport and Water Management, Main Directorate)

- Port state Control
- Directie Toezichtontwikkeling Communicatie en Onderzoek (TCO) — (Directorate of Development of Supervision of Communication and Research)
- Toezichthouder Beheer Eenheid Lucht — Management Unit «Air»
- Toezichthouder Beheer Eenheid Water — Management Unit «Water»
- Toezichthouder Beheer Eenheid Land — Management Unit «Land»

MINISTERIE VAN VOLKSHUISVESTING, RUIMTELIJKE ORDENING EN MILIEUBEHEER — (MINISTRY FOR HOUSING, SPATIAL PLANNING AND THE ENVIRONMENT)

- Bestuursdepartement — (Central policy and staff departments)
- Directoraat-generaal Wonen, Wijken en Integratie — (Directorate General for Housing, Communities and Integration)
- Directoraat-generaal Ruimte — (Directorate General for Spatial Policy)
- Directoraat-generaal Milieubeheer — (Directorate General for Environmental Protection)
- Rijksgebouwendienst — (Government Buildings Agency)
- VROM Inspectie — (Inspectorate)

MINISTERIE VAN VOLKSGEZONDHEID, WELZIJN EN SPORT — (MINISTRY OF HEALTH, WELFARE AND SPORTS)

- Bestuursdepartement — (Central policy and staff departments)
- Inspectie Gezondheidsbescherming, Waren en Veterinaire Zaken — (Inspectorate for Health Protection and Veterinary Public Health)
- Inspectie Gezondheidszorg — (Health Care Inspectorate)
- Inspectie Jeugdhulpverlening en Jeugdbescherming — (Youth Services and Youth Protection Inspectorate)
- Rijksinstituut voor de Volksgezondheid en Milieu (RIVM) — (National Institute of Public Health and Environment)
- Sociaal en Cultureel Planbureau — (Social and Cultural Planning Office)
- Agentschap t.b.v. het College ter Beoordeling van Geneesmiddelen — (Medicines Evaluation Board Agency)

TWEDE KAMER DER STATEN-GENERAAL — (SECOND CHAMBER OF THE STATES GENERAL)

EERSTE KAMER DER STATEN-GENERAAL — (FIRST CHAMBER OF THE STATES GENERAL)

RAAD VAN STATE — (COUNCIL OF STATE)

ALGEMENE REKENKAMER — (NETHERLANDS COURT OF AUDIT)

NATIONALE OMBUDSMAN — (NATIONAL OMBUDSMAN)

KANSELARIJ DER NEDERLANDSE ORDEN — (CHANCELLERY OF THE NETHERLANDS ORDER)

KABINET DER KONINGIN — (QUEEN'S CABINET)

RAAD VOOR DE RECHTSPRAAK EN DE RECHTBANKEN — (JUDICIAL MANAGEMENT AND ADVISORY BOARD AND COURTS OF LAW)

AUSTRIA

A. Cobertura de entidades actual

1. Bundeskanzleramt (Federal Chancellery)
2. Bundesministerium für europäische und internationale Angelegenheiten (Federal Ministry for European and International Affairs)
3. Bundesministerium für Finanzen (Federal Ministry of Finance)
4. Bundesministerium für Gesundheit (Federal Ministry of Health)
5. Bundesministerium für Inneres (Federal Ministry of Interior)

6. Bundesministerium für Justiz (Federal Ministry of Justice)
7. Bundesministerium für Landesverteidigung und Sport (Federal Ministry of Defence and Sport)
8. Bundesministerium für Land- und Forstwirtschaft, Umwelt und Wasserwirtschaft (Federal Ministry for Agriculture and Forestry, the Environment and Water Management)
9. Bundesministerium für Arbeit, Soziales und Konsumentenschutz (Federal Ministry for Employment, Social Affairs and Consumer Protection)
10. Bundesministerium für Unterricht, Kunst und Kultur (Federal Ministry for Education, Art and Culture)
11. Bundesministerium für Verkehr, Innovation und Technologie (Federal Ministry for Transport, Innovation and Technology)
12. Bundesministerium für Wirtschaft, Familie und Jugend (Federal Ministry for Economic Affairs, Family and Youth)
13. Bundesministerium für Wissenschaft und Forschung (Federal Ministry for Science and Research)
14. Bundesamt für Eich- und Vermessungswesen (Federal Office for Calibration and Measurement)
15. Österreichische Forschungs- und Prüfzentrum Arsenal Gesellschaft m.b.H (Austrian Research and Test Centre Arsenal Ltd)
16. Bundesanstalt für Verkehr (Federal Institute for Traffic)
17. Bundesbeschaffung G.m.b.H (Federal Procurement Ltd)
18. Bundesrechenzentrum G.m.b.H (Federal Data Processing Centre Ltd)
- B. Todas las demás autoridades públicas centrales, incluidas sus subdivisiones regionales y locales, siempre que no tengan un carácter industrial o comercial.

POLONIA

1. Kancelaria Prezydenta RP (Chancellery of the President)
2. Kancelaria Sejmu RP (Chancellery of the Sejm)
3. Kancelaria Senatu RP (Chancellery of the Senate)
4. Kancelaria Prezesa Rady Ministrów (Chancellery of the Prime Minister)
5. Sąd Najwyższy (Supreme Court)
6. Naczelny Sąd Administracyjny (Supreme Administrative Court)
7. Sądy powszechne - rejonowe, okręgowe i apelacyjne (Common Court of Law - District Court, Regional Court, Appellate Court)
8. Trybunał Konstytucyjny (Constitutional Court)
9. Najwyższa Izba Kontroli (Supreme Chamber of Control)
10. Biuro Rzecznika Praw Obywatelskich (Office of the Human Rights Defender)
11. Biuro Rzecznika Praw Dziecka (Office of the Children's Rights Ombudsman)
12. Biuro Ochrony Rządu (Government Protection Bureau)
13. Biuro Bezpieczeństwa Narodowego (The National Security Office)
14. Centralne Biuro Antykorupcyjne (Central Anticorruption Bureau)
15. Ministerstwo Pracy i Polityki Społecznej (Ministry of Labour and Social Policy)

16. Ministerstwo Finansów (Ministry of Finance)
17. Ministerstwo Gospodarki (Ministry of Economy)
18. Ministerstwo Rozwoju Regionalnego (Ministry of Regional Development)
19. Ministerstwo Kultury i Dziedzictwa Narodowego (Ministry of Culture and National Heritage)
20. Ministerstwo Edukacji Narodowej (Ministry of National Education)
21. Ministerstwo Obrony Narodowej (Ministry of National Defence)
22. Ministerstwo Rolnictwa i Rozwoju Wsi (Ministry of Agriculture and Rural Development)
23. Ministerstwo Skarbu Państwa (Ministry of the State Treasury)
24. Ministerstwo Sprawiedliwości (Ministry of Justice)
25. Ministerstwo Transportu, Budownictwa i Gospodarki Morskiej (Ministry of Transport, Construction and Maritime Economy)
26. Ministerstwo Nauki i Szkolnictwa Wyższego (Ministry of Science and Higher Education)
27. Ministerstwo Środowiska (Ministry of Environment)
28. Ministerstwo Spraw Wewnętrznych (Ministry of Internal Affairs)
29. Ministerstwo Administracji i Cyfryzacji (Ministry of Administration and Digitisation)
30. Ministerstwo Spraw Zagranicznych (Ministry of Foreign Affairs)
31. Ministerstwo Zdrowia (Ministry of Health)
32. Ministerstwo Sportu i Turystyki (Ministry of Sport and Tourism)
33. Urząd Patentowy Rzeczypospolitej Polskiej (Patent Office of the Republic of Poland)
34. Urząd Regulacji Energetyki (The Energy Regulatory Authority of Poland)
35. Urząd do Spraw Kombatantów i Osób Represjonowanych (Office for Military Veterans and Victims of Repression)
36. Urząd Transportu Kolejowego (Office for Railroad Transport)
37. Urząd Dozoru Technicznego (Office of Technical Inspection)
38. Urząd Rejestracji Produktów Leczniczych, Wyrobów Medycznych i Produktów Biobójczych (The Office for Registration of Medicinal Products, Medical Devices and Biocidal Products)
39. Urząd do Spraw Cudzoziemców (Office for Foreigners)
40. Urząd Zamówień Publicznych (Public Procurement Office)
41. Urząd Ochrony Konkurencji i Konsumentów (Office for Competition and Consumer Protection)
42. Urząd Lotnictwa Cywilnego (Civil Aviation Office)
43. Urząd Komunikacji Elektronicznej (Office of Electronic Communication)
44. Wyższy Urząd Górniczy (State Mining Authority)
45. Główny Urząd Miar (Main Office of Measures)
46. Główny Urząd Geodezji i Kartografii (The Main Office of Geodesy and Cartography)

47. Główny Urząd Nadzoru Budowlanego (The General Office of Building Control)
48. Główny Urząd Statystyczny (Main Statistical Office)
49. Krajowa Rada Radiofonii i Telewizji (National Broadcasting Council)
50. Generalny Inspektor Ochrony Danych Osobowych (Inspector General for the Protection of Personal Data)
51. Państwowa Komisja Wyborcza (State Election Commission)
52. Państwowa Inspekcja Pracy (National Labour Inspectorate)
53. Rządowe Centrum Legislacji (Government Legislation Centre)
54. Narodowy Fundusz Zdrowia (National Health Fund)
55. Polska Akademia Nauk (Polish Academy of Science)
56. Polskie Centrum Akredytacji (Polish Accreditation Centre)
57. Polskie Centrum Badań i Certyfikacji (Polish Centre for Testing and Certification)
58. Polska Organizacja Turystyczna (Polish National Tourist Office)
59. Polski Komitet Normalizacyjny (Polish Committee for Standardisation)
60. Zakład Ubezpieczeń Społecznych (Social Insurance Institution)
61. Komisja Nadzoru Finansowego (Polish Financial Supervision Authority)
62. Naczelna Dyrekcja Archiwów Państwowych (Head Office of State Archives)
63. Kasa Rolniczego Ubezpieczenia Społecznego (Agricultural Social Insurance Fund)
64. Generalna Dyrekcja Dróg Krajowych i Autostrad (The General Directorate of National Roads and Motorways)
65. Główny Inspektorat Ochrony Roślin i Nasiennictwa (The Main Inspectorate for the Inspection of Plant and Seeds Protection)
66. Komenda Główna Państwowej Straży Pożarnej (The National Headquarters of the State Fire-Service)
67. Komenda Główna Policji (Polish National Police)
68. Komenda Główna Straży Granicznej (The Chief Border Guards Command)
69. Główny Inspektorat Jakości Handlowej Artykułów Rolno-Spożywczych (The Main Inspectorate of Commercial Quality of Agri-Food Products)
70. Główny Inspektorat Ochrony Środowiska (The Main Inspectorate for Environment Protection)
71. Główny Inspektorat Transportu Drogowego (Main Inspectorate of Road Transport)
72. Główny Inspektorat Farmaceutyczny (Main Pharmaceutical Inspectorate)
73. Główny Inspektorat Sanitarny (Main Sanitary Inspectorate)
74. Główny Inspektorat Weterynarii (The Main Veterinary Inspectorate)
75. Agencja Bezpieczeństwa Wewnętrznego (Internal Security Agency)
76. Agencja Wywiadu (Foreign Intelligence Agency)
77. Agencja Mienia Wojskowego (Agency for Military Property)
78. Wojskowa Agencja Mieszkaniowa (Military Real Estate Agency)

79. Agencja Restrukturyzacji i Modernizacji Rolnictwa (Agency for Restructuring and Modernisation of Agriculture)
80. Agencja Rynku Rolnego (Agriculture Market Agency)
81. Agencja Nieruchomości Rolnych (Agricultural Property Agency)
82. Państwowa Agencja Atomistyki (National Atomic Energy Agency)
83. Polska Agencja Żeglugi Powietrznej (Polish Air Navigation Services Agency)
84. Polska Agencja Rozwiązywania Problemów Alkoholowych (State Agency for Prevention of Alcohol Related Problems)
85. Agencja Rezerw Materiałowych (The Material Reserves Agency)
86. Narodowy Bank Polski (National Bank of Poland)
87. Narodowy Fundusz Ochrony Środowiska i Gospodarki Wodnej (The National Fund for Environmental Protection and Water Management)
88. Państwowy Fundusz Rehabilitacji Osób Niepełnosprawnych (National Disabled Persons Rehabilitation Fund)
89. Instytut Pamięci Narodowej - Komisja Ścigania Zbrodni Przeciwko Narodowi Polskiemu (National Remembrance Institute - Commission for Prosecution of Crimes Against the Polish Nation)
90. Rada Ochrony Pamięci Walk i Męczeństwa (The Committee of Protection of Memory of Combat and Martyrdom)
91. Służba Celna Rzeczypospolitej Polskiej (Customs Service of the Republic of Poland)
92. Państwowe Gospodarstwo Leśne «Lasy Państwowe» (State Forest Enterprise «Lasy Państwowe»)
93. Polska Agencja Rozwoju Przedsiębiorczości (Polish Agency for Enterprise Development)
94. Samodzielne Publiczne Zakłady Opieki Zdrowotnej, jeśli ich organem założycielskim jest minister, centralny organ administracji rządowej lub wojewoda (Public Autonomous Health Care Management Units established by minister, central government unit or voivoda).

PORTUGAL

1. Presidência do Conselho de Ministros (Presidency of the Council of Ministers)
2. Ministério das Finanças (Ministry of Finance)
3. Ministério da Defesa Nacional (Ministry of Defence)
4. Ministério dos Negócios Estrangeiros e das Comunidades Portuguesas (Ministry of Foreign Affairs and Portuguese Communities)
5. Ministério da Administração Interna (Ministry of Internal Affairs)
6. Ministério da Justiça (Ministry of Justice)
7. Ministério da Economia (Ministry of Economy)
8. Ministério da Agricultura, Desenvolvimento Rural e Pescas (Ministry of Agriculture, Rural Development and Fishing)
9. Ministério da Educação (Ministry of Education)
10. Ministério da Ciência e do Ensino Superior (Ministry of Science and University Education)
11. Ministério da Cultura (Ministry of Culture)

12. Ministério da Saúde (Ministry of Health)
13. Ministério do Trabalho e da Solidariedade Social (Ministry of Labour and Social Solidarity)
14. Ministério das Obras Públicas, Transportes e Habitação (Ministry of Public Works, Transport and Housing)
15. Ministério das Cidades, Ordenamento do Território e Ambiente (Ministry of Cities, Land Management and Environment)
16. Ministério para a Qualificação e o Emprego (Ministry for Qualification and Employment)
17. Presidência da República (Presidency of the Republic)
18. Tribunal Constitucional (Constitutional Court)
19. Tribunal de Contas (Court of Auditors)
20. Provedoria de Justiça (Ombudsman)

RUMANÍA

Administrația Prezidențială (Presidential Administration)

Senatul României (Romanian Senate)

Camera Deputaților (Chamber of Deputies)

Inalta Curte de Casație și Justiție (Supreme Court)

Curtea Constituțională (Constitutional Court)

Consiliul Legislativ (Legislative Council)

Curtea de Conturi (Court of Accounts)

Consiliul Superior al Magistraturii (Superior Council of Magistracy)

Parchetul de pe lângă Inalta Curte de Casație și Justiție (Prosecutor's Office Attached to the Supreme Court)

Secretariatul General al Guvernului (General Secretariat of the Government)

Cancelaria primului ministru (Chancellery of the Prime Minister)

Ministerul Afacerilor Externe (Ministry of Foreign Affairs)

Ministerul Economiei și Finanțelor (Ministry of Economy and Finance)

Ministerul Justiției (Ministry of Justice)

Ministerul Apărării (Ministry of Defense)

Ministerul Internelor și Reformei Administrative (Ministry of Interior and Administration Reform)

Ministerul Muncii, Familiei și Egalității de Șanse (Ministry of Labor and Equal Opportunities)

Ministerul pentru Întreprinderi Mici și Mijlocii, Comerț, Turism și Profesii Liberale (Ministry for Small and Medium Sized Enterprises, Trade, Tourism and Liberal Professions)

Ministerul Agriculturii și Dezvoltării Rurale (Ministry of Agricultural and Rural Development)

Ministerul Transporturilor (Ministry of Transport)

Ministerul Dezvoltării, Lucrărilor Publice și Locuinței (Ministry of Development, Public Works and Housing)

Ministerul Educației Cercetării și Tineretului (Ministry of Education, Research and Youth)

Ministerul Sănătății Publice (Ministry of Public Health)

Ministerul Culturii și Cultelor (Ministry of Culture and Religious Affairs)

Ministerul Comunicațiilor și Tehnologiei Informației (Ministry of Communications and Information Technology)

Ministerul Mediului și Dezvoltării Durabile (Ministry of Environment and Sustainable Development)

Serviciul Român de Informații (Romanian Intelligence Service)

Serviciul Român de Informații Externe (Romanian Foreign Intelligence Service)

Serviciul de Protecție și Pază (Protection and Guard Service)

Serviciul de Telecomunicații Speciale (Special Telecommunication Service)

Consiliul Național al Audiovizualului (The National Audiovisual Council)

Consiliul Concurenței (CC) (Competition Council)

Direcția Națională Anticorupție (National Anti-corruption Department)

Inspectoratul General de Poliție (General Inspectorate of Police)

Autoritatea Națională pentru Reglementarea și Monitorizarea Achizițiilor Publice (National Authority for Regulation and Monitoring Public Procurement)

Consiliul Național de Soluționare a Contestațiilor (National Council for Solving the Contests)

Autoritatea Națională de Reglementare pentru Serviciile Comunitare de Utilități Publice (ANRSC) (National Authority for Regulating Community Services Public Utilities)

Autoritatea Națională Sanitară Veterinară și pentru Siguranța Alimentelor (Sanitary Veterinary and Food Safety National Authority)

Autoritatea Națională pentru Protecția Consumatorilor (National Authority for Consumer Protection)

Autoritatea Navală Română (Romanian Naval Authority)

Autoritatea Feroviară Română (Romanian Railway Authority)

Autoritatea Rutieră Română (Romanian Road Authority)

Autoritatea Națională pentru Protecția Drepturilor Copilului-și Adopție (National Authority for the Protection of Child Rights and Adoption)

Autoritatea Națională pentru Persoanele cu Handicap (National Authority for Disabled Persons)

Autoritatea Națională pentru Tineret (National Authority for Youth)

Autoritatea Națională pentru Cercetare Științifică (National Authority for Scientific Research)

Autoritatea Națională pentru Comunicații (National Authority for Communications)

Autoritatea Națională pentru Serviciile Societății Informaționale (National Authority for Informational Society Services)

Autoritatea Electorală Permanentă (Permanent Electoral Authority)

Agenția pentru Strategii Guvernamentale (Agency for Governmental Strategies)

Agenția Națională a Medicamentului (National Medicines Agency)

Agenția Națională pentru Sport (National Agency for Sports)

Agencia Națională pentru Ocuparea Forței de Muncă (National Agency for Employment)

Agencia Națională de Reglementare în Domeniul Energiei (National Authority for Electrical Energy Regulation)

Agencia Română pentru Conservarea Energiei (Romanian Agency for Power Conservation)

Agencia Națională pentru Resurse Minerale (National Agency for Mineral Resources)

Agencia Română pentru Investiții Străine (Romanian Agency for Foreign Investment)

Agencia Națională a Funcționarilor Publici (National Agency of Public Civil Servants)

Agencia Națională de Administrare Fiscală (National Agency of Fiscal Administration)

Agencia de Compensare pentru Achiziții de Tehnică Specială (Agency For Offsetting Special Technique Procurements)

Agencia Națională Anti-doping (National Anti-Doping Agency)

Agencia Nucleară (Nuclear Agency)

Agencia Națională pentru Protecția Familiei (National Agency for Family Protection)

Agencia Națională pentru Egalitatea de Sanse între Bărbați și Femei (National Authority for Equality of Chances between Men and Women)

Agencia Națională pentru Protecția Mediului (National Agency for Environmental Protection)

Agencia națională Antidrog (National Anti-drugs Agency)

ESLOVENIA

1. Predsednik Republike Slovenije (President of the Republic of Slovenia)
2. Državni zbor (The National Assembly)
3. Državni svet (The National Council)
4. Varuh človekovih pravic (The Ombudsman)
5. Ustavno sodišče (The Constitutional Court)
6. Računsko sodišče (The Court of Audits)
7. Državna revizijska komisija (The National Review Commission)
8. Slovenska akademija znanosti in umetnosti (The Slovenian Academy of Science and Art)
9. Vladne službe (The Government Services)
10. Ministrstvo za finance (Ministry of Finance)
11. Ministrstvo za notranje zadeve (Ministry of Internal Affairs)
12. Ministrstvo za zunanje zadeve (Ministry of Foreign Affairs)
13. Ministrstvo za obrambo (Ministry of Defence)
14. Ministrstvo za pravosodje (Ministry of Justice)
15. Ministrstvo za gospodarstvo (Ministry of the Economy)
16. Ministrstvo za kmetijstvo, gozdarstvo in prehrano (Ministry of Agriculture, Forestry and Food)
17. Ministrstvo za promet (Ministry of Transport)

18. Ministrstvo za okolje, prostor in energijo (Ministry of Environment, Spatial Planning and Energy)
19. Ministrstvo za delo, družino in socialne zadeve (Ministry of Labour, Family and Social Affairs)
20. Ministrstvo za zdravje (Ministry of Health)
21. Ministrstvo za visoko šolstvo, znanost in tehnologijo (Ministry of Higher Education, Science and Technology)
22. Ministrstvo za kulturo (Ministry of Culture)
23. Ministerstvo za javno upravo (Ministry of Public Administration)
24. Vrhovno sodišče Republike Slovenije (The Supreme Court of the Republic of Slovenia)
25. Višja sodišča (Higher Courts)
26. Okrožna sodišča (District Courts)
27. Okrajna sodišča (County Courts)
28. Vrhovno tožilstvo Republike Slovenije (The Supreme Prosecutor of the Republic of Slovenia)
29. Okrožna državna tožilstva (Districts' State Prosecutors)
30. Družbeni pravobranilec Republike Slovenije (Social Attorney of the Republic of Slovenia)
31. Državno pravobranilstvo Republike Slovenije (National Attorney of the Republic of Slovenia)
32. Upravno sodišče Republike Slovenije (Administrative Court of the Republic of Slovenia)
33. Senat za prekrške Republike Slovenije (Senat of Minor Offenses of the Republic of Slovenia)
34. Višje delovno in socialno sodišče v Ljubljani (Higher Labour and Social Court)
35. Delovna in sodišča (Labour Courts)
36. Upravne note (Local Administrative Units)

ESLOVAQUIA

Ministerios y otras autoridades del Gobierno central definidos en la Ley n.º 575/2001 Rec., sobre la estructura de actividades del Gobierno y de las autoridades centrales de la Administración del Estado, en su última versión modificada:

Ministerstvo hospodárstva Slovenskej republiky (Ministry of Economy of the Slovak Republic)

Ministerstvo financií Slovenskej republiky (Ministry of Finance of the Slovak Republic)

Ministerstvo dopravy, výstavby a regionálneho rozvoja Slovenskej republiky (Ministry of Transport, Construction and Regional Development of the Slovak Republic)

Ministerstvo pôdohospodárstva a rozvoja vidieka Slovenskej republiky (Ministry of Agriculture and Rural Development of the Slovak Republic)

Ministerstvo vnútra Slovenskej republiky (Ministry of Interior of the Slovak Republic)

Ministerstvo obrany Slovenskej republiky (Ministry of Defence of the Slovak Republic)

Ministerstvo spravodlivosti Slovenskej republiky (Ministry of Justice of the Slovak Republic)

Ministerstvo zahraničných vecí Slovenskej republiky (Ministry of Foreign Affairs of the Slovak Republic)

Ministerstvo práce, sociálnych vecí a rodiny Slovenskej republiky (Ministry of Labour, Social Affairs and Family of the Slovak Republic)

Ministerstvo životného prostredia Slovenskej republiky (Ministry of Environment of the Slovak Republic)

Ministerstvo školstva, vedy, výskumu a športu Slovenskej republiky (Ministry of Education, Science, Research and Sport of the Slovak Republic)

Ministerstvo kultúry Slovenskej republiky (Ministry of Culture of the Slovak Republic)

Ministerstvo zdravotníctva Slovenskej republiky (Ministry of Health Service of the Slovak Republic)

Úrad vlády Slovenskej republiky (The Government Office of the Slovak Republic)

Protimonopolný úrad Slovenskej republiky (Antimonopoly Office of the Slovak Republic)

Štatistický úrad Slovenskej republiky (Statistical Office of the Slovak Republic)

Úrad geodézie, kartografie a katastra Slovenskej republiky (The Office of Land Surveyor, Cartography and Cadastre of the Slovak Republic)

Úrad jadrového dozoru Slovenskej republiky (Nuclear Regulatory Authority of the Slovak Republic)

Úrad pre normalizáciu, metrológiu a skúšobníctvo Slovenskej republiky (Slovak Office of Standards, Metrology and Testing)

Úrad pre verejné obstarávanie (The Office for Public Procurement)

Úrad priemyselného vlastníctva Slovenskej republiky (Industrial Property Office of the Slovak Republic)

Správa štátnych hmotných rezerv Slovenskej republiky (The Administration of State Material Reserves of the Slovak Republic)

Národný bezpečnostný úrad (National Security Authority)

Kancelária Prezidenta Slovenskej republiky (The Office of the President of the Slovak Republic)

Národná rada Slovenskej republiky (National Council of the Slovak Republic)

Ústavný súd Slovenskej republiky (Constitutional Court of the Slovak Republic)

Najvyšší súd Slovenskej republiky (Supreme Court of the Slovak Republic)

Generálna prokuratúra Slovenskej republiky (Public Prosecution of the Slovak Republic)

Najvyšší kontrolný úrad Slovenskej republiky (Supreme Audit Office of the Slovak Republic)

Telekomunikačný úrad Slovenskej republiky (Telecommunications Office of the Slovak Republic)

Poštový úrad (Postal Regulatory Office)

Úrad na ochranu osobných údajov (Office for Personal Data Protection)

Kancelária verejného ochrancu práv (Ombudsman's Office)

Úrad pre finančný trh (Office for the Finance Market)

FINLANDIA

OIKEUSKANSLERINVIRASTO – JUSTITIEKANSLERSÄMBETET (OFFICE OF THE CHANCELLOR OF JUSTICE)

LIIKENNE- JA VIESTINTÄMINISTERIÖ – KOMMUNIKATIONSMINISTERIET

(MINISTRY OF TRANSPORT AND COMMUNICATIONS)

Viestintävirasto – Kommunikationsverket (Finnish Communications Regulatory Authority)

Ajoneuvohallintokeskus AKE – Fordonsförvaltningscentralen AKE (Finnish Vehicle Administration)**

Ilmailuhallinto – Luftfartsförvaltningen (Finnish Civil Aviation Authority)

Ilmatieteen laitos – Meteorologiska institutet (Finnish Meteorological Institute)

Merenkulkulaitos – Sjöfartsverket (The Finnish Maritime Administration)

Merentutkimuslaitos – Havsforskningsinstitutet (Finnish Institute of Marine Research)

Ratahallintokeskus RHK – Banförvaltningscentralen RHK (Rail Administration)

Rautatievirasto – Järnvägsverket (Finnish Railway Agency)

Tiehallinto – Vägförvaltningen (Road Administration)

MAA- JA METSÄTALOUSMINISTERIÖ – JORD- OCH SKOGSBRUKSMINISTERIET

(MINISTRY OF AGRICULTURE AND FORESTRY)

Elintarviketurvallisuusvirasto – Livsmedelssäkerhetsverket (Finnish Food Safety Authority)

Maanmittauslaitos – Lantmåteriverket (National Land Survey of Finland)

Maaseutuvirasto – Landsbygdverket (The Countryside Agency)

OIKEUSMINISTERIÖ – JUSTITIEMINISTERIET (MINISTRY OF JUSTICE)

Tietosuojavaltuutetun toimisto – Dataombudsmannens byrå (Office of the Data Protection Ombudsman)

Tuomioistuimet – domstolar (Courts of Law)

Korkein oikeus – Högsta domstolen (Supreme Court)

Korkein hallinto-oikeus – Högsta förvaltningsdomstolen (Supreme Administrative Court)

Hovioikeudet – hovrätter (Courts of Appeal)

Käräjäoikeudet – tingsrätter (District Courts)

Hallinto-oikeudet – förvaltningsdomstolar (Administrative Courts)

Markkinaoikeus – Marknadsdomstolen (Market Court)

Työtuomioistuin – Arbetsdomstolen (Labour Court)

Vakuutus-oikeus – Försäkringsdomstolen (Insurance Court)

Kuluttajariitalautakunta – Konsumenttvistenämnden (Consumer Complaint Board)

Vankeinhoitolaitos – Fängsvårdsväsendet (Prison Service)

HEUNI – Yhdistyneiden Kansakuntien yhteydessä toimiva Euroopan kriminaalipoliitiikan instituutti – HEUNI – Europeiska institutet för kriminalpolitik, verksamt i anslutning till Förenta Nationerna (the European Institute for Crime Prevention and Control)

Konkurssiasiamiehen toimisto – Konkursombudsmannens byrå (Office of Bankruptcy Ombudsman)**

Oikeushallinnon palvelukeskus – Justitieförvaltningens servicecentral (Legal Management Service)**

Oikeushallinnon tietotekniikkakeskus – Justitieförvaltningens datateknikcentral (Legal Administrative Computing Center)

Oikeuspoliittinen tutkimuslaitos (Optula) – Rättspolitiska forskningsinstitutet (Legal Policy Institute)

Oikeusrekisterikeskus – Rättsregistercentralen (Legal Register Centre)

Onnettomuustutkintakeskus – Centralen för undersökning av olyckor (Accident Investigation Board)

Rikosseuraamusvirasto – Brottspåföljdsverket (Criminal sanctions Agency)

Rikosseuraamusalan koulutuskeskus – Brottspåföljdsområdets utbildningscentral (Training Institute for Prison and Probation Services)

Rikoksantorjuntaneuvosto Rådet för brottsförebyggande (National Council for Crime Prevention)

Saamelaiskäräjät – Sametinget (The Saami Parliament)

Valtakunnansyyttäjänvirasto – Riksåklagarämbetet (the Office of the Prosecutor General)

OPETUSMINISTERIÖ – UNDERVISNINGSMINISTERIET (MINISTRY OF EDUCATION)

Opetushallitus – Utbildningsstyrelsen (National Board of Education)

Valtion elokuvatarkastamo – Statens filmgranskningsbyrå (Finnish Board of Film Classification)

PUOLUSTUSMINISTERIÖ – FÖRSVARSMINISTERIET (MINISTRY OF DEFENCE)

Puolustusvoimat – Försvarsmakten (Finnish Defence Forces)

SISÄASIAINMINISTERIÖ – INRIKESMINISTERIET (MINISTRY OF THE INTERIOR)

Keskusrikospoliisi – Centralkriminalpolisen (Central Criminal Police)

Liikkuva poliisi – Rörliga polisen (National Traffic Police)

Rajavartiolaitos – Gränsbevakningsväsendet (Frontier Guard)

Suojelupoliisi – Skyddspolisen (Police protection)

Poliisiammattikorkeakoulu – Polisyrkeshögskolan (Police College)

Poliisin tekniikkakeskus – Polisens teknikcentral (Police Technical Centre)

Pelastusopisto – Räddningsverket (Emergency Services)

Hätäkeskuslaitos – Nödcentralverket (Emergency Response Centre)

Maahanmuuttovirasto – Migrationsverket (Immigration Authority)

Sisäasiainhallinnon palvelukeskus – Inrikesförvaltningens servicecentral (Interior Management Service)

Helsingin kihlakunnan poliisilaitos – Polisnrättningen i Helsingfors (Helsinki Police Department)

Valtion turvapaikanhakijoiden vastaanottokeskukset – Statliga förläggningar för asylsökande (Reception centres for Asylum Seekers)

SOSIAALI- JA TERVEYSMINISTERIÖ – SOCIAL- OCH HÄLSOVÅRDSMINISTERIET (MINISTRY OF SOCIAL AFFAIRS AND HEALTH)

Työttömyysturvalautakunta – Besvärsnämnden för utkomstskyddsärenden (Unemployment Appeal Board)

Sosiaaliturvan muutoksenhakulautakunta – Besvärsnämnden för socialtrygghet (Appeal Tribunal)

Lääkelaitos – Läkemedelsverket (National Agency for Medicines)

Terveydenhuollon oikeusturvakeskus – Rättsskyddscentralen för hälsovården (National Authority for Medicolegal Affairs)

Säteilyturvakeskus – Strålsäkerhetscentralen (Finnish Centre for Radiation and Nuclear Safety)

Kansanterveyslaitos – Folkhälsoinstitutet (National Public Health Institute)

Lääkehoidon kehittämiskeskus ROHTO – Utvecklingscentralen för läkemedelsbehandling (Centre for Pharmacotherapy Development ROHTO)

Sosiaali- ja terveydenhuollon tuotevalvontakeskus – Social- och hälsovårdens produktill-synscentral (the National Product Control Agency's SSTV)

Sosiaali- ja terveystieteiden tutkimus- ja kehittämiskeskus Stakes – Forsknings- och utvecklingscentralen för social- och hälsovården Stakes (Health and Social Care Research and Development Center STAKES)

TYÖ- JA ELINKEINOMINISTERIÖ – ARBETS- OCH NÄRINGSMINISTERIET

(MINISTRY OF EMPLOYMENT AND THE ECONOMY)

Kuluttajavirasto – Konsumentverket (Finnish Consumer Agency)

Kilpailuvirasto – Konkurrentverket (Finnish Competition Authority)

Patentti- ja rekisterihallitus – Patent- och registerstyrelsen (National Board of Patents and Registration)

Valtakunnansovittelijain toimisto – Riksförlikningsmännens byrå (National Conciliators' Office)

Työneuvosto – Arbetsrådet (Labour Council)

Energiamarkkinavirasto – Energimarknadsverket (Energy Market Authority)

Geologian tutkimuskeskus – Geologiska forskningscentralen (Geological Survey of Finland)

Huoltovarmuuskeskus – Försörjningsberedskapscentralen (The National Emergency Supply Agency)

Kuluttajatutkimuskeskus – Konsumentforskningscentralen (National Consumer Research Center)

Matkailun edistämiskeskus (MEK) – Centralen för turistfrämjande (Finnish Tourist Board)

Mittatekniikan keskus (MIKES) – Mätteknikcentralen (Centre for Metrology and Accreditation)

Tekes - teknologian ja innovaatioiden kehittämiskeskus – Tekes - utvecklingscentralen för teknologi och innovationer (Finnish Funding Agency for Technology and Innovation)

Turvatekniikan keskus (TUKES) – Säkerhetsteknikcentralen (Safety Technology Authority)

Valtion teknillinen tutkimuskeskus (VTT) – Statens tekniska forskningscentral (VTT Technical Research Centre of Finland)

Syrjintälautakunta – Nationella diskrimineringsnämnden (Discrimination Tribunal)

Vähemmistövaltuutetun toimisto – Minoritetsombudsmannens byrå (Office of the Ombudsman for Minorities)

ULKOASIAINMINISTERIÖ – UTRIKESMINISTERIET (MINISTRY FOR FOREIGN AFFAIRS)

VALTIONEUVOSTON KANSLIA – STATSRÅDETS KANSLI (PRIME MINISTER'S OFFICE)

VALTIOVARAINMINISTERIÖ – FINANSMINISTERIET (MINISTRY OF FINANCE)

Valtiokonttori – Statskontoret (State Treasury)

Verohallinto – Skatteförvaltningen (Tax Administration)

Tullilaitos – Tullverket (Customs)

Tilastokeskus – Statistikcentralen (Statistics Finland)

Valtiontaloudellinen tutkimuskeskus – Statens ekonomiska forskningscentral (Government Institute for Economic Research)

Väestörekisterikeskus – Befolkningsregistercentralen (Population Register Centre)

YMPÄRISTÖMINISTERIÖ – MILJÖMINISTERIET (MINISTRY OF ENVIRONMENT)

Suomen ympäristökeskus - Finlands miljöcentral (Finnish Environment Institute)

Asumisen rahoitus- ja kehityskeskus – Finansierings- och utvecklingscentralen för boendet (The Housing Finance and Development Centre of Finland)

VALTIONTALouden TARKASTUSVIRASTO – STATENS REVISIONSVERK (NATIONAL AUDIT OFFICE)

SUECIA

Royal Academy of Fine Arts	Akademien för de fria konsterna
National Board for Consumer Complaints	Allmänna reklamationsnämnden
Labour Court	Arbetsdomstolen
Swedish Employment Services	Arbetsförmedlingen
National Agency for Government Employers	Arbetsgivarverk, statens
National Institute for Working Life	Arbetslivsinstitutet
Swedish Work Environment Authority	Arbetsmiljöverket
Swedish Inheritance Fund Commission	Arvsfondsdelegationen
Museum of Architecture	Arkitekturmuseet
National Archive of Recorded Sound and Moving Images	Ljud och bildarkiv, statens
The Office of the Childrens' Ombudsman	Barnombudsmannen
Swedish Council on Technology Assessment in Health Care	Beredning för utvärdering av medicinsk metodik, statens
Royal Library	Kungliga biblioteket
National Board of Film Censors	Biografbyrå, statens
Dictionary of Swedish Biography	Biografiskt lexikon, svenskt
Swedish Accounting Standards Board	Bokföringsnämnden
Swedish Companies Registration Office	Bolagsverket
National Housing Credit Guarantee Board	Bostadskreditnämnd, statens (BKN)
National Housing Board	Boverket
National Council for Crime Prevention	Brottsförebyggande rådet

Criminal Victim Compensation and Support Authority	Brottsoffermyndigheten
National Board of Student Aid	Centrala studiestödsnämnden
Data Inspection Board	Datainspektionen
Ministries (Government Departments)	Departementen
National Courts Administration	Domstolsverket
National Electrical Safety Board	Elsäkerhetsverket
Swedish Energy Markets Inspectorate	Energimarknadsinspektionen
Export Credits Guarantee Board	Exportkreditnämnden
Swedish Fiscal Policy Council	Finanspolitiska rådet
Financial Supervisory Authority	Finansinspektionen
National Board of Fisheries	Fiskeriverket
National Institute of Public Health	Folkhälsoinstitut, statens
Swedish Research Council for Environment	Forskningsrådet för miljö, areella näringar och samhällsbyggande, Formas
National Fortifications Administration	Fortifikationsverket
National Mediation Office	Medlingsinstitutet
Defence Material Administration	Försvarets materielverk
National Defence Radio Institute	Försvarets radioanstalt
Swedish Museums of Military History	Försvarshistoriska museer, statens
National Defence College	Försvarshögskolan
The Swedish Armed Forces	Försvarmakten
Social Insurance Office	Försäkringskassan
Geological Survey of Sweden	Geologiska undersökning, Sveriges

Geotechnical Institute	Geotekniska institut, statens
The National Rural Development Agency	Glesbygdsverket
Graphic Institute and the Graduate School of Communications	Grafiska institutet och institutet för högre kommunikations- och reklamutbildning
The Swedish Broadcasting Commission	Granskningsnämnden för radio och TV
Swedish Government Seamen's Service	Handelsflottans kultur- och fritidsråd
Ombudsman for the Disabled	Handikappombudsmannen
Board of Accident Investigation	Haverikommission, statens
Courts of Appeal (6)	Hovrätterna (6)
Regional Rent and Tenancies Tribunals (12)	Hyses- och arendenämnder (12)
Committee on Medical Responsibility	Hälso- och sjukvårdens ansvarsnämnd
National Agency for Higher Education	Högskoleverket
Supreme Court	Högsta domstolen
National Institute for Psycho-Social Factors and Health	Institut för psykosocial miljömedicin, statens
National Institute for Regional Studies	Institut för tillväxtpolitiska studier
Swedish Institute of Space Physics	Institutet för rymdfysik
International Programme Office for Education and Training	Internationella programkontoret för utbildningsområdet
Swedish Migration Board	Migrationsverket
Swedish Board of Agriculture	Jordbruksverk, statens
Office of the Chancellor of Justice	Justitiekanslern
Office of the Equal Opportunities Ombudsman	Jämställdhetsombudsmannen
National Judicial Board of Public Lands and Funds	Kammarkollegiet
Administrative Courts of Appeal (4)	Kammarrätterna (4)

National Chemicals Inspectorate	Kemikalieinspektionen
National Board of Trade	Kommerskollegium
Swedish Agency for Innovation Systems	Verket för innovationssystem (VINNOVA)
National Institute of Economic Research	Konjunkturinstitutet
Swedish Competition Authority	Konkurrensverket
College of Arts, Crafts and Design	Konstfack
College of Fine Arts	Konsthögskolan
National Museum of Fine Arts	Nationalmuseum
Arts Grants Committee	Konstnärsnämnden
National Art Council	Konstråd, statens
National Board for Consumer Policies	Konsumentverket
National Laboratory of Forensic Science	Kriminaltekniska laboratorium, statens
Prison and Probation Service	Kriminalvården
National Paroles Board	Kriminalvårdsnämnden
Swedish Enforcement Authority	Kronofogdemyndigheten
National Council for Cultural Affairs	Kulturråd, statens
Swedish Coast Guard	Kustbevakningen
National Land Survey	Lantmäteriverket
Royal Armoury	Livrustkammaren/Skoklosters slott / Hallwylska museet
National Food Administration	Livsmedelsverk, statens
The National Gaming Board	Lotteriinspektionen
Medical Products Agency	Läkemedelsverket

County Administrative Courts (24)	Länsrätterna (24)
County Administrative Boards (24)	Länsstyrelserna (24)
Market Court	Marknadsdomstolen
Swedish Meteorological and Hydrological Institute	Meteorologiska och hydrologiska institut, Sveriges
Modern Museum	Moderna museet
Swedish National Collections of Music	Musiksamlingar, statens
Swedish Agency for Disability Policy Coordination	Myndigheten för handikappolitisk samordning
Swedish Agency for Networks and Cooperation in Higher Education	Myndigheten för nätverk och samarbete inom högre utbildning
Commission for state grants to religious communities	Nämnden för statligt stöd till trossamfun
Museum of Natural History	Naturhistoriska riksmuseet
National Environmental Protection Agency	Naturvårdsverket
Scandinavian Institute of African Studies	Nordiska Afrikainstitutet
Nordic School of Public Health	Nordiska högskolan för folkhälsovetenskap
Recorders Committee	Notarienämnden
Swedish National Board for Intra Country Adoptions	Myndigheten för internationella adoptionsfrågor
Swedish Agency for Economic and Regional Growth	Verket för näringslivsutveckling (NUTEK)
Office of the Ethnic Discrimination Ombudsman	Ombudsmannen mot etnisk diskriminering
Court of Patent Appeals	Patentbesvärsrätten
Patents and Registration Office	Patent- och registreringsverket
Swedish Population Address Register Board	Personadressregisternämnd statens, SPAR-nämnden
Swedish Polar Research Secretariat	Polarforskningssekretariatet

Press Subsidies Council	Presstödsnämnden
The Council of the European Social Fund in Sweden	Rådet för Europeiska socialfonden i Sverige
The Swedish Radio and TV Authority	Radio- och TV-verket
Government Offices	Regeringskansliet
Supreme Administrative Court	Regeringsrätten
Central Board of National Antiquities	Riksantikvarieämbetet
National Archives	Riksarkivet
Bank of Sweden	Riksbanken
Parliamentary Administrative Office	Riksdagsförvaltningen
The Parliamentary Ombudsmen	Riksdagens ombudsmän, JO
The Parliamentary Auditors	Riksdagens revisorer
National Debt Office	Riksgäldskontoret
National Police Board	Rikspolisstyrelsen
National Audit Bureau	Riksrevisionen
Travelling Exhibitions Service	Riksutställningar, Stiftelsen
National Space Board	Rymdstyrelsen
Swedish Council for Working Life and Social Research	Forskningsrådet för arbetsliv och socialvetenskap
National Rescue Services Board	Räddningsverk, statens
Regional Legal-aid Authority	Rättshjälpsmyndigheten
National Board of Forensic Medicine	Rättsmedicinalverket
Sami (Lapp) School Board	Sameskolstyrelsen
Sami (Lapp) Schools	Sameskolor

National Maritime Administration	Sjöfartsverket
National Maritime Museums	Maritima museer, statens
Swedish Commission on Security and Integrity Protection	Säkerhets- och integritetsskyddsnämnden
Swedish Tax Agency	Skatteverket
National Board of Forestry	Skogsstyrelsen
National Agency for Education	Skolverk, statens
Swedish Institute for Infectious Disease Control	Smittskyddsinstitutet
National Board of Health and Welfare	Socialstyrelsen
National Inspectorate of Explosives and Flammables	Sprängämnesinspektionen
National Government Employee and Pensions Board	Statens pensionsverk
Statistics Sweden	Statistiska centralbyrån
Agency for Administrative Development	Statskontoret
Swedish Radiation Safety Authority	Strålsäkerhetsmyndigheten
Swedish International Development Cooperation Authority	Styrelsen för internationellt utvecklings- samarbete, SIDA
National Board of Psychological Defence and Conformity Assessment	Styrelsen för psykologiskt försvar
Swedish Board for Accreditation	Styrelsen för ackreditering och teknisk kontroll
Swedish Institute	Svenska Institutet, stiftelsen
Library of Talking Books and Braille Publications	Talboks- och punktskriftsbiblioteket
District and City Courts (97)	Tingsrätterna (97)
Judges Nomination Proposal Committee	Tjänsteförslagsnämnden för domstolsväsendet
Armed Forces' Enrolment Board	Totalförsvarets pliktverk
Swedish Defence Research Agency	Totalförsvarets forskningsinstitut

Swedish Board of Customs	Tullverket
Swedish Tourist Authority	Turistdelegationen
The National Board of Youth Affairs	Ungdomsstyrelsen
Universities and University Colleges	Universitet och högskolor
Aliens Appeals Board	Utlänningsnämnden
National Seed Testing and Certification Institute	Utsädeskontroll, statens
Swedish National Road Administration	Vägverket
National Water Supply and Sewage Tribunal	Vatten- och avloppsnämnd, statens
National Agency for Higher Education	Verket för högskoleservice (VHS)
Swedish Agency for Economic and Regional Development	Verket för näringslivsutveckling (NUTEK)
Swedish Research Council	Vetenskapsrådet
National Veterinary Institute	Veterinärmedicinska anstalt, statens
Swedish National Road and Transport Research Institute	Väg- och transportforskningsinstitut, statens
National Plant Variety Board	Växsortsnämnd, statens
Swedish Prosecution Authority	Åklagarmyndigheten
Swedish Emergency Management Agency	Krisberedskapsmyndigheten
Board of Appeals of the Manna Mission	Överklagandenämnden för nämndemannauppdrag

REINO UNIDO

Cabinet Office

Office of the Parliamentary Counsel

Central Office of Information

Charity Commission

Crown Estate Commissioners (Vote Expenditure Only)

Crown Prosecution Service

Department for Business, Enterprise and Regulatory Reform

Competition Commission

Gas and Electricity Consumers' Council

Office of Manpower Economics

Department for Children, Schools and Families

Department of Communities and Local Government

Rent Assessment Panels

Department for Culture, Media and Sport

British Library

British Museum

Commission for Architecture and the Built Environment

The Gambling Commission

Historic Buildings and Monuments Commission for England (English Heritage)

Imperial War Museum

Museums, Libraries and Archives Council

National Gallery

National Maritime Museum

National Portrait Gallery

Natural History Museum

Science Museum

Tate Gallery

Victoria and Albert Museum

Wallace Collection

Department for Environment, Food and Rural Affairs

Agricultural Dwelling House Advisory Committees

Agricultural Land Tribunals

Agricultural Wages Board and Committees

Cattle Breeding Centre

Countryside Agency

Plant Variety Rights Office

Royal Botanic Gardens, Kew

Royal Commission on Environmental Pollution

Department of Health

Dental Practice Board

National Health Service Strategic Health Authorities

NHS Trusts

Prescription Pricing Authority

Department for Innovation, Universities and Skills

Higher Education Funding Council for England

National Weights and Measures Laboratory

Patent Office

Department for International Development

Department of the Procurator General and Treasury Solicitor

Legal Secretariat to the Law Officers

Department for Transport

Maritime and Coastguard Agency

Department for Work and Pensions

Disability Living Allowance Advisory Board

Independent Tribunal Service

Medical Boards and Examining Medical Officers (War Pensions)

Occupational Pensions Regulatory Authority

Regional Medical Service

Social Security Advisory Committee

Export Credits Guarantee Department

Foreign and Commonwealth Office

Wilton Park Conference Centre

Government Actuary's Department

Government Communications Headquarters

Home Office

HM Inspectorate of Constabulary

House of Commons

House of Lords

Ministry of Defence

Defence Equipment & Support

Meteorological Office

Ministry of Justice

Boundary Commission for England

Combined Tax Tribunal

Council on Tribunals

Court of Appeal - Criminal

Employment Appeals Tribunal

Employment Tribunals

HMCS Regions, Crown, County and Combined Courts (England and Wales)

Immigration Appellate Authorities

Immigration Adjudicators

Immigration Appeals Tribunal

Lands Tribunal

Law Commission

Legal Aid Fund (England and Wales)

Office of the Social Security Commissioners

Parole Board and Local Review Committees

Pensions Appeal Tribunals

Public Trust Office

Supreme Court Group (England and Wales)

Transport Tribunal

The National Archives

National Audit Office

National Savings and Investments

National School of Government

Northern Ireland Assembly Commission

Northern Ireland Court Service

Coroners Courts

County Courts

Court of Appeal and High Court of Justice in Northern Ireland

Crown Court

Enforcement of Judgements Office

Legal Aid Fund

Magistrates' Courts

Pensions Appeals Tribunals

Northern Ireland, Department for Employment and Learning

Northern Ireland, Department for Regional Development

Northern Ireland, Department for Social Development

Northern Ireland, Department of Agriculture and Rural Development

Northern Ireland, Department of Culture, Arts and Leisure

Northern Ireland, Department of Education

Northern Ireland, Department of Enterprise, Trade and Investment

Northern Ireland, Department of the Environment

Northern Ireland, Department of Finance and Personnel

Northern Ireland, Department of Health, Social Services and Public Safety

Northern Ireland, Office of the First Minister and Deputy First Minister

Northern Ireland Office

Crown Solicitor's Office

Department of the Director of Public Prosecutions for Northern Ireland

Forensic Science Laboratory of Northern Ireland

Office of the Chief Electoral Officer for Northern Ireland

Police Service of Northern Ireland

Probation Board for Northern Ireland

State Pathologist Service

Office of Fair Trading

Office for National Statistics

National Health Service Central Register

Office of the Parliamentary Commissioner for Administration and Health Service Commissioners

Paymaster General's Office

Postal Business of the Post Office

Privy Council Office

Public Record Office

HM Revenue and Customs

The Revenue and Customs Prosecutions Office

Royal Hospital, Chelsea

Royal Mint

Rural Payments Agency

Scotland, Auditor-General

Scotland, Crown Office and Procurator Fiscal Service

Scotland, General Register Office

Scotland, Queen's and Lord Treasurer's Remembrancer

Scotland, Registers of Scotland

The Scotland Office

The Scottish Ministers

Architecture and Design Scotland

Crofters Commission

Deer Commission for Scotland

Lands Tribunal for Scotland

National Galleries of Scotland

National Library of Scotland

National Museums of Scotland

Royal Botanic Garden, Edinburgh

Royal Commission on the Ancient and Historical Monuments of Scotland

Scottish Further and Higher Education Funding Council

Scottish Law Commission

Community Health Partnerships

Special Health Boards

Health Boards

The Office of the Accountant of Court

High Court of Justiciary

Court of Session

HM Inspectorate of Constabulary

Parole Board for Scotland

Pensions Appeal Tribunals

Scottish Land Court

Sheriff Courts

Scottish Police Services Authority

Office of the Social Security Commissioners

The Private Rented Housing Panel and Private Rented Housing Committees

Keeper of the Records of Scotland

The Scottish Parliamentary Body Corporate

HM Treasury

Office of Government Commerce

United Kingdom Debt Management Office

The Wales Office (Office of the Secretary of State for Wales)

The Welsh Ministers

Higher Education Funding Council for Wales

Local Government Boundary Commission for Wales

The Royal Commission on the Ancient and Historical Monuments of Wales

Valuation Tribunals (Wales)

Welsh National Health Service Trusts and Local Health Boards

Welsh Rent Assessment Panels

Notas a la Parte 2 del anexo 9-A:

1. El término «autoridades contratantes de los Estados miembros de la Unión» abarca también cualquier entidad subordinada de cualquier autoridad contratante de un Estado miembro de la Unión, siempre que la entidad subordinada no tenga personalidad jurídica propia.
2. En lo referente a la contratación por entidades en el campo de la defensa y la seguridad, solo está cubierto el material no sensible ni de guerra que figura en la lista del anexo 9-D.

ANEXO 9-B

ENTIDADES DESCENTRALIZADAS CONTRATANTES CON ARREGLO A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ACUERDO

PARTE 1

COMPROMISOS DE SINGAPUR

No aplicable a Singapur (Singapur no tiene administraciones descentralizadas).

PARTE 2

COMPROMISOS DE LA UNIÓN

Mercancías (especificadas en el anexo 9-D)	Umbral: 200 000 DEG
Servicios (especificados en el anexo 9-E)	Umbral: 200 000 DEG
Obras (especificadas en el anexo 9-F)	Umbral: 5 000 000 DEG

1. Todas las autoridades contratantes regionales o locales

Todas las autoridades contratantes de las unidades administrativas tal como se definen en el Reglamento (CE) n.º 1059/2003 ⁽¹⁾.

A efectos del capítulo nueve (Contratación pública) y del presente anexo:

- «autoridades contratantes regionales» son las autoridades contratantes de las unidades administrativas incluidas en los niveles NUTS 1 y 2, a que se hace referencia en el Reglamento (CE) n.º 1059/2003; y
- «autoridades contratantes locales» son las autoridades contratantes de las unidades administrativas incluidas en los niveles NUTS 3 e inferiores, a que se hace referencia en el Reglamento (CE) n.º 1059/2003.

2. Todas las autoridades contratantes que son organismos de Derecho público, tal como se definen en la Directiva de contratación pública de la Unión ⁽²⁾.

Se considera «organismo de Derecho público» todo organismo:

- creado para satisfacer específicamente necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil,
- dotado de personalidad jurídica; y
- cuya actividad esté mayoritariamente financiada por el Estado, los entes territoriales u otros organismos de Derecho público, o bien cuya gestión se halle sometida a un control por parte de estos últimos, o bien cuyo órgano de administración, de dirección o de vigilancia esté compuesto por miembros de los cuales más de la mitad sean nombrados por el Estado, los entes territoriales u otros organismos de Derecho público.

Se presenta más adelante una lista indicativa de las autoridades contratantes que son organismos de Derecho público.

Lista indicativa de autoridades contratantes que son organismos de Derecho público tal como se define en la Directiva de contratación pública de la Unión

Bélgica

Organismos

A

- Agence fédérale pour l'Accueil des demandeurs d'Asile – Federaal Agentschap voor Opvang van Asielzoekers
- Agence fédérale pour la Sécurité de la Chaîne alimentaire – Federaal Agentschap voor de Veiligheid van de Voedselketen
- Agence fédérale de Contrôle nucléaire – Federaal Agentschap voor nucleaire Controle
- Agence wallonne à l'Exportation

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por el que se establece una nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas (NUTS), DOUE L 154 de 21.6.2003, en su versión modificada.

⁽²⁾ Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (DOUE L 94 de 28.3.2014, p. 65), en su versión modificada

- Agence wallonne des Télécommunications
- Agence wallonne pour l'Intégration des Personnes handicapées
- Aquafin
- Arbeitsamt der Deutschsprachigen Gemeinschaft
- Archives générales du Royaume et Archives de l'Etat dans les Provinces – Algemeen Rijksarchief en Rijksarchief in de Provinciën Astrid

B

- Banque nationale de Belgique – Nationale Bank van België
- Belgisches Rundfunk- und Fernsehzentrum der Deutschsprachigen Gemeinschaft
- Berlaymont 2000
- Bibliothèque royale Albert Ier – Koninklijke Bibliotheek Albert I
- Bruxelles-Propreté – Agence régionale pour la Propreté – Net-Brussel – Gewestelijke Agentschap voor Netheid
- Bureau d'Intervention et de Restitution belge – Belgisch Interventie en Restitutiebureau
- Bureau fédéral du Plan – Federaal Planbureau

C

- Caisse auxiliaire de Paiement des Allocations de Chômage – Hulpkas voor Werkloosheidsuitkeringen
- Caisse de Secours et de Prévoyance en Faveur des Marins – Hulp en Voorzorgskas voor Zeevarenden
- Caisse de Soins de Santé de la Société Nationale des Chemins de Fer Belges – Kas der geneeskundige Verzorging van de Nationale Maatschappij der Belgische Spoorwegen
- Caisse nationale des Calamités – Nationale Kas voor Rampenschade
- Caisse spéciale de Compensation pour Allocations familiales en Faveur des Travailleurs occupés dans les Entreprises de Batellerie – Bijzondere Verrekenkas voor Gezinsvergoedingen ten Bate van de Arbeiders der Ondernemingen voor Binnenscheepvaart
- Caisse spéciale de Compensation pour Allocations familiales en Faveur des Travailleurs occupés dans les Entreprises de Chargement, Déchargement et Manutention de Marchandises dans les Ports, Débarcadères, Entrepôts et Stations (appelée habituellement «Caisse spéciale de Compensation pour Allocations familiales des Régions maritimes») – Bijzondere Verrekenkas voor Gezinsvergoedingen ten Bate van de Arbeiders gebezigd door Ladings- en Lossingsondernemingen en door de Stuwadoors in de Havens, Losplaatsen, Stapelplaatsen en Stations (gewoonlijk genoemd «Bijzondere Compensatiekas voor Kindertoeslagen van de Zeevaartgewesten»)
- Centre d'Etude de l'Energie nucléaire – Studiecentrum voor Kernenergie
- Centre de recherches agronomiques de Gembloux
- Centre hospitalier de Mons
- Centre hospitalier de Tournai
- Centre hospitalier universitaire de Liège
- Centre informatique pour la Région de Bruxelles-Capitale – Centrum voor Informatica voor het Brusselse Gewest
- Centre pour l'Egalité des Chances et la Lutte contre le Racisme – Centrum voor Gelijkheid van Kansen en voor Racismebestrijding
- Centre régional d'Aide aux Communes
- Centrum voor Bevolkings- en Gezinsstudiën
- Centrum voor landbouwkundig Onderzoek te Gent
- Comité de Contrôle de l'Electricité et du Gaz – Controle comité voor Elektriciteit en Gas

- Comité national de l'Energie – Nationaal Comité voor de Energie
- Commissariat général aux Relations internationales
- Commissariaat-Generaal voor de Bevordering van de lichamelijke Ontwikkeling, de Sport en de Openluchtrecreatie
- Commissariat général pour les Relations internationales de la Communauté française de Belgique
- Conseil central de l'Economie – Centrale Raad voor het Bedrijfsleven
- Conseil économique et social de la Région wallonne
- Conseil national du Travail – Nationale Arbeidsraad
- Conseil supérieur de la Justice – Hoge Raad voor de Justitie
- Conseil supérieur des Indépendants et des petites et moyennes Entreprises – Hoge Raad voor Zelfstandigen en de kleine en middelgrote Ondernemingen
- Conseil supérieur des Classes moyennes
- Coopération technique belge – Belgische technische Coöperatie

D

- Dienststelle der Deutschsprachigen Gemeinschaft für Personen mit einer Behinderung
- Dienst voor de Scheepvaart
- Dienst voor Infrastructuurwerken van het gesubsidieerd Onderwijs
- Domus Flandria

E

- Entreprise publique des Technologies nouvelles de l'Information et de la Communication de la Communauté française
- Export Vlaanderen

F

- Financieringsfonds voor Schuldafbouw en Eenmalige Investeringsuitgaven
- Financieringsinstrument voor de Vlaamse Visserij- en Aquicultuursector
- Fonds bijzondere Jeugdbijstand
- Fonds communautaire de Garantie des Bâtiments scolaires
- Fonds culturele Infrastructuur
- Fonds de Participation
- Fonds de Vieillessement – Zilverfonds
- Fonds d'Aide médicale urgente – Fonds voor dringende geneeskundige Hulp
- Fonds de Construction d'Institutions hospitalières et médico-sociales de la Communauté française
- Fonds de Pension pour les Pensions de Retraite du Personnel statutaire de Belgacom – Pensioenfondsen voor de Rustpensioenen van het statutair Personeel van Belgacom

- Fonds des Accidents du Travail – Fonds voor Arbeidsongevallen
- Fonds d'Indemnisation des Travailleurs licenciés en cas de Fermeture d'Entreprises
- Fonds tot Vergoeding van de in geval van Sluiting van Ondernemingen ontslagen Werknemers
- Fonds du Logement des Familles nombreuses de la Région de Bruxelles-Capitale – Woningfonds van de grote Gezinnen van het Brusselse hoofdstedelijk Gewest
- Fonds du Logement des Familles nombreuses de Wallonie
- Fonds Film in Vlaanderen
- Fonds national de Garantie des Bâtiments scolaires – Nationaal Warborgfonds voor Schoolgebouwen
- Fonds national de Garantie pour la Réparation des Dégâts houillers – Nationaal Waarborgfonds inzake Kolenmijnenschaade
- Fonds piscicole de Wallonie
- Fonds pour le Financement des Prêts à des Etats étrangers – Fonds voor Financiering van de Leningen aan Vreemde Staten
- Fonds pour la Rémunération des Mousses – Fonds voor Scheepsjongens
- Fonds régional bruxellois de Refinancement des Trésoreries communales – Brussels gewestelijk Herfinancieringsfonds van de gemeentelijke Thesaurieën
- Fonds voor flankerend economisch Beleid
- Fonds wallon d'Avances pour la Réparation des Dommages provoqués par des Pompages et des Prises d'Eau souterraine

G

- Garantiefonds der Deutschsprachigen Gemeinschaft für Schulbauten
- Grindfonds

H

- Herplaatsingfonds
- Het Gemeenschapsonderwijs
- Hulpfonds tot financieel Herstel van de Gemeenten

I

- Institut belge de Normalisation – Belgisch Instituut voor Normalisatie
- Institut belge des Services postaux et des Télécommunications – Belgisch Instituut voor Postdiensten en Telecommunicatie
- Institut bruxellois francophone pour la Formation professionnelle
- Institut bruxellois pour la Gestion de l'Environnement – Brussels Instituut voor Milieubeheer
- Institut d'Aéronomie spatiale – Instituut voor Ruimte aëronomie
- Institut de Formation permanente pour les Classes moyennes et les petites et moyennes Entreprises
- Institut des Comptes nationaux – Instituut voor de nationale Rekeningen
- Institut d'Expertise vétérinaire – Instituut voor veterinaire Keuring

- Institut du Patrimoine wallon
- Institut für Aus- und Weiterbildung im Mittelstand und in kleinen und mittleren Unternehmen
- Institut géographique national – Nationaal geografisch Instituut
- Institution pour le Développement de la Gazéification souterraine – Instelling voor de Ontwikkeling van ondergrondse Vergassing
- Institution royale de Messine – Koninklijke Gesticht van Mesen
- Institutions universitaires de droit public relevant de la Communauté flamande – Universitaire instellingen van publiek recht afhangende van de Vlaamse Gemeenschap
- Institutions universitaires de droit public relevant de la Communauté française – Universitaire instellingen van publiek recht afhangende van de Franse Gemeenschap
- Institut national des Industries extractives – Nationaal Instituut voor de Extractiebedrijven
- Institut national de Recherche sur les Conditions de Travail – Nationaal Onderzoeksinstituut voor Arbeidsomstandigheden
- Institut national des Invalides de Guerre, anciens Combattants et Victimes de Guerre – Nationaal Instituut voor Oorlogsinvaliden, Oudstrijders en Oorlogsslachtoffers
- Institut national des Radioéléments – Nationaal Instituut voor Radio-Elementen
- Institut national pour la Criminalistique et la Criminologie – Nationaal Instituut voor Criminalistiek en Criminologie
- Institut pour l'Amélioration des Conditions de Travail – Instituut voor Verbetering van de Arbeidsvoorwaarden
- Institut royal belge des Sciences naturelles – Koninklijk Belgisch Instituut voor Natuurwetenschappen
- Institut royal du Patrimoine culturel – Koninklijk Instituut voor het Kunstpatrimonium
- Institut royal météorologique de Belgique – Koninklijk meteorologisch Instituut van België
- Institut scientifique de Service public en Région wallonne
- Institut scientifique de la Santé publique – Louis Pasteur – Wetenschappelijk Instituut Volksgezondheid - Louis Pasteur
- Instituut voor de Aanmoediging van Innovatie door Wetenschap en Technologie in Vlaanderen
- Instituut voor Bosbouw en Wildbeheer
- Instituut voor het archeologisch Patrimonium
- Investeringsdienst voor de Vlaamse autonome Hogescholen
- Investeringsfonds voor Grond- en Woonbeleid voor Vlaams-Brabant

J

- Jardin botanique national de Belgique – Nationale Plantentuin van België

K

- Kind en Gezin
- Koninklijk Museum voor schone Kunsten te Antwerpen

L

- Loterie nationale – Nationale Loterij

M

- Mémorial national du Fort de Breendonk – Nationaal Gedenkteken van het Fort van Breendonk
- Musée royal de l'Afrique centrale – Koninklijk Museum voor Midden- Afrika
- Musées royaux d'Art et d'Histoire – Koninklijke Musea voor Kunst en Geschiedenis
- Musées royaux des Beaux-Arts de Belgique – Koninklijke Musea voor schone Kunsten van België

O

- Observatoire royal de Belgique – Koninklijke Sterrenwacht van België
- Office central d'Action sociale et culturelle du Ministère de la Défense – Centrale Dienst voor sociale en culturele Actie van het Ministerie van Defensie
- Office communautaire et régional de la Formation professionnelle et de l'Emploi
- Office de Contrôle des Assurances – Controledienst voor de Verzekeringen
- Office de Contrôle des Mutualités et des Unions nationales de Mutualités – Controledienst voor de Ziekenfondsen en de Landsbonden van Ziekenfondsen
- Office de la Naissance et de l'Enfance
- Office de Promotion du Tourisme
- Office de Sécurité sociale d'Outre-Mer – Dienst voor de overzeese sociale Zekerheid
- Office for Foreign Investors in Wallonia
- Office national d'Allocations familiales pour Travailleurs salariés – Rijksdienst voor Kinderbijslag voor Werknemers
- Office national de Sécurité sociale des Administrations provinciales et locales – Rijksdienst voor sociale Zekerheid van de provinciale en plaatselijke Overheidsdiensten
- Office national des Vacances annuelles – Rijksdienst voor jaarlijkse Vakantie
- Office national du Ducroire – Nationale Delcrederedienst
- Office régional bruxellois de l'Emploi – Brusselse gewestelijke Dienst voor Arbeidsbemiddeling
- Office régional de Promotion de l'Agriculture et de l'Horticulture
- Office régional pour le Financement des Investissements communaux
- Office wallon de la Formation professionnelle et de l'Emploi
- Openbaar psychiatrisch Ziekenhuis-Geel
- Openbaar psychiatrisch Ziekenhuis-Rekem
- Openbare Afvalstoffenmaatschappij voor het Vlaams Gewest
- Orchestre national de Belgique – Nationaal Orkest van België
- Organisme national des Déchets radioactifs et des Matières fissiles – Nationale Instelling voor radioactief Afval en Splijtstoffen

P

- Palais des Beaux-Arts – Paleis voor schone Kunsten
- Participatiemaatschappij Vlaanderen

— Pool des Marins de la Marine marchande – Pool van de Zeelieden der Koopvaardij

R

— Radio et Télévision belge de la Communauté française

— Reproductiefonds voor de Vlaamse Musea

S

— Service d'Incendie et d'Aide médicale urgente de la Région de Bruxelles-Capitale – Brusselse hoofdstedelijk Dienst voor Brandweer en dringende medische Hulp

— Société belge d'Investissement pour les pays en développement – Belgische Investeringsmaatschappij voor Ontwikkelingslanden

— Société d'Assainissement et de Rénovation des Sites industriels dans l'Ouest du Brabant wallon

— Société de Garantie régionale

— Sociaal economische Raad voor Vlaanderen

— Société du Logement de la Région bruxelloise et sociétés agréées –Brusselse Gewestelijke Huisvestingsmaatschappij en erkende maatschappijen

— Société publique d'Aide à la Qualité de l'Environnement

— Société publique d'Administration des Bâtiments scolaires bruxellois

— Société publique d'Administration des Bâtiments scolaires du Brabant wallon

— Société publique d'Administration des Bâtiments scolaires du Hainaut

— Société publique d'Administration des Bâtiments scolaires de Namur

— Société publique d'Administration des Bâtiments scolaires de Liège

— Société publique d'Administration des Bâtiments scolaires du Luxembourg

— Société publique de Gestion de l'Eau

— Société wallonne du Logement et sociétés agréées

— Sofibail

— Sofibru

— Sofico

T

— Théâtre national

— Théâtre royal de la Monnaie – De Koninklijke Muntscouwburg

— Toerisme Vlaanderen

— Tunnel Liefkenshoek

U

— Universitair Ziekenhuis Gent

V

— Vlaams Commissariaat voor de Media

- Vlaamse Dienst voor Arbeidsbemiddeling en Beroepsopleiding
- Vlaams Egalisatie Rente Fonds
- Vlaamse Hogescholenraad
- Vlaamse Huisvestingsmaatschappij en erkende maatschappijen
- Vlaamse Instelling voor technologisch Onderzoek
- Vlaamse interuniversitaire Raad
- Vlaamse Landmaatschappij
- Vlaamse Milieuholding
- Vlaamse Milieumaatschappij
- Vlaamse Onderwijsraad
- Vlaamse Opera
- Vlaamse Radio- en Televisieomroep
- Vlaamse Reguleringsinstantie voor de Elektriciteit- en Gasmarkt
- Vlaamse Stichting voor Verkeerskunde
- Vlaams Fonds voor de Lastendelging
- Vlaams Fonds voor de Letteren
- Vlaams Fonds voor de sociale Integratie van Personen met een Handicap
- Vlaams Informatiecentrum over Land- en Tuinbouw
- Vlaams Infrastructuurfonds voor Persoonsgebonden Aangelegenheden
- Vlaams Instituut voor de Bevordering van het wetenschappelijk- en technologisch Onderzoek in de Industrie
- Vlaams Instituut voor Gezondheidspromotie
- Vlaams Instituut voor het Zelfstandig ondernemen
- Vlaams Landbouwinvesteringsfonds
- Vlaams Promotiecentrum voor Agro- en Visserijmarketing
- Vlaams Zorgfonds
- Vlaams Woningenfonds voor de grote Gezinnen

Bulgaria

Organismos

- Икономически и социален съвет (Economic and Social Council)
- Национален осигурителен институт (National Social Security Institute)
- Национална здравноосигурителна каса (National Health Insurance Fund)
- Български червен кръст (Bulgarian Red Cross)
- Българска академия на науките (Bulgarian Academy of Sciences)

- Национален център за аграрни науки (National Centre for Agrarian Science)
- Български институт за стандартизация (Bulgarian Institute for Standardisation)
- Българско национално радио (Bulgarian National Radio)
- Българска национална телевизия (Bulgarian National Television)

Categorías

Empresas estatales en el sentido del artículo 62(3) del Търговския закон (обн., ДВ, бр.48/18.6.1991):

- Национална компания «Железопътна инфраструктура»
- ДП «Пристанищна инфраструктура»
- ДП «Ръководство на въздушното движение»
- ДП «Строителство и възстановяване»
- ДП «Транспортно строителство и възстановяване»
- ДП «Съобщително строителство и възстановяване»
- ДП «Радиоактивни отпадъци»
- ДП «Предприятие за управление на дейностите по опазване на околната среда»
- ДП «Български спортен тотализатор»
- ДП «Държавна парично-предметна лотария»
- ДП «Кабиюк», Шумен
- ДП «Фонд затворно дело»
- Държавни дивечовъдни станции (State game breeding stations)

Universidades públicas de conformidad con el artículo 13 de la Закона за висшето образование (обн., ДВ, бр.112/27.12.1995):

- Аграрен университет – Пловдив (Agricultural University – Plovdiv)
- Академия за музикално, танцово и изобразително изкуство – Пловдив (Academy of Music, Dance and Fine Arts – Plovdiv)
- Академия на Министерството на вътрешните работи
- Великотърновски университет «Св. св. Кирил и Методий» (St. Cyril and St. Methodius University of Veliko Tarnovo)
- Висше военноморско училище «Н. Й. Вапцаров» – Варна (N. Y. Vaptsarov Naval Academy – Varna)
- Висше строително училище «Любен Каравелов» – София (Civil Engineering Higher School «Lyuben Karavelov» – Sofia)
- Висше транспортно училище «Тодор Каблешков» – София (Higher School of Transport «Todor Kableshkov» – Sofia)
- Военна академия «Г. С. Раковски» – София (Military Academy «G. S. Rakovski» – Sofia)
- Национална музикална академия «Проф. Панчо Владигеров» – София (State Academy of Music «Prof. Pancho Vladigerov» – Sofia)
- Икономически университет – Варна (University of Economics – Varna)
- Колеж по телекомуникации и пощи – София (College of Telecommunications and Posts – Sofia)
- Лесотехнически университет – София (University of Forestry – Sofia)

- Медицински университет «Проф. д-р Параскев Иванов Стоянов» – Варна (Medical University «Prof. D-r Paraskev Stoyanov» – Varna)
- Медицински университет – Плевен (Medical University – Pleven)
- Медицински университет – Пловдив (Medical University – Plovdiv)
- Медицински университет – София (Medical University – Sofia)
- Минно-геоложки университет «Св. Иван Рилски» – София (University of Mining and Geology «St. Ivan Rilski» – Sofia)
- Национален военен университет «Васил Левски» – Велико Търново (National Military University «Vasil Levski» – Veliko Tarnovo)
- Национална академия за театрално и филмово изкуство «Кръстьо Сарафов» – София (National Academy of Theatre and Film Arts «Krasyo Sarafov» – Sofia)
- Национална спортна академия «Васил Левски» – София (National Sports Academy «Vasil Levski» – Sofia)
- Национална художествена академия – София (National Academy of Arts – Sofia)
- Пловдивски университет «Паисий Хилендарски» (Plovdiv University «Paisiy Hilendarski»)
- Русенски университет «Ангел Кънчев» (Ruse University «Angel Kanchev»)
- Софийски университет «Св. Климент Охридски» (Sofia University «St. Kliment Ohridski»)
- Специализирано висше училище по библиотекознание и информационни технологии – София (Specialised Higher School on Library Science and Information Technologies – Sofia)
- Стопанска академия «Д. А. Ценов» – Свищов (Academy of Economics «D. A. Tsenov» – Svishtov)
- Технически университет – Варна (Technical University – Varna)
- Технически университет – Габрово (Technical University – Gabrovo)
- Технически университет – София (Technical University – Sofia)
- Тракийски университет – Стара Загора (Trakia University – Stara Zagora)
- Университет «Проф. д-р Асен Златаров» – Бургас (University «Prof. D-r Asen Zlatarov» – Burgas)
- Университет за национално и световно стопанство – София (University of National and World Economy – Sofia)
- Университет по архитектура, строителство и геодезия – София (University of Architecture, Civil Engineering and Geodesy – Sofia)
- Университет по хранителни технологии – Пловдив (University of Food Technologies – Plovdiv)
- Химико-технологичен и металургичен университет – София (University of Chemical Technology and Metallurgy – Sofia)
- Шуменски университет «Епископ Константин Преславски» (Shumen University «Konstantin Preslavski»)
- Югозападен университет «Неофит Рилски» – Благоевград (South-West University «Neofit Rilski» – Blagoevgrad)

Centros educativos estatales y municipales en el sentido de la Закона за народната просвета (обн., ДВ, бр. 86/18.10.1991).

Instituciones culturales en el sentido de la Закона за закрила и развитие на културата (обн., ДВ, бр. 50/1.6.1999):

- Народна библиотека «Св. св. Кирил и Методий» (National Library St. Cyril and St. Methodius)
- Българска национална фонотека (Bulgarian National Records Library)

- Българска национална филмотека (Bulgarian National Film Library)
- Национален фонд «Култура» (National Culture Fund)
- Национален институт за паметниците на културата (National Institute for Monuments of Culture)
- Театри (Theatres)
- Опери, филхармонии и ансамбли (Operas, philharmonic orchestras, ensembles)
- Музеи и галерии (Museums and galleries)
- Училища по изкуствата и културата (Art and culture schools)
- Български културни институти в чужбина (Bulgarian cultural institutes abroad)

Instituciones médicas del Estado y/o municipales previstas en el artículo 3, apartado 1, de la Закона за лечебните заведения (обн., ДВ, бр.62/9.7.1999).

Instituciones médicas contempladas en el artículo 5, apartado 1, de la Закона за лечебните заведения (обн., ДВ, бр.62/9.7.1999):

- Домове за медико-социални грижи за деца (Medical and social care institutions for children)
- Лечебни заведения за стационарна психиатрична помощ (Medical institutions for inpatient psychiatric care)
- Центрове за спешна медицинска помощ (Centres for emergency medical care)
- Центрове за трансфузионна хематология (Centres for transfusion haematology)
- Болница «Лозенец» (Hospital «Lozenets»)
- Военномедицинска академия (Military Medical Academy)
- Медицински институт на Министерство на вътрешните работи (Medical Institute to the Ministry of the Interior)
- Лечебни заведения към Министерството на правосъдието (Medical institutions to the Ministry of Justice)
- Лечебни заведения към Министерството на транспорта (Medical institutions to the Ministry of Transport)

Personas jurídicas de carácter no comercial creadas para atender a necesidades de interés general de conformidad con la Закона за юридическите лица с нестопанска цел (обн., ДВ, бр.81/6.10.2000), y que cumplan las condiciones previstas en artículo 1, punto 21, de la Закона за обществените поръчки (обн., ДВ, бр. 28/6.4.2004).

República Checa

- Pozemkový fond y otros fondos estatales
- Česká národní banka
- Česká televize
- Český rozhlas
- Rada pro rozhlasové a televizní vysílání
- Všeobecná zdravotní pojišťovna České republiky
- Zdravotní pojišťovna ministerstva vnitra ČR
- Universidades

y otras entidades jurídicas establecidas mediante una Ley específica, que, para su funcionamiento y en cumplimiento de la normativa presupuestaria, utilicen fondos procedentes del presupuesto estatal, de fondos públicos, de contribuciones de instituciones internacionales, del presupuesto de la autoridad de distrito o de los presupuestos de entes territoriales autónomos.

Dinamarca

Organismos

- Danmarks Radio
- Det landsdækkende TV2
- Danmarks Nationalbank
- Sund og Bælt Holding A/S
- A/S Storebælt
- A/S Øresund
- Øresundskonsortiet
- Metroselskabet I/S
- Arealudviklingsselskabet I/S
- Statens og Kommunernes Indkøbsservice
- Arbejdsmarkedets Tillægspension
- Arbejdsmarkedets Feriefond
- Lønmodtagernes Dyrtidsfond
- Naviair

Categorías

- De Almene Boligorganisationer (social housing organisations)
- Andre forvaltningssubjekter (other public administrative bodies)
- Universiteterne, jf. lovbekendtgørelse nr. 1368 af 7. december 2007 af lov om universiteter (Universities, see Consolidation Act nr. 1368 of 7. december 2007 on universities)

Alemania

Categorías

Personas jurídicas de Derecho público

Organismos, centros y fundaciones de Derecho público creados por el Estado federal los Estados federados o las administraciones locales, en particular en los ámbitos siguientes:

1) Autoridades

- Wissenschaftliche Hochschulen und verfasste Studentenschaften – (universities and established student bodies),
- berufsständige Vereinigungen (Rechtsanwalts-, Notar-, Steuerberater-, Wirtschaftsprüfer-, Architekten-, Ärzte- und Apothekerkammern) – [professional associations representing lawyers, notaries, tax consultants, accountants, architects, medical practitioners and pharmacists],
- Wirtschaftsvereinigungen (Landwirtschafts-, Handwerks-, Industrie- und Handelskammern, Handwerksinnungen, Handwerkerschaften) – [business and trade associations: agricultural and craft associations, chambers of industry and commerce, craftsmen's guilds, tradesmen's associations],
- Sozialversicherungen (Krankenkassen, Unfall- und Rentenversicherungsträger) – [social security institutions: health, accident and pension insurance funds],
- kassenärztliche Vereinigungen – (associations of panel doctors),

— Genossenschaften und Verbände – (cooperatives and other associations).

2) Centros y fundaciones

Entidades, salvo las de carácter industrial o comercial, sujetas a control del Estado, y que actúan en aras del interés general, en particular en los ámbitos siguientes:

- Rechtsfähige Bundesanstalten – (Federal institutions having legal capacity),
- Versorgungsanstalten und Studentenwerke – (pension organisations and students' unions),
- Kultur-, Wohlfahrts- und Hilfsstiftungen – (cultural, welfare and relief foundations).

Personas jurídicas de Derecho privado

Entidades, salvo las de carácter industrial o comercial, sujetas a control del Estado, y que actúan en aras del interés general, incluidos los Kommunale Versorgungsunternehmen (servicios públicos municipales):

- Gesundheitswesen (Krankenhäuser, Kurmittelbetriebe, medizinische Forschungseinrichtungen, Untersuchungs- und Tierkörperbeseitigungsanstalten) – [health: hospitals, health resort establishments, medical research institutes, testing and carcase-disposal establishments],
- Kultur (öffentliche Bühnen, Orchester, Museen, Bibliotheken, Archive, zoologische und botanische Gärten) – [culture: public theatres, orchestras, museums, libraries, archives, zoological and botanical gardens],
- Soziales (Kindergärten, Kindertagesheime, Erholungseinrichtungen, Kinder- und Jugendheime, Freizeiteinrichtungen, Gemeinschafts- und Bürgerhäuser, Frauenhäuser, Altersheime, Obdachlosenunterkünfte) – [social welfare: nursery schools, children's playschools, rest-homes, children's homes, hostels for young people, leisure centres, community and civic centres, homes for battered wives, old people's homes, accommodation for the homeless],
- Sport (Schwimmbäder, Sportanlagen und -einrichtungen) – [sport: swimming baths, sports facilities],
- Sicherheit (Feuerwehren, Rettungsdienste) – [safety: fire brigades, other emergency services],
- Bildung (Umschulungs-, Aus-, Fort- und Weiterbildungseinrichtungen, Volksschulen) [education: training, further training and retraining establishments, adult evening classes],
- Wissenschaft, Forschung und Entwicklung (Großforschungseinrichtungen, wissenschaftliche Gesellschaften und Vereine, Wissenschaftsförderung) – [science, research and development: large-scale research institutes, scientific societies and associations, bodies promoting science],
- Entsorgung (Straßenreinigung, Abfall- und Abwasserbeseitigung) – [refuse and garbage disposal services: street cleaning, waste and sewage disposal],
- Bauwesen und Wohnungswirtschaft (Stadtplanung, Stadtentwicklung, Wohnungsunternehmen soweit im Allgemeininteresse tätig, Wohnraumvermittlung) – [building, civil engineering and housing: town planning, urban development, housing, enterprises (insofar as they operate in the general interest), housing agency services],
- Wirtschaft (Wirtschaftsförderungsgesellschaften) – (economy: organizations promoting economic development),
- Friedhofs- und Bestattungswesen – (cemeteries and burial services),
- Zusammenarbeit mit den Entwicklungsländern (Finanzierung, technische Zusammenarbeit, Entwicklungshilfe, Ausbildung) – [cooperation with developing countries: financing, technical cooperation, development aid, training].

Estonia

- Eesti Kunstiakadeemia
- Eesti Muusika- ja Teatriakadeemia
- Eesti Maaülikool
- Eesti Teaduste Akadeemia

- Eesti Rahvusringhaaling
- Tagatisfond
- Kaitseliit
- Keemilise ja Bioloogilise Füüsika Instituut
- Eesti Haigekassa
- Eesti Kultuurkapital
- Notarite Koda
- Rahvusooper Estonia
- Eesti Rahvusraamatukogu
- Tallinna Ülikool
- Tallinna Tehnikaülikool
- Tartu Ülikool
- Eesti Advokatuur
- Audiitorkogu
- Eesti Töötukassa
- Eesti Arengufond

Categorías

Otras personas jurídicas de Derecho público o privado de conformidad con el artículo 10, apartado 2, de la Ley sobre Contratación Pública (RT I 21.7.2007, 15, 76).

Irlanda

Organismos

- Enterprise Ireland [Marketing, technology and enterprise development]
- Forfás [Policy and advice for enterprise, trade, science, technology and innovation]
- Industrial Development Authority
- FÁS [Industrial and employment training]
- Health and Safety Authority
- Bord Fáilte Éireann – [Tourism development]
- CERT [Training in hotel, catering and tourism industries]
- Irish Sports Council
- National Roads Authority
- Údarás na Gaeltachta – [Authority for Gaelic speaking regions]
- Teagasc [Agricultural research, training and development]
- An Bord Bia – [Food industry promotion]

- Irish Horseracing Authority
- Bord na gCon – [Greyhound racing support and development]
- Marine Institute
- Bord Iascaigh Mhara – [Fisheries Development]
- Equality Authority
- Legal Aid Board
- Forbas [Forbairt]

Categorías

- Health Service Executive
- Hospitals and similar institutions of a public character
- Vocational Education Committees
- Colleges and educational institutions of a public character
- Central and Regional Fisheries Boards
- Regional Tourism Organisations
- National Regulatory and Appeals bodies [such as in the telecommunications, energy, planning etc. areas]
- Agencies established to carry out particular functions or meet needs in various public sectors [e.g. Healthcare Materials Management Board, Health Sector Employers Agency, Local Government Computer Services Board, Environmental Protection Agency, National Safety Council, Institute of Public Administration, Economic and Social Research Institute, National Standards Authority, etc.]
- Other public bodies falling within the definition of a body governed by public law.

Grecia

Categorías

- a) Empresas públicas y entidades públicas.
- b) Personas jurídicas de Derecho privado de propiedad estatal o cuyo presupuesto anual procede en un 50 %, como mínimo, de subvenciones estatales, de conformidad con la normativa vigente, o en las cuales la participación de capital del Estado es, como mínimo, del 51 %.
- c) Personas jurídicas de Derecho privado propiedad de personas jurídicas de Derecho público, de corporaciones locales de todos los niveles, incluida la Asociación Central de Corporaciones Locales griega (K.E.Δ.K.E.), asociaciones locales de «comunidades» (áreas administrativas locales) así como de las empresas o entidades públicas, o de las personas jurídicas mencionadas en la letra b), o cuyo presupuesto anual proceda en un 50 %, como mínimo, de subvenciones de dichas personas jurídicas, de conformidad con las normas vigentes o con sus propios estatutos, o de personas jurídicas mencionadas anteriormente que posean una participación de capital del 51 %, como mínimo, en dichas personas jurídicas de Derecho público.

España

Categorías

- Organismos y entidades sujetos a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del sector público, conforme a lo dispuesto en su artículo 3, distintos de los que forman parte de la Administración General del Estado, de la Administración de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales.
- Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.

Francia

Organismos

- Compagnies et établissements consulaires, chambres de commerce et d'industrie (CCI), chambres des métiers et chambres d'agriculture.

Categorías

1) Organismos públicos nacionales:

- Académie des Beaux-arts
- Académie française
- Académie des inscriptions et belles-lettres
- Académie des sciences
- Académie des sciences morales et politiques
- Banque de France
- Centre de coopération internationale en recherche agronomique pour le développement
- Ecoles d'architecture
- Imprimerie Nationale
- Institut national de la consommation
- Réunion des musées nationaux
- Thermes nationaux – Aix-les-Bains
- Ecole Technique professionnelle agricole et forestière de Meymac (Corrèze)
- Ecole de Sylviculture de Croigny
- Ecole de Viticulture et d'œnologie de la Tour Blanche (Gironde)
- Groupements d'intérêt public; exemples:
 - Agence EduFrance
 - ODIT France (observation, développement et ingénierie touristique)
 - Agence nationale de lutte contre l'illettrisme
- 2) Organismos públicos regionales, departamentales y locales de carácter administrativo:
 - Collèges
 - Lycées
 - Etablissements publics locaux d'enseignement et de formation professionnelle agricole
 - Etablissements publics hospitaliers (par exemple: l'Hôpital Départemental Dufresne-Sommeiller)
 - Offices publics de l'habitat
- 3) Agrupaciones de entidades territoriales:
 - Etablissements publics de coopération intercommunale
 - Institutions interdépartementales et interrégionales

— Syndicat des transports d'Ile-de-France

Croacia

— Agency Alan d.o.o.

— APIS IT d.o.o – Information Systems and Information Technologies Support Agency

— National Folk Dance Ensemble of Croatia «Lado»

— CARnet (Croatian Academic and Research Network)

— Centros de ayuda y asistencia

— Centros sociales

— Centros de asistencia social

— Centros de asistencia sanitaria

— Archivos estatales

— State Institute for Nature Protection

— Fund for Financing the Decommissioning of the Krško Nuclear Power Plant and the Disposal of NEK Radioactive Waste and Spent Nuclear Fuel

— Fund for Indemnification of Seized Property

— Fund for Reconstruction and Development of Vukovar

— Fund for Professional Rehabilitation and Employment of People with Disabilities

— Environmental Protection and Energy Efficiency Fund

— Croatian Academy of Science and Arts

— Croatian Bank for Reconstruction and Development

— Hrvatska kontrola zračne plovidbe d.o.o. (Croatia Control Ltd.)

— Hrvatska lutrija d.o.o. (Croatian Lottery)

— Croatian Heritage Foundation

— Croatian Chamber of Agriculture

— Croatian Radio Television

— Croatian Association of Technological Culture

— Croatian Audiovisual Centre

— Croatian Centre for Horse Breeding – State Stud Farms Đakovo and Lipik

— Croatian Centre for Agriculture, Food and Rural Affairs

— Croatian Mine Action Centre

— Croatian Memorial-Documentation Centre of the Homeland War

— Croatian Olympic Committee

— Croatian Energy Market Operator

- Croatian Paralympic Committee
- Croatian Register of Shipping
- Croatian Conservation Institute
- Croatian Deaf Sport Federation
- Croatian Institute of Emergency Medicine
- Croatian National Institute of Public Health
- Croatian Institute for Mental Health
- Croatian Institute for Pension Insurance
- Croatian Standards Institute
- Croatian Institute for Telemedicine
- Croatian Institute for Toxicology and Anti-doping
- Croatian National Institute of Transfusion Medicine
- Croatian Employment Service
- Croatian Institute for Health Protection and Safety at Work
- Croatian Institute for Health Insurance
- Croatian Institute for Health Insurance of Occupational Health
- Jadrolinija (shipping company)
- Public Institution Croatian Olympic Centre
- Enseñanza superior - instituciones públicas
- Parques Nacionales - instituciones públicas
- Parques Naturales - instituciones públicas
- Investigación científica - instituciones públicas
- Teatros, museos, galerías de arte, bibliotecas y otras instituciones culturales creados por la República de Croacia o por los entes territoriales autónomos
- Instituciones penitenciarias
- Hospitales clínicos
- Centros hospitalarios clínicos
- Clínicas
- «Miroslav Krleža» Institute of Lexicography
- Autoridades portuarias
- Sanatorios
- Farmacias instituidas por los entes territoriales autónomos
- Matica hrvatska (Matrix Croatia)

- International Centre for Underwater Archaeology
 - National and University Library
 - National Foundation for Support to the Pupil and Student Standard of Living
 - National Foundation for Civil Society Development
 - National Foundation for Science, Higher Education and Technological Development of the Republic of Croatia
 - National Centre for External Evaluation of Education
 - National Council for Higher Education
 - National Council for Science
 - Official Gazette (Narodne novine d.d.)
 - Educational/correctional institutes
 - Educational institutions founded by the Republic of Croatia or units of local and regional self-government
 - Hospitales generales
 - Plovput d.o.o. (Sociedad estatal para la seguridad de la navegación)
 - Policlínicas
 - Hospitales especiales
 - Registro Central de Asegurados
 - Centro de Cálculo de la Universidad
 - Asociaciones deportivas
 - Federaciones deportivas
 - Centros de tratamiento médico de urgencia
 - Centros de cuidados paliativos
 - Centros de asistencia sanitaria
 - Fundación de Solidaridad Policial
 - Prisiones
 - Institute for the Restoration of Dubrovnik
 - Institute for Seed and Seedlings
 - Institutos de Sanidad Pública
 - Centro Técnico Aeronáutico (Zrakoplovno – tehnički centar d.d.)
 - Administraciones de las carreteras comarcales.
 - Center for Monitoring business activities in the energy sector and investments
- Italia
- Organismos
- Società Stretto di Messina S.p.A.

- Mostra d'oltremare S.p.A.
- Ente nazionale per l'aviazione civile - ENAC
- Società nazionale per l'assistenza al volo S.p.A. - ENAV
- ANAS S.p.A

Categorías

- Consorzi per le opere idrauliche (consortia for water engineering works)
- Università statali, gli istituti universitari statali, i consorzi per i lavori interessanti le università (State universities, State university institutes, consortia for university development work)
- Istituzioni pubbliche di assistenza e di beneficenza (public welfare and benevolent institutions)
- Istituti superiori scientifici e culturali, osservatori astronomici, astrofisici, geofisici o vulcanologici (higher scientific and cultural institutes, astronomical, astrophysical, geophysical or vulcanological observatories)
- Enti di ricerca e sperimentazione (organizations conducting research and experimental work)
- Enti che gestiscono forme obbligatorie di previdenza e di assistenza (agencies administering compulsory social security and welfare schemes)
- Consorzi di bonifica (land reclamation consortia)
- Enti di sviluppo e di irrigazione (development or irrigation agencies)
- Consorzi per le aree industriali (associations for industrial areas)
- Enti preposti a servizi di pubblico interesse (organizations providing services in the public interest)
- Enti pubblici preposti ad attività di spettacolo, sportive, turistiche e del tempo libero (public bodies engaged in - entertainment, sport, tourism and leisure activities)
- Enti culturali e di promozione artistica (organizations promoting culture and artistic activities)

Chipre

- Αρχή Ραδιοτηλεόρασης Κύπρου
- Επιτροπή Κεφαλαιαγοράς Κύπρου
- Επίτροπος Ρυθμίσεως Ηλεκτρονικών Επικοινωνιών και Ταχυδρομείων
- Ρυθμιστική Αρχή Ενέργειας Κύπρου
- Εφοριακό Συμβούλιο
- Συμβούλιο Εγγραφής και Ελέγχου Εργοληπτών
- Ανοικτό Πανεπιστήμιο Κύπρου
- Πανεπιστήμιο Κύπρου
- Τεχνολογικό Πανεπιστήμιο Κύπρου
- Ένωση Δήμων
- Ένωση Κοινοτήτων
- Αναπτυξιακή Εταιρεία Λάρνακας
- Ταμείο Κοινωνικής Συνοχής

- Ταμείο Κοινωνικών Ασφαλίσεων
- Ταμείο Πλεονάζοντος Προσωπικού
- Κεντρικό Ταμείο Αδειών
- Αντιναρκωτικό Συμβούλιο Κύπρου
- Ογκολογικό Κέντρο της Τράπεζας Κύπρου
- Οργανισμός Ασφάλισης Υγείας
- Ινστιτούτο Γενετικής και Νευρολογίας
- Κεντρική Τράπεζα της Κύπρου
- Χρηματιστήριο Αξιών Κύπρου
- Οργανισμός Χρηματοδοτήσεως Στέγης
- Κεντρικός Φορέας Ισότιμης Κατανομής Βαρών
- Ίδρυμα Κρατικών Υποτροφιών Κύπρου
- Κυπριακός Οργανισμός Αγροτικών Πληρωμών
- Οργανισμός Γεωργικής Ασφάλισης
- Ειδικό Ταμείο Ανανεώσιμων Πηγών Ενέργειας και Εξοικονόμησης Ενέργειας
- Συμβούλιο Ελαιοκομικών Προϊόντων
- Οργανισμός Κυπριακής Γαλακτοκομικής Βιομηχανίας
- Συμβούλιο Αμπελοοινικών Προϊόντων
- Συμβούλιο Εμπορίας Κυπριακών Πατατών
- Ευρωπαϊκό Ινστιτούτο Κύπρου
- Ραδιοφωνικό Ίδρυμα Κύπρου
- Οργανισμός Νεολαίας Κύπρου
- Κυπριακόν Πρακτορείον Ειδήσεων
- Θεατρικός Οργανισμός Κύπρου
- Κυπριακός Οργανισμός Αθλητισμού
- Αρχή Ανάπτυξης Ανθρώπινου Δυναμικού Κύπρου
- Αρχή Κρατικών Εκδόσεων Κύπρου
- Ελεγκτική Υπηρεσία Συνεργατικών Εταιρειών
- Κυπριακός Οργανισμός Τουρισμού
- Κυπριακός Οργανισμός Αναπτύξεως Γης
- Συμβούλια Αποχετεύσεων (esta categoría hace referencia a la Συμβούλια Αποχετεύσεων, cuya creación y funcionamiento se rige por las disposiciones de la Αποχετευτικών Συστημάτων Νόμου Ν.1(Ι) de 1971).

- Συμβούλια Σφαγείων (esta categoría hace referencia a la Κεντρικά και Κοινοτικά Συμβούλια Σφαγείων gestionada por las autoridades locales, cuya creación y funcionamiento se rigen por las disposiciones de la Σφαγείων Νόμου Ν.26(Ι) de 2003).
- Σχολικές Εφορείες (esta categoría alude a Σχολικές Εφορείες cuya creación y funcionamiento se rigen por las disposiciones de la Σχολικών Εφορειών Νόμου Ν. 108 de 2003).
- Ταμείο Θήρας
- Κυπριακός Οργανισμός Διαχείρισης Αποθεμάτων Πετρελαιοειδών
- Ίδρυμα Τεχνολογίας Κύπρου
- Ίδρυμα Προώθησης Έρευνας
- Ίδρυμα Ενέργειας Κύπρου
- Ειδικό Ταμείο Παραχώρησης Επιδόματος Διακίνησης Αναπήρων
- Ταμείο Ευημερίας Εθνοφρουρού
- Ίδρυμα Πολιτισμού Κύπρου

Letonia

- Sujetos de Derecho privado que realizan compras de conformidad con la «Publisko iepirkumu likuma prasībām».

Lituania

- Centros de investigación y de educación (centros de educación superior, centros de investigación científica, parques tecnológicos y de investigación, así como otros establecimientos e instituciones cuyas actividades están relacionadas con la evaluación u organización de la investigación y educación)
- Establecimientos de educación (centros de educación superior, escuelas profesionales, escuelas de educación general, centros de preescolar, instituciones de educación no oficial, centros de educación especial y otros centros)
- Establecimientos culturales (teatros, museos, bibliotecas, etc.)
- Establecimientos nacionales pertenecientes al sistema sanitario lituano (centros sanitarios particulares, centros sanitarios públicos, establecimientos en que se desarrollan actividades farmacéuticas, etc.)
- Instituciones sociales
- Instituciones de educación física y deportivas (clubs deportivos, escuelas y centros de deporte, instalaciones deportivas y otros establecimientos)
- Establecimientos del sistema nacional de defensa
- Establecimientos de protección ambiental
- Establecimientos garantes de la seguridad y el orden públicos
- Establecimientos de protección civil y del sistema de socorro
- Proveedores de servicios de turismo (centros de información turística y otros establecimientos que presten servicios turísticos)
- Otras personas jurídicas de Derecho público o privado de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 4, apartado 2, de la Ley sobre Contratación Pública «Valstybės žinių» (Gaceta Oficial n.º 84-2000, 1996; n.º 4-102, 2006)

Luxemburgo

- Établissements publics de l'État placés sous la surveillance d'un membre du gouvernement:
 - Fonds d'Urbanisation et d'Aménagement du Plateau de Kirchberg
 - Fonds de Rénovation de Quatre Îlots de la Vieille Ville de Luxembourg
 - Fonds Belval
 - Établissements publics placés sous la surveillance des communes.
- Syndicats de communes créés en vertu de la loi du 23 février 2001 concernant les syndicats de communes.

Hungria

Organismos

- Egyes költségvetési szervek (ciertos organismos presupuestarios)
- Az elkülönített állami pénzalapok kezelője (organismos de gestión de fondos estatales independientes)
- A közalapítványok (fundaciones públicas)
- A Magyar Nemzeti Bank
- A Magyar Nemzeti Vagyongazdálkodási Zrt.
- A Magyar Fejlesztési Bank Részvénytársaság
- A Magyar Távirati Iroda Részvénytársaság
- A közszolgálati műsorszolgáltatók (servicio público de radiodifusión)
- Azok a közműsor-szolgáltatók, amelyek működését többségi részben állami, illetve önkormányzati költségvetésből finanszírozzák (radiodifusión pública financiada, en su mayor parte, mediante los presupuestos del Estado)
- Az Országos Rádió és Televízió Testület

Categorías

- Organizaciones creadas con objeto de atender a necesidades de interés general, que no tengan carácter industrial o comercial, controladas por entidades públicas o financiadas mayoritariamente por dichas entidades (con cargo al presupuesto del Estado).
- Organizaciones cuyas atribuciones y funcionamiento han sido fijados por ley y que están controladas por entidades públicas o financiadas mayoritariamente por dichas entidades (con cargo al presupuesto del Estado)
- Organizaciones creadas por entidades públicas a fin de desarrollar determinadas actividades básicas y controladas por dichas entidades

Malta

- Uffiċċju tal-Prim Ministru (Office of the Prime Minister)
 - Kunsill Malti Għall-Iżvilupp Ekonomiku u Soċjali (Malta Council for Economic and Social Development)
 - Awtorità tax-Xandir (Broadcasting Authority)
 - Industrial Projects and Services Ltd.
 - Kunsill ta' Malta għax-Xjenza u Teknoloġija (Malta Council for Science and Technology)
- Ministeru tal-Finanzi (Ministry of Finance)
 - Awtorità għas-Servizzi Finanzjarji ta' Malta (Malta Financial Services Authority)

- Borża ta' Malta (Malta Stock Exchange)
- Awtorità dwar Lotteriji u l-Loghob (Lotteries and Gaming Authority)
- Awtorità tal-Istatistika ta' Malta (Malta Statistics Authority)
- Sezzjoni ta' Konformità mat-Taxxa (Tax Compliance Unit)
- Ministeru tal-Ġustizzja u l-Intern (Ministry for Justice & Home Affairs)
 - Ċentru Malti tal-Arbitraġġ (Malta Arbitration Centre)
 - Kunsilli Lokali (Local Councils)
- Ministeru tal-Edukazzjoni, Żgħażaġh u Impjiegi (Ministry of Education, Youth and Employment)
 - Junior College
 - Kullegġ Malti għall-Arti, Xjenza u Teknoloġija (Malta College of Arts Science and Technology)
 - Università ta' Malta (University of Malta)
 - Fondazzjoni għall-Istudji Internazzjonali (Foundation for International Studies)
 - Fondazzjoni għall-Iskejjel ta' Ghada (Foundation for Tomorrow's Schools)
 - Fondazzjoni għal Servizzi Edukattivi (Foundation for Educational Services)
 - Korporazzjoni tal-Impjieg u t-Taħriġ (Employment and Training Corporation)
 - Awtorità tas-Saħħa u s-Sigurtà (Occupational Health and Safety Authority)
 - Istitut għalStudji Turistiċi (Institute for Tourism Studies)
 - Kunsill Malti għall-Isport
 - Bord tal-Koperattivi (Cooperatives Board)
 - Pixxina Nazzjonali tal-Qroqq (National Pool tal-Qroqq)
- Ministeru tat-Turiżmu u Kultura (Ministry for Tourism and Culture)
 - Awtorità Maltija-għat-Turiżmu (Malta Tourism Authority)
 - Heritage Malta
 - Kunsill Malti għall-Kultura u l-Arti (National Council for Culture and the Arts)
 - Ċentru għall-Kreativita fil-Kavallier ta' San Ġakbu (St. James Cavalier Creativity Centre)
 - Orkestra Nazzjonali (National Orchestra)
 - Teatru Manoel (Manoel Theatre)
 - Ċentru tal- Konferenzi tal-Mediterran (Mediterranean Conference Centre)
 - Ċentru Malti għar-Restawr (Malta Centre for Restoration)
 - Sovrintendenza tal-Patrimonju Kulturali (Superintendence of Cultural Heritage)
 - Fondazzjoni Patrimonju Malti

- Ministeru tal-Kompetittività u l-Komunikazzjoni (Ministry for Competitiveness and Communications)
 - Awtorità ta' Malta dwar il-Komunikazzjoni (Malta Communications Authority)
 - Awtorità ta' Malta dwar l-Istandards (Malta Standards Authority)
- Ministeru tar-Riżorsi u Infrastruttura (Ministry for Resources and Infrastructure)
 - Awtorità ta' Malta dwar ir-Riżorsi (Malta Resources Authority)
 - Kunsill Konsultattiv dwar l-Industrija tal-Bini (Building Industry Consultative Council)
- Ministeru għal Ghawdex (Ministry for Gozo)
- Ministeru tas-Saħħa, l-Anzjani u Kura fil-Komunità (Ministry of Health, the Elderly and Community Care)
 - Fondazzjoni għas-Servizzi Medici (Foundation for Medical Services)
 - Sptar Zammit Clapp (Zammit Clapp Hospital)
 - Sptar Mater Dei (Mater Dei Hospital)
 - Sptar Monte Carmeli (Mount Carmel Hospital)
 - Awtorità dwar il-Medici (Medicines Authority)
 - Kumitat tal-Welfare (Welfare Committee)
- Ministeru għall-Investiment, Industrija u Teknologija ta' Informazzjoni (Ministry for Investment, Industry and Information Technology)
 - Laboratorju Nazzjonali ta' Malta (Malta National Laboratory)
 - MGI/Mimcol
 - Gozo Channel Co. Ltd.
 - Kummissjoni dwar il-Protezzjoni tad-Data (Data Protection Commission)
 - MITTS
 - Sezzjoni tal-Privatizzazzjoni (Privatization Unit)
 - Sezzjoni għan-Negożjati Kollektivi (Collective Bargaining Unit)
 - Malta Enterprise
 - Malta Industrial Parks
- Ministeru għall-Affarijiet Rurali u l-Ambjent (Ministry for Rural Affairs and the Environment)
 - Awtorità ta' Malta għall-Ambjent u l-Ippjanar (Malta Environment and Planning Authority)
 - Wasteserv Malta Ltd.
- Ministeru għall-Iżvilupp Urban u Toroq (Ministry for Urban Development and Roads)
- Ministeru għall-Familja u Solidarjetà Soċjali (Ministry for the Family and Social Solidarity)
 - Awtorità tad-Djar (Housing Authority)
 - Fondazzjoni għas-Servizzi Soċjali (Foundation for Social Welfare Services)
 - Sedqa

- Appoġġ
- Kummissjoni Nazzjonali Għal Persuni b'Diżabilità (National Commission for Disabled Persons)
- Sapport
- Ministeru għall-Affarijiet Barranin (Ministry of Foreign Affairs)
- Istitut Internazzjonali tal-Anzjani (International Institute on Ageing)

Países Bajos

Organismos

- Ministerie van Binnenlandse Zaken en Koninkrijksrelaties (Ministry of the Interior)
 - Nederlands Instituut voor Brandweer en rampenbestrijding (Netherlands Institute for the Fire Service and for Combating Emergencies) (NIBRA)
 - Nederlands Bureau Brandweer Examens (Netherlands Fire Service Examination Board) (NBBE)
 - Landelijk Selectie- en Opleidingsinstituut Politie (National Institute for Selection and Education of Policemen) (LSOP)
 - 25 afzonderlijke politieregio's – (25 individual police regions)
 - Stichting ICTU (ICTU Foundation)
 - Voorziening tot samenwerking Politie Nederland (Cooperation Service Police Netherlands)
- Ministerie van Economische Zaken (Ministry of Economic Affairs)
 - Stichting Syntens – (Syntens)
 - Van Swinden Laboratorium B.V. – (NMI van Swinden Laboratory)
 - Nederlands Meetinstituut B.V. – (NMI Institute for Metrology and Technology)
 - Nederland Instituut voor Vliegtuigontwikkeling en Ruimtevaart (NIVR) – (Netherlands Agency for Aerospace Programmes)
 - Nederlands Bureau voor Toerisme en Congressen (Netherlands Board of Tourism and Conventions)
 - Samenwerkingsverband Noord Nederland (SNN) (Cooperative Body of the provincial governments of the Northern Netherlands)
 - Ontwikkelingsmaatschappij Oost Nederland N.V. (Oost N.V.) – Development Agency East Netherlands
 - LIOF (Limburg Investment Development Company LIOF)
 - Noordelijke Ontwikkelingsmaatschappij (NOM) – (NOM Investment Development)
 - Brabantse Ontwikkelingsmaatschappij (BOM) – (North Brabant Development Agency)
 - Onafhankelijke Post en Telecommunicatie Autoriteit (Opta) – (Independent Post and Telecommunications Authority)
 - Centraal Bureau voor de Statistiek (Central Bureau of Statistics) (CBS)
 - Energieonderzoek Centrum Nederland – (Energy Research Centre of The Netherlands) (ECN)
 - Stichting PUM (Programma Uitzending Managers) (Netherlands Management Consultants Programme)

- Stichting Kenniscentrum Maatschappelijk Verantwoord Ondernemen (CSR Netherlands: Centre of Expertise) (MVO)
- Kamer van Koophandel Nederland (Netherlands Chamber of Commerce)
- Ministry of Finance
 - De Nederlandse Bank N.V. – (Netherlands Central Bank)
 - Autoriteit Financiële Markten – (Netherlands Authority for the Financial Markets)
 - Pensioen- & Verzekeringskamer – (Pensions and Insurance Supervisory Authority of the Netherlands)
- Ministry of Justice
 - Stichting Reclassering Nederland (SRN) – (Netherlands Rehabilitation Agency)
 - Stichting VEDIVO – (VEDIVO Agency, Association for Managers in the (Family) Guardianship)
 - Voogdij- en gezinsvoogdij instellingen – (Guardianship and Family Guardianship Institutions)
 - Stichting Halt Nederland (SHN) – (Netherlands Halt (the alternative) Agency)
 - Particuliere Internaten – (Private Boarding Institutions)
 - Particuliere Jeugdinrichtingen – (Penal Institutions for Juvenile Offenders)
 - Schadefonds Geweldsmisdrijven – (Damages Fund for Violent Crimes)
 - Centraal orgaan Opvang Asielzoekers (COA) – (Agency for the Reception of Asylum Seekers)
 - Landelijk Bureau Inning Onderhoudsbijdragen (LBIO) – (National Support and Maintenance Agency)
 - Landelijke organisaties slachtofferhulp – (National Victim Compensation Organisations)
 - College Bescherming Persoongegevens – (Netherlands Data Protection Authority)
 - Raden voor de Rechtsbijstand – (Legal Assistance Councils)
 - Stichting Rechtsbijstand Asiel – (Asylum Seekers Legal Advice Centres)
 - Stichtingen Rechtsbijstand – (Legal Assistance Agencies)
 - Landelijk Bureau Racisme bestrijding (LBR) – (National Bureau against Racial Discrimination)
 - Clara Wichman Instituut – (Clara Wichman Institute)
- Ministry of Agriculture, Nature and Food Quality
 - Bureau Beheer Landbouwgronden – (Land Management Service)
 - Faunafonds – (Fauna Fund)
 - Staatsbosbeheer – (National Forest Service)
 - Stichting Voorlichtingsbureau voor de Voeding – (Netherlands Bureau for Food and Nutrition Education)
 - Universiteit Wageningen – (Wageningen University and Research Centre)
 - Stichting DLO – (Agricultural Research Department)
 - (Hoofd) productschappen – (Commodity Boards)
- Ministerie van Onderwijs, Cultuur en Wetenschap (Ministry of Education, Culture and Science)

Las autoridades competentes de:

- escuelas de educación primaria públicas o privadas con financiación estatal en el sentido de la Wet op het primair onderwijs (Ley de Educación Primaria);
- escuelas de educación primaria especial públicas o privadas con financiación estatal en el sentido de la Wet op het primair onderwijs (Ley de Educación Primaria);
- escuelas y centros de educación secundaria y especial públicos o privados con financiación estatal en el sentido de la Wet op de expertisecentra (Ley de Centros de Recursos);
- escuelas y centros de educación secundaria públicos o privados con financiación estatal en el sentido de la Wet op het voortgezet onderwijs (Ley de Educación Secundaria);
- centros públicos o privados con financiación estatal en el sentido de la Wet Educatie en Beroepsonderwijs (Ley de Educación y Formación Profesional);
- universidades y centros de educación superior con financiación estatal, Universidad Abierta y hospitales universitarios en el sentido de la Wet op het hoger onderwijs en wetenschappelijk onderzoek (Ley de educación superior e investigación científica);
- servicios de asesoría educativa en el sentido de la Wet op het primair onderwijs (Ley de Educación primaria) y la Wet op de expertisecentra (Ley de Centros de Recursos);
- centros de profesorado nacionales en el sentido de la Wet subsidiëring landelijke onderwijsondersteunende activiteiten (Ley de Subvenciones para las actividades de apoyo a la educación nacional);
- organismos de radiodifusión en el sentido de la Mediawet (Ley sobre medios de comunicación), en la medida en que estén financiados por el Ministerio de Educación, Cultura y Ciencia en un porcentaje superior al 50 %;
- servicios en el sentido de la Wet Verzelfstandiging Rijksmuseum Diensten (Ley de Privatización de los Servicios Nacionales);
- otras organizaciones e instituciones del ámbito de la educación, la cultura y la ciencia que estén financiadas a más del 50 % por el Ministerio de Educación, Cultura y Ciencia.
- todas las organizaciones que estén financiadas a más del 50 % por el Ministerio de Educación, Cultura y Ciencia, como por ejemplo:
 - Bedrijfsfonds voor de Pers (BvdP);
 - Commissariaat voor de Media (CvdM);
 - Informatie Beheer Groep (IB-Groep);
 - Koninklijke Bibliotheek (KB);
 - Koninklijke Nederlandse Academie van Wetenschappen (KNAW);
 - Vereniging voor Landelijke organen voor beroepsonderwijs (COLO);
 - Nederlands Vlaams Accreditatieorgaan Hoger Onderwijs (NVAO);
 - Fonds voor beeldende kunsten, vormgeving en bouwkunst;
 - Fonds voor Amateurkunsten en Podiumkunsten;
 - Fonds voor de scheppende toonkunst;
 - Mondriaanstichting;
 - Nederlands fonds voor de film;

- Stimuleringsfonds voor de architectuur;
- Fonds voor Podiumprogrammering- en marketing;
- Fonds voor de letteren;
- Nederlands Literair Productie- en Vertalingsfonds;
- Nederlandse Omroepstichting (NOS);
- Nederlandse Organisatie voor Toegepast Natuurwetenschappelijk Onderwijs (TNO);
- Nederlandse Organisatie voor Wetenschappelijk Onderzoek (NWO);
- Stimuleringsfonds Nederlandse culturele omroepproducties (STIFO);
- Vervangingsfonds en bedrijfsgezondheidszorg voor het onderwijs (VF);
- Nederlandse organisatie voor internationale samenwerking in het hoger onderwijs (Nuffic);
- Europees Platform voor het Nederlandse Onderwijs;
- Nederlands Instituut voor Beeld en Geluid (NIBG);
- Stichting ICT op school;
- Stichting Anno;
- Stichting Educatieve Omroepcombinatie (EduCom);
- Stichting Kwaliteitscentrum Examinering (KCE);
- Stichting Kennisnet;
- Stichting Muziek Centrum van de Omroep;
- Stichting Nationaal GBIF Kennisknooppunt (NL-BIF);
- Stichting Centraal Bureau voor Genealogie;
- Stichting Ether Reclame (STER);
- Stichting Nederlands Instituut Architectuur en Stedenbouw;
- Stichting Radio Nederland Wereldomroep;
- Stichting Samenwerkingsorgaan Beroepskwaliteit Leraren (SBL);
- Stichting tot Exploitatie van het Rijksbureau voor Kunsthistorische documentatie (RKD);
- Stichting Sectorbestuur Onderwijsarbeidsmarkt;
- Stichting Nationaal Restauratiefonds;
- Stichting Forum voor Samenwerking van het Nederlands Archiefwezen en Documentaire Informatie;
- Rijksacademie voor Beeldende Kunst en Vormgeving;
- Stichting Nederlands Onderwijs in het Buitenland;
- Stichting Nederlands Instituut voor Fotografie;
- Nederlandse Taalunie;

- Stichting Participatiefonds voor het onderwijs;
- Stichting Uitvoering Kinderopvangregelingen/Kintent;
- Stichting voor Vluchteling-Studenten UAF;
- Stichting Nederlands Interdisciplinair Demografisch Instituut;
- College van Beroep voor het Hoger Onderwijs;
- Vereniging van openbare bibliotheken NBLC;
- Stichting Muziek Centrum van de Omroep;
- Nederlandse Programmastichting;
- Stichting Stimuleringsfonds Nederlandse Culturele Omroepproducties;
- Stichting Lezen;
- Centrum voor innovatie van opleidingen;
- Instituut voor Leerplanontwikkeling;
- Landelijk Dienstverlenend Centrum voor studie- en beroepskeuzevoorlichting;
- Max Goote Kenniscentrum voor Beroepsonderwijs en Volwasseneneducatie;
- Stichting Vervangingsfonds en Bedrijfsgezondheidszorg voor het Onderwijs;
- BVE-Raad;
- Colo, Vereniging kenniscentra beroepsonderwijs bedrijfsleven;
- Stichting kwaliteitscentrum examinering beroepsonderwijs;
- Vereniging Jongerenorganisatie Beroepsonderwijs;
- Combo, Stichting Combinatie Onderwijsorganisatie;
- Stichting Financiering Struktureel Vakbondsverlof Onderwijs;
- Stichting Samenwerkende Centrales in het COPWO;
- Stichting SoFoKles;
- Europees Platform;
- Stichting mobiliteitsfonds HBO;
- Nederlands Audiovisueel Archiefcentrum;
- Stichting minderheden Televisie Nederland;
- Stichting omroep allochtonen;
- Stichting Multiculturele Activiteiten Utrecht;
- School der Poëzie;
- Nederlands Perscentrum;
- Nederlands Letterkundig Museum en documentatiecentrum;

- Bibliotheek voor varenden;
- Christelijke bibliotheek voor blinden en slechtzienden;
- Federatie van Nederlandse Blindenbibliotheken;
- Nederlandse luister- en braillebibliotheek;
- Federatie Slechtzienden- en Blindenbelang;
- Bibliotheek Le Sage Ten Broek;
- Doe Maar Dicht Maar;
- ElHizjra;
- Fonds Bijzondere Journalistieke Projecten;
- Fund for Central and East European Bookprojects;
- Jongeren Onderwijs Media;
- Ministry of Social Affairs and Employment
 - Sociale Verzekeringsbank – (Social Insurance Bank)
 - Sociaal Economische Raad (SER) – (Social and Economic Council in the Netherlands)
 - Raad voor Werk en Inkomen (RWI) – (Council for Work and Income)
 - Centrale organisatie voor werk en inkomen – (Central Organisation for Work and Income)
 - Uitvoeringsinstituut werknemersverzekeringen – (Implementing body for employee insurance schemes)
- Ministry of Transport, Communications and Public Works
 - RDW, Dienst Wegverkeer
 - Luchtverkeersleiding Nederland (LVNL) – (Air Traffic Control Agency)
 - Nederlandse Loodsencorporatie (NLC) – (Netherlands maritime pilots association)
 - Regionale Loodsencorporatie (RLC) – (Regional maritime pilots association)
- Ministry of Housing, Spatial Planning and the Environment
 - Kadaster – (Public Registers Agency)
 - Centraal Fonds voor de Volkshuisvesting – (Central Housing Fund)
 - Stichting Bureau Architectenregister – (Architects Register)
- Ministry of Health, Welfare and Sport
 - Commissie Algemene Oorlogsongevallenregeling Indonesië (COAR)
 - College ter beoordeling van de Geneesmiddelen (CBG) – (Medicines Evaluation Board)
 - Commissies voor gebiedsaanwijzing
 - College sanering Ziekenhuisvoorzieningen – (National Board for Redevelopment of Hospital Facilities)
 - Zorgonderzoek Nederland (ZON) – (Health Research and Development Council)

- Inspection bodies under the Wet medische hulpmiddelen – (Law on Medical Appliances)
- N.V. KEMA/Stichting TNO Certification – (KEMA/TNO Certification)
- College Bouw Ziekenhuisvoorzieningen (CBZ) – (National Board for Hospital Facilities)
- College voor Zorgverzekeringen (CVZ) – (Health Care Insurance Board)
- Nationaal Comité 4 en 5 mei – (National 4 and 5 May Committee)
- Pensioen- en Uitkeringsraad (PUR) – (Pension and Benefit Board)
- College Tarieven Gezondheidszorg (CTG) – (Health Service Tariff Tribunal)
- Stichting Uitvoering Omslagregeling Wet op de Toegang Ziektekostenverzekering (SUO)
- Stichting tot bevordering van de Volksgezondheid en Milieuhygiëne (SVM) – (Foundation for the Advancement of Public Health and Environment)
- Stichting Facilitair Bureau Gemachtigden Bouw VWS
- Stichting Sanquin Bloedvoorziening – (Sanquin Blood Supply Foundation)
- College van Toezicht op de Zorgverzekeringen organen ex artikel 14, lid 2c, Wet BIG (Supervisory Board of Health Care Insurance Committees for registration of professional health care practices)
- Ziekenfondsen – (Health Insurance Funds)
- Nederlandse Transplantatiestichting (NTS) – (Netherlands Transplantation Foundation)
- Regionale Indicatieorganen (RIO's) – (Regional bodies for Need Assessment).

Austria

- Todos los organismos sometidos al control presupuestario del Rechnungshof (Tribunal de Cuentas) excepto aquellos de naturaleza industrial o comercial.

Polonia

1. Universidades públicas y academias

- Uniwersytet w Białymstoku
- Uniwersytet w Gdańsku
- Uniwersytet Śląski
- Uniwersytet Jagielloński w Krakowie
- Uniwersytet Kardynała Stefana Wyszyńskiego
- Katolicki Uniwersytet Lubelski
- Uniwersytet Marii Curie-Skłodowskiej
- Uniwersytet Łódzki
- Uniwersytet Opolski
- Uniwersytet im. Adama Mickiewicza
- Uniwersytet Mikołaja Kopernika
- Uniwersytet Szczeciński

-
- Uniwersytet Warmińsko-Mazurski w Olsztynie
 - Uniwersytet Warszawski
 - Uniwersytet Rzeszowski
 - Uniwersytet Wrocławski
 - Uniwersytet Zielonogórski
 - Uniwersytet Kazimierza Wielkiego w Bydgoszczy
 - Akademia Techniczno-Humanistyczna w Bielsku-Białej
 - Akademia Górniczo-Hutnicza im. St Staszica w Krakowie
 - Politechnika Białostocka
 - Politechnika Częstochowska
 - Politechnika Gdańska
 - Politechnika Koszalińska
 - Politechnika Krakowska
 - Politechnika Lubelska
 - Politechnika Łódzka
 - Politechnika Opolska
 - Politechnika Poznańska
 - Politechnika Radomska im. Kazimierza Pułaskiego
 - Politechnika Rzeszowska im. Ignacego Łukasiewicza
 - Politechnika Szczecińska
 - Politechnika Śląska
 - Politechnika Świętokrzyska
 - Politechnika Warszawska
 - Politechnika Wrocławska
 - Akademia Morska w Gdyni
 - Wyższa Szkoła Morska w Szczecinie
 - Akademia Ekonomiczna im. Karola Adamieckiego w Katowicach
 - Akademia Ekonomiczna w Krakowie
 - Akademia Ekonomiczna w Poznaniu
 - Szkoła Główna Handlowa
 - Akademia Ekonomiczna im. Oskara Langego we Wrocławiu
 - Akademia Pedagogiczna im. KEN w Krakowie

- Akademia Pedagogiki Specjalnej Im. Marii Grzegorzewskiej
- Akademia Podlaska w Siedlcach
- Akademia Świętokrzyska im. Jana Kochanowskiego w Kielcach
- Pomorska Akademia Pedagogiczna w Słupsku
- Akademia Pedagogiczna im. Jana Długosza w Częstochowie
- Wyższa Szkoła Filozoficzno-Pedagogiczna «Ignatianum» w Krakowie
- Wyższa Szkoła Pedagogiczna w Rzeszowie
- Akademia Techniczno-Rolnicza im. J. J. Śniadeckich w Bydgoszczy
- Akademia Rolnicza im. Hugona Kołłątaja w Krakowie
- Akademia Rolnicza w Lublinie
- Akademia Rolnicza im. Augusta Cieszkowskiego w Poznaniu
- Akademia Rolnicza w Szczecinie
- Szkoła Główna Gospodarstwa Wiejskiego w Warszawie
- Akademia Rolnicza we Wrocławiu
- Akademia Medyczna w Białymstoku
- Akademia Medyczna im. Ludwika Rydygiera w Bydgoszczy
- Akademia Medyczna w Gdańsku
- Śląska Akademia Medyczna w Katowicach
- Collegium Medicum Uniwersytetu Jagiellońskiego w Krakowie
- Akademia Medyczna w Lublinie
- Uniwersytet Medyczny w Łodzi
- Akademia Medyczna im. Karola Marcinkowskiego w Poznaniu
- Pomorska Akademia Medyczna w Szczecinie
- Akademia Medyczna w Warszawie
- Akademia Medyczna im. Piastów Śląskich we Wrocławiu
- Centrum Medyczne Kształcenia Podyplomowego
- Chrześcijańska Akademia Teologiczna w Warszawie
- Papieski Fakultet Teologiczny we Wrocławiu
- Papieski Wydział Teologiczny w Warszawie
- Instytut Teologiczny im. Błogosławionego Wincentego Kadłubka w Sandomierzu
- Instytut Teologiczny im. Świętego Jana Kantego w Bielsku-Białej
- Akademia Marynarki Wojennej im. Bohaterów Westerplatte w Gdyni

- Akademia Obrony Narodowej
- Wojskowa Akademia Techniczna im. Jarosława Dąbrowskiego w Warszawie
- Wojskowa Akademia Medyczna im. Gen. Dyw. Bolesława Szareckiego w Łodzi
- Wyższa Szkoła Oficerska Wojsk Lądowych im. Tadeusza Kościuszki we Wrocławiu
- Wyższa Szkoła Oficerska Wojsk Obrony Przeciwlotniczej im. Romualda Traugutta
- Wyższa Szkoła Oficerska im. gen. Józefa Bema w Toruniu
- Wyższa Szkoła Oficerska Sił Powietrznych w Dęblinie
- Wyższa Szkoła Oficerska im. Stefana Czarnieckiego w Poznaniu
- Wyższa Szkoła Policji w Szczytnie
- Szkoła Główna Służby Pożarniczej w Warszawie
- Akademia Muzyczna im. Feliksa Nowowiejskiego w Bydgoszczy
- Akademia Muzyczna im. Stanisława Moniuszki w Gdańsku
- Akademia Muzyczna im. Karola Szymanowskiego w Katowicach
- Akademia Muzyczna w Krakowie
- Akademia Muzyczna im. Grażyny i Kiejstuta Bacewiczów w Łodzi
- Akademia Muzyczna im. Ignacego Jana Paderewskiego w Poznaniu
- Akademia Muzyczna im. Fryderyka Chopina w Warszawie
- Akademia Muzyczna im. Karola Lipińskiego we Wrocławiu
- Akademia Wychowania Fizycznego i Sportu im. Jędrzeja Śniadeckiego w Gdańsku
- Akademia Wychowania Fizycznego w Katowicach
- Akademia Wychowania Fizycznego im. Bronisława Czecha w Krakowie
- Akademia Wychowania Fizycznego im. Eugeniusza Piaseckiego w Poznaniu
- Akademia Wychowania Fizycznego Józefa Piłsudskiego w Warszawie
- Akademia Wychowania Fizycznego we Wrocławiu
- Akademia Sztuk Pięknych w Gdańsku
- Akademia Sztuk Pięknych Katowicach
- Akademia Sztuk Pięknych im. Jana Matejki w Krakowie
- Akademia Sztuk Pięknych im. Władysława Strzemińskiego w Łodzi
- Akademia Sztuk Pięknych w Poznaniu
- Akademia Sztuk Pięknych w Warszawie
- Akademia Sztuk Pięknych we Wrocławiu
- Państwowa Wyższa Szkoła Teatralna im. Ludwika Solskiego w Krakowie

- Państwowa Wyższa Szkoła Filmowa, Telewizyjna i Teatralna im. Leona Schillera w Łodzi
- Akademia Teatralna im. Aleksandra Zelwerowicza w Warszawie
- Państwowa Wyższa Szkoła Zawodowa im. Jana Pawła II w Białej Podlaskiej
- Państwowa Wyższa Szkoła Zawodowa w Chełmie
- Państwowa Wyższa Szkoła Zawodowa w Ciechanowie
- Państwowa Wyższa Szkoła Zawodowa w Elblągu
- Państwowa Wyższa Szkoła Zawodowa w Głogowie
- Państwowa Wyższa Szkoła Zawodowa w Gorzowie Wielkopolskim
- Państwowa Wyższa Szkoła Zawodowa im. Ks. Bronisława Markiewicza w Jarosławiu
- Kolegium Karkonoskie w Jeleniej Górze
- Państwowa Wyższa Szkoła Zawodowa im. Prezydenta Stanisława Wojciechowskiego w Kaliszu
- Państwowa Wyższa Szkoła Zawodowa w Koninie
- Państwowa Wyższa Szkoła Zawodowa w Krośnie
- Państwowa Wyższa Szkoła Zawodowa im. Witelona w Legnicy
- Państwowa Wyższa Szkoła Zawodowa im. Jana Amosa Kodeńskiego w Lesznie
- Państwowa Wyższa Szkoła Zawodowa w Nowym Sączu
- Państwowa Wyższa Szkoła Zawodowa w Nowym Targu
- Państwowa Wyższa Szkoła Zawodowa w Nysie
- Państwowa Wyższa Szkoła Zawodowa im. Stanisława Staszica w Pile
- Państwowa Wyższa Szkoła Zawodowa w Płocku
- Państwowa Wyższa Szkoła Wschodnioeuropejska w Przemyślu
- Państwowa Wyższa Szkoła Zawodowa w Raciborzu
- Państwowa Wyższa Szkoła Zawodowa im. Jana Gródka w Sanoku
- Państwowa Wyższa Szkoła Zawodowa w Sulechowie
- Państwowa Wyższa Szkoła Zawodowa im. Prof. Stanisława Tarnowskiego w Tarnobrzegu
- Państwowa Wyższa Szkoła Zawodowa w Tarnowie
- Państwowa Wyższa Szkoła Zawodowa im. Angelusa Silesiusa w Wałbrzychu
- Państwowa Wyższa Szkoła Zawodowa we Włocławku
- Państwowa Medyczna Wyższa Szkoła Zawodowa w Opolu
- Państwowa Wyższa Szkoła Informatyki i Przedsiębiorczości w Łomży
- Państwowa Wyższa Szkoła Zawodowa w Gnieźnie
- Państwowa Wyższa Szkoła Zawodowa w Suwałkach

- Państwowa Wyższa Szkoła Zawodowa w Wałczu
- Państwowa Wyższa Szkoła Zawodowa w Oświęcimiu
- Państwowa Wyższa Szkoła Zawodowa w Zamościu

2. Instituciones culturales de los entes regionales y locales

3. Parques nacionales

- Babiogórski Park Narodowy
- Białowiecki Park Narodowy
- Biebrzański Park Narodowy
- Bieszczadzki Park Narodowy
- Drawieński Park Narodowy
- Gorczański Park Narodowy
- Kampinoski Park Narodowy
- Karkonoski Park Narodowy
- Magurski Park Narodowy
- Narwiański Park Narodowy
- Ojcowski Park Narodowy
- Park Narodowy «Bory Tucholskie»
- Park Narodowy Gór Stołowych
- Park Narodowy «Ujście Warty»
- Pieniński Park Narodowy
- Poleski Park Narodowy
- Roztoczański Park Narodowy
- Słowiński Park Narodowy
- Świętokrzyski Park Narodowy
- Tatrzański Park Narodowy
- Wielkopolski Park Narodowy
- Wigierski Park Narodowy
- Woliński Park Narodowy

4. Centros públicos de enseñanza primaria y secundaria

5. Emisoras públicas de radio y televisión

- Telewizja Polska S.A. (Polish TV)
- Polskie Radio S.A. (Polish Radio)

6. Museos, teatros, bibliotecas y otras instituciones culturales públicas

- Muzeum Narodowe w Krakowie
- Muzeum Narodowe w Poznaniu
- Muzeum Narodowe w Warszawie
- Zamek Królewski w Warszawie
- Zamek Królewski na Wawelu – Państwowe Zbiory Sztuki
- Muzeum Żup Krakowskich
- Państwowe Muzeum Auschwitz-Birkenau
- Państwowe Muzeum na Majdanku
- Muzeum Stutthof w Sztutowie
- Muzeum Zamkowe w Malborku
- Centralne Muzeum Morskie
- Muzeum «Łazienki Królewskie»
- Muzeum Pałac w Wilanowie
- Muzeum Łowiectwa i Jeździectwa w Warszawie
- Muzeum Wojska Polskiego
- Teatr Narodowy
- Narodowy Stary Teatr Kraków
- Teatr Wielki – Opera Narodowa
- Filharmonia Narodowa
- Galeria Zachęta
- Centrum Sztuki Współczesnej
- Centrum Rzeźby Polskiej w Orońsku
- Międzynarodowe Centrum Kultury w Krakowie
- Instytut im. Adama Mickiewicza
- Dom Pracy Twórczej w Wigrach
- Dom Pracy Twórczej w Radziejowicach
- Instytut Dziedzictwa Narodowego
- Biblioteka Narodowa
- Instytut Książki
- Polski Instytut Sztuki Filmowej
- Instytut Teatralny

- FilMOTEKA Narodowa
 - Narodowe Centrum Kultury
 - Muzeum Sztuki Nowoczesnej w Warszawie
 - Muzeum Historii Polski w Warszawie
 - Centrum Edukacji Artystycznej
7. Instituciones públicas de investigación, instituciones de investigación y desarrollo y otras instituciones de investigación
8. Centros autónomos públicos de gestión sanitaria cuya financiación corra a cargo de los entes autónomos regionales o locales o sus consorcios
9. Otros
- Polska Agencja Informacji i Inwestycji Zagranicznych – (Polish Information and Foreign Investment Agency)

Portugal

- Institutos públicos sem carácter comercial ou industrial — (instituciones públicas que no tengan carácter comercial o industrial)
- Serviços públicos personalizados — (servicios públicos dotados de personalidad jurídica)
- Fundações públicas (fundaciones públicas)
- Estabelecimentos públicos de ensino, investigação científica e saúde — (instituciones públicas para la educación, investigación científica y la salud)
- INGA (Instituto Nacional de Intervenção e Garantia Agrícola/Instituto Nacional de Intervención y Garantía Agrícola)
- Instituto do Consumidor – (Institute for the Consumer)
- Instituto de Meteorologia – (Institute for Meteorology)
- Instituto da Conservação da Natureza – (Institute for Natural Conservation)
- Instituto da Água – (Water Institute)
- ICEP / Instituto de Comércio Externo de Portugal
- Instituto do Sangue – (Portuguese Blood Institute)

Rumanía

- Academia Română (Romanian Academy)
- Biblioteca Națională a României (Romanian National Library)
- Arhivele Naționale (National Archives)
- Institutul Diplomatic Român (Romanian Diplomatic Institute)
- Institutul Cultural Român (Romanian Cultural Institute)
- Institutul European din România (European Institute of Romania)
- Institutul de Investigare a Crimelor Comunismului (Investigation Institute of Communism Crimes)
- Institutul de Memorie Culturală (Institute for Cultural Memory)

- Agenția Națională pentru Programe Comunitare în Domeniul Educației și Formării Profesionale (National Agency for Education and Training Community Programs)
- Centrul European UNESCO pentru Invățământul Superior (UNESCO European Centre for Higher Education)
- Comisia Națională a României pentru UNESCO (Romanian National Commission for UNESCO)
- Societatea Română de Radiodifuziune (Romanian Radio-Broadcasting Company)
- Societatea Română de Televiziune (Romanian Television Company)
- Societatea Națională pentru Radiocomunicații (National Radio Communication Company)
- Centrul Național al Cinematografiei (National Cinematography Centre)
- Studioul de Creație Cinematografică (Studio of Cinematography Creation)
- Arhiva Națională de Filme (National Film Archive)
- Muzeul Național de Artă Contemporană (National Museum of Contemporary Art)
- Palatul Național al Copiilor (National Children's Palace)
- Centrul Național pentru Burse de Studii în Străinătate (National Centre for Scholarships Abroad)
- Agenția pentru Sprijinirea Studenților (Agency for Student Support)
- Comitetul Olimpic și Sportiv Român (Romanian Olympic and Sports Committee)
- Agenția pentru Cooperare Europeană în domeniul Tineretului (EUROTIN) (Agency for Youth European Cooperation)
- Agenția Națională pentru Sprijinirea Inițiativelor Tinerilor (ANSIT) (National Agency for Supporting Youth Initiatives)
- Institutul Național de Cercetare pentru Sport (National Research Institute for Sports)
- Consiliul Național pentru Combaterea Discriminării (National Council for Combating Discrimination)
- Secretariatul de Stat pentru Problemele Revoluționarilor din Decembrie 1989 (State Secretariat for December 1989 Revolutionaries Problems)
- Secretariatul de Stat pentru Culte (State Secretariat for Cults)
- Agenția Națională pentru Locuințe (National Agency for Housing)
- Casa Națională de Pensii și alte Drepturi de Asigurări Sociale (National House of Pension and Other Social Insurance Right)
- Casa Națională de Asigurări de Sănătate (National House of Health Insurance)
- Inspekția Muncii (Labor Inspection)
- Oficiul Central de Stat pentru Probleme Speciale (Central State Office for Special Problems)
- Inspectoratul General pentru Situații de Urgență (General Inspectorate for Emergency Situations)
- Agenția Națională de Consultanță Agricolă (National Agency for Agricultural Counseling)
- Agenția Națională pentru Ameliorare și Reproducție în Zootehnie (National Agency for Improvement and Zoo-technical Reproduction)
- Laboratorul Central pentru Carantină Fitosanitară (Central Laboratory of Phytosanitary Quarantine)

- Laboratorul Central pentru Calitatea Semințelor și a Materialului Săditor (Central Laboratory for Seeds and Planting Material Quality)
- Institutul pentru Controlul produselor Biologice și Medicamentelor de Uz Veterinar (Institute for the Control of Veterinary Biological Products and Medicine)
- Institutul de Igienă și Sănătate Publică și Veterinară (Hygiene Institute of Veterinary Public Health)
- Institutul de Diagnostic și Sănătate Animală (Institute for Diagnosis and Animal Health)
- Institutul de Stat pentru Testarea și Inregistrarea Soiurilor (State Institute for Variety Testing and Registration)
- Banca de Resurse Genetice Vegetale (Vegetal Genetically Resources Bank)
- Agenția Națională pentru Dezvoltarea și Implementarea Programelor de Reconstrucție a Zonele Miniere (National Agency for the Development and the Implementation of the Mining Regions Reconstruction Programs)
- Agenția Națională pentru Substanțe și Preparate Chimice Periculoase (National Agency for Dangerous Chemical Substances)
- Agenția Națională de Controlul Exporturilor Strategice și al Interzicerii Armelor Chimice (National Agency for the Control of Strategic Exports and Prohibition of Chemical Weapons)
- Administrația Rezervației Biosferei «Delta Dunării» Tulcea (Administration for Natural Biosphere Reservation «Danube-Delta» Tulcea)
- Regia Națională a Pădurilor (ROMSILVA) (National Forests Administration)
- Administrația Națională a Rezervelor de Stat (National Administration of State Reserves)
- Administrația Națională Apele Române (National Administration of Romanian Waters)
- Administrația Națională de Meteorologie (National Administration of Meteorology)
- Comisia Națională pentru Reciclarea Materialelor (National Commission for Materials Recycling)
- Comisia Națională pentru Controlul Activităților Nucleare (National Commission for Nuclear Activity Control)
- Agenția Managerială de Cercetare Științifică, Inovare și Transfer Tehnologic (Managerial Agency for Scientific Research, Innovation and Technology Transfer- AMCSIT)
- Oficiul pentru Administrare și Operare al Infrastructurii de Comunicații de Date «RoEduNet» (Office for Administration and Operation of Data Communication Network – RoEduNe)
- Inspecția de Stat pentru Controlul Cazanelor, Recipientelor sub Presiune și Instalațiilor de Ridicat (State Inspection for the Control of Boilers, Pressure Vessels and Hoisting Equipment)
- Centrul Român pentru Pregătirea și Perfecționarea Personalului din Transporturi Navale (Romanian Centre for Instruction and Training of Personnel Engaged in Naval Transport)
- Inspectoratul Navigației Civile (INC) (Inspectorate for Civil Navigation)
- Regia Autonomă Registrul Auto Român (Autonomous Public Service Undertaking - Romanian Auto Register)
- Agenția Spațială Română (Romanian Space Agency)
- Școala Superioară de Aviație Civilă (Superior School of Civil Aviation)
- Aeroclubul României (Romanian Air-club)
- Centrul de Pregătire pentru Personalul din Industrie Bușteni (Training Centre for Industry Personnel Busteni)

- Centrul Român de Comerț Exterior (Romanian Centre for Foreign Trade)
- Centrul de Formare și Management București (Management and Formation Centre for Commerce Bucharest)
- Agenția de Cercetare pentru Tehnică și Tehnologii militare (Research Agency for Military Techniques and Technology)
- Asociația Română de Standardizare (ASRO) (Romanian Association of Standardization)
- Asociația de Acreditare din România (RENAR) (Romanian Accreditation Association)
- Comisia Națională de Prognoză (CNP) (National Commission for Prognosis)
- Institutul Național de Statistică (INS) (National Institute for Statistics)
- Comisia Națională a Valorilor Mobiliare (CNVM) (National Commission for Transferable Securities)
- Comisia de Supraveghere a Asigurărilor (CSA) (Insurance Supervisory Commission)
- Comisia de Supraveghere a Sistemului de Pensii Private (Supervisory Commission of Private Pensions System)
- Consiliul Economic și Social (CES) (Economic and Social Council)
- Agenția Domeniilor Statului (Agency of State Domains)
- Oficiul Național al Registrului Comerțului (National Trade Register Office)
- Autoritatea pentru Valorificarea Activelor Statului (AVAS) (Authority for State Assets Recovery)
- Consiliul Național pentru Studierea Arhivelor Securității (National Council for Study of the Security Archives)
- Avocatul Poporului (Peoples' Attorney)
- Institutul Național de Administrație (INA) (National Institute of Administration)
- Inspectoratul Național pentru Evidența Persoanelor (National Inspectorate for Personal Records)
- Oficiul de Stat pentru Invenții și Mărci (OSIM) (State Office for Inventions and Trademarks)
- Oficiul Român pentru Drepturile de Autor (ORDA) (Romanian Copyright Office)
- Oficiul Național al Monumentelor Istorice (National Office for Historical Monuments)
- Oficiul Național de Prevenire și Combateră a Spălării banilor (ONPCSB) (National Office for Preventing and Combating Money Laundering)
- Biroul Român de Metrologie Legală (Romanian Bureau of Legal Metrology)
- Inspectoratul de Stat în Construcții (State Inspectorate for Constructions)
- Compania Națională de Investiții (National Company for Investments)
- Compania Națională de Autostrăzi și Drumuri Naționale (Romanian National Company of Motorways and National Roads)
- Agenția Națională de Cadastru și Publicitate Imobiliară (National Agency for Land Registering and Real Estate Advertising)
- Administrația Națională a Imbunătățirilor Funciare (National Administration of Land Improvements)
- Garda Financiară (Financial Guard)
- Garda Națională de Mediu (National Guard for Environment)

- Institutul Național de Expertize Criminalistice (National Institute for Criminological Expertise)
- Institutul Național al Magistraturii (National Institute of Magistracy)
- Școala Națională de Grefieri (National School for Court Clerks)
- Administrația Generală a Penitenciarelor (General Administration of Penitentiaries)
- Oficiul Registrului Național al Informațiilor Secrete de Stat (The National Registry Office for Classified Information (ORNISS))
- Autoritatea Națională a Vămilelor (National Customs Authority)
- Banca Națională a României (National Bank of Romania)
- Regia Autonomă «Monetăria Statului» (Autonomous Public Service Undertaking «State Mint of Romania»)
- Regia Autonomă «Imprimeria Băncii Naționale» (Autonomous Public Service Undertaking «Printing House of the National Bank»)
- Regia Autonomă «Monitorul Oficial» (Autonomous Public Service Undertaking «Official Gazette»)
- Oficiul Național pentru Cultul Eroilor (National Office for Heroes Cult)
- Oficiul Român pentru Adopții (Romanian Adoption Office)
- Oficiul Român pentru Imigrări (Romanian Emigration Office)
- Compania Națională «Loteria Română» (National Company «Romanian Lottery»)
- Compania Națională «ROMTEHNICA» (National Company «ROMTEHNICA»)
- Compania Națională «ROMARM» (National Company «ROMARM»)
- Agenția Națională pentru Romi (National Agency for Roms)
- Agenția Națională de Presă «ROMPRESS» (National News Agency «ROMPRESS»)
- Regia Autonomă «Administrația Patrimoniului Protocolului de Stat» (Autonomous Public Service Undertaking «Administration of State Patrimony and Protocol»)
- Institute și Centre de Cercetare (Research Institutes and Centers)
- Institute și Centre de Cercetare (Research Institutes and Centers)
- Instituții de Învățământ de Stat (Education States Institutes)
- Universități de Stat (State Universities)
- Muzee (Museums)
- Biblioteci de Stat (State Libraries)
- Teatre de Stat, Opere, Operete, filarmonica, centre și case de Cultură, (State Theaters, Operas, Philharmonic Orchestras, Cultural houses and Centers)
- Reviste (Magazines)
- Edituri (Publishing Houses)
- Inspectorate Scolare, de Cultură, de Culte (School, Culture and Cults Inspectorates)
- Complexuri, Federații și Cluburi Sportive (Sport Federations and Clubs)

- Spital, Sanatorii, Policlinici, Dispensare, Centre Medicale, Institute medico-Legale, Stații Ambulanță (Hospitals, sanatoriums, Clinics, Medical Units, Legal-Medical Institutes, Ambulance Stations)
- Unități de Asistență Socială (Social Assistance Units)
- Tribunale (Courts)
- Judecătorii (Law Judges)
- Curți de Apel (Appeal Courts)
- Penitenciare (Penitentiaries)
- Parchetele de pe lângă Instanțele Judecătorești (Prosecutor's Offices)
- Unități Militare (Military Units)
- Instanțe Militare (Military Courts)
- Inspectorate de Poliție (Police Inspectorates)
- Centre de Odihnă (Resting Houses)

Eslovenia

- Javni zavodi s področja vzgoje, izobraževanja ter športa (instituciones públicas en el ámbito de la protección infantil, la educación y el deporte)
- Javni zavodi s področja zdravstva (instituciones públicas en el ámbito de la sanidad)
- Javni zavodi s področja socialnega varstva (instituciones públicas en el ámbito de la seguridad social)
- Javni zavodi s področja kulture (instituciones públicas en el ámbito de la cultura)
- Javni zavodi s področja raziskovalne dejavnosti (instituciones públicas en el ámbito de la ciencia y la investigación)
- Javni zavodi s področja kmetijstva in gozdarstva (instituciones públicas en el ámbito de la agricultura y los bosques)
- Javni zavodi s področja okolja in prostora (instituciones públicas en el ámbito del medio ambiente y de la ordenación del territorio)
- Javni zavodi s področja gospodarskih dejavnosti (instituciones públicas en el ámbito de las actividades económicas)
- Javni zavodi s področja malega gospodarstva in turizma (instituciones públicas en el ámbito de las pequeñas empresas y el turismo)
- Javni zavodi s področja javnega reda in varnosti (instituciones públicas en el ámbito de la seguridad y el orden público)
- Agencije (agencias)
- Skladi socialnega zavarovanja (fondo de la seguridad social)
- Javni skladi na ravni države in na ravni občin (fondos públicos a nivel del Gobierno central y local)
- Družba za avtoceste v RS (Empresa de Autopistas de la República de Eslovenia)
- Sujetos creados por el Estado o los órganos locales y financiados mediante el presupuesto de la República de Eslovenia o de las administraciones locales
- Otras personas jurídicas que se ajusten a la definición de personas públicas prevista en el artículo 3, apartado 2, de la ZJN-2.

Eslovaquia

- Toda persona jurídica constituida o creada mediante una disposición legislativa, reglamentaria o administrativa específica a fin de satisfacer necesidades de interés general, que no tenga carácter industrial o comercial y que reúna al mismo tiempo una de las siguientes condiciones:
 - estar total o parcialmente financiada por una autoridad contratante, por ejemplo autoridad gubernamental, municipalidad, región autónoma u otra persona jurídica, que satisface las condiciones indicadas en el artículo 2, apartado 1, punto 4, letras a), b) y c), de la Directiva 2014/24/UE,
 - estar gestionada o controlada por una autoridad contratante, por ejemplo autoridad gubernamental, municipalidad, región autónoma u otro organismo de Derecho público que satisface las condiciones indicadas en el artículo 2, apartado 1, punto 4, letras a), b) y c), de la Directiva 2014/24/UE,
 - ser autoridad contratante, por ejemplo autoridad gubernamental, municipalidad, región autónoma u otra persona jurídica, que satisface las condiciones indicadas en el artículo 2, apartado 1, punto 4, letras a), b) y c), de la Directiva 2014/24/UE, que nombra o elige más de la mitad más uno de los miembros del consejo de administración o supervisor.

Tales personas son organismos de Derecho público que ejercen una actividad, por ejemplo:

- De conformidad con la Ley n.º 532/2010, sobre la Radio y Televisión Eslovaca,
- de conformidad con la Ley n.º 581/2004, sobre las compañías de seguro médico, modificada por la Ley n.º 719/2004, por la que se regula el seguro médico público, de conformidad con la Ley n.º 580/2004, sobre seguro médico, modificada por la Ley n.º 718/2004,
- de conformidad con la Ley n.º 121/2005, que aprueba el texto consolidado de la Ley n.º 461/2003, sobre la seguridad social, en su versión modificada.

Finlandia

Organismos públicos o controlados por el Estado, excepto los de carácter industrial o comercial.

Suecia

Todos los entes no comerciales cuyos contratos públicos están sujetos a la supervisión de la Autoridad sueca de la Competencia, por ejemplo:

- Nordiska Museet (Nordic Museum)
- Tekniska Museet (National Museum of Science and Technology)

Reino Unido

Organismos

- Design Council
- Health and Safety Executive
- National Research Development Corporation
- Public Health Laboratory Service Board
- Advisory, Conciliation and Arbitration Service
- Commission for the New Towns
- National Blood Authority
- National Rivers Authority
- Scottish Enterprise
- Ordnance Survey
- Financial Services Authority

Categorías

- Maintained schools

- Universities and colleges financed for the most part by other contracting authorities
 - National Museums and Galleries
 - Research Councils
 - Fire Authorities
 - National Health Service Strategic Health Authorities
 - Police Authorities
 - New Town Development Corporations
 - Urban Development Corporations
-

ANEXO 9-C

**SERVICIOS PÚBLICOS Y OTRAS ENTIDADES CONTRATANTES CON ARREGLO A LAS DISPOSICIONES
DEL PRESENTE ACUERDO**

PARTE 1

COMPROMISOS DE SINGAPUR

Mercancías (especificadas en el anexo 9-D)	Umbral: 400 000 DEG
Servicios (especificados en el anexo 9-E)	Umbral: 400 000 DEG
Construcción (especificados en el anexo 9-F)	Umbral: 5 000 000 DEG

Lista de entidades:

Accounting and Corporate Regulating Authority

Agency for Science, Technology and Research

Agri-Food & Veterinary Authority

Board of Architects

Building and Construction Authority

Casino Regulatory Authority

Central Provident Fund Board

Civil Aviation Authority of Singapore

Civil Service College

Competition Commission of Singapore

Council for Estate Agents

Council for Private Education

Economic Development Board

Energy Market Authority

Health Promotion Board

Health Sciences Authority

Hotels Licensing Board

Housing and Development Board

Info-communications Development Authority of Singapore

Inland Revenue Authority of Singapore

Institute of Southeast Asian Studies

Institute of Technical Education

International Enterprise Singapore

Intellectual Property Office of Singapore

Land Transport Authority of Singapore
Jurong Town Corporation
Maritime and Port Authority of Singapore
Media Development Authority
Monetary Authority of Singapore
Nanyang Technological University
Nanyang Polytechnic
National Arts Council
National Environment Agency
National Heritage Board
National Library Board
National Parks Board
National University of Singapore
Ngee Ann Polytechnic
Preservation of Monuments Board
Professional Engineers Board
Public Transport Council
Public Utilities Board
Republic Polytechnic
Science Centre Board
Sentosa Development Corporation
Singapore Corporation of Rehabilitative Enterprises
Singapore Examinations and Assessment Board
Singapore Land Authority
Singapore Nursing Board
Singapore Polytechnic
Singapore Sports Council
Singapore Tourism Board
Singapore Workforce Development Agency
Standards, Productivity and Innovation Board
Temasek Polytechnic
Traditional Chinese Medicine Practitioners Board
Urban Redevelopment Authority

Notas a la Parte 1 del anexo 9-C:

1. El capítulo nueve (Contratación pública) no se aplicará a la contratación realizada por una entidad cubierta en nombre de una entidad no cubierta.
2. El capítulo nueve (Contratación pública) no se aplicará a las compras de bienes o servicios efectuadas por el Consejo de administración de servicios públicos cuando tales compras sean:
 - a) para un suministro eficaz, adecuado y fiable de agua, cuando el suministro de agua de Singapur o la infraestructura relacionada tengan dificultades imprevistas, como largos períodos de sequía, contaminación del suministro de agua o la infraestructura conexa o perturbaciones de las importaciones de agua de Singapur; o
 - b) relacionadas, en su totalidad o en parte, con la construcción, ampliación o reparación de las infraestructuras de suministro de agua situadas fuera del territorio de Singapur pero utilizadas para el suministro de agua a Singapur o relacionadas con el mismo.

PARTE 2

COMPROMISOS DE LA UNIÓN

Mercancías (especificadas en el anexo 9-D)	Umbral: 400 000 DEG
Servicios (especificados en el anexo 9-E)	Umbral: 400 000 DEG
Obras (especificadas en el anexo 9-F)	Umbral: 5 000 000 DEG

Todas las entidades contratantes cuya contratación está cubierta por la Directiva de servicios públicos de la Unión ⁽¹⁾ que son autoridades contratantes (por ejemplo, las contempladas en los anexos 9-A y 9-B) o empresas públicas ⁽²⁾, y cuya actividad es una de las indicadas a continuación o una combinación de ellas:

- a) la puesta a disposición o la explotación de redes fijas destinadas a prestar un servicio al público en relación con la producción, el transporte o la distribución de agua potable o el suministro de agua potable a dichas redes;
- b) la puesta a disposición o la explotación de redes fijas destinadas a prestar un servicio al público en relación con la producción, el transporte o la distribución de electricidad o el suministro de electricidad a dichas redes;
- c) la puesta a disposición de los transportistas aéreos de aeropuertos o de otras terminales de transporte;
- d) la puesta a disposición de los transportistas marítimos o fluviales de puertos marítimos o interiores o de otras terminales de transporte;
- e) la puesta a disposición o explotación de redes ⁽³⁾ que presten un servicio público de transporte (ferrocarril urbano, sistemas automáticos, tranvía, trolebús, autobús o cable); o
- f) la puesta a disposición o explotación de redes que presten un servicio público de transporte por ferrocarril ⁽⁴⁾.

Se presenta tras las notas una lista indicativa de las autoridades contratantes y empresas públicas que cumplen con los criterios indicados.

⁽¹⁾ A los efectos del presente anexo, la Directiva de servicios públicos de la Unión es la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (DOUE L 94 de 28.3.2014, p. 243).

⁽²⁾ Según la Directiva de servicios públicos de la Unión, son públicas aquellas empresas sobre las cuales los poderes adjudicadores puedan ejercer, directa o indirectamente, una influencia dominante por el hecho de tener la propiedad o una participación financiera en las mismas, o en virtud de las normas que las rigen. Se considerará que los poderes adjudicadores ejercen una influencia dominante, directa o indirectamente, sobre una empresa, cuando dichos poderes se encuentran en cualquiera de las siguientes situaciones:

- posean la mayoría del capital suscrito de la empresa;
- controlen la mayoría de los votos correspondientes a las participaciones emitidas por la empresa, o
- puedan designar a más de la mitad de los miembros del órgano de administración, de dirección o de supervisión de la empresa.

⁽³⁾ En cuanto a los servicios de transporte, se considerará que existe una red cuando el servicio se preste con arreglo a las condiciones operativas establecidas por una autoridad competente de un Estado miembro de la Unión, tales como las condiciones relativas a los itinerarios, a la capacidad de transporte disponible o a la frecuencia del servicio.

⁽⁴⁾ Por ejemplo, la puesta a disposición o la explotación de redes (en el sentido de la nota a pie de página 4) que presten un servicio público en el campo del transporte por ferrocarril de alta velocidad o convencional.

Notas a la Parte 2 del anexo 9-C:

1. Contratación para realizar una de las actividades mencionadas, cuando se expongan a fuerzas competitivas en el mercado correspondiente que no están cubiertas por el presente Acuerdo.
2. El capítulo nueve (Contratación pública) no se aplica a la contratación de las entidades contratantes incluidas en el presente anexo:
 - para la adquisición de agua y el suministro de energía o de combustibles para la producción de energía;
 - para fines distintos del desarrollo de sus actividades enumeradas en el presente anexo o para el desarrollo de dichas actividades en un país que no es miembro del Espacio Económico Europeo; o
 - con fines de reventa o contratación a terceras partes, siempre que la entidad contratante no goce de derechos especiales o exclusivos para vender o contratar el objeto de dichos contratos, y que otras entidades tengan libertad de venderlos o contratarlos en las mismas condiciones que la autoridad contratante.
3. El suministro de agua potable o electricidad a redes del servicio público por una entidad contratante que no sea una autoridad contratante no será considerado actividad del ámbito de las letras a) o b) del presente anexo cuando:
 - la producción de agua potable o electricidad por la entidad en cuestión tenga lugar porque su consumo es necesario para desarrollar una actividad diferente a las indicadas en las letras a) a f) del presente anexo; y
 - la alimentación de la red pública dependa exclusivamente del propio consumo de la entidad y no haya superado el 30 % de la producción total de agua potable o de energía de la entidad tomando en consideración la media de los tres años precedentes, incluido el año en curso.
4. a) Siempre que se cumplan las condiciones de la letra b), el presente Acuerdo no se aplica a la contratación:
 - i) por una entidad contratante a una empresa afiliada ⁽⁵⁾, ni
 - ii) por una empresa en participación, formada exclusivamente por un número de entidades contratantes para desarrollar actividades del ámbito de las letras a) a f) del presente anexo, a una empresa afiliada a una de esas entidades contratantes.
- b) La letra a) se aplicará a los servicios o contratos de suministros siempre que al menos el 80 % de la facturación promedio de la empresa afiliada con respecto a los servicios o suministros de los tres años precedentes derive respectivamente de la prestación de tales servicios o suministros a las empresas a las cuales está afiliada ⁽⁶⁾.
5. El capítulo nueve (Contratación pública) no se aplica a la contratación:
 - a) por una empresa en participación, formada exclusivamente por un número de entidades contratantes para desarrollar actividades del ámbito de las letras a) a f) del presente anexo, a una de dichas entidades contratantes, ni
 - b) por una entidad contratante a una empresa en participación de la que forma parte, cuando la empresa en participación se haya creado para realizar la actividad en cuestión durante al menos tres años y su instrumento de creación establezca que las entidades contratantes que la conforman formarán parte de ella durante al menos el mismo período.

⁽⁵⁾ Por «empresa afiliada» se entiende aquella cuyas cuentas anuales están consolidadas con las de la empresa contratante, de conformidad con los requisitos de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo (DOUE L 182 de 29.6.2013); o, en el caso de empresas no sometidas a dicha Directiva, aquella sobre la cual la empresa contratante tiene derecho de ejercer, directa o indirectamente, una influencia dominante, o aquella que puede ejercer una influencia dominante sobre la empresa contratante, o que, junto con esta última, está sometida a la influencia dominante de otra empresa en virtud de propiedad, participación financiera o cláusula estatutaria.

⁽⁶⁾ Cuando, dada la fecha de creación o comienzo de las actividades de la empresa afiliada, no se disponga de la facturación de los tres años previos, bastará con que la empresa demuestre que la facturación a que se hace referencia en este apartado es creíble, concretamente mediante previsiones de actividad.

Lista indicativa por sectores de las autoridades y empresas públicas contratantes que cumplen los criterios establecidos en la Parte 2 del anexo 9-C

I. Producción, transporte o distribución de agua potable

Bélgica

- Administraciones locales y sus consorcios, para esta parte de sus actividades
- Société Wallonne des Eaux
- Vlaams Maatschappij voor Watervoorziening

Bulgaria

- «Тузлушка гора» – ЕООД, Антоново
- «В И К – Батак» – ЕООД, Батак
- «В и К – Белово» – ЕООД, Белово
- «Водоснабдяване и канализация Берковица» – ЕООД, Берковица
- «Водоснабдяване и канализация» – ЕООД, Благоевград
- «В и К – Бебреш» – ЕООД, Ботевград
- «Инфрастрой» – ЕООД, Брацигово
- «Водоснабдяване» – ЕООД, Брезник
- «Водоснабдяване и канализация» – ЕАД, Бургас
- «Лукойл Нефтохим Бургас» АД, Бургас
- «Бързийска вода» – ЕООД, Бързия
- «Водоснабдяване и канализация» – ООД, Варна
- «Вик» ООД, к.к. Златни пясъци
- «Водоснабдяване и канализация Йовковци» – ООД, Велико Търново
- «Водоснабдяване, канализация и териториален водоинженеринг» – ЕООД, Велинград
- «ВИК» – ЕООД, Видин
- «Водоснабдяване и канализация» – ООД, Враца
- «В И К» – ООД, Габрово
- «В И К» – ООД, Димитровград
- «Водоснабдяване и канализация» – ЕООД, Добрич
- «Водоснабдяване и канализация – Дупница» – ЕООД, Дупница
- ЧПСОВ, в.с. Елени
- «Водоснабдяване и канализация» – ООД, Исперих
- «Аспарухов вал» ЕООД, Кнежа
- «В И К – Кресна» – ЕООД, Кресна
- «Меден кладенец» – ЕООД, Кубрат

- «ВИК» – ООД, Кърджали
- «Водоснабдяване и канализация» – ООД, Кюстендил
- «Водоснабдяване и канализация» – ООД, Ловеч
- «В и К – Стримон» – ЕООД, Микрево
- «Водоснабдяване и канализация» – ООД, Монтана
- «Водоснабдяване и канализация – П» – ЕООД, Панагюрище
- «Водоснабдяване и канализация» – ООД, Перник
- «В И К» – ЕООД, Петрич
- «Водоснабдяване, канализация и строителство» – ЕООД, Пещера
- «Водоснабдяване и канализация» – ЕООД, Плевен
- «Водоснабдяване и канализация» – ЕООД, Пловдив
- «Водоснабдяване–Дунав» – ЕООД, Разград
- «ВКТВ» – ЕООД, Ракитово
- ЕТ «Ердуван Чакър», Раковски
- «Водоснабдяване и канализация» – ООД, Русе
- «Екопроект-С» ООД, Русе
- «УВЕКС» – ЕООД, Сандански
- «ВиК-Паничище» ЕООД, Сапарева баня
- «Водоснабдяване и канализация» – ЕАД, Свищов
- «Бяла» – ЕООД, Севлиево
- «Водоснабдяване и канализация» – ООД, Силистра
- «В и К» – ООД, Сливен
- «Водоснабдяване и канализация» – ЕООД, Смолян
- «Софийска вода» – АД, София
- «Водоснабдяване и канализация» – ЕООД, София
- «Стамболово» – ЕООД, Стамболово
- «Водоснабдяване и канализация» – ЕООД, Стара Загора
- «Водоснабдяване и канализация-С» – ЕООД, Стрелча
- «Водоснабдяване и канализация – Тетевен» – ЕООД, Тетевен
- «В и К – Стенето» – ЕООД, Троян
- «Водоснабдяване и канализация» – ООД, Търговище
- «Водоснабдяване и канализация» – ЕООД, Хасково

— «Водоснабдяване и канализация» – ООД, Шумен

— «Водоснабдяване и канализация» – ЕООД, Ямбол

República Checa

Todas las entidades adjudicadoras de los sectores pertinentes que prestan servicios en el sector de la gestión de agua potable definidas en el artículo 4, apartado 1, letras d) y e), de la Ley n.º 134/2016 Rec., sobre contratos públicos.

Ejemplos de entidades adjudicadoras:

— Veolia Voda Česká Republika, a.s.

— Pražské vodovody a kanalizace, a.s.

— Severočeská vodárenská společnost a.s.

— Severomoravské vodovody a kanalizace Ostrava a.s.

— Ostravské vodárny a kanalizace a.s.

Dinamarca

— Entidades encargadas del suministro de agua potable definidas en el artículo 3, apartado 3, de la lov om vandforsyning m.v., veáse la Ley de Consolidación n.º 71, de 17 de enero de 2007

Alemania

— Entidades encargadas de la producción o distribución de agua en virtud de las Eigenbetriebsverordnungen o Eigenbetriebsgesetze de los Estados federados (empresas de servicio público).

— Entidades encargadas de la producción o distribución de agua en virtud de las Gesetze über die kommunale Gemeinschaftsarbeit oder Zusammenarbeit de los Estados federados.

— Entidades encargadas de la producción de agua en virtud de la Gesetz über Wasser- und Bodenverbände de 12 de febrero de 1991, modificada por última vez el 15 de mayo de 2002.

— Empresas estatales de producción y distribución de agua en virtud de las Kommunalgesetze, en particular de las Gemeindeverordnungen de los Estados federados.

— Empresas establecidas con arreglo a la Aktiengesetz de 6 de septiembre de 1965, modificada por última vez el 5 de enero de 2007, o a la GmbH-Gesetz de 20 de abril de 1892, modificada por última vez el 10 de noviembre de 2006, o con la personalidad jurídica de una Kommanditgesellschaft (sociedad limitada), encargadas de la producción o distribución de agua con arreglo a un contrato especial con las autoridades locales o regionales.

Estonia

— Entidades que operan en virtud del artículo 10, apartado 3, de la Ley de Contratación Pública (RT I 21.2.2007, 15, 76) y del artículo 14 de la Ley de Competencia (RT I 2001, 56 332):

— AS Haapsalu Veevärk;

— AS Kuressaare Veevärk;

— AS Narva Vesi;

— AS Paide Vesi;

— AS Pärnu Vesi;

— AS Tartu Veevärk;

— AS Valga Vesi;

— AS Võru Vesi.

Irlanda

Entidades encargadas de la producción o distribución de agua con arreglo a la Local Government [Sanitary Services] Act 1878 to 1964.

Grecia

- «Εταιρεία Υδρεύσεως και Αποχετεύσεως Πρωτεύουσας Α.Ε.» («Ε.Υ.Δ.Α.Π.» or «Ε.Υ.Δ.Α.Π. Α.Ε.»). Su estatuto jurídico deriva de las disposiciones de la Ley consolidada n.º 2190/1920, la Ley n.º 2414/1996 y, complementariamente, de las disposiciones de la Ley n.º 1068/80 y de la Ley n.º 2744/1999.
- «Εταιρεία Υδρευσης και Αποχέτευσης Θεσσαλονίκης Α.Ε.» («Ε.Υ.Α.Θ. Α.Ε.») regulada por las disposiciones de la Ley n.º 2937/2001 (Boletín Oficial 169 Α') y de la Ley n.º 2651/1998 (Boletín Oficial 248 Α').
- «Δημοτική Επιχείρηση Υδρευσης και Αποχέτευσης Μείζονος Περιοχής Βόλου» («ΔΕΥΑΜΒ»), cuyo funcionamiento se rige por la Ley n.º 890/1979.
- «Δημοτικές Επιχειρήσεις Υδρευσης — Αποχέτευσης», (empresas municipales de suministro de agua y saneamiento) que producen o distribuyen agua en virtud de la Ley n.º 1069/80, de 23 de agosto de 1980.
- «Σύνδεσμοι Υδρευσης», (asociaciones de suministro de agua de municipios y comunidades) que se rigen por el Decreto Presidencial n.º 410/1995, en aplicación del Κώδικος Δήμων και Κοινοτήτων.
- «Δήμοι και Κοινότητες», (municipios y comunidades) que se rigen por el Decreto Presidencial n.º 410/1995, en aplicación del Κώδικος Δήμων και Κοινοτήτων.

España

- Mancomunidad de Canales de Taibilla
- Aigües de Barcelona SA, y sociedades filiales
- Canal de Isabel II
- Agencia Andaluza del Agua
- Agencia Balear de Agua y de Calidad Ambiental
- Otras entidades públicas que forman parte o dependen de las Comunidades Autónomas y de las corporaciones locales, y activas en el campo de distribución de agua potable.
- Otras entidades privadas que gozan de privilegios especiales o derechos exclusivos otorgados por las corporaciones locales en el campo de distribución de agua potable.

Francia

Administraciones regionales o locales y organismos públicos locales encargados de la producción o distribución de agua potable:

- Régies des eaux (por ejemplo: Régie des eaux de Grenoble, régie des eaux de Megève, régie municipale des eaux et de l'assainissement de Mont-de-Marsan, régie des eaux de Venelles);
- Entidades de transporte, suministro y producción de agua (por ejemplo: Syndicat des eaux d'Ile de France, syndicat départemental d'alimentation en eau potable de la Vendée, syndicat des eaux et de l'assainissement du Bas-Rhin, syndicat intercommunal des eaux de la région grenobloise, syndicat de l'eau du Var-est, syndicat des eaux et de l'assainissement du Bas-Rhin).

Croacia

Entidades adjudicadoras mencionadas en el artículo 6 de la Zakon o javnoj nabavi (Narodne novine broj 90/11) (Ley sobre contratación pública, Diario Oficial n.º 90/11) que sean empresas públicas o autoridades contratantes y que, de acuerdo con normas especiales, ejercen la actividad de construcción (suministro) de redes fijas o gestión de redes fijas de suministro público para la producción, transporte y distribución de agua potable y el suministro de agua potable a las redes fijas, como las entidades establecidas por los entes territoriales autónomos que actúen como proveedores públicos de servicios de suministro de agua o servicios de drenaje, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Aguas (Diario Oficial 153/09 y 130/11).

Italia

- Organismos encargados de la gestión de las diferentes fases del servicio de distribución de agua con arreglo al testo unico delle leggi sull'assunzione dei pubblici servizi da parte dei comuni e delle province aprobado por Regio Decreto n.º 2578, de 15 de octubre de 1925, al D.P.R. n.º 902 de 4 de octubre de 1986, y al Decreto Legislativo n.º 267, de 18 de agosto de 2000, recante il testo unico delle leggi sull'ordinamento degli enti locali, y en particular a sus artículos 112 a 116.
- Acquedotto Pugliese S.p.A. (Decreto Legislativo n.º 141, de 11 de mayo de 1999).
- Ente acquedotti siciliani creado mediante la Legge Regionale n.º 2/2 de 4 de septiembre de 1979 y la Legge Regionale n.º 81 de 9 de agosto 1980, in liquidazione con Legge Regionale n.º 9 de 31 de mayo de 2004 (artículo 1).
- Ente sardo acquedotti e fognature, creado mediante la Legge n.º 9 de 5 de julio de 1963. Poi ESAF S.p.A. nel 2003 – confluita in ABBANOIA S.p.A: ente soppresso il 29.7.2005 e posto in liquidazione con L.R. 21.4.2005 n.º 7 (art. 5, comma 1)- Legge finanziaria 2005

Chipre

- Τα Συμβούλια Υδατοπρομήθειας, distributing water in municipal and other areas con arreglo al the περί Υδατοπρομήθειας Δημοτικών και Άλλων Περιοχών Νόμου, Κεφ. 350.

Letonia

- Sujetos de Derecho público y privado encargados de la producción, el transporte y la distribución de agua potable a través de una red fija, y que efectúan compras de conformidad con la Ley «Par iepirkumu sabiedrisko pakalpojumu sniedzēju vajadzībām».

Lituania

- Entidades que cumplen los requisitos previstos en el artículo 70, apartados 1 y 2, de la Ley sobre Contratación Pública de la República de Lituania (Gaceta Oficial n.º 84-2000, 1996; n.º 4-102, 2006) y que llevan a cabo actividades de producción, transporte o distribución de agua potable de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre agua potable y gestión de las aguas residuales de la República de Lituania (Gaceta Oficial n.º 82-3260, 2006).

Luxemburgo

- Servicios de las administraciones locales encargados de la distribución de agua.
- Mancomunidades encargadas de la producción o la distribución de agua creadas en virtud de la Loi de 23 de febrero de 2001, concernant la création des syndicats de communes, modificada y completada por la Loi de 23 de diciembre de 1958 y por la Loi de 29 de julio de 1981, y en virtud de la Loi de 31 de julio de 1962, ayant pour objet le renforcement de l'alimentation en eau potable du Grand-Duché du Luxembourg à partir du réservoir d'Esch-sur-Sûre:
 - Syndicat de communes pour la construction, l'exploitation et l'entretien de la conduite d'eau du Sud-Est – SESE
 - Syndicat des Eaux du Barrage d'Esch-sur-Sûre – SEBES
 - Syndicat intercommunal pour la distribution d'eau dans la région de l'Est – SIDERE
 - Syndicat des Eaux du Sud – SES
 - Syndicat des communes pour la construction, l'exploitation et l'entretien d'une distribution d'eau à Savelborn-Freckeisen
 - Syndicat pour la distribution d'eau dans les communes de Bous, Dalheim, Remich, Stadtbredimus et Waldbredimus – SR
 - Syndicat de distribution d'eau des Ardennes – DEA
 - Syndicat de communes pour la construction, l'exploitation et l'entretien d'une distribution d'eau dans les communes de Beaufort, Berdorf et Waldbillig
 - Syndicat des eaux du Centre – SEC

Hungría

- Entidades encargadas de la producción, el transporte o la distribución de agua potable con arreglo a los artículos 162-163 de 2003. évi CXXIX. törvény a közbeszerzésekről y 1995. évi LVII. törvény a vízgazdálkodásról.

Malta

- Korporazzjoni għas-Servizzi ta' l-Ilma (Water Services Corporation)
- Korporazzjoni għas-Servizzi ta' Desalinazzjoni (Water Desalination Services)

Países Bajos

Entidades encargadas de la producción o la distribución de agua en virtud de la Waterleidingwet.

Austria

Administraciones locales y sus consorcios, encargados de la producción, el transporte y la distribución de agua potable conforme a las Wasserversorgungsgesetzen de los nueve Estados federados.

Polonia

Empresas de abastecimiento de agua y saneamiento de aguas residuales en el sentido de la ustawa z dnia 7 czerwca 2001 r., o zbiorowym zaopatrzeniu w wodę i zbiorowym odprowadzaniu ścieków, que llevan a cabo actividades económicas relacionadas con el suministro de agua o prestan servicios de eliminación de aguas residuales al público, por ejemplo:

- AQUANET S.A., Poznań
- Górnośląskie Przedsiębiorstwo Wodociągów S.A. w Katowicach
- Miejskie Przedsiębiorstwo Wodociągów i Kanalizacji S.A. w Krakowie
- Miejskie Przedsiębiorstwo Wodociągów i Kanalizacji Sp. z o. o. Wrocław
- Miejskie Przedsiębiorstwo Wodociągów i Kanalizacji w Lublinie Sp. z o.o.
- Miejskie Przedsiębiorstwo Wodociągów i Kanalizacji w m. st. Warszawie S.A.
- Rejonowe Przedsiębiorstwo Wodociągów i Kanalizacji w Tychach S.A,
- Rejonowe Przedsiębiorstwo Wodociągów i Kanalizacji Sp. z o.o. w Zawierciu
- Rejonowe Przedsiębiorstwo Wodociągów i Kanalizacji w Katowicach S.A.
- Wodociągi Ustka Sp. z o.o.
- Zakład Wodociągów i Kanalizacji Sp. z o.o. Łódź
- Zakład Wodociągów i Kanalizacji Sp. z o.o., Szczecin

Portugal

- Sistemas intermunicipales — Empresas que asocian al Estado u otros organismos públicos, con una participación de capital mayoritaria, con empresas privadas, de conformidad con el Decreto-Lei n.º 379/93 do 5 de Novembro 1993, alterado pelo Decreto-Lei n.º 176/99 do 25 de Outubro 1999, Decreto-Lei n.º 439-A/99 do 29 de Outubro 1999 y el Decreto-Lei n.º 103/2003 do 23 de Maio 2003. Se autoriza la administración estatal directa.
- Sistemas municipales — Administraciones locales y sus consorcios, servicios de las administraciones locales, empresas participadas íntegra o parcialmente con capital público, o empresas privadas en el sentido de la Lei 53-F/2006, do 29 de Dezembro 2006, y del Decreto-Lei n.º 379/93 do 5 de Novembro 1993 modificado por el Decreto-Lei n.º 176/99 do 25 Outubro 1999, Decreto-Lei n.º 439-A/99 do 29 de Outubro 1999 e Decreto-Lei n.º 103/2003 do 23 de Maio 2003.

Rumanía

Departamente ale autorităților locale și companii care produc, transportă și distribuie apă (departamentos de las administraciones locales y empresas encargados de la producción, el transporte y la distribución de agua); por ejemplo:

- S.C. APA –C.T.T.A. S.A. Alba Iulia, Alba
- S.C. APA –C.T.T.A. S.A. Filiala Alba Iulia SA., Alba Iulia, Alba
- S.C. APA –C.T.T.A. S.A. Filiala Blaj, Blaj, Alba
- Compania de Apă Arad
- S.C. Aquaterm AG 98 S.A. Curtea de Argeș, Argeș
- S.C. APA Canal 2000 S.A. Pitești, Argeș
- S.C. APA Canal S.A. Onești, Bacău
- Compania de Apă-Canal, Oradea, Bihor
- R.A.J.A. Aquabis Bistrița, Bistrița-Năsăud
- S.C. APA Grup SA Botoșani, Botoșani
- Compania de Apă, Brașov, Brașov
- R.A. APA, Brăila, Brăila
- S.C. Ecoaqua Sucursala Călărași, Călărași, Călărași
- S.C. Compania de Apă Someș S.A., Cluj, Cluj-Napoca
- S.C. Aquasom S.A. Dej, Cluj
- Regia Autonomă Județeană de Apă, Constanța, Constanța
- R.A.G.C. Târgoviște, Dâmbovița
- R.A. APA Craiova, Craiova, Dolj
- S.C. Apa-Canal S.A., Bailești, Dolj
- S.C. Apa-Prod S.A. Deva, Hunedoara
- R.A.J.A.C. Iași, Iași
- Direcția Apă-Canal, Pașcani, Iași
- Societatea Națională a Apelor Minerale (SNAM)

Eslovenia

Entidades encargadas de la producción, el transporte o la distribución de agua potable con arreglo a la concesión otorgada en virtud de la Zakon o varstvu okolja (Boletín Oficial de la República de Eslovenia 32/93, 1/96) y de ordenanzas municipales.

Mat. Št.	Naziv	Poštna Št.	Kraj
5015731	Javno Komunalno Podjetje Komunala Trbovlje D.O.O.	1420	Trbovlje
5067936	Komunala D.O.O. Javno Podjetje Murska Sobota	9000	Murska Sobota

Mat. Št.	Naziv	Poštna Št.	Kraj
5067804	Javno Komunalno Podjetje Komunala Kočevje D.O.O.	1330	Kočevje
5075556	Loška Komunala, Oskrba Z Vodo In Plinom, D.D. Škofja Loka	4220	Škofja Loka
5222109	Komunalno Podjetje Velenje D.O.O. Izvajanje Komunalnih Dejavnosti D.O.O.	3320	Velenje
5072107	Javno Komunalno Podjetje Slovenj Gradec D.O.O.	2380	Slovenj Gradec
1122959	Komunala Javno Komunalno Podjetje D.O.O. Gornji Grad	3342	Gornji Grad
1332115	Režijski Obrat Občine Jezersko	4206	Jezersko
1332155	Režijski Obrat Občine Komenda	1218	Komenda
1357883	Režijski Obrat Občine Lovrenc Na Pohorju	2344	Lovrenc Na Pohorju
1563068	Komuna, Javno Komunalno Podjetje D.O.O. Beltinci	9231	Beltinci
1637177	Pindža Javno Komunalno Podjetje D.O.O. Petrovci	9203	Petrovci
1683683	Javno Podjetje Edš - Ekološka Družba, D.O.O. Šentjernej	8310	Šentjernej
5015367	Javno Podjetje Kovod Postojna, Vodovod, Kanalizacija, D.O.O., Postojna	6230	Postojna
5015707	Komunalno Podjetje Vrhnika Proizvodnja In Distribucija Vode, D.D.	1360	Vrhnika
5016100	Komunalno Podjetje Ilirska Bistrica	6250	Ilirska Bistrica
5046688	Javno Podjetje Vodovod – Kanalizacija, D.O.O. Ljubljana	1000	Ljubljana
5062403	Javno Podjetje Komunala Črnomelj D.O.O.	8340	Črnomelj
5063485	Komunala Radovljica, Javno Podjetje Za Komunalno Dejavnost, D.O.O.	4240	Radovljica
5067731	Komunala Kranj, Javno Podjetje, D.O.O.	4000	Kranj
5067758	Javno Podjetje Komunala Cerknica D.O.O.	1380	Cerknica
5068002	Javno Komunalno Podjetje Radlje D.O.O. Ob Dravi	2360	Radlje Ob Dravi

Mat. Št.	Naziv	Poštna Št.	Kraj
5068126	Jkp, Javno Komunalno Podjetje D.O.O. Slovenske Konjice	3210	Slovenske Konjice
5068134	Javno Komunalno Podjetje Žalec D.O.O.	3310	Žalec
5073049	Komunalno Podjetje Ormož D.O.O.	2270	Ormož
5073103	Kop Javno Komunalno Podjetje Zagorje Ob Savi, D.O.O.	1410	Zagorje Ob Savi
5073120	Komunala Novo Mesto D.O.O., Javno Podjetje	8000	Novo Mesto
5102103	Javno Komunalno Podjetje Log D.O.O.	2390	Ravne Na Koroškem
5111501	Okp Javno Podjetje Za Komunalne Storitve Rogaška Slatina D.O.O.	3250	Rogaška Slatina
5112141	Javno Podjetje Komunalno Stanovanjsko Podjetje Litija, D.O.O.	1270	Litija
5144558	Komunalno Podjetje Kamnik D.D.	1241	Kamnik
5144574	Javno Komunalno Podjetje Grosuplje D.O.O.	1290	Grosuplje
5144728	Ksp Hrastnik Komunalno - Stanovanjsko Podjetje D.D.	1430	Hrastnik
5145023	Komunalno Podjetje Tržič D.O.O.	4290	Tržič
5157064	Komunala Metlika Javno Podjetje D.O.O.	8330	Metlika
5210461	Komunalno Stanovanjska Družba D.O.O. Ajdovščina	5270	Ajdovščina
5213258	Javno Komunalno Podjetje Dravograd	2370	Dravograd
5221897	Javno Podjetje Komunala D.O.O. Mozirje	3330	Mozirje
5227739	Javno Komunalno Podjetje Prodnik D.O.O.	1230	Domžale
5243858	Komunala Trebnje D.O.O.	8210	Trebnje
5254965	Komunala, Komunalno Podjetje D.O.O., Lendava	9220	Lendava - Lendva
5321387	Komunalno Podjetje Ptuj D.D.	2250	Ptuj
5466016	Javno Komunalno Podjetje Šentjur D.O.O.	3230	Šentjur

Mat. Št.	Naziv	Poštna Št.	Kraj
5475988	Javno Podjetje Komunala Radeče D.O.O.	1433	Radeče
5529522	Radenska-Ekoss, Podjetje Za Stanovanjsko, Komunalno In Ekološko Dejavnost, Radenci D.O.O.	9252	Radenci
5777372	Vit-Pro D.O.O. Vitanje; Komunala Vitanje, Javno Podjetje D.O.O.	3205	Vitanje
5827558	Komunalno Podjetje Logatec D.O.O.	1370	Logatec
5874220	Režijski Obrat Občine Osilnica	1337	Osilnica
5874700	Režijski Obrat Občine Turnišče	9224	Turnišče
5874726	Režijski Obrat Občine Črenšovci	9232	Črenšovci
5874734	Režijski Obrat Občine Kobilje	9223	Dobrovnik
5881820	Režijski Obrat Občina Kanal Ob Soči	5213	Kanal
5883067	Režijski Obrat Občina Tišina	9251	Tišina
5883148	Režijski Obrat Občina Železniki	4228	Železniki
5883342	Režijski Obrat Občine Zreče	3214	Zreče
5883415	Režijski Obrat Občina Bohinj	4264	Bohinjska Bistrica
5883679	Režijski Obrat Občina Črna Na Koroškem	2393	Črna Na Koroškem
5914540	Vodovod - Kanalizacija Javno Podjetje D.O.O. Celje	3000	Celje
5926823	Jeko - In, Javno Komunalno Podjetje, D.O.O., Jesenice	4270	Jesenice
5945151	Javno Komunalno Podjetje Brezovica D.O.O.	1352	Preserje
5156572	Kostak, Komunalno In Stavbno Podjetje D.D. Krško	8270	Krško
1162431	Vodokomunalni Sistemi Izgradnja In Vzdrževanje Vodokomunalnih Sistemov D.O.O. Velike Lašče		Velike Lašče
1314297	Vodovodna Zadruga Golnik, Z.O.O.	4204	Golnik
1332198	Režijski Obrat Občine Dobrovnik	9223	Dobrovnik - Dobronak

Mat. Št.	Naziv	Poštna Št.	Kraj
1357409	Režijski Obrat Občine Dobje	3224	Dobje Pri Planini
1491083	Pungrad, Javno Komunalno Podjetje D.O.O. Bodonci	9265	Bodonci
1550144	Vodovodi In Kanalizacija Nova Gorica D.D.	5000	Nova Gorica
1672860	Vodovod Murska Sobota Javno Podjetje D.O.O.	9000	Murska Sobota
5067545	Komunalno Stanovanjsko Podjetje Brežice D.D.	8250	Brežice
5067782	Javno Podjetje - Azienda Publica Rižanski Vodovod Koper D.O.O. - S.R.L.	6000	Koper - Capodistria
5067880	Mariborski Vodovod Javno Podjetje D.D.	2000	Maribor
5068088	Javno Podjetje Komunala D.O.O. Sevnica	8290	Sevnica
5072999	Kraški Vodovod Sežana Javno Podjetje D.O.O.	6210	Sežana
5073251	Hydrovod D.O.O. Kočevje	1330	Kočevje
5387647	Komunalno-Stanovanjsko Podjetje Ljutomer D.O.O.	9240	Ljutomer
5817978	Vodovodna Zadruga Preddvor, Z.B.O.	4205	Preddvor
5874505	Režijski Obrat Občina Laško	Laško	
5880076	Režijski Obrat Občine Cerkno	5282	Cerkno
5883253	Režijski Obrat Občine Rače Fram	2327	Rače
5884624	Vodovodna Zadruga Lom, Z.O.O.	4290	Tržič
5918375	Komunala, Javno Podjetje, Kranjska Gora, D.O.O.	4280	Kranjska Gora
5939208	Vodovodna Zadruga Senično, Z.O.O.	4294	Križe
1926764	Ekoviz D.O.O.	9000	Murska Sobota
5077532	Komunala Tolmin, Javno Podjetje D.O.O.	5220	Tolmin
5880289	Občina Gornja Radgona	9250	Gornja Radgona

Mat. Št.	Naziv	Poštna Št.	Kraj
1274783	Wte Wassertechnik Gmbh, Podružnica Kranjska Gora	4280	Kranjska Gora
1785966	Wte Bled D.O.O.	4260	Bled
1806599	Wte Essen	3270	Laško
5073260	Komunalno Stanovanjsko Podjetje D.D. Sežana	6210	Sežana
5227747	Javno Podjetje Centralna Čistilna Naprava Domžale - Kamnik D.O.O.	1230	Domžale
1215027	Aquasystems Gospodarjenje Z Vodami D.O.O.	2000	Maribor
1534424	Javno Komunalno Podjetje D.O.O. Mežica	2392	Mežica
1639285	Čistilna Naprava Lendava D.O.O.	9220	Lendava - Lendva
5066310	Nigrad Javno Komunalno Podjetje D.D.	2000	Maribor
5072255	Javno Podjetje-Azienda Pubblica Komunala Koper, D.O.O. - S.R.L.	6000	Koper - Capodistria
5156858	Javno Podjetje Komunala Izola, D.O.O. Azienda Pubblica Komunala Isola, S.R.L.	6310	Izola - Isola
5338271	Gop Gradbena, Organizacijska In Prodajna Dejavnost, D.O.O.	8233	Mirna
5708257	Stadij, D.O.O., Hruševje	6225	Hruševje
5144647	Komunala, Javno Komunalno Podjetje Idrija, D.O.O.	5280	Idrija
5105633	Javno Podjetje Okolje Piran	6330	Piran - Pirano
5874327	Režijski Obrat Občina Kranjska Gora	4280	Kranjska Gora
1197380	Čista Narava, Javno Komunalno Podjetje D.O.O. Moravske Toplice	9226	Moravske Toplice

Eslovaquia

- Entidades encargadas de la explotación de las redes públicas de distribución de agua en relación con la producción, el transporte y la distribución de agua potable al público en virtud de una licencia comercial y un certificado de aptitud profesional para la gestión de las redes públicas de distribución de agua otorgados en virtud de la Ley n.º 442/2002 Rec. modificada por las Leyes n.º 525/2003 Rec., n.º 364/2004 Rec., n.º 587/2004 Rec. y n.º 230/2005 Rec.

- Entidades encargadas de la explotación de plantas de tratamiento de aguas en las condiciones previstas en la Ley n.º 364/2004 Rec., modificada por las Leyes n.º 587/2004 Rec. y n.º 230/2005 Rec., mediante una autorización otorgada de conformidad con la Ley n.º 135/1994 Rec. modificada por las leyes n.º 52/1982 Rec., n.º 595/1990 Rec., n.º 128/1991 Rec., n.º 238/1993 Rec., n.º 416/2001 Rec. y n.º 533/2001 Rec. y que prevén simultáneamente el transporte o la distribución de agua potable al público de conformidad con la Ley n.º 442/2002 Rec. modificada por las leyes n.º 525/2003 Rec., n.º 364/2004 Rec., n.º 587/2004 Coll y n.º 230/2005 Rec.

Por ejemplo:

- Bratislavská vodárenská spoločnosť, a.s.
- Západoslovenská vodárenská spoločnosť, a.s.
- Považská vodárenská spoločnosť, a.s.
- Severoslovenské vodárne a kanalizácie, a.s.
- Stredoslovenská vodárenská spoločnosť, a.s.
- Podtatranská vodárenská spoločnosť, a.s.
- Východoslovenská vodárenská spoločnosť, a.s.

Finlandia

- Entes encargados del suministro de agua con arreglo al artículo 3 de la Vesihuoltolaki/lagen om vattentjänster (119/2001).

Suecia

Administraciones locales y empresas municipales encargadas de la producción, el transporte o la distribución de agua potable en virtud de la lagen (2006:412) om allmänna vatten- och avloppsanläggningar.

Reino Unido

- Empresas designadas como responsables del suministro de agua o de la gestión de aguas residuales en virtud de la Water Industry Act, de 1991
- Ente responsable del suministro de agua y de la gestión de aguas residuales, creado por el artículo 62 de la Local Government etc. (Scotland) Act, de 1994.

The Department for Regional Development (Northern Ireland)

II. Producción, transporte o distribución de electricidad

Bélgica

Administraciones locales y sus consorcios, para esta parte de sus actividades.

- Société de Production d'Electricité / Elektriciteitsproductie Maatschappij.
- Electrabel / Electrabel
- Elia

Bulgaria

Entidades titulares de una autorización para el transporte, la distribución, la entrega o el suministro público de electricidad, de conformidad con el artículo 39, apartado 1, de la Закона за енергетиката (обн., ДВ, бр.107/9.12.2003):

- АЕЦ Козлодуй - ЕАД
- Болкан Енерджи АД
- Брикел - ЕАД
- Българско акционерно дружество Гранитоид АД

- Девен АД
- ЕВН България Електроразпределение АД
- ЕВН България Електроснабдяване АД
- ЕЙ И ЕС – ЗС Марица Изток 1
- Енергийна компания Марица Изток III - АД
- Енерго-про България - АД
- ЕОН България Мрежи АД
- ЕОН България Продажби АД
- ЕРП Златни пясъци АД
- ЕСО ЕАД
- ЕСП «Златни пясъци» АД
- Златни пясъци-сервиз АД
- Калиакра Уинд Пауър АД
- НЕК ЕАД
- Петрол АД
- Петрол Сторидж АД
- Пиринска Бистрица-Енергия АД
- Руно-Казанлък АД
- Централ хидроелектрик дъо Булгари ЕООД
- Слънчев бряг АД
- ТЕЦ - Бобов Дол ЕАД
- ТЕЦ - Варна ЕАД
- ТЕЦ «Марица 3» – АД
- ТЕЦ Марица Изток 2 – ЕАД
- Теплофикация Габрово – ЕАД
- Теплофикация Казанлък – ЕАД
- Теплофикация Перник – ЕАД
- Теплофикация Плевен – ЕАД
- ЕВН България Теплофикация – Пловдив - ЕАД
- Теплофикация Русе – ЕАД
- Теплофикация Сливен – ЕАД
- Теплофикация София – ЕАД

- Топлофикация Шумен – ЕАД
- Хидроенергострой ЕООД
- ЧЕЗ България Разпределение АД
- ЧЕЗ Електро България АД

República Checa

Todas las entidades adjudicadoras de los sectores pertinentes que prestan servicios en el sector de la electricidad definidas en el artículo 4, apartado 1, letra c), de la Ley n.º 134/2016 Rec., sobre Contratación Pública, en su versión modificada.

Ejemplos de entidades adjudicadoras:

- ČEPS, a.s.
- ČEZ, a. s.
- Dalkia Česká republika, a.s.
- PREdistribuce, a.s.
- Plzeňská energetika a.s.
- Sokolovská uhelná, právní nástupce, a.s.

Dinamarca

- Entidades encargadas de la producción de electricidad en virtud de una licencia otorgada de conformidad con el artículo 10 de la lov om elforsyning, véase la Ley consolidada n.º 1115, de 8 de noviembre de 2006
- Entidades encargadas del transporte de electricidad en virtud de una licencia otorgada de conformidad con el artículo 19 de la lov om elforsyning, véase la Ley consolidada n.º 1115, de 8 de noviembre de 2006
- Transporte de electricidad llevado a cabo por Energinet Danmark o por empresas filiales que sean propiedad íntegra de Energinet Danmark conforme a la lov om Energinet Danmark § 2, stk. 2 og 3, véase la Ley n.º 1384, de 20 de diciembre de 2004

Alemania

Administraciones locales, organismos de Derecho público o sus consorcios, o empresas públicas que suministran energía a otras entidades, que explotan una red de suministro o con capacidad para disponer de una red de suministro de energía en calidad de propietarios con arreglo al artículo 3, apartado 18, de la Gesetz über die Elektrizitäts- und Gasversorgung (Energiewirtschaftsgesetz), de 24 de abril de 1998, modificada en último lugar el 9 de diciembre de 2006.

Estonia

- Entidades que operan en virtud del artículo 10, apartado 3, de la Ley de Contratación Pública (RT I 21.2.2007, 15, 76) y del artículo 14 de la Ley de Competencia (RT I 2001, 56 332):
 - AS Eesti Energia (Estonian Energy Ltd);
 - OÜ Jaotusvõrk (Jaotusvõrk LLC);
 - AS Narva Elektriijaamad (Narva Power Plants Ltd);
 - OÜ Põhivõrk (Põhivõrk LLC).

Irlanda

- The Electricity Supply Board
- ESB Independent Energy [ESBIE – electricity supply]
- Synergen Ltd. [producción de electricidad]
- Viridian Energy Supply Ltd. [suministro de electricidad]

- Huntstown Power Ltd. [producción de electricidad]
- Bord Gáis Éireann [suministro de electricidad]
- Proveedores y productores de electricidad autorizados en virtud del Electricity Regulation Act 1999
- EirGrid plc

Grecia

«Δημόσια Επιχείρηση Ηλεκτρισμού Α.Ε.», creada mediante la Ley n.º 1468/1950 περί ιδρύσεως της ΔΕΗ y cuyo funcionamiento se rige por la Ley n.º 2773/1999 y por el Decreto Presidencial n.º 333/1999.

España

- Red Eléctrica de España, S.A.
- Endesa, S.A.
- Iberdrola, S.A.
- Unión Fenosa, S.A.
- Hidroeléctrica del Cantábrico, S.A.
- Electra del Viesgo, S.A.
- Otras entidades encargadas de la producción el transporte y la distribución de electricidad de conformidad con la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y sus normas de desarrollo.

Francia

- Electricité de France, creada y explotada de conformidad con la Loi n.º 46-628 du 8 avril 1946 sur la nationalisation de l'électricité et du gaz, según ha sido modificada.
- RTE, entidad gestora de la red de transporte de electricidad.
- Entidades encargadas de la distribución de electricidad, mencionadas en el artículo 23 de la Loi n.º 46-628 sur la nacionalización de l'électricité et du gaz, de 8 de abril de 1946, en su versión modificada (sociedades de economía mixta del sector de la distribución, «régies» o servicios similares compuestos por autoridades regionales o locales). Por ejemplo: Gaz de Bordeaux, Gaz de Strasbourg.
- Compagnie nationale du Rhône.
- Electricité de Strasbourg.

Croatia

Entidades adjudicadoras mencionadas en el artículo 6 de la Zakon o javnoj nabavi (Narodne novine broj 90/11) (Ley sobre contratación pública, Diario Oficial n.º 90/11) que sean empresas públicas o autoridades contratantes y que, de acuerdo con normas especiales, ejercen la actividad de construcción (suministro) de redes fijas o gestión de redes fijas de suministro público en relación con la producción, transmisión y distribución de energía eléctrica, como las entidades que ejercen dichas actividades sobre la base de una licencia para ejercer actividades energéticas de conformidad con la Ley de Energía (Diario Oficial 68/01, 177/04, 76/07, 152/08, 127/10).

Italia

- Sociedades del Gruppo Enel autorizadas a llevar a cabo actividades de producción, transmisión y distribución de electricidad, con arreglo al Decreto Legislativo n.º 79, de 16 de marzo de 1999, y sus sucesivas modificaciones.
- Terna- Rete elettrica nazionale SpA
- Otras empresas que operan con arreglo a concesiones en virtud del Decreto Legislativo n.º 79, de 16 de marzo de 1999.

Chipre

- Η Αρχή Ηλεκτρισμού Κύπρου established by the περί Αναπτύξεως Ηλεκτρισμού Νόμο, Κεφ. 171.
- Διαχειριστής Συστήματος Μεταφοράς, establecida de conformidad con el artículo 57 de la Περί Ρύθμισης της Αγοράς Ηλεκτρισμού Νόμου 122(Ι) του 2003.

Otras personas, entidades o empresas que desarrollan una actividad establecida en los artículos 8 y 9 de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁷⁾ y que operan con arreglo a una licencia concedida en virtud del artículo 34 de la περί Ρύθμισης της αγοράς Ηλεκτρισμού Νόμου του 2003 {N. 122(Ι)/2003}.

Letonia

VAS «Latvenergo» y otras empresas encargadas de la producción, el transporte y la distribución de electricidad que efectúan compras de conformidad con la Ley «Sabiedrisko pakalpojumu sniedzēju iepirkumu likums».

Lituania

- Empresa estatal Ignalina (planta nuclear)
- Akcinė bendrovė «Lietuvos energija»
- Akcinė bendrovė «Lietuvos elektrinė»
- Akcinė bendrovė «Rytų skirstomieji tinklai»
- Akcinė bendrovė «VST»
- Otras entidades que cumplen los requisitos previstos en el artículo 70, apartados 1 y 2, de la Ley sobre Contratación Pública de la República de Lituania (Gaceta Oficial 84-2000, 1996; 4-102, 2006) y que llevan a cabo actividades de producción, transporte o distribución de electricidad de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Gas Natural de la República de Lituania (Gaceta Oficial 66-1984, 2000; 107-3964, 2004) y la Ley sobre Energía Atómica de la República de Lituania (Gaceta Oficial 119-2771, 1996).

Luxemburgo

- Compagnie grand-ducale d'électricité de Luxembourg (CEGEDEL), producing or distributing electricity pursuant to the convention concernant l'établissement et l'exploitation des réseaux de distribution d'énergie électrique dans le Grand-Duché du Luxembourg of 11 November 1927, approved by the Law of 4 January 1928.
- Administraciones locales encargadas del transporte o la distribución de electricidad.
- Société électrique de l'Our (SEO)
- Syndicat de communes SIDOR.

Hungría

Entidades encargadas de la producción, el transporte o la distribución de electricidad con arreglo a los artículos 162-163 de 2003. évi CXXIX. törvény a közbeszerzésekről y 2007. évi LXXXVI. törvény a villamos energiáról.

Malta

Korporazzjoni Enemalta (Empresa Enemalta)

Países Bajos

Entidades encargadas de la distribución de electricidad en virtud de una licencia (vergunning) otorgada por las administraciones provinciales con arreglo a la Provinciewet. Por ejemplo:

- Essent
- Nuon

⁽⁷⁾ Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (DOUE L 94 de 28.3.2014, p. 243).

Austria

Entidades que gestionan una red de transporte o distribución en virtud de la Elektrizitätswirtschafts- und Organisationsgesetz, BGBl. I n.º 143/1998, en su versión modificada, o a las Elektrizitätswirtschafts(wesen)gesetze de los nueve Estados federados.

Polonia

Empresas energéticas en el sentido de la ustawa z dnia 10 kwietnia 1997 r. Prawo energetyczne, por ejemplo:

- BOT Elektrownia «Opole» S.A., Brzezie
- BOT Elektrownia Bełchatów S.A.,
- BOT Elektrownia Turów S.A., Bogatynia
- Elbląskie Zakłady Energetyczne S.A. w Elblągu
- Elektrociepłownia Chorzów «ELCHO» Sp. z o.o.
- Elektrociepłownia Lublin - Wrotków Sp. z o.o.
- Elektrociepłownia Nowa Sarzyna Sp. z o.o.
- Elektrociepłownia Rzeszów S.A.
- Elektrociepłownie Warszawskie S.A.
- Elektrownia «Kozienice» S.A.
- Elektrownia "Stalowa «Wola» S.A.
- Elektrownia Wiatrowa, Sp. z o.o., Kamieńsk
- Elektrownie Szczytowo-Pompowe S.A., Warszawa
- ENEA S.A., Poznań
- Energetyka Sp. z o.o., Lublin
- EnergiaPro Koncern Energetyczny S.A., Wrocław
- ENION S.A., Kraków
- Górnośląski Zakład Elektroenergetyczny S.A., Gliwice
- Koncern Energetyczny Energa S.A., Gdańsk
- Lubelskie Zakłady Energetyczne S.A.
- Łódzki Zakład Energetyczny S.A.,
- PKP Energetyka Sp. z o.o., Warszawa
- Polskie Sieci Elektroenergetyczne S.A., Warszawa
- Południowy Koncern Energetyczny S.A., Katowice
- Przedsiębiorstwo Energetyczne w Siedlcach Sp. z o.o.
- PSE-Operator S.A., Warszawa
- Rzeszowski Zakład Energetyczny S.A.,

- Zakład Elektroenergetyczny «Elsen» Sp. z o.o., Częstochowa
- Zakład Energetyczny Białystok S.A.,
- Zakład Energetyczny Łódź-Teren S.A.
- Zakład Energetyczny Toruń S.A.
- Zakład Energetyczny Warszawa-Teren
- Zakłady Energetyczne Okręgu Radomsko-Kieleckiego S.A.
- Zespół Elektrociepłowni Bydgoszcz S.A.
- Zespół Elektrowni Dolna Odra S.A., Nowe Czarnowo
- Zespół Elektrowni Ostrołęka S.A.
- Zespół Elektrowni Pątnów-Adamów-Konin S.A.
- Polskie Sieci Elektroenergetyczne S.A.,
- Przedsiębiorstwo Energetyczne MEGAWAT Sp. Z.o.o.
- Zespół Elektrowni Wodnych Niedzica S.A.
- Energetyka Południe S.A.

Portugal

1. Producción de electricidad

Entidades de producción de electricidad de conformidad con las siguientes normas:

- Decreto-Lei n.º 29/2006, de 15 de Fevereiro que estabelece as bases gerais da organização e o funcionamento dos sistema eléctrico nacional (SEN), e as bases gerais aplicáveis ao exercício das actividades de produção, transporte, distribuição e comercialização de electricidade e à organização dos mercados de electricidade.
- Decreto-Lei n.º 172/2006, de 23 de Agosto, que desenvolve os princípios gerais relativos à organização e ao funcionamento do SEN, regulamentando o diploma a trás referido.
- Entidades productoras de electricidad con arreglo al régimen especial previsto en las siguientes normas Decreto-Lei n.º 189/88 de 27 de Maio, com a redacção dada pelos Decretos-Lei n.º 168/99, de 18 de Maio, n.º 313/95, de 24 de Novembro, n.º 538/99, de 13 de Dezembro, n.º 312/2001 e n.º 313/2001, ambos de 10 de Dezembro, Decreto-Lei n.º 339-C/2001, de 29 de Dezembro, Decreto-Lei n.º 68/2002, de 25 de Março, Decreto-Lei n.º 33-A/2005, de 16 de Fevereiro, Decreto-Lei n.º 225/2007, de 31 de Maio e Decreto-Lei n.º 363/2007, de 2 Novembro.

2. Transporte de electricidad:

Entidades de transporte de electricidad de conformidad con las siguientes normas:

- Decreto-Lei n.º 29/2006, de 15 de Fevereiro e do Decreto-lei n.º 172/2006, de 23 de Agosto.

3. Distribución de electricidad:

- Entidades encargadas de la distribución de electricidad de conformidad con las siguientes normas: Decreto-Lei n.º 29/2006, de 15 de Fevereiro y Decreto-lei n.º 172/2006, de 23 de Agosto
- Entidades encargadas de la distribución de electricidad de conformidad con las siguientes normas: Decreto-Lei n.º 184/95, de 27 de Julho, en la redacción del Decreto-Lei n.º 56/97, de 14 de Março y del Decreto-Lei n.º 344-B/82, de 1 de Setembro, modificado por el Decreto-Lei n.º 297/86, de 19 de Setembro, el Decreto-Lei n.º 341/90, de 30 de Outubro y el Decreto-Lei n.º 17/92, de 5 de Fevereiro

Rumanía

- Societatea Comercială de Producere a Energiei Electrice Hidroelectrica-SA Bucureşti (Commercial Company for Electrical Power Production Hidroelectrica – SA Bucharest)

- Societatea Națională «Nuclearelectrica» SA (Nuclearelectrica S.A. National Company)
- Societatea Comercială de Producere a Energiei Electrice și Termice Termoelectrica SA (Commercial Company for Electrical Power and Thermal Energy Production Termoelectrica SA)
- S.C. Electrocentrale Deva S.A. (SC Power Stations Deva SA)
- S.C. Electrocentrale București S.A. (SC Power Stations Bucharest SA)
- S.C. Electrocentrale Galați SA (SC Power Stations Galați SA)
- S.C. Electrocentrale Termoelectrica SA (SC Power Stations Termoelectrica SA)
- S.C. Complexul Energetic Craiova SA (Commercial Company Craiova Energy Complex)
- S.C. Complexul Energetic Rovinari SA (Commercial Company Rovinari Energy Complex)
- S.C. Complexul Energetic Turceni SA (Commercial Company Turceni Energy Complex)
- Compania Națională de Transport a Energiei Electrice Transelectrica SA București («Transelectrica» Romanian Power Grid Company)
- Societatea Comercială Electrica SA, București
- S.C. Filiala de Distribuție a Energiei Electrice
- «Electrica Distribuție Muntenia Nord» S.A
- S.C. Filiala de Furnizare a Energiei Electrice
- «Electrica Furnizare Muntenia Nord» S.A
- S.C. Filiala de Distribuție și Furnizare a Energiei Electrice Electrica Muntenia Sud (Electrical Energy Distribution and Supply Branch Electrica Muntenia Sud)
- S.C. Filiala de Distribuție a Energiei Electrice (Commercial Company for Electrical Energy Distribution)
- «Electrica Distribuție Transilvania Sud» S.A
- S.C. Filiala de Furnizare a Energiei Electrice (Commercial Company for Electrical Energy Supply)
- «Electrica Furnizare Transilvania Sud» S.A
- S.C. Filiala de Distribuție a Energiei Electrice (Commercial Company for Electrical Energy Distribution)
- «Electrica Distribuție Transilvania Nord» S.A
- S.C. Filiala de Furnizare a Energiei Electrice (Commercial Company for Electrical Energy Supply)
- «Electrica Furnizare Transilvania Nord» S.A
- Enel Energie
- Enel Distribuție Banat
- Enel Distribuție Dobrogea
- E.ON Moldova SA
- CEZ Distribuție

Eslovenia

Entidades encargadas de la producción, el transporte o la distribución de electricidad en virtud de lo dispuesto en la Energetski zakon (Uradni list RS, 79/99):

Mat. Št.	Naziv	Poštna Št.	Kraj
1613383	Borzen D.O.O.	1000	Ljubljana
5175348	Elektro Gorenjska D.D.	4000	Kranj
5223067	Elektro Celje D.D.	3000	Celje
5227992	Elektro Ljubljana D.D.	1000	Ljubljana
5229839	Elektro Primorska D.D.	5000	Nova Gorica
5231698	Elektro Maribor D.D.	2000	Maribor
5427223	Elektro - Slovenija D.O.O.	1000	Ljubljana
5226406	Javno Podjetje Energetika Ljubljana, D.O.O.	1000	Ljubljana
1946510	Infra D.O.O.	8290	Sevnica
2294389	Sodo Sistemski Operater Distribucijskega Omrežja Z Električno Energijo, D.O.O.	2000	Maribor
5045932	Egs-Ri D.O.O.	2000	Maribor

Eslovaquia

Entidades que, en virtud de una autorización, llevan a cabo actividades de producción, transporte a través del sistema de red, distribución y suministro público de electricidad a través de la red de distribución de conformidad con la Ley n.º 656/2004 Rec.

Por ejemplo:

- Slovenské elektrárne, a.s.
- Slovenská elektrizačná prenosová sústava, a.s.
- Západoslovenská energetika, a.s.
- Stredoslovenská energetika, a.s.
- Východoslovenská energetika, a.s.

Finlandia

Entidades municipales y empresas públicas encargadas de la producción de electricidad y entidades responsables del mantenimiento de las redes de transporte o distribución y del transporte de electricidad o del sistema eléctrico con arreglo a una licencia, de conformidad con los artículos 4 o 16 de la sähkömarkkinalaki/elmarknadslagen (386/1995) y de conformidad con la laki vesi- ja energiahuollon, liikenteen ja postipalvelujen alalla toimivien yksiköiden hankinnoista (349/2007)/lag om upphandling inom sektorerna vatten, energi, transporter och posttjänster (349/2007).

Suecia

Entidades encargadas del transporte o la distribución de electricidad en virtud de una concesión con arreglo a la *ellagen* (1997:857).

Reino Unido

- Personas autorizadas con arreglo al artículo 6 de la *Electricity Act 1989*.
- Personas autorizadas con arreglo del artículo 10, apartado 1, de la *Electricity (Northern Ireland) Order 1992*.
- *National Grid Electricity Transmission plc*
- *System Operation Northern Ireland Ltd*
- *Scottish & Southern Energy plc*
- *SPTtransmission plc*

III. Instalaciones de aeropuertos

Bélgica

- *Brussels International Airport Company*
- *Belgocontrol*
- *Luchthaven Antwerpen*
- *Internationale Luchthaven Oostende-Brugge*
- *Société Wallonne des Aéroports*
- *Brussels South Charleroi Airport*
- *Liège Airport*

Bulgaria

Главна дирекция «Гражданска въздухоплавателна администрация» (General Directorate «Civil Aviation Administration»)

ДП «Ръководство на въздушното движение»

Gestores de aeropuertos civiles para uso público designados por el Consejo de Ministros con arreglo al artículo 43(3) de la *Закон на гражданското въздухоплаване* (обн., ДВ, бр.94/1.12.1972):

- «Летище София» ЕАД
- «Фрапорт Туин Стар Еърпорт Мениджмънт» АД
- «Летище Пловдив» ЕАД
- «Летище Русе» ЕООД
- «Летище Горна Оряховица» ЕАД

República Checa

Todas las entidades adjudicadoras de los sectores pertinentes que explotan una zona geográfica determinada con vistas a la puesta a punto y la explotación de los aeropuertos (con arreglo al artículo 4, apartado 1, letra i) de la *Ley n.º 134/2016 sobre Contratos Públicos*, en su versión modificada).

Ejemplos de entidades adjudicadoras:

- *Česká správa letišť, s.p.*
- *Letiště Karlovy Vary s.r.o.*

— Letiště Ostrava, a.s.

— Správa Letiště Praha, s. p.

Dinamarca

— Aeropuertos que operan en virtud de una licencia otorgada de conformidad con el artículo 55, apartado 1, de la lov om luftfart, jf. lovbekendtgørelse nr 731, de 21 junio de 2007.

Alemania

— Aeropuertos definidos con arreglo al primer párrafo del apartado 2 del artículo 38 de la Luftverkehrs-Zulassungs-Ordnung, de 19 de junio de 1964, modificada en último lugar el 5 de enero de 2007.

Estonia

— Entidades que operan en virtud del artículo 10, apartado 3, de la Ley de Contratación Pública (RT I 21.2.2007, 15, 76) y del artículo 14 de la Ley de Competencia (RT I 2001, 56 332):

— AS Tallinna Lennujaam (Tallinn Airport Ltd);

— Tallinn Airport GH AS (Tallinn Airport GH Ltd).

Irlanda

— Aeropuertos de Dublin, Cork y Shannon gestionados por Aer Rianta – Irish Airports

— Aeropuertos explotados en virtud de licencia pública concedida de conformidad con la Irish Aviation Authority Act 1993, modificada por la Air Navigation and Transport (Amendment) Act, 1998, en los que los servicios aéreos programados se prestan mediante aeronaves destinadas al transporte público de pasajeros, correo y flete.

Grecia

— «Υπηρεσία Πολιτικής Αεροπορίας» («ΥΠΑ»), que opera con arreglo al decreto ley 714/70, modificado por la ley 1340/83, cuya organización se define en el decreto presidencial 56/89, y sus sucesivas modificaciones.

— «Διεθνής Αερολιμένας Αθηνών», entidad de Spata que opera con arreglo al Decreto Legislativo n.º 2338/95 Κύρωση Σύμβασης Ανάπτυξης του Νέου Διεθνούς Αεροδρομίου της Αθήνας στα Σπάτα, «ίδρυση της εταιρείας “Διεθνής Αερολιμένας Αθηνών Α.Ε.” έγκριση περιβαλλοντικών όρων και άλλες διατάξεις»).

— «Φορείς Διαχείρισης» de conformidad con el Decreto Presidencial 158/02 «Ίδρυση, κατασκευή, εξοπλισμός, οργάνωση, διοίκηση, λειτουργία και εκμε- τάλλευση πολιτικών αερολιμένων από φυσικά πρόσωπα, νομικά πρόσωπα ιδιωτικού δικαίου και Οργανισμούς Τοπικής Αυτοδιοίκησης» (Boletín Oficial de Grecia A 137).

España

— Ente público Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA).

Francia

— Aeropuertos explotados por empresas públicas en virtud de los artículos L. 251-1, L. 260-1 y L. 270-1 del code de l'aviation civile.

— Aeródromos explotados en el marco de una concesión realizada por el Estado en virtud del artículo R.223-2 del code de l'aviation civile

— Aeropuertos explotados en el marco de un arrêté préfectoral portant autorisation d'occupation temporaire.

— Aeropuertos creados por una autoridad pública, sujetos a un convenio, tal como dispone el artículo L. 221-1 del code de l'aviation civile.

— Aeropuertos cuya propiedad ha sido transferida a las autoridades regionales o locales o a un grupo de estas de conformidad con la Loi n.º 2004-809, de 13 de agosto de 2004, relative aux libertés et responsabilités locales, particularmente su artículo 28:

— Aéroport d' Ajaccio Campo-dell'Oro

— Aéroport d' Avignon

- Aéroport de Bastia-Poretta
- Aéroport de Beauvais-Tillé
- Aéroport de Bergerac-Roumanière
- Aéroport de Biarritz-Anglet-Bayonne
- Aéroport de Brest Bretagne
- Aéroport de Calvi-Sainte-Catherine
- Aéroport de Carcassonne en Pays Cathare
- Aéroport de Dinard-Pleurtuit-Saint-Malo
- Aéroport de Figari-Sud Corse
- Aéroport de Lille-Lesquin
- Aéroport de Metz-Nancy-Lorraine
- Aéroport de Pau-Pyrénées
- Aéroport de Perpignan-Rivesaltes
- Aéroport de Poitiers-Biard
- Aéroport de Rennes-Saint-Jacques
- Aéroports civils de propriété étatique dont la gestion a été confiée à une chambre de commerce et d'industrie (article 7 de la Loi 2005-357 du 21 avril 2005 relative aux aéroports et Décret n.º 2007-444 du 23 février 2007 relatif aux aéroports appartenant à l'Etat).
 - Aéroport de Marseille-Provence
 - Aéroport d'Aix-les-Milles et Marignane-Berre
 - Aéroport de Nice Côte-d'Azur et Cannes-Mandelieu
 - Aéroport de Strasbourg-Entzheim
 - Aéroport de Fort-de France-le Lamentin
 - Aéroport de Pointe-à-Pitre-le Raizet
 - Aéroport de Saint-Denis-Gillot
- Autres aéroports civils propriété de l'Etat exclus de la transférence à des autorités régionales et locales conformément au Décret n.º 2005-1070, du 24 août 2005, modifié:
 - Aéroport de Saint-Pierre Pointe Blanche
 - Aéroport de Nantes Atlantique et Saint-Nazaire-Montoir
- Aéroports de Paris (Loi n.º 2005-357 of 20 April 2005 and Décret n.º 2005-828 of 20 July 2005)

Croatia

Entités adjudicatrices mentionnées à l'article 6 de la Zakon o javnoj nabavi (Narodne novine broj 90/11) (Loi sur la passation publique, Journal officiel n.º 90/11) qui sont des entreprises publiques ou des autorités contractantes et qui, conformément aux règles spéciales, exercent l'activité d'exploiter une zone géographique afin de mettre à disposition des aéroports et autres installations de terminaux à des opérateurs de transport aérien, comme les entités qui exercent ces activités sur la base d'une concession adjudiquée conformément à la Loi sur les aéroports (Journal officiel 19/98 et 14/11).

Italy

- A partir del 1 de enero de 1996, el Decreto Legislativo n.º 497 de 25 de noviembre 1995, relativo alla trasformazione dell'Azienda autonoma di assistenza al volo per il traffico aereo generale in ente pubblico economico, denominato ENAV, Ente nazionale di assistenza al volo, prorrogado en varias ocasiones y a continuación transformado en la Ley n.º 665 de 21 de diciembre de 1996, estableció finalmente la transformación de dicha entidad en una sociedad por acciones (S.p.A) a partir del 1 de enero de 2001.
- Entidades gestoras establecidas en virtud de leyes especiales.
- Entidades que explotan instalaciones aeroportuarias en virtud de una concesión otorgada con arreglo al artículo 694 del Codice della navigazione, Regio Decreto n.º 327 de 30 de marzo de 1942.
- Entidades aeroportuarias, incluidas las empresas de gestión SEA (Milán) y ADR (Fiumicino).

Chipre

Letonia

- Valsts akciju sabiedrība «Latvijas gaisa satiksme» (Sociedad anónima pública «Latvijas gaisa satiksme»).
- Valsts akciju sabiedrība «Starptautiskā lidosta Rīga» (Sociedad pública estatal de responsabilidad limitada «International airport "Rīga"»).
- SIA "Aviasabiedrība «Liepāja» (Aviacompany Liepaja Ltd.).

Lituania

- State Enterprise Vilnius International Airport
- State Enterprise Kaunas Airport
- State Enterprise Palanga International Airport
- State Enterprise «Oro navigacija»
- Municipal Enterprise «Šiaulių oro uostas»
- Otras entidades que cumplen los requisitos previstos en el artículo 70, apartados 1 y 2, de la Ley sobre Contratación Pública de la República de Lituania (Gaceta Oficial, n.º 84-2000, 1996; n.º 4-102, 2006) en el sector de las instalaciones aeroportuarias de conformidad con la Ley de Aviación de la República de Lituania (Gaceta Oficial n.º 94-2918, 2000).

Luxemburgo

- Aéroport du Findel.

Hungria

- Aeropuertos que operan con arreglo a lo dispuesto en los artículos 162 y 163 de 2003. évi CXXIX. törvény a közbeszerzésekről y 1995. évi XCVII. törvény a légiközlekedésről.
- Budapest Ferihegy Nemzetközi Repülőtér, gestionado por Budapest Airport Rt. de conformidad con 1995. évi XCVII. törvény a légiközlekedésről y 83/2006. (XII. 13.) GKM rendelet a légiforgalmi irányító szolgáltatot ellátó és a légiforgalmi szakszemélyzet képzését végző szervezetről.

Malta

- L-Ajruport Internazzjonali ta' Malta (Malta International Airport)

Países Bajos

Aeropuertos que operan con arreglo a los artículos 18 y siguientes de la Luchtvaartwet. Por ejemplo:

- Luchthaven Schiphol

Austria

- Entidades autorizadas para proveer servicios aeroportuarios de conformidad con Luftfahrtgesetz, BGBl. n.º 253/1957, modificada.

Polonia

- Empresa pública «Porty Lotnicze», que opera sobre la base de la Ustawa z dnia 23 października 1987 r. o przedsiębiorstwie państwowym «Porty Lotnicze»
- Port Lotniczy Bydgoszcz SA
- Port Lotniczy Gdańsk Sp. z o.o.
- Górnośląskie Towarzystwo Lotnicze S.A. Międzynarodowy Port Lotniczy Katowice
- Międzynarodowy Port Lotniczy im. Jana Pawła II Kraków - Balice Sp. z o.o.
- Lotnisko Łódź Lublinek Sp. z o.o.
- Port Lotniczy Poznań - Ławica Sp. z o.o.
- Port Lotniczy Szczecin - Goleniów Sp. z o. o.
- Port Lotniczy Wrocław S.A.
- Port Lotniczy im. Fryderyka Chopina w Warszawie
- Port Lotniczy Rzeszów - Jasionka
- Porty Lotnicze «Mazury- Szczytno» Sp. z o. o. w Szczytnie
- Port Lotniczy Zielona Góra - Babimost

Portugal

- ANA — Aeroportos de Portugal, S.A., creada con arreglo al Decreto-Lei n.º 404/98, do 18 de Dezembro 1998.
- NAV — Empresa Pública de Navegação Aérea de Portugal, E. P., creada por el Decreto-Lei n.º 404/98, do 18 de Dezembro 1998.
- ANAM — Aeroportos e Navegação Aérea da Madeira, S. A., creada con arreglo al Decreto-Lei n.º 453/91, do 11 de Dezembro 1991.

Rumanía

- Compania Națională «Aeroporturi București» SA (National Company «Bucharest Airports S.A.»)
- Societatea Națională «Aeroportul Internațional Mihail Kogălniceanu-Constanța» (National Company «International Airport Mihail Kogălniceanu-Constanța» S.A.)
- Societatea Națională «Aeroportul Internațional Timișoara-Traian Vuia»-SA (National Company International «International Airport Timișoara-Traian Vuia»-S.A.)
- Regia Autonomă «Administrația Română a Serviciilor de Trafic Aerian ROMAT SA» (Autonomous Public Service Undertaking «Romanian Air Traffic Services Administration ROMAT S.A.»)
- Aeroporturile aflate în subordinea Consiliilor Locale (Airports under Local Councils' subordination)
- SC Aeroportul Arad SA (Arad Airport S.A. Commercial Company)
- Regia Autonomă Aeroportul Bacău (Autonomous Public Service Undertaking Bacău Airport)
- Regia Autonomă Aeroportul Baia Mare (Autonomous Public Service Undertaking Baia Mare Airport)
- Regia Autonomă Aeroportul Cluj Napoca (Autonomous Public Service Undertaking Cluj Napoca Airport)
- Regia Autonomă Aeroportul Internațional Craiova (Autonomous Public Service Undertaking International Craiova Airport)
- Regia Autonomă Aeroportul Iași (Autonomous Public Service Undertaking Iași Airport)

- Regia Autonomă Aeroportul Oradea (Autonomous Public Service Undertaking Oradea Airport)
- Regia Autonomă Aeroportul Satu-Mare (Autonomous Public Service Undertaking Satu-Mare Airport)
- Regia Autonomă Aeroportul Sibiu (Autonomous Public Service Undertaking Sibiu Airport)
- Regia Autonomă Aeroportul Suceava (Autonomous Public Service Undertaking Suceava Airport)
- Regia Autonomă Aeroportul Târgu Mureș (Autonomous Public Service Undertaking Târgu Mureș Airport)
- Regia Autonomă Aeroportul Tulcea (Autonomous Public Service Undertaking Tulcea Airport)
- Regia Autonomă Aeroportul Caransebeș

Eslovenia

Aeropuertos civiles estatales que operan con arreglo a la Zakon o letalstvu (Uradni list RS, 18/01)

Mat. št.	Naziv	Poštna št.	Kraj
1589423	Letalski Center Cerklje Ob Krki	8263	Cerklje Ob Krki
1913301	Kontrola Zračnega Prometa D.O.O.	1000	Ljubljana
5142768	Aerodrom Ljubljana D.D.	4210	Brnik-Aerodrom
5500494	Aerodrom Portorož, D.O.O.	6333	Sečovelje – Sicciole

Eslovaquia

Entidades que explotan aeropuertos en virtud de una autorización concedida por la autoridad estatal y las entidades que prestan servicios de telecomunicaciones aéreas de conformidad con la Ley n.º 143/1998 Rec. modificada por las Leyes n.º 57/2001 Rec., n.º 37/2002 Rec., n.º 136/2004 Rec. y n.º 544/2004 Rec.

Por ejemplo:

- Letisko M.R.Štefánika, a.s., Bratislava
- Letisko Poprad – Tatry, a.s.
- Letisko Košice, a.s.

Finlandia

Aeropuertos gestionados por la «Ilmailulaitos/Luftfartsverket» o por empresas municipales o empresas públicas conforme a la ilmailulaki/luftfartslagen (1242/2005) y la laki Ilmailulaitoksesta/lag om Luftfartsverket (1245/2005).

Suecia

- Aeropuertos estatales gestionados con arreglo a la luftfartslagen (1957:297).
- Aeropuertos de propiedad y gestión privada que operan con arreglo a una licencia otorgada en virtud de dicha ley, siempre que la licencia sea conforme a los criterios del artículo 2, apartado 3, de la Directiva.

Reino Unido

- Entes locales que explotan una zona geográfica determinada con vistas a la puesta a punto de aeropuertos y otras terminales para los transportistas aéreos.

- Gestores de aeropuertos con arreglo a la Airports Act 1986 que gestionan un aeropuerto sujeto a regulación económica con arreglo a la Parte IV de dicho texto.
- Highland and Islands Airports Limited
- Gestores de aeropuertos con arreglo a la Airports (Northern Ireland) Order 1994.
- BAA Ltd.

IV. Puertos marítimos o fluviales u otras terminales

Bélgica

- Gemeentelijk Havenbedrijf van Antwerpen
- Havenbedrijf van Gent
- Maatschappij der Brugse Zeevaartinrichtigen
- Port autonome de Charleroi
- Port autonome de Namur
- Port autonome de Liège
- Port autonome du Centre et de l'Ouest
- Société régionale du Port de Bruxelles/Gewestelijk Vennootschap van de Haven van Brussel
- Waterwegen en Zeekanaal
- De Scheepvaart

Bulgaria

ДП «Пристанищна инфраструктура»

Entidades que, acogándose a derechos especiales o exclusivos, se encargan de la explotación de puertos de transporte público a escala nacional o de partes de los mismos, relacionadas en el anexo 1 del artículo 103a de la Закона за морските пространства, вътрешните водни пътища и пристанищата на Република България (обн., ДВ, бр.12/11.2.2000):

- «Пристанище Варна» ЕАД
- «Порт Балчик» АД
- «БМ Порт» АД
- «Пристанище Бургас» ЕАД
- «Пристанищен комплекс – Русе» ЕАД
- «Пристанищен комплекс – Лом» ЕАД
- «Пристанище Видин» ЕООД
- «Драгажен флот – Истър» АД
- «Дунавски индустриален парк» АД

Entidades que, mediante derechos especiales o exclusivos, explotan puertos de transporte público de importancia nacional o partes de los mismos, relacionadas en el anexo 2 del artículo 103a de la Закона за морските пространства, вътрешните водни пътища и пристанищата на Република България (обн., ДВ, бр.12/11.2.2000):

- «Фиш Порт» АД
- Кораборемонтен завод «Порт - Бургас» АД

- «Либърти металс груп» АД
- «Трансстрой – Бургас» АД
- «Одесос ПБМ» АД
- «Поддържане чистотата на морските води» АД
- «Поларис 8» ООД
- «Лесил» АД
- «Ромпетрол – България» АД
- «Булмаркет – ДМ» ООД
- «Свободна зона – Русе» ЕАД
- «Дунавски драгажен флот» – АД
- «Нарен» ООД
- «ТЕЦ Свилоза» АД
- НЕК ЕАД – клон «АЕЦ – Белене»
- «Нафтекс Петрол» ЕООД
- «Фериботен комплекс» АД
- «Дунавски драгажен флот Дуним» АД
- «ОМВ България» ЕООД
- СО МАТ АД – клон Видин
- «Свободна зона – Видин» ЕАД
- «Дунавски драгажен флот Видин»
- «Дунав турс» АД
- «Меком» ООД
- «Дубъл Ве Ко» ЕООД

República Checa

Todas las entidades adjudicadoras de los sectores que explotan una zona geográfica determinada con vistas a la puesta a disposición o explotación de puertos marítimos o interiores o de otras instalaciones destinadas a los transportistas aéreos, por mar o vía navegable (con arreglo al artículo 4, apartado 1, letra i), de la Ley 134/2016 sobre Contratación Pública, en su versión modificada).

Ejemplos de entidades adjudicadoras:

- České přístavy, a.s.

Dinamarca

- Puertos, tal como se definen en el artículo 1 de la lov no 326 om havne de 28 de mayo de 1999.

Alemania

- Puertos marítimos total o parcialmente dependientes de los entes territoriales (Estados federados, provincias y municipios).

- Puertos interiores dependientes de los Estados federados con arreglo a la Hafenordnung establecida en virtud de las Wassergesetzen.

Estonia

- Entidades que operan en virtud del artículo 10, apartado 3, de la Ley de Contratación Pública (RT I 21.2.2007, 15, 76) y del artículo 14 de la Ley de Competencia (RT I 2001, 56 332):
 - AS Saarte Liinid;
 - AS Tallinna Sadam.

Irlanda

- Puertos que operan con arreglo a las Harbours Acts 1946 to 2000
- Puerto de Rosslare Harbour, que opera con arreglo las Fishguard and Rosslare Railways and Harbours Acts 1899

Grecia

- «Οργανισμός Λιμένος Βόλου Ανώνυμη Εταιρεία» («Ο.Λ.Β. Α.Ε.»), de conformidad con la Ley 2932/01.
- «Οργανισμός Λιμένος Ελευσίνας Ανώνυμη Εταιρεία» («Ο.Λ.Ε. Α.Ε.»), de conformidad con la Ley 2932/01.
- «Οργανισμός Λιμένος Ηγουμενίτσας Ανώνυμη Εταιρεία» («Ο.Λ.ΗΤ. Α.Ε.»), de conformidad con la Ley 2932/01.
- «Οργανισμός Λιμένος Ηρακλείου Ανώνυμη Εταιρεία» («Ο.Λ.Η. Α.Ε.»), de conformidad con la Ley 2932/01.
- «Οργανισμός Λιμένος Καβάλας Ανώνυμη Εταιρεία» («Ο.Λ.Κ. Α.Ε.»), de conformidad con la Ley 2932/01.
- «Οργανισμός Λιμένος Κέρκυρας Ανώνυμη Εταιρεία» («Ο.Λ.ΚΕ. Α.Ε.»), de conformidad con la Ley 2932/01.
- «Οργανισμός Λιμένος Πατρών Ανώνυμη Εταιρεία» («Ο.Λ.ΠΑ. Α.Ε.»), de conformidad con la Ley 2932/01.
- «Οργανισμός Λιμένος Λαυρίου Ανώνυμη Εταιρεία» («Ο.Λ.Λ. Α.Ε.»), de conformidad con la Ley 2932/01.
- «Οργανισμός Λιμένος Ραφήνας Ανώνυμη Εταιρεία» («Ο.Λ.Ρ. Α.Ε.»), de conformidad con la Ley 2932/01.
- (Autoridades portuarias)
- Otros puertos, Δημοτικά και Νομαρχιακά Ταμεία (Puertos municipales y de prefectura) regulados por el Decreto Presidencial n.º 649/1977, la Ley n.º 2987/02, el Decreto Presidencial n.º 362/97 y la Ley n.º 2738/99.

España

- Ente público Puertos del Estado
- Autoridad Portuaria de Alicante
- Autoridad Portuaria de Almería – Motril
- Autoridad Portuaria de Avilés
- Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras
- Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz
- Autoridad Portuaria de Baleares
- Autoridad Portuaria de Barcelona
- Autoridad Portuaria de Bilbao
- Autoridad Portuaria de Cartagena
- Autoridad Portuaria de Castellón

- Autoridad Portuaria de Ceuta
- Autoridad Portuaria de Ferrol – San Cibrao
- Autoridad Portuaria de Gijón
- Autoridad Portuaria de Huelva
- Autoridad Portuaria de Las Palmas
- Autoridad Portuaria de Málaga
- Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra
- Autoridad Portuaria de Melilla
- Autoridad Portuaria de Pasajes
- Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife
- Autoridad Portuaria de Santander
- Autoridad Portuaria de Sevilla
- Autoridad Portuaria de Tarragona
- Autoridad Portuaria de Valencia
- Autoridad Portuaria de Vigo
- Autoridad Portuaria de Villagarcía de Arousa
- Otras autoridades de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Asturias, Baleares, Canarias, Cantabria, Cataluña, Galicia, Murcia, País Vasco y Valencia.

Francia

- Port autonome de Paris creado en virtud de la Loi n.º 68-917 relative au port autonome de Paris of 24 October 1968.
- Port autonome de Strasbourg, creado en virtud de la convention du 20 mai 1923 entre l'État et la ville de Strasbourg relative à la construction du port rhénan de Strasbourg et à l'exécution de travaux d'extension de ce port, aprobada mediante la Ley de 26 de abril de 1924.
- Puertos autónomos explotados con arreglo a los artículos L. 111-1 y siguientes del code des ports maritimes, y dotados de personalidad jurídica.
 - Port autonome de Bordeaux
 - Port autonome de Dunkerque
 - Port autonome de La Rochelle
 - Port autonome du Havre
 - Port autonome de Marseille
 - Port autonome de Nantes-Saint-Nazaire
 - Port autonome de Pointe-à-Pitre
 - Port autonome de Rouen

- Puertos carentes de personalidad jurídica, de propiedad estatal (Décret n.º 2006-330 du 20 mars 2006 fixant la liste des ports des départements d'outre-mer exclus du transfert prévu à l'article 30 de la loi du 13 août 2004 relative aux libertés et responsabilités locales), cuya gestión ha sido encomendada a las cámaras locales de comercio e industria:
 - Port de Fort de France (Martinique)
 - Port de Dégrad des Cannes (Guyane)
 - Port-Réunion (île de la Réunion)
 - Ports de Saint-Pierre et Miquelon
- Puertos carentes de personalidad jurídica cuya propiedad ha sido cedida a las administraciones regionales o locales, y cuya gestión ha sido encomendada a las cámaras locales de comercio e industria (artículo 30 de la Loi n.º 2004-809, du 13 août 2004, relative aux libertés et responsabilités locales, modificada por la Loi n 2006-1771, du 30 décembre 2006):
 - Port de Calais
 - Port de Boulogne-sur-Mer
 - Port de Nice
 - Port de Bastia
 - Port de Sète
 - Port de Lorient
 - Port de Cannes
 - Port de Villefranche-sur-Mer
- Voies navigables de France, organismo público sujeto al artículo 124 de la Loi n.º 90-1168 du 29 décembre 1990, modificada.

Croacia

Entidades adjudicadoras mencionadas en el artículo 6 de la Zakon o javnoj nabavi (Narodne novine broj 90/11) (Ley sobre contratación pública, Diario Oficial n.º 90/11) que sean empresas públicas o autoridades contratantes y que, de acuerdo con normas especiales, ejercen la actividad de explotar un área geográfica a fin de poner a disposición puertos marítimos o fluviales u otras terminales de transporte a los operadores de transporte marítimo o fluvial, como las entidades que ejercen dichas actividades sobre la base de una concesión adjudicada de conformidad con la Ley del ámbito marítimo y puertos marítimos (Diario Oficial 158/03, 100/04, 141/06 y 38/09).

Italia

- Puertos estatales (Porti statali) y otros puertos gestionados por las Capitanerie di Porto con arreglo al Codice della navigazione, Regio Decreto n.º 327, de 30 de marzo de 1942.
- Puertos autónomos (enti portuali) instituidos mediante leyes especiales con arreglo al artículo 19 del Codice della navigazione, Regio Decreto n.º 327, de 30 de marzo de 1942.

Chipre

Η Αρχή Λιμένων Κύπρου instituido mediante la περί Αρχής Λιμένων Κύπρου Νόμο του 1973.

Letonia

Entes encargados de la gestión de los puertos de conformidad con la ley «Likums par ostām»:

- Rīgas brīvostas pārvalde
- Ventspils brīvostas pārvalde

- Liepājas speciālas ekonomiskās zona pārvalde
- Salacgrīvas ostas pārvalde
- Skultes ostas pārvalde
- Lielupes ostas pārvalde
- Engures ostas pārvalde
- Mērsraga ostas pārvalde
- Pāvilostas ostas pārvalde
- Rojas ostas pārvalde

Otras entidades que efectúan compras de conformidad con la Ley «Sabiedrisko pakalpojumu sniedzēju iepirkumu likums» y que se encargan de la gestión de los puertos con arreglo a la Ley «Likumu par ostām».

Lituania

- Empresa estatal Klaipėda State Sea Port Administration, que desarrolla su actividad de conformidad con la Ley sobre Administración del puerto marítimo estatal de Klaipėda de la República de Lituania (Gaceta Oficial 53-1245, 1996).
- Empresa estatal «Vidaus vandens kelių direkcija» que desarrolla su actividad de conformidad con el Código de transporte por vías navegables de la República de Lituania (Gaceta Oficial 105-2393, 1996).
- Otras entidades que cumplen los requisitos previstos en el artículo 70, apartados 1 y 2, de la Ley sobre Contratación Pública de la República de Lituania (Gaceta Oficial 84-2000, 1996; 4-102, 2006) en el ámbito de los puertos marítimos o interiores u otras terminales de conformidad con el Código de transporte por vías navegables interiores de la República de Lituania.

Luxemburgo

- Port de Mertert, creado y explotado en virtud de la loi relative à l'aménagement et à l'exploitation d'un port fluvial sur la Moselle, de 22 de julio de 1963, en su versión modificada.

Hungría

- Puertos que operan con arreglo a lo dispuesto en los artículos 162 y 163 de 2003. évi CXXIX. törvény a közbeszerzéskről y 2000. évi XLII. törvény a vízi közlekedésről.

Malta

- L-Awtorita' Marittima ta' Malta (Malta Maritime Authority)

Países Bajos

Entidades adjudicadoras del sector de los puertos marítimos o fluviales y otras terminales. Por ejemplo:

- Havenbedrijf Rotterdam

Austria

- Puertos interiores propiedad íntegra o parcial de los Estados Federados y/o municipios.

Polonia

Entidades creadas con arreglo a la ustawa z dnia 20 grudnia 1996 r. o portach i przystaniach morskich, por ejemplo:

- Zarząd Morskiego Portu Gdańsk S.A.
- Zarząd Morskiego Portu Gdynia SA
- Zarząd Portów Morskich Szczecin i Świnoujście SA
- Zarząd Portu Morskiego Darłowo Sp. z o.o.

- Zarząd Portu Morskiego Elbląg Sp. z o.o.
- Zarząd Portu Morskiego Kołobrzeg Sp. z o.o.
- Przedsiębiorstwo Państwowe Polska Żegluga Morska

Portugal

- APDL – Administração dos Portos do Douro e Leixões, S.A., con arreglo al Decreto-Lei No 335/98 do 3 de Novembro 1998.
- APL – Administração do Porto de Lisboa, S.A., con arreglo al Decreto-Lei No 336/98 of do 3 de Novembro 1998.
- APS – Administração do Porto de Sines, S.A., con arreglo al Decreto-Lei No 337/98 do 3 de Novembro 1998.
- APSS – Administração dos Portos de Setúbal e Sesimbra, S.A., con arreglo al Decreto-Lei No 338/98 do 3 de Novembro 1998.
- APA – Administração do Porto de Aveiro, S.A., con arreglo al Decreto-Lei No 339/98 do 3 de Novembro 1998.
- Instituto Portuário dos Transportes Marítimos, I.P. (IPTM, I.P.), con arreglo al Decreto-Lei No 146/2007, do 27 de Abril 2007.

Rumanía

- Compania Națională «Administrația Porturilor Maritime» SA Constanța
- Compania Națională «Administrația Canalelor Navigabile SA»
- Compania Națională de Radiocomunicații Navale «RADIONAV» SA
- Regia Autonomă «Administrația Fluvială a Dunării de Jos»
- Compania Națională «Administrația Porturilor Dunării Maritime»
- Compania Națională «Administrația Porturilor Dunării Fluviale» SA
- Porturile: Sulina, Brăila, Zimnicea și Turnul-Măgurele

Eslovenia

Puertos marítimos propiedad total o parcial del Estado que prestan un servicio público económico de conformidad con Pomorski Zakonik (Uradni list RS, 56/99).

Mat. Št.	Naziv	Poštna Št.	Kraj
5144353	LUKA KOPER D.D.	6000	KOPER - CAPODISTRIA
5655170	Sirio d.o.o.	6000	KOPER

Eslovaquia

Entidades que explotan instalaciones portuarias interiores no públicas destinadas al transporte fluvial efectuado por transportistas en virtud de una autorización concedida por el Estado o las entidades por él establecidas para la explotación de los puertos fluviales públicos de conformidad con la Ley n.º 338/2000 Rec., modificada por las Leyes n.º 57/2001 Rec. y n.º 580/2003 Rec.

Finlandia

- Puertos que operan de conformidad con la Laki kunnallisista satamajärjestyksistä ja liikennemaksuista/lagen om kommunala hamnanordningar och trafikavgifter (955/76) y puertos creados en virtud de autorización concedida con arreglo al artículo 3 de la laki yksityisistä yleisistä satamista/lagen om privata allmänna hamnar (1156/1994).

— Saimaan kanavan hoitokunta//Förvaltningsnämnden för Saima kanal.

Suecia

Puertos y terminales de conformidad con la lagen (1983:293) om inrättande, utvidgning och avlysning av allmän farled och allmän hamn y la förordningen (1983:744) om trafiken på Göta kanal.

Reino Unido

— Entes locales que explotan una zona geográfica determinada con vistas a la puesta a punto de instalaciones portuarias marítimas o interiores u otras instalaciones propias de una terminal a transportistas por vía marítima o por rutas de navegación interior.

— Autoridades portuarias con arreglo al artículo 57 de la Harbours Act 1964

— British Waterways Board

— Autoridades portuarias tal como se definen en el artículo 38(1) de la Harbours Act (Northern Ireland) 1970

V. Entidades adjudicadoras en el sector de los servicios de ferrocarriles urbanos, tranvías, trolebuses o autobuses

Bélgica

— Société des Transports intercommunaux de Bruxelles/Maatschappij voor intercommunaal Vervoer van Brussel

— Société régionale wallonne du Transport et ses sociétés d'exploitation (TEC Liège–Verviers, TEC Namur–Luxembourg, TEC Brabant wallon, TEC Charleroi, TEC Hainaut) / Société régionale wallonne du Transport en haar exploitatie-maatschappijen (TEC Liège–Verviers, TEC Namur–Luxembourg, TEC Brabant wallon, TEC Charleroi, TEC Hainaut)

— Vlaamse Vervoermaatschappij (De Lijn)

— Sociedades de Derecho privado con derechos especiales o exclusivos

Bulgaria

— «Метрополитен» ЕАД, София

— «Столичен електротранспорт» ЕАД, София

— «Столичен автотранспорт» ЕАД, София

— «Бургасбус» ЕООД, Бургас

— «Градски транспорт» ЕАД, Варна

— «Тролейбусен транспорт» ЕООД, Враца

— «Общински пътнически транспорт» ЕООД, Габрово

— «Автобусен транспорт» ЕООД, Добрич

— «Тролейбусен транспорт» ЕООД, Добрич

— «Тролейбусен транспорт» ЕООД, Пазарджик

— «Тролейбусен транспорт» ЕООД, Перник

— «Автобусни превози» ЕАД, Плевен

— «Тролейбусен транспорт» ЕООД, Плевен

— «Градски транспорт Пловдив» ЕАД, Пловдив

— «Градски транспорт» ЕООД, Русе

— «Пътнически превози» ЕАД, Сливен

— «Автобусни превози» ЕООД, Стара Загора

— «Тролейбусен транспорт» ЕООД, Хасково

República Checa

Todas las entidades adjudicadoras de los sectores que prestan servicios en el sector de los ferrocarriles urbanos, tranvías, trolebuses y autobuses definidas en el artículo 4, apartado 1, letra f), de la Ley n.º 134/2016, sobre Contratación Pública, en su versión modificada.

Ejemplos de entidades adjudicadoras:

- Dopravní podnik hl.m. Prahy, akciová společnost
- Dopravní podnik města Brna, a.s.
- Dopravní podnik Ostrava a.s.
- Plzeňské městské dopravní podniky, a.s.
- Dopravní podnik města Olomouce, a.s.

Dinamarca

- DSB
- DSB S-tog A/S
- Entidades que prestan servicios de autobús al público (servicios regulares ordinarios) en virtud de una licencia otorgada de conformidad con la lov om buskørsel, jf. lovbekendtgørelse nr 107, de 19 de febrero de 2003.
- Metroselskabet I/S

Alemania

Empresas que prestan servicios de transporte de cercanías al público en virtud de una licencia con arreglo a la Personenbeförderungsgesetz, de 21 de marzo de 1961, modificada en último lugar el 31 de octubre de 2006.

Estonia

- Entidades que se gestionan de conformidad con el artículo 10, apartado 3, de la Ley de Contratación Pública (RT I 21.2.2007, 15, 76) y el artículo 14 de la Ley de Competencia (RT I 2001, 56 332):
 - AS Tallinna Autobussikoondis;
 - AS Tallinna Trammi- ja Trollibussikoondis;
 - Narva Bussiveod AS.

Irlanda

- Iarnród Éireann [Irish Rail]
- Railway Procurement Agency
- Luas [Ferrocarril ligero subterráneo de Dublín]
- Bus Éireann [Autobuses Irlandeses]
- Bus Átha Cliath [Autobuses de Dublín]
- Entidades que prestan servicios de transporte público con arreglo a la Road Transport Act 1932 modificada.

Grecia

- «Ηλεκτροκίνητα Λεωφορεία Περιοχής Αθηνών - Πειραιώς Α.Ε.» («Η.Λ.Π.Α.Π. Α.Ε.») (Trolebuses Atenas-Pireo S.A), cuya creación y funcionamiento se rigen por el Decreto Legislativo n.º 768/1970 (A'273), la Ley n.º 588/1977 (A'148) y la Ley n.º 2669/1998 (A'283).

- «Ηλεκτρικοί Σιδηρόδρομοι Αθηνών – Πειραιώς» («Η.Σ.Α.Π. Α.Ε.») (Ferrocarriles Eléctricos Atenas-Pireo), cuya creación y funcionamiento se rigen por las leyes n.º 352/1976 (A'147) y n.º 2669/1998 (A'283).
- «Οργανισμός Αστικών Συγκοινωνιών Αθηνών Α.Ε.» («Ο.Α.ΣΑ. Α.Ε.») (Organización de Transportes Urbanos de Atenas S.A), cuya creación y funcionamiento se rigen por las Leyes n.º 2175/1993 (A'211) y n.º 2669/1998 (A'283)
- «Εταιρεία Θερμικών Λεωφορείων Α.Ε.» («Ε.Θ.Ε.Λ. Α.Ε.»), (Empresa de Autobuses Térmicos S.A.) cuya creación y funcionamiento se rigen por las Leyes n.º 2175/1993 (A'211) y n.º 2669/1998 (A'283).
- «Αττικό Μετρό Α.Ε.» (Attiko Metro S.A), cuya creación y funcionamiento se rigen por la Ley n.º 1955/1991.
- «Οργανισμός Αστικών Συγκοινωνιών Θεσσαλονίκης» («Ο.Α.Σ.Θ.»), cuyo funcionamiento se rige por el Decreto n.º 3721/1957, el Decreto-ley n.º 716/1970, así como por las Leyes n.º 866/79 y n.º 2898/2001 (A'71).
- «Κοινό Ταμείο Εισπραξης Λεωφορείων» («Κ.Τ.Ε.Λ.»), cuyo funcionamiento se rige por la Ley n.º 2963/2001 (A'268).
- «Δημοτικές Επιχειρήσεις Λεωφορείων Ρόδου και Κω», conocidas respectivamente como «ΡΟΔΑ» y «ΔΕΑΣ ΚΩ», cuyo funcionamiento se rige por la Ley n.º 2963/2001 (A'268).

España

- Entidades que prestan servicios públicos de transporte urbano de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, y la correspondiente legislación autonómica, en su caso.
- Entidades que prestan servicios públicos de transporte en autobús de conformidad con la disposición transitoria tercera de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Ejemplos:

- Empresa Municipal de Transportes de Madrid
- Empresa Municipal de Transportes de Málaga
- Empresa Municipal de Transportes Urbanos de Palma de Mallorca
- Empresa Municipal de Transportes Públicos de Tarragona
- Empresa Municipal de Transportes de Valencia
- Transporte Urbano de Sevilla, S.A.M. (TUSSAM)
- Transporte Urbano de Zaragoza, S.A. (TUZSA)
- Entitat Metropolitana de Transport - AMB
- Eusko Trenbideak, s.a.
- Ferrocarril Metropolità de Barcelona, sa
- Ferrocarriles de la Generalitat Valenciana
- Consorcio de Transportes de Mallorca
- Metro de Madrid
- Metro de Málaga, S.A.
- Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (Renfe)

Francia

- Entidades que prestan servicios de transporte público en virtud del artículo 7-II de la Loi n.º 82-1153, de 30 décembre 1982, d'orientation des transports intérieurs.

- Régie des transports de Marseille
- RDT 13 Régie départementale des transports des Bouches du Rhône
- Régie départementale des transports du Jura
- RDTHV Régie départementale des transports de la Haute-Vienne
- Régie autonome des transports parisiens, Société nationale des chemins de fer français y otras entidades que prestan servicios de transporte con arreglo a una licencia otorgada por el Syndicat des transports d'Ile-de-France en virtud de la Ordonnance n.º 59-151 de 7 de enero de 1959, según ha sido modificada, y sus decretos de aplicación relativos a la organización del transporte de viajeros en la región de Ile-de-France.
- Réseau ferré de France, empresa pública creada por la Loi n.º 97-135, de 13 de febrero de 1997.
- Autoridades regionales o locales o grupos de autoridades regionales o locales que conforman una autoridad organizada de transportes (ejemplo: Communauté urbaine de Lyon)

Croacia

Entidades adjudicadoras mencionadas en el artículo 6 de la Zakon o javnoj nabavi (Narodne novine broj 90/11) (Ley sobre contratación pública, Diario Oficial n.º 90/11) que sean empresas públicas o autoridades contratantes y que, de acuerdo con normas especiales, realizan la actividad de puesta a disposición o explotación de redes que presten un servicio público en el sector del transporte urbano por ferrocarril, sistemas automáticos, tranvías, autobuses, trolebuses y teleféricos, como las entidades en el ejercicio de las mencionadas actividades como servicio público de conformidad con la Ley de Servicio Público (Diario Oficial 36/95, 70/97, 128/99, 57/00, 129/00, 59/01, 26/03, 82/04, 110/04, 178/04, 38/09, 79/09, 153/09, 49/11, 84/11 y 90/11).

Italia

Entidades, sociedades y empresas que prestan servicios de transporte público por ferrocarril, sistemas automáticos, tranvía, trolebús y autobús o que gestionan las infraestructuras correspondientes a niveles nacional, regional y local.

Se trata, en particular, de:

- Entidades, sociedades y empresas que prestan servicios de transporte público en virtud de una concesión otorgada con arreglo al Decreto del Ministro dei Trasporti n.º 316, de 1 de diciembre de 2006, Regolamento recante riordino dei servizi automobilistici interregionali di competenza statale.
- Entidades, sociedades y empresas que prestan servicios de transporte público con arreglo al artículo 1, apartados 4 o 15 del Regio Decreto n.º 2578, de 15 de octubre de 1925, — Approvazione del testo unico della legge sull'assunzione diretta dei pubblici servizi da parte dei comuni e delle province.
- Entidades, sociedades y empresas que prestan servicios de transporte público con arreglo al Decreto Legislativo n.º 422 de 19 de noviembre de 1997 — Conferimento alle regioni ed agli enti locali di funzioni e compiti in materia di trasporto pubblico locale a norma dell'articolo 4, comma 4 della L. 15 marzo 1997, n.º 59 — modificado por el Decreto Legislativo n.º 400, de 20 de septiembre de 1999, y por el artículo 45 de la Legge n.º 166 de 1 de agosto de 2002.
- Entidades, sociedades y empresas que prestan servicios de transporte público con arreglo al artículo 113 del testo Unico delle leggi sull'ordinamento degli Enti locali, aprobado mediante la Legge n.º 267, de 18 de agosto de 2000, modificado por el artículo 35 de la Legge n.º 448, de 28 de diciembre de 2001.
- Entidades, sociedades y empresas que prestan servicios de transporte público en virtud de una concesión otorgada con arreglo a los artículos 242 o 256 del Regio Decreto n.º 1447, de 9 de mayo de 1912, che approva il testo unico delle disposizioni di legge per le ferrovie concesse all'industria privata, le tramvie a trazione meccanica e gli automobili.
- Entidades, sociedades y empresas así como administraciones locales que operan en virtud de una concesión otorgada con arreglo al artículo 4 de la Legge n.º 410, de 4 de junio de 1949 - Concorso dello Stato per la riattivazione dei pubblici servizi di trasporto in concessione.
- Entidades, sociedades y empresas que prestan servicios de transporte público en virtud de una concesión otorgada con arreglo al artículo 14 de la Legge n.º 1221, de 2 de agosto de 1952 — Provvedimenti per l'esercizio ed il potenziamento di ferrovie e di altre linee di trasporto in regime di concessione.

Chipre

Letonia

Sujetos de Derecho público y privado que prestan servicios de transporte de pasajeros en autobús, trolebús o tranvía al menos en las siguientes ciudades: Riga, Jūrmala, Liepāja, Daugavpils, Jelgava, Rēzekne y Ventspils

Lituania

— Akcinė bendrovė «Autrolis»

— Uždaroji akcinė bendrovė «Vilniaus autobusai»

— Uždaroji akcinė bendrovė «Kauno autobusai»

— Uždaroji akcinė bendrovė «Vilniaus troleibusai»

— Otras entidades que cumplen los requisitos previstos en el artículo 70, apartados 1 y 2, de la Ley sobre Contratación Pública de la República de Lituania (Gaceta Oficial, n.º 84-2000, 1996; n.º 4-102, 2006) en el sector de los servicios de ferrocarril urbano, tranvía, trolebús y autobús de conformidad con el Código de Transporte por Carretera de la República de Lituania (Gaceta Oficial n.º 119-2772, 1996).

Luxemburgo

— Chemins de fer luxembourgeois (CFL)

— Service communal des autobus municipaux de la Ville de Luxembourg

— Transports intercommunaux du canton d'Esch-sur-Alzette (TICE)

— Empresas de autobuses que operan de conformidad con el règlement grand-ducal, de 3 de febrero de 1978, concernant les conditions d'octroi des autorisations d'établissement et d'exploitation des services de transports routiers réguliers de personnes rémunérées.

Hungría

— Entidades que prestan servicios públicos regulares de autobús locales y de largo recorrido de conformidad con los artículos 162 y 163 de 2003 évi CXXIX. törvény a közbeszerzésekről and 1988. évi I. törvény a közúti közlekedésről.

— Entidades que prestan servicios nacionales de transporte público de pasajeros por ferrocarril de conformidad con los artículos 162 y 163 de 2003. évi CXXIX. törvény a közbeszerzésekről and 2005. évi CLXXXIII. törvény a vasúti közlekedésről.

Malta

— Malta L-Awtorita` dwar it-Trasport ta' Malta (Autoridad de Transportes de Malta)

Países Bajos

Entidades que prestan servicios de transporte público con arreglo al capítulo II (Openbaar Vervoer) de la Wet Personenvervoer. Por ejemplo:

— RET (Rotterdam)

— HTM (Den Haag)

— GVB (Amsterdam)

Austria

— Entidades autorizadas para la prestación de servicios de transporte conforme a la Eisenbahngesetz, BGBl n.º 60/1957, según ha sido modificada, o la Kraftfahrlineingesetz, BGBl. I n.º 203/1999, según ha sido modificada.

Polonia

— Entidades que prestan servicios de ferrocarril urbano en virtud de una concesión otorgada de conformidad con la ustawa z dnia 28 marca 2003 r. o transporcie kolejowym.

- Entidades que prestan servicios de autobús urbano en virtud de una autorización concedida de conformidad con la ustawa z dnia 6 września 2001 r. o transporcie drogowym y entidades que prestan servicios públicos de transporte urbano.

Por ejemplo:

- Komunalne Przedsiębiorstwo Komunikacyjne Sp. z o.o, Białystok
- Komunalny Zakład Komunikacyjny Sp. z o.o Białystok
- Miejski Zakład Komunikacji Sp. z o.o Grudziądz
- Miejski Zakład Komunikacji Sp. z o.o w Zamościu
- Miejskie Przedsiębiorstwo Komunikacyjne - Łódź Sp. z o.o.
- Miejskie Przedsiębiorstwo Komunikacyjne Sp. z o. o. Lublin
- Miejskie Przedsiębiorstwo Komunikacyjne S.A., Kraków
- Miejskie Przedsiębiorstwo Komunikacyjne SA., Wrocław
- Miejskie Przedsiębiorstwo Komunikacyjne Sp. z o.o., Częstochowa
- Miejskie Przedsiębiorstwo Komunikacyjne Sp. z o.o., Gniezno
- Miejskie Przedsiębiorstwo Komunikacyjne Sp. z o.o., Olsztyn
- Miejskie Przedsiębiorstwo Komunikacyjne Sp. z o.o., Radomsko
- Miejskie Przedsiębiorstwo Komunikacyjne Sp. z o.o, Wałbrzych
- Miejskie Przedsiębiorstwo Komunikacyjne w Poznaniu Sp. z o.o.
- Miejskie Przedsiębiorstwo Komunikacyjne Sp. z o. o. w Świdnicy
- Miejskie Zakłady Komunikacyjne Sp. z o.o, Bydgoszcz
- Miejskie Zakłady Autobusowe Sp. z o.o., Warszawa
- Opolskie Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej S.A. w Opolu
- Polbus - PKS Sp. z o.o., Wrocław
- Polskie Koleje Linowe Sp. z o.o Zakopane
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Miejskiej Sp. z o.o., Gliwice
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Miejskiej Sp. z o.o. w Sosnowcu
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej Leszno Sp. z o.o.
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej S.A., Kłodzko
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej S.A., Katowice
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej w Brodnicy S.A.
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej w Dzierżoniowie S.A.
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej w Kluczborku Sp. z o.o.
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej w Krośnie S.A.
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej w Raciborzu Sp. z o.o.

- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej w Rzeszowie S.A.
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej w Strzelcach Opolskich S.A.
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej Wieluń Sp. z o.o.
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej w Kamiennej Górze Sp. z o.o.
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej w Białymstoku S.A.
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej w Bielsku Białej S.A.
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej w Bolesławcu Sp. z o.o.
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej w Cieszynie Sp. z o.o.
- Przedsiębiorstwo Przewozu Towarów Powszechnej Komunikacji Samochodowej S.A.
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej w Bolesławcu Sp. z o.o.
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej w Mińsku Mazowieckim S.A.
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej w Siedlcach S.A.
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej «SOKOŁÓW» w Sokołowie Podlaskim S.A.
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej w Garwolinie S.A.
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej w Lubaniu Sp. z o.o.
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej w Łukowie S.A.
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej w Wadowicach S.A.
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej w Staszowie Sp. z o.o.
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej w Krakowie S.A.
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej w Dębicy S.A.
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej w Zawierciu S.A.
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej w Żyrardowie S.A.
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej w Pszczynie Sp. z o.o.
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej w Płocku S.A.
- Przedsiębiorstwo Spedycyjno-Transportowe «Transgór» Sp. z o.o.
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej w Stalowej Woli S.A.
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej w Jarosławiu S.A.
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej w Ciechanowie S.A.
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej w Mławie S.A.
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej w Nysie Sp. z o.o.
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej w Ostrowcu Świętokrzyskim S.A.
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej w Kielcach S.A.

- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej w Końskich S.A.
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej w Jędrzejowie Spółka Akcyjna
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej w Oławie Spółka Akcyjna
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej w Wałbrzychu Sp. z o.o
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej w Busku Zdroju S.A.
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej w Ostrołęce S.A.
- Tramwaje Śląskie S.A.
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej w Olkuszu S.A.
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej w Przasnyszu S.A.
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej w Nowym Sączu S.A.
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej Radomsko Sp. z o.o
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej w Myszkowie Sp. z o.o.
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej w Lublińcu Sp. z o.o.
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej w Głubczycach Sp. z o.o.
- PKS w Suwałkach S.A.
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej w Koninie S.A.
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej w Turku S.A.
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej w Zgorzelcu Sp. z o.o
- PKS Nowa Sól Sp. z o.o.
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej Zielona Góra Sp. z o.o.
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej Sp. z o.o, w Przemysłu
- Przedsiębiorstwo Państwowej Komunikacji Samochodowej, Koło
- Przedsiębiorstwo Państwowej Komunikacji Samochodowej, Biłgoraj
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej Częstochowa S.A.
- Przedsiębiorstwo Państwowej Komunikacji Samochodowej, Gdańsk
- Przedsiębiorstwo Państwowej Komunikacji Samochodowej, Kalisz
- Przedsiębiorstwo Państwowej Komunikacji Samochodowej, Konin
- Przedsiębiorstwo Państwowej Komunikacji Samochodowej, Nowy Dwór Mazowiecki
- Przedsiębiorstwo Państwowej Komunikacji Samochodowej, Starogard Gdański
- Przedsiębiorstwo Państwowej Komunikacji Samochodowej, Toruń
- Przedsiębiorstwo Państwowej Komunikacji Samochodowej, Warszawa
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej w Białymstoku S.A.

- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej w Cieszynie Sp, z.o.o.
- Przedsiębiorstwo Państwowej Komunikacji Samochodowej w Gnieźnie
- Przedsiębiorstwo Państwowej Komunikacji Samochodowej w Krasnymstawie
- Przedsiębiorstwo Państwowej Komunikacji Samochodowej w Olsztynie
- Przedsiębiorstwo Państwowej Komunikacji Samochodowej w Ostrowie Wlkp.
- Przedsiębiorstwo Państwowej Komunikacji Samochodowej w Poznaniu
- Przedsiębiorstwo Państwowej Komunikacji Samochodowej w Zgorzelcu Sp. z.o.o.
- Szczecińsko-Polickie Przedsiębiorstwo Komunikacyjne Sp. z.o.o.
- Tramwaje Śląskie S.A., Katowice
- Tramwaje Warszawskie Sp. z.o.o.
- Zakład Komunikacji Miejskiej w Gdańsku Sp. z.o.o.

Portugal

- Metropolitano de Lisboa, E.P., con arreglo al Decreto-Lei No 439/78 do 30 de Dezembro de 1978
- Administraciones locales, servicios municipalizados y empresas municipales, contemplados en la Lei n.º 58/98, de 18 de agosto de 1998, que prestan servicios de transporte con arreglo a la Lei n.º 159/99, do 14 de Setembro 1999.
- Organismos públicos y empresas públicas que prestan servicios de transporte ferroviario con arreglo a la Lei n.º 10/90, do 17 de Março 1990.
- Entidades que prestan servicios de transporte público con arreglo al artículo 98 del Regulamento de Transportes em Automóveis (Decreto n.º 37272, do 31 de Dezembro 1948).
- Entidades que prestan servicios de transporte público, con arreglo a la Lei n.º 688/73, do 21 de Dezembro 1973.
- Entidades que prestan servicios de transporte público, con arreglo al Decreto-Lei n.º 38144/31, do 31 de Dezembro 1950.
- Metro do Porto, S.A, con arreglo al Decreto-Lei n.º 394-A/98, de 15 de diciembre de 1998, modificado por el Decreto-Lei n.º 261/2001, do 26 de Setembro 2001.
- Normmetro, S.A, con arreglo al Decreto-Lei n.º 394-A/98, de martes, 15 de diciembre de 1998, modificado por el Decreto-Lei n.º 261/2001, do 26 de Setembro 2001.
- Metropolitano Ligeiro de Mirandela, S.A, con arreglo al Decreto-Lei n.º 24/95, do 8 de Fevereiro 1995.
- Metro do Mondego, S.A, con arreglo al Decreto-Lei n.º 10/2002, do 24 de Janeiro 2002.
- Metro do Mondego do Sul, S.A, con arreglo al Decreto-Lei n.º 337/99, do 24 de Agosto 1999.
- Administraciones locales y empresas dependientes de las mismas que prestan servicios de transporte con arreglo a la Lei n.º 159/99, do 14 de Setembro 1999.

Rumanía

- S.C. de Transport cu Metroul Bucureşti – «Metrorex» SA (Empresa comercial de transporte metropolitano de Bucarest «METROREX S.A.»)
- Regii Autonome Locale de Transport Urban de Călători (empresas locales independientes de transporte urbano de pasajeros)

Eslovenia

Empresas que prestan servicios de transporte público en autobús urbano con arreglo a la Zakon o prevozih v cestnem prometu (Boletín Oficial de la República de Eslovenia 72/94, 54/96, 48/98 y 65/99).

Mat. Št.	Naziv	Poštna Št.	Kraj
1540564	AVTOBUSNI PREVOZI RIŽANA D.O.O. Dekani	6271	DEKANI
5065011	AVTOBUSNI PROMET Murska Sobota D.D.	9000	MURSKA SOBOTA
5097053	Alpetour Potovalna Agencija	4000	Kranj
5097061	ALPETOUR, Špedicija In Transport, D.D. Škofja Loka	4220	ŠKOFJA LOKA
5107717	INTEGRAL BREBUS Brežice D.O.O.	8250	BREŽICE
5143233	IZLETNIK CELJE D.D. Prometno In Turistično Podjetje Celje	3000	CELJE
5143373	AVRIGO DRUŽBA ZA AVTOBUSNI PROMET IN TURIZEM D.D. NOVA GORICA	5000	NOVA GORICA
5222966	JAVNO PODJETJE LJUBLJANSKI POTNIŠKI PROMET D.O.O.	1000	LJUBLJANA
5263433	CERTUS AVTOBUSNI PROMET MARIBOR D.D.	2000	MARIBOR
5352657	I & I - Avtobusni Prevozi D.D. Koper	6000	KOPER - CAPODISTRIA
5357845	Meteor Cerklje	4207	Cerklje
5410711	KORATUR Avtobusni Promet In Turizem D.D. Prevalje	2391	PREVALJE
5465486	INTEGRAL, Avto. Promet Tržič, D.D.	4290	TRŽIČ
5544378	KAM-BUS Družba Za Prevoz Potnikov, Turizem In Vzdrževanje Vozil, D.D. Kamnik	1241	KAMNIK
5880190	MPOV Storitve In Trgovina D.O.O. Vinica	8344	VINICA

Eslovaquia

- Compañías de transporte que operan bajo licencia y prestan servicios de transporte público en tranvía, trolebús, transporte especial o funicular con arreglo al artículo 23 de la Ley n.º 164/1996, modificada por las Leyes n.º 58/1997, n.º 260/2001, n.º 416/2001 y n.º 114/2004.
- Compañías de transporte que prestan servicios regulares de transporte en autobús dentro del territorio de la República Eslovaca, o además en una parte del territorio de un país extranjero, o en una parte determinada de la República Eslovaca, mediante una autorización para llevar a cabo el servicio de transporte o mediante una licencia para una ruta específica concedidas de conformidad con la Ley n.º 168/1996 modificada por las Leyes n.º 386/1996, n.º 58/1997, n.º 340/2000, n.º 416/2001, n.º 506/2002, n.º 534/2003 y n.º 114/2004.

Por ejemplo:

- Dopravný podnik Bratislava, a.s.
- Dopravný podnik mesta Košice, a.s.
- Dopravný podnik mesta Prešov, a.s.
- Dopravný podnik mesta Žilina, a.s.

Finlandia

Entidades que, acogiéndose a derechos especiales o exclusivos, prestan servicios de transporte en autobús con arreglo a la laki luvanvaraisesta henkilöliikenteestä tiellä/lagen om tillståndspliktig persontrafik på väg (343/1991), así como entes municipales de transporte y empresas públicas que prestan servicios de transporte público en autobús, ferrocarril o metro, o se ocupan del mantenimiento de la red necesaria para la prestación de esos servicios de transporte.

Suecia

- Entidades que prestan servicios de transporte por ferrocarril urbano y en tranvía en virtud de la lagen (1997:734) om ansvar för viss kollektiv persontrafik y la lagen (1990:1157) säkerhet vid tunnelbana och spårväg.
- Entidades públicas o privadas que prestan servicios de transporte en trolebús o autobús en virtud de la lagen (1997:734) om ansvar för viss kollektiv persontrafik y la yrkestrafiklagen (1998:490).

Reino Unido

- London Regional Transport
- London Underground Limited
- Transport for London
- Sucursales de Transport for London con arreglo al artículo 424, apartado 1, de la Greater London Authority Act 1999.
- Strathclyde Passenger Transport Executive
- Greater Manchester Passenger Transport Executive
- Tyne and Wear Passenger Transport Executive
- Brighton Borough Council
- South Yorkshire Passenger Transport Executive
- South Yorkshire Supertram Limited
- Blackpool Transport Services Limited
- Conwy County Borough Council
- Personas que prestan servicios locales en Londres con arreglo al artículo 179 (1), de la Greater London Authority Act 1999 (servicio de autobús) en aplicación de un acuerdo celebrado por Transport for London en virtud del artículo 156, apartado 2, de dicho texto o de un acuerdo subsidiario de transporte conforme al artículo 169 del texto.
- Northern Ireland Transport Holding Company
- Personas titulares de una licencia de transporte por carretera conforme al artículo 4, apartado 1, de la Transport Act (Northern Ireland) 1967, que las autoriza a prestar servicios regulares en los términos estipulados en la licencia.

VI. Entidades adjudicadoras del sector de los servicios de ferrocarriles

Bélgica

- SNCB Holding / NMBS Holding
- Société nationale des Chemins de fer belges//Nationale Maatschappij der Belgische Spoorwegen.
- Infrabel

Bulgaria

- Национална компания «Железопътна инфраструктура»
- «Български държавни железници» ЕАД
- «БДЖ – Пътнически превози» ЕООД
- «БДЖ – Тягов подвижен състав (Локомотиви)» ЕООД
- «БДЖ – Товарни превози» ЕООД
- «Българска Железопътна Компания» АД
- «Булмаркет – ДМ» ООД

República Checa

Todas las entidades adjudicadoras de los sectores que prestan servicios en el ámbito de los ferrocarriles definidas en el artículo 4, apartado 1, letra f), de la Ley n.º 134/2006 sobre Contratación Pública, en su versión modificada.

Ejemplos de entidades adjudicadoras:

- ČD Cargo, a.s.
- České dráhy, a.s.
- Správa železniční dopravní cesty, státní organizace.

Dinamarca

- DSB
- DSB S-tog A/S
- Metroselskabet I/S

Alemania

- Deutsche Bahn AG.
- Otras empresas que prestan servicios de transporte ferroviario al público con arreglo al artículo 2, apartado 1, de la Allgemeines Eisenbahngesetz, de 27 de diciembre de 1993, modificada en último lugar el 26 de febrero de 2008.

Estonia

- Entidades que operan en virtud del artículo 10, apartado 3, de la Ley de Contratación Pública (RT I 21.2.2007, 15, 76) y del artículo 14 de la Ley de Competencia (RT I 2001, 56 332):
 - AS Eesti Raudtee;
 - AS Elektriraudtee.

Irlanda

- Iarnród Éireann [/Irish Rail]
- Railway Procurement Agency

Grecia

- «Οργανισμός Σιδηροδρόμων Ελλάδος Α.Ε.» («Ο.Σ.Ε. Α.Ε.»), en virtud de la Ley n.º 2671/98.
- «ΕΠΤΟΣΕ Α.Ε.», creado en virtud de la Ley n.º 2366/95.

España

- Ente público Administración de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).
- Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE).
- Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE).
- Ferrocarrils de la Generalitat de Catalunya (FGC).
- Eusko Trenbideak (Bilbao).
- Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana. (FGV).
- Serveis Ferroviaris de Mallorca (Ferrocarriles de Mallorca).
- Ferrocarril de Soler
- Funicular de Bulnes

Francia

- Société nationale des chemins de fer français y otras redes ferroviarias abiertas al público mencionadas en el título II, capítulo 1, de la Loi n.º 82-1153 du 30 décembre 1982 d'orientation des transports intérieurs.
- Réseau ferré de France, empresa pública creada por la Loi n.º 97-135 du 13 février 1997.

Croacia

Empresas públicas que sean entidades adjudicadoras mencionadas en el artículo 6 de la Zakon o javnoj nabavi (Narodne novine broj 90/11) (Ley de contratación pública, Diario Oficial n.º 90/11) que, de acuerdo con normas especiales, realizan la actividad de puesta a disposición o explotación de redes servicios públicos de transporte por ferrocarril.

Italia

- Ferrovie dello Stato S. p. A., incluidas las Società partecipate.
- Entidades, sociedades y empresas que prestan servicios ferroviarios mediante concesión otorgada con arreglo al artículo 10 del Regio Decreto n.º 1447, de 9 de mayo de 1912, che approva il testo unico delle disposizioni di legge per le ferrovie concesse all'industria privata, le tramvie a trazione meccanica e gli automobili.
- Entidades, sociedades y empresas que prestan servicios ferroviarios mediante concesión otorgada con arreglo al artículo 4 de la Legge n.º 410 de 4 de junio de 1949 - Concorso dello Stato per la riattivazione dei pubblici servizi di trasporto in concessione.
- Entidades, sociedades y empresas que prestan servicios ferroviarios mediante concesión otorgada con arreglo al artículo 14 de la Legge n.º 1221 de 2 de agosto de 1952 – Provvedimenti per l'esercizio ed il potenziamento di ferrovie e di altre linee di trasporto in regime di concessione.
- Entidades, sociedades y empresas que prestan servicios ferroviarios mediante concesión otorgada con arreglo a los artículos 8 y 9 del Decreto Legislativo n.º 422 de 19 de noviembre de 1997 — Conferimento alle regioni ed agli enti locali di funzioni e compiti in materia di trasporto pubblico locale, a norma dell'articolo 4, comma 4, della L. 15 marzo 1997, n. 9 —modificado por el Decreto Legislativo n.º 400 de 20 de septiembre de 1999 y por el artículo 45 de la Ley n.º 166 de 1 de agosto de 2002.

Chipre

Letonia

- Valsts akciju sabiedrība «Latvijas dzelzceļš»
- Valsts akciju sabiedrība «Pasažieru vilciens»

Lituania

- Akcinė bendrovė «Lietuvos geležinkeliai»
- Otras entidades que cumplen los requisitos previstos en el artículo 70, apartados 1 y 2, de la Ley sobre Contratación Pública de la República de Lituania (Gaceta Oficial, n.º 84-2000, 1996; n.º 4-102, 2006) en el sector de los servicios de ferrocarril de conformidad con el Código de Transporte por Ferrocarril de la República de Lituania (Gaceta Oficial n.º 72-2489, 2004).

Luxemburgo

- Chemins de fer luxembourgeois (CFL).

Hungria

- Entidades que prestan servicios de transporte por ferrocarril de conformidad con lo dispuesto en los artículos 162-163 de 2003. évi CXXIX. törvény a közbeszerzésekről y 2005. évi CLXXXIII. törvény a vasúti közlekedésről y con arreglo a una autorización concedida de conformidad con 45/2006. (VII. 11.) GKM rendelet a vasúti társaságok működésének engedélyezéséről.

Por ejemplo:

- Magyar Államvasutak (MÁV)

Malta

Países Bajos

Entidades adjudicadoras en el sector de los servicios de ferrocarriles. Por ejemplo:

- Nederlandse Spoorwegen
- ProRail

Austria

- Österreichische Bundesbahn.
- Schieneninfrastrukturfinanzierungs-Gesellschaft mbH sowie.
- Entidades autorizadas para la prestación de servicios de transporte conforme a la Eisenbahngesetz, BGBl n.º 60/1957, según ha sido modificada.

Polonia

Entidades que prestan servicios de transporte por ferrocarril de conformidad con la ustawa o komercjalizacji, restrukturyzacji i prywatyzacji przedsiębiorstwa państwowego «Polskie Koleje Państwowe» z dnia 8 września 2000 r., entre las cuales cabe citar:

- PKP Intercity Sp. z o.o.
- PKP Przewozy Regionalne Sp. z o.o.
- PKP Polskie Linie Kolejowe S.A.
- «Koleje Mazowieckie - KM» Sp. z o.o.
- PKP Szybka Kolej Miejska w Trójmieście Sp. z o.o.
- PKP Warszawska Kolej Dojazdowa Sp. z o.o.

Portugal

- CP – Caminhos de Ferro de Portugal, E.P., con arreglo al Decreto-Lei No 109/77 do 23 de Março 1977.
- REFER, E.P., con arreglo al Decreto-Lei No 104/97 do 29 de Abril 1997.
- RAVE, S.A., con arreglo al Decreto-Lei No 323-H/2000 of 19 de Dezembro 2000.
- Fertagus, S.A, con arreglo al Decreto-Lei n.º 78/2005, do 13 de Abril.

- Organismos estatales y empresas públicas que prestan servicios de transporte ferroviario con arreglo a la Lei n.º 10/90, do 17 de Março 1990.
- Empresas privadas que prestan servicios de transporte ferroviario con arreglo a la Lei n.º 10/90, do 17 de Março 1990, siempre que posean derechos especiales o exclusivos.

Rumanía

- Compania Națională Căi Ferate – CFR;
- Societatea Națională de Transport Feroviar de Marfă «CFR – Marfă»;
- Societatea Națională de Transport Feroviar de Călători «CFR – Călători»

Eslovenia

Mat. Št.	Naziv	Poštna Št.	Kraj
5142733	Slovenske železnice, d. o. o.	1000	LJUBLJANA

Eslovaquia

- Entidades que explotan ferrocarriles, funiculares e instalaciones conexas con arreglo a la Ley n.º 258/1993 Rec., modificada por las Leyes n.º 152/1997 Rec. y n.º 259/2001 Rec.
- Entidades que prestan servicios de transporte por ferrocarril al público de conformidad con la Ley n.º 164/1996 Rec., modificada por las Leyes n.º 58/1997 Rec., n.º 260/2001 Rec., n.º 416/2001 Rec. y n.º 114/2004 Rec., sobre la base del Decreto gubernamental n.º 662 de 7 de julio de 2004.

Por ejemplo:

- Železnice Slovenskej republiky, a.s.
- Železničná spoločnosť Slovensko, a.s.

Finlandia

VR Osakeyhtiö/VR Aktiebolag

Suecia

- Entidades públicas que prestan servicios de transporte por ferrocarril de conformidad con la järnvägslagen (2004:519) y la järnvägsförordningen (2004:526).
- Entidades públicas regionales y locales que prestan servicios de transporte por ferrocarril regionales o locales en virtud de la lagen (1997:734) om ansvar för viss kollektiv persontrafik.
- Entidades privadas que prestan servicios de transporte por ferrocarril en virtud de una autorización concedida con arreglo a la förordningen (1996:734) om statens spåranläggningar, siempre que dichas autorizaciones sean conformes al artículo 2, apartado 3, de la Directiva.

Reino Unido

- Network Rail plc
- Eurotunnel plc
- Northern Ireland Transport Holding Company
- Northern Ireland Railways Company Limited
- Proveedores de servicios de ferrocarril que operan en virtud de derechos especiales o exclusivos otorgados por el Ministerio de Transportes o cualquier otra autoridad competente.

ANEXO 9-D

BIENES

PARTE 1

COMPROMISOS DE SINGAPUR

El capítulo nueve (Contratación pública) se aplicará a todos los bienes adquiridos por las entidades enumeradas en los anexos 9-A a 9-C, a no ser que el presente Acuerdo especifique otra cosa.

PARTE 2

COMPROMISOS DE LA UNIÓN

1. El capítulo nueve (Contratación pública) se aplicará a la adquisición de todos los bienes adquiridos por las entidades enumeradas en los anexos 9-A a 9-C, a no ser que el presente Acuerdo especifique otra cosa.
2. El capítulo nueve (Contratación pública) abarca únicamente los bienes que se describen en los capítulos de la Nomenclatura Combinada que se especifican a continuación y que son adquiridos por los ministerios y agencias de defensa para actividades de defensa o de seguridad en los Estados miembros de la Unión:

Capítulo 25:	Sal, azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 26:	Minerales metalíferos, escorias y cenizas
Capítulo 27:	Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales excepto: ex 27.10: carburantes especiales
Capítulo 28:	Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos, excepto: ex 28.09: explosivos ex 28.13: explosivos ex 28.14: gases lacrimógenos ex 28.28: explosivos ex 28.32: explosivos ex 28.39: explosivos ex 28.50: productos tóxicos ex 28.51: productos tóxicos ex 28.54: explosivos
Capítulo 29:	Productos químicos orgánicos excepto: ex 29.03: explosivos ex 29.04: explosivos ex 29.07: explosivos ex 29.08: explosivos ex 29.11: explosivos ex 29.12: explosivos ex 29.13: productos tóxicos ex 29.14: productos tóxicos ex 29.15: productos tóxicos ex 29.21: productos tóxicos ex 29.22: productos tóxicos

	ex 29.23: productos tóxicos ex 29.26: explosivos ex 29.27: productos tóxicos ex 29.29: explosivos
Capítulo 30:	Productos farmacéuticos
Capítulo 31:	Abonos
Capítulo 32:	Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 33:	Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 34:	Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar y «ceras para odontología»
Capítulo 35:	Materias albuminoideas; colas; enzimas
Capítulo 37:	Productos fotográficos o cinematográficos
Capítulo 38:	Productos diversos de las industrias químicas excepto: ex 38.19: productos tóxicos
Capítulo 39:	Resinas artificiales y materiales plásticos, éteres y ésteres de celulosa y sus manufacturas excepto: ex 39.03: explosivos
Capítulo 40:	Caucho natural, sintético y facticio y sus manufacturas excepto: ex 40.11: neumáticos antibalas
Capítulo 41:	Pieles (excepto la peletería) y cueros
Capítulo 42:	Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 43:	Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial
Capítulo 44:	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 45:	Corcho y sus manufacturas
Capítulo 46:	Manufacturas de paja, de esparto o de otros materiales trenzables, cestería y artículos de mimbre
Capítulo 47:	Materias utilizadas en la fabricación del papel

Capítulo 48:	Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o de cartón
Capítulo 49:	Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
Capítulo 65:	Sombreros, demás tocados, y sus partes
Capítulo 66:	Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas y sus partes
Capítulo 67:	Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello
Capítulo 68:	Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 69:	Productos cerámicos
Capítulo 70:	Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 71:	Perlas finas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería
Capítulo 73:	Manufacturas de fundición, de hierro o acero
Capítulo 74:	Cobre y sus manufacturas
Capítulo 75:	Níquel y sus manufacturas
Capítulo 76:	Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 77:	Magnesio y berilio y sus manufacturas
Capítulo 78:	Plomo y sus manufacturas
Capítulo 79:	Cinc y sus manufacturas
Capítulo 80:	Estaño y sus manufacturas
Capítulo 81:	Los demás metales comunes empleados en la metalurgia y sus manufacturas
Capítulo 82:	Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos excepto: ex 82.05: herramientas ex 82.07: herramientas, partes
Capítulo 83:	Manufacturas diversas de metal común

Capítulo 84:	Calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos excepto: ex 84.06: motores ex 84.08: los demás motores ex 84.45: máquinas ex 84.53: máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos ex 84.55: partes de máquinas de la partida 84.53; ex 84.59: reactores nucleares
Capítulo 85:	Máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes excepto: ex 85.13: equipos de telecomunicaciones ex 85.15: aparatos emisores
Capítulo 86:	Locomotoras de ferrocarril y tranvía, material rodante y sus partes; material y accesorios para vías de ferrocarril y tranvía, equipo de señalización del tráfico (no accionado eléctricamente) excepto: ex 86.02: locomotoras blindadas, eléctricas ex 86.03: las demás locomotoras blindadas ex 86.05: vagones blindados ex 86.06: vagones taller ex 86.07: vagones
Capítulo 87:	Vehículos, excepto material rodante de ferrocarriles y tranvías, y sus partes excepto: ex 87.08: tanques y demás vehículos blindados ex 87.01: tractores ex 87.02: vehículos militares ex 87.03: coches para reparaciones (auxilio mecánico) ex 87.09: motocicletas ex 87.14: remolques
Capítulo 89:	Barcos y demás artefactos flotantes excepto: ex 89.01 A: navíos de guerra
Capítulo 90:	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o de precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos excepto: ex 90.05: binoculares ex 90.13: instrumentos diversos, láseres ex 90.14: telémetros ex 90.28: instrumentos de medición eléctricos y electrónicos ex 90.11: microscopios ex 90.17: instrumentos médicos ex 90.18: aparatos de mecanoterapia ex 90.19: artículos y aparatos de ortopedia ex 90.20: aparatos de rayos X

Capítulo 91:	Fabricación de relojes
Capítulo 92:	Instrumentos musicales, aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imágenes y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 94:	Muebles y sus partes, artículos de cama, colchones, somieres, cojines y similares excepto: ex 94.01 A: asientos para aeronaves
Capítulo 95:	Artículos y manufacturas de material para tallar o modelar
Capítulo 96:	Escobas, cepillos, borlas y tamices
Capítulo 98:	Mercancías y productos diversos

ANEXO 9-E

SERVICIOS

PARTE 1

COMPROMISOS DE SINGAPUR

El capítulo nueve (Contratación pública) se aplica a los siguientes servicios, que figuran en el documento MTN.GNS/W/120:

CCP	Descripción
61	Servicios de venta, mantenimiento y reparación de vehículos de motor y motocicletas
633	Servicios de reparación de efectos personales y artículos de uso doméstico
641-643	Hoteles y restaurantes (incluidos los servicios de suministro de comidas desde el exterior por contrato)
712	Otros servicios de transporte terrestre
74710	Agencias de viajes y organización de viajes en grupo
7472	Servicios de guías de turismo
7512	Servicios de correos
7523	Correo electrónico
7523	Correo vocal
7523	Extracción de información en línea y de bases de datos
7523	Intercambio electrónico de datos
81	Servicios financieros ^{3 4}
82	Servicios inmobiliarios ⁵
84	Servicios de informática y servicios conexos
862	Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros
8671	Servicios de arquitectura

CCP	Descripción
864	Servicios de investigación de mercados y encuestas de la opinión pública
865	Servicios de consultores en administración
866	Servicios relacionados con los de los consultores en administración
8672	Servicios de ingeniería
8673	Servicios integrados de ingeniería
86742	Servicios de arquitectura paisajista
8675	Servicios de consultores en ciencia y tecnología relacionados con la ingeniería
8676	Servicios de ensayos y análisis técnicos
871	Servicios de publicidad
87201	Servicios de búsqueda de personal ejecutivo
87202	Servicios de colocación de personal de apoyo para oficinas y otros empleados
87203	Servicios de suministro de personal auxiliar de oficinas
874	Servicios de limpieza de edificios
87905	Servicios de traducción e interpretación
88442	Servicios editoriales y de imprenta, por tarifa o por contrato ⁶
924	Servicios de enseñanza de adultos
932	Servicios de veterinaria
94	Servicios de alcantarillado y eliminación de desperdicios, saneamiento y otros servicios de protección del medio ambiente
96112	Servicios de producción de películas de cine o cintas de vídeo
96113	Servicios de distribución de películas de cine o cintas de vídeo
96121	Servicios de proyección de películas cinematográficas

CCP	Descripción
96122	Servicios de proyección de cintas de vídeo
9619	Otros servicios de espectáculos
96311	Servicios de bibliotecas
964	Servicios deportivos y otros servicios de esparcimiento ⁷
—	Servicios de biotecnología
—	Servicios de exposiciones
—	Servicios de investigación de mercado
—	Servicios de diseño de interiores, excluidos los de arquitectura
—	Servicios profesionales, de asesoramiento y consultoría relacionados con la agricultura, la silvicultura, la pesca y la minería, incluidos los servicios de extracción de petróleo
—	Servicios de telecomunicaciones ⁸ Servicios básicos de telecomunicaciones ⁹ , incluida la reventa (basados en la utilización de las instalaciones y en los servicios): a) Servicios públicos conmutados ¹⁰ (locales e internacionales) b) Servicios de circuitos arrendados (locales e internacionales) Servicios móviles ¹¹ , incluida la reventa (basados en la utilización de las instalaciones y en los servicios): a) Servicio público de datos móviles (PMDS en sus siglas en inglés) b) Servicio público de radio con concentración de enlaces (PTRS en sus siglas en inglés) c) Servicio público de radiobusca (PRPS en sus siglas en inglés) d) Servicio público de telefonía móvil celular (PCMTS en sus siglas en inglés)

Notas a la Parte 1 del anexo 9-E:

1. El compromiso de servicios está sujeto a las limitaciones y condiciones que se especifican en la lista de compromisos específicos del anexo 8-B y sus apéndices.
2. El capítulo nueve (Contratación pública) no se aplicará a ninguna contratación que realice una entidad cubierta en nombre de una entidad no cubierta.
3. Excepto la gestión de activos y otros servicios financieros contratados por el Ministerio de Hacienda y la Autoridad Monetaria de Singapur para gestionar las reservas oficiales de divisas y otros activos exteriores del Gobierno de Singapur.
4. Excepto la gestión de activos y otros servicios financieros contratados por el Consejo del Fondo de Pensión Central.
5. Incluye únicamente los servicios de consultoría inmobiliaria y los servicios de subasta y valoración.
6. Excepto la impresión del Boletín Oficial.
7. Excepto los servicios de juegos de azar y apuestas.
8. Los servicios de telecomunicaciones no incluyen los servicios de radiodifusión, que son servicios que constan de las cadenas ininterrumpidas de transmisión por vía inalámbrica o por cable necesarias para que la totalidad o parte del público reciba o visualice señales de programas auditivos o visuales.
9. Los servicios básicos de telecomunicaciones podrán suministrarse a través de tecnología por satélite.
10. Incluye servicios de voz, de datos y de fax.
11. Los servicios móviles podrán suministrarse a través de tecnología por satélite.

PARTE 2

COMPROMISOS DE LA UNIÓN

El capítulo nueve (Contratación pública) abarca los siguientes servicios, que se identifican con arreglo a la Clasificación Central Provisional de Productos (CCP) de las Naciones Unidas que figura en el documento MTN.GNS/W/120*:

Asunto	Número de referencia CCP
Servicios de mantenimiento y reparación	6112, 6122, 633 y 886
Servicios de transporte por vía terrestre, incluidos los servicios de furgones blindados y servicios de mensajería, excepto el transporte de correo	712 (excepto 71235), 7512 y 87304
Transporte de correo por vía terrestre, excepto por ferrocarril, y por aire	71235 y 7321
Servicios de telecomunicaciones	752
Servicios financieros	ex 81
a) Servicios de seguros	812 y 814
b) Servicios de banca y de inversiones**	
Servicios de informática y servicios conexos	84
Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros	862
Servicios de investigación de mercados y realización de encuestas de la opinión pública	864
Servicios de consultores en administración y servicios relacionados	865 y 866***
Servicios de arquitectura; servicios de ingeniería y servicios integrados de ingeniería, servicios de arquitectura paisajista, servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología; servicios de ensayos y análisis técnicos	8671, 8672, 8673, 86742, 8675 y 8676
Servicios de publicidad	871
Servicios de limpieza de edificios y servicios de administración de bienes raíces	874 y 82201 a 82206
Servicios editoriales y de imprenta, por tarifa o por contrato	88442
Servicios de alcantarillado y de eliminación de desperdicios; servicios de saneamiento y servicios similares	94

Notas a la Parte 2 del anexo 9-E:

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la nota 6 del presente anexo, los compromisos de la Unión respecto a los servicios no engloban las concesiones de servicios mencionadas en el anexo 9-I.
2. Los compromisos de la Unión respecto a los servicios están sujetos a las limitaciones y condiciones especificadas en la lista de compromisos específicos de la Unión con arreglo al capítulo ocho (Servicios, establecimiento y comercio electrónico).
- 3.* Excepto los servicios que las entidades deban contratar a otra entidad en virtud de un derecho exclusivo establecido mediante una disposición legal, reglamentaria o administrativa publicada.

- 4.** — Excepto la contratación o adquisición de servicios de agentes fiscales o de depósito, servicios de liquidación y de gestión para instituciones financieras reguladas o servicios relacionados con la venta, amortización y distribución de deuda pública, incluidos los préstamos y bonos del Estado, los pagarés y otros valores.
- En Suecia, los pagos a, y por, agencias gubernamentales serán realizados a través del Swedish Postal Giro System (Postgiro).
- 5.** — Excepto los servicios de arbitraje y conciliación.
6. En caso de que la revisión de la legislación de la Unión sobre contratación pública que se está realizando actualmente dé lugar a una ampliación del alcance de los servicios y las concesiones de servicios plenamente contemplados por dicha legislación, las Partes, a petición de cualquiera de ellas, reconsiderarán la posibilidad de un mayor acceso a los servicios y las concesiones de servicios, para lograr unas oportunidades de acceso al mercado equilibradas para ambas Partes. Las Partes podrán, mediante Decisión del Comité de Comercio de Servicios, Inversión y Contratación Pública creado en virtud del artículo 16.2 (Comités especializados), modificar sus listas de compromisos establecidas en el presente anexo para reflejar al resultado de tal reconsideración.
7. En caso de que la revisión de la legislación de la Unión sobre contratación pública dé lugar a una mayor aclaración o desarrollo de las normas aplicables a las concesiones de servicios y las Partes lleven a cabo una revisión satisfactoria de un posible mayor acceso al mercado para las concesiones de servicios, sobre la base de la nota 6 anterior la Unión, previa petición de Singapur, reconsiderará la posibilidad de reflejar estos avances en el capítulo nueve (Contratación pública) o en el presente anexo. Tras dicha revisión, las Partes podrán, mediante Decisión del Comité de Comercio de Servicios, Inversión y Contratación Pública, adaptar las normas aplicables a las concesiones de servicios que figuran en el capítulo nueve (Contratación pública) o sus listas de compromisos establecidas en el anexo 9-F.
-

ANEXO 9-F

SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS

PARTE 1

COMPROMISOS DE SINGAPUR

El capítulo nueve (Contratación pública) se aplica a la contratación por la entidades incluidas en los anexos 9-A al 9-C de los siguientes servicios de construcción a tenor de la división 51 de la Clasificación Central de Productos, tal como figuran en el documento MTN.GNS/W/120:

Lista de servicios de construcción comprometidos:

CCP	Descripción
512	Trabajos generales de construcción para la edificación
513	Trabajos generales de construcción para ingeniería civil
514 y 516	Armado de construcciones prefabricadas y trabajos de instalación
517	Obras de acabado y finalización de edificios
511, 515 y 518	Otros

Notas a la Parte 1 del anexo 9-F:

1. Los servicios de construcción comprometidos están sujetos a las limitaciones y condiciones que se especifican en el anexo 8-B y sus apéndices.
2. El capítulo nueve (Contratación pública) no se aplicará a ninguna contratación que realice una entidad cubierta en nombre de una entidad no cubierta.

PARTE 2

COMPROMISOS DE LA UNIÓN

A. Servicios de construcción

El capítulo nueve (Contratación pública) se aplica a todos los servicios de construcción que figuran en la Lista de la división 51 de la CCP contratados por la entidades incluidas en los anexos 9-A al 9-C.

B. Concesiones de obras

Los contratos de concesiones de obras que sean adjudicados por entidades que figuran en los anexos 9-A y 9-B se incluirán en el régimen de trato nacional, siempre que el valor de los contratos de concesión de obras sea superior o igual a 5 000 000 DEG.

Notas a la Parte 2 del anexo 9-F:

1. Al adjudicar contratos de concesiones de obras, las entidades contratantes de la Unión enumeradas en los anexos 9-A y 9-B concederán a los servicios y los proveedores de Singapur, incluidos los proveedores de Singapur establecidos localmente, un trato que no sea menos favorable que el que se concede a los servicios y proveedores internos en virtud del régimen interno de la Unión para las concesiones de obras (en lo sucesivo denominado «régimen de trato nacional»), siempre que el valor de estos contratos sea superior o igual a 5 000 000 DEG.

En virtud del régimen de trato nacional, la Unión, incluidos sus Estados miembros y sus entidades contratantes:

- a) garantizarán la transparencia en la adjudicación de los contratos de concesiones de obras, por ejemplo mediante la publicación de un anuncio de concesiones de obras programadas, y
 - b) garantizarán la existencia de un procedimiento de reconsideración eficaz mediante el cual los proveedores, incluidos los de la otra Parte, puedan impugnar las decisiones relativas a la adjudicación de contratos de concesiones de obras.
2. En caso de que la revisión de la legislación de la Unión sobre contratación pública dé lugar a una mayor aclaración o desarrollo de las normas aplicables a las concesiones de obras, la Unión, previa petición de Singapur, reconsiderará la posibilidad de reflejar dichos cambios en el presente anexo. Tras dicha revisión, las Partes podrán, mediante Decisión del Comité de Comercio de Servicios, Inversión y Contratación Pública, adaptar las disposiciones aplicables a las concesiones de obras que figuran en el capítulo nueve (Contratación pública) o en sus compromisos establecidos en el presente anexo.

Lista de la división 51 de la CCP

Grupo	Clase	Subclase	Título	CIIU correspondiente
SECCIÓN 5			OBRAS Y CONSTRUCCIONES: TIERRA	
DIVISIÓN 51			TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN	
511			Trabajos previos a la construcción en obras de construcción y edificación	
	5111	51110	Trabajos de investigación sobre el terreno	4510
	5112	51120	Trabajos de demolición	4510
	5113	51130	Trabajos de explanación y limpieza del terreno	4510
	5114	51140	Trabajos de excavación y movimiento de tierras	4510
	5115	51150	Trabajos de preparación de terreno para la minería	4510
	5116	51160	Trabajos de andamiaje	4520
512			Trabajos de construcción de edificios	
	5121	51210	De edificios de una y dos viviendas	4520
	5122	51220	De edificios con múltiples viviendas	4520
	5123	51230	De almacenes y edificios industriales	4520
	5124	51240	De edificios comerciales	4520
	5125	51250	De edificios de entretenimiento público	4520
	5126	51260	De hoteles, restaurantes y edificios similares	4520
	5127	51270	De edificios con fines educativos	4520
	5128	51280	De edificios sanitarios	4520

Grupo	Clase	Subclase	Título	CIIU correspondiente
	5129	51290	De otros edificios	4520
513			Trabajos de construcción de ingeniería civil	
	5131	51310	De carreteras (excepto carreteras elevadas), calles, caminos, vías férreas y pistas de aterrizaje	4520
	5132	51320	De puentes, carreteras elevadas, túneles y trenes subterráneos	4520
	5133	51330	De canales, puertos, presas y otros trabajos hidráulicos	4520
	5134	51340	De tendido de tuberías de larga distancia, de líneas de comunicación y de líneas de electricidad (cableado)	4520
	5135	51350	De tuberías locales y cableado; trabajos auxiliares	4520
	5136	51360	De construcciones para minería y manufactura	4520
	5137		Construcciones destinadas a actividades deportivas y recreativas	
		51371	De estadios y campos de deporte	4520
		51372	De otras instalaciones deportivas y recreativas (por ejemplo, piscinas, pistas de tenis y campos de golf)	4520
	5139	51390	De obras de ingeniería n.c.o.p.	4520
514	5140	51400	Montaje y erección de construcciones prefabricadas	4520
515			Trabajos de construcción especializados para el comercio	
	5151	51510	Trabajos de cimentación, incluida la instalación de pilotes	4520
	5152	51520	Perforación de pozos de agua	4520
	5153	51530	Techado e impermeabilización	4520
	5154	51540	Trabajos de hormigonado	4520
	5155	51550	Curvado y montaje de estructuras de acero (incluida la soldadura)	4520
	5156	51560	Trabajos de mampostería	4520

Grupo	Clase	Subclase	Título	CIIU correspondiente
	5159	51590	Otros trabajos de construcción especializados para el comercio	4520
516			Trabajos de instalación	
	5161	51610	Trabajos de calefacción, ventilación y aire acondicionado	4530
	5162	51620	Trabajos de tendido de cañerías de agua y de desagüe	4530
	5163	51630	Obras de instalación de gas	4530
	5164		Obras de electricidad	
		51641	Trabajos de instalación de cableado y accesorios eléctricos	4530
		51642	Trabajos de construcción de alarmas contra incendios	4530
		51643	Trabajos de construcción de sistemas de alarma antirrobo	4530
		51644	Trabajos de construcción de antenas domésticas	4530
		51649	Otros trabajos de instalación eléctrica	4530
	5165	51650	Obras de aislamiento (cables eléctricos y aislamiento hídrico, térmico y acústico)	4530
	5166	51660	Obras de instalación de cercas y barandillas	4530
	5169		Otros trabajos de instalación	
		51691	Obras de instalación de ascensores y escaleras mecánicas	4530
		51699	Otros trabajos de instalación n.c.o.p.	4530
517			Obras de acabado y finalización de edificios	
	5171	51710	Obras de acristalamiento y de instalación de cristales de ventana	4540
	5172	51720	Trabajos de enlucido	4540
	5173	51730	Trabajos de pintura	4540
	5174	51740	Trabajos de embaldosado de suelos y alicatado	4540

Grupo	Clase	Subclase	Título	CIIU correspondiente
	5175	51750	Otros trabajos de pavimentación y revestimiento de paredes	4540
	5176	51760	Obras de carpintería de madera y metálica	4540
	5177	51770	Trabajos de decoración interior	4540
	5178	51780	Trabajos de ornamentación	4540
	5179	51790	Otros trabajos de acabado de edificios y obras	4540
518	5180	51800	Servicios de alquiler de equipo para la construcción o demolición de edificios o para obras de ingeniería civil con operarios	4550

ANEXO 9-G

NOTAS GENERALES Y EXCEPCIONES DE LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 9.4

PARTE 1

RESERVAS DE SINGAPUR

Ninguna.

PARTE 2

RESERVAS DE LA UNIÓN

1. El capítulo nueve (Contratación pública) no se aplica a:
 - la contratación de productos agrícolas realizada para el fomento de programas de apoyo agrícola y programas de alimentación humana (por ejemplo, ayuda alimentaria, incluida la ayuda urgente), ni a
 - las contrataciones para la adquisición, el desarrollo, la producción o la coproducción de materiales de programas por parte de los organismos de radiodifusión y los contratos de compra de tiempo de difusión.
 2. La contratación por entidades contratantes contempladas en los anexos 9-A y 9-B en relación con actividades en los sectores de agua potable, energía, transporte y el sector postal no está cubierta por el presente Acuerdo, salvo que esté contemplada en el anexo 9-C.
 3. Finlandia se reserva su posición con respecto a la aplicación del capítulo nueve (Contratación pública) a las Islas Åland (Ahvenanmaa).
-

ANEXO 9-H

MEDIOS DE PUBLICACIÓN

1. Por parte de la Unión:

Sistema de información para la contratación pública europea:

http://simap.europa.eu/index_es.html

Diario Oficial de la Unión Europea

2. Por parte de Singapur:

a) Para el apartado 2, letra a), del artículo 9.5 (Información sobre el sistema de contratación):

Boletín Oficial del Gobierno de la República de Singapur

b) Para el apartado 2, letra b), del artículo 9.5 (Información sobre el sistema de contratación):

Portal electrónico del gobierno para las empresas (GeBIZ)

<http://www.gebiz.gov.sg/>

ANEXO 9-I

ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS

1. Las Partes están de acuerdo en que por asociación público-privada (en lo sucesivo, «APP») se entiende un acuerdo contractual entre una entidad contratante y un proveedor para prestar un conjunto de servicios, en los que se da al proveedor un papel importante, en particular en el sentido de que los riesgos que en general asume el sector público (como el riesgo de explotación o financiero) se transfieren parcial o íntegramente al proveedor.

Posibles tipos de acuerdos de APP

2. A efectos del capítulo nueve (Contratación pública) y del presente anexo, las APP engloban, entre otros, los siguientes tipos de acuerdos:
 - a) Construcción, explotación y transferencia: acuerdos contractuales cuya finalidad es la construcción o la rehabilitación de infraestructuras físicas, edificios, instalaciones u otras obras de propiedad pública y en virtud de los cuales, como contrapartida de la ejecución del acuerdo contractual por el proveedor, una entidad contratante concede al proveedor por un periodo determinado la propiedad temporal de dichas obras o un derecho de control y explotación y de cobro por su uso a lo largo de la duración del contrato;
 - b) Contratos de construcción, alquiler, propiedad y transferencia o contratos de construcción, arrendamiento y explotación: acuerdos por los cuales un operador privado puede alquilar o arrendar el activo tras la transferencia a la entidad contratante;
 - c) Contratos de diseño, financiación, construcción y explotación: acuerdos por los cuales un operador privado diseña, construye, desarrolla, explota y gestiona un activo sin la exigencia de transferir el activo al vencer el contrato; o
 - d) Contratos de arrendamiento, desarrollo y explotación: acuerdos por los que un operador privado arrienda un activo existente, con la posibilidad de ampliarlo o restaurarlo, y lo explota.

Tratamiento de las APP con arreglo a los respectivos marcos jurídicos de la Unión y de Singapur

3. A efectos del capítulo nueve (Contratación pública) y del presente anexo:
 - a) en el caso de la Unión, las APP entran dentro de las dos categorías de contratos de obras públicas / servicios públicos o bien de concesiones de obras públicas / servicios públicos, como se prescribe en la legislación pertinente de la Unión en materia de contratación pública;
 - b) en el caso de Singapur, las APP se rigen por las disposiciones de la Ley sobre contratación pública y su legislación derivada, siempre que se cumplan las condiciones expuestas en las mismas.

Alcance de las APP y normas aplicables a las mismas

4. Las APP entran dentro del ámbito de aplicación del capítulo nueve (Contratación pública), sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9.2 (Ámbito de aplicación y alcance).
 5. Los compromisos en virtud del capítulo nueve (Contratación pública) solo se aplican a los contratos de APP celebrados entre una entidad contratante y un proveedor al que se adjudica el contrato de APP. El capítulo nueve (Contratación pública) no regula:
 - a) las disposiciones internas del proveedor si este es un grupo de personas que suministran o pretenden suministrar servicios, o
 - b) la adquisición de bienes, de servicios de construcción u otros servicios, o de cualquier combinación de lo mencionado anteriormente, por parte del proveedor al que se adjudica el contrato de APP.
-

**LISTA DE NOMBRES PARA LOS QUE SE SOLICITA PROTECCIÓN COMO INDICACIONES GEOGRÁFICAS
EN EL TERRITORIO DE LAS PARTES**

SECCIÓN A

INDICACIONES GEOGRÁFICAS DE LA UNIÓN

	Estado miembro	Indicación geográfica	Descripción del producto o categoría del producto ⁽¹⁾
1.	Chipre	Κομμανδάρια/Commandaria	Vino
2.	Chipre	Ζιβανία/Τζιβανία/Ζιβάνα/Zivania	Bebida espirituosa
3.	Chequia	České pivo	Cervezas
4.	Chequia	Budějovické pivo	Cervezas
5.	Chequia	Budějovický měšt'anský var	Cervezas
6.	Chequia	Českobudějovické pivo	Cervezas
7.	Chequia	Žatecký chmel	Otros productos del anexo I del Tratado (especies, etc.) - Lúpulo
8.	Alemania	Mittelrhein	Vino
9.	Alemania	Rheinhessen	Vino
10.	Alemania	Rheingau	Vino
11.	Alemania	Mosel	Vino
12.	Alemania	Franken	Vino

	Estado miembro	Indicación geográfica	Descripción del producto o categoría del producto ⁽¹⁾
13.	Alemania	Korn/Kornbrand ⁽²⁾	Bebida espirituosa
14.	Alemania	Bayerisches Bier	Cervezas
15.	Alemania	Münchener Bier	Cervezas
16.	Alemania	Hopfen aus der Hallertau	Otros productos del anexo I del Tratado (especies, etc.) - Lúpulo
17.	Alemania	Nürnberger Bratwürste / Nürnberger Rostbratwürste	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) - Embutidos
18.	Alemania	Schwarzwälder Schinken	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
19.	Alemania	Aachener Printen	Productos de panadería, pastelería, repostería o galletería
20.	Alemania	Nürnberger Lebkuchen	Productos de panadería, pastelería, repostería o galletería
21.	Alemania	Lübecker Marzipan	Productos de panadería, pastelería, repostería o galletería
22.	Alemania	Bremer Klaben	Productos de panadería, pastelería, repostería o galletería
23.	Dinamarca	Danablu	Quesos
24.	Irlanda	Irish Whiskey / Uisce Beatha Eireannach / Irish Whisky	Bebida espirituosa
25.	Irlanda	Irish Cream	Bebida espirituosa
26.	Grecia	Ρετσίνα Αττικής (Retsina del Ática)	Vino
27.	Grecia	Ούζο/Ouzo ⁽³⁾	Bebida espirituosa

	Estado miembro	Indicación geográfica	Descripción del producto o categoría del producto ⁽¹⁾
28.	Grecia	Ελιά Καλαμάτας (Elia Kalamatas)	Frutas, hortalizas y cereales frescos o transformados - Aceitunas de mesa
29.	Grecia	Σάμος (Samos)	Vino
30.	Grecia	Μαστίχα Χίου (Masticha de Kíos)	Gomas y resinas naturales - Chicles y demás gomas de mascar
31.	Grecia	Φέτα (Feta)	Quesos
32.	España	Málaga	Vino
33.	España	Rioja	Vino
34.	España	Jerez – Xérès – Sherry o Jerez o Xérès o Sherry	Vino
35.	España	Manzanilla - Sanlúcar de Barrameda	Vino
36.	España	La Mancha	Vino
37.	España	Cava	Vino
38.	España	Navarra	Vino
39.	España	Valencia	Vino
40.	España	Somontano	Vino
41.	España	Ribera del Duero	Vino
42.	España	Penedès	Vino

	Estado miembro	Indicación geográfica	Descripción del producto o categoría del producto ⁽¹⁾
43.	España	Bierzo	Vino
44.	España	Empordà	Vino
45.	España	Priorat	Vino
46.	España	Rueda	Vino
47.	España	Rías Baixas	Vino
48.	España	Jumilla	Vino
49.	España	Toro	Vino
50.	España	Valdepeñas	Vino
51.	España	Cataluña	Vino
52.	España	Alicante	Vino
53.	España	Utiel-Requena	Vino
54.	España	Brandy de Jerez	Bebida espirituosa
55.	España	Pacharán Navarro	Bebida espirituosa
56.	España	Baena	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) - Aceite de oliva
57.	España	Sierra Mágina	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) - Aceite de oliva

	Estado miembro	Indicación geográfica	Descripción del producto o categoría del producto ⁽¹⁾
58.	España	Aceite del Baix Ebre-Montsía / Oli del Baix Ebre-Montsía	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) - Aceite de oliva
59.	España	Aceite del Bajo Aragón	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) - Aceite de oliva
60.	España	Antequera	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) - Aceite de oliva
61.	España	Priego de Córdoba	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) - Aceite de oliva
62.	España	Sierra de Cádiz	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) - Aceite de oliva
63.	España	Sierra de Segura	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) - Aceite de oliva
64.	España	Sierra de Cazorla	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) - Aceite de oliva
65.	España	Siurana	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) - Aceite de oliva
66.	España	Aceite de Terra Alta / Oli de Terra Alta	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) - Aceite de oliva
67.	España	Les Garrigues	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) - Aceite de oliva
68.	España	Estepa	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) - Aceite de oliva
69.	España	Guijuelo	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) - Jamón
70.	España	Jabugo	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) - Jamón
71.	España	Jamón de Teruel / Paleta de Teruel	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) - Jamón
72.	España	Salchichón de Vic / Llonganissa de Vic	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) - Embutidos

	Estado miembro	Indicación geográfica	Descripción del producto o categoría del producto ⁽¹⁾
73.	España	Mahón-Menorca	Quesos
74.	España	Queso Manchego	Quesos
75.	España	Cítricos Valencianos / Cítrics Valencians	Frutas, hortalizas y cereales frescos o transformados - Cítricos
76.	España	Jijona	Productos de panadería, pastelería, repostería o galletería - Turrón
77.	España	Turrón de Alicante	Productos de panadería, pastelería, repostería o galletería
78.	España	Azafrán de la Mancha	Otros productos del anexo I del Tratado (especias, etc.) - Azafrán
79.	Francia	Beaujolais	Vino
80.	Francia	Bordeaux (Burdeos)	Vino
81.	Francia	Bourgogne (Borgoña)	Vino
82.	Francia	Chablis	Vino
83.	Francia	Champán	Vino
84.	Francia	Graves (Graves de Vayres)	Vino
85.	Francia	Médoc	Vino
86.	Francia	Moselle	Vino
87.	Francia	Saint-Emilion	Vino

	Estado miembro	Indicación geográfica	Descripción del producto o categoría del producto ⁽¹⁾
88.	Francia	Sauternes	Vino
89.	Francia	Haut-Médoc	Vino
90.	Francia	Alsace (Alsacia)	Vino
91.	Francia	Côtes du Rhône	Vino
92.	Francia	Languedoc (Coteaux du Languedoc)	Vino
93.	Francia	Côtes du Roussillon	Vino
94.	Francia	Châteauneuf-du-Pape	Vino
95.	Francia	Côtes de Provence	Vino
96.	Francia	Margaux	Vino
97.	Francia	Touraine	Vino
98.	Francia	Anjou	Vino
99.	Francia	Pays d'Oc	Vino
100.	Francia	Val de Loire	Vino
101.	Francia	Cognac (Coñac)	Bebida espirituosa
102.	Francia	Armagnac (Armañac)	Bebida espirituosa

	Estado miembro	Indicación geográfica	Descripción del producto o categoría del producto ⁽¹⁾
103.	Francia	Calvados	Bebida espirituosa
104.	Francia	Comté	Quesos
105.	Francia	Reblochon / Reblochon de Savoie	Quesos
106.	Francia	Roquefort	Quesos
107.	Francia	Camembert de Normandie	Quesos
108.	Francia	Brie de Meaux	Quesos
109.	Francia	Emmental de Savoie	Quesos
110.	Francia	Pruneaux d'Agen / Pruneaux d'Agen mi-cuits	Frutas, hortalizas y cereales frescos o transformados - Ciruelas pasas
111.	Francia	Huîtres de Marennes Oléron	Pescado fresco, moluscos y crustáceos y productos derivados - Ostras
112.	Francia	Canards à foie gras du Sud-Ouest (Chalosse, Gascogne, Gers, Landes, Périgord y Quercy)	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) - Pato
113.	Francia	Jambon de Bayonne	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) - Jamón
114.	Francia	Huile d'olive de Haute-Provence	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) - Aceite de oliva
115.	Francia	Huile essentielle de lavande de Haute-Provence	Aceite esencial de lavanda
116.	Italia	Aceto balsamico Tradizionale di Modena	Otros productos del anexo I del Tratado (especias, etc.) - Salsas

	Estado miembro	Indicación geográfica	Descripción del producto o categoría del producto ⁽¹⁾
117.	Italia	Aceto balsamico di Modena	Otros productos del anexo I del Tratado (especias, etc.) - Salsas
118.	Italia	Cotechino Modena	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
119.	Italia	Zampone Modena	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
120.	Italia	Bresaola della Valtellina	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
121.	Italia	Mortadella Bologna	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
122.	Italia	Prosciutto di Parma	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) - Jamón
123.	Italia	Prosciutto di S. Daniele	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) - Jamón
124.	Italia	Prosciutto Toscano	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) - Jamón
125.	Italia	Provolone Valpadana	Quesos
126.	Italia	Taleggio	Quesos
127.	Italia	Asiago	Quesos
128.	Italia	Fontina	Quesos
129.	Italia	Gorgonzola	Quesos
130.	Italia	Grana Padano	Quesos
131.	Italia	Mozzarella di Bufala Campana	Quesos

	Estado miembro	Indicación geográfica	Descripción del producto o categoría del producto ⁽¹⁾
132.	Italia	Parmigiano Reggiano	Quesos
133.	Italia	Pecorino Romano	Quesos
134.	Italia	Pecorino Sardo	Quesos
135.	Italia	Pecorino Toscano	Quesos
136.	Italia	Arancia Rossa di Sicilia	Frutas, hortalizas y cereales frescos o transformados
137.	Italia	Cappero di Pantelleria	Frutas, hortalizas y cereales frescos o transformados
138.	Italia	Kiwi Latina	Frutas, hortalizas y cereales frescos o transformados
139.	Italia	Lenticchia di Castelluccio di Norcia	Frutas, hortalizas y cereales frescos o transformados
140.	Italia	Mela Alto Adige / Südtiroler Apfel	Frutas, hortalizas y cereales frescos o transformados
141.	Italia	Pesca e nettarina di Romagna	Frutas, hortalizas y cereales frescos o transformados
142.	Italia	Pomodoro di Pachino	Frutas, hortalizas y cereales frescos o transformados
143.	Italia	Grappa	Bebida espirituosa
144.	Italia	Chianti	Vino
145.	Italia	Marsala	Vino
146.	Italia	Asti	Vino
147.	Italia	Barbaresco	Vino

	Estado miembro	Indicación geográfica	Descripción del producto o categoría del producto ⁽¹⁾
148.	Italia	Bardolino (superiore)	Vino
149.	Italia	Barolo	Vino
150.	Italia	Brachetto d'Acqui	Vino
151.	Italia	Brunello di Montalcino	Vino
152.	Italia	Vino Nobile di Montepulciano	Vino
153.	Italia	Bolgheri Sassicaia	Vino
154.	Italia	Dolcetto d'Alba	Vino
155.	Italia	Franciacorta	Vino
156.	Italia	Lambrusco di Sorbara	Vino
157.	Italia	Lambrusco Grasparossa di Castelvetro	Vino
158.	Italia	Montepulciano d'Abruzzo	Vino
159.	Italia	Soave	Vino
160.	Italia	Campania	Vino
161.	Italia	Sicilia	Vino

	Estado miembro	Indicación geográfica	Descripción del producto o categoría del producto ⁽¹⁾
162.	Italia	Toscano/a	Vino
163.	Italia	Véneto	Vino
164.	Italia	Conegliano – Prosecco / Conegliano Valdobbiadene - Prosecco / Valdobbiadene – Prosecco	Vino
165.	Hungría	Tokaj	Vino
166.	Hungría	Törkölypálinka	Bebida espirituosa
167.	Hungría	Pálinka	Bebida espirituosa
168.	Hungría	Szegedi téliszalámi / Szegedi szalámi	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
169.	Österreich	Jägertee / Jagertee / Jagatee	Bebida espirituosa
170.	Austria	Inländerrum	Bebida espirituosa
171.	Austria	Tiroler Speck	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) - Jamón
172.	Austria	Steirischer Kren	Frutas, hortalizas y cereales frescos o transformados
173.	Polonia	Polska Wódka / Vodka Polaco	Bebida espirituosa
174.	Polonia	Wódka ziołowa z Niziny Północnopodlaskiej aromatyzowana ekstraktem z trawy żubrowej / Vodka de hierbas de la llanura de Podlasie septentrional, aromatizado con extracto de hierba de bisonte	Bebida espirituosa
175.	Polonia	Polish Cherry	Bebida espirituosa

	Estado miembro	Indicación geográfica	Descripción del producto o categoría del producto ⁽¹⁾
176.	Portugal	Queijo São Jorge	Quesos
177.	Portugal	Vin de Madère / Madère / Madera / Madeira Wijn / Vino di Madera / Madeira Wein / Madeira Wine / Madeira / Vinho da Madeira	Vino
178.	Portugal	Oporto / Portvin / Portwein / Portwijn / vin de Porto / Port Wine / Port / vinho do Porto / Porto	Vino
179.	Portugal	Douro	Vino
180.	Portugal	Dão	Vino
181.	Portugal	Bairrada	Vino
182.	Portugal	Vinho Verde	Vino
183.	Portugal	Alentejo	Vino
184.	Rumanía	Dealu Mare	Vino
185.	Rumanía	Murfatlar	Vino
186.	Rumanía	Cotnari	Vino
187.	Rumanía	Cotești	Vino
188.	Rumanía	Panciu	Vino
189.	Rumanía	Recaș	Vino
190.	Rumanía	Odobești	Vino

	Estado miembro	Indicación geográfica	Descripción del producto o categoría del producto ⁽¹⁾
191.	Rumanía	Târnave	Vino
192.	Eslovaquia	Vinohradnícka oblasť Tokaj	Vino
193.	Finlandia	Suomalainen Vodka / Finsk Vodka / Vodka Finlandés	Bebida espirituosa
194.	Finlandia	Finnish berry liqueur / Finnish fruit liqueur	Bebida espirituosa
195.	Suecia	Svensk Vodka / Vodka Sueco	Bebida espirituosa
196.	Reino Unido	Scotch Whisky	Bebida espirituosa

⁽¹⁾ De conformidad con la clasificación de IG incluida en el Reglamento (UE) n.º 1151/2012, de conformidad con el anexo XI del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 668/2014 de la Comisión.

⁽²⁾ Producto de Alemania, Austria o Bélgica (de la parte germanoparlante).

⁽³⁾ Producto de Grecia o Chipre.

SECCIÓN B

Indicaciones geográficas de Singapur

ANEXO 10-B

INDICACIONES GEOGRÁFICAS PROTEGIDAS

SECCIÓN A

Indicaciones geográficas de la Unión

SECCIÓN B

Indicaciones geográficas de Singapur

ANEXO 11-A

PRINCIPIOS APLICABLES A OTRAS SUBVENCIONES

1. En principio, ninguna Parte debe conceder otras subvenciones relacionadas con el comercio de bienes y la prestación de servicios que no se contemplen en el artículo 11.7 (Subvenciones prohibidas) cuando afecten o tengan probabilidades de afectar al comercio de cualquiera de las Partes.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, una Parte podrá conceder las siguientes subvenciones, siempre y cuando sean necesarias para alcanzar un objetivo de interés público y los importes de las subvenciones implicadas se limiten al mínimo necesario para alcanzar dicho objetivo, y su efecto sobre el comercio de la otra Parte sea limitado:
 - a) subvenciones de carácter social concedidas a consumidores individuales, siempre que se otorguen sin discriminaciones basadas en el origen de los productos de que se trate;
 - b) subvenciones para reparar los perjuicios causados por catástrofes naturales o por otros acontecimientos de carácter excepcional;
 - c) subvenciones para favorecer el desarrollo económico de regiones en las que el nivel de vida sea anormalmente bajo o en las que exista una grave situación de subempleo;
 - d) subvenciones para remediar una grave perturbación en la economía de una de las Partes;
 - e) subvenciones para facilitar el desarrollo de determinadas actividades económicas o de determinadas regiones económicas, siempre que tal ayuda no altere las condiciones para el comercio de cualquiera de las Partes ni la competencia entre las Partes ⁽¹⁾;
 - f) subvenciones a empresas encargadas de la gestión de servicios claramente definidos de interés económico general, siempre que las subvenciones se limiten a los costes de la prestación de tales servicios;
 - g) subvenciones para promover la cultura y la conservación del patrimonio, siempre que no alteren las condiciones para el comercio de cualquiera de las Partes ni la competencia entre las Partes, y
 - h) subvenciones para promover la ejecución de un proyecto importante de interés regional o bilateral.

⁽¹⁾ Dentro de esta categoría pueden entrar, entre otras, las subvenciones con fines de investigación, desarrollo e innovación claramente definidos, las subvenciones para la formación o para la creación de empleo, las subvenciones para fines medioambientales, así como las subvenciones en favor de pequeñas y medianas empresas, es decir, empresas que dan empleo a menos de doscientas cincuenta personas.

ANEXO 14-A

REGLAMENTO INTERNO DEL PROCEDIMIENTO ARBITRAL

Disposiciones generales

1. En el capítulo catorce (Solución de diferencias) y con arreglo al presente anexo, se entenderá por:
 - «asesor», la persona designada por una Parte para que la asesore o la asista en relación con un procedimiento ante un panel de arbitraje;
 - «árbitro», todo miembro de un panel de arbitraje constituido en virtud del artículo 14.5 (Constitución del panel de arbitraje);
 - «asistente», toda persona que, con arreglo a las condiciones de designación de un árbitro, realiza una investigación o ayuda al árbitro;
 - «Parte demandante», la Parte que solicita la constitución de un panel de arbitraje con arreglo al artículo 14.4 (Inicio del procedimiento arbitral);
 - «Parte demandada», la Parte a la que se acusa de haber infringido las disposiciones mencionadas en el artículo 14.2 (Ámbito de aplicación);
 - «panel de arbitraje», el panel establecido con arreglo al artículo 14.5 (Constitución del panel de arbitraje);
 - «representante de una Parte», un empleado de un servicio, organismo gubernamental o cualquier otra entidad pública de una Parte o cualquier otra persona designada por los mismos, que representa a la Parte a los efectos de una diferencia con arreglo al presente Acuerdo;
2. El presente anexo será aplicable a los procedimientos de solución de diferencias con arreglo al capítulo catorce (Solución de diferencias), salvo que las Partes acuerden otra cosa.
3. La Parte demandada deberá encargarse de la administración logística del procedimiento de solución de diferencias, en particular de la organización de las audiencias, salvo que se acuerde otra cosa. Las Partes compartirán los gastos derivados de las necesidades de organización, incluidos los gastos de los árbitros.

Notificaciones

4. Las Partes y el panel de arbitraje transmitirán cualquier solicitud, aviso, comunicación escrita u otro documento por correo electrónico, y enviarán el mismo día una copia por telefax, correo certificado, mensajería, envío con acuse de recibo o por cualquier otro medio de telecomunicación que permita registrar el envío. Salvo prueba en contrario, un mensaje por correo electrónico se considerará recibido el día de su envío.
5. Cada Parte deberá proporcionar simultáneamente una copia electrónica de las comunicaciones y refutaciones por escrito que haya presentado, a cada uno de los árbitros y a la otra Parte. Asimismo, deberá proporcionarse una copia del documento en papel.
6. Todas las notificaciones se dirigirán al Director General de la Dirección General de Comercio de la Comisión Europea y al Director del Departamento para América del Norte y Europa del Ministerio de Comercio e Industria de Singapur, respectivamente.
7. Siempre y cuando la otra Parte no se oponga, los errores de transcripción de índole menor en una solicitud, aviso, comunicación escrita o cualquier otro documento relacionado con el procedimiento ante un panel de arbitraje podrán ser corregidos mediante el envío de un nuevo documento en el que se indiquen claramente las modificaciones efectuadas.
8. Si el último día previsto para la entrega de un documento coincide con un día festivo oficial en Singapur o en la Unión, el documento podrá entregarse el siguiente día laborable.
9. Dependiendo del objeto de las disposiciones en litigio, todas las solicitudes y notificaciones dirigidas al Comité de Comercio con arreglo al capítulo catorce (Solución de diferencias) se enviarán también con copia a los demás comités especializados pertinentes creados en virtud del Acuerdo.

Comienzo del arbitraje

10. a) Si, con arreglo al artículo 14.5 (Constitución del panel de arbitraje) o a las reglas 22, 24 o 51 del presente anexo, los árbitros fueran seleccionados por sorteo, podrán encontrarse presentes en el momento del sorteo los representantes de ambas Partes.

- b) Salvo que las Partes acuerden otra cosa, se reunirán con el panel de arbitraje, en un plazo de siete días laborales a partir de la fecha de su constitución, para determinar aquellas cuestiones que las Partes o el panel de arbitraje consideren oportunas, como la remuneración y los gastos que se abonarán a los árbitros. Los árbitros y los representantes de las Partes podrán participar en dicha reunión por teléfono o videoconferencia.
11. a) Salvo que las Partes acuerden otra cosa en los siete días siguientes a la fecha de constitución del panel de arbitraje, el mandato del panel de arbitraje será:
- «examinar, a la luz de las disposiciones pertinentes del Acuerdo, el asunto indicado en la solicitud de constitución del panel de arbitraje realizada con arreglo al artículo 14.4; decidir acerca de la coherencia de la medida en cuestión con las disposiciones mencionadas en el artículo 14.2 llegando a conclusiones *de iure* y/o *de facto* que estén argumentadas; y emitir el laudo con arreglo a los artículos 14.7 y 14.8».
- b) En caso de que las Partes hayan llegado a un acuerdo sobre el mandato del panel de arbitraje, deberán notificar de inmediato tal acuerdo al panel de arbitraje.

Comunicaciones iniciales

12. La Parte demandante entregará su comunicación escrita inicial a más tardar veinte días después de la fecha de constitución del panel de arbitraje. La Parte demandada presentará por escrito su réplica a la comunicación a más tardar veinte días después de la fecha de entrega de la comunicación escrita inicial.

Funcionamiento de los paneles de arbitraje

13. Todas las reuniones de los paneles de arbitraje serán presididas por su presidente. El panel de arbitraje podrá delegar en el presidente la facultad de tomar decisiones administrativas y de procedimiento.
14. Salvo que en el artículo catorce (Solución de diferencias) se disponga otra cosa, el grupo especial de arbitraje podrá desempeñar sus funciones por cualquier medio de comunicación, incluidos el teléfono, la transmisión por telefax o las conexiones informáticas.
15. Únicamente los árbitros podrán participar en las deliberaciones del panel de arbitraje, pero este podrá permitir que sus asistentes estén presentes durante sus deliberaciones.
16. La redacción de los laudos será responsabilidad exclusiva del panel de arbitraje y no se delegará.
17. Cuando surja una cuestión de procedimiento que no esté cubierta por las disposiciones del capítulo catorce (Solución de diferencias), el panel de arbitraje, tras consultar con las Partes, podrá adoptar el procedimiento que estime apropiado, siempre que sea compatible con dichas disposiciones.
18. Cuando el panel de arbitraje considere necesario modificar cualquier plazo procesal o realizar cualquier otro ajuste procesal o administrativo, informará a las Partes por escrito de las razones de la modificación o del ajuste, y del plazo o del ajuste necesario.

Sustitución

19. En caso de que un árbitro no pueda participar en el procedimiento, renuncie o deba ser sustituido, se deberá elegir un sustituto con arreglo al artículo 14.5 (Constitución del panel de arbitraje).
20. Si una Parte considera que un árbitro debe sustituirse porque no cumple los requisitos del código de conducta con arreglo al anexo 14-B (denominado en lo sucesivo, «código de conducta»), dicha Parte debe notificarlo a la otra Parte en un plazo de quince días a partir del momento en que tenga conocimiento de las circunstancias subyacentes de la infracción del código de conducta por parte del árbitro.
21. Si una Parte considera que un árbitro, distinto del presidente, no cumple los requisitos del código de conducta, las Partes celebrarán consultas y, si así lo acuerdan, sustituirán a ese árbitro y seleccionarán a un sustituto con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 14.5 (Constitución del panel de arbitraje).
22. Si las Partes no llegan a un acuerdo sobre la necesidad de sustituir a un árbitro, cualquiera de las Partes podrá solicitar que se remita dicha cuestión a la consideración del presidente del panel de arbitraje, cuya decisión será definitiva.

En caso de que, en virtud de dicha solicitud, el presidente constate que un árbitro no cumple los requisitos del código de conducta, se seleccionará un nuevo árbitro.

La Parte que había seleccionado al árbitro que debe ser sustituido seleccionará un árbitro de entre las demás personas pertinentes de la lista establecida de conformidad con el apartado 2 del artículo 14.20 (Listas de árbitros). Si la Parte no selecciona a un árbitro en un plazo de cinco días a partir de la constatación del presidente del panel de arbitraje, el presidente del Comité de Comercio, o la persona en quien delegue, seleccionará un árbitro por sorteo de entre las restantes personas pertinentes que figuren en la lista establecida de conformidad con el apartado 2 del artículo 14.20 (Listas de árbitros) en un plazo de diez días a partir de la constatación del presidente del panel de arbitraje.

En caso de que la lista prevista en el apartado 2 del artículo 14.20 (Listas de árbitros) no se establezca en el momento requerido de conformidad con el apartado 4 del artículo 14.5 (Constitución del panel de arbitraje), la Parte que había seleccionado al árbitro que debe ser sustituido o, si dicha parte no lo hace, el presidente del Comité de Comercio, o la persona en quien delegue, seleccionará un árbitro en un plazo de cinco días a partir de la constatación del presidente del panel de arbitraje:

- a) en caso de que la Parte no haya propuesto a ninguna persona de entre las restantes personas propuestas por la otra Parte de conformidad con el apartado 2 del artículo 14.20 (Listas de árbitros); o
 - b) en caso de que las Partes no se hayan puesto de acuerdo sobre una lista de nombres de conformidad con el apartado 2 del artículo 14.20 (Listas de árbitros), de entre las personas que la Parte había propuesto de conformidad con el apartado 2 del artículo 14.20 (Listas de árbitros).
23. Si una Parte considera que el presidente del panel de arbitraje no cumple los requisitos del código de conducta, las Partes celebrarán consultas y, si así lo acuerdan, sustituirán al presidente y seleccionarán a un sustituto con arreglo al procedimiento expuesto en el artículo 14.5 (Constitución del panel de arbitraje).
24. Si las Partes no se ponen de acuerdo sobre la necesidad de sustituir al presidente del panel de arbitraje, cualquiera de las Partes podrá solicitar que se remita dicha cuestión a la consideración de una tercera parte imparcial. Si las Partes no logran ponerse de acuerdo sobre una tercera parte imparcial, se remitirá dicha cuestión a la consideración de uno de los miembros restantes de la lista mencionada en el apartado 1 del artículo 14.20 (Listas de árbitros). El nombre será seleccionado por sorteo por el presidente del Comité de Comercio o por la persona en quien delegue. La decisión de esta persona sobre la necesidad de sustituir al presidente del panel de arbitraje será definitiva.

Si esta persona llega a la conclusión de que el presidente del panel de arbitraje inicial no cumple los requisitos del código de conducta, las Partes deberán ponerse de acuerdo sobre su sustitución. Si las Partes no se ponen de acuerdo sobre un nuevo presidente del panel de arbitraje, el presidente del Comité de Comercio, o la persona en quien delegue, seleccionará un nuevo presidente por sorteo de entre los restantes miembros que figuran en la lista mencionada en el apartado 1 del artículo 14.20 (Listas de árbitros). En su caso, se excluirá de entre los restantes miembros de la lista a la persona que decidió que el presidente inicial no cumplía los requisitos del código de conducta. La selección del nuevo presidente se efectuará en un plazo de cinco días desde que se constató la necesidad de sustituir al presidente.

25. Los procedimientos del panel de arbitraje se suspenderán durante el período necesario para llevar a cabo los procedimientos previstos en las reglas 19, 20, 21, 22, 23 y 24 del presente anexo.

Audiencias

26. El presidente fijará la fecha y la hora de las audiencias previa consulta con las Partes y los demás árbitros, y confirmará por escrito estos datos a las Partes. La Parte encargada de la administración logística del procedimiento publicará también esta información salvo que la audiencia esté cerrada al público. El panel de arbitraje podrá decidir no convocar una audiencia, a menos que una Parte se oponga.
27. Salvo que las Partes acuerden otra cosa, la audiencia se celebrará en Bruselas si la Parte demandante es Singapur, y en Singapur si la Unión es la Parte demandante.
28. Previo consentimiento de las Partes, el panel de arbitraje podrá celebrar audiencias adicionales.
29. Todos los árbitros deberán estar presentes durante la totalidad de las audiencias.

30. Podrán estar presentes en las audiencias las personas que se indican a continuación, tanto si el procedimiento está abierto al público como si no lo está:
- a) representantes de las Partes;
 - b) asesores de las Partes;
 - c) el personal administrativo, los intérpretes, traductores y estenógrafos, y
 - d) los asistentes de los árbitros.

Únicamente podrán dirigirse al panel de arbitraje los representantes y los asesores de las Partes.

31. A más tardar cinco días antes de la fecha de la audiencia, cada Parte entregará simultáneamente al panel de arbitraje y a la otra Parte, una lista de las personas que, en su nombre, presentarán oralmente alegaciones en la audiencia en nombre de dicha Parte, así como de los demás representantes o asesores que estarán presentes en la audiencia.
32. Las audiencias de los paneles de arbitraje estarán abiertas al público, a menos que las Partes decidan que la audiencia esté parcial o totalmente cerrada al público. En caso de que las audiencias estén abiertas al público, a menos que las Partes acuerden otra cosa se aplicará lo siguiente:
- a) tendrá lugar una transmisión pública, mediante difusión simultánea por circuito cerrado, en una sala de visionado distinta situada en el lugar donde se realice el arbitraje;
 - b) será necesario inscribirse para la transmisión pública de las audiencias;
 - c) no se autorizará ninguna grabación de audio o vídeo ni la toma de fotografías en la sala de visionado;
 - d) el panel tendrá derecho a pedir una reunión a puerta cerrada de cualquiera de las audiencias, a fin de abordar las cuestiones relacionadas con cualquier información confidencial.

El panel de arbitraje se reunirá a puerta cerrada cuando las comunicaciones o las alegaciones de alguna de las Partes incluyan información confidencial. Excepcionalmente, el panel tendrá derecho a realizar las audiencias en una sesión a puerta cerrada en todo momento por iniciativa propia o a petición de cualquiera de las Partes.

33. El panel de arbitraje realizará la audiencia de la forma siguiente, asegurándose de que se concede el mismo tiempo a la Parte demandante y a la Parte demandada:

Comunicaciones

- a) comunicación de la Parte demandante;
- b) réplica a la comunicación de la Parte demandada;

Refutaciones

- a) refutación de la Parte demandante;
- b) réplica a la refutación de la Parte demandada.

34. El panel de arbitraje podrá formular preguntas a las Partes en cualquier momento de la audiencia.
35. El panel de arbitraje dispondrá lo necesario para que se redacte una transcripción de cada audiencia y para que se entregue lo antes posible una copia de la misma a las Partes.
36. En los diez días siguientes a la fecha de la audiencia, cada una de las Partes podrá entregar al panel de arbitraje y, simultáneamente a la otra Parte, una comunicación escrita complementaria sobre cualquier asunto que haya surgido durante la audiencia.

Preguntas por escrito

37. El panel de arbitraje podrá formular preguntas por escrito a una o a ambas Partes en cualquier momento del procedimiento. Cada una de las Partes recibirá una copia de las preguntas por escrito planteadas por el panel de arbitraje.
38. Asimismo, cada Parte proporcionará simultáneamente al panel de arbitraje y a la otra Parte una copia de su respuesta por escrito a las preguntas del panel de arbitraje. Cada Parte tendrá la oportunidad de formular observaciones por escrito a la respuesta de la otra Parte en los cinco días siguientes a la fecha de recepción.

Confidencialidad

39. Las Partes y sus asesores mantendrán la confidencialidad de las audiencias del panel de arbitraje cuando estas se celebren a puerta cerrada, conforme a la regla 32 del presente anexo, así como de las deliberaciones y el informe provisional del panel, y de todas las comunicaciones escritas y contactos con el panel. Cada Parte y sus asesores tratarán como confidencial la información presentada por la otra Parte al panel de arbitraje con carácter confidencial. Cuando una comunicación de una Parte presentada al panel de arbitraje contenga información confidencial, la Parte en cuestión deberá proporcionar, previa petición de la otra Parte y en un plazo de quince días, una versión no confidencial de la comunicación que pueda hacerse pública. Ninguna disposición del presente anexo será óbice para que una de las Partes haga declaraciones públicas sobre su propia posición, siempre que, al hacer referencia a información proporcionada por la otra Parte, no divulgue información que haya sido presentada por esta otra Parte con carácter confidencial.

Contactos *ex parte*

40. El panel de arbitraje se abstendrá de reunirse, celebrar audiencias o mantener contactos con una Parte en ausencia de la otra Parte.
41. Ningún árbitro discutirá con una o ambas Partes asunto alguno relacionado con el procedimiento en ausencia de los demás árbitros.

Comunicaciones *amicus curiae*

42. A menos que las Partes acuerden lo contrario en los tres días siguientes a la fecha de constitución del panel de arbitraje, este podrá tomar en consideración comunicaciones escritas no solicitadas de personas físicas o jurídicas interesadas de las Partes, a condición de que esas hayan sido presentadas en los diez días siguientes a la fecha de constitución del panel de arbitraje, sean concisas y consten en todo caso de menos de quince páginas mecanografiadas, incluidos los posibles anexos, y sean directamente pertinentes a las cuestiones objetivas sometidas a la consideración del panel de arbitraje.
43. Las comunicaciones indicarán si las presenta una persona física o jurídica, mencionarán su nacionalidad y su lugar de establecimiento, describirán las características de la actividad que ejerce y sus fuentes de financiación y especificarán también el tipo de interés que dicha persona tiene en el procedimiento arbitral. Se redactarán en las lenguas elegidas por las Partes de conformidad con la regla 46 del presente anexo.
44. El panel de arbitraje enumerará en su laudo todas las comunicaciones que haya recibido de conformidad con las reglas 42 y 43 del presente anexo. No estará obligado a responder en su laudo a lo alegado en dichas comunicaciones. Todas las comunicaciones recibidas por el panel de arbitraje con arreglo al presente anexo se remitirán a las Partes para que formulen sus observaciones al respecto.

Casos urgentes

45. En los casos de urgencia a que se hace referencia en el capítulo catorce (Solución de diferencias), el panel de arbitraje, tras consultar a las Partes, ajustará como convenga los plazos mencionados en el presente anexo y notificará dichos ajustes a las Partes.

Traducción e interpretación

46. En las consultas contempladas en el artículo 14.3 (Consultas) y, a más tardar, en la reunión contemplada en la regla 10, letra b), del presente anexo, las Partes procurarán acordar una lengua de trabajo común para los procedimientos ante el panel de arbitraje.
47. Cualquier Parte podrá formular observaciones sobre la traducción de cualquier documento elaborado con arreglo al presente anexo.
48. En caso de divergencia sobre la interpretación del presente Acuerdo, el panel de arbitraje tendrá en cuenta el hecho de que el presente Acuerdo se negoció en inglés.

Cómputo de los plazos

49. Si, en aplicación de la regla 8 del presente anexo, una de las Partes recibe un documento en una fecha distinta de la fecha en que la otra Parte reciba dicho documento, cualquier plazo cuyo cómputo dependa de la fecha de recepción se computará a partir de la última fecha de recepción de dicho documento.

Otros procedimientos

50. El presente anexo se aplica, asimismo, a los procedimientos establecidos con arreglo al apartado 2 del artículo 14.10 (Plazo razonable para el cumplimiento), el apartado 2 del artículo 14.11 (Reconsideración de las medidas adoptadas para cumplir el laudo del panel de arbitraje), el apartado 3 del artículo 14.12 (Soluciones temporales en caso de incumplimiento) y el apartado 2 del artículo 14.13 (Reconsideración de las medidas de cumplimiento adoptadas tras la suspensión de las obligaciones). Los plazos establecidos en el presente anexo se adaptarán en función de los plazos especiales establecidos para la adopción de un laudo por el panel de arbitraje en esos otros procedimientos.

51. En caso de que el panel inicial o alguno de sus miembros no puedan reunirse para los procedimientos en virtud del apartado 2 del artículo 14.10 (Plazo razonable para el cumplimiento), el apartado 2 del artículo 14.11 (Reconsideración de las medidas adoptadas para cumplir el laudo del panel de arbitraje), el apartado 3 del artículo 14.12 (Soluciones temporales en caso de incumplimiento) y el apartado 2 del Artículo 14.13 (Reconsideración de las medidas de cumplimiento adoptadas tras la suspensión de las obligaciones), serán aplicables los procedimientos expuestos en el artículo 14.5 (Constitución del panel de arbitraje). El plazo de notificación del laudo se prorrogará quince días.
-

ANEXO 14-B

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS ÁRBITROS Y LOS MEDIADORES

Definiciones

1. A efectos del presente código de conducta, se entenderá por:

- «árbitro», todo miembro de un panel de arbitraje constituido en virtud del artículo 14.5 (Constitución del panel de arbitraje);
- «candidato», toda persona cuyo nombre figure en la lista de árbitros mencionada en el artículo 14.20 (Listas de árbitros) y que esté siendo considerada para su posible selección como miembro de un panel de arbitraje a efectos del artículo 14.5 (Constitución del panel de arbitraje);
- «asistente», toda persona que, con arreglo a las condiciones de designación de un árbitro, realiza una investigación o ayuda al árbitro;
- «procedimiento», salvo que se especifique otra cosa, todo procedimiento ante un panel de arbitraje con arreglo al capítulo catorce (Solución de diferencias);
- «personal», respecto de un árbitro, las personas, distintas de los asistentes, que estén bajo su dirección y control.

Responsabilidades en el ámbito del procedimiento

2. Durante los procedimientos, todo candidato y todo árbitro evitará ser o parecer deshonesto, se comportará con independencia y la imparcialidad, evitará conflictos de intereses, directos o indirectos, y observará unas normas de conducta rigurosas, de forma tal que se mantengan la integridad e imparcialidad del sistema de solución de diferencias. Los árbitros no recibirán instrucciones de ninguna organización o gobierno respecto a los asuntos sometidos a la consideración del panel. Los antiguos árbitros deberán cumplir las obligaciones establecidas en los puntos 15, 16, 17 y 18 del presente código de conducta.

Obligaciones de declaración

3. Antes de recibir confirmación de su selección como árbitro con arreglo al capítulo catorce (Solución de diferencias), los candidatos deberán declarar cualesquiera intereses, relaciones o asuntos que puedan afectar a su independencia o imparcialidad o que puedan razonablemente causar una impresión de conducta deshonesto o de parcialidad en el procedimiento. A tal efecto, los candidatos realizarán todos los esfuerzos razonables para tener conocimiento de tales intereses, relaciones y asuntos.
4. Los candidatos y los árbitros únicamente comunicarán los asuntos relacionados con infracciones posibles o reales del presente código de conducta al Comité de Comercio, para someterlos a la consideración de las Partes.
5. Una vez seleccionado, el árbitro continuará realizando todos los esfuerzos razonables para tener conocimiento de cualesquiera intereses, relaciones o asuntos a los que se refiere el punto 3 del presente código de conducta y deberá declararlos. La obligación de declarar información constituye un deber permanente y requiere que todo árbitro declare cualesquiera intereses, relaciones o asuntos que puedan surgir en cualquier fase del procedimiento en cuanto el árbitro sea consciente de ellos. El árbitro deberá declarar tales intereses, relaciones y asuntos informando de ellos por escrito al Comité de Comercio, a fin de someterlos a la consideración de las Partes.

Deberes de los árbitros

6. Una vez seleccionado, el árbitro deberá desempeñar sus funciones con rigor y rapidez, durante todo el procedimiento, y actuar con equidad y diligencia.
7. El árbitro deberá tomar en consideración únicamente las cuestiones presentadas en los procedimientos y necesarias para adoptar un laudo, y no delegará su deber en ninguna otra persona.
8. El árbitro adoptará todas las medidas adecuadas para asegurar que sus asistentes y personal conocen y cumplen lo dispuesto en los puntos 2, 3, 4, 5, 16, 17 y 18 del presente código de conducta.
9. Ningún árbitro establecerá contactos *ex Parte* en relación con el procedimiento.

Independencia e imparcialidad de los árbitros

10. El árbitro será independiente e imparcial y deberá evitar causar la impresión de que su conducta es deshonesto o parcial; además, no deberá estar influenciado por intereses propios, presiones externas, consideraciones políticas, presión pública, lealtad a una Parte o temor a las críticas.
11. Ningún árbitro podrá, directa o indirectamente, adquirir alguna obligación o aceptar algún beneficio que de alguna manera pudiera interferir, o parecer interferir, con el cumplimiento de sus deberes.
12. Ningún árbitro usará su posición en el panel de arbitraje para promover intereses personales o privados; el árbitro evitará actuar de forma que pueda crear la impresión de que otras personas se encuentran en una posición especial para influir en él.
13. El árbitro no permitirá que ninguna relación o responsabilidad de carácter financiero, comercial, profesional, familiar o social influya en su conducta o su facultad de juicio.
14. El árbitro evitará establecer relaciones o adquirir intereses de carácter financiero que pudieran afectar a su imparcialidad o que pudieran razonablemente causar la impresión de que su conducta es deshonesto o parcial.

Obligaciones de los antiguos árbitros

15. Todos los antiguos árbitros evitarán aquellos actos que puedan causar una impresión de parcialidad en el desempeño de sus funciones o de que podrían beneficiarse de la decisión o el laudo del panel de arbitraje.

Confidencialidad

16. Ningún árbitro o antiguo árbitro revelará ni utilizará en ningún momento información alguna relacionada con el procedimiento o adquirida durante el mismo, que no sea de dominio público, excepto para los fines del procedimiento y, en particular, no revelará ni utilizará dicha información en beneficio propio o de terceros o para perjudicar los intereses de terceros.
17. Ningún árbitro revelará un laudo de un panel de arbitraje, o partes del mismo, antes de su publicación con arreglo al capítulo catorce (Solución de diferencias).
18. Ningún árbitro o antiguo árbitro deberá revelar en ningún momento las deliberaciones del panel de arbitraje ni la opinión de ninguno de los miembros.

Gastos

19. Cada árbitro llevará un registro y presentará un balance final del tiempo dedicado al procedimiento y de sus gastos, así como del tiempo y los gastos de sus asistentes.

Mediadores

20. Las disposiciones descritas en el presente código de conducta aplicables a los árbitros o antiguos árbitros serán aplicables, *mutatis mutandis*, a los mediadores.

PROTOCOLO 1
RELATIVO A LA DEFINICIÓN DEL CONCEPTO DE «PRODUCTOS ORIGINARIOS» Y A LOS
MÉTODOS DE COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA

ÍNDICE

SECCIÓN 1

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 Definiciones

SECCIÓN 2

DEFINICIÓN DEL CONCEPTO DE «PRODUCTOS ORIGINARIOS»

ARTÍCULO 2 Requisitos generales

ARTÍCULO 3 Acumulación del origen

ARTÍCULO 4 Productos enteramente obtenidos

ARTÍCULO 5 Productos suficientemente elaborados o transformados

ARTÍCULO 6 Elaboración o transformación insuficiente

ARTÍCULO 7 Unidad de calificación

ARTÍCULO 8 Accesorios, piezas de repuesto y herramientas

ARTÍCULO 9 Surtidos

ARTÍCULO 10 Elementos neutros

ARTÍCULO 11 Separación contable

SECCIÓN 3

CONDICIONES DE TERRITORIALIDAD

ARTÍCULO 12 Principio de territorialidad

ARTÍCULO 13 No modificación

ARTÍCULO 14 Exposiciones

SECCIÓN 4

REINTEGRO O EXENCIÓN

ARTÍCULO 15 Prohibición de reintegro o exención de derechos de aduana

SECCIÓN 5

DECLARACIÓN DE ORIGEN

ARTÍCULO 16 Condiciones generales

ARTÍCULO 17 Condiciones para extender una declaración de origen

ARTÍCULO 18 Exportador autorizado

ARTÍCULO 19 Validez de la declaración de origen

ARTÍCULO 20 Presentación de la declaración de origen

ARTÍCULO 21 Importación mediante envíos escalonados

ARTÍCULO 22 Exenciones de la declaración de origen

ARTÍCULO 23 Documentos justificativos

ARTÍCULO 24 Conservación de la declaración de origen y los documentos justificativos

ARTÍCULO 25 Discordancias y errores de forma

ARTÍCULO 26 Importes expresados en euros

SECCIÓN 6

DISPOSICIONES DE COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 27 Cooperación entre las autoridades competentes

ARTÍCULO 28 Verificación de las declaraciones de origen

ARTÍCULO 29 Investigaciones administrativas

ARTÍCULO 30 Solución de diferencias

ARTÍCULO 31 Sanciones

SECCIÓN 7

CEUTA Y MELILLA

ARTÍCULO 32 Aplicación del presente Protocolo

ARTÍCULO 33 Condiciones especiales

SECCIÓN 8

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 34 Modificaciones del presente Protocolo

ARTÍCULO 35 Disposiciones transitorias para mercancías en tránsito o almacenamiento

Lista de apéndices

ANEXO A: NOTAS INTRODUCTORIAS A LA LISTA DEL ANEXO B

ANEXO B: LISTA DE LAS ELABORACIONES O TRANSFORMACIONES QUE DEBEN APLICARSE A LAS MATERIAS NO ORIGINARIAS PARA QUE EL PRODUCTO TRANSFORMADO PUEDA OBTENER EL CARÁCTER ORIGINARIO

ANEXO B (a): ADENDA AL ANEXO B

ANEXO C: MATERIAS EXCLUIDAS DE LA ACUMULACIÓN DE ACUERDO CON EL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 3

ANEXO D: PRODUCTOS A QUE SE REFIERE EL APARTADO 9 DEL ARTÍCULO 3 PARA LOS QUE LAS MATERIAS ORIGINARIAS DE UN PAÍS DE LA ASEAN SE CONSIDERARÁN MATERIAS ORIGINARIAS DE UNA DE LAS PARTES

ANEXO E: TEXTO DE LA DECLARACIÓN DE ORIGEN

Declaraciones conjuntas

DECLARACIÓN CONJUNTA RELATIVA AL PRINCIPADO DE ANDORRA

DECLARACIÓN CONJUNTA RELATIVA A LA REPÚBLICA DE SAN MARINO

DECLARACIÓN CONJUNTA RELATIVA A LA REVISIÓN DE LAS NORMAS DE ORIGEN QUE FIGURAN EN EL PROTOCOLO 1

SECCIÓN 1

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

Definiciones

1. A efectos del presente Protocolo, se entenderá por:

- a) «país de la ASEAN», un Estado miembro de la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático que no sea Parte en el presente Acuerdo;
- b) «capítulos», «partidas» y «subpartidas», los capítulos, las partidas y las subpartidas utilizadas en la nomenclatura que configura el Sistema Armonizado, con sus modificaciones de conformidad con la Recomendación del Consejo de Cooperación Aduanera de 26 de junio de 2004;
- c) «clasificado», la clasificación de un producto o de una materia en un determinado capítulo, partida o subpartida del Sistema Armonizado;
- d) «envío», los productos que envía un exportador a un consignatario, bien simultáneamente o bien al amparo de un documento único de transporte que cubra su envío del exportador al consignatario o bien, a falta de dicho documento, al amparo de una factura única;
- e) «valor en aduana», el valor calculado de conformidad con el Acuerdo sobre Valoración en Aduana;
- f) «precio franco fábrica», el precio abonado por el producto franco fábrica al fabricante en cuya empresa haya tenido lugar la última elaboración o transformación, siempre que el precio incluya el valor de todas las materias utilizadas y todos los demás costes relativos a su producción, previa deducción de todos los gravámenes interiores que son, o podrían ser, reembolsados al exportarse el producto obtenido;

cuando el precio efectivo no refleje todos los costes relacionados con la fabricación del producto en que se haya incurrido realmente en la Unión o en Singapur, por precio franco fábrica se entenderá la suma de todos esos costes, previa deducción de los gravámenes internos devueltos o reembolsables al exportarse el producto obtenido;

- g) «materias fungibles», materias que sean del mismo tipo y de la misma calidad comercial, que presenten características técnicas y físicas idénticas, y que no puedan distinguirse unas de otras una vez incorporadas al producto acabado;
 - h) «mercancías», tanto las materias como los productos;
 - i) «fabricación», todo tipo de proceso de elaboración o transformación, incluido el montaje;
 - j) «materia», todo ingrediente, materia prima, componente o pieza, etc., utilizado en la fabricación del producto;
 - k) «producto», el producto fabricado, incluso cuando esté prevista su utilización posterior en otra operación de fabricación; y
 - l) «valor de las materias», el valor en aduana en el momento de la importación de las materias no originarias utilizadas o, si no se conoce o no puede determinarse dicho valor, el primer precio verificable pagado por las materias en la Unión o en Singapur.
2. A efectos del apartado 1, letra f), cuando la última elaboración o transformación haya sido subcontratada a un fabricante, el término «fabricante» puede referirse a la empresa a la que haya recurrido el subcontratista.

SECCIÓN 2

DEFINICIÓN DEL CONCEPTO DE «PRODUCTOS ORIGINARIOS»

ARTÍCULO 2

Condiciones generales

A efectos del presente Acuerdo, se considerarán originarios de una Parte los productos siguientes:

- a) los productos enteramente obtenidos en una Parte a tenor del artículo 4; y
- b) los productos obtenidos en una Parte que incorporen materias que no hayan sido enteramente obtenidas en ella, siempre que tales materias hayan sido objeto de elaboración o transformación suficiente en la Parte en cuestión a tenor del artículo 5.

ARTÍCULO 3

Acumulación del origen

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2 (Condiciones generales), los productos serán considerados originarios de una Parte si son obtenidos en ella, incorporando materias originarias de la otra Parte, a condición de que hayan sido objeto de operaciones de elaboración o transformación que vayan más allá de las citada en el artículo 6 (Elaboración o transformación insuficiente). No será necesario que las materias de la otra Parte hayan sido objeto de elaboración o transformación suficiente.
2. Las materias originarias de un país de la ASEAN que esté aplicando con la Unión un acuerdo preferencial de conformidad con el artículo XXIV del GATT de 1994 se considerarán materias originarias de una Parte cuando se incorporen en un producto obtenido en esa Parte, a condición de que hayan sido objeto de una elaboración o transformación en dicha Parte que vaya más allá de las operaciones contempladas en el artículo 6 (Elaboración o transformación insuficiente).
3. A los efectos del apartado 2, el origen de las materias se determinará de acuerdo con las normas de origen aplicables en el marco de los acuerdos preferenciales de la Unión con estos países.
4. A efectos del apartado 2, el carácter originario de las materias exportadas desde uno de los países de la ASEAN a una Parte para utilizarse en ulteriores operaciones de elaboración o transformación se establecerá por una prueba de origen en virtud de la cual estas materias pueden exportarse directamente a la Unión.
5. La acumulación prevista en los apartados 2 a 7 solo podrá aplicarse cuando:
 - a) los países de la ASEAN involucrados en la adquisición del carácter originario se hayan comprometido a:
 - i) cumplir o asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Protocolo, y

- ii) facilitar la cooperación administrativa necesaria para garantizar la correcta aplicación del presente Protocolo tanto con respecto a la Unión como entre sí;
- b) los compromisos a que se refiere la letra a) hayan sido notificados a la Unión.
- 6. Las declaraciones de origen expedidas en aplicación del apartado 4 deberán llevar una de las indicaciones siguientes:
 - a) «Application of Article 3(2) of Protocol 1 of the EU/Singapore FTA» («Aplicación del artículo 3, apartado 2, del Protocolo 1 del ACL UE/Singapur»); o
 - b) «Application du paragraphe 2 de l'article 3 du protocole n.º 1 de l'ALE UE/Singapour».
- 7. Las materias enumeradas en el anexo C del presente Protocolo se excluirán de la acumulación prevista en los apartados 2 a 6, si en el momento de la importación del producto:
 - a) la preferencia arancelaria aplicable a las materias en una Parte no es idéntica para todos los países que participan en la acumulación; y
 - b) a través de la acumulación, las materias en cuestión van a beneficiarse de un trato arancelario más favorable que el que obtendrían si fueran exportadas directamente a una Parte.
- 8. A petición de una de las Partes, las Partes, mediante decisión del Comité Aduanero establecido de conformidad con el artículo 16.2 (Comités especializados), podrán modificar el anexo C del presente Protocolo. Toda solicitud de dicha modificación deberá ser comunicada a la otra Parte al menos dos meses antes de la reunión del citado Comité.
- 9. Las materias originarias de un país de la ASEAN se considerarán materias originarias de una Parte si se transforman o incorporan en alguno de los productos enumerados en el anexo D del presente Protocolo obtenidos en dicho país, siempre que hayan sido objeto de una elaboración o transformación en dicha Parte que vaya más allá de las operaciones contempladas en el artículo 6 (Elaboración o transformación insuficiente).
- 10. A efectos del apartado 9, el origen de las materias se determinará de acuerdo con las normas de origen preferenciales aplicables a los países beneficiarios del sistema de preferencias generalizadas (en lo sucesivo, «SPG») según lo establecido en el Reglamento Delegado (UE) n.º 2015/2446 ⁽¹⁾ de la Comisión.
- 11. A efectos del apartado 9, el carácter originario de las materias exportadas desde uno de los países de la ASEAN a una Parte para utilizarse en ulteriores operaciones de elaboración o transformación se establecerá por una prueba de origen de acuerdo con las normas de origen preferenciales aplicables a los países beneficiarios del SPG según figura en el Reglamento Delegado (UE) n.º 2015/2446 de la Comisión.
- 12. La acumulación prevista en los apartados 9 a 13 solo podrá aplicarse a condición de que:
 - a) los países de la ASEAN involucrados en la adquisición del carácter originario se hayan comprometido a:
 - i) cumplir o asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Protocolo, y
 - ii) facilitar la cooperación administrativa necesaria para garantizar la correcta aplicación del presente Protocolo tanto con respecto a la Unión como entre sí;
 - b) los compromisos a que se refiere la letra a) hayan sido notificados a la Unión.
- 13. Las declaraciones de origen expedidas en aplicación del apartado 9 deberán llevar una de las indicaciones siguientes:
 - a) «Application of Article 3(9) of Protocol 1 of the EU/Singapore FTA» («Aplicación del artículo 3, apartado 9, del Protocolo 1 del ACL UE/Singapur»); o
 - b) «Application du paragraphe 9 de l'article 3 du protocole n.º 1 de l'ALE UE/Singapour».

⁽¹⁾ Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión de 28 de julio de 2015 por el que se completa el Reglamento (UE) no 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas de desarrollo relativas a determinadas disposiciones del Código Aduanero de la Unión (DOUE L 343 de 29.12.2015, p. 1).

14. A petición de una de las Partes, las Partes, mediante decisión del Comité Aduanero establecido de conformidad con el artículo 16.2 (Comités especializados), podrán modificar el anexo D del presente Protocolo. Toda solicitud de dicha modificación deberá ser comunicada a la otra Parte al menos dos meses antes de la reunión del Comité.

15. La acumulación prevista en los apartados 9 a 13 dejará de aplicarse cuando se cumplan las condiciones establecidas en los apartados 2 a 7.

ARTÍCULO 4

Productos enteramente obtenidos

1. Se considerarán enteramente obtenidos en una Parte:

- a) los productos minerales extraídos de su suelo o del fondo de sus mares u océanos;
- b) las plantas y los productos vegetales plantados o recolectados en dicho lugar;
- c) los animales vivos nacidos y criados en dicho lugar;
- d) los productos procedentes de animales vivos criados en dicho lugar;
- e) los productos procedentes de animales sacrificados nacidos y criados en dicho lugar;
- f) los productos de la caza y de la pesca practicadas en dicho lugar;
- g) los productos de la acuicultura de pescado, crustáceos y moluscos nacidos y criados en dicho lugar;
- h) los productos de la pesca marítima y otros productos extraídos del mar fuera de las aguas territoriales de una Parte por sus buques;
- i) los productos elaborados en sus buques factoría a partir, exclusivamente, de los productos mencionados en la letra h);
- j) los artículos usados recogidos en dicho lugar, aptos únicamente para la recuperación de materias primas;
- k) los desperdicios y desechos procedentes de operaciones de manufactura realizadas en dicho lugar;
- l) los productos extraídos del suelo o del subsuelo marinos fuera de las aguas territoriales de una Parte, siempre que dicha Parte tenga derechos exclusivos para explotar dichos suelo y subsuelo; y
- m) las mercancías obtenidas en dicho lugar a partir exclusivamente de los productos mencionados en las letras a) a l).

2. Las expresiones «sus buques» y «sus buques factoría» empleadas en el apartado 1, letras h) e i), se aplicarán solamente a los buques y buques factoría:

- a) matriculados en un Estado miembro de la Unión o en Singapur;
- b) que naveguen bajo pabellón de un Estado miembro de la Unión o de Singapur; y

c) que cumplan una de las siguientes condiciones:

i) pertenecer al menos en un 50 % a nacionales de un Estado miembro de la Unión o de Singapur;

o

ii) pertenecer a empresas que:

1) tengan su sede central o su principal base de operaciones en un Estado miembro de la Unión o en Singapur; y

2) pertenezcan al menos en un 50 % a entidades públicas o a nacionales de un Estado miembro de la Unión o de Singapur.

ARTÍCULO 5

Productos suficientemente elaborados o transformados

1. A efectos de la letra b) del artículo 2 (Condiciones generales), se considerará que los productos que no son enteramente obtenidos han sido suficientemente elaborados o transformados cuando cumplan las condiciones establecidas en la lista del anexo B o B(a) del presente Protocolo.

2. Estas condiciones indican, para todos los productos cubiertos por el presente Acuerdo, las elaboraciones o transformaciones que se han de llevar a cabo sobre las materias no originarias utilizadas en la fabricación de dichos productos, y se aplican únicamente en relación con tales materias. Se deduce que, si un producto que ha adquirido carácter originario al reunir las condiciones establecidas en la lista del anexo B o B(a) del presente Protocolo se utiliza en la fabricación de otro producto, no se aplicarán a dicho producto las condiciones válidas para el producto al que se incorpora, y no se tendrán en cuenta las materias no originarias que se hayan podido utilizar en su fabricación.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1 y de conformidad con los apartados 4 y 5, las materias no originarias que, con arreglo a las condiciones establecidas en la lista del anexo B o B(a) del presente Protocolo, no deban utilizarse en la fabricación de un producto determinado, podrán emplearse, no obstante, siempre que su valor total o peso neto determinado para el producto no exceda:

a) del 10 % del peso del producto para los productos clasificados en los capítulos 2 y 4 a 24 del Sistema Armonizado, distintos de los productos pesqueros transformados del capítulo 16;

b) del 10 % del precio franco fábrica del producto para los demás productos, excepto los clasificados en los capítulos 50 a 63 del Sistema Armonizado, a los cuales se les aplicarán los niveles de tolerancia mencionados en las notas 6 y 7 del anexo A del presente Protocolo.

4. El apartado 3 no se entenderá como un permiso para superar ninguno de los porcentajes correspondientes al contenido máximo de materias no originarias especificadas en la lista del anexo B del presente Protocolo.

5. Los apartados 3 y 4 no se aplican a los productos enteramente obtenidos en una Parte a tenor del artículo 4 (Productos enteramente obtenidos). No obstante, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 (Elaboración o transformación insuficiente), y en el apartado 2 del artículo 7 (Unidad de calificación), la tolerancia prevista en dichos apartados se aplicará a la suma de todas las materias que se utilicen en la fabricación de un producto y para las que la norma para dicho producto establecida en la lista del anexo B del presente Protocolo requiera que estas materias sean enteramente obtenidas.

ARTÍCULO 6

Elaboración o transformación insuficiente

1. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, la elaboración o transformación que se indica a continuación se considerará insuficiente para conferir el carácter de productos originarios, se cumplan o no los requisitos del artículo 5 (Productos suficientemente elaborados o transformados):

a) las operaciones destinadas a garantizar la conservación de los productos durante su transporte y almacenamiento;

b) las divisiones o agrupaciones de bultos;

c) el lavado, la limpieza y la eliminación de polvo, óxido, aceites, pintura u otros revestimientos;

d) el planchado de tejidos y artículos textiles;

- e) las operaciones de pintura y pulido simples;
- f) el descascarillado o la molienda parcial o total del arroz; el pulido y el glaseado de los cereales y el arroz;
- g) la coloración o aromatización del azúcar o la formación de terrones de azúcar; la molienda total o parcial de azúcar cristalizado;
- h) el descascarillado, la extracción de pipas o huesos y el pelado de frutas, frutos de cáscara, legumbres y hortalizas;
- i) el afilado, la rectificación y el corte sencillos;
- j) el desempolvado, el cribado, la selección, la clasificación y la preparación de surtidos (incluso la formación de juegos de artículos);
- k) el simple envasado en botellas, latas, frascos, bolsas, estuches y cajas o la colocación sobre cartulinas o tableros, etc., y cualquier otra operación sencilla de envasado;
- l) la colocación o impresión de marcas, etiquetas, logotipos y otros signos distintivos similares en los productos o en sus envases;
- m) la simple mezcla de productos, incluso de clases diferentes; la mezcla de azúcar con cualquier otra materia;
- n) la simple adición de agua o la dilución, deshidratación o desnaturalización de productos;
- o) el simple ensamblaje de partes de artículos para formar un artículo completo o el desmontaje de productos en sus piezas;
- p) la combinación de dos o más de las operaciones especificadas en las letras a) a o); o
- q) el sacrificio de animales.

2. A efectos del apartado 1, las operaciones se considerarán simples cuando para su ejecución no se requieran aptitudes específicas ni máquinas, aparatos o herramientas fabricados o instalados especialmente a tal fin.

3. Todas las operaciones sobre un producto determinado llevadas a cabo en la Unión o en Singapur se deberán considerar conjuntamente a la hora de determinar si la elaboración o transformación realizada con dicho producto debe considerarse insuficiente en el sentido del apartado 1.

ARTÍCULO 7

Unidad de calificación

1. La unidad de calificación para la aplicación de las disposiciones del presente Protocolo será el producto considerado como unidad básica en el momento de determinar su clasificación utilizando la nomenclatura del Sistema Armonizado.

2. Cuando un envío esté formado por varios productos idénticos clasificados en la misma partida del Sistema Armonizado, cada producto deberá tenerse en cuenta por separado para la aplicación de lo dispuesto en el presente Protocolo.

Cuando, con arreglo a la regla general número 5 para la interpretación del Sistema Armonizado, los envases estén incluidos en el producto a efectos de la clasificación, serán incluidos también a efectos de la determinación del origen.

ARTÍCULO 8

Accesorios, piezas de repuesto y herramientas

Los accesorios, piezas de repuesto y herramientas que se expidan con un equipo, máquina, aparato o vehículo que formen parte de su equipo normal y estén incluidos en su precio o que no se facturen por separado, se considerarán parte integrante del equipo, la máquina, el aparato o el vehículo en cuestión.

ARTÍCULO 9

Surtidos

Los surtidos, tal como se definen en la regla general número 3 para la interpretación del Sistema Armonizado, se considerarán originarios cuando todos los productos que entren en su composición sean originarios. Un surtido compuesto de productos originarios y no originarios se considerará originario en su conjunto si el valor de los productos no originarios no excede del 15 % del precio franco fábrica del surtido.

ARTÍCULO 10

Elementos neutros

Para determinar si un producto es originario de una Parte, no será necesario investigar el origen de los siguientes elementos que hayan podido utilizarse en su fabricación:

- a) la energía y el combustible;
- b) las instalaciones y el equipo, incluidas las mercancías que se utilicen en el mantenimiento de los mismos;
- c) las máquinas y herramientas, los troqueles y moldes; las piezas de recambio y los materiales utilizados en el mantenimiento de los equipos y de los edificios; lubricantes, grasas, compuestos y otras materias utilizadas en la fabricación o para hacer funcionar los equipos y los edificios; guantes, gafas, calzado, prendas de vestir, equipos y suministros de seguridad; equipos, dispositivos y suministros utilizados para los ensayos o la inspección de las mercancías; catalizadores y disolventes; y
- d) otras mercancías que no entren ni se tenga previsto que entren en la composición final de producto.

ARTÍCULO 11

Separación contable

1. Si se utilizan materias fungibles originarias y no originarias en la elaboración o transformación de un producto, las autoridades gubernamentales competentes, a petición escrita de los operadores económicos, podrán autorizar la gestión de materias mediante el método de separación contable, sin mantener las materias en inventarios separados.
2. Las autoridades gubernamentales competentes podrán conceder la autorización a que se refiere el apartado 1 en las condiciones que consideren apropiadas.
3. La autorización se concederá exclusivamente si se puede garantizar, mediante el empleo del método de separación contable, que, en todo momento el número de productos obtenidos que pueden considerarse originarios de la Unión o de Singapur es igual al que se habría obtenido aplicando el método de separación física de las existencias.
4. En caso de que se autorice, se aplicará el método de separación contable como, por ejemplo el promedio el de último en entrar primero en salir o el de primero en entrar primero en salir, y esta aplicación se registrará sobre la base de los principios generales contables aplicables en la Unión o en Singapur, según donde se haya fabricado el producto.
5. Los fabricantes que utilicen la separación contable deberán emitir o solicitar declaraciones de origen con respecto a las cantidades de productos que puedan considerarse originarios de la Parte exportadora. A petición de las autoridades aduaneras o la autoridad gubernamental competente de la Parte exportadora, el beneficiario proporcionará una declaración de cómo han sido gestionadas esas cantidades.
6. Las autoridades gubernamentales competentes controlarán el uso de las autorizaciones a que se refiere el apartado 3, y podrán retirarla si el fabricante hace un uso indebido de la autorización o no cumple alguna de las demás condiciones establecidas en el presente Protocolo.

SECCIÓN 3

CONDICIONES DE TERRITORIALIDAD

ARTÍCULO 12

Principio de territorialidad

1. Las condiciones establecidas en la sección 2 relativas a la adquisición del carácter originario deberán cumplirse sin interrupción en una Parte.
2. Si las mercancías originarias exportadas de una Parte a una tercera parte son devueltas, deberán considerarse mercancías no originarias a menos que pueda demostrarse, a satisfacción de las autoridades aduaneras, que:
 - a) las mercancías devueltas son las mismas que fueron exportadas, y
 - b) no han sufrido más operaciones de las necesarias para su conservación en buenas condiciones mientras se encontraban en ese país tercero, o al exportarlas.

ARTÍCULO 13

No modificación

1. Los productos declarados para su importación en una Parte serán exactamente los mismos productos que se exporten desde la otra Parte de la que se consideran originarios. No deberán haber sido alterados, transformados en forma alguna u objeto de operaciones distintas de las destinadas a mantenerlos en buen estado de conservación o distintas de la adición o la colocación de marcados, etiquetas, precintos o cualquier otra documentación para garantizar el cumplimiento de los requisitos nacionales específicos de la Parte importadora, antes de ser declaradas para su importación.
2. Podrán almacenarse los productos o envíos si quedan bajo supervisión aduanera en el país o los países de tránsito.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en la sección 5, podrá autorizarse el fraccionamiento de los envíos cuando se lleven a cabo por el exportador o bajo su responsabilidad, si quedan bajo supervisión aduanera en el país o países de tránsito.
4. Las disposiciones de los apartados 1 a 3 se darán por cumplidas salvo cuando las autoridades aduaneras tengan motivos para creer lo contrario; en tales casos, las autoridades aduaneras podrán solicitar al declarante que aporte pruebas de su cumplimiento, que podrán acreditarse por cualquier medio, incluso mediante los documentos contractuales de transporte como conocimientos de embarque o mediante pruebas objetivas o materiales basadas en el marcado o la numeración de los paquetes, o cualquier prueba relacionada con las propias mercancías.

ARTÍCULO 14

Exposiciones

1. Los productos originarios enviados para su exposición en un país distinto de una Parte y vendidos después de la exposición para ser importados en una Parte se beneficiarán en su importación de las disposiciones del presente Acuerdo, siempre que se demuestre a satisfacción de las autoridades aduaneras que:
 - a) esos productos han sido expedidos por un exportador desde una Parte al país en el que tiene lugar la exposición y han sido exhibidos en él;
 - b) los productos han sido vendidos o cedidos de cualquier otra forma por dicho exportador a un destinatario en una Parte;
 - c) los productos han sido enviados durante la exposición o inmediatamente después en el mismo estado en el que fueron enviados a la exposición; y
 - d) los productos no han sido utilizados con fines distintos a su presentación en la exposición, desde el momento en que fueron enviados a dicha exposición.
2. Deberá expedirse o elaborarse, de conformidad con lo dispuesto en la sección 5, una declaración de origen que se presentará a las autoridades aduaneras de la Parte importadora de la forma acostumbrada. El nombre y la dirección de la exposición deberán estar indicados en ella. Cuando sea necesario, podrán solicitarse otras pruebas documentales relativas a las condiciones de exposición.
3. El apartado 1 será aplicable a todas las exposiciones, ferias o manifestaciones públicas similares, de carácter comercial, industrial, agrícola o artesanal que no se organicen con fines privados en tiendas o locales comerciales para vender productos extranjeros durante las cuales los productos permanezcan bajo control aduanero.

SECCIÓN 4

REINTEGRO O EXENCIÓN

ARTÍCULO 15

Prohibición de reintegro o exención de derechos de aduana

1. Las materias no originarias utilizadas en la fabricación de productos originarios de la Unión o de Singapur para las que se haya expedido o elaborado una declaración de origen de conformidad con lo dispuesto en la sección 5 no se beneficiarán en la Unión ni en Singapur del reintegro ni de la exención de los derechos de aduana en ninguna de sus formas.
2. La prohibición contemplada en el apartado 1 se aplicará a todas las disposiciones relativas a la devolución, la condonación o la ausencia de pago parcial o total de los derechos de aduana o exacciones de efecto equivalente aplicables en la Unión Europea o en Ucrania a los materiales utilizados en la fabricación, si dicha devolución, condonación o ausencia de pago se aplica expresa o efectivamente, cuando los productos obtenidos a partir de dichos materiales se exporten pero no cuando se destinen al consumo nacional.

3. El exportador de productos amparados por una declaración de origen deberá poder presentar en todo momento, a petición de las autoridades aduaneras, todos los documentos apropiados que demuestren que no se ha obtenido ningún reintegro respecto de las materias no originarias utilizadas en la fabricación de los productos de que se trate y que se han pagado efectivamente todos los derechos de aduana o exacciones de efecto equivalente aplicables a dichas materias.
4. Lo dispuesto en los apartados 1 a 3 se aplicará también a los envases, en el sentido de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 7 (Unidad de calificación), accesorios, piezas de repuesto y herramientas, en el sentido de lo dispuesto en el artículo 8 (Accesorios, piezas de repuesto y herramientas), y a los surtidos, en el sentido de lo dispuesto en el artículo 9 (Surtidos), cuando estos artículos no sean originarios.
5. Lo dispuesto en los apartados 1 a 4 se aplicará únicamente a las materias a las que se aplica el presente Protocolo.

SECCIÓN 5

DECLARACIÓN DE ORIGEN

ARTÍCULO 16

Condiciones generales

1. Los productos originarios de la Unión para su importación en Singapur, así como los productos originarios de Singapur para su importación en la Unión, se benefician del trato arancelario preferencial del presente Acuerdo previa presentación de una declaración, denominada en lo sucesivo «declaración de origen». La declaración de origen se facilitará en una factura o cualquier otro documento comercial que describa el producto originario en suficiente detalle para permitir su identificación.
2. En los casos especificados en el artículo 22 (Exenciones de la declaración de origen), los productos originarios en el sentido definido en el presente Protocolo se beneficiarán del trato arancelario preferencial del presente Acuerdo sin que sea necesario presentar ninguno de los documentos mencionados en el apartado 1.

ARTÍCULO 17

Condiciones para extender una declaración de origen

1. La declaración de origen contemplada en el artículo 16 (Condiciones generales) podrá extenderla:
 - a) en la Unión:
 - i) un exportador en el sentido del artículo 18 (Exportador autorizado); o
 - ii) un exportador para cualquier envío constituido por uno o varios paquetes que contengan productos originarios cuyo valor total no supere los 6 000 euros;
 - b) en Singapur, un exportador:
 - i) registrado ante la autoridad competente y que haya recibido un número de identidad única, y
 - ii) que cumpla las disposiciones reglamentarias de Singapur pertinentes para elaborar declaraciones de origen.
2. Podrá extenderse una declaración de origen si los productos en cuestión pueden considerarse productos originarios de la Unión o Singapur y cumplen los demás requisitos del presente Protocolo.
3. El exportador que extienda una declaración de origen deberá poder presentar en todo momento, a petición de las autoridades aduaneras de la Parte exportadora, todos los documentos pertinentes citados en el artículo 23 (Documentos justificativos) que demuestren el carácter originario de los productos en cuestión, así como el cumplimiento de las demás condiciones del presente Protocolo.
4. El exportador extenderá una declaración de origen escribiendo a máquina, estampando o imprimiendo sobre la factura, la nota de entrega o cualquier otro documento comercial, la declaración cuyo texto figura en el anexo E del presente Protocolo, conforme al Derecho interno de la Parte exportadora. Si la declaración se extiende a mano, deberá escribirse con tinta y en caracteres de imprenta. En el caso de las exportaciones desde Singapur, la declaración de origen se establecerá utilizando la versión inglesa, y en el caso de las exportaciones desde la Unión, la declaración de origen podrá figurar en una de las versiones lingüísticas del anexo E del presente Protocolo.
5. Las declaraciones de origen llevarán la firma original manuscrita del exportador. Ningún exportador autorizado según se define en el artículo 18 (Exportador autorizado) del presente Protocolo estará obligado a firmar dichas declaraciones, a condición de que presente a las autoridades aduaneras de la Parte exportadora un compromiso por escrito de que acepta la plena responsabilidad de cualquier declaración de origen que le identifique como autor de dichas declaraciones.

6. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, la declaración de origen podrá extenderse excepcionalmente después de la exportación («declaración *a posteriori*»), siempre que se presente en la parte importadora en el plazo máximo de dos años, en el caso de la Unión, y un año, en el caso de Singapur, tras la entrada de las mercancías en el territorio.

ARTÍCULO 18

Exportador autorizado

1. Las autoridades aduaneras de los Estados miembros de la Unión podrán autorizar a todo exportador que exporte productos en virtud del presente Acuerdo a extender declaraciones de origen independientemente del valor de los productos de que se trate (en lo sucesivo, «exportador autorizado»). El exportador que solicite esta autorización deberá ofrecer, a satisfacción de las autoridades aduaneras, todas las garantías necesarias para verificar el carácter originario de los productos, así como el cumplimiento de los demás requisitos del presente Protocolo.
2. Las autoridades aduaneras de los Estados miembros de la Unión podrán subordinar la concesión del carácter de exportador autorizado a las condiciones que consideren apropiadas.
3. Las autoridades aduaneras de los Estados miembros de la Unión otorgarán al exportador autorizado un número de autorización aduanera, que figurará en la declaración de origen.
4. Las autoridades aduaneras de los Estados miembros de la Unión controlarán el uso de la autorización que haga el exportador autorizado.
5. Las autoridades aduaneras de los Estados miembros de la Unión podrán revocar la autorización en cualquier momento. Deberán hacerlo cuando el exportador autorizado ya no ofrezca las garantías contempladas en el apartado 1, no cumpla ya las condiciones contempladas en el apartado 2 o haga uso incorrecto de la autorización.

ARTÍCULO 19

Validez de la declaración de origen

1. La declaración de origen tendrá una validez de doce meses a partir de la fecha de expedición en la Parte exportadora. El trato arancelario preferencial se solicitará en dicho plazo a las autoridades aduaneras de la Parte importadora.
2. Las declaraciones de origen que se presenten a las autoridades aduaneras de la Parte importadora una vez transcurrido el plazo de presentación fijado en el apartado 1 podrán ser admitidas a efectos de la aplicación del trato preferencial cuando la inobservancia del plazo sea debida a circunstancias excepcionales.
3. En casos de presentación tardía distintos de los del apartado 2, las autoridades aduaneras de la Parte importadora podrán admitir las declaraciones de origen cuando los productos les hayan sido presentados antes de la expiración de dicho plazo.

ARTÍCULO 20

Presentación de la declaración de origen

A los efectos de solicitar un trato arancelario preferencial, las declaraciones de origen se presentarán a las autoridades aduaneras de la Parte importadora de conformidad con los procedimientos aplicables en esa Parte. Dichas autoridades podrán exigir una traducción de una declaración de origen.

ARTÍCULO 21

Importación mediante envíos escalonados

Cuando, a petición del importador y en las condiciones establecidas por las autoridades aduaneras de la Parte importadora, se importen escalonadamente productos desmontados o sin montar de conformidad con lo dispuesto en la Regla General 2 (a) del Sistema Armonizado, clasificados en las secciones XVI y XVII o en las partidas 7308 y 9406 del Sistema Armonizado, se deberá presentar una única declaración de origen para tales productos a las autoridades aduaneras en el momento de la importación del primer envío escalonado.

ARTÍCULO 22

Exenciones de la declaración de origen

1. Los productos enviados en paquetes pequeños de particulares a particulares o que formen parte del equipaje personal de los viajeros serán admitidos como productos originarios sin que sea necesario presentar una declaración de origen, siempre que esos productos no se importen con carácter comercial y se haya declarado que cumplen las condiciones exigidas para la aplicación del presente Protocolo y siempre que no exista ninguna duda acerca de la veracidad de dicha declaración. En el caso de productos enviados por correo, tal declaración puede efectuarse en el formulario de declaración CN22/CN23 o en una hoja de papel adjunta a dicho documento.
2. Las importaciones ocasionales y que consistan exclusivamente en productos para el uso personal de sus destinatarios o de los viajeros o sus familias no se considerarán importaciones de carácter comercial si, por su naturaleza y cantidad, resulta evidente que a estos productos no se les pretende dar una finalidad comercial.
3. El valor total de estos productos no podrá ser superior a 500 EUR cuando se trate de paquetes pequeños ni a 1 200 EUR en el caso de productos que formen parte del equipaje personal de los viajeros.

ARTÍCULO 23

Documentos justificativos

Los documentos mencionados en el apartado 3 del artículo 17 (Condiciones para extender una declaración de origen), utilizados para justificar que los productos amparados por una declaración de origen pueden considerarse productos originarios de la Unión o de Singapur y satisfacen las demás condiciones del presente Protocolo, pueden consistir, entre otras cosas, en lo siguiente:

- a) una prueba directa de las operaciones efectuadas por el exportador o el proveedor para obtener las mercancías, que figure, por ejemplo, en sus cuentas o en su contabilidad interna;
- b) documentos que prueben el carácter originario de las materias utilizadas, expedidos o extendidos en una Parte, cuando estos documentos se utilicen de conformidad con la legislación nacional; o
- c) documentos que prueben la elaboración o la transformación de las materias en una Parte, expedidos o extendidos en una Parte, cuando estos documentos se utilicen de conformidad con el Derecho interno.

ARTÍCULO 24

Conservación de la declaración de origen y los documentos justificativos

1. El exportador que extienda una declaración de origen conservará una copia de dicha declaración de origen, así como los documentos mencionados en el apartado 3 del artículo 17 (Condiciones para extender una declaración de origen), durante al menos tres años.
2. Las autoridades aduaneras de la Parte importadora conservarán las declaraciones de origen que les hayan sido presentadas durante al menos tres años.
3. Cada Parte permitirá a los exportadores de su territorio, de conformidad con la legislación y la normativa de dicha Parte, mantener documentos o registros en cualquier medio, siempre que los documentos o registros puedan recuperarse e imprimirse.

ARTÍCULO 25

Discordancias y errores de forma

1. La existencia de pequeñas discordancias entre las declaraciones efectuadas en la declaración de origen y las realizadas en los documentos presentados en la oficina aduanera con objeto de dar cumplimiento a las formalidades necesarias para la importación de los productos no supondrá, *ipso facto*, la invalidez de la declaración de origen si se comprueba debidamente que esta última corresponde a los productos presentados.
2. Los errores de forma evidentes, tales como los errores de mecanografía en una declaración de origen, no serán causa suficiente para que el documento sea rechazado, si no se trata de errores que puedan generar dudas sobre la exactitud de las declaraciones realizadas en el mismo.

ARTÍCULO 26

Importes expresados en euros

1. Para la aplicación de las disposiciones del apartado 1, letra a), inciso ii), del artículo 17 (Condiciones para extender una declaración de origen), y del apartado 3 del artículo 22 (Exenciones de la declaración de origen) en caso de que los productos se facturen en una moneda distinta del euro, los importes en monedas nacionales de los Estados miembros de la Unión equivalentes a los expresados en euros serán fijados anualmente por cada uno de los países afectados.
2. Un envío se beneficiará de las disposiciones del apartado 1, letra a), inciso ii), del artículo 17 (Condiciones para extender una declaración de origen) y del apartado 3 del artículo 22 (Exenciones de la declaración de origen) por referencia a la moneda en que se haya extendido la factura, según el importe fijado por la Parte de que se trate.
3. Los importes que habrán de utilizarse en una moneda nacional determinada serán el equivalente en esa moneda nacional de los importes expresados en euros el primer día laborable de octubre. Los importes se notificarán a la Comisión Europea antes del 15 de octubre y se aplicarán a partir del 1 de enero del siguiente año. La Comisión Europea notificará a todos los países afectados los correspondientes importes.
4. Los Estados miembros de la Unión podrán redondear al alza o a la baja el importe resultante de la conversión en su moneda nacional de un importe expresado en euros. El importe redondeado no podrá diferir del importe resultante de la conversión en más de un 5 %. Los Estados miembros de la Unión podrán mantener inalterado el contravalor en moneda nacional de un importe expresado en euros si, en el momento de la adaptación anual contemplada en el apartado 3, la conversión de ese importe da lugar, antes de cualquier redondeo, a un aumento inferior al 15 % del contravalor expresado en moneda nacional. El contravalor en moneda nacional podrá mantenerse inalterado si la conversión fuera a dar lugar a una disminución de ese valor equivalente.
5. Los importes expresados en euros serán revisados por las Partes en el Comité Aduanero establecido de conformidad con el artículo 16, apartado 2 (Comités especializados), a petición de la Unión o de Singapur. Al efectuar esta revisión, las Partes considerarán la conveniencia de mantener las consecuencias de los límites de que se trate en términos reales. A estos efectos, las Partes podrán, mediante Decisión del Comité Aduanero, modificar los importes expresados en euros.

SECCIÓN 6

DISPOSICIONES DE COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 27

Cooperación entre las autoridades competentes

1. Las autoridades aduaneras de las Partes se comunicarán mutuamente, a través de la Comisión Europea, las direcciones de las autoridades aduaneras responsables de la verificación de las declaraciones de origen.
2. Con el fin de asegurar la correcta aplicación del presente Protocolo, las Partes se prestarán asistencia mutua, a través de sus autoridades competentes, para verificar la autenticidad de las declaraciones de origen y la exactitud de la información recogida en dichos documentos.

ARTÍCULO 28

Verificación de las declaraciones de origen

1. La verificación *a posteriori* de las declaraciones de origen se efectuará aleatoriamente o cuando las autoridades aduaneras de la Parte importadora tengan dudas razonables acerca de la autenticidad de dichos documentos, del carácter originario de los productos en cuestión o del cumplimiento de los demás requisitos del presente Protocolo.
2. A efectos de la aplicación de las disposiciones del apartado 1, las autoridades aduaneras de la Parte importadora devolverán, si se ha presentado, la declaración de origen, o una copia de ese documento, a las autoridades aduaneras de la Parte exportadora, e indicarán, en su caso, los motivos que justifican una investigación. En apoyo de la solicitud de verificación, se enviarán los documentos y la información obtenida que sugieran que los datos recogidos en las declaraciones de origen son incorrectos.
3. Las autoridades aduaneras de la Parte exportadora serán las encargadas de llevar a cabo la verificación. A tal efecto, estarán facultadas para exigir cualquier tipo de prueba e inspeccionar la contabilidad del exportador o llevar a cabo cualquier otra comprobación que se considere apropiada.

4. Si las autoridades aduaneras de la Parte importadora deciden suspender la concesión del trato preferencial a los productos en cuestión a la espera de los resultados de la verificación, ofrecerán al importador el despacho de los productos, condicionado a cualesquiera medidas cautelares que consideren necesarias. Cualquier suspensión del trato preferencial volverá a ser exigible tan pronto como sea posible después de que el carácter originario de los productos de que se trate o de la observancia de los demás requisitos del presente Protocolo haya sido ratificado por las autoridades aduaneras de la Parte importadora.

5. Las autoridades aduaneras que hayan solicitado la verificación serán informadas de los resultados de la verificación lo antes posible. Dichos resultados indicarán con claridad si los documentos son auténticos y si los productos pueden ser considerados originarios de las Partes y si cumplen los demás requisitos del presente Protocolo.

6. Si, en caso de duda razonable, no se recibe una respuesta en un plazo de diez meses a partir de la fecha de la solicitud de verificación o la respuesta no contiene información suficiente para permitir a las autoridades aduaneras solicitantes determinar la autenticidad del documento en cuestión o el origen real de los productos, estas denegarán todo beneficio del régimen preferencial salvo en circunstancias excepcionales.

ARTÍCULO 29

Investigaciones administrativas

1. Cuando los resultados del procedimiento de verificación o cualquier otra información más concreta parezca indicar una transgresión de las disposiciones del presente Protocolo, la Parte exportadora, por propia iniciativa o a petición de la otra Parte, llevará a cabo las investigaciones oportunas o adoptará disposiciones para que estas se realicen con la debida urgencia a fin de descubrir y prevenir tales transgresiones. Los resultados de dichas investigaciones se comunicarán a la Parte que solicite la verificación.

2. La Parte que solicite la verificación podrá estar presente en las investigaciones, a reserva de las condiciones que pueda establecer la autoridad competente de la Parte exportadora.

3. Si una de las Partes constata, sobre la base de información objetiva, una falta reiterada ⁽²⁾ de cooperación administrativa con arreglo a la presente sección, o un fraude sistemático e intencionado de la otra Parte, la Parte afectada podrá suspender temporalmente el trato preferencial otorgado al producto o los productos de que se trate con arreglo a lo dispuesto en el apartado 4.

4. La aplicación de una suspensión temporal estará sujeta a las siguientes condiciones:

a) la Parte que haya realizado una constatación, de conformidad con el apartado 3, lo notificará sin demora indebida al Comité de Comercio creado de conformidad con el artículo 16.1 (Comité de Comercio), junto con la información objetiva y la recomendación de las medidas que deben tomarse; al recibir dicha notificación, el Comité de Comercio deliberará sobre el debido curso de actuación sobre la base de toda la información pertinente y las constataciones objetivas, con el fin de llegar a una solución aceptable para ambas Partes; durante el periodo de consultas antes referido, la mercancía o las mercancías en cuestión gozarán de trato preferencial;

b) si las Partes se han consultado en el seno del Comité de Comercio y no han llegado a una solución aceptable en un plazo de tres meses a partir de la notificación, la Parte afectada podrá suspender temporalmente el trato preferencial pertinente concedido al producto o a los productos en cuestión, si las preocupaciones de la Parte lo hacen estrictamente necesario; las suspensiones temporales se notificarán al Comité de Comercio sin retraso injustificado;

⁽²⁾ A efectos de la aplicación del apartado 3 del artículo 29 (Investigaciones administrativas), se entenderá por falta reiterada de cooperación administrativa, entre otras cosas, el incumplimiento reiterado de la obligación de verificar la condición de originario del producto o de los productos en cuestión, o la denegación repetida o la demora injustificada en la realización o comunicación de los resultados de la investigación o la verificación *a posteriori* de la prueba de origen, durante un período continuo de diez meses.

- c) las suspensiones temporales en virtud del presente artículo deberán ser proporcionales a la incidencia en los intereses financieros de la Parte afectada que surjan de la situación que da lugar a la constatación de la Parte a que se refiere el apartado 3; no deberán exceder de un período de seis meses, que podrá renovarse si en la fecha de caducidad nada importante ha cambiado con respecto a las condiciones que dieron lugar a la suspensión inicial; y
- d) las suspensiones temporales y sus renovaciones deberán ser notificadas inmediatamente después de su adopción al Comité de Comercio; estarán sujetas a consultas periódicas en el Comité de Comercio, en particular con vistas a su suspensión tan pronto como dejen de darse las condiciones que justificaron su aplicación.

ARTÍCULO 30

Solución de diferencias

1. Si surgen diferencias en relación con los procedimientos de verificación del artículo 28 (Verificación de las declaraciones de origen) que no puedan resolverse entre las autoridades competentes que soliciten una verificación y las autoridades aduaneras encargadas de llevarla a cabo, o si se plantean interrogantes en relación con la interpretación del presente Protocolo, se remitirán al Comité Aduanero establecido de conformidad con el artículo 16.2 (Comités especializados).
2. En todos los casos, las diferencias entre el importador y las autoridades competentes de la Parte importadora se resolverán con arreglo a la legislación de dicha Parte.

ARTÍCULO 31

Sanciones

Las Partes establecerán procedimientos para imponer sanciones a toda persona que redacte, o haga que se redacte, un documento que contenga información incorrecta con objeto de conseguir un trato arancelario preferencial para algún producto.

SECCIÓN 7

CEUTA Y MELILLA

ARTÍCULO 32

Aplicación del presente Protocolo

1. El término «Unión» no cubre Ceuta y Melilla.
2. Cuando los productos originarios de Singapur sean importados en Ceuta o Melilla, disfrutarán en todos los aspectos del mismo régimen aduanero que el aplicado a los productos originarios del territorio aduanero de la Unión en virtud del Protocolo 2 del Acta relativa a las condiciones de adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa y a las adaptaciones de los Tratados⁽³⁾. Singapur concederá a las importaciones de los productos cubiertos por el Acuerdo originarias de Ceuta y Melilla el mismo régimen aduanero que se concede a los productos importados y originarios de la Unión.
3. A efectos de la aplicación del apartado 2 a los productos originarios de Ceuta y Melilla, el presente Protocolo se aplicará, *mutatis mutandis*, en las condiciones especiales establecidas en el artículo 33 (Condiciones especiales).

ARTÍCULO 33

Condiciones especiales

1. Si han sido transportados directamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 (No modificación), serán considerados como:
 - a) productos originarios de Ceuta y Melilla:
 - i) los productos enteramente obtenidos en Ceuta y Melilla;

⁽³⁾ DOUE L 302 de 15.11.1985, p. 23.

- ii) los productos obtenidos en Ceuta y Melilla en cuya fabricación se hayan utilizado productos distintos de los mencionados en la letra a), siempre que:
 - aa) dichos productos hayan sido suficientemente elaborados o transformados en la acepción del artículo 5 (Productos suficientemente elaborados o transformados), o
 - bb) dichos productos sean originarios de una Parte, siempre que hayan sido objeto de elaboraciones o transformaciones que vayan más allá de las operaciones mencionadas en el artículo 6 (Elaboración o transformación insuficiente);
 - b) productos originarios de Singapur:
 - i) los productos enteramente obtenidos en Singapur;
 - ii) los productos obtenidos en Singapur en cuya fabricación se hayan utilizado productos distintos de los mencionados en la letra a), siempre que:
 - aa) dichos productos hayan sido suficientemente elaborados o transformados en la acepción del artículo 5 (Productos suficientemente elaborados o transformados), o
 - bb) dichos productos sean originarios de Ceuta y Melilla o de la Unión, siempre que hayan sido objeto de elaboraciones o transformaciones que vayan más allá de las operaciones contempladas en el artículo 6 (Elaboración o transformación insuficiente).
2. Ceuta y Melilla serán consideradas un territorio único.
3. El exportador o su representante autorizado consignarán, respectivamente, «Singapur» y «Ceuta y Melilla» en las declaraciones de origen correspondientes a los productos originarios de dichos territorios.
4. Las autoridades aduaneras españolas serán responsables de la aplicación del presente Protocolo en Ceuta y Melilla.

SECCIÓN 8

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 34

Modificaciones del presente Protocolo

Las Partes, mediante decisión del Comité Aduanero establecido de conformidad con el artículo 16.2 (Comités especializados), podrán modificar el presente Protocolo.

Tras la celebración de un acuerdo de libre comercio entre la Unión y uno o varios países de la ASEAN, las Partes, mediante decisión del Comité Aduanero establecido de conformidad con el artículo 16.2 (Comités especializados), podrán modificar o adaptar el presente Protocolo, y en particular el anexo C a que se refiere el apartado 7 del artículo 3 (Acumulación de origen), para garantizar la coherencia entre las normas de origen aplicables en el contexto de los intercambios preferenciales entre los países de la ASEAN y la Unión.

ARTÍCULO 35

Disposiciones transitorias para mercancías en tránsito o almacenamiento

El presente Acuerdo podrá aplicarse a las mercancías que cumplan las disposiciones del presente Protocolo y que, en la fecha de entrada en vigor del mismo, estén en tránsito o se encuentren en las Partes en almacenamiento transitorio en depósitos de aduanas o en zonas francas, a condición de que se presente una declaración de origen extendida retrospectivamente a las autoridades aduaneras de la Parte importadora, en un plazo de doce meses a partir de dicha fecha, y, si se requiere, dicha declaración se presente junto con los documentos que demuestren que las mercancías se han transportado directamente de conformidad con el artículo 13 (No modificación).

ANEXO A

NOTAS INTRODUCTORIAS A LA LISTA DEL ANEXO B

Nota 1: Introducción general

La lista establece las condiciones que deben cumplir necesariamente todos los productos para que se pueda considerar que han sufrido una elaboración o transformación suficiente a efectos del artículo 5 (Productos suficientemente elaborados o transformados) del Protocolo. Existen cuatro categorías de normas diferentes, que varían en función del producto:

- a) mediante la elaboración o transformación no debe rebasarse un determinado contenido máximo de materias no originarias;
- b) a través de la elaboración o la transformación, la partida del SA de cuatro dígitos o la subpartida del SA de seis dígitos correspondientes, los productos fabricados se clasifican en una partida de cuatro dígitos o en una subpartida de seis dígitos del SA distintas a las de las respectivas materias utilizadas;
- c) debe llevarse a cabo una operación de elaboración y transformación específica; y
- d) debe llevarse a cabo una elaboración o transformación sobre determinadas materias enteramente obtenidas.

Nota 2: Estructura de la lista

- 2.1. Las dos primeras columnas de la lista describen el producto obtenido. La primera columna indica el número de la partida o el capítulo utilizado en el Sistema Armonizado y la segunda columna da la descripción de las mercancías que figuran en dicha partida o capítulo del sistema. Por cada una de las inscripciones que figuran en las dos primeras columnas, se establece una norma en la columna 3. En los casos en los que el número de la primera columna vaya precedido de la mención «ex», ello significará que la norma que figura en la columna 3 solo se aplicará a aquella parte de esa partida tal como se indica en la columna 2.
- 2.2. Cuando se agrupen varias partidas en la columna 1 o se mencione un capítulo, y se describan en consecuencia en términos generales los productos que figuren en la columna 2, las normas correspondientes enunciadas en la columna 3 se aplicarán a todos los productos que, en el marco del Sistema Armonizado, estén clasificados en partidas del capítulo correspondiente o en las partidas agrupadas en la columna 1.
- 2.3. Cuando en la lista haya diferentes reglas aplicables a diferentes productos de una misma partida, cada guión incluirá la descripción de la parte de la partida a la que se aplicará la norma correspondiente de la columna 3.
- 2.4. Cuando en la columna 3 se establezcan dos normas alternativas, separadas por la preposición «o», el exportador tendrá la posibilidad de optar por cualquiera de ellas.

Nota 3: Ejemplos de aplicación de las normas

- 3.1. Se aplicará el artículo 5 (Productos suficientemente elaborados o transformados) del Protocolo, relativo a los productos que han adquirido el carácter originario y que se utilizan en la fabricación de otros productos, independientemente de que este carácter se haya adquirido en la fábrica en la que se utilizan estos productos o en otra fábrica de una Parte.
- 3.2. De conformidad con el artículo 6 (Elaboración o transformación insuficiente) del Protocolo, la elaboración o transformación efectuada debe ir más allá de las operaciones que figuran en la lista de ese artículo. De lo contrario, las mercancías no tendrán derecho a acogerse a un trato arancelario preferencial, aunque se reúnan las condiciones establecidas en la lista que figura más abajo.

Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo primero, las normas que figuran en la lista establecen el nivel mínimo de elaboración o transformación requerido, y las elaboraciones o transformaciones que sobrepasen ese nivel confieren también carácter originario; por el contrario, las elaboraciones o transformaciones inferiores a ese nivel no confieren carácter originario.

Por lo tanto, si una norma establece que, en una fase de fabricación determinada, puede utilizarse una materia no originaria, también se autorizará la utilización de esa materia en una fase anterior, pero no en una fase posterior.

Si una norma establece que, en una fase de fabricación determinada, no puede utilizarse una materia no originaria, se autorizará la utilización de esa materia en una fase anterior, pero no en una fase posterior.

Ejemplo: Si la norma para el capítulo 19 exige que «las materias no originarias de las partidas 1101 a 1108 no pueden exceder el 20 % en peso», no está limitada la utilización (es decir, la importación) de cereales del capítulo 10 (materias en una fase anterior de fabricación).

- 3.3. No obstante lo dispuesto en la nota 3.2, cuando una norma indique «Fabricación a partir de materias de cualquier partida», podrán utilizarse materias de cualquier partida o partidas (incluso materias de la misma descripción y partida que el producto), a reserva, sin embargo, de las restricciones especiales que puedan enunciarse también en la norma.

La expresión «Fabricación a partir de materias de cualquier partida, incluso a partir de las demás materias de la partida...» o «Fabricación a partir de materias de cualquier partida, incluso a partir de las demás materias de la misma partida que el producto» significa que pueden utilizarse materias clasificadas en cualquier partida, excepto aquellas materias cuya designación sea igual a la del producto que aparece en la columna 2 de la lista.

- 3.4. Cuando una norma de la lista precise que un producto puede fabricarse a partir de más de una materia, ello significa que podrán utilizarse una o varias materias. Sin embargo, no se exigirá la utilización de todas las materias.
- 3.5. Cuando una norma de la lista establezca que un producto debe fabricarse a partir de una materia determinada, la norma no impedirá la utilización de otras materias que, por su misma naturaleza, no puedan cumplir esta condición.
- 3.6. Cuando una norma de la lista establece dos porcentajes para el valor máximo de las materias no originarias que pueden utilizarse, dichos porcentajes no podrán sumarse. En otras palabras, el valor máximo de todas las materias no originarias utilizadas nunca podrá ser superior al mayor de los porcentajes dados. Además, los porcentajes individuales no podrán ser superados, en relación con las respectivas materias a las que se apliquen.

Nota 4: Disposiciones generales relativas a determinados productos agrícolas

- 4.1. Los productos agrícolas clasificados en los capítulos 6, 7, 8, 9, 10 y 12 y en la partida 2401 que se cultiven o cosechen en territorio de un país beneficiario serán tratados como originarios del territorio de ese país incluso si se cultivan a partir de semillas, bulbos, portainjertos, estacas, injertos, brotes, capullos u otras partes vivas de plantas importadas de otro país.
- 4.2. En caso de que el contenido de azúcar no originario en un producto determinado esté sujeto a limitaciones, en el cálculo de dichas limitaciones se tendrá en cuenta el peso del azúcar de la partida 1701 (sacarosa) y de la partida 1702 (como fructosa, glucosa, lactosa, maltosa, isoglucosa o azúcar invertido) utilizado en la fabricación del producto acabado y utilizado en la fabricación de los productos no originarios incorporados al producto acabado.

Nota 5: Terminología utilizada en relación con determinados productos textiles

- 5.1. El término «fibras naturales» se utiliza en la lista para designar las fibras distintas de las fibras artificiales o sintéticas. Se limita a las fases anteriores al hilado, e incluye los desperdicios y, a menos que se especifique otra cosa, abarca las fibras que hayan sido cardadas, peinadas o transformadas de otra forma, pero sin hilar.
- 5.2. El término «fibras naturales» incluye la crin de la partida 0511, la seda de las partidas 5002 y 5003, así como la lana, los pelos finos y los pelos ordinarios de las partidas 5101 a 5105, las fibras de algodón de las partidas 5201 a 5203 y las demás fibras de origen vegetal de las partidas 5301 a 5305.
- 5.3. Los términos «pulpa textil», «materiales químicos» y «materias destinadas a la fabricación de papel» se utilizan en la lista para designar las materias que no se clasifican en los capítulos 50 a 63 y que pueden utilizarse para la fabricación de fibras o hilados sintéticos, artificiales o de papel.
- 5.4. El término «fibras sintéticas o artificiales discontinuas» utilizado en la lista incluye los cables de filamentos, las fibras discontinuas o los desperdicios de fibras sintéticas o artificiales discontinuas, de las partidas 5501 a 5507.

Nota 6: Tolerancias aplicables a los productos compuestos de mezclas de materias textiles

- 6.1. Cuando para determinado producto de la lista se haga referencia a la presente nota, no se aplicarán las condiciones expuestas en la columna 3 a las materias textiles básicas utilizadas en su fabricación cuando, consideradas globalmente, representen el 10 % o menos del peso total de todas las materias textiles básicas utilizadas. (Véanse también las notas 6.3 y 6.4).
- 6.2. La tolerancia citada en la nota 6.1 se aplicará solo a los productos mezclados que hayan sido obtenidos a partir de dos o más materias textiles básicas.

Las materias textiles básicas son las siguientes:

- seda;
- lana;
- pelos ordinarios;
- pelos finos;
- crines;
- algodón;
- papel y materias para la fabricación de papel;
- lino;
- cáñamo;
- yute y demás fibras bastas;
- sisal y demás fibras textiles del género *Agave*;
- coco, abacá, ramio y demás fibras textiles vegetales;
- filamentos sintéticos;
- filamentos artificiales;
- filamentos conductores eléctricos;
- fibras sintéticas discontinuas de polipropileno;
- fibras sintéticas discontinuas de poliéster;
- fibras sintéticas discontinuas de poliamida;
- fibras sintéticas discontinuas poliacrilonitrílicas;
- fibras sintéticas discontinuas de poliimida;
- fibras sintéticas discontinuas de politetrafluoroetileno;
- fibras sintéticas discontinuas de poli(sulfuro de fenileno);
- fibras sintéticas discontinuas de poli(cloruro de vinilo);
- las demás fibras sintéticas discontinuas;

- fibras artificiales discontinuas de viscosa;
- las demás fibras artificiales discontinuas;
- hilados de poliuretano segmentados con segmentos flexibles de poliéter, incluso entorchados;
- hilados de poliuretano segmentados con segmentos flexibles de poliéster, incluso entorchados;
- productos de la partida 5605 (hilados metálicos e hilados metalizados) que incorporen una banda consistente en un núcleo de papel de aluminio o de película de materia plástica, cubierta o no de polvo de aluminio, de una anchura no superior a 5 mm, insertada por encolado transparente o de color entre dos películas de materia plástica;
- los demás productos de la partida 5605;
- fibras de vidrio;
- fibras de metal.

Ejemplo:

Un hilado de la partida 5205 obtenido a partir de fibras de algodón de la partida 5203 y de fibras sintéticas discontinuas de la partida 5506 es un hilado mezclado. Por consiguiente, las fibras sintéticas discontinuas no originarias que no cumplan las normas de origen podrán utilizarse siempre que su peso total no exceda del 10 % del peso del hilado.

Ejemplo:

Un tejido de lana de la partida 5112 obtenido a partir de hilados de lana de la partida 5107 y de fibras sintéticas discontinuas de la partida 5509 es un tejido mezclado. Por consiguiente, se podrán utilizar hilados sintéticos que no cumplan las normas de origen, o hilados de lana que tampoco las cumplan o una combinación de ambos, siempre que su peso total no supere el 10 % del peso del tejido.

Ejemplo:

Un tejido con bucles de la partida 5802 obtenido a partir de hilado de algodón de la partida 5205 y tejido de algodón de la partida 5210, solo se considerará que es un producto mezclado si el tejido de algodón es en sí mismo un tejido mezclado fabricado a partir de hilados clasificados en dos partidas distintas, o si los hilados de algodón utilizados están también mezclados.

Ejemplo:

Si el mismo tejido con bucles se hubiera fabricado a partir de hilados de algodón de la partida 5205 y tejido sintético de la partida 5407, entonces, evidentemente, dos materias textiles básicas distintas habrían sido utilizados y el tejido con bucles confeccionado es, por lo tanto, un producto mezclado.

- 6.3. En el caso de los productos que incorporen «hilados de poliuretano segmentado con segmentos flexibles de poliéter, incluso entorchados», la tolerancia se cifrará en el 20 % de estos hilados.
- 6.4. En el caso de los productos que incorporen una «tira consistente en un núcleo de papel de aluminio o de película de materia plástica, cubierta o no de polvo de aluminio, de una anchura no superior a 5 mm, insertada por encolado transparente o de color entre dos películas de materia plástica», la tolerancia se cifrará en el 30 % respecto a esta tira.

Nota 7: Otras tolerancias aplicables a determinados productos textiles

- 7.1. Cuando en la lista se haga referencia a la presente nota, podrán utilizarse materias textiles (exceptuados forros y entretelas) que no cumplan la norma enunciada en la columna 3 de la lista para los productos fabricados con ellos, siempre y cuando estén clasificadas en una partida distinta de la del producto y su valor no sea superior al 8 % del precio franco fábrica del producto.

- 7.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la nota 6.3, las materias que no estén clasificadas en los capítulos 50 a 63 podrán ser utilizadas libremente en la fabricación de productos textiles, contengan dichas materias textiles o no.

Ejemplo:

Si una norma de la lista establece en relación con un artículo textil concreto, como, por ejemplo, unos pantalones, la utilización de hilados, ello no impide el empleo de artículos de metal, como botones, ya que estos últimos no están clasificados en los capítulos 50 a 63. Por la misma razón, no impide la utilización de cremalleras aun cuando estas contienen normalmente textiles.

- 7.3. Cuando se aplique una norma de porcentaje, el valor de las materias no clasificadas en los capítulos 50 a 63 deberá tenerse en cuenta en el cálculo del valor de las materias no originarias incorporadas.

Nota 8: Definición de procedimientos específicos u operaciones simples llevados a cabo en relación con determinados productos del capítulo 27

- 8.1. A efectos de las partidas ex 2707 y 2713, los «procesos específicos» serán los siguientes:

- a) la destilación al vacío;
- b) la redestilación por un procedimiento extremado de fraccionamiento;
- c) el craqueo (*cracking*);
- d) el reformado;
- e) la extracción con disolventes selectivos;
- f) el tratamiento que comprenda todas las operaciones siguientes: el procesado con ácido sulfúrico concentrado, óleo o anhídrido sulfúrico; la neutralización con agentes alcalinos; la decoloración y purificación con tierra activa natural, con tierra activada, con carbón activado o bauxita;
- g) la polimerización;
- h) la alquilación;
- i) la isomerización.

- 8.2. A efectos de las partidas 2710, 2711 y 2712, los «procesos específicos» serán los siguientes:

- a) la destilación al vacío;
- b) la redestilación por un procedimiento extremado de fraccionamiento;
- c) el craqueo (*cracking*);
- d) el reformado;
- e) la extracción con disolventes selectivos;
- f) el tratamiento que comprenda todas las operaciones siguientes: el procesado con ácido sulfúrico concentrado, óleo o anhídrido sulfúrico; la neutralización con agentes alcalinos; la decoloración y purificación con tierra activa natural, con tierra activada, con carbón activado o bauxita;
- g) la polimerización;
- h) la alquilación;
- i) la isomerización;

- j) en relación únicamente con los aceites pesados de la partida ex 2710, la desulfurización mediante hidrógeno que alcance una reducción de al menos el 85 % del contenido de azufre de los productos tratados (norma ASTM D 1266-59 T);
 - k) en relación únicamente con los productos de la partida 2710, el desparafinado por un proceso distinto de la filtración;
 - l) en relación únicamente con los aceites pesados de la partida ex 2710, el tratamiento con hidrógeno, distinto de la desulfurización, en el que el hidrógeno participe activamente en una reacción química que se realice a una presión superior a 20 bares y a una temperatura superior a 250 °C, con el uso de un catalizador; no se considerarán tratamientos definidos los tratamientos de acabado con hidrógeno de los aceites lubricantes de la partida ex 2710 (por ejemplo: *hydrofinishing* o decoloración), cuyo fin específico sea mejorar el color o la estabilidad;
 - m) en relación únicamente con el aceite de petróleo de la partida ex 2710, la destilación atmosférica, siempre que menos del 30 % de estos productos destilen, en volumen, incluidas las pérdidas, a 300 °C según la norma ASTM D 86;
 - n) en relación con los aceites pesados distintos de los gasóleos y los fueles de la partida ex 2710 únicamente, el tratamiento por descargas eléctricas de alta frecuencia;
 - o) en relación únicamente con los productos del petróleo de la partida ex 2712 (excepto la vaselina, la ozoquerita, la cera de lignito o la cera de turba, o la parafina con un contenido de aceite inferior al 0,75 % en peso) desaceitado por cristalización fraccionada.
- 8.3. A efectos de las partidas ex 2707 y 2713, no conferirán carácter originario las operaciones simples tales como la limpieza, la decantación, la desalinización, la separación de agua, el filtrado, la coloración, el marcado, la obtención de un contenido de azufre como resultado de mezclar productos con diferentes contenidos de azufre, o cualquier combinación de estas operaciones u operaciones similares.
-

**LISTA DE LAS ELABORACIONES O TRANSFORMACIONES QUE DEBEN APLICARSE A LAS MATERIAS
NO ORIGINARIAS PARA QUE EL PRODUCTO TRANSFORMADO PUEDA OBTENER EL CARÁCTER
ORIGINARIO**

Partida del SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en las materias no originarias que confiere el carácter originario
capítulo 1	Animales vivos	Todos los animales del capítulo 1 deben ser enteramente obtenidos
capítulo 2	Carne y despojos comestibles	Fabricación en la que toda la carne y los despojos comestibles utilizados sean enteramente obtenidos
ex capítulo 3	Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, con exclusión de:	Todos los pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos deben ser enteramente obtenidos
ex 0301 10	Peces ornamentales procedentes de la acuicultura de agua salada	Criados allí de huevos, larvas, crías o alevines durante un período no inferior a dos meses, en el que el valor de los huevos, larvas, crías o alevines utilizados no sea superior al 65 % del precio franco fábrica del producto
0304	Filetes y demás carne de pescado (incluso picada), frescos, refrigerados o congelados	Fabricación en la que todas las materias del capítulo 3 utilizadas sean enteramente obtenidas
0305	Pescado seco, salado o en salmuera; pescado ahumado, incluso cocido antes o durante el ahumado; harina, polvo y «pellets» de pescado, aptos para la alimentación humana	Fabricación en la que todas las materias del capítulo 3 utilizadas sean enteramente obtenidas
ex 0306	Crustáceos, incluso pelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos sin pelar, cocidos en agua o vapor, incluso refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; harina, polvo y «pellets» de crustáceos, aptos para la alimentación humana	Fabricación en la que todas las materias del capítulo 3 utilizadas sean enteramente obtenidas
ex 0307	Moluscos, incluso separados de sus valvas, secos, salados o en salmuera; invertebrados acuáticos (excepto los crustáceos y moluscos), secos, salados o en salmuera; harina, polvo y «pellets» de crustáceos, aptos para la alimentación humana	Fabricación en la que todas las materias del capítulo 3 utilizadas sean enteramente obtenidas

Partida del SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en las materias no originarias que confiere el carácter originario
capítulo 4	Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte	Fabricación en la que: — todas las materias del capítulo 4 utilizadas sean enteramente obtenidas; y — el peso del azúcar ⁽¹⁾ utilizado no exceda del 20 % del peso del producto acabado
ex capítulo 5	Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte, con exclusión de:	Fabricación a partir de materias de cualquier partida
ex 0511 91	Huevos y huevas de pescado impropios para la alimentación humana	Todos los huevos y huevas deben ser enteramente obtenidos
capítulo 6	Plantas vivas y productos de la floricultura; bulbos, raíces y similares; flores cortadas y follaje ornamental	Fabricación en la que todas las materias del capítulo 6 utilizadas sean enteramente obtenidas
capítulo 7	Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios	Fabricación en la que todas las materias del capítulo 7 utilizadas sean enteramente obtenidas
capítulo 8	Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías	Fabricación en la que: — todas las frutas, frutos y cortezas de agrios o melones o sandías del capítulo 8 utilizados sean enteramente obtenidos, y — el peso del azúcar ⁽²⁾ utilizado no exceda del 20 % del peso del producto acabado
capítulo 9	Café, té, yerba mate y especias	Fabricación a partir de materias de cualquier partida
capítulo 10	Cereales	Fabricación en la que todas las materias del capítulo 10 utilizadas sean enteramente obtenidas
capítulo 11	Productos de la molinería; malta almidón y fécula; inulina; gluten de trigo; con exclusión de:	Fabricación en la que todas las materias de los capítulos 10 y 11, las partidas 0701 y 2303 y la subpartida 0710 10 utilizadas sean enteramente obtenidas

Partida del SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en las materias no originarias que confiere el carácter originario
capítulo 12	Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto
capítulo 13	Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, en la que el peso del azúcar ⁽³⁾ utilizado no exceda del 20 % del peso del producto acabado
capítulo 14	Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte	Fabricación a partir de materias de cualquier partida
ex capítulo 15	Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal; con exclusión de:	Fabricación a partir de materias de cualquier subpartida, excepto la del producto
1501 a 1504	Grasas de cerdo, de ave, de animales de las especies ovina, bovina y caprina, de pescado, etc.	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto
1505, 1506 y 1520	Grasa de lana y sustancias grasas derivadas, incluida la lanolina; las demás grasas y aceites animales, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente; glicerol en bruto; aguas y lejías glicerinosas	Fabricación a partir de materias de cualquier partida
1509 y 1510	Aceite de oliva y sus fracciones	Fabricación en la que todas las materias vegetales utilizados sean enteramente obtenidos
1516 y 1517	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo Margarina; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites, de este capítulo, excepto las grasas y aceites alimenticios y sus fracciones, de la partida 1516	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto
capítulo 16	Preparaciones de carne, de pescado o de crustáceos, de moluscos o de otros invertebrados acuáticos	Fabricación en la que todas las materias de los capítulos 2, 3 y 16 utilizadas sean enteramente obtenidas

Partida del SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en las materias no originarias que confiere el carácter originario
ex capítulo 17	Azúcares y artículos de confitería; con exclusión de:	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto
1702	Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; caramelo	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto, en la que el peso de todas las materias de las partidas 1101 a 1108, 1701 y 1703 utilizadas no exceda del 30 % del peso del producto acabado
1704	Artículos de confitería sin cacao, incluido el chocolate blanco	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto, en la que: — el peso por separado del azúcar ⁽⁴⁾ y de las materias del capítulo 4 utilizadas no exceda del 20 % del peso del producto acabado, y — el peso combinado total del azúcar ⁽⁵⁾ y de las materias del capítulo 4 utilizadas no exceda del 40 % del peso del producto acabado
capítulo 18	Cacao y sus preparaciones	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto, en la que: — el peso por separado del azúcar ⁽⁶⁾ y de las materias del capítulo 4 utilizadas no exceda del 20 % del peso del producto acabado, y — el peso combinado total del azúcar ⁽⁷⁾ y de las materias del capítulo 4 utilizadas no exceda del 40 % del peso del producto acabado
ex capítulo 19	Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto, en la que: — el peso de las materias de los capítulos 2, 3 y 16 utilizadas no exceda del 20 % del peso del producto acabado, y — el peso de las materias de los capítulos 1006 y 1101 a 1108 utilizadas no exceda del 20 % del peso del producto acabado, y — el peso por separado del azúcar ⁽⁸⁾ y de las materias del capítulo 4 utilizadas no exceda del 20 % del peso del producto acabado, y — el peso combinado total del azúcar ⁽⁹⁾ y de las materias del capítulo 4 utilizadas no exceda del 40 % del peso del producto acabado

Partida del SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en las materias no originarias que confiere el carácter originario
ex 1901 20 ex 1901 90 ex 1902 19 ex 1902 20 ex 1902 30 ex 1905 90	— Preparaciones de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta (<i>Roti Paratha</i> (印度拉餅或甩甩餅), bolas de arroz glutinoso (汤圆)) — Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta (<i>protomalt/Milo</i>) — Productos de panadería (rollos de primavera de vegetales y pollo (春卷) y rollos de primavera de panadería (春卷皮), cocidos o crudos) — <i>Samosa</i> de vegetales (萨莫萨三角饺) precocida o sin cocer; — Pasta de <i>samosa</i> (萨莫萨三角饺皮) precocida o sin cocer; — Envolturas orientales(水饺皮) para <i>Gyoza Skin</i> (云吞皮) y para <i>Wonton Skin</i> (云吞皮), cocidas o crudas; Envoltura para pato pequinés, precocida o sin cocer (烤鸭皮) — Pastas alimenticias, cocidas o preparadas de otra forma (fideos y tallarines instantáneos / <i>Ramen</i>, fideos y tallarines sin freír, paquetes de fideos y tallarines fritos (快熟面 / 拉面). — Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma, que no contengan huevo (fideos y tallarines de arroz (肠粉)) (fideos y tallarines de arroz instantáneos (快熟河粉)) — Pastas alimenticias rellenas de carne u otras sustancias, incluso cocidas o preparadas de otra forma — <i>Custard bun</i> (奶皇包); <i>mini lotus bun</i>, <i>mini yam bun</i>, <i>buns</i> de judías rojas — Pan oriental: <i>Pandan</i>, solo, chocolate (馒头)	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto, en la que: — el peso de las materias de los capítulos 2, 3 y 16 utilizadas no exceda del 20 % del peso del producto acabado, y — el peso de las materias de los capítulos 1006 y 1101 a 1108 utilizadas no exceda del 40 % del peso del producto acabado, y — el peso por separado del azúcar y de las materias del capítulo 4 utilizadas no exceda del 40 % del peso del producto acabado, y — el peso combinado total del azúcar y de las materias del capítulo 4 utilizadas no exceda del 70 % del peso del producto acabado
ex capítulo 20	Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas; con exclusión de:	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto, en la que el peso del azúcar ⁽¹⁰⁾ utilizado no exceda del 20 % del peso del producto acabado
2002 y 2003	Tomates, hongos y trufas, preparados o conservados (excepto en vinagre o ácido acético)	Fabricación en la que todas las materias de los capítulos 7 y 8 utilizadas sean enteramente obtenidas

Partida del SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en las materias no originarias que confiere el carácter originario
ex capítulo 21	Preparaciones alimenticias diversas: con exclusión de:	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto, en la que: — el peso por separado del azúcar ⁽¹¹⁾ y de las materias del capítulo 4 utilizadas no exceda del 20 % del peso del producto acabado, y — el peso combinado total del azúcar ⁽¹²⁾ y de las materias del capítulo 4 utilizadas no exceda del 40 % del peso del producto acabado
ex 2101 11	— Extractos, esencias y concentrados de café	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto, en la que: — el peso por separado del azúcar y de las materias del capítulo 4 utilizadas no exceda del 40 % del peso del producto acabado, y — el peso combinado total del azúcar y de las materias del capítulo 4 utilizadas no exceda del 60 % del peso del producto acabado
ex 2101 12	— Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados de café o a base de café	
ex 2101 20	— Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate	
ex 2103 10	— Salsa de soja (soya)	
ex 2103 90	— Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazónadores, compuestos, excepto salsa de soja (soya), ketchup y las demás salsas de tomate, mostaza y harina de mostaza	
ex 2104 10	— Balacan Chili	
ex 2106 90	— Breaded Taro (滚面包层的芋)	
	— Sopas con anís estrellado, cúrcuma, pimienta, comino, clavo, canela, guindillas semillas de cilantro y demás especias	
capítulo 22	Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto y las partidas 2207 y 2208, en la que: — todas las materias de las subpartidas 0806 10, 2009 61, 2009 69 utilizadas sean enteramente obtenidas, y

Partida del SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en las materias no originarias que confiere el carácter originario
		— el peso por separado del azúcar ⁽¹³⁾ y de las materias del capítulo 4 utilizadas no exceda del 20 % del peso del producto acabado, y — el peso combinado total del azúcar ⁽¹⁴⁾ y de las materias del capítulo 4 utilizadas no exceda del 40 % del peso del producto acabado
ex capítulo 23	Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales; con exclusión de:	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto
ex 2303	Residuos de la industria del almidón	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto, en la que el peso de las materias del capítulo 10 utilizadas no exceda del 20 % del peso del producto acabado
2309	Preparaciones del tipo de las utilizadas para la alimentación de los animales	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto, en la que: — todas las materias de los capítulos 2 y 3 utilizadas sean enteramente obtenidas, y — el peso de las materias de los capítulos 10 y 11 y de las partidas 2302 y 2303 utilizadas no exceda del 20 % del peso del producto acabado, y — el peso por separado del azúcar ⁽¹⁵⁾ y de las materias del capítulo 4 utilizadas no exceda del 20 % del peso del producto acabado, y — el peso combinado total del azúcar y de las materias del capítulo 4 utilizadas no exceda del 40 % del peso del producto acabado
ex capítulo 24	Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados; con exclusión de:	Fabricación a partir de materias de cualquier partida en la que el peso de las materias del capítulo 24 utilizadas no exceda del 30 % del peso total de las materias del capítulo 24 utilizadas
2401	Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco	Todo el tabaco sin elaborar y todos los desperdicios del tabaco del capítulo 24 deben ser enteramente obtenidos

Partida del SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en las materias no originarias que confiere el carácter originario
ex 2402	Cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto, y de tabaco para fumar de la subpartida 2403 10 en los que al menos el 10 % en peso de las materias del capítulo 24 utilizadas sean tabaco sin elaborar o desperdicios de tabaco de la partida 2401 enteramente obtenidos
ex capítulo 25	Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos, con exclusión de:	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto o Fabricación en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex 2519	Carbonato de magnesio natural triturado (magnesita) en contenedores cerrados herméticamente y óxido de magnesio, incluso puro, distinto de la magnesita electrofundida o de la magnesita calcinada a muerte (sinterizada)	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto. No obstante, se podrá utilizar el carbonato de magnesio natural (magnesita)
capítulo 26	Minerales metalíferos, escorias y cenizas	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto
ex capítulo 27	Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales, con exclusión de:	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto o Fabricación en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 60 % del precio franco fábrica del producto
ex 2707	Aceites en los que el peso de los constituyentes aromáticos excede del de los constituyentes no aromáticos, siendo similares los aceites a los aceites minerales obtenidos por destilación de los alquitranes de hulla de alta temperatura, de los cuales más del 65 % de su volumen se destila hasta una temperatura de 250 °C (incluidas las mezclas de gasolinas de petróleo y de benzol) que se destinen a ser utilizados como carburantes o como combustibles	Operaciones de refinado y/o uno o más procedimientos específicos ⁽¹⁶⁾ o Las demás operaciones en las que todas las materias utilizadas se clasifiquen en una partida diferente a la del producto. No obstante, podrán utilizarse materias de la misma partida que el producto siempre que su valor máximo no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto

Partida del SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en las materias no originarias que confiere el carácter originario
2710	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base; desperdicios de aceites	Operaciones de refinado y/o uno o más procedimientos específicos ⁽¹⁷⁾ o Las demás operaciones en las que todas las materias utilizadas se clasifiquen en una partida diferente a la del producto. No obstante, podrán utilizarse materias de la misma partida que el producto siempre que su valor máximo no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto
2711	Gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos	Operaciones de refinado y/o uno o más procedimientos específicos ⁽¹⁸⁾ o Las demás operaciones en las que todas las materias utilizadas se clasifiquen en una partida diferente a la del producto. No obstante, podrán utilizarse materias de la misma partida que el producto siempre que su valor máximo no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto
2712	Vaselina; parafina, cera de petróleo microcristalina, <i>slack wax</i> , ozoquerita, cera de lignito, cera de turba, demás ceras minerales y productos similares obtenidos por síntesis o por otros procedimientos, incluso coloreados	Operaciones de refinado y/o uno o más procedimientos específicos ⁽¹⁹⁾ o Las demás operaciones en las que todas las materias utilizadas se clasifiquen en una partida diferente a la del producto. No obstante, podrán utilizarse materias de la misma partida que el producto siempre que su valor máximo no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto
2713	Coque de petróleo, betún de petróleo y demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso	Operaciones de refinado y/o uno o más procedimientos específicos ⁽²⁰⁾ o Las demás operaciones en las que todas las materias utilizadas se clasifiquen en una partida diferente a la del producto. No obstante, podrán utilizarse materias de la misma partida que el producto siempre que su valor máximo no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto

Partida del SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en las materias no originarias que confiere el carácter originario
capítulo 28	Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos, con exclusión de:	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto o Fabricación en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex capítulo 29	Productos químicos orgánicos; con exclusión de:	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto o Fabricación en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex 2905	Alcoholatos metálicos de alcoholes de esta partida y de etanol; con exclusión de:	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, incluso a partir de las demás materias de la partida 2905. No obstante, podrán utilizarse los alcoholatos metálicos de la presente partida siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto o Fabricación en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
2905 43; 2905 44; 2905 45;	Manitol; D-glucitol (sorbitol); glicerol	Fabricación a partir de materias de cualquier subpartida, excepto la del producto. No obstante, podrán utilizarse materias de la misma subpartida que el producto siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto o Fabricación en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto

Partida del SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en las materias no originarias que confiere el carácter originario
2906, 2909, 2910, 2912-2918, 2920, 2924, 2931, 2933, 2934, 2942		Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto o Fabricación en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto
capítulo 30	Productos farmacéuticos	Fabricación a partir de materias de cualquier partida
capítulo 31	Abonos	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto o Fabricación en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
capítulo 32	Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto o Fabricación en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto
capítulo 33	Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, con exclusión de:	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto o Fabricación en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto

Partida del SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en las materias no originarias que confiere el carácter originario
ex capítulo 34	Jabones, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, «ceras para odontología» y preparaciones para odontología a base de yeso, con exclusión de:	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto o Fabricación en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto
ex 3404	Ceras artificiales y ceras preparadas: — A base de parafina, ceras de petróleo o de minerales bituminosos, <i>slack wax</i> o cera de abejas en escamas	Fabricación a partir de materias de cualquier partida
capítulo 35	Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto, en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto
capítulo 36	Pólvora y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto o Fabricación en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
capítulo 37	Productos fotográficos o cinematográficos	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto o Fabricación en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto

Partida del SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en las materias no originarias que confiere el carácter originario
ex capítulo 38	Productos diversos de las industrias químicas, con exclusión de:	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto o Fabricación en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
3823	Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado; alcoholes grasos industriales	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, incluso a partir de las demás materias de la partida 3823 o Fabricación en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
3824 60	Sorbitol (excepto el de la subpartida 2905 44)	Fabricación a partir de materias de cualquier subpartida, excepto la del producto, y excepto las materias de la subpartida 2905 44. No obstante, podrán utilizarse materias de la misma subpartida que el producto siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto o Fabricación en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex capítulo 39	Plástico y sus manufacturas, con exclusión de:	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto. No obstante, podrán utilizarse materias de la misma partida que el producto siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto o Fabricación en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto

Partida del SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en las materias no originarias que confiere el carácter originario
3903, 3905, 3906		Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto. No obstante, podrán utilizarse materias de la misma partida que el producto siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto o Fabricación en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto
ex 3907	— Copolímero, a partir de policarbonato y copolímero de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS)	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto. No obstante, podrán utilizarse materias de la misma partida que el producto siempre que su valor total no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto ⁽²¹⁾ o Fabricación en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto
	— Poliéster	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto o Fabricación a partir de policarbonato de tetrabromo-(bisfenol A) o Fabricación en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto
3908, 3909, 3913, 3915-3917, 3920, 3921, 3922, 3924, 3925, 3926		Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto. No obstante, podrán utilizarse materias de la misma partida que el producto siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto o Fabricación en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto

Partida del SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en las materias no originarias que confiere el carácter originario
ex capítulo 40	Caucho y sus manufacturas, con exclusión de:	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto o Fabricación en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
4002.99	Caucho sintético y caucho facticio derivado de los aceites, en formas primarias o en placas, hojas o tiras; mezclas de productos de la partida 4001 con los de esta partida, en formas primarias o en placas, hojas o tiras	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto o Fabricación en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 60 % del precio franco fábrica del producto
4010	Correas transportadoras o de transmisión	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto o Fabricación en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto
4012	Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados o usados, de caucho; bandajes (llantas macizas o huecas), bandas de rodadura para neumáticos (llantas neumáticas) y protectores (<i>flaps</i>), de caucho:	
	— Neumáticos y bandajes (macizos o huecos), recauchutados de caucho	Neumáticos recauchutados usados
	— Los demás	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de las partidas 4011 y 4012 o Fabricación en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 70 % del precio franco fábrica del producto;

Partida del SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en las materias no originarias que confiere el carácter originario
ex capítulo 41	Pieles en bruto (excepto las de peletería) y los cueros, con exclusión de;	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto
4101 a 4103	Cueros y pieles en bruto, de bovino, incluido el búfalo, o de equino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos; cueros y pieles en bruto, de ovino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, excepto los excluidos por la nota 1 c) del capítulo 41; los demás cueros y pieles, en bruto (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, excepto los excluidos por las notas 1 b) o 1 c) del capítulo 41	Fabricación a partir de materias de cualquier partida
4104 a 4106	Cueros y pieles depilados y cueros y pieles de animales sin pelo, curtidos o en corteza, incluso divididos, pero sin preparar de otra forma	Recurtido de cueros y pieles precurtidos o curtidos de las subpartidas 4104 11, 4104 19, 4105 10, 4106 21, 4106 31 o 4106 91 o Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto
4107, 4112, 4113	Cueros preparados después del curtido o del secado	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto No obstante, podrán utilizarse materias de las subpartidas 4104 41, 4104 49, 4105 30, 4106 22, 4106 32 y 4106 92 pero únicamente si se lleva a cabo una operación de recurtido de los cueros y pieles curtidos o secados, en estado seco
capítulo 42	Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa (salvo de gusanos de seda)	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto o Fabricación en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto

Partida del SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en las materias no originarias que confiere el carácter originario
ex capítulo 43	Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial; con exclusión de:	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto o Fabricación en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 70 % del precio franco fábrica del producto;
4301	Peletería en bruto, incluidas las cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería (excepto las pieles en bruto de las partidas 4101, 4102 o 4103)	Fabricación a partir de materias de cualquier partida
ex 4302	Peletería curtida o adobada, ensamblada:	
	— Napas, trapecios, cuadros, cruces o presentaciones análogas	Decoloración o tinte, además del corte y ensamble de peletería curtida o adobada sin ensamblar
	— Las demás	Fabricación a partir de peletería curtida o adobada sin ensamblar
4303	Prendas, complementos de vestir y demás artículos de peletería	Fabricación a partir de peletería curtida o adobada sin ensamblar de la partida 4302
ex capítulo 44	Madera y manufacturas de madera; carbón vegetal; con exclusión de:	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto o Fabricación en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto
ex 4407	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm	Cepillado, lijado o unión por los extremos
ex 4408	Hojas para chapado, incluidas las obtenidas por corte de madera estratificada, y para contrachapado, de espesor inferior o igual a 6 mm, unidas longitudinalmente, y demás maderas aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, de espesor inferior o igual a 6 mm, cepilladas, lijadas o unidas por los extremos	Corte, lijado, cepillado o unión por los extremos

Partida del SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en las materias no originarias que confiere el carácter originario
ex 4410 a ex 4413	Listones y molduras de madera para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos	Transformación en forma de listones o molduras
ex 4415	Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, de madera	Fabricación a partir de tableros no cortados a su tamaño
ex 4418	— Obras de carpintería y piezas de armazones para edificios y construcciones, de madera	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto. No obstante, pueden utilizarse los tableros celulares y las tablillas para cubierta de techados y fachadas
	— Listones y molduras	Transformación en forma de listones o molduras
ex 4421	Madera preparada para cerillas y fósforos; clavos de madera para el calzado	Fabricación a partir de madera de cualquier partida, excepto la madera hilada de la partida 4409
ex capítulo 45	Corcho y sus manufacturas, con exclusión de:	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto o Fabricación en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto
4503	Manufacturas de corcho natural	Fabricación a partir de corcho de la partida 4501
capítulo 46	Manufacturas de espartería o cestería	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto o Fabricación en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto
capítulo 47	Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto o Fabricación en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto

Partida del SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en las materias no originarias que confiere el carácter originario
capítulo 48	Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto o Fabricación en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto
capítulo 49	Artículos de librería y productos de artes gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto o Fabricación en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto
ex capítulo 50	Seda, con exclusión de:	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto
ex 5003	Desperdicios de seda, incluidos los capullos de seda no aptos para el devanado, los desperdicios de hilados e hilachas, cardados o peinados	Cardado o peinado de desperdicios de seda
5004 a ex 5006	Hilados de seda e hilados de desperdicios de seda	Hilatura de fibras naturales o extrusión de fibras sintéticas o artificiales acompañadas de hilatura o retorcido ⁽²²⁾
5007	Tejidos de seda o de desperdicios de seda: — Formados por materias textiles asociadas a hilo de caucho — Los demás	Hilatura de fibras naturales y/o fibras sintéticas o artificiales discontinuas o extrusión de hilados de filamentos sintéticos o retorcido, en cada caso acompañados de tejido o Tejido acompañado de teñido o Teñido del hilado acompañado de tejido o Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmontado) siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda del 47,5 % del precio franco fábrica del producto ⁽²³⁾

Partida del SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en las materias no originarias que confiere el carácter originario
ex capítulo 51	Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin; con exclusión de:	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto
5106 a 5110	Hilados de lana, pelo fino u ordinario de animal o de crin	Hilatura de fibras naturales o extrusión de fibras sintéticas o artificiales acompañada de hilatura
5111 a 5113	Tejidos de lana, pelo fino u ordinario o de crin — Formados por materias textiles asociadas a hilo de caucho — Los demás	Hilatura de fibras naturales y/o fibras sintéticas o artificiales discontinuas o extrusión de hilaturas de filamentos sintéticos, en cada caso acompañada de tejido o Tejido acompañado de teñido o Teñido del hilado acompañado de tejido o Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado) siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda del 47,5 % del precio franco fábrica del producto ⁽²⁴⁾
ex capítulo 52	Algodón, con exclusión de:	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto
5204 a 5207	Hilado e hilo de coser de algodón	Hilatura de fibras naturales o extrusión de fibras sintéticas o artificiales acompañada de hilatura

Partida del SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en las materias no originarias que confiere el carácter originario
5208 a 5212	Tejidos de algodón: — Formados por materias textiles asociadas a hilo de caucho — Los demás	Hilatura de fibras naturales y/o fibras sintéticas o artificiales discontinuas o extrusión de hilaturas de filamentos sintéticos, en cada caso acompañada de tejido o Tejido acompañado de teñido o de recubrimiento o Teñido del hilado acompañado de tejido o Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmontado) siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda del 47,5 % del precio franco fábrica del producto ⁽²⁵⁾
ex capítulo 53	Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel; con exclusión de:	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto
5306 a 5308	Hilados de las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel	Hilatura de fibras naturales o extrusión de fibras sintéticas o artificiales acompañada de hilatura
5309 a 5311	Tejidos de las demás fibras textiles vegetales; tejidos de hilados de papel: — Formados por materias textiles asociadas a hilo de caucho — Los demás	Hilatura de fibras naturales y/o fibras sintéticas o artificiales discontinuas o extrusión de hilaturas de filamentos sintéticos, en cada caso acompañada de tejido o Tejido acompañado de teñido o de recubrimiento o Teñido del hilado acompañado de tejido o Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmontado) siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda del 47,5 % del precio franco fábrica del producto ⁽²⁶⁾

Partida del SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en las materias no originarias que confiere el carácter originario
5401 a 5406	Hilado, monofilamento e hilo de filamentos sintéticos o artificiales	Extrusión de fibras sintéticas o artificiales acompañada de tejido o Hilatura de fibras naturales
5407 y 5408	Tejidos de hilados de filamentos sintéticos o artificiales: — Formados por materias textiles asociadas a hilo de caucho — Los demás	Hilatura de fibras naturales y/o fibras sintéticas o artificiales discontinuas o extrusión de hilaturas de filamentos sintéticos, en cada caso acompañada de tejido o Tejido acompañado de teñido o de recubrimiento o Retorcido o texturado acompañado de tejido siempre que el valor de los hilados sin retorcer ni texturar utilizados no sea superior al 47,5 % del precio franco fábrica del producto o Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado) siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda del 47,5 % del precio franco fábrica del producto ⁽²⁷⁾
5501 a 5507	Fibras sintéticas o artificiales discontinuas	Extrusión de fibras artificiales o sintéticas acompañada de hilatura

Partida del SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en las materias no originarias que confiere el carácter originario
5508 a 5511	Hilado e hilo de coser de fibras sintéticas o artificiales discontinuas	Hilatura de fibras naturales o extrusión de fibras sintéticas o artificiales acompañada de hilatura
5512 a 5516	Tejidos de fibras sintéticas o artificiales discontinuas: — Formados por materias textiles asociadas a hilo de caucho — Los demás	Hilatura de fibras naturales y/o fibras sintéticas o artificiales discontinuas o extrusión de hilaturas de filamentos sintéticos, en cada caso acompañada de tejido o Tejido acompañado de teñido o de recubrimiento o Teñido del hilado acompañado de tejido o Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado) siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda del 47,5 % del precio franco fábrica del producto ⁽²⁸⁾
ex capítulo 56	Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería; con exclusión de:	Extrusión de fibras sintéticas o artificiales acompañada de hilatura o hilatura de fibras naturales o Flocado acompañado de teñido o estampado ⁽²⁹⁾

Partida del SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en las materias no originarias que confiere el carácter originario
5602	Fieltro, incluso impregnado, recubierto, revestido o estratificado:	
	— De fieltros punzonados	Extrusión de fibras sintéticas o artificiales acompañada de fabricación de tejido, Sin embargo: — el filamento de polipropileno de la partida 5402 — las fibras de polipropileno de las partidas 5503 o 5506, o — los cables de filamentos de polipropileno de la partida 5501, en los que el título unitario del filamento o de la fibra sea, en todos los casos, inferior a 9 decitex podrán utilizarse siempre que su valor total no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto o Únicamente formación del tejido en el caso del fieltro fabricado a partir de fibras naturales ⁽³⁰⁾
	— Los demás	Extrusión de fibras sintéticas o artificiales acompañada de fabricación de tejido, o Únicamente formación del tejido en el caso del fieltro fabricado a partir de fibras naturales ⁽³¹⁾

Partida del SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en las materias no originarias que confiere el carácter originario
5604	Hilos y cuerdas de caucho, revestidos de materias textiles; hilados de materiales textiles, tiras y formas similares de las partidas 5404 o 5405, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico:	
	— Hilos y cuerdas de caucho, revestidos de materias textiles	Fabricación a partir de hilos o cuerdas de caucho, sin recubrir de textiles
	— Los demás	Fabricación a partir de ⁽³²⁾ : — fibras naturales sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, — materias químicas o pastas textiles, o — papel y materias para la fabricación de papel
5605	Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 5404 o 5405, combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, o revestidos de metal	Fabricación a partir de ⁽³³⁾ : — fibras naturales, — fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, — materias químicas o pastas textiles, o — papel y materias para la fabricación de papel
5606	Hilados entorchados, tiras y formas similares de las partidas 5404 o 5405, entorchados (excepto los de la partida 5605 y los hilados de crin entorchados); hilados de chenilla; hilados «de cadeneta»	Fabricación a partir de ⁽³⁴⁾ : — fibras naturales, — fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, — materias químicas o pastas textiles, o — papel y materias para la fabricación de papel

Partida del SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en las materias no originarias que confiere el carácter originario
capítulo 57	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil — De fieltros punzonados — De otro fieltro — Los demás	Hilatura de fibras naturales y/o fibras sintéticas o artificiales discontinuas o extrusión de hilaturas de filamentos sintéticos, en cada caso acompañada de tejido o Fabricación a partir de hilados de coco, de sisal o de yute o Flocado acompañado de teñido o de estampado o Inserción de mechones acompañada de teñido o estampado Extrusión de fibras sintéticas o artificiales acompañada de técnicas de no tejido incluido el punzonado ⁽³⁵⁾ Sin embargo: — el filamento de polipropileno de la partida 5402 — las fibras de polipropileno de las partidas 5503 o 5506, o — los cables de filamentos de polipropileno de la partida 5501, en los que el título unitario del filamento o de la fibra sea, en todos los casos, inferior a 9 decitex, podrán ser utilizados siempre que su valor total no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto Podrá utilizarse tejido de yute como soporte

Partida del SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en las materias no originarias que confiere el carácter originario
ex capítulo 58	Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados; con exclusión de: — Los formados por materias textiles asociadas a hilos de caucho — Los demás	Hilatura de fibras naturales y/o fibras sintéticas o artificiales discontinuas o extrusión de hilaturas de filamentos sintéticos, en cada caso acompañada de tejido o Tejido acompañado de teñido o de recubrimiento o Flocado acompañado de teñido o de estampado o Teñido del hilado acompañado de tejido o Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado) siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda del 47,5 % del precio franco fábrica del producto ⁽³⁶⁾
5805	Tapicería tejida a mano (gobelinos, Flandes, Aubusson, Beauvais y similares) y tapicería de aguja (por ejemplo: de «petit point» de punto de cruz), incluso confeccionadas	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto
5810	Bordados en piezas, tiras o motivos	Fabricación en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto

Partida del SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en las materias no originarias que confiere el carácter originario
5901	Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, del tipo de las utilizadas para la encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares; transparentes textiles para calcar o dibujar; lienzos preparados para pintar; bucarán y telas rígidas similares de los tipos utilizados en sombrerería	Tejido acompañado de teñido o de flocado o de recubrimiento o Flocado acompañado de teñido o estampado
5902	Napas tramadas para neumáticos fabricadas con hilados de alta tenacidad de nailon o de otras poliamidas, de poliéster o de rayón viscosa:	
	— Que no contengan más del 90 % en peso de materias textiles	Tejido
	— Los demás	Extrusión de fibras sintéticas o artificiales acompañada de tejido
5903	Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico (excepto las de la partida 5902)	Tejido acompañado de teñido o de recubrimiento o Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmolido), siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda del 47,5 % del precio franco fábrica del producto
5904	Linóleo, incluso cortado; revestimientos para el suelo formados por un recubrimiento o revestimiento aplicado sobre un soporte textil, incluso cortados	Tejido acompañado de teñido o de recubrimiento ⁽³⁷⁾

Partida del SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en las materias no originarias que confiere el carácter originario
5905	Revestimientos de materia textil para paredes:	
	— Impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados, con baño o recubiertos de caucho, materias plásticas u otras materias	Tejido acompañado de teñido o de recubrimiento
	— Los demás	Hilatura de fibras naturales y/o fibras sintéticas o artificiales discontinuas o extrusión de hilaturas de filamentos sintéticos, en cada caso acompañada de tejido o Tejido acompañado de teñido o de recubrimiento o Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmolido) siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda del 47,5 % del precio franco fábrica del producto ⁽³⁸⁾
5906	Telas cauchutadas (excepto las de la partida 5902)	
	— Tricotado de punto	Hilatura de fibras naturales y/o fibras sintéticas o artificiales discontinuas o extrusión de hilados de filamentos sintéticos, en cada caso acompañada de tricotado o Tejido acompañado de teñido o de recubrimiento o Teñido del hilado de fibras naturales acompañado de tejido ⁽³⁹⁾

Partida del SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en las materias no originarias que confiere el carácter originario
	— Otras telas compuestas por hilos con filamentos sintéticos que contengan más del 90 % en peso de materiales textiles	Extrusión de fibras sintéticas o artificiales acompañada de tejido
	— Los demás	Tejido acompañado de teñido o de recubrimiento o Teñido del hilado de fibras naturales acompañado de tejido
5907	Las demás telas impregnadas, recubiertas o revestidas; lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudio o usos análogos	Tejido acompañado de teñido o de flocado o de recubrimiento o Flocado acompañado de teñido o de estampado o Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado), siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda del 47,5 % del precio franco fábrica del producto
5908	Mechas de materia textil tejida, trenzada o de punto, para lámparas, hornillos, mecheros, velas o similares; manguitos de incandescencia y tejidos de punto tubulares utilizados para su fabricación, incluso impregnados:	
	— Manguitos de incandescencia, impregnados	Fabricación a partir de tejidos de punto tubulares
	— Los demás	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto

Partida del SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en las materias no originarias que confiere el carácter originario
5909 a 5911	Artículos textiles para usos industriales:	
	— Discos de pulir que no sean de fieltro de la partida 5911	Tejido
	— Tejidos afieltrados o no, de los tipos utilizados normalmente en las máquinas de fabricar papel o en otros usos técnicos, incluidos los tejidos impregnados o revestidos, tubulares o sin fin, con urdimbres o tramas simples o múltiples, o tejidos en plano, en urdimbre o en tramas múltiples de la partida 5911	Extrusión de fibras sintéticas o artificiales o hilatura de fibras sintéticas o artificiales discontinuas, en cada caso acompañada de tejido o Tejido acompañado de teñido o de recubrimiento Solo podrán utilizarse las fibras siguientes: -- hilados de coco -- hilados de politetrafluoroetileno ⁽⁴⁰⁾, -- hilados de poliamida, retorcidos y revestidos, impregnados o cubiertos de resina fenólica, -- hilados de fibras textiles sintéticas de poliamida aromática, obtenidos por policondensación de meta-fenilenodiamina y de ácido isoftálico, -- monofilamentos de politetrafluoro-etileno ⁽⁴¹⁾, -- hilados de fibras textiles sintéticas de poli-p-fenilenoteraftalamida, -- hilados de fibras de vidrio, revestidos de una resina de fenoplasto y reforzados con hilados acrílicos ⁽⁴²⁾, -- monofilamentos de copoliéster, de un poliéster, de una resina de ácido tereftálico, de 1,4-ciclohexinodietanol y de ácido isoftálico

Partida del SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en las materias no originarias que confiere el carácter originario
	— Los demás	Extrusión de fibras sintéticas o artificiales O hilatura de fibras naturales o fibras sintéticas o artificiales discontinuas acompañada de tejido ⁽⁴³⁾ o Tejido acompañado de teñido o de recubrimiento
capítulo 60	Tejidos de punto	Hilatura de fibras naturales y/o fibras sintéticas o artificiales discontinuas o extrusión de hilados de filamentos sintéticos, en cada caso acompañada de tricotado o Tejido acompañado de teñido o de flocado o de recubrimiento o Flocado acompañado de teñido o de estampado o Teñido del hilado de fibras naturales acompañado de tejido o Retorcido o texturado acompañado de tejido siempre que el valor de los hilados sin retorcer ni texturar utilizados no sea superior al 47,5 % del precio franco fábrica del producto
capítulo 61	Prendas y complementos (accesorios) de vestir, de punto	
	— Obtenidos cosiendo o ensamblando dos piezas o más de tejidos de punto cortados u obtenidos en formas determinadas	Tricotado y confección (incluido corte)

Partida del SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en las materias no originarias que confiere el carácter originario
	— Los demás	Hilatura de fibras naturales y/o fibras sintéticas o artificiales discontinuas o extrusión de hilados de filamentos sintéticos, acompañada en cada caso de confección de punto (confeccionados con forma determinada) o Teñido del hilado de fibras naturales acompañado confección de punto (confeccionados con forma determinada)
ex capítulo 62	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto, con exclusión de:	Tejido acompañado de confección (incluido el corte) o Confección precedida de estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado), siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda del 47,5 % del precio franco fábrica del producto
ex 6202, ex 6204, ex 6206, ex 6209 y ex 6211	Prendas para mujeres, niñas y bebés, y otros complementos de vestir para bebés, bordadas	Tejido acompañado de confección (incluido el corte) o Fabricación a partir de tejidos sin bordar cuyo valor no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex 6210 y ex 6216	Equipos ignífugos de tejido revestido con una lámina delgada de poliéster aluminizado	Tejido acompañado de confección (incluido el corte) o Recubrimiento, siempre que el valor del tejido sin recubrir utilizado no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, acompañado de la confección (incluido el corte)

Partida del SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en las materias no originarias que confiere el carácter originario
ex 6212	Sostenes, corsés, tirantes (tiradores), ligas de punto y artículos similares, y sus partes	Tricotado y confección (incluido corte)
6213 y 6214	Pañuelos de bolsillo, chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares:	
	— Bordados	Tejido acompañado de confección (incluido el corte) o Fabricación a partir de tejidos sin bordar cuyo valor no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto (81) o Confección precedida de un estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado), siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda del 47,5 % del precio franco fábrica del producto
	— Los demás	Tejido acompañado de confección (incluido el corte)
		Confección seguida de estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado), siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda del 47,5 % del precio franco fábrica del producto

Partida del SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en las materias no originarias que confiere el carácter originario
6217	Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir (excepto las de la partida 6212)	
	— Bordados	Tejido acompañado de confección (incluido el corte) o Fabricación a partir de tejidos sin bordar cuyo valor no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
	— Equipos ignífugos de tejido revestido con una lámina delgada de poliéster aluminizado	Tejido acompañado de confección (incluido el corte) o Recubrimiento, siempre que el valor del tejido sin recubrir utilizado no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, acompañado de la confección (incluido el corte)
	— Entretelas cortadas para cuellos y puños	Fabricación: — a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de materias de la misma partida que el producto, y — en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
	— Los demás	Tejido acompañado de confección (incluido el corte)

Partida del SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en las materias no originarias que confiere el carácter originario
ex capítulo 63	Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos; con exclusión de:	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto
6301 a 6304	Mantas, mantas de viaje, ropa de cama, etc.; visillos y cortinas, etc.; los demás artículos de tapicería	
	— De fieltro, de telas sin tejer	Extrusión de fibras sintéticas o artificiales o utilización de fibras naturales acompañada en cada caso de un proceso que no implique el tejido, incluidos el punzonado y la confección (incluido el corte) (7)
	— Los demás	
	-- Bordados	Tejido o tricotado acompañado de confección (incluido corte) o Fabricación a partir de tejidos sin bordar cuyo valor no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto (9) (10)
	-- Los demás	Tejido o tricotado acompañado de confección (incluido corte)
6305	Sacos (bolsos) y talegas, para envasar	Extrusión de fibras artificiales o hilatura de fibras naturales y/o fibras sintéticas o artificiales acompañada de tejido o tricotado y confección (incluido corte) (7)
6306	Toldos de cualquier clase; tiendas (carpas); velas para embarcaciones, deslizadores o vehículos terrestres; artículos de acampar:	
	— Sin tejer	Extrusión de fibras artificiales o fibras naturales acompañada en cada caso de cualquier técnica que no implique el tejido, incluido el punzonado

Partida del SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en las materias no originarias que confiere el carácter originario
	— Los demás	Tejido acompañado de confección (incluido corte) (7) (9) o Recubrimiento, siempre que el valor del tejido sin recubrir utilizado no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, acompañado de confección (incluido el corte)
6307	Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir	Fabricación en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
6308	Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor	Cada artículo del juego debe cumplir la norma que se le aplicaría si no estuviera incluida en el juego. No obstante, se podrán incorporar artículos no originarios siempre que su valor máximo no exceda del 15 % del precio franco fábrica del conjunto
ex capítulo 64	Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos; con exclusión de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de conjuntos formados por la parte superior del calzado fijo a la plantilla o a otras partes inferiores de la partida 6406
6406	Partes de calzado, (incluidas las partes superiores fijadas a las palmillas distintas de la suela); plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles; polainas, botines y artículos similares, y sus partes	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto
capítulo 65	Sombreros, demás tocados y sus partes, con exclusión de:	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto
capítulo 66	Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes, con exclusión de:	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto o Fabricación en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto

Partida del SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en las materias no originarias que confiere el carácter originario
capítulo 67	Plumas preparadas y plumón y artículos de plumas o de plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto
ex capítulo 68	Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas, con exclusión de:	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto o Fabricación en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 70 % del precio franco fábrica del producto;
ex 6803	Manufacturas de pizarra natural o aglomerada	Fabricación a partir de pizarra trabajada
ex 6812	Manufacturas de amianto; manufacturas de mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio	Fabricación a partir de materias de cualquier partida
ex 6814	Manufacturas de mica, incluida la mica aglomerada o reconstituida, incluso con soporte de papel, cartón u otros materiales	Fabricación de mica trabajada (incluida la mica aglomerada o reconstituida)
capítulo 69	Productos cerámicos	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto o Fabricación en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto
ex capítulo 70	Vidrio y sus manufacturas, con exclusión de:	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto o Fabricación en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto

Partida del SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en las materias no originarias que confiere el carácter originario
7006	Vidrio de las partidas 7003, 7004 o 7005, curvado, biselado, gravado, taladrado,	
	— Placas de vidrio (sustratos), recubiertas de una fina capa de metal dieléctrico, y de un grado semiconductor de conformidad con las normas del SEMII ⁽⁴⁴⁾	Fabricación a partir de placas no recubiertas (sustratos) de la partida 7006
	— Las demás	Fabricación a partir de materias de la partida 7001
7010	Bombonas (damajuanas), botellas, frascos, bicales, tarros, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bicales para conservas, de vidrio; tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto o Talla de objetos de vidrio siempre que el valor máximo del objeto sin cortar no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto
7013	Artículos de vidrio para servicio de mesa, cocina, tocador, oficina, para adorno de interiores o usos similares (excepto los de las partidas 7010 o 7018)	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto o Talla de objetos de vidrio siempre que el valor máximo del objeto sin cortar no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto o Decoración, excepto la impresión serigráfica, efectuada enteramente a mano, de objetos de vidrio soplados con la boca cuyo valor máximo no exceda del 50 % del valor franco fábrica del producto
ex capítulo 71	Perlas finas (naturales o cultivadas), piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas; con exclusión de:	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto o Fabricación en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto

Partida del SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en las materias no originarias que confiere el carácter originario
7106, 7108 y 7110	Metales preciosos:	
	— En bruto	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las de las partidas 7106, 7108 y 7110 o Separación electrolítica, térmica o química de metales preciosos de las partidas 7106, 7108 o 7110. o Fusión y/o aleación de metales preciosos de las partidas 7106, 7108 o 7110 entre ellos o con metales comunes
	— Semilabrados o en polvo	Fabricación a partir de metales preciosos en bruto
ex 7107, ex 7109 y ex 7111	Chapado revestido de metales preciosos, semilabrados	Fabricación a partir de chapado revestido de metales preciosos, en bruto
7115	Las demás manufacturas de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué)	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto
7117	Bisutería	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto o Fabricación a partir de metales comunes (en parte), sin platear o recubrir de metales preciosos, siempre que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto
ex capítulo 72	Fundición, hierro y acero, con exclusión de:	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto

Partida del SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en las materias no originarias que confiere el carácter originario
7207	Productos intermedios de hierro o acero sin alear	Fabricación a partir de materias de las partidas 7201, 7202, 7203, 7204, 7205 o 7206
7208 a 7216	Productos laminados planos, alambrón, barras, perfiles, de hierro o acero, sin alear	Fabricación a partir de aceros en lingotes u otras formas primarias o de materias intermedias de las partidas 7206 o 7207
7217	Alambre de hierro o acero sin alear	Fabricación a partir de semiproductos de hierro o de acero de la partida 7207
7218 91 y 7218 99	Productos intermedios	Fabricación a partir de materiales de las partidas 7201, 7202, 7203, 7204, 7205 o de la subpartida 7218 10
7219 a 7222	Productos laminados planos, alambrón, barras y perfiles de hierro o de acero inoxidable	Fabricación a partir de lingotes u otras formas primarias o de materiales intermedios de la partida 7218
7223	Alambre de acero inoxidable	Fabricación a partir de productos intermedios de la partida 7218
7224 90	Productos intermedios	Fabricación a partir de materiales de las partidas 7201, 7202, 7203, 7204, 7205 o de la subpartida 7224 10
7225 a 7228	Productos laminados planos, barras y perfiles laminados en caliente, enrollados en espiras irregulares; ángulos, perfiles y secciones de los demás aceros aleados; barras huecas para perforación, de aceros aleados o sin alear	Fabricación a partir de aceros en lingotes u otras formas primarias o de productos intermedios de las partidas 7206, 7207, 7218 o 7224
7229	Alambre de los demás aceros aleados	Fabricación a partir de productos intermedios de la partida 7224
ex capítulo 73	Manufacturas de fundición, de hierro o de acero, con exclusión de:	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto
ex 7301	Tablestacas	Fabricación a partir de materiales de la partida 7206

Partida del SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en las materias no originarias que confiere el carácter originario
7302	Elementos para vías férreas, de fundición, hierro o acero: carriles (rieles), contracarriles (contrarrieles) y cremalleras, agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías, traviesas (durmientes), bridas, cojinetes, cuñas, placas de asiento, placas de unión, placas y tirantes de separación y demás piezas concebidas especialmente para la colocación, unión o fijación de carriles (rieles)	Fabricación a partir de materiales de la partida 7206
7304, 7305 y 7306	Tubos y perfiles huecos, de fundición, que no sean de hierro o de acero	Fabricación a partir de materiales de las partidas 7206, 7207, 7218 o 7224
ex 7307	Accesorios de tubería de acero inoxidable (ISO n.º X5CrNiMo 1712), compuestos de varias partes	Torneado, perforación, escariado, roscado, desbarbado y limpieza por chorro de arena de piezas en bruto forjadas cuyo valor total no exceda del 35 % del precio franco fábrica del producto
7308	Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y partes de puentes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares, columnas, cubiertas, tejados, puertas, ventanas y sus marcos, bastidores y umbrales, cortinas de cierre y balaustradas), de fundición, de hierro o de acero, con excepción de las construcciones prefabricadas de la partida 9406; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, de hierro o de acero, preparados para la construcción	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto. No obstante, no pueden utilizarse perfiles obtenidos por soldadura de la partida 7301
ex 7315	Cadenas antideslizantes	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales de la partida 7315 utilizados no debe exceder del 50 % del precio franco fábrica del producto
ex capítulo 74	Cobre y sus manufacturas, con exclusión de:	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto
7403	Cobre refinado y aleaciones de cobre, en bruto	Fabricación a partir de materias de cualquier partida
capítulo 75	Níquel y manufacturas de níquel	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto
ex capítulo 76	Aluminio y sus manufacturas, con exclusión de:	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto
7601	Aluminio en bruto	Fabricación a partir de materias de cualquier partida

Partida del SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en las materias no originarias que confiere el carácter originario
7607	Hojas y tiras, delgadas, de aluminio, incluso impresas o fijadas sobre pa 0,2 mm (sin incluir el soporte)	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto y la partida 7606
ex capítulo 78	Plomo y sus manufacturas, con exclusión de:	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto
7801	Plomo en bruto:	
	— Plomo refinado	Fabricación a partir de materias de cualquier partida
	— Los demás	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto. No obstante, no pueden utilizarse los desperdicios y desechos de la partida 7802
capítulo 79	Cinc y sus manufacturas:	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto
capítulo 80	Estaño y sus manufacturas	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto
capítulo 81	Los demás metales comunes; «cermets»; y sus manufacturas	Fabricación a partir de materias de cualquier partida
ex capítulo 82	Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común; con exclusión de:	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto o Fabricación en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto

Partida del SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en las materias no originarias que confiere el carácter originario
8206	Herramientas de dos o más de las partidas 8202 a 8205, acondicionadas en juegos para la venta al por menor	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de las partidas 8202 a 8205; no obstante, pueden incorporarse las herramientas de las partidas 8202 a 8205 siempre que su valor máximo no exceda del 15 % del precio franco fábrica del juego
8207	Útiles intercambiables para herramientas de mano, incluso mecánicas, o para máquinas herramienta (por ejemplo: de embutir, estampar, punzonar, roscar, incluso aterrajar, taladrar, escariar, brochar, fresar, torneear, atornillar), incluidas las hileras de extrudir o de estirar (trefilar) metal, así como los útiles de perforación o sondeo	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto o Fabricación en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 60 % del precio franco fábrica del producto
8208	Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o aparatos mecánicos	Fabricación: — a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de materias de la misma partida que el producto, y — en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
8211	Cuchillos con hoja cortante o dentada, incluidas las navajas de podar (excepto los artículos de la partida 8208)	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto. No obstante, pueden utilizarse las hojas y los mangos de metales comunes
8214	Los demás artículos de cuchillería (por ejemplo: máquinas de cortar el pelo o de esquilar, cuchillas para picar carne, tajaderas de carnicería o cocina y cortapapeles); herramientas y juegos de herramientas de manicura o de pedicura, incluidas las limas para uñas	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto. No obstante, pueden utilizarse las hojas y los mangos de metales comunes
8215	Cucharas, tenedores, cucharones, espumaderas, palas para tarta, cuchillos para pescado o mantequilla, pinzas para azúcar y artículos similares	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto. No obstante, pueden utilizarse las hojas y los mangos de metales comunes

Partida del SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en las materias no originarias que confiere el carácter originario
ex capítulo 83	Manufacturas diversas de metal común, con exclusión de:	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto o Fabricación en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto
ex 8302	Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para edificios, y cierrapuertas automáticos	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto No obstante, podrán utilizarse otros materiales de la partida 8302, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto
ex 8306	Estatuillas y demás artículos de adorno, de metal común	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto. No obstante, podrán utilizarse otras materias de la partida 8306, siempre que su valor total no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
ex capítulo 84	Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; sus partes; con exclusión de:	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto o Fabricación en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 60 % del precio franco fábrica del producto
8401	Reactores nucleares; elementos combustibles (cartuchos) no irradiados, para reactores nucleares; máquinas y aparatos para la separación isotópica	Fabricación en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto
8407	Motores de émbolo (pistón) alternativo y motores rotativos, de encendido por chispa (motores de explosión)	Fabricación en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto
8408	Motores de émbolo de encendido por compresión (motores diésel o semidiésel)	Fabricación en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto

Partida del SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en las materias no originarias que confiere el carácter originario
8410, 8411, 8412, 8413	Turbinas hidráulicas, ruedas hidráulicas y sus reguladores Turborreactores, turbopropulsores y demás turbinas de gas Los demás motores y máquinas motrices Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado; elevadores de líquidos	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto. o Fabricación en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto
8427	Carretillas apiladoras; las demás carretillas de manipulación con dispositivo de elevación incorporado	Fabricación en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto
8431	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 8425 a 8430	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto o Fabricación en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto
8443	Maquinaria de imprenta	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto o Fabricación en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto
8452	Máquinas de coser excepto las de coser pliegos de la partida 8440; muebles, basamentos y tapas o cubiertas especialmente concebidos para máquinas de coser; agujas para máquinas de coser	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto. o Fabricación en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto
8482	Rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas	Fabricación en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto

Partida del SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en las materias no originarias que confiere el carácter originario
8483	Árboles de transmisión, incluidos los de levas y los cigüeñales, y manivelas; cajas de cojinetes y cojinetes; engranajes y ruedas de fricción; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par; volantes y poleas, incluidos los motones; embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto o Fabricación en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto
8486	Máquinas y aparatos del tipo utilizado exclusiva o principalmente para fabricar semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas (<i>wafers</i>), dispositivos semiconductores, circuitos integrados electrónicos o pantallas planas; sus partes y accesorios	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto. o Fabricación en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto
ex capítulo 85	Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos; con exclusión de:	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto o Fabricación en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 60 % del precio franco fábrica del producto
8501	Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto y la partida 8503
8502	Grupos electrógenos y convertidores rotativos eléctricos	 o Fabricación en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
8504	Unidades de alimentación eléctrica del tipo de las utilizados para las máquinas automáticas para tratamiento de información	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto o Fabricación en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto

Partida del SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en las materias no originarias que confiere el carácter originario
8506	Pilas y baterías de pilas, eléctricas	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto o Fabricación en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto
8507 8513	Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares Lámparas eléctricas portátiles concebidas para funcionar con su propia fuente de energía (por ejemplo: de pilas, acumuladores, electromagnéticas) (excepto los aparatos de alumbrado de la partida 8512)	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto o Fabricación en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
8517.6.9	Los demás aparatos de transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red sin cable (por ejemplo, una red del área local o extendida), otros aparatos de transmisión o recepción de las partidas 8443, 8525, 8527 u 8528	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto o Fabricación en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
8518	Micrófonos y sus soportes; altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas; amplificadores eléctricos de audiofrecuencia; equipos eléctricos para amplificación del sonido	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto o Fabricación en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto
8519	Aparatos de reproducción de sonido; aparatos de grabación y reproducción de sonido	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto y la partida 8522 o Fabricación en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto

Partida del SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en las materias no originarias que confiere el carácter originario
8521	Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (vídeos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto y la partida 8522 o Fabricación en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
8522	Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 8519 a 8521	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto. o Fabricación en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto
8523	Discos, cintas, dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores, tarjetas inteligentes (<i>smart cards</i>) y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados o no, incluso las matrices y moldes galvánicos para fabricación de discos, excepto los productos del capítulo 37	Fabricación en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
8525	Aparatos emisores de radiodifusión o televisión, incluso con aparato receptor o de grabación o reproducción de sonido incorporado; cámaras de televisión; cámaras fotográficas digitales y videocámaras	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto y la partida 8529 o Fabricación en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto
8526	Aparatos de radar, radionavegación o radiotelemando	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto y la partida 8529 o Fabricación en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto

Partida del SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en las materias no originarias que confiere el carácter originario
8527	Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto y la partida 8529 o Fabricación en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
8528	Monitores y proyectores, que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto y la partida 8529 o Fabricación en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
8529	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 8525 a 8528:	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto o Fabricación en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
8535 a 8537	Aparatos para conmutación o protección de circuitos eléctricos, o para empalme o conexión de circuitos eléctricos; conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas; cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes, para el control o distribución de electricidad	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto y la partida 8538 o Fabricación en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto
8540 11 y 8540 12	Tubos catódicos para aparatos receptores de televisión, incluso para videomonitores	Fabricación en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto

Partida del SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en las materias no originarias que confiere el carácter originario
8542.3 1 a 8542.3 3 y 8542.3 9	Circuitos integrados monolíticos	Fabricación en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto o la operación de difusión en la que los circuitos integrados se forman sobre un soporte semiconductor mediante la introducción selectiva de un dopante adecuado, incluso ensamblado y/o probado en un país que no sea Parte.
8543	Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto o Fabricación en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto
8544	Hilos, cables, (incluidos los coaxiales), y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión	Fabricación en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
8545	Electrodos y escobillas de carbón, carbón para lámparas o pilas y demás artículos de grafito u otros carbonos, incluso con metal, para usos eléctricos	Fabricación en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 60 % del precio franco fábrica del producto
8546	Aisladores eléctricos de cualquier materia	Fabricación en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto
8547	Piezas aislantes totalmente de materia aislante o con simples piezas metálicas de ensamblado (por ejemplo, casquillos roscados) embutidas en la masa, para máquinas, aparatos o instalaciones eléctricas excepto los aisladores de la partida 8546; tubos para la conducción eléctrica y sus piezas de unión, de metal común, aislados interiormente	Fabricación en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto

Partida del SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en las materias no originarias que confiere el carácter originario
8548	- Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles; partes eléctricas de máquinas o de aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este capítulo	Fabricación en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
	- Microestructuras electrónicas	
ex capítulo 86	Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos), de señalización para vías de comunicación; con exclusión de:	Fabricación en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex capítulo 87	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres, sus partes y accesorios con exclusión de:	Fabricación en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
8711	Motocicletas, incluidos los ciclomotores, y velocípedos equipados con motor auxiliar, con sidecar o sin él; sidecares:	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto. o Fabricación en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
	— Con motor de émbolo alternativo de cilindrada:	
	-- Inferior o igual a 50 cm ³	
	-- Superior a 50 cm ³	
	— Los demás	
8714	Partes y accesorios de los vehículos de las partidas 8711 a 8713	Fabricación en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 45 % del precio franco fábrica del producto

Partida del SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en las materias no originarias que confiere el carácter originario
ex capítulo 88	Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes, con exclusión de:	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto o Fabricación en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex 8804	Paracaídas de aspas giratorias	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluso a partir de los demás materiales de la partida 8804. o Fabricación en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto
capítulo 89	Navegación marítima y fluvial	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto o Fabricación en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto
ex capítulo 90	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, de control o de precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; sus partes y accesorios, con exclusión de:	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto. o Fabricación en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 60 % del precio franco fábrica del producto
9002	Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, montados, para instrumentos o aparatos excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente	Fabricación en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto

Partida del SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en las materias no originarias que confiere el carácter originario
9005, 9006, 9007, 9008	Binoculares y prismáticos, catalejos, telescopios y sus armazones; los demás instrumentos de astronomía y sus armazones Cámaras fotográficas; aparatos y dispositivos, incluidos las lámparas y tubos, para la producción de destellos en fotografía	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto o Fabricación en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto
9011	Microscopios ópticos, incluidos para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto o Fabricación en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto
9013	Dispositivos de cristal líquido que no constituyan artículos comprendidos más específicamente en otra parte; láseres (excepto los diodos láser); los demás aparatos e instrumentos de óptica, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto o Fabricación en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto
9016	Balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg, incluso con pesas	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto o Fabricación en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto
9025	Densímetros, areómetros, pesalíquidos e instrumentos similares, termómetros, pirómetros, barómetros, higrómetros y sícrometros, aunque sean registradores incluso combinados entre sí	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto o Fabricación en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto
9033	Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del capítulo 90	Fabricación en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto

Partida del SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en las materias no originarias que confiere el carácter originario
capítulo 91	Aparatos de relojería y sus partes	Fabricación en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
capítulo 92	Instrumentos musicales; sus partes y accesorios	Fabricación en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
capítulo 93	Armas y municiones; sus partes y accesorios	Fabricación en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto
capítulo 94	Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos, y artículos similares; construcciones prefabricadas	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto o Fabricación en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex capítulo 95	Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios, con exclusión de:	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto. o Fabricación en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex 9506	Palos de golf (<i>clubs</i>) y partes de palos	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto No obstante, podrán utilizarse bloques de forma tosca para fabricar las cabezas de los palos de golf

Partida del SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en las materias no originarias que confiere el carácter originario
ex capítulo 96	Productos diversos de las industrias químicas, con exclusión de:	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto o Fabricación en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto
9601 y 9602	Marfil, hueso, concha (caparazón) de tortuga, cuerno, coral, nácar y demás materias animales para tallar y manufacturas de estas materias (incluso las obtenidas por moldeo) Materias vegetales o minerales para tallar, trabajadas, y manufacturas de estas materias; manufacturas moldeadas o talladas de cera, parafina, estearina, gomas o resinas naturales o pasta para modelar y demás manufacturas moldeadas o talladas no expresadas ni comprendidas en otra parte; gelatina sin endurecer trabajada (excepto la de la partida 3503), y manufacturas de gelatina sin endurecer	Fabricación a partir de materias de cualquier partida
9603	Escobas y escobillas, cepillos, brochas y pinceles (incluso si son partes de máquinas, aparatos o vehículos), escobas mecánicas sin motor, de uso manual, fregonas o mopas y plumeros; cabezas preparadas para artículos de cepillería; almohadillas y muñequillas y rodillos, para pintar; distintos de las rasquetas de rodillo	Fabricación en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto
9605	Conjuntos o surtidos de viaje para el aseo personal, la costura o la limpieza del calzado o de las prendas	Cada artículo del juego debe cumplir la norma que se le aplicaría si no estuviera incluida en el juego. No obstante, se podrán incorporar artículos no originarios siempre que su valor máximo no exceda del 15 % del precio franco fábrica del conjunto
9606	Botones y botones de presión; formas para botones y demás partes de botones o de botones de presión; esbozos de botones	Fabricación: — a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto y — en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto
9608	Bolígrafos; rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa; estilográficas y demás plumas; estiletes o punzones para clisés de mimeógrafo (<i>stencils</i>); portaminas; portaplumas, portalápices y artículos similares; partes de estos artículos, incluidos los capuchones y sujetadores (excepto las de la partida 9609)	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto No obstante, pueden utilizarse plumines o puntas para plumas de la misma partida que el producto

Partida del SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en las materias no originarias que confiere el carácter originario
9612	Cintas para máquinas de escribir y cintas similares, entintadas o preparadas de otra forma para imprimir, incluso en carretes o cartuchos; tampones, incl. impregnados o con caja	Fabricación: — a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto y — en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto
9613 20	Encendedores de gas recargables, de bolsillo	Fabricación en la que el valor total de las materias de la partida 9613 utilizadas no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
9614	Pipas (incluidas las cazoletas), boquillas para cigarros y cigarrillos, y sus partes:	Fabricación a partir de materias de cualquier partida
capítulo 97	Objetos de arte o colección y antigüedades	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto

⁽¹⁾ Véase la nota introductoria 4.2.

⁽²⁾ Véase la nota introductoria 4.2.

⁽³⁾ Véase la nota introductoria 4.2.

⁽⁴⁾ Véase la nota introductoria 4.2.

⁽⁵⁾ Véase la nota introductoria 4.2.

⁽⁶⁾ Véase la nota introductoria 4.2.

⁽⁷⁾ Véase la nota introductoria 4.2.

⁽⁸⁾ Véase la nota introductoria 4.2.

⁽⁹⁾ Véase la nota introductoria 4.2.

⁽¹⁰⁾ Véase la nota introductoria 4.2.

⁽¹¹⁾ Véase la nota introductoria 4.2.

⁽¹²⁾ Véase la nota introductoria 4.2.

⁽¹³⁾ Véase la nota introductoria 4.2.

⁽¹⁴⁾ Véase la nota introductoria 4.2.

⁽¹⁵⁾ Véase la nota introductoria 4.2.

⁽¹⁶⁾ Por lo que respecta a las condiciones especiales para los «procedimientos específicos», véanse las notas introductorias 8.1 y 8.3.

⁽¹⁷⁾ Por lo que respecta a las condiciones especiales relativas a los «procedimientos específicos», véase la nota introductoria 8.2.

⁽¹⁸⁾ Por lo que respecta a las condiciones especiales relativas a los «procedimientos específicos», véase la nota introductoria 8.2.

⁽¹⁹⁾ Por lo que respecta a las condiciones especiales relativas a los «procedimientos específicos», véase la nota introductoria 8.2.

⁽²⁰⁾ Por lo que respecta a las condiciones especiales para los «procedimientos específicos», véanse las notas introductorias 8.1 y 8.3.

⁽²¹⁾ Para los productos compuestos por materias clasificadas en las partidas 3901 a 3906 y en el caso de los productos de las partidas 3907 a 3911, esta restricción solo se aplicará al grupo de materias que predominan en peso en el producto.

⁽²²⁾ Para las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 6.

- ⁽²³⁾ Para las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 6.
- ⁽²⁴⁾ Para las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 6.
- ⁽²⁵⁾ Para las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 6.
- ⁽²⁶⁾ Para las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 6.
- ⁽²⁷⁾ Para las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 6.
- ⁽²⁸⁾ Para las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 6.
- ⁽²⁹⁾ Para las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 6.
- ⁽³⁰⁾ Para las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 6.
- ⁽³¹⁾ Para las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 6.
- ⁽³²⁾ Para las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.
- ⁽³³⁾ Para las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.
- ⁽³⁴⁾ Para las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.
- ⁽³⁵⁾ Para las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 6.
- ⁽³⁶⁾ Para las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 6.
- ⁽³⁷⁾ Para las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 6.
- ⁽³⁸⁾ Para las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 6.
- ⁽³⁹⁾ Para las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 6.
- ⁽⁴⁰⁾ La utilización de esta materia está limitada a la fabricación de tejidos del tipo utilizado en las máquinas de fabricar papel.
- ⁽⁴¹⁾ La utilización de esta materia está limitada a la fabricación de tejidos del tipo utilizado en las máquinas de fabricar papel.
- ⁽⁴²⁾ La utilización de esta materia está limitada a la fabricación de tejidos del tipo utilizado en las máquinas de fabricar papel.
- ⁽⁴³⁾ Para las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 6.
- ⁽⁴⁴⁾ SEMII: Semiconductor Equipment and Materials Institute Incorporated.
-

ANEXO B(bis):

ADENDA AL ANEXO B

Disposiciones comunes

- Para los productos enumerados a continuación, también podrán aplicarse las siguientes normas en lugar de las del anexo B a los productos originarios de Singapur, con la limitación, sin embargo, de un contingente anual.
- Las declaraciones de origen elaboradas con arreglo al presente anexo contendrán la siguiente declaración en inglés: «Derogation - Annex B(a) of Protocol Concerning the definition of the concept of "originating products" and methods of administrative cooperation of the EU-Singapore FTA».
- Los productos podrán ser importados en la Unión con arreglo a dichas excepciones con la condición de que se presente una declaración firmada por el exportador autorizado, que certifique que los productos en cuestión cumplen las condiciones de la derogación.
- En la Unión, cualquier cantidad a la que se haga referencia en el presente anexo será gestionada por la Comisión Europea, que tomará todas las medidas administrativas que considere necesarias para garantizar una gestión eficaz respecto a la legislación aplicable de la Unión.
- La Comisión Europea gestionará los contingentes indicados en la siguiente tabla con arreglo a un sistema por orden de llegada (*first come, first served*). Las cantidades exportadas de Singapur a la Unión en virtud de dichas excepciones se calcularán sobre la base de las importaciones en la Unión.

Partida del SA	Descripción del producto	Operación que confiere carácter originario	Contingente anual para las exportaciones de Singapur a la Unión, en toneladas
ex 1601 00	Embutidos parafinados de pollo, cerdo e hígado fresco (腊肠)	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto.	500
ex 1602 32	Conservas de carne de cerdo, pollo y bovino (午餐肉)	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto	
ex 1602 41	Diversos tipos de jamones refrigerados		
ex 1602 49	<i>Samosa</i> de carne de bovino o pollo (萨莫萨三角饺)		
ex 1602 50	Albondiguillas de carne de aves de corral (水饺)		
	Pollo y arroz glutinoso (烧卖)		
	Hilos de pollo y cerdo (糯米饭)		
	Pollo <i>Shaomai</i> (肉松)		
	Pollo <i>Gyoza</i>		
ex 1603 00	Esencia de pollo embotellada (鸡精)	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto.	

Partida del SA	Descripción del producto	Operación que confiere carácter originario	Contingente anual para las exportaciones de Singapur a la Unión, en toneladas
ex 1604 20	Albóndigas de pescado al curry compuestas de pescado, curry, almidón de trigo, sal, azúcares, y condimentos compuestos	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto	400
ex 1604 20	Rollitos de cuatro colores compuestos de pescado, barritas de algas, piel de <i>beancurd</i> , aceite vegetal, azúcar, sal, fécula de patata, glutamato monosódico y condimentos		
ex 1604 16	Anchoas crujientes picantes (<i>sambal ikan bilis</i>), hechas de anchoas, cebolla, pasta de guindilla, tamarindos, belachan, azúcar moreno y sal		
ex 1605 10	Bolas de cangrejo hechas de almidón de trigo, sal, azúcar, condimentos compuestos, carne de cangrejo y relleno	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto.	350
ex 1605 90	Albóndigas de sepia hechas de relleno de sepia, almidón de trigo, sal, azúcares y condimentos compuestos		
ex 1605 20	<i>Hargow</i> compuesto de langostinos, almidón de trigo, tapioca, agua, <i>scallion</i> , jengibre, sal y azúcar		
ex 1605 20	<i>Shaomai</i> compuesto principalmente de langostino, pollo, almidón de maíz, aceite vegetal, pimienta negra, aceite de sésamo y agua		
ex 1605 20	<i>Wonton</i> de langostino frito compuesto de langostinos, sal, aceite, azúcar, jengibre, pimienta, huevos, vinagre y salsa de soja		
ex 1605 30	Albóndigas con aroma de bogavante: sepia, pescado y cangrejo		

MATERIAS EXCLUIDAS DE LA ACUMULACIÓN DE ACUERDO CON EL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 3

Sistema Armonizado	Designación de la materia
0207	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 0105, frescos, refrigerados o congelados:
ex 0210	Carne y despojos de aves, salados o en salmuera, secos o ahumados;
capítulo 03	Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
0709 51	Hongos, frescos o refrigerados, congelados, conservados provisionalmente, secos
ex 0710 80	
0711 51	
0712 31	
0710 40	Maíz dulce
2005 80	
1006	Arroz
ex 1102 90	Harina, grañones, sémola, <i>pellets</i> , granos aplastados o en copos, almidón de tapioca, almidón de arroz
ex 1103 19	
ex 1103 20	
ex 1104 19	
ex 1108 14	
ex 1108 19	
1604 y 1605	Preparaciones y conservas de pescado; caviar y sus sucedáneos preparados con huevas de pescado; crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados
1701 y 1702	Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, y demás azúcares, sucedáneos de la miel y caramelo
ex 1704 90	Artículos de confitería que no contengan cacao, excepto chicle
ex 1806 10	Polvo de cacao, con un contenido de sacarosa o isoglucosa igual o superior al 65 % en peso

Sistema Armonizado	Designación de la materia
1806 20	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao, distintas del polvo de cacao
ex 1901 90	Otras preparaciones alimenticias con un contenido de cacao inferior al 40 % en peso, distintas del extracto de malta, con un contenido inferior al 1,5 % de grasa de leche, un contenido inferior al 5 % de sacarosa o isoglucosa y un contenido inferior al 5 % de glucosa o almidón
2003 10	Hongos, preparados o conservados, excepto en vinagre o en ácido acético
ex 2101 12	Preparaciones a base de café
ex 2101 20	Preparaciones a base de té o de yerba mate
ex 2106 90	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte, excepto concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas: jarabes de azúcar aromatizados o con colorantes añadidos, excepto los jarabes de isoglucosa, de glucosa o de maltodextrina; preparación con un contenido de materia grasa de leche superior al 1,5 %, un contenido de sacarosa o isoglucosa superior al 5 %, y un contenido de glucosa o almidón superior al 5 %
ex 3302 10	Mezclas de sustancias odoríferas de los tipos utilizados en las industrias de bebidas, con todos los agentes aromatizantes que caracterizan a una bebida y con un contenido de materias grasas de la leche superior al 1,5 %, de sacarosa o isoglucosa superior al 5 %, o de glucosa o almidón superior al 5 %
3302 10 29	Preparaciones de los tipos utilizados en las industrias de bebidas, con todos los agentes aromatizantes que caracterizan a una bebida, excepto aquellas con un grado alcohólico adquirido superior al 0,5 % vol, con un contenido de materias grasas de la leche superior al 1,5 % en peso, un contenido de sacarosa o isoglucosa superior al 5 % en peso y un contenido de glucosa o almidón superior al 5 % en peso

**PRODUCTOS A QUE SE REFIERE EL APARTADO 9 DEL ARTÍCULO 3 PARA LOS QUE LAS MATERIAS
ORIGINARIAS DE UN PAÍS DE LA ASEAN SE CONSIDERARÁN MATERIAS ORIGINARIAS DE UNA DE
LAS PARTES**

Código SA	Descripción
2710	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base; desperdicios de aceites
2711	Gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos
2906	Alcoholes cíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados
2909	Éteres, éteres-alcoholes, éteres-fenoles, éteres-alcoholes-fenoles, peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de cetonas (aunque no sean de constitución química definida), y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados
2910	Epóxidos, epoxialcoholes, epoxifenoles y epoxiéteres, con tres átomos en el ciclo, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados
2912-2914	Aldehídos, incluso con otras funciones oxigenadas; polímeros cíclicos de los aldehídos; paraformaldehído Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los productos de la partida 2912 Cetonas y quinonas, incluso con otras funciones oxigenadas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados
2920	Ésteres de los demás ácidos inorgánicos de los no metales (excepto de los ésteres de halogenuros de hidrógeno) y sus sales; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados
2922	Compuestos aminados con funciones oxigenadas
2930	Tiocompuestos orgánicos
2933	Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente

Código SA	Descripción
2934	Ácidos nucleicos y sus sales, aunque no sean de constitución química definida; los demás compuestos heterocíclicos
2935	Sulfonamidas
2942	Los demás compuestos orgánicos
3215	Tintas de imprimir, tintas de escribir o de dibujar y demás tintas, incluso concentradas o sólidas
3301	Aceites esenciales (desterpenados o no), incluidos los «concretos» o «absolutos»; resinoides; oleorresinas de extracción; disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración; subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales; destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales
4010	Correas transportadoras o de transmisión, de caucho vulcanizado
8408	Motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores diésel o semidiésel)
8412	Los demás motores y máquinas motrices
8483	Árboles de transmisión, incluidos los de levas y los cigüeñales, y manivelas; cajas de cojinetes y cojinetes; engranajes y ruedas de fricción; rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par; volantes y poleas, incluidos los motones; embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación
8504	Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción)
8506	Pilas y baterías de pilas
8518	Micrófonos y sus soportes; altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas; auriculares, incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes); amplificadores eléctricos de audiofrecuencia; equipos eléctricos para amplificación del sonido

Código SA	Descripción
8523	Discos, cintas, dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores, tarjetas inteligentes (<i>smart cards</i>) y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados o no, incluso las matrices y moldes galvánicos para fabricación de discos, excepto los productos del capítulo 37
8546	Aisladores eléctricos de cualquier materia
8547	Piezas aislantes totalmente de materia aislante o con simples piezas metálicas de ensamblado (por ejemplo: casquillos roscados) embutidas en la masa, para máquinas, aparatos o instalaciones eléctricas (excepto los aisladores de la partida 8546); tubos aisladores y sus piezas de unión, de metal común, aislados interiormente
9005	Binoculares, incluidos los prismáticos, catalejos, anteojos astronómicos, telescopios ópticos y sus armazones; los demás instrumentos de astronomía y sus armazones (excepto los aparatos de radioastronomía)
9006	Cámaras fotográficas; aparatos y dispositivos, incluidos las lámparas y tubos, para la producción de destellos en fotografía (excepto las lámparas y tubos de descarga de la partida 8539)
9011	Microscopios ópticos, incluso para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección
9013	Dispositivos de cristal líquido que no constituyan artículos comprendidos más específicamente en otra parte; láseres (excepto los diodos láser); los demás aparatos e instrumentos de óptica, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo
9025	Densímetros, areómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes similares, termómetros, pirómetros, barómetros, higrómetros y sicrómetros, aunque sean registradores incluso combinados entre sí

ANEXO E

TEXTO DE LA DECLARACIÓN DE ORIGEN

La declaración de origen cuyo texto figura a continuación se efectuará de conformidad con las notas a pie de página. Sin embargo, no será necesario reproducir las notas a pie de página.

Versión búlgara

Износителят на продуктите, обхванати от този документ (разрешение № ... от митница или от друг компетентен държавен орган ⁽¹⁾) декларира, че освен където ясно е отбелязано друго, тези продукти са с ... ⁽²⁾ преференциален произход.

Versión española

El exportador de los productos incluidos en el presente documento (autorización aduanera o de la autoridad gubernamental competente n.º ... ⁽¹⁾) declara que, salvo indicación en sentido contrario, estos productos gozan de un origen preferencial ... ⁽²⁾.

Versión checa

Vývozce výrobků uvedených v tomto dokumentu (číslo povolení celního nebo příslušného vládního orgánu ... ⁽¹⁾) prohlašuje, že kromě zřetelně označených, mají tyto výrobky preferenční původ v ... ⁽²⁾.

Versión danesa

Eksportøren af varer, der er omfattet af nærværende dokument, (toldmyndighedernes eller den kompetente offentlige myndigheds tilladelse nr. ... ⁽¹⁾) erklærer, at varerne, medmindre andet tydeligt er angivet, har præferenceoprindelse i ... ⁽²⁾.

Versión alemana

Der Ausführer (Ermächtigter Ausführer; Bewilligung der Zollbehörde oder der zuständigen Regierungsbehörde Nr. ... ⁽¹⁾) der Waren, auf die sich dieses Handelspapier bezieht, erklärt, dass diese Waren, soweit nicht anders angegeben, präferenzbegünstigte Ursprungswaren ... ⁽²⁾ sind.

Versión estonia

Käesoleva dokumendiga hõlmatud toodete eksportija (tolliameti või pädeva valitsusasutuse luba nr. ... ⁽¹⁾) deklareerib, et need tooted on ... ⁽²⁾ sooduspäritoluga, välja arvatud juhul kui on selgelt näidatud teisiti.

Versión griega

Ο εξαγωγέας των προϊόντων που καλύπτονται από το παρόν έγγραφο (άδεια τελωνείου ή της καθύλην αρμόδιας αρχής, υπ' αριθ. ... ⁽¹⁾) δηλώνει ότι, εκτός εάν δηλώνεται σαφώς άλλως, τα προϊόντα αυτά είναι προτιμησιακής καταγωγής ... ⁽²⁾.

Versión inglesa

The exporter of the products covered by this document (customs or competent governmental authorisation No ... ⁽¹⁾) declares that, except where otherwise clearly indicated, these products are of ... preferential origin ⁽²⁾.

Versión francesa

L'exportateur des produits couverts par le présent document (autorisation douanière ou de l'autorité gouvernementale compétente n.º ... ⁽¹⁾) déclare que, sauf indication claire du contraire, ces produits ont l'origine préférentielle ... ⁽²⁾.

Versión croata

Izvoznik proizvoda obuhvaćenih ovom ispravom (carinsko ovlaštenje ili ovlaštenje nadležnog državnog tijela br. ... ⁽¹⁾) izjavljuje da su, osim ako je drukčije izričito navedeno, ovi proizvodi ... ⁽²⁾ preferencijalnog podrijetla.'

Versión italiana

L'esportatore delle merci contemplate nel presente documento (autorizzazione doganale o dell'autorità governativa competente n. ... ⁽¹⁾) dichiara che, salvo indicazione contraria, le merci sono di origine preferenziale ... ⁽²⁾.

Versión letona

Eksportētājs produktiem, kuri ietverti šajā dokumentā (muitas vai kompetentu valsts iestāžu pilnvara Nr. ... ⁽¹⁾), deklarē, ka, izņemot, kur ir citādi skaidri noteikts, šiem produktiem ir preferenciāla izcelsme no ... ⁽²⁾.

Versión lituana

Šiame dokumente išvardintų prekių eksportuotojas (muitinės arba kompetentingos viešosios valdžios institucijos liudijimo Nr. ... ⁽¹⁾) deklaruoja, kad, jeigu kitaip nenurodyta, tai yra ... ⁽²⁾ preferencinės kilmės prekės.

Versión húngara

A jelen okmányban szereplő áruk exportőre (vámfelhatalmazási szám: ... vagy az illetékes kormányzati szerv által kiadott engedély száma: ... ⁽¹⁾) kijelentem, hogy egyértelmű eltérő jelzés hiányában az áruk preferenciális ... származásúak ⁽²⁾.

Versión maltesa

L-esportatur tal-prodotti koperti b'dan id-dokument (awtorizzazzjoni kompetenti tal-gvern jew tad-dwana nru. ... ⁽¹⁾) jiddikjara li, hlief fejn indikat b'mod car li mhux hekk, dawn il-prodotti huma ta' originii preferenzjali ... ⁽²⁾.

Versión neerlandesa

De exporteur van de goederen waarop dit document van toepassing is (douanevergunning of vergunning van de competente overheidsinstantie nr. ... ⁽¹⁾) verklaart dat, behoudens uitdrukkelijke andersluidende vermelding, deze goederen van preferentiële ... oorsprong zijn ⁽²⁾.

Versión polaca

Eksporter produktów objętych tym dokumentem (upoważnienie władz celnych lub upoważnienie właściwych władz nr ... ⁽¹⁾) deklaruje, że z wyjątkiem gdzie jest to wyraźnie określone, produkty te mają ... ⁽²⁾ preferencyjne pochodzenie.

Versión portuguesa

O abaixo assinado, exportador dos produtos cobertos pelo presente documento (autorização aduaneira ou da autoridade governamental competente n.º ... ⁽¹⁾) declara que, salvo indicação expressa em contrário, estes produtos são de origem preferencial ... ⁽²⁾.

Versión rumana

Exportatorul produselor ce fac obiectul acestui document (autorizația vamală sau a autorității guvernamentale competente nr. ... ⁽¹⁾) declară că, exceptând cazul în care în mod expres este indicat altfel, aceste produse sunt de origine preferențială ... ⁽²⁾.

Versión eslovaca

Vývozca výrobkov uvedených v tomto dokumente (číslo povolenia colnej správy alebo príslušného vládneho povolenia ... ⁽¹⁾) vyhlasuje, že okrem zreteľne označených, majú tieto výrobky preferenčný pôvod v ... ⁽²⁾.

Versión eslovena

Izvoznik blaga, zajetega s tem dokumentom, (pooblastilo carinskih ali pristojnih vladnih organov št. ... ⁽¹⁾) izjavlja, da, razen če ni drugače jasno navedeno, ima to blago preferencialno ... ⁽²⁾ poreklo.

Versión finesa

Tässä asiakirjassa mainittujen tuotteiden viejä (tullin tai toimivaltaisen julkisen viranomaisen lupa nro ... ⁽¹⁾) ilmoittaa, että nämä tuotteet ovat, ellei toisin ole selvästi merkitty, etuuskohteluun oikeutettuja ... alkuperä tuotteita ⁽²⁾.

Versión sueca

Exportören av de varor som omfattas av detta dokument (tullmyndighetens tillstånd eller behörig statlig myndighet nr. ... ⁽¹⁾) försäkrar att dessa varor, om inte annat tydligt markerats, har förmånsberättigande ... ursprung. ⁽²⁾

..... ⁽³⁾

(Lugar y fecha)

..... ⁽⁴⁾

(Firma del exportador. Además deberá indicarse de forma legible el nombre de la persona que firma la declaración)

⁽¹⁾ Cuando la declaración de origen la efectúe en la Unión un exportador autorizado, en este espacio debe consignarse el número de autorización del exportador. Cuando no efectúe la declaración en factura un exportador autorizado, se omitirán las palabras entre paréntesis o se dejará el espacio en blanco.

Cuando la declaración de origen la efectúe un exportador en Singapur, en este espacio debe consignarse el número de entidad único.

⁽²⁾ Indíquese el origen de los productos. Cuando la declaración de origen se refiera a productos originarios de la Unión, el exportador deberá utilizar el símbolo «EU». Cuando la declaración de origen se refiera total o parcialmente a productos originarios de Ceuta y Melilla, el exportador deberá indicarlos claramente en el documento en el que se efectúe la declaración mediante las siglas «CM».

⁽³⁾ Estas indicaciones podrán omitirse si el propio documento contiene dicha información.

⁽⁴⁾ Cuando el exportador no esté obligado a firmar, la exención de la firma implicará también la del nombre del signatario.

DECLARACIÓN CONJUNTA

RELATIVA AL PRINCIPADO DE ANDORRA

1. Singapur aceptará como productos originarios de la Unión a tenor del presente Acuerdo los productos originarios del Principado de Andorra clasificados en los capítulos 25 a 97 del Sistema Armonizado.
2. El Protocolo 1 se aplicará *mutatis mutandis* a efectos de la definición del carácter originario de los productos más arriba mencionados.

DECLARACIÓN CONJUNTA

RELATIVA A LA REPÚBLICA DE SAN MARINO

1. Singapur aceptará como productos originarios de la Unión a tenor del presente Acuerdo los productos originarios de la República de San Marino.
2. El Protocolo 1 se aplicará *mutatis mutandis* a efectos de la definición del carácter originario de los productos más arriba mencionados.

DECLARACIÓN CONJUNTA

RELATIVA A LA REVISIÓN DE LAS NORMAS DE ORIGEN QUE FIGURAN EN EL PROTOCOLO 1

1. Las Partes acuerdan revisar las normas de origen incluidas en el Protocolo 1 y debatir las modificaciones necesarias a petición de una de las Partes.
 2. Los anexos B a D del Protocolo 1 se adaptarán con arreglo a las modificaciones periódicas del Sistema Armonizado.
-

ENTENDIMIENTOS 1 A 4 Y DECLARACIÓN CONJUNTA RELATIVA A LAS UNIONES ADUANERAS

ENTENDIMIENTO 1

EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 16.6 (FISCALIDAD)

Las Partes están de acuerdo en que el término «las disposiciones del presente Acuerdo» que figura en el apartado 1 del artículo 16.6 (Fiscalidad) hace referencia a las disposiciones que:

- a) conceden un trato no discriminatorio a las mercancías, en la forma y la medida establecidas en el capítulo dos (Trato nacional y acceso de las mercancías al mercado);
- b) impiden el mantenimiento o la institución de derechos de aduana o impuestos en relación con las mercancías, en la forma y la medida establecidas en el capítulo dos (Trato nacional y acceso de las mercancías al mercado); y
- c) conceden un trato no discriminatorio a los proveedores de servicios y a los inversores en la forma y la medida establecidas en la sección A (Disposiciones comunes), la sección B (Suministro transfronterizo de servicios), la sección C (Establecimiento) y la subsección 6 (Servicios financieros) de la sección E (Marco reglamentario) del capítulo ocho (Servicios, establecimiento y comercio electrónico).

ENTENDIMIENTO 2

EN RELACIÓN CON LA REMUNERACIÓN DE LOS ÁRBITROS

Respecto a la norma 10 del anexo 14-A, ambas Partes confirman que están de acuerdo en lo siguiente:

1. La remuneración y los gastos que deben abonarse a los árbitros se basarán en normas de mecanismos comparables de solución de diferencias que figuran en acuerdos bilaterales o multilaterales.
2. Las Partes fijarán de común acuerdo el importe exacto de la remuneración y los gastos antes de la reunión de las Partes con el grupo especial de arbitraje, con arreglo a la norma 10 del anexo 14-A.
3. Ambas Partes aplicarán el presente Acuerdo de buena fe a fin de facilitar el funcionamiento del grupo especial de arbitraje.

ENTENDIMIENTO 3

DISPOSICIONES ADICIONALES RELACIONADAS CON LAS ADUANAS

ARTÍCULO 1

Definiciones

A los efectos del presente Entendimiento, se entenderá por:

- a) «legislación aduanera», las disposiciones legislativas o reglamentarias aplicables en el territorio de las Partes por las que se rigen la importación, la exportación, el tránsito de mercancías y su inclusión en cualquier otro régimen o procedimiento aduanero;
- b) «autoridad solicitante», la autoridad administrativa competente designada para este fin por una Parte y que formule una solicitud de asistencia con arreglo al presente Entendimiento;
- c) «autoridad requerida», la autoridad administrativa competente designada para este fin por una Parte y que reciba una solicitud de asistencia con arreglo al presente Entendimiento;
- d) «datos personales»: toda información relativa a una persona física identificada o identificable;
- e) «operación contraria a la legislación aduanera», toda violación o todo intento de violación de la legislación aduanera, y
- f) «autoridad aduanera», según el caso, las autoridades aduaneras de Singapur, las autoridades aduaneras de los Estados miembros o los servicios competentes de la Comisión Europea.

ARTÍCULO 2

Ámbito de aplicación

1. A través de sus autoridades aduaneras, las Partes se prestarán asistencia mutua en la forma y las condiciones establecidas en el presente Entendimiento, a fin de garantizar que la legislación aduanera se aplique correctamente, sobre todo evitando, investigando y combatiendo las operaciones que incumplan la legislación aduanera en relación con:

- a) mercancías respecto a las cuales se ha declarado, en el momento de su importación en la Parte requirente, que han sido exportadas o reexportadas desde la otra Parte y que no son originarias de dicha Parte;
- b) mercancías respecto a las cuales se ha declarado, en el momento de su importación en la Parte requirente, que son originarias de la otra Parte a efectos distintos de la aplicación de preferencias arancelarias en virtud del presente Acuerdo.

2. La asistencia en cuestiones aduaneras relacionadas con el comercio establecida en el presente Entendimiento será complementaria a la establecida en el artículo 29 (Investigaciones administrativas) del Protocolo 1 (relativo a la definición del concepto de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa).

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, durante los tres primeros años siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo la asistencia en cuestiones aduaneras relacionadas con el comercio, en relación con las mercancías en tránsito o transbordadas en el territorio de una Parte y destinadas al territorio de la otra Parte se facilitará únicamente en la forma y en la medida establecidas en el artículo 27 (Cooperación entre las autoridades competentes), el artículo 28 (Verificación de las declaraciones de origen) y el artículo 29 (Investigaciones administrativas) del Protocolo 1 (relativo a la definición del concepto de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa). Las Partes revisarán las modalidades de asistencia en lo que respecta a las mercancías en tránsito o transbordadas en el territorio de una Parte y destinadas al territorio de la otra Parte en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

4. La asistencia en cuestiones aduaneras relacionadas con el comercio se entenderá sin perjuicio de las normas por las que se rige la asistencia mutua en materia penal, y no abarcará la información obtenida en virtud de los poderes ejercidos a requerimiento de una autoridad judicial, salvo que esta última autorice su comunicación.

5. El presente Entendimiento no abarca la asistencia en materia de cobro de derechos, impuestos o multas.

6. La asistencia que se facilite en virtud del presente Entendimiento deberá estar relacionada únicamente con las transacciones comerciales que tengan que ver con operaciones contrarias a la legislación aduanera que hayan tenido lugar en un plazo máximo de tres años antes de la fecha de petición de asistencia.

7. No se exigirá a las Partes que modifiquen su régimen o su procedimiento aduaneros para cumplir sus obligaciones en virtud del presente Entendimiento.

ARTÍCULO 3

Asistencia previa solicitud

1. Previa solicitud de la autoridad solicitante, basada en una sospecha razonable de operaciones contrarias a la legislación aduanera de cualquier categoría de mercancías contemplada en el apartado 1 del artículo 2 (Ámbito de aplicación), la autoridad requerida comunicará a la autoridad solicitante uno o varios de los siguientes tipos de información, que pueden permitir que la autoridad solicitante garantice una aplicación correcta de la legislación aduanera:

- a) nombre y apellidos y dirección del exportador o agente;
- b) información sobre el envío: número de contenedor, tamaño, nombre del buque y del transportista, país de origen, lugar de exportación y descripción de la carga;
- c) número de clasificación, cantidad y valor declarado, y
- d) cualquier otra información que las Partes acuerden que es necesaria para determinar si se ha producido una operación contraria a la legislación aduanera.

2. A petición de la autoridad solicitante, la autoridad requerida facilitará la información siguiente:
 - a) si las mercancías exportadas desde el territorio de una Parte han sido importadas correctamente en el territorio de la otra Parte, precisando, si procede, el procedimiento aduanero aplicado a las mismas, o
 - b) si las mercancías importadas en el territorio de una Parte han sido exportadas correctamente desde el territorio de la otra Parte, precisando, si procede, el régimen aduanero aplicado a las mismas.
3. No se exigirá a la autoridad requerida que facilite información que ya no obre en su poder.
4. A efectos del apartado 1, se entenderá por sospecha razonable de las operaciones contrarias a la legislación aduanera una sospecha que se base en uno o varios de los siguientes tipos de información factual pertinente obtenida de fuentes públicas o privadas:
 - a) pruebas históricas de que determinado importador, exportador, fabricante, productor u otra empresa que intervenga en la circulación de mercancías desde el territorio de una Parte hasta el territorio de la otra Parte no ha cumplido la legislación aduanera de alguna de las Partes;
 - b) pruebas históricas de que parte o la totalidad de las empresas que intervienen en la circulación desde el territorio de una Parte hasta el territorio de la otra Parte de mercancías de un determinado sector de productos, en caso de que las mercancías se desplacen desde el territorio de una Parte hasta el territorio de la otra Parte, no han cumplido la legislación aduanera de una Parte, u
 - c) otra información que las autoridades aduaneras de las Partes consideren suficiente en el contexto de una solicitud concreta.

ARTÍCULO 4

Asistencia espontánea

Las Partes deberán prestarse asistencia, a través de sus respectivas autoridades aduaneras, por iniciativa propia y con arreglo a sus disposiciones legales o reglamentarias si lo consideran necesario, para la correcta aplicación de la legislación aduanera, en particular facilitando la información sobre:

- a) actividades que sean o parezcan ser contrarias a la legislación aduanera y que puedan interesar a las autoridades aduaneras de la otra Parte;
- b) nuevos medios o métodos empleados para llevar a cabo operaciones contrarias a la legislación aduanera;
- c) mercancías de las cuales se sepa que dan lugar a infracciones de la legislación aduanera;
- d) personas físicas o jurídicas respecto a las cuales existan fundadas sospechas de que están participando o han participado en operaciones contrarias a la legislación aduanera, o
- e) medios de transporte respecto de los cuales existan sospechas fundadas de que han sido, son o pueden ser utilizados en operaciones contrarias a la legislación aduanera.

ARTÍCULO 5

Forma y contenido de las solicitudes de asistencia

1. Las solicitudes formuladas en virtud del presente Entendimiento se harán por escrito. Irán acompañadas de los documentos necesarios para que la autoridad requerida responda a las mismas. En caso de situación de urgencia, podrán aceptarse solicitudes presentadas verbalmente, pero deberán ser confirmadas por escrito inmediatamente después.
2. Las solicitudes presentadas de conformidad con el apartado 1 irán acompañadas de los datos siguientes:
 - a) la autoridad solicitante;
 - b) la medida solicitada;
 - c) el objeto y el motivo de la solicitud;
 - d) las disposiciones legales o reglamentarias y los demás elementos jurídicos correspondientes;

- e) información tan exacta y completa como sea posible acerca de las personas físicas o jurídicas que sean objeto de las investigaciones;
 - f) un resumen de los hechos pertinentes y de las investigaciones ya efectuadas, y
 - g) los motivos de sospecha razonable de una operación contraria a la legislación aduanera.
3. Las solicitudes se redactarán en una lengua oficial de la autoridad requerida o en una lengua aceptable para dicha autoridad. Este requisito no se aplica a los documentos que acompañan la solicitud a que se refiere el apartado 1.
4. Si una solicitud no responde a los requisitos formales, será posible solicitar que se corrija o complete. En los casos necesarios podrán adoptarse medidas cautelares.

ARTÍCULO 6

Tramitación de las solicitudes

1. Para dar curso a una solicitud de asistencia, la autoridad requerida procederá a facilitar la información que obre en su poder, dentro de los límites de su competencia. La autoridad requerida, si lo juzga necesario, podrá proporcionar más asistencia llevando a cabo investigaciones adecuadas o preparándolas para que se lleven a cabo.
2. Las solicitudes de asistencia se tramitarán de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias de la Parte requerida.
3. Los funcionarios debidamente autorizados de una Parte podrán estar presentes, con la conformidad de la otra Parte y en las condiciones que esta fije, para recoger, en las oficinas de la autoridad requerida o de otra autoridad pertinente con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1, la información relativa a las actividades que sean o podrían ser contrarias a la legislación aduanera que la autoridad solicitante necesite a los efectos del presente Entendimiento.
4. Los funcionarios debidamente autorizados de una Parte podrán estar presentes, con la conformidad de la otra Parte y en las condiciones que esta fije, en las investigaciones realizadas en el territorio de esta última.

ARTÍCULO 7

Forma en que se deberá comunicar la información

1. La autoridad requerida comunicará por escrito los resultados de las investigaciones a la autoridad solicitante y podrá proporcionar los documentos y demás elementos pertinentes.
2. Esta información podrá facilitarse en formato electrónico.

ARTÍCULO 8

Excepciones a la obligación de prestar asistencia

1. La asistencia podrá denegarse o estar sujeta al cumplimiento de determinadas condiciones o determinados requisitos en los casos en que la Parte a la que se ha solicitado asistencia con arreglo al presente Entendimiento considere que dicha asistencia:
- a) podría socavar su soberanía,
 - b) podría atentar contra el orden público, la seguridad u otros intereses esenciales, en especial en los casos previstos en el apartado 2 del artículo 9 (Intercambio de información y confidencialidad), o
 - c) violaría un secreto industrial, comercial o profesional.
2. La asistencia podrá ser pospuesta por la autoridad requerida en caso de que interfiera con una investigación, unas diligencias o un procedimiento en curso. En tal caso, la autoridad requerida consultará a la autoridad solicitante para determinar si puede prestarse la asistencia conforme a los términos y condiciones que la autoridad requerida pudiera exigir.
3. Si la autoridad solicitante requiere una asistencia que ella misma no podría proporcionar si le fuera solicitada, pondrá de relieve este hecho en su solicitud. Corresponderá entonces a la autoridad requerida decidir la manera en que debe atender la solicitud.

4. En los supuestos a los que hacen referencia los apartados 1 y 2, se deberá comunicar sin demora a la autoridad solicitante la decisión de la autoridad requerida y sus razones.

ARTÍCULO 9

Intercambio de información y confidencialidad

1. Toda información comunicada, en cualquier forma, en aplicación del presente Entendimiento tendrá un carácter confidencial o restringido, de acuerdo con las normas aplicables en cada Parte. Estará amparada por la obligación de secreto oficial y disfrutará de la protección ampliada que recibe la información similar conforme a las leyes pertinentes de la Parte que la haya recibido. La Parte que recibe la información deberá mantener la confidencialidad de la misma.
2. Solo se intercambiarán datos personales cuando la Parte que los reciba se comprometa a protegerlos de un modo que sea considerado adecuado por la Parte que los suministre.
3. Cada Parte mantendrá procedimientos para garantizar que la información confidencial presentada en conexión con la administración de la Parte respecto a su legislación aduanera, incluida la información cuya divulgación podría perjudicar la posición competitiva de la persona que facilita la información, se trate como información confidencial y sea protegida de la divulgación no autorizada.
4. La Parte que recibe la información la utilizará únicamente para los fines declarados en la solicitud. En caso de que una Parte desee utilizar dicha información para otros fines, solicitará el previo acuerdo escrito de la autoridad que haya proporcionado la información.
5. La Parte que recibe la información podrá utilizarla en sus procedimientos administrativos o judiciales, según el caso, siempre que cualquier información que haya sido designada como sensible por la Parte que facilita la información no se utilice sin consentimiento por escrito de la Parte que la haya facilitado.
6. A reserva del apartado 5, ninguna información que facilite una Parte a la otra Parte se comunicará a los medios de comunicación ni a ninguna otra persona o entidad distintas de las autoridades aduaneras de la Parte requirente, ni se publicará o se pondrá a disposición del público sin el consentimiento por escrito de la Parte que facilita la información.
7. En caso de que la utilización de la información obtenida por una Parte esté sujeta al consentimiento de la Parte que facilita la información con arreglo a los apartados 4, 5 y 6, dicha utilización estará sujeta a las restricciones establecidas por dicha Parte.

ARTÍCULO 10

Gastos de asistencia

1. La Parte que recibe la solicitud asumirá todos los gastos ordinarios de la ejecución de la solicitud. La Parte que formule la solicitud correrá con los gastos relativos a los peritos y los testigos, así como, en su caso, de los intérpretes y traductores.
2. Si, durante la ejecución de la solicitud, resulta evidente que son necesarios gastos de naturaleza extraordinaria o sustancial para satisfacer la solicitud, las Partes se consultarán para determinar los términos y las condiciones en que debe efectuarse o continuarse la ejecución de la solicitud.

ARTÍCULO 11

Aplicación

1. La aplicación del presente Entendimiento será asumida, en el caso de Singapur, por sus autoridades aduaneras y, en el caso de la Unión, por los servicios competentes de la Comisión Europea y, en su caso, por las autoridades aduaneras de los Estados miembros. Dichas autoridades y servicios decidirán todas las medidas y disposiciones prácticas necesarias para su aplicación, teniendo presentes las normas vigentes, en particular en materia de protección de datos.
2. Las Partes se consultarán mutuamente y, subsiguientemente, se mantendrán informadas de las normas de desarrollo que se adopten de conformidad con lo dispuesto en el presente Entendimiento.
3. Las Partes están de acuerdo en que, habida cuenta de los limitados recursos de sus autoridades aduaneras, las solicitudes deben limitarse a lo estrictamente indispensable.

ARTÍCULO 12

Otros acuerdos

Habida cuenta de las responsabilidades respectivas de la Unión y de los Estados miembros, las disposiciones del presente Entendimiento:

- a) no afectarán a las obligaciones de las Partes establecidas en virtud de cualquier otro acuerdo o convenio internacional;
- b) se considerarán complementarias de los acuerdos sobre asistencia administrativa mutua en materia de aduanas que se hayan celebrado o puedan celebrarse entre Estados miembros por separado y Singapur, y tendrán prioridad sobre cualquier disposición de dichos acuerdos que sean incompatibles con el presente Entendimiento, y
- c) no afectarán a las disposiciones de la Unión por las que se rige la comunicación entre los servicios competentes de la Comisión Europea y las autoridades aduaneras de los Estados miembros respecto de cualquier información obtenida con arreglo al presente Entendimiento que pueda ser de interés para la Unión.

ARTÍCULO 13

Consultas

1. En lo que se refiere a las cuestiones relacionadas con la aplicabilidad del presente Entendimiento, las Partes, en el seno del Comité Aduanero, establecido en virtud del artículo 16.2 (Comités especializados), se consultarán mutuamente para resolver dichas cuestiones.
2. El capítulo catorce (Solución de diferencias) y el capítulo quince (Mecanismo de mediación) no se aplicarán a ninguna cuestión que surja en virtud del presente Entendimiento.

ENTENDIMIENTO 4

RECONOCIMIENTO MUTUO DE LOS PROGRAMAS DE OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO (OEA)

Respecto al apartado 2, letra d), del artículo 6.3 (Cooperación aduanera) y el apartado 2 del artículo 6.17 (Comité Aduanero), las Partes han alcanzado el Entendimiento siguiente.

Las Partes están de acuerdo en que redundará en su interés colaborar mutuamente para aumentar la seguridad de la cadena de suministro y facilitar el comercio legítimo.

Asimismo, cooperarán para lograr el reconocimiento mutuo de sus respectivos operadores económicos autorizados (en lo sucesivo denominados «OEA»). Mediante decisión del Comité Aduanero creado en virtud del artículo 16.2 (Comités especializados), acordarán el reconocimiento mutuo de sus respectivos programas de OEA.

Las Partes acuerdan emprender una labor que dé lugar al reconocimiento mutuo de sus respectivos programas de OEA.

Las Partes harán todos los esfuerzos razonables y procurarán llegar a un acuerdo sobre el reconocimiento mutuo de sus respectivos programas de OEA, preferentemente una vez transcurrido un año y a más tardar dos años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

DECLARACIÓN CONJUNTA

Relativa a las uniones aduaneras

1. La Unión recuerda que los países que han celebrado una unión aduanera con la Unión tienen la obligación de ajustarse al arancel aduanero común y, progresivamente, al régimen aduanero preferencial de la Unión, tomando las medidas necesarias y negociando acuerdos favorables para ambas Partes con los terceros países de que se trate.

Por consiguiente, la Unión invitó a Singapur a entablar negociaciones con los Estados que han establecido una unión aduanera con la Unión y cuyos productos no se beneficien de las concesiones arancelarias en virtud del presente Acuerdo, con el fin de celebrar acuerdos bilaterales por los que se cree una zona de libre comercio de conformidad con el artículo XXIV del GATT.

2. Singapur ha informado a la Unión que Singapur entablará negociaciones con los países pertinentes a este respecto a partir de la fecha de la firma del presente Acuerdo, con el fin de celebrar acuerdos bilaterales por los que se cree una zona de libre comercio de conformidad con el artículo XXIV del GATT.